

LA ENSEÑANZA EN ALCÁZAR DE SAN JUAN EN EL SIGLO XIX

Teresa Moreno Barriga



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

#EsAlcázar



Ayuntamiento de
ALCÁZAR DE SAN JUAN



La enseñanza en Alcázar de San Juan en el siglo XIX



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

Catálogo de publicaciones del MEFP: <https://sede.educacion.gob.es/publiventa>

Catálogo general de publicaciones oficiales: <https://cpage.mpr.gob.es/>

Título de la obra:

La enseñanza en Alcázar de San Juan en el Siglo XIX

Autora: Teresa Moreno Barriga

Fotografía de la cubierta: Fondo del Patronato Municipal de Cultura de Alcázar de San Juan

Coeditan:

© MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones

© AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN
Patronato Municipal de Cultura

Edición: 2023

NIPO (papel): 847-23-125-0

NIPO (línea): 847-23-126-6

ISBN (papel): 978-84-369-6088-4

ISBN (línea): 978-84-369-6089-1

DL: M-32047-2023

.

Maquetación e impresión: Solana e hijos, A.G., S.A.U.

Publicación incluida en el Programa editorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional de 2023 y editada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de acuerdo con la reestructuración ministerial establecida por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre.



ÍNDICE

	Pág.
Agradecimientos	9
Prólogo	11
Introducción	15
1. Breves apuntes sobre la educación en el siglo XIX	19
2. Población y aspectos socioeconómicos	29
3. Antecedentes	35
4. Los informes de junio-diciembre de 1814 y de diciembre de 1821 ..	47
5. El analfabetismo en Alcázar de San Juan	61
6. Las escuelas públicas de niños y maestros	67
6.1. Escuelas de primeras letras	67
6.2. Primera enseñanza elemental.....	72
6.3. Escuela superior.....	81
6.4. Escuela de adultos	89
6.5. Escuela de párvulos.....	97
6.6. Escuela de párvulos mixta	101
6.7. Colonia de Cervera	104
7. Las escuelas privadas	111
7.1. Las escuelas de latinidad	112
7.2. Colegios de segunda enseñanza	118

7.3. Colegio trinitario	134
7.4. Otras escuelas	136
8. Las escuelas de niñas y las maestras	141
8.1. Analfabetismo femenino.....	141
8.2. La primera escuela y su maestra.....	145
8.3. Las escuelas de niñas.....	147
9. Provisión de plazas y nombramientos.....	165
10. El salario de los maestros.....	173
11. Los edificios escolares: locales y ubicación	191
12. Los proyectos para escuelas.....	207
12.1. El proyecto de 1862	208
12.2. Proyecto de 1888.....	211
12.3. El proyecto de las escuelas pías.....	216
13. Los recursos materiales: mobiliario, material escolar y libros de texto.....	223
14. El alumnado y la escolarización	233
15. Enseñanzas, organización, exámenes y premios	241
15.1. Enseñanzas y organización.....	241
15.2. Exámenes.....	246
15.3. Premios y castigos.....	252
16. La administración educativa	257
16.1. La junta local de instrucción primaria.....	257
16.2. La inspección.....	268
17. Gastos de la enseñanza primaria en los presupuestos municipales	275
Consideraciones finales	291
Índice de abreviaturas	299
Bibliografía.....	301

A Edmundo y Teresa, fieles escuderos

Agradecimientos

Deseo expresar mi profundo agradecimiento a todos los que me han acompañado en este viaje. En especial a María Soledad Salve Díaz-Miguel, compañera de pupitre durante el tiempo que duró esta investigación, por proporcionarme una valiosa información sobre el Archivo Palacio Infante Don Gabriel, así como por la ayuda prestada en la transcripción de algunos de los documentos consultados. A Francisco José Atienza Santiago, archivero del AHMASJ, por haberme facilitado información de carácter local que me ha resultado muy útil para la elaboración de este trabajo. 9

Finalmente, agradezco la paciencia que me han dispensado mi familia y amigos en cuanto a cuestiones técnicas y sabios consejos.

A todos gracias por vuestro incondicional apoyo.

Prólogo

Pasión por la educación

*El que no sabe es como el que no ve...
y tiene que ir conducido por un lazarillo a donde este quiera llevarle*

Joaquín Costa, 1912.

La Historia con mayúsculas, decía nuestro común compañero y amigo Jesús de Haro, surge de la pasión, esfuerzo y dedicación del buen historiador. Para conseguirlo, siendo fiel al significado griego del término Historia, la primera labor de un historiador es sumergirse en la investigación, en la paciente búsqueda de los documentos, únicos legados imperfectos pero insustituibles de los tiempos y lugares que no hemos vivido. En el rico patrimonio histórico-documental de los archivos locales se refugia gran parte de nuestro pasado y se preservan las fuentes de conocimiento de nuestra identidad como individuos y como sociedad. Por su mayor facilidad de acceso a estos archivos los historiadores están contribuyendo con sus estudios de la realidad local, poco reconocidos en relación a su esfuerzo abnegado, a avanzar y reparar los vacíos en el aprendizaje y apreciación de lo que sucedió y de lo que fuimos. Esta construcción de la Historia desde abajo, aunque circunscrita a un espacio geográfico limitado, forma parte de las más amplias Historia provincial-regional y nacional a las que apoya y refrenda. En este planteamiento se inscribe el estudio de Teresa Moreno. Por ello debemos sentir gran satisfacción y agradecimiento ante esta importante obra sobre la educación en Alcázar de San Juan imprescindible para conocer el inicio y desarrollo de la escuela en la edad contemporánea y siguiendo a Umberto Eco *extraer de la experiencia del pasado una lección para el presente*.

Abarcar un tema tan amplio y complejo pero a la vez tan relevante para entender el pasado como es el de la escuela pública y privada durante un largo período cronológico, el siglo XIX, en el ámbito local de Alcázar de San Juan, requiere un planteamiento histórico riguroso sobre sus posibilidades en las que asoman todo tipo de

dudas. De esas incertidumbres y afortunadamente de la toma de decisión afirmativa fui testigo en nuestros encuentros en el Archivo Histórico. Han sido largas tardes de afán investigador, sentadas una frente a la otra ante la mesa ubicada en el pequeño espacio que nos dejaban las estanterías metálicas cargadas de cajas, leyendo y transcribiendo documentos cuyas complicadas grafías cambiaban según los escribanos de turno. La intimidad del lugar, debido a su estrechez, nos ha permitido compartir en voz baja la sorpresa de nuestros hallazgos y el intercambio de la información que encontrábamos en beneficio de los trabajos respectivos. El esfuerzo intelectual de Teresa Moreno por indagar en las diferentes fuentes cualitativas junto a la rigurosidad en la elección y análisis de los textos se traduce en el gran valor que tienen los documentos en el libro, cuya lectura nos permite recrear de forma directa el relato histórico de los acontecimientos.

Ahora bien, el ejercicio profesional de la docencia por parte de la autora, al que se une su pasión por ahondar en el conocimiento y divulgación de nuestra historia local, se evidencia en un estilo de expresión claro, sencillo y didáctico haciendo atractiva la obra tanto a lectores interesados como a investigadores actuales y futuros. De la misma manera, la utilización de cuadros y gráficos que recorren toda la obra ayudan a clarificar la necesaria utilización de los datos numéricos. La incorporación de fotografías constituye un documento visual que enriquece la información escrita. Asimismo se aprecia el interés por elaborar una explicación de síntesis, pero comprensible, de los antecedentes, a los que se une el contexto demográfico, social, económico y cultural de Alcázar de San Juan, importantes condicionantes para la implantación del nuevo orden educativo, analizando la conexión entre aquellos y la creación de escuelas públicas y privadas.

El siglo en el que está inmerso el trabajo comienza al quebrarse las estructuras del Antiguo Régimen con la implantación de la ideología liberal, recogida en la Constitución de 1812, que supuso un cambio de mentalidad en el ámbito de la enseñanza, necesitada de renovación, al entenderla como un asunto público y como tal sujeta a la reglamentación por el Estado. De forma notoria y minuciosa están expuestas las numerosas y cambiantes normas, leyes, informes, reglamentos, planes, etc., debidas a los cambios constitucionales, políticos, transformaciones económico-sociales y culturales que provocaron la falta de estabilidad de una enseñanza que buscó definirse durante cien años, entre medidas legislativas que se hacían y deshacían.

Pero el objeto fundamental de la investigación es el proceso de creación y evolución de los diferentes tipos y grados de escuelas públicas y privadas, presentadas en orden cronológico a su implantación. Cada uno de ellos se acompaña con cuadros en los que recupera los primeros maestros y maestras que atendieron las distintas necesidades educativas de la población. Su presencia con nombres y apellidos evita que pasen por la historia de Alcázar de San Juan de soslayo y en silencio. Esta obra se hace eco de ellos dándonos la ocasión de conocerlos al sacarlos del anonimato y del olvido aportando, al mismo tiempo, emoción afectiva a la investigación histórica. Entre los aspectos significativos de este estudio uno de ellos es el relacionado con la débil escolarización de niños y niñas debido, además de las causas socioeconómicas, a la falta de asimilación por las familias alcázareñas, como sucedía en el resto de la sociedad española, de los importantes y necesarios beneficios de la educación. Aspec-

to en el que la administración local no intervino de manera resolutive pues, incluso el establecimiento de la obligatoriedad de la enseñanza primaria elemental, no impidió terminar con el desequilibrio entre la oferta de escuelas públicas y el número de niños y niñas en edad escolar. Y aunque se crearon escuelas privadas sus promotores no fueron, en muchos casos, los adecuados para asegurar su mantenimiento. Caso excepcional fue la apertura, avanzada la centuria, del colegio privado de San Isidoro dirigido a la enseñanza secundaria exclusiva para niños y su implicación social al facilitar el avance de la instrucción en la localidad y poblaciones cercanas.

El trabajo nos presenta un proceso lento, falto de autonomía y con grandes dificultades para las escuelas públicas al depender, en su constitución y mantenimiento, de la maltrecha situación financiera del ayuntamiento quien ejerció un amplio control sobre ellas. Vigilancia que se acrecentó con la creación de la Junta Local de Instrucción Primaria. Pero su estudio se extiende mucho más, al ofrecer un análisis detallado del distinto tratamiento que recibían en la educación los niños y las niñas patente en cuanto al número de escuelas, niveles de enseñanza y la instrucción en ellas recibida. La escuela era prerrogativa de los niños relegando a un último puesto a las niñas evidenciando el mismo modelo de comportamiento que había en el hogar y en la sociedad. Una pueril educación de la mujer que la hacía más gobernable y manejable. Por ello la instrucción que recibían las niñas debía servir exclusivamente para sostener y perpetuar el patrón de familia existente. Es este aspecto de injusticia del sistema educativo hacia la mujer el que merece por parte de la autora una especial atención mostrando sus múltiples diferencias: nivel superior de analfabetismo femenino, mayor retraso normativo y efectivo en la implantación de escuelas, formación con planes de estudio distintos seguido por la limitación del grado de enseñanza femenina a la primaria elemental. Esta discriminación durante un período de tiempo tan largo acentuará la devaluación de su formación intelectual y cerrará su acceso a los niveles educativos superiores dificultando a la mujer alcazareña desligarse del espacio doméstico e incorporarse a la vida profesional, retraso más acentuado, debido al carácter rural de la población, al que se producía en el mundo urbano. Pero, a pesar de la deficiente educación que recibió, la mujer supo aprovecharla e iniciar, durante este siglo, una andadura llena de dificultades pero irreversible de reintegración útil a la sociedad siendo la profesión del magisterio una de las primeras que le abrió sus puertas mediante la creación de las Escuelas Normales. Aunque, siguiendo la tónica del siglo, sin abandonar la demora en su implantación respecto a las de los maestros.

El cuidado que ha puesto la investigadora por reunir toda la información posible, tanto la obtenida de las fuentes como bibliográfica, hasta construir un conjunto dotado de sentido y minucioso en su descripción, nos permite completar la estructura del andamiaje educativo. Para ello nos acerca al sistema de acceso y provisión de plazas de las escuelas por los maestros y las maestras, la evolución de los bajos salarios, diferentes según los niveles educativos pero manteniendo la desigualdad en las retribuciones a las maestras, además de la reutilización de locales para establecer las escuelas poco aptos para los fines que debían cumplir ante la falta de edificios propios. Asimismo los proyectos para construir escuelas públicas de nueva planta no lograron superar la etapa inicial y quedaron en intentos fallidos a los que se unió, en el fracaso, el establecimiento de un colegio privado por los padres escolapios. Gracias

a los testimonios recogidos podemos visualizar el interior de los espacios adaptados como aulas, su mobiliario, el escaso material didáctico de que disponían y los libros de texto utilizados para impartir sus enseñanzas. Completa este importante paisaje educativo la instrucción que recibían los escolares según niveles y género, la metodología empleada, seguido de los tipos de exámenes, también diferentes para niños y niñas, para concluir con los premios y castigos.

Estamos ante un texto gratificante por su aportación al conocimiento y amor a nuestro pasado contribuyendo a impedir que éste se diluya para siempre y termine en el olvido. Un libro que nos ha abierto el camino de lo desconocido marcando los hitos en los que debemos detenernos y nos invita, para no malograr el esfuerzo y pasión de su autora, a continuar con el trabajo de investigación y divulgación al considerarlo, haciendo nuestras las palabras de Manuel Tuñón de Lara, *vital para una colectividad que quiera ser libre de sus destinos*.

María Soledad Salve Díaz-Miguel

Introducción

“En cuestiones de cultura y saber solo se pierde lo que se guarda; solo se gana lo que se da”

Antonio Machado

Este estudio es una aproximación a la situación de la enseñanza en Alcázar de San Juan durante el siglo XIX. Dicho estudio lo he realizado por un doble motivo: primero, porque no se había escrito nada sobre el tema en nuestra población para este periodo, lo que me ha obligado a consultar material inédito hasta el momento, un comienzo que puede ser de interés para futuros estudios; y, en segundo lugar, porque es en este periodo cuando se sientan las bases del sistema público de la enseñanza con el establecimiento de la red de escuelas públicas en nuestro país al tiempo que se pone en marcha todo el marco legal y administrativo que lo va a hacer posible.

15

A lo largo del trabajo me detendré en aquellos hechos y aspectos que considero imprescindibles para entender mejor la enseñanza en nuestro municipio. Es importante delimitar cuáles son los dos modelos de enseñanza que surgen en el siglo XIX: por un lado, el modelo de enseñanza del Absolutismo Ilustrado, heredero en parte del siglo anterior y vigente en las primeras décadas de siglo y, por otro, el modelo liberal que lucha por afianzarse no solo en España, también en otros países europeos.

La enseñanza liberal, que inicia su andadura con la Constitución de 1812, a diferencia de la del Antiguo Régimen, era una educación pública y universal abierta a todos y no solo a la nobleza y al clero; una educación secular en la cual la Iglesia perdía el monopolio sobre la enseñanza cuyo control debía pasar al Estado. Este modelo, de haberse aplicado sin interrupciones en el caso español, iría incorporando poco a poco a niños y niñas en la enseñanza elemental, aunque con notable retraso respecto al norte y centro de Europa, culpando de esta tardanza, no solo a la falta de voluntad política sino también a la escasa financiación que va a recibir este sector. La firma del

Concordato con la Santa Sede en 1851 y poco después la promulgación de la Ley Moyano en 1857 devolverá a la Iglesia un gran control sobre los temas educativos, como ya iremos viendo. Su vigencia, aunque sujeta a continuas modificaciones a través de decretos y órdenes ministeriales, se mantuvo hasta la promulgación de la Ley General de Educación de 1970 (Ley de Villar Palasí).

En este trabajo no podemos perder de vista los cambios que se van a ir introduciendo en la fisonomía de nuestro municipio, que comienza el siglo XIX siendo cabeza de partido del Priorato de la Orden de San Juan para incorporarse desde la década de 1830 a las directrices liberales. A partir de 1854 Alcázar de San Juan irá creciendo al amparo del ferrocarril, verdadero motor de su desarrollo económico y social, que propició que el municipio se convirtiera en un núcleo importante de comunicación ferroviaria, al tiempo que desarrollaba una incipiente actividad industrial y comercial. Poco a poco, principalmente en el último tercio de siglo, nuestro municipio se transformará radicalmente y alcanzará un gran desarrollo urbano con el pavimentado de sus calles, la instalación de la red del alcantarillado, la llegada de la electricidad pública o la del agua corriente, todo ello junto con un aumento importante de su población que en 1900 superará la cifra de los 11.000 habitantes.

En cuanto al tema de la instrucción pública, el Estado y las diputaciones asumirán respectivamente sus obligaciones, es decir, la enseñanza universitaria y la segunda enseñanza, pero serán los ayuntamientos los que tengan la obligación de mantener con sus aportaciones y sus medios las escuelas públicas destinadas a proporcionar la instrucción primaria. De hecho, los ayuntamientos fueron los responsables directos de la enseñanza elemental con la ayuda de las aportaciones de las familias que contribuían al mantenimiento del sistema con tasas en metálico o en especie. Este trabajo, por tanto, está dirigido fundamentalmente a esta enseñanza primaria elemental o completa de carácter público que será la enseñanza más importante y necesaria. Además, se pretendía que fuera universal y generalizarse a toda la infancia. Para tal fin se debía crear, al menos, una escuela en los pueblos de más de 500 habitantes. Por otra parte, hay que destacar que apenas he encontrado información derivada de la actividad de la enseñanza que podríamos llamar privada, salvo en casos muy concretos, así como algunas referencias a estudios superiores.

Gran parte de la documentación a la que he accedido se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Alcázar de San Juan (AHMASJ). La información proviene principalmente de los libros de actas municipales (LAM), testimonio de los acuerdos que tomaba la corporación municipal, de las actas de la comisión de instrucción primaria (CIP)¹ local que se conservan desde 1850 y de los libros de cuentas del Ayuntamiento. Las primeras se han conservado en bastante buen estado, aunque hay años en los que escasean o desaparecen: por ejemplo, las comprendidas entre los años 1815 y 1820 no dicen nada sobre enseñanza, y han desaparecido las que van de 1820 a 1823 y las

¹ Las actas de la comisión de instrucción primaria 1850-1900 del Archivo Histórico Municipal de Alcázar de San Juan (AHMASJ), signatura 5.000-571. Se conservan en bastante buen estado y son bastante regulares, aunque hay años que escasean y otros han desaparecido. A partir de la Ley Moyano del 9 de septiembre de 1857, sección IV, título II, capítulo IV, arts. 281 a 292, pasaron a llamarse juntas locales de primera enseñanza. Sus actas son fundamentales para conocer temas propios de la enseñanza como exámenes, situación de los locales, alumnos que asistían, opiniones de los inspectores, etc.

del periodo de 1829 a 1838. La transcripción es siempre fiel, respetando la ortografía original de los documentos, lo que resulta ilustrativo de la forma y contenido de estos, así como del nivel académico de los diferentes secretarios que los firmaron. Los temas tratados sobre enseñanza hacen referencia principalmente a:

- 1º Nombramientos y ceses de los maestros.
- 2º Arreglos y arrendamientos de locales para las escuelas.
- 3º Peticiones sobre la subida de salarios por parte de los maestros.
- 4º Renovación de cargos de la junta local de primera enseñanza a partir del 8 de febrero de 1850.
- 5º Aspectos relacionados con la caja de instrucción pública.
- 6º Los proyectos para escuelas que no llegaron a materializarse.

Los datos aportados por las actas de la CIP, además de ser un fiel reflejo de lo que era la enseñanza (separación de sexos, importancia del clero y de la religión, control político municipal, subordinación de las escuelas de niñas...) han sido una fuente importantísima que ha servido para entender y completar aspectos sobre la enseñanza que las actas de acuerdos municipales no reflejan: visitas de la inspección, actitud del Ayuntamiento, estado de los locales, material escolar, tipo de exámenes, etc. Por último, en los libros de cuentas sobre los gastos e ingresos del Ayuntamiento no aparecen datos relacionados con la instrucción pública hasta 1843. En este apartado se aprecia una fuerte subida económica en las partidas de los años 50, sobre todo a partir de la Ley Moyano (1857), para más adelante disminuir en los presupuestos de finales de los 60 y, sobre todo, en los primeros años de la década de 1870, periodo clave para entender el cierre de algunas escuelas ante la grave situación política y de crisis económica que atraviesa el Ayuntamiento. Poco a poco las finanzas municipales se equilibran y a partir del año económico de 1882-83 se crea la Caja de Instrucción primaria en Ciudad Real. En este nuevo organismo será donde el Ayuntamiento ingrese el importe de las obligaciones que tenía contraídas con la primera enseñanza. Se crea así un marco de estabilidad económica que afectará sobre todo a los maestros.

Nos ha sido de mucha ayuda la documentación recogida en el Archivo Palacio Real de Madrid (APRM) infante D. Gabriel, sobre todo para las primeras décadas del siglo, periodo en el que Alcázar de San Juan siguió perteneciendo al priorato de la Orden de San Juan, en la que se pone de manifiesto tanto la importancia en materia de enseñanza del clero regular (a través de los conventos) como la del secular y los casos de enseñanza de carácter particular.

Otras fuentes documentales impresas que he consultado, aparte de las actas y los libros de cuentas ya mencionados, son el Catastro de Ensenada de 1749, aunque los datos obtenidos hay que manejarlos con cuidado, el Censo de Godoy de 1797 y el diccionario de Pascual Madoz de 1845-50. Por último, la Gaceta de Madrid (GM) y el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real (BOP) publicado a partir de 1834 (en sus inicios llamado Boletín Oficial de la Mancha) han aportado importante información relativa a la situación de la educación y los maestros en Alcázar. He consultado igualmente distintas recopilaciones normativas cuando en algún acta se hace referencia a una ley, a un reglamento o a una circular en concreto, así como bibliografía sobre

datos estadísticos, formación de los maestros y trabajos de carácter local o regional, así como obras generales sobre la educación en España.

Este trabajo está estructurado en 17 capítulos en los que trato de analizar temas vinculados con la enseñanza en Alcázar de San Juan, así como los organismos competentes para el gobierno de la administración de dicha instrucción pública, sobre todo a nivel local, a través de la comisión de instrucción primaria (CIP), a partir de 1857 transformada en la junta de primera enseñanza (JPE). He tenido en cuenta las escuelas de carácter público (elementales, superior, adultos y las de párvulos) y las de carácter privado, en la medida que nos ha sido posible debido a la falta de información, los nombramientos y ceses de algunos de los maestros y las partidas presupuestarias que restringían o ensanchaban los horizontes municipales en materia educativa. También he analizado los salarios de los maestros comparándolos con los de las maestras, siempre peor pagadas y los recursos materiales que se utilizaban, muy escasos e insuficientes. E igualmente la situación de las familias, en la medida que hemos tenido información de estas y de los alumnos, de sus enseñanzas, subvenciones, exámenes y premios.

Otro aspecto que trato son las instalaciones escolares con su permanente estado deficitario, con las consiguientes denuncias de los maestros y de la inspección, y he atendido la importante información que se deriva de los proyectos de construcción de escuelas de 1862 y 1888. Estos proyectos, aunque no llegaron a materializarse, honran a las corporaciones que los impulsaron, estando su empeño presente en un buen número de actas, lo que permite entender cómo se ponen en marcha empresas que el tiempo termina por arrinconar hasta hacerlas caer en el olvido, no solo por las dificultades económicas, también por la cortedad de miras y las actitudes sociales predominantes que incentivaban muy poco su puesta en marcha.

Deseamos que este esfuerzo haya valido la pena y que abra el camino a futuros estudios.

1. Breves apuntes sobre la educación en el siglo XIX

Art. 366: En todos los pueblos se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Art. 369: Se establecerá una dirección general de estudios que inspeccionará la enseñanza pública. Con lo que se fijaba la necesidad de un control público de la enseñanza.

Art. 370: Las Cortes mediante planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.

Título IX de la Constitución de Cádiz dedicado a la instrucción pública

La escuela primaria, base del sistema educativo, se forjará paulatinamente a lo largo del siglo XIX hasta alcanzar su original carácter, tejiéndose sobre las dificultades derivadas de los acontecimientos históricos que se sucederán en este siglo. El desarrollo de la instrucción pública durante este largo periodo fue muy lento y aunque hubo disposiciones legales orientadas hacia la consecución de ese objetivo, la abundancia de normas no logró sacar a España del marasmo educativo en el que se encontraba pues la aprobación continua de normas legales, según las orientaciones políticas, impedía continuamente establecer un modelo estable de sistema de enseñanza. En las primeras décadas del siglo se sucederán elementos innovadores en el plano educativo, ligados siempre al liberalismo más radical, pero acto seguido surgirán disposiciones vinculadas a fuerzas que se resisten a abandonar los principios en los que se sustentaba el Antiguo Régimen, lo que se plasmará en la sucesión de planes y proyectos de muy corto alcance, estando todos ellos muy poco tiempo en vigor. Esta serie de cambios legislativos durante la primera mitad de siglo culminarán con la aparición de la ley Moyano en 1857 y ya en 1900 con la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La configuración inicial de este modelo de enseñanza se encuentra en **la Constitución de 1812** que en su título IX enunciaba los artículos referidos a la educación. En concreto, una breve serie de artículos que abarcan desde el 366 al 371, es decir seis, en los que se establece, sin ir mucho más allá, el deseo de una enseñanza común para todos los españoles, la uniformidad de la enseñanza para todo el reino o la competencia de las Cortes en materia de instrucción pública. Importante también es la

declaración de intenciones que expresó el artículo 25 en el punto 6º, en el que señalaba lo siguiente: *“Desde el año de 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano”*, es decir, establecía la necesidad de tener esa formación para poder ejercer el derecho al voto. La idea era que en una generación todo el censo, con las limitaciones del momento, pudiera tener al menos el derecho a elegir. Para poder desarrollar estos artículos surge **el informe Quintana** de 1813² que señalará los principios básicos del liberalismo sobre la enseñanza: establecimiento de una escuela pública de primeras letras en todos los municipios de España en la que se imparta una instrucción universal, gratuita, uniforme y libre, al tiempo que se exponía la estructura organizativa de la educación nacional, aunque hay que señalar que este modelo de enseñanza, en estos años, no tuvo en cuenta la incorporación de las niñas al proceso formal de instrucción propio de la enseñanza; por lo tanto, el modelo empezaba estableciéndose en términos de desigualdad. Así mismo, pretender que la enseñanza fuera gratuita en este periodo parecía ilusorio si se tiene en cuenta el déficit crónico de la Hacienda pública, marcado por el ambiente bélico, la destrucción que supuso la Guerra de la Independencia y la pérdida de gran parte de las colonias americanas durante este periodo.

La vuelta de Fernando VII en 1814 impide que el embrión del sistema educativo vea la luz, pues se deroga toda la labor legislativa derivada de las Cortes de Cádiz y de su Constitución. Será la Iglesia la que en términos generales vuelva a tener el monopolio de la enseñanza. Más tarde, en 1820 el pronunciamiento de Riego abrirá un breve periodo democrático conocido como Trienio Liberal. Fueron tres años en los que los liberales llevaron el peso de la política española restableciéndose la Constitución de 1812, momento en el que se promulgará el **“Reglamento General de Instrucción Pública”** promulgado el 29 de junio 1821, heredero del informe Quintana. Este documento legal se va a considerar la primera ley de educación y en él se retoman las premisas liberales. La instrucción vuelve a declararse de carácter uniforme, pública, gratuita y libre; la enseñanza se estructura en tres grados o niveles; continua la responsabilidad de los ayuntamientos que tienen la obligación de establecer una escuela de primeras letras en los pueblos que alcancen la población de 100 vecinos (art.14). En esta norma se va a tratar por vez primera, aunque muy superficialmente, el tema de la enseñanza de la mujer. Se hará en su título X, arts. 120 y 121, en los que se determinan los contenidos de esta enseñanza femenina, no solo centrada en *“las labores propias de su sexo”*, también en la lectura, la escritura y nociones de cálculo. Sin embargo, mantiene una serie de limitaciones respecto a la propuesta de creación de escuelas de niñas, confiando su apertura a las diputaciones provinciales y solamente en aquellos *“parajes en que deban situarse”* y sean adecuados. Esto demuestra que la enseñanza

20

² Manuel José Quintana (1772-1857) diseñará un completo proyecto de educación independiente de las antiguas corporaciones que habían ejercido esa tarea hasta ese momento, y la instrucción pasará a depender directamente del Estado. La importancia de este informe reside precisamente en que gracias a él se obtendrá cohesión dentro de los distintos niveles educativos y en las diversas instituciones académicas al distinguir, por primera vez en España, entre educación primaria, secundaria y superior. En él ya se planteaba la creación de la Universidad Central e incluía los criterios a seguir para elaborar la configuración del cuerpo docente. *“Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1943)” [en línea]*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales, 2011-. Disponible en: <http://www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>.

de las mujeres seguía sin concebirse como “*universal y obligatoria*”³. Publicado este reglamento, se organizó la Dirección General de Estudios y se nombró presidente de esta a Manuel José Quintana, el autor del anterior informe.

Pero en 1823 Fernando VII recuperó el trono, tras la intervención de las potencias europeas en España, lo que produjo una nueva implantación del Absolutismo y la desaparición del reglamento anterior promulgándose varios planes referidos a la enseñanza: **Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del reino**, del 14 de octubre de 1824; el **Plan y reglamento de escuelas de primeras letras del reino**, del 16 de febrero de 1825; y el **Reglamento general de las escuelas de latinidad y colegios de humanidades**, del 29 de noviembre de 1825. Este conjunto normativo se conoce como Plan Colomarde. Su objetivo principal era formar buenos cristianos, vasallos sumisos, súbditos aplicados y útiles en las diferentes ocupaciones y significó un intento de hacer de la instrucción pública una herramienta eficaz del Absolutismo bajo las premisas de la uniformidad, del centralismo y al amparo del Estado, pilares en los que más tarde se apoyaría el Liberalismo. Durante este periodo se estableció también “*la oposición*” como forma de acceso al empleo de la profesión docente, de cuyos exámenes y organización se encargarán las juntas de la capital de provincia.

Tras la muerte de Fernando VII y durante la minoría de edad de su hija Isabel II (1833-1868) se inicia la Primera Guerra Carlista (1833-1839). A pesar del ambiente bélico las estructuras liberales terminarán por asentarse. En la primera etapa de este reinado, durante la Regencia de María Cristina, se definen las dos tendencias del Liberalismo: moderados y progresistas. Estos últimos lograrán afianzar sus ideas y su poder en los primeros años del reinado de la joven reina. Se procederá entonces a la división provincial de Javier de Burgos en 1833, con la aparición de las diputaciones provinciales que tendrán importantes atribuciones en materia educativa; la desamortización eclesiástica de 1835; la desaparición definitiva del Tribunal de la Santa Inquisición⁴; y la supresión de los señoríos jurisdiccionales y de algunas órdenes religiosas, lo que dará lugar a una mayor secularización de la enseñanza. En lo que respecta a nuestro municipio el priorato de la Orden de San Juan desaparecerá y Alcázar pasará a pertenecer a la provincia de Ciudad Real.

A partir de 1834 se irán sucediendo numerosas órdenes, reglamentos y decretos que irán articulando el sistema de enseñanza y que terminarán por consolidarlo en 1857. Se elaborará, en primer lugar, el **Plan General de Instrucción Pública**, aprobado por Real Decreto el 4 de agosto de 1836, conocido como **Plan Duque de Rivas**. Esta norma fue redactada bajo la influencia de un liberalismo moderado y en lo que afecta a la instrucción primaria, que competía a los ayuntamientos, siguió res-

³ ÁVILA FERNANDEZ, Alejandro (1987): “La enseñanza primaria a través de los planes y programas escolares en la educación española durante el siglo XIX”. (Desde el Reglamento general de Instrucción Pública de 1821 a la Ley de Instrucción Primaria de 1868), pp. 221 a la 223. Disponible en institucional.us.es/revistas/cuestiones/6_7/art_20.pdf.

⁴ Este Tribunal fue suprimido, en primer lugar, por José I y más tarde por las Cortes de Cádiz el 28 de febrero de 1813, luego restaurado por Fernando VII en 1814. De nuevo se suprime en 1820 y cuando finaliza el Trienio Liberal, en octubre de 1823, Fernando VII ya no lo restableció, aunque se crearon las Juntas o Tribunales de Fe que fueron abolidas durante la Regencia de María Cristina (1833-1839). El Tribunal de la Santa Inquisición fue suprimido definitivamente por Real Decreto del 15 de julio de 1834, que en su art. 1º, dice: “*queda suprimido definitivamente el tribunal de la Inquisición*”.

ponsabilizándolos a la hora de sufragar los gastos de las escuelas elementales, lo que produjo importantes diferencias en el tratamiento de la enseñanza según las distintas localidades. Además, la norma planteaba el abandono de la gratuidad de la enseñanza primaria. Este plan, sin embargo, apenas duró unos días debido a los acontecimientos políticos que alteraron la orientación del liberalismo buscando de nuevo la inspiración en la Constitución de 1812.

Un año después, en 1837, se promulga una nueva constitución y se aprueba la **Ley General de Instrucción Primaria** del 21 de julio de 1838, conocida por el nombre de su impulsor, el Marqués de Someruelos, ministro de Gobernación. Esta ley estuvo vigente durante veinte años, lo que permitió sentar las bases del sistema de enseñanza, y se desarrolló sucesivamente en tres reglamentos: el Reglamento Provisional de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental⁵ del 26 de noviembre de 1838, conocido como Reglamento Montesino; el Reglamento Provisional de las Comisiones de Instrucción Primaria del 18 de abril de 1839; y el Reglamento para exámenes para Maestros de Escuela Elemental y Superior de Instrucción Primaria del 17 de octubre de 1839. La **Ley General de Instrucción Primaria** reguló las materias de enseñanza, conforme al objeto de su interés; obligó a los ayuntamientos de más de 100 vecinos a sostener una escuela primaria elemental completa y a los de más de 1.200 vecinos a tener una escuela primaria superior; determinó el establecimiento de escuelas normales para la formación de los docentes; y obligó al establecimiento de comisiones de instrucción primaria en las capitales de provincia y que en cada pueblo se creara una comisión de instrucción primaria (CIP). También contempló la creación de las escuelas de niñas, de adultos y de párvulos conforme se recogió en su articulado, concretamente en los arts. 35, 36 y 37, aunque al mismo tiempo mostraba una tendencia al incremento de la enseñanza de la religión. El **Reglamento Montesino** introdujo la división de la enseñanza primaria en dos niveles, elemental y superior. Sin embargo, volvemos a comprobar que la educación de las niñas se mantuvo en un lugar subsidiario.

El 17 de septiembre de 1845 se aprobó el **Real Decreto conocido como Plan Pidal**⁶ que se centró, sobre todo, en regular las enseñanzas medias⁷ y en el establecimiento de los institutos. En este decreto se define la segunda enseñanza como “*propia de la clase media*”, dividiéndola en dos partes: la enseñanza elemental, que duraba cinco años, y la de ampliación o superior que preparaba para el estudio de ciertas carreras o perfeccionaba los contenidos de la elemental y que se divide en dos secciones, Letras y Ciencias. Respecto a los institutos de segunda enseñanza, estos se tenían que costear a través de las diputaciones. Este tipo de enseñanza también se podía realizar en los colegios privados, aunque su validez tenía que verificarse en los centros públicos.

⁵ Este reglamento tiene especial interés por su contenido pedagógico y porque al no haberse publicado otro reglamento general de escuelas hasta 1967, estuvo vigente, al menos en teoría, durante más de un siglo.

⁶ Pedro José Pidal, ministro de la Gobernación (1844-1847) en el gobierno de Narváez.

⁷ Real decreto que aprueba el Plan General de estudios del 17 de septiembre de 1845. Disponible en <https://www.filosofia.org/mfa/fae845a.htm>

Durante el bienio progresista de 1854 a 1856 vio la luz la **Ley de Instrucción Pública** del 9 de diciembre de 1855 a propuesta del ministro de Fomento⁸ Alonso Martínez. Pero no será hasta la **Ley de Instrucción Pública**, la conocida como **Ley Moyano**, del 9 de septiembre de 1857, cuando se apruebe una ordenación general del sistema educativo. Hay que decir que no se trataba de una ley que pretendiera innovar, sino que su pretensión fue la de recapitular todo lo que se había legislado sobre enseñanza en aquellos aspectos en los que se había logrado un consenso político desde 1834 y que hubiera alcanzado cierta estabilidad.

La fórmula ideada por el ministro de Fomento Claudio Moyano será la redacción de una Ley de Bases que las Cortes aprueban y la reina sanciona dando autorización al Gobierno para formar y promulgar una ley de instrucción pública con arreglo a dicha ley de bases. Esta ley es muy extensa -contiene 307 artículos-, y será un instrumento legal decisivo que ofrecerá una estabilidad a la política educativa reformista española a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XIX⁹ hasta el punto de contribuir a unificar y a otorgar sentido a las múltiples, variadas y dispersas disposiciones que regulaban los diversos aspectos de la educación hasta ese momento. Sus principios van a girar en torno a la obligatoriedad y gratuidad parcial de la enseñanza primaria, que quedará dividida en dos áreas, la elemental y la superior, y en el establecimiento de la edad obligatoria escolar de 6 a 9 años, junto con la secularización en la que profundiza y la uniformidad a la hora de su aplicación. La ley también contempló la centralización administrativa a través del Ministerio de Fomento, la continuidad del servicio de inspección creado en 1849 y la creación del Real Consejo de Instrucción pública. Además, se reconocía el derecho de recibir enseñanza por parte de los sordomudos y ciegos en establecimientos especiales. En cuanto al control político del sistema, las capitales de provincia mantenían como gestores principales de la administración educativa al jefe político -precedente de la figura del gobernador-, la inspección y las juntas de instrucción primaria (JIP), mientras en los municipios continuaban existiendo las CIP, ahora denominadas juntas de primera enseñanza (JPE), todo ello con el pretendido fin de centralizar y dar uniformidad al sistema, aunque seguirán siendo los ayuntamientos los mantenedores principales de la enseñanza primaria. La secularización dentro del sistema va a estar presente, aunque no del todo, pues en los artículos 295 y 296 la enseñanza se pone bajo control de las autoridades religiosas, fijando el currículum de la primera enseñanza, conforme se había decidido en la firma del Concordato de la Santa Sede de 1851.

23

Podemos resumir que la enseñanza primaria seguirá siendo obligación de los ayuntamientos, mientras que las diputaciones provinciales se harán cargo de la enseñanza secundaria y el Estado tendrá el monopolio de la enseñanza universitaria o superior, conforme ya se había establecido. Ahora, y de una manera abierta, se habla

⁸ El Real Decreto de 20 de octubre de 1851 que firma la reina Isabel II cambia el nombre de la Secretaría de Estado y del Despacho de Comercio, Instrucción y Obras Públicas por el de Ministerio de Fomento. En 1869 contaba con las Direcciones Generales de Instrucción Pública y de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

⁹ GÓMEZ ORFANEL y GUERRERO SALOM (1977): "La educación y la evolución histórica del constitucionalismo español", pp. 9 y 12. En estudios generales.

<https://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre253/re25301.pdf?documentId=0901e72b813eef5b>

tanto de niños como de niñas y de maestros y maestras, aunque todavía los planes de estudios y los salarios seguirán marcando importantes diferencias entre los dos sexos.

Siguiendo el trabajo de Alejandro Ávila en su estudio *“La enseñanza primaria a través de los planes y programas escolares en la educación española durante el siglo XIX”* esta última ley de 1857 sería alterada puntualmente al final del reinado de Isabel II con **la Ley de Instrucción Primaria del 2 de junio de 1868**, siendo ministro de Fomento Severo Catalina, que elevará un año la escolaridad obligatoria, puesto que fijaba la edad para la instrucción primaria de los seis a los diez años¹⁰, siempre que hubiera en la población una escuela de párvulos, y de cinco a diez en aquellos pueblos donde no la hubiera. Esta ley, además, pretendió eliminar las escuelas normales, sustituyéndolas por unos tribunales de competencia integradas por dos eclesiásticos. Pero los acontecimientos políticos hicieron que esta ley solo estuviera en vigor apenas unos meses, por lo que no llegó a aplicarse. De haberse llevado a efecto, hubiera supuesto un claro retroceso respecto a la Ley Moyano al permitir un mayor intervencionismo por parte de la Iglesia.

La Revolución conocida como “La Gloriosa” termina con la monarquía de Isabel II y da comienzo al periodo del Sexenio Revolucionario (1868-1874). El nuevo gobierno revolucionario promulgó, a su vez, **un decreto fechado el 14 de octubre de 1868** que derogó la anterior ley del 2 de junio de Severo Catalina. En dicho decreto se exponía una extensa declaración de principios donde *“la libertad”* quedaba establecida como uno de los pilares básicos de la enseñanza, principio fundamental que afectará a los ayuntamientos, a los que devuelve toda la responsabilidad en cuanto al nombramiento de los maestros. Un decreto posterior sobre enseñanza fechado el 21 de octubre, solo una semana después, titulado *“Todos los españoles quedan autorizados para fundar establecimientos de enseñanza”*, señalaba la función que el Estado desempeñaría en este ámbito al señalar que carecía de autoridad para condenar las teorías científicas y que debía dejar a los profesores que dijeran lo que pensasen. Todos los principios democráticos del gobierno provisional quedarían recogidos en la Constitución de 1869. Por ejemplo, relativo a la enseñanza y al hilo del segundo decreto, el artículo 24 expresó que: *“Todo español podrá fundar o mantener establecimientos de instrucción o de educación sin previa licencia, salvo la Inspección de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad”*¹¹.

Lo que se pretendía era establecer un cierto equilibrio en materia de educación entre enseñanza pública y privada, autorizando a todo tipo de entidades a fundar establecimientos de enseñanza y donde los maestros podían emplear los métodos que estimaran oportunos, así como la libre utilización de textos para el ejercicio de su profesión. Las consecuencias según el profesor Antonio Viñao Frago¹² es que hubo *“usos correctos”*, si se quiere, de la libertad de enseñanza, acordes con los principios

¹⁰ La Ley de Instrucción Primaria de 2 de junio de 1868, en su art. 16 amplía la edad de escolarización de 6 a 10 años y en los pueblos pequeños, en los que no hubiera escuela de párvulos, los niños podrían escolarizarse con 5 años, pero estuvo muy poco tiempo en vigor al ser derogada por el Decreto del 14 de octubre de 1868.

¹¹ Constitución de 1869. Disponible en <http://www.cepc.gob.es/docs/constituciones-espa/1869.pdf?sfvrsn=4>.

¹² VIÑAO FRAGO, Antonio (2018) *“¿Existió una revolución educativa liberal en la España del siglo XIX?: Discursos y realidades. Sección artículos”* Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales, (37), 128-143, p. 136. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/areas/article/view/335541>.

teóricos, junto con un claro énfasis en una concepción plural de dicha libertad, pero también hubo “*usos incorrectos*” de dicha libertad que harán que se creen centros de escasa calidad, así como abusos por parte de entidades públicas y privadas. Fueron unos años muy complicados desde el punto de vista político en los que se terminará por implantar una república en febrero de 1873, a la que pondrá fin un golpe de estado que traerá de nuevo la vuelta de los Borbones en enero de 1875.

Con la Restauración y la llegada de Alfonso XII se aprueba la Constitución en 1876 de carácter conservador y termina por imponerse el turno entre los partidos políticos conservador y liberal, que acabará dando lugar al caciquismo. La primera norma legal significativa relacionada con la enseñanza que se aprobó en este nuevo periodo fue el ***Real Decreto de Instrucción Pública*** del 26 de febrero de 1875, conocido como Decreto Orovio¹³. En dicha norma se imponen restricciones a la libertad de cátedra y al empleo de textos y se volverá a un sistema centralizado y disciplinario. En contra de la aplicación de dicha normativa se encontraba el catedrático Emilio Castelar que publicó un artículo en defensa de la libertad de expresión y de las teorías democráticas, por lo que fue sancionado por el Gobierno junto con otros profesores de la universidad como Salmerón, Montero Ríos, Figuerola o Giner de los Ríos, que también fueron separados de su cátedra y readmitidos en 1881, siendo jefe de Gobierno Sagasta.

La Iglesia, como había perdido el control de las universidades, aumentó considerablemente sus efectivos sobre todo en la enseñanza secundaria, ya que se restableció el artículo 153 de la Ley Moyano¹⁴, suspendido en 1868, por el cual las instituciones religiosas podían abrir escuelas y colegios de enseñanza primaria y secundaria, eximiéndoles del requisito de la titulación y del pago de la fianza exigido a los demás colegios privados, como señalaba el art. 150 de dicha Ley.

25

La **Constitución de 1876** declara la libertad de enseñanza, pero sigue sin reconocer el derecho a la enseñanza general y gratuita, ni siquiera en la instrucción primaria (artículos 12 y 13)¹⁵. En el mismo año se crea la Institución Libre de Enseñanza (ILE) el 26 de octubre de 1876 con el fin de promover una renovación cultural y pedagógica. Su creador fue Francisco Giner de los Ríos, promotor de una enseñanza alternativa e innovadora que buscaba la formación integral del individuo en libertad, fomentando una actitud crítica y que introducirá la filosofía del Krausismo¹⁶ en España, aunque dirigido a las clases medias y altas y donde los grupos sociales más desfavorecidos, con menor acceso al sistema educativo, se quedaron al margen, en general, de este esfuerzo innovador.

¹³ Real decreto que promulgó el 26 de febrero de 1875 el gobierno conservador de Antonio Cánovas del Castillo por el que se prohibía la libertad de cátedra, lo que provocó la llamada segunda cuestión universitaria (la primera fue en 1866). Se denomina así porque fue el ministro de Fomento Manuel Orovio Echagüe el que lo propuso y lo redactó.

¹⁴ El art. 153 de la Ley Moyano dice: “(...) Podrá el Gobierno conceder autorización para abrir escuelas y colegios de primera y segunda enseñanza a los institutos religiosos de ambos sexos legalmente establecidos en España, cuyo objeto sea la enseñanza pública (...)”.

¹⁵ Constitución de 1876. Gaceta del domingo 2 de julio de 1876. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1876/184/A00009-00012.pdf>.

¹⁶ El Krausismo es una filosofía de origen alemán que se basaba en el progreso humano y en la perfección moral. Influyó decisivamente en el pensamiento liberal español de finales del siglo XIX y principios del XX.

La Real Orden del 3 de marzo de 1881 deroga definitivamente el decreto de Orovio de 1875 y se aprueba la libertad de cátedra, lo que abre un periodo de mayor tolerancia ideológica que se acompaña, desde el punto de vista político, con la alternancia de los partidos políticos en el gobierno. En 1882 el primer gobierno de Sagasta funda el Museo Pedagógico Nacional¹⁷ y da la dirección a Manuel Bartolomé Cossío, un miembro de la ILE, que pone a disposición de los maestros materiales para incentivar las posibilidades didácticas, al tiempo que fomenta la investigación y las publicaciones sobre enseñanza. En este mismo año tuvo lugar el Congreso Pedagógico como consecuencia del desarrollo de las nuevas doctrinas educativas. Poco tiempo después, en 1886, el ministro Montero Ríos promulga el 5 de febrero un decreto por el que se reorganizará la enseñanza privada. En este momento, el Estado se reserva el derecho a examinar a los docentes, a otorgar los títulos y potencia claramente la enseñanza oficial.

En 1898 se produce la pérdida de las colonias en España y se origina una crisis de conciencia general en el país, momento propicio para que surja el Regeneracionismo. Joaquín Costa será su principal valedor que va a encontrar en la educación el pilar fundamental para el cambio y la modernización que España necesitaba. Desde este momento, la escuela pública pasará a llamarse nacional.

Finalmente, la **Ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900** vino a crear el primer ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por decisión del Gobierno de Francisco Silvela, desgajándose del ministerio de Fomento. Mediante un posterior real decreto fechado en julio de ese año el Estado se encargará de pagar a los maestros, pasando a ser funcionarios del Estado, momento también en el que aumenta el tramo de la edad de la enseñanza obligatoria desde los 3 años. En 1903, se dará otro paso importante en cuanto a la formación de los docentes, con independencia de su sexo, pues se unificarán los planes de estudios.

Habría que añadir que, a pesar de las reformas legislativas¹⁸ y de la cantidad de disposiciones que se aprueban, de acuerdo con el talante del político y la orientación del gobierno de turno que se van sucediendo, los impulsos legales no siempre se acompañaron de medidas económicas necesarias que las hicieran eficaces, por lo que tuvieron una vida efímera o no llegaron a aplicarse. De ahí, que la enseñanza pública nunca fue de calidad, debido a las enormes carencias que tuvo y a la ineficacia de las reformas, pues el Estado, a pesar de su pulsión centralizadora, siguió estando ausente en los municipios, responsables últimos de la educación, y la cercanía de los poderes locales y provinciales generaron un clientelismo político que hizo que se perpetuaran las graves deficiencias que amordazaban la instrucción pública.

Pese a todos estos esfuerzos se llegará a principios del siglo XX con una tasa de analfabetismo que afecta alrededor del 65% de la población, aunque este porcentaje difiere de unos lugares a otros, y con un 60% de la población infantil sin escolarizar.

¹⁷ Real Orden del 6 de mayo de 1882. Visto en la Gaceta del 7 de mayo de 1882.

¹⁸ Toda la legislación se puede consultar en el año correspondiente de la Colección Legislativa de España y también en la Antología de Manuel Puelles Benítez: *"Historia de la educación en España (De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868)"*, Madrid, Ministerio de Educación, 1979, tomo II; y para el período posterior, el tomo III: *"Historia de la Educación en España (De la Restauración a la II República)"*, Madrid, Ministerio de Educación, 1982.

Además, hay que tener en cuenta el desfase que se produce entre niños y niñas, mucho más elevado en el caso de estas últimas. Al mismo tiempo hay que tener en cuenta que existía un elevado índice de absentismo escolar, con un calendario marcado, en gran parte, por los ritmos del trabajo en el campo, sobre todo en la España rural, cuando los padres no valoraban en su justa medida la importancia de los estudios de sus hijos. Igualmente, tampoco supuso ninguna ventaja encontrarse entre las provincias con un mayor índice de analfabetismo, como sucede con la provincia de Ciudad Real¹⁹.

¹⁹ MARTINEZ CUADRADO, Miguel: *"Historia de España Alfaguara"*. Tomo VI, 8ª edición. 1983. Edit. Alianza Universidad, pp. 124-125. Según Gil Carretero y Fernández Garrido en su libro *"Causas y remedios del analfabetismo en España"*, las tasas más altas de analfabetismo en 1910 procedían de Málaga (74%), Jaén, Almería, Albacete, Canarias, Granada, Murcia, Córdoba y Ciudad Real (66%) y las menores en Álava (17,7%), Santander, Vizcaya, Palencia, Burgos, Segovia, Madrid y Valladolid (31,4%). Cuarenta años más tarde en 1950, entre las provincias que seguían ocupando los puestos más altos de analfabetismo volvemos a encontrar a Ciudad Real con un 32,7%. Las regiones meridionales son las que mantienen las tasas más elevadas de analfabetismo, situación ligada al fenómeno del latifundismo. Por el contrario, el cuadrante norte -con exclusión de Galicia que mantiene también tasas elevadas, aunque inferiores a las andaluzas- se sitúa en medias más próximas a las de la situación de Europa occidental.

2. Población y aspectos socioeconómicos

«Las fuentes de la prosperidad social son muchas; pero todas nacen de un mismo origen, la instrucción pública (...) Con la instrucción todo se mejora y florece; sin ella todo decae y se arruina en un Estado (...) El ser humano es el único dotado de perfectibilidad. Este es el mayor don que recibió de su inefable Criador (...) donde no hay instrucción todo falta...»²⁰.

Durante el reinado de Carlos I, en 1517 se divide la Orden de San Juan en dos grandes prioratos, el de Castilla con sede en Consuegra a cargo de Diego Álvarez de Toledo y el de León con sede en Alcázar de San Juan, siendo el prior de este último Antonio de Zúñiga²¹. A lo largo del siglo XVI Alcázar de San Juan será la sede del Priorato, aunque el prior no residía en Alcázar, sino en la Corte y para los asuntos de Alcázar era representado por un caballero de San Juan con título de Gobernador y Justicia Mayor.

En el siglo XVIII, durante el reinado de Carlos III, la Orden Hospitalaria de San Juan pierde su carácter religioso y se convierte en una orden de nobles, transformándose luego en un mayorazgo de infantes y príncipes²². Alcázar tenía a su cargo, en la segunda mitad del siglo XVIII, 16 villas, 5 aldeas, 4 castillos y 11 encomiendas. Con la llegada de José I en 1808, Alcázar de San Juan pasa a ser una municipalidad dependiente de la prefectura de Ciudad Real, perdiendo todos sus privilegios. Las Cortes de Cádiz terminan por suprimir todos los señoríos jurisdiccionales en 1811, aunque estos

29

²⁰ Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811) escribió en 1802, cuando el 80% de los españoles eran analfabetos, una de sus obras capitales: *"Memoria sobre Educación Pública"*, un tratado teórico-práctico de enseñanza, con aplicación a las escuelas y colegios de niños. Se trata de un texto de 140 páginas hallado, entre sus papeles, después de su muerte en el que resumía su pensamiento sobre educación y cuya lectura, quizá hoy, debiera ser aconsejada a los docentes de toda condición.

²¹ MOLERO GARCIA, J. M. (2011). *"De encomienda a Priorato. Consuegra y la Orden de San Juan en la Edad Media (siglos XII-XV)"*, p. 33. Disponible: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/3750/fi_1398680734_de%20encomienda%20a%20priorato%20consuegra%20molero.pdf?

²² Información recogida en la Web alcazardesanjuan.com historia.

serán recuperados poco después, en 1814 con la vuelta del Absolutismo, perdiéndose de nuevo en 1820 y volviéndose a recuperar en 1823 y abolidos definitivamente en 1836, momento en el que desaparece como tal la Orden de San Juan que durante siete siglos marcó la vida de estas tierras. Desde este momento Alcázar de San Juan pasa a pertenecer a la provincia de Ciudad Real.

Sobre la población de Alcázar en la segunda mitad del siglo XVIII es imprescindible consultar el Catastro de Ensenada²³ decretado en 1749 por Fernando VI a propuesta de su ministro Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada, con la finalidad de cambiar el sistema impositivo vigente en aquel momento. Este documento recoge información muy valiosa sobre los vecinos, familias, bienes, oficios y rentas, aunque los datos hay que manejarlos con cuidado. Respecto a la villa de Alcázar de San Juan dice:

“A la veinte una dijeron “La Villa tiene un censo de unos “dos mil becinos²⁴ poco mas ó menos incluyendo los que havitan en diferentes casas de campo que son doce”.

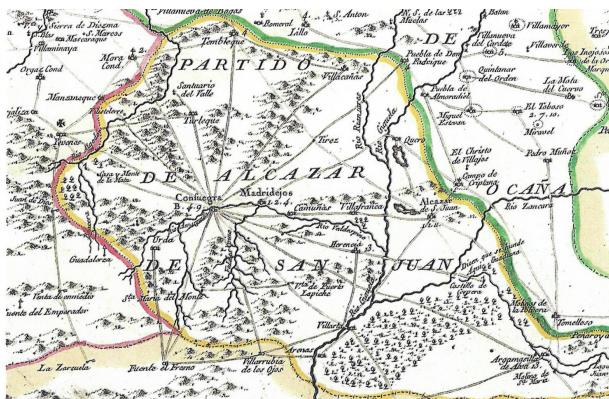
A la veinte y dos dijeron se compone ésta Poblacion demil y cuatrocientos Casas”.

(Folio 87)

Y más adelante “dijeron hay en esta población quatrocientos y treinta pobres y viudas de solemnidad”. (Folio 102)

Sobre los conventos que poseía la villa dice:

A la treinta y nueve “dicen haber cuatro conventos uno de observancia de Ntro. Padre San Francisco de ochenta religiosos: otro de Trinitarios Descalzos de veinte y ocho: otro de religiosas Franciscanas, con advocación de la Purísima Concepcion de trescientas religiosas, y otro de la misma orden con la advocación del S^{or} (Señor) San Joseph de boras de treinta religiosas”. (Folio 102)

Partido de Alcázar de San Juan en 1768²⁵

²³ Disponible en <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ImageServlet> folio 87. p. 102.

24 Comentar que el recuento en número de vecinos no significa la población real que tenía Alcázar, sino que alude al número de hogares o casas que se censan en ese momento. Este índice habría que multiplicarla aproximadamente por cuatro, que sería el número de personas que vivían en cada hogar.

25 Mapa de la provincia de Toledo de 1768 que comprende los partidos de Toledo, Alcalá, Ocaña, Talavera y Alcázar de San Juan, realizado por Tomás Mauricio López de Vargas Machuca (Tomás López). Escala 1:560.000. Tipo de mapa:

Para el estudio de la población en el siglo XIX hemos consultado los documentos que donó la fundación del médico local Rafael Mazuecos al Patronato Municipal de Cultura (PMC), muy poco estudiados, la mayor parte de ellos entre 1808 y 1811, sin aparente conexión, en una serie de hojas sueltas que dan información sobre los censos o testimonios de vecindad. Estos censos son interesantes porque además de notificar el total de la población nos dicen el número de contribuyentes, así como de pobres y viudas. En el Boletín Extraordinario de Ciudad Real nº 131, del lunes 2 de noviembre de 1835, para saber los soldados que debía aportar la provincia de Ciudad-Real, con arreglo al censo de habitantes de los diferentes pueblos, se señala que Alcázar de San Juan tiene una población de 6.588 habitantes.

El siguiente cuadro comparativo nos informa sobre la evolución del número de habitantes, según las distintas fuentes consultadas: Catastro de Ensenada, testimonios de vecindad y censos del INE de los años 1857, 1877, 1887, 1897 y 1900:

CUADRO Nº 2.1.

	1749-1752 (Catastro de Ensenada)	1808	1810	1811	1835	1846	1857³	1877	1887	1897²⁶	1900
Total, vecinos	2.000 ¹ aprox.		1.580	1.493		1.519 ²					
Total, habitantes	7.680		6.004	5.673	6.588	7.014	7.942	8.728	9.557	10.675	11.499
Mayores contribuyentes		813	590	620							
Pobres	430 (pobres y viudas)		692	687							
Viudas			279	171							
Eclesiásticos			19	15							
Hombres			3.919	4.239	4.637		5.587				
Mujeres			4.023	4.489	4.920		5.912				

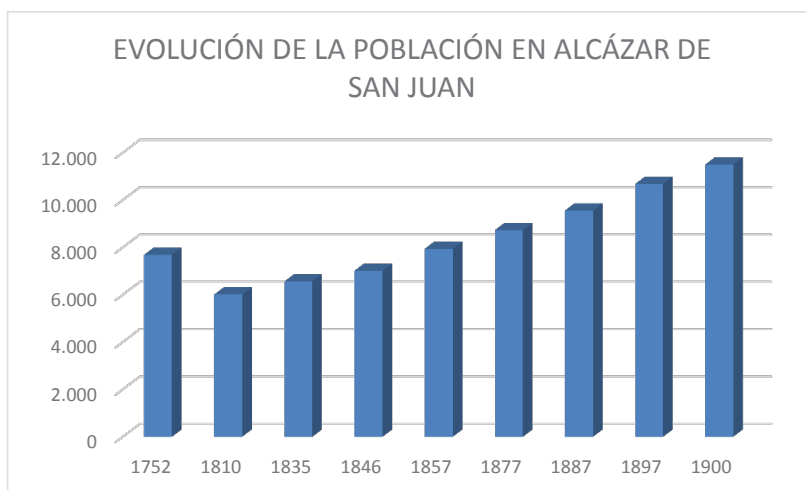
Elaboración propia.

1. Hemos aplicado el cociente de 3,8 por vecino.
2. Tomado del acta municipal (AM) del día 9 de agosto de 1846. Según acuerdo de la circular número 82 sobre la estadística de la vecindad.
3. En 1857, solo tres años después de la instalación del ferrocarril se registra ya un incremento de 402 habitantes respecto a las cifras recogidas por Madoz en 1845.

El coeficiente habitante por vecino oscilaba entre el 3,56 de Cuenca y el 4,81 de Navarra en 1831, (los nacionales se situaban entre un 4,06 y 4,11)²⁷. José Camacho Cabello²⁸ establece el índice en 3,8 para el priorato de San Juan en la provincia de Ciudad Real durante este periodo. Así pues, para averiguar cuál es la población real que tenía Alcázar hemos multiplicado el número de vecinos por este coeficiente. El resultado confirma para 1810, respecto al Catastro de Ensenada, una disminución de la población de más de 400 vecinos en poco más de 50 años, casi un cuarto de población, por lo que se trata de una pérdida muy importante.

En el siguiente gráfico se aprecia mejor la evolución de la población:

GRAFICO Nº 2.1.



Elaboración propia.

La población en Alcázar irá en aumento como queda reflejado en el censo de 1857, cuando hacía solo tres años que se había instalado el ferrocarril. A partir de este año el desarrollo demográfico es constante. El ferrocarril aumentará las expectativas económicas, no solo de Alcázar sino también de la comarca que se irá transformando a medida que se imponga este medio de transporte vertebrando este territorio y pasando a ser un importante nudo de comunicaciones.

En 1860 España tenía quince millones y medio de habitantes. Durante las últimas décadas del siglo XIX la tasa de crecimiento anual fue de 0,5%, lo que representaba un

²⁷ GARCÍA ESPAÑA, Eduardo (1991): "Censos de la población española. Estadística española". Vol. 33, núm. 128, 1991, pp. 441 a 500 (p.490).

²⁸ CAMACHO CABELLO, José: "La población en el Arzobispado de Toledo en los Tiempos Modernos" TOMO II. En este estudio utiliza el coeficiente 3,8 para la mayor parte del Arzobispado, del que formaría parte la provincia de Ciudad Real y por tanto el Gran Priorato de San Juan, pp. 356 y ss. El estudio se centra sobre todo en el censo de Aranda de 1768 (16 años después del Catastro de Ensenada) y del Censo de Floridablanca de 1786-87. Madrid, diciembre de 1996. Universidad Complutense, Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia Moderna. Disponible en <http://webs.ucm.es/BUCM/tesis/19972000/H/O/H0054002.pdf>

ritmo de crecimiento muy lento en comparación con el de Europa. Ello se debió a la alta tasa de mortalidad (el cólera de 1885 provocó 120.000 muertes²⁹), aunque nuestro municipio, en las dos últimas décadas del siglo, sigue experimentando un aumento demográfico constante, creciendo a un ritmo superior si lo comparamos con otros pueblos de los alrededores.

Alcázar responde a una economía ganadera y agraria, fundamentalmente de cereal y vid, acompañada de una proto-industria con alguna fábrica de jabón, de cal y la fábrica de pólvora activa desde el siglo XVI y que entra en plena decadencia en la primera mitad del siglo XIX. La venta de sus pertenencias y más tarde de los edificios se produjo a partir de 1856³⁰.

Respecto a la población irá creciendo de forma continuada conforme nos acercamos a finales de siglo, lo que unido a la estabilidad política de la Restauración y al desarrollo económico de este periodo, Alcázar se volverá a situar como una de las ciudades más prósperas de la provincia de Ciudad Real. Este desarrollo demográfico y económico no correrá paralelo a la creación de escuelas públicas que no aumentaron desde que se inauguró la escuela de párvulos mixta en 1883 y que desde 1872 mantuvo solamente dos escuelas elementales de niños y dos de niñas. Para entender el déficit de escuelas que tenía Alcázar, hemos recogido la información que nos da el BOP de Ciudad Real del 11 de enero de 1910 donde señala las escuelas que debía tener este municipio según la Ley Moyano de 1857 con una población de 11.065 habitantes y con un total de escolares de entre 6 y 12 años de 683 niños. El total de escuelas debería haber sido el siguiente: cinco escuelas elementales de niños, cuatro de niñas de igual categoría y dos escuelas superiores, una para cada sexo, aparte de la escuela de párvulos mixta. Entendemos que la gestión del Ayuntamiento, al ser el máximo responsable de que se cumplieran las disposiciones legislativas en materia de enseñanza, tuvo que acogerse al art. 101 de la Ley Moyano que señalaba que “...la tercera parte, a lo menos, será siempre de Escuelas públicas...”, lo que daba vía libre a los ayuntamientos para que asumieran exclusivamente ese mínimo de escuelas que la Ley obligaba, puesto que el resto de las escuelas podrían ser establecimientos privados. Esta situación de escasez crónica de escuelas no es algo excepcional de nuestro municipio ya que hay que tener en cuenta que el presupuesto que dedicaba España a instrucción está muy por debajo del que emplean otros países de nuestro entorno³¹.

33

²⁹ AVILES FARRÉ, J.: “Atlas histórico universal, 1995”, Ed. El País Aguilar. Disponible en Revista Reloj de arena. “Historia de la Educación en España (1857-1975)”, p. 94.

³⁰ Tenemos noticias del cierre de esta fábrica por las públicas subastas que se realizaron a partir de 1856 en el BOP. Finalmente, en el BOP del 8 de mayo de 1885, se adjudica su venta a Francisco Muela, un vecino de Herencia.

³¹ Cándido Ruiz Rodrigo en su libro “Maestro, escuela y sociedad. De la Restauración a la II República”, p. 174, señala que en 1901 Inglaterra destinaba a instrucción pública el 10% de su renta nacional, Alemania el 12%, Francia el 8%, mientras que España solo dedicaba a tal fin el 1,5%. Visto en revistas.usal.es. Año 1997. Ediciones Universidad de Salamanca. Disponible en la página web <https://revistas.usal.es/index.php/0212-0267/article/view/10532>

3. Antecedentes

SEGUNDA

*parte del Arte nueva de escribir Compuesta por El Maestro P. Diaz Morante Examinador de los maestros de su arte La cual se intitula Enseñanza de príncipes Con la qual sabran escribir con facilidades y notable brevedad y los hombres q no supieren escribir Aprenderan en tres Meses y los niños con notable brevedad 1623*³²

No resulta fácil conocer la situación de la enseñanza en Alcázar de San Juan antes del siglo XIX porque las referencias disponibles en este sentido son pocas y dispersas. Sin embargo, conviene detenerse, para saber de dónde se parte, en los datos e informes existentes, sobre todo la documentación del APRM infante D. Gabriel³³ de finales de siglo XVIII y principios del XIX, pues enlaza directamente con el modelo de enseñanza que nos vamos a encontrar en las primeras décadas del siglo XIX.

35

³² DIAZ MORANTE, Pedro: *"Segunda parte del Arte nueva de escreuir / compuesta por el Maestro Pedro Diaz Morante de la Orden Tercera del Seráfico Padre San Francisco la qual se intitula, Enseñanza de Principes...; y así mismo va en este libro lo que se les ha de pedir a los Maestros, que se examinen por esta nueva arte..."* – En Madrid: por Luis Sánchez..., 1624. Los primeros manuales de escritura surgen en Italia a comienzos del siglo XVI, debido al interés de los humanistas por establecer una serie de normas que regulen su aprendizaje. En España abre camino Juan de Iciar y lo continua Francisco de Lucas, este último admirado por Pedro Díaz Morante, quien se iba a convertir en autor de uno de los más extensos e importantes tratados de caligrafía. Pedro Díaz Morante nació en Alcázar de San Juan en 1565 y se estableció en Toledo para dedicarse a la enseñanza de la escritura. Ejerció una notable influencia en el arte de escribir durante dos siglos, olvidando los preceptos teóricos y convirtiendo su obra en un modelo de instrucción práctica. Publica su obra en cuatro partes, entre los años 1616 y 1631, en cuatro libros de muestras talladas en láminas de cobre. Figura controvertida, llega ser acusado de plagio y amenazado por la Inquisición.

³³ El infante D. Gabriel de Borbón (1752-1788), hijo del rey Carlos III, obtendrá el Gran Priorato de San Juan de Castilla y León en 1765 bajo la forma de Mayorazgo-Infantazgo, gozando de independencia, tanto eclesiástica como jurídica, de la capital de Toledo. El Gran Priorato comprendía un importante número de poblaciones de Castilla-La Mancha en las actuales provincias de Toledo y Ciudad-Real. El APRM del infante D. Gabriel contiene documentación de gran trascendencia sobre este Priorato y no solo se ciñe al periodo de tiempo que se inicia con él, sino que se incluyen otros originales o copias anteriores, concretamente desde el siglo XIII, siendo las más abundantes a partir del siglo XVII. Alcázar de San Juan será capital del Gran Priorato de San Juan a partir de 1566.

En la entrada a Alcázar de San Juan del Diccionario de Inocente Hervás y Buendía, en el apartado de instrucción pública, están las primeras noticias sobre enseñanza cuando describe como en 1582 el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan acordaba

“...concertarse con el convento [de San Francisco] o con algún clérigo que enseñase Gramática, fijando el salario en 10.000 maravedís; y en 1619 decretaba de acuerdo con el guardián de S. Francisco, la creación de dos Cátedras de Gramática y Artes a cargo de dos religiosos, a los cuales debía abonar 150 ducados anuales y comprar dos casas para aislar el convento”.

Este convento y su universidad fue un foco cultural de enseñanza para el priorato de San Juan en el que se impartieron clases para clérigos y seglares. Con la desamortización del año 1835 el convento y la iglesia de San Francisco se abandonaron y permanecieron cerrados durante 10 años. La desaparición de este convento significó el cierre de la cátedra de Gramática, cuya existencia conocemos por los informes de 1814 y 1821, impidiendo que estos estudios se pudieran cursar en nuestro municipio, situación que frenará el deseo de las familias de clase media de que sus hijos continúen sus estudios. El 4 de octubre de 1845 los vecinos de Alcázar solicitaron que se permitiera el culto en la iglesia, lo que hizo que se mantuviera abierto el templo. Pero el convento no corrió la misma suerte³⁴ a pesar de que sus dependencias fueron solicitadas en alguna ocasión por el Ayuntamiento para el establecimiento de escuelas³⁵, solicitud que las autoridades eclesiásticas nunca aceptaron. El edificio del convento poco a poco fue degradándose y en 1858 terminará por derribarse, vendiéndose los terrenos para hacer viviendas.

También hemos encontrado en el fascículo I de la revista “*Hombres, lugares y cosas de la Mancha*” de Rafael Mazuecos, página 24, el nombre de dos maestros que, según su información, ejercieron en Alcázar en el último tercio del siglo XVI. El artículo en cuestión lleva por título “*Maestros antiguos*” y señala la misma fecha que el Diccionario de Hervás y Buendía:

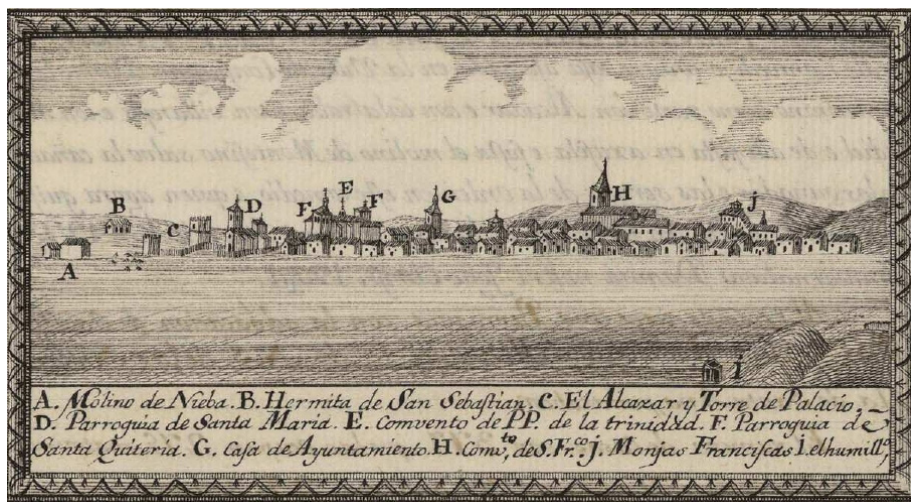
“En esta antigüedad no hemos de remontarnos a lo que decía Juan Leal³⁶ en su polémica sobre la Cuna recordando que en el año 1582 ya existían en Alcázar dos maestros pagados por el Ayuntamiento: Pedro Meneses, maestro de enseñar a leer y escribir a los niños y Benito Gómez profesor de gramática para estudiantes, con diez maravedís de sueldo.”

³⁴ BOP del 10 de marzo de 1851. Sale a subasta el edificio convento de san Francisco por 182.052 reales.

³⁵ AHMASJ. Acta de la CIP del 27 de noviembre de 1855. Con motivo de la visita del inspector José Patricio Clemente se trata el tema de la falta de locales para escuelas pidiendo que se solicite el convento de los trinitarios para la escuela superior y que se dé “(...) la oportuna autorización para habilitar el de religiosos Franciscanos un local más espacioso para escuela elemental de niños y otro para las niñas (...)”.

³⁶ El libro en cuestión de donde obtiene esta información Rafael Mazuecos es “*Fin de una polémica. III Centenario de Cervantes*”, de Juan LEAL ATIENZA, publicado en 1916. En el inicio del capítulo VI, p. 63 y ss. Juan Leal comenta: “Después pasé al Archivo del Ayuntamiento, donde apartando -libros viejos de los nuevos- conseguí hallar los siguientes...”. Entre los libros que cita, estaría “(...) un libro de acuerdos del Ayuntamiento que principia en el año 1581 y termina en 1594”, donde suponemos estaría la fuente de esta información y donde vendrían citados estos maestros, lo que no hemos podido comprobar, porque este libro de acuerdos no se ha conservado en el fondo del AHMASJ.

Hemos conocido los nombres de otros maestros en la documentación del APRM infante D. Gabriel. En el Protocolo notarial³⁷ de Juan Gutiérrez, fechado el 13 de julio de 1604, correspondiente al testamento de Francisco Gómez del Álamo, maestro herrero, se dice “...que ha gastado 100 ducados en darle estudio a su hijo durante 4 años en casa de Juan del Pozo³⁸, clérigo y preceptor, donde ha estado su pupilo...” y en el acta municipal del 31 de junio de 1605³⁹ aparece la siguiente nota: “...a D. Gonzalo Ruiz, maestro se le asigna de salario por un año 10 ducados para ayuda a pagar el alquiler de una casa”. Estos dos ejemplos sirven para mostrar los dos tipos de enseñanza que van a prevalecer en España hasta bien entrado el siglo XIX: maestro elemental para la iniciación en el conocimiento de las letras y los números, pagado o subvencionado en parte por el Ayuntamiento y los preceptores, generalmente clérigos que ejercen de manera particular, para la enseñanza de ciertas disciplinas como el Latín, Gramática o Filosofía, necesarias para poder acceder a estudios superiores. La preparación para este tipo de enseñanza también se podía realizar en los conventos y ambos modelos no siempre se diferenciaban con precisión, es decir, que estos maestros podían dedicarse a ambas enseñanzas.



Alcázar de San Juan a mediados del siglo XVIII⁴⁰

A: Molino de Nieva, B: Ermita de San Sebastián, C: El alcázar y la torre de palacio, D: Parroquia de Santa María, E: El convento de los PP. de la Trinidad, F: Parroquia de Santa Quiteria, G: Casa del Ayuntamiento, H: Convento de San Francisco, I: Monjas franciscas, J: El humilladero.

³⁷ AHMASJ. Protocolo notarial, testamentos 1604.

³⁸ Este nombre aparece a lo largo de las actas del ayuntamiento del año 1600 referido a uno de los dos alcaldes ordinarios de la villa, aunque es imposible saber si se trata de la misma persona y si efectivamente era clérigo. Sin embargo, en el acta del once de noviembre de ese año se recoge la noticia de un preceptor del mismo nombre que enseña gramática y que se traslada a Consuegra para seguir ejerciendo en este lugar porque “se le ha persuadido con buen salario”.

³⁹ AHMASJ. Libro de 1599-1609. AC 31 de junio de 1605.

⁴⁰ Dibujo de la villa de Alcázar de San Juan. “Descripción histórica del Gran Priorato de San Juan Bautista de Jerusalén en los reinos de Castilla y León”, Domingo de Aguirre, 1769. Fondos de la Biblioteca Nacional de España.

Sobre la enseñanza en la segunda mitad del siglo XVIII para esta población, una vez consultado el Catastro de Ensenada⁴¹ de 1751, aparecen los siguientes maestros de primeras letras:

<i>a Dⁿ Nicolas Villalobos como maestro de primeras letras se le considera de utilidad anual trescientos cincuenta R^s [reales]</i>	350
<i>A Juan Chocano por lo mismo quatrocientos</i>	400
<i>A Antonio Campaña Setecientos cincuenta</i>	750
<i>A Antonio Arjona Como tal maestro seiscientos</i>	600

Folio. 101, 102

Preceptores de Gramática

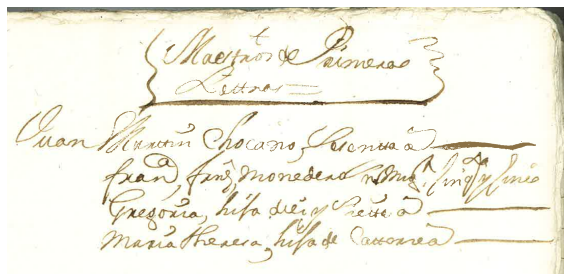
<i>... a Miguel del Pozo preceptor de Gramatica se le regulo de utilidad anual mil y trescientos R^s [reales]</i>	1.300
<i>... a Alphonso Palomo no se le considera de utilidad por cuanto de presente no ejerce dcha. [dicha] facultad</i>	

Folio. 101

Hay cuatro maestros de primeras letras, así reconocidos como tales, que reciben sueldos muy diferentes. Imaginamos que esos sueldos estarían en función de los niños que asistían a sus respectivas escuelas o incluso de la titulación que tenían. Es evidente que algunos maestros vivirían mejor que otros ante sueldos tan dispares. Resulta curioso que solo al primero se le asigne el tratamiento de don, a pesar de tener el salario más bajo. Además, figuran dos preceptores de gramática, si bien el segundo de ellos no percibe cantidad alguna puesto que *“no se le considera de utilidad”*. Las escuelas de primeras letras es fácil suponer que estarían abiertas al público en general y financiadas total o en parte por la autoridad municipal de la época. Este catastro no aporta información alguna sobre la enseñanza de niñas.

También se corrobora en un inventario de 1761⁴² sobre los habitantes de Alcázar de San Juan y sus oficios el nombre de un vecino, maestro de primeras letras, casado y padre de dos niñas, llamado Juan Martín Chocano, (referencia que casi coincidente con el nombre del maestro Juan Chocano que aparece en el Catastro de Ensenada). El texto es el siguiente:

Maestros de Primeras Letras =



Juan Martin Chocano de sesenta años
Francisca Fernández Monedero, mujer, cincuenta y cinco,
Gregoria hija diez y siete años
María Theresa, hija de catorce años

⁴¹ Disponible en <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ImageServlet>, pp. 101 y 102.

⁴² AHMASJ. Caja 57/3, Catastros, inventarios y padrones. Documento: censo y padrón de vecinos de Alcázar de San Juan, 1761.

De vuelta otra vez al APRM Infante D. Gabriel, Sección de Decretos, conocemos la petición que hace Jerónimo de Mendinueta⁴³, con fecha del 22 de noviembre de 1791, referida a la información que le ha trasladado la villa de Alcázar respecto a la necesidad de establecer una casa hospicio, entre cuyas funciones estaría la de la enseñanza, y que se mantenga el arbitrio de la dehesa de Navablanca de este municipio que produce por quinquenio (de media) nueve o diez mil reales anuales. El documento dice así: “... *el establecimiento de una Casa-Hospicio de 4 o 5 religiosos esculapios que cuiden de la enseñanza pública, conforme a su instituto, en que han conbenido el Ayunt^{mto}, por medio de su Apoderado, y el Provincial de la Escuela Pia*”.

En el informe para el Consejo, hecho según minuta del 7 de agosto de 1792, se especifica el destino de los cinco esculapios: “... *dos para enseñar las primeras letras, y otros dos las humanidades y el otro para la asistencia de los cuatro en q^e ha convenido el Ayuntamiento con el Provincial de dicha orden, conceptuando suficiente dicha renta para la manutención de esta casa; y para la compra del edificio y su habilitación 44.500 rs [reales] que están en depósito de dicho producto. Y dice porque le consta la certeza de la falta de escuelas para la pública educación*”. El informe en la última década del siglo XVIII expone una situación que más tarde se repite, la carencia de escuelas y la cuestión de los recursos financieros, y expresa la voluntad de que sea el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Navablanca lo que se destine a dicho establecimiento, pues había una parte de esta tierra que había dejado de utilizarse para pasto del macho cabrío y su producto se aplicaba a la contribución extraordinaria: “... *pensó la Junta de Caridad de la referida V^a [villa] aprovechar su valor en el establecimiento de escuelas para la educación de ambos sexos (...)*”. Llama la atención la preocupación por la enseñanza de las niñas, pues hasta ahora, la educación, siguiendo al hilo de las referencias disponibles, únicamente había estado relacionada con el sexo masculino y ahora en este documento se contemplan los dos sexos.

39

Aunque no de una manera directa, el tema de la enseñanza se sigue citando en otros documentos como es la petición que realizan los padres trinitarios de una “*limosna*” para este fin, siendo respaldados de nuevo por el mencionado Mendinueta. En dicha petición se enumera la lista de servicios que ha contraído esta orden religiosa con la población, por lo que se creen merecedores de la ayuda. En esta lista de servicios se incluye la enseñanza como uno de los pilares básicos para sostener buenos cristianos⁴⁴, uno de sus más claros objetivos: “...*Beneficio espiritual de este Comun y priorato en confesar, ayudar a bien morir, Predicar Adviento y Cuaresma; y tener un arreglo de Misas toda la mañana, al Aurora para q^e los trabajadores no pierdan su*

⁴³ MARHUENDA GARCÍA, Francisco: “La Orden de Malta y la Corona de España. El Infante Don Gabriel y el Priorato-Infantazgo”. A partir de la pág. 374, capítulo dentro de la obra “La Orden de Malta en España (1113-2013)”, coordinado por Javier Alvarado Planas y Jaime de Salazar Acha. Volumen I, UNED, Sanz y Torres. Madrid 2015, pp. 393 y 394. Jerónimo de Mendinueta era ministro del Consejo de Hacienda y tesorero del ejército de Mallorca. Carlos IV lo nombró Conde de Cimera designándolo curador a interín, así como administrador y director de los bienes del pequeño infante, menor de edad, Pedro Carlos de Borbón y Braganza (1786-1812), hijo del hermano de Carlos IV, el infante D. Gabriel. Pedro Carlos llegó a ser, como su padre, Gran Prior de la Orden de San Juan. El Conde de Cimera fue gobernador durante el priorazgo de Pedro Carlos en el Gran Priorato oponiéndose a la usurpación que hizo Carlos María Isidro, hijo de Carlos IV, a raíz de la muerte de Pedro Carlos en 1812 y en defensa de los derechos del hijo de este, Sebastián Gabriel de Borbón (1811-1875).

⁴⁴ A.P.R.M. Infante D. Gabriel 1792.

trabajo, y al medio día para q̄ hasta los Perezosos puedan oírlos los días festivos. Tiene Aula de Gramática en q̄ a la juventud se instruye en letras humanas, y en S^o [Santo] Temor de Dios. Otra de Filosofía en q̄ logran los P^s [padres] de Famil^{as} [familia] de este Priorato la instrucción de sus hijos, sin los peligros indispensables al vivir ausentes de ello. Otra de Moral donde se forman Minros. [ministros] dignos de el Santuario. Esto lo hace esta Comunidad sin gravamen alguno (20 fanegas de candeal de 2^a calidad de la Tercia).

En este último párrafo se da a conocer la cantidad que solicitan los padres trinitarios por los servicios que prestan a la comunidad alcazareña.

En un memorial de los padres trinitarios fechado en 1793 se afirma: “...que baze siete años Ynstituio [instituyó] en dicha V^a [Villa] un Aula de Gramatica para la Instrucción de la Juventud; y así mismo un Colegio de Artes para Religiosos a donde concurren asimismo los seculares y gustan del Pueblo priorato: manteniendo para este fin algunos Religiosos mas de los q̄ puede con sus cortas limosnas q̄ se experimenta sin mas interés q̄ utiles de la V^a”. Este convento de una manera u otra ya estaba ligado a la enseñanza en 1786. Aunque ahora la cantidad de trigo estipulada ha subido hasta las 25 fanegas “por una vez, y vía de limosna”.

40

En otro memorial de 1800 los padres trinitarios pretenden “la exempción” de pagar el diezmo de una huerta de dos fanegas de salicor que pertenece al convento y que está contigua a las habitaciones de los monjes, alegando que: “...hay un Breve de 16 de Henero de 1796, por el que se exceptua expresamente el diezmo de frutos de Huertas o tierras inmediatas a sus casas y cultiven con sus manos...” y donde señalan que ofrecen “al vecindario, la enseñanza gratuita de la gramática”, aunque al mismo tiempo reconocen que están obligados a pagar el diezmo de los frutos que recogen en la hacienda de la Casa Cocedero, situada en este término. Si la respuesta a esta solicitud fuera la exención ello contribuirá favorablemente en el ámbito de sus actividades y: “...será motivo y estímulo para q̄ [que] ella se exmere en la educación de la juventud q̄ hace años tiene a su cargo en este Colegio sin estipendio alguno en su Aula de Gramatica q̄ rige un Religioso, y en la atención á confesión y enfermos de esta V^a en que se emplea con el zelo q̄ es notorio en ello”.

La lectura de estos tres documentos, y en particular este último de 1800, desvela que el clero regular percibía ayudas de distinto tipo por tener abiertas estas aulas de enseñanza, aunque ignoramos su cuantía y si las peticiones fueron resueltas favorablemente o, por el contrario, fueron denegadas. También desconocemos las retribuciones que el convento percibía de los alumnos que asistían a dichos estudios, ya que se cobraba en función de lo que se le enseñaba⁴⁵.

Hay que aclarar que durante estos años el concepto de público no tenía el mismo significado que ahora. Se entendía fundamentalmente como una enseñanza abierta al público en general, es decir, abierto a la población, tanto si se trataba de un establecimiento eclesiástico o conventual, noble, de fundación, municipal, etc.

⁴⁵ RUIZ BERRIO, Julio (2004): “El oficio de maestro en tiempos de Cervantes”. Revista de Educación, núm. extraordinario, (Ejemplar dedicado a El Quijote y la educación), pp. 11-26. Universidad Complutense. La enseñanza se acordaba previamente entre el padre y el maestro y se firmaba un contrato donde se fijaba lo que se iba a enseñar, leer y/o escribir y/o contar y en qué tiempo; pp. 14 y 15.

Toda esta documentación sirve para constatar que una buena parte de la enseñanza a finales del siglo XVIII estaba en manos del clero, bien a título individual o al amparo de órdenes religiosas. Este clero ofrecía enseñanza a cambio de pequeñas retribuciones, limosnas o exenciones fiscales como las que se señalan en el último caso. Además, estas comunidades y órdenes religiosas dejan claro en los documentos que entendían la enseñanza como un servicio a la población, al mismo nivel que la asistencia espiritual a los enfermos o la realización de misas a los difuntos.

Sobre la enseñanza en las escuelas de primeras letras de carácter público y laico, encontramos un memorial fechado el 25 de agosto de 1796. En este documento los diputados del barrio de las parroquias de la villa de Alcázar realizan una petición al conde de Cimera, el ya mencionado Mendinueta, para conseguir bancos y mesas para una escuela situada en los bajos del Ayuntamiento. El memorial, además, tiene la respuesta que da el Consejo de Hacienda del priorato a dicha solicitud. Siendo muy interesante la información que contiene la carta, la transcribimos entera:

Papel sellado 1796

Ilmo. Sr. Conde de la Cimera

Los Diputados de Barrio en las parroquias de la V^a [Villa] de Alcazar de San Juan, ante V.S.Y., [Vuestra Señoría Ilustrísima] con la debida moderación hacen presente que entre los Maestros de primeras letras que hay en dicho Pueblo excede sin dificultad a todos D. Vicente Mexia ya por su instrucción para la enseñanza, ya por la especial forma, y caracteres de su pluma: por cuyas circunstancias se le hizo venir por La Junta de Caridad de esta V^a [Villa], desde la del Campo de Criptana donde se ballaba; prometiendosele alguna gratificación anual por la enseñanza de los niños pobres, lo cual aun no ha conseguido por no haver caudales de donde hacerlo, sin embargo de los muchos de esta clase á quienes enseña, y de q^e [que] han trascurrido ya mas de cuatro años desde su establecimiento, habiéndosele solo concedido el q^e pusiese su oficina de Escuela, en una de las q^e están por bajo de las Casas de Ayuntamiento, pero como lo q^e se le suministra mensualmente por los pocos muchachos pudientes (único arbitrio de su subsistencia), apenas alcance a su escasa manutención y la de su familia, de aquí es, q^e no puede ni tiene facultades para costear algunas cosas de q^e carece y son indispensables para la perfecta enseñanza de leer y escribir; cuales son mesas y bancos donde cómodamente puedan colocarse los niños a exercitarse en la pluma, siendo al propio tiempo precisa también la formación, y gravado de los abecedarios y silabas en las paredes de la Escuela, para q^e desde sus asientos puedan todos instruirse: cuya operación acen q^e por si, puede hacerla el dicho Maestro, se lo impide el no estar las tapias con aquella blancura y limpieza de q^e se necesita para estampar las letras, y q^e estas resalten á la vista y q^e tampoco le es doble trazar: En esta atención, y con el objeto de q^e por defecto de las cortas cantidades q^e pueden invertirse en el costeo de las mesas, bancos y blanqueo de la Escuela no carezcan los niños pobres de aquellos adelantamientos q^e se les seguiran estando las cosas arregladas y en términos q^e puedan con comodidad exercitarse=

A V.S.Y. [A Vuestra Señoría Ilustrísima] suplican se sirva tomar los oportunos informes á cerca de lo expuesto, y resultando ser cierto mandar q^e de los tablonos de

portada q^e tiene S.A.R. [Su Alteza Real] reservados en la Casa de las Tercias de esta V^a se hagan de cuenta de Señor Infante y para la referida Escuela los bancos y mesas q^e sean necesarias con el blanqueo de la misma al fin q^e queda manifestado; del q^e resultara también á S.A.R. conocidas ventajas q^e no dudan conseguir de la innata bondad de V.S.I. [Vuestra Señoría Ilustrísima] y sabe distribuir con la mas prudente liberalidad y utilidad de los estados de S.A. [Su Alteza] sus caudales: en q^e recibiran particular gracia á cuya petición no estimula á los supp^{tes} [suplicantes] otro intento q^e el de cumplir por su parte con promover al publico beneficio, y procurar la común instrucción, en q^e consiste la felicidad de las familias.

Alcazar 25 de agosto de 1796

Manuel Chocano, Placido Romero

Manuel Zenjor

La respuesta no se hace esperar y unos meses después contesta el conde de Címera:

“Muy Sr. mio: Los Diputados de Barrio en las Parroquias de la V^a [Villa] de Alcázar de San Juan solicitan en el Memorial adjunto q^e V.E. [Vuestra Excelencia] se sirvió mandar dirigirme, q^e de los tablonos de Portada q^e el S^{or} [Señor] Infante Gr. [Gran] Prior, mi amo, tiene reservados en aquella Casa Tercia, se hagan de cuenta de S.A. [Su Alteza] los bancos y mesas q^e se necesitan para la Escuela de primeras letras, y q^e se blanqueen sus paredes para formar, y gravar en ellas los abecedarios y silabas.

42 *La Junta de Haz^{da} [Hacienda] del Gr. [Gran] Prior me informa, q^e no tiene por conveniente se destrozén los tablonos q^e piden estos Diputados con el objeto de hacerlos mesas, y bancos, cuando puede sacarse de ellos mucha utilidad para otros fines, y destinos mas ventajosos, como tampoco, q^e S.A. [Su Alteza] costee el blanqueo de las paredes con el designio de estampar en ellas los caracteres de letras, pues esto puede hacerse fácilmente en papel y fixarlo en el sitio o parajes, q^e mas le acomode al Maestro. Pero, sin embargo, atendiendo a q^e este no puede costear los bancos, y mesas, q^e se necesitan en la escuela y al beneficio, q^e resultará de ello al Público son del parecer los Ministros de la J. [Junta] de Hacienda, q^e siendo del beneplácito de S.M., [Su Majestad] se digne conceder para el exp^{do} [expedido] fin la limosna de 300 r^s [reales] de vⁿ [vellón] una vez. Lo q^e, en conformidad de lo q^e dispone dicha Junta de Hacienda, hago presente a V.E. con mi mayor respeto, para la resolución q^e fuere del agrado de S. M. [Su Majestad] Dios g^e [guarde] a V.E. [Vuestra Excelencia] m^s a^s [muchos años] como deseo. Madrid 11 de oct^{re} [Octubre] de 1796*

Exmo. S^{or} [Excelentísimo Señor] B.L.M. [Beso Las Manos] de V.E. [Vuestra Excelencia] su muy at^o serv^{or} [atento servidor]

El Conde de Címera

Exmo. Sr. Principe de la Paz

Al margen

Octubre 15 de 1796

Deseles este socorro”

Esta información nos ha resultado muy útil para entender cómo debía de ser esta escuela en los bajos del Ayuntamiento, con un maestro que gozaba de buena reputación y donde se solicita algo tan básico para el desempeño de la actividad escolar como son bancos y mesas para que los alumnos puedan estar sentados “...y puedan ejercitarse en la pluma...”. También nos ilustra sobre los materiales para el aprendizaje, ya que todavía no debía estar consignado el uso de pizarras y tizas, cuando dice que se pueden grabar “*los abecedarios y silabas en las paredes de la Escuela*”. Estos diputados encontrarán la solución al problema del mobiliario en el uso de unos tablones de portada que están en desuso en la casa de la Tercia, aunque la respuesta de la Junta de Hacienda del prior no va a estar por la labor, por lo que opinan que se trataría de “*un destrozo ... cuando puede sacarse de ellos mucha utilidad para otros fines...*”, es decir, que no estimaban de ningún provecho la reutilización de esta madera para la fabricación de bancos, lo que se traduce en menoscabo hacia la enseñanza, en posible consonancia con la mentalidad de la época, sobre todo si se tiene en cuenta que iba destinada a niños pobres. Parece claro que todavía el tema de la instrucción pública no se concebía como necesaria, y mucho menos, como una inversión. La segunda petición se corresponde con el blanqueo de las paredes, a lo que se niegan con el argumento de que se puede utilizar papel “...y fixarlo en el sitio o paraje q^e más le acomode...”. No sabemos la dificultad que tendría el maestro para hacerse con unos pliegos de papel, aunque este soporte sería más caro y perecedero, de ahí que el maestro considere más barato y duradero grabar las letras en la pared, pero para ello deben estar enlucidas, blanqueadas y limpias, lo que nos indica un espacio posiblemente inadecuado, de paredes desconchadas y en mal uso (puede que hasta húmedas). No obstante, los miembros de la Junta de Hacienda como “*benefactores de este pueblo*”, consideran que deben favorecer esta petición de alguna manera y para ello fijarán una limosna de 300 reales de vellón.

43

Un año después, en 1797, aparece el nombre de José Sánchez Escobar como maestro al que la autoridad municipal le concede “*un portal descubierto bajo*” en el Ayuntamiento⁴⁶.

En resumen, los documentos hasta ahora analizados nos hablan de dos tipos de enseñanza consolidadas y ejercidas en ámbitos diferentes, pero ambas necesitadas de las ayudas del priorato o del Ayuntamiento para su mantenimiento. En primer lugar, la enseñanza que tradicionalmente se daba en los conventos a través de aulas especializadas de Latinidad, Gramática o Filosofía, sufragadas en parte por las familias pudientes a las que iba dirigida esta enseñanza; y, en segundo lugar, la enseñanza que ejercen los maestros de primeras letras, en la práctica una instrucción básica dirigida a los más pequeños y sin preparación, respaldada por las autoridades locales en mayor o menor medida, generalmente en edificios del común y con maestros que recibían pequeñas gratificaciones de las familias de los niños asistentes. Habría un tercer tipo

⁴⁶ Esta referencia viene en el libro “*Notas históricas sobre Alcázar de San Juan y su casino*”, cuyos autores son: M^a Soledad Salve, Amelia Baquero, José Ángel Gallego y Francisco Atienza (2010). Es en el capítulo primero referido a la plaza Vieja y al edificio de su Ayuntamiento donde M^a Soledad Salve cita a estos dos maestros: Vicente Mexía (citado en el documento) y José Sánchez Escobar, pp. 47 y 48. Las referencias que menciona se hayan en el A.P.R.M. Infante D. Gabriel. El primero en Decretos de SM, n.º 4, y el segundo en el Legajo n.º 7.

de enseñanza que se desarrollaba en los domicilios particulares a los que acudían los preceptores. Se trataría en este caso de una enseñanza enteramente privada de la que no tenemos noticias para nuestra población.



Ayuntamiento viejo de Alcázar de San Juan, en cuyo piso bajo estuvo ubicada una escuela en 1796. El edificio sería derruido en 1927 (imagen procedente del fondo documental del Patronato Municipal de Cultura de Alcázar de San Juan).

Para aproximarnos a la realidad escolar que podía existir en España en esta etapa contamos con el censo de Godoy (1797). Publicado en 1801 este censo facilita datos acerca de los tres niveles educativos, y en particular sobre la instrucción primaria. Atendiendo a este informe en España se contabilizarán: 11.007 escuelas (8.704 de niños y 2.303 de niñas), con 393.126 alumnos (304.613 niños y 88.513 niñas) y el total de maestros 11.537 (8.962 de escuelas de niños y 2.575 de niñas)⁴⁷. La tasa de escolarización para 1787 es del 23% anual.

Añadiríamos, por último, que la situación privilegiada de nuestro municipio durante el Antiguo Régimen, al ser cabeza del priorato de la Orden de San Juan, hará que se consolide una tradición cultural importante desde el siglo XVI. Esto permitió que

⁴⁷ GUEREÑA, Jean-Louis: "La estadística escolar en el siglo XIX. En *Historia de la Educación*", desde la p. 137 a la 147, [Internet], 10 de marzo, 2010. Citado el 12 de diciembre de 2018, pp. consultadas de la 142 a la 147. Citando este Censo: *Exejutado de orden del Rey en el 1801*. Los datos fueron recogidos en el Anuario Estadístico de 1858 para saber "El estado demostrativo del número de escuelas que había en España en 1797 y de los alumnos que las frecuentaban". Disponible en: <http://revistas.usal.es/index.php/0212-0267/article/view/6817>

tanto sus instituciones como la población pudieran hacer frente al pago de escuelas y maestros, y que las congregaciones religiosas acogieran estudios superiores para satisfacer la demanda de los hijos de familias acomodadas, no solo de nuestra localidad. Finalmente, este modelo de enseñanza superior, generalmente en manos del clero, irá decreciendo conforme nos acerquemos a la segunda mitad del siglo XIX.

Los nombres de los maestros y preceptores de gramática que hemos citado en este capítulo son:

CUADRO Nº 3.1.

Fuentes donde se citan	Maestros de primeras letras	Preceptores de gramática
Juan Leal Atienza en el libro <i>“Fin de una polémica. III Centenario de Cervantes”</i> , publicado en 1916. Señala estos maestros que ejercían en 1582.	Pedro Meneses	Benito Gómez
AHMASJ del Protocolo notarial 1604, testamentos.		Juan del Pozo (1604)
AHMASJ. Libro de 1599-1609. AM del 31 de junio de 1605, p. 460.	Gonzalo Ruiz (1605)	
Catastro de Ensenada de 1751.	Nicolas Villalobos Juan Chocano Antonio Campaña Antonio Arjona	Miguel del Pozo Alphonso Palomino
AHMASJ. Inventario sobre oficios de 1761.	Juan Martín Chocano*	
APRM Infante D. Gabriel. Memorial Diputados de Barrio de 1796.	Vicente Mexia	
Libro <i>“Notas históricas sobre Alcázar de San Juan y su casino”</i> , pág. 48.	José Sánchez Escobar (1797)	

*Desconocemos si se trata del mismo maestro que aparece en el Catastro de Ensenada.

4. Informes: junio-diciembre de 1814 y diciembre de 1821

*“...La enseñanza en la España de principios del siglo XIX descansaba en una red de escuelas deficitaria, insuficiente, con un profesorado sin formación pedagógica que impartía un currículum caduco a través de una metodología inoperante, a lo que se suma una financiación precaria...”*⁴⁸

Nos ha parecido interesante detenernos en estos dos informes en el inicio de nuestro estudio porque nos indican con bastante precisión la situación de la enseñanza en Alcázar durante los primeros años del siglo XIX, herederos de la situación del siglo anterior. El primero de ellos, fechado en 1814, consta de cuatro documentos y recoge información sobre el estado de la enseñanza en Alcázar inmediatamente después de la Guerra de la Independencia. En este informe, las autoridades de Alcázar de San Juan van a solicitar el establecimiento de una escuela de primeras letras, así como aulas de Gramática y de Filosofía en los conventos del municipio. Para la financiación de estas escuelas se mantienen los arbitrios de la dehesa de Navablanca. El segundo informe está fechado en 1821, dentro del periodo conocido como Trienio Liberal (1820-1823). Se trata de un documento oficial en el que la administración central solicita información sobre la situación de la enseñanza en este municipio para hacer un estudio del estado de la enseñanza a nivel nacional.

47

⁴⁸ REAL APOLO, Carmelo. (2012): “La configuración del sistema educativo español en el siglo XIX: Legislación educativa y pensamiento político”. Revista de Educación Campo Abierto, vol. 31, nº 1, p. 70. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4167940>

El informe de 1814

En primer lugar, veamos el contexto histórico en el que se produce. La llegada del rey Fernando VII el 24 de marzo de 1814 dio al traste con los deseos que los liberales habían expresado respecto a la educación en la Constitución de 1812 y en el Informe Quintana, por lo que desconocemos el alcance que hubieran llegado a tener estas medidas si se hubieran aplicado. Pero Fernando VII declaró nula y sin ningún efecto esta Constitución, así como todas las medidas emanadas de ella.

El regreso de la monarquía absoluta supuso un gran retroceso en todos los ámbitos e incluso la Iglesia volvió a ejercer el protagonismo que los liberales le habían arrebatado. De nuevo se planifica la enseñanza desde la perspectiva de la doctrina cristiana y se encomienda el estudio de las primeras letras a las *Juntas de caridad*⁴⁹. En lo que respecta a nuestro municipio, según las actas y la documentación disponible, el Ayuntamiento era quien tenía que autorizar la apertura de aulas de Latinitad de carácter privado, es decir, previa solicitud por una particular, aunque también las mismas autoridades municipales, podían solicitar autorización al Priorato para la apertura de escuelas como ocurre en este caso.

Este informe de la situación de la educación en Alcázar en el año 1814 consta de cuatro documentos diferentes:

- 1º. Acta municipal (AM) del 20 de junio de 1814 donde se expone el lamentable estado de la educación y la necesidad de crear una escuela de primeras letras, pues se señala que “una” es del todo insuficiente. También expresa la necesidad de abrir un aula de Gramática en el convento de los franciscanos y un aula de Filosofía en el convento de los trinitarios.
- 2º. Una carta dirigida al prior de la Orden de San Juan, Carlos María Isidro⁵⁰, fechada el 20 de agosto de 1814, donde se solicita autorización para la apertura de las escuelas y la utilización de los arbitrios de la dehesa de Navablanca para su mantenimiento.
- 3º. Se trata de un oficio que da respuesta a la solicitud anterior fechado el 3 de diciembre. Aquí el visitador Francisco Gómez, residente en Consuegra, expone que ha sido designado por el secretario de cámara del priorato, Fernando Queipo de Llano⁵¹, para informarle sobre el estado de la enseñanza en este

⁴⁹ Las Juntas de Caridad aparecieron en Madrid en 1768 estando distribuidas por barrios. Estas instituciones benéficas estaban gobernadas por un alcalde (cuyas funciones no corresponden con las de la figura actual), encargado de auxiliar a los niños pobres que debían acudir obligatoriamente a las escuelas de barrio.

⁵⁰ El infante Carlos María Isidro era hermano de Fernando VII. De 1812 a 1824 se apoderó de los bienes que reportaba el Mayorazgo-Infantazgo del Priorato de la Orden de San Juan y que le correspondían al infante D. Pedro Carlos (hijo del infante D. Gabriel), ligado por matrimonio a la familia real portuguesa que vivía en Río de Janeiro desde 1807. Después de un largo pleito los derechos sobre este Priorato pasaron al descendiente de D. Pedro Carlos, el infante D. Sebastián Gabriel. Para saber más sobre el tema consultar el capítulo de “*La Orden de Malta y la Corona de España. El Infante Don Gabriel y el Priorato Infantazgo*”, de Francisco Marhuenda García, p. 392. Disponible en https://www2.uned.es/master-der-nobiliario/HOMEMarhuenda_Malta.pdf.

⁵¹ Nombrado secretario de cámara de los infantes Carlos María Isidro y Francisco de Paula, hermanos del rey Fernando VII, en 1808. Por su cargo de secretario pasaban todos los asuntos que eran consultados al infante.

municipio: financiación de las escuelas y sus maestros, número de alumnos y edades de los mismos, situación económica de las familias, etc.

- 4º. El último documento es un decreto del Ayuntamiento fechado el 16 de diciembre de 1814 en respuesta al oficio anterior en el que se informa del estado de la enseñanza y que se basa fundamentalmente en los acuerdos tomados en el acta del 20 de junio, aunque en este decreto se abandona la pretensión de abrir un aula de Filosofía en el convento de los trinitarios.

A continuación, reproducimos el primer documento casi íntegramente⁵²:

*“(...) los Sres. Alcaldes, Regidores y Procuradores síndicos del común, que componen este Ayuntamiento, estando juntos en la Sala Capitular como lo tienen de costumbre p^a [para] tratar y conferir los negocios del servicio de ambas Majestades, bien y utilidad de esta República dixerón Que a consecuencia de haver observado de varios años a esta parte **la falta de enseñanza de la juventud que hay en esta villa** y los perniciosos efectos que de ello resultan, y se tocan con frecuencia; y con deseo de evitarlos en la parte posible, por su celo y obligación que les insta en una materia la primera y mas importante a la Religión y al Estado por el bien y felicidad ... funesta experiencia de los males y trastornos que ha producido la Guerra lo han propuesto y conferenciado en su razón repetidas veces, tanto mas freqüente y eficazmente quanto el **deplorable estado a que se ve reducida la educación de la Juventud**, y su exposición, por la corrupción y libertad de costumbres con el fin de que se buscasen y discutiesen **medios oportunos de acudir a tan grave mal**, proporcionando Arvitrios suficientes y capaces del establecimiento, **dotación y subsistencia de maestros de Primeras Letras y latinidad** que cumplan exactamente con su Ministerio no solo en cuanto a enseñarles con esmero y aplicación a los Niños desde su más tierna edad, pero también formarles las costumbres inspirándoles con su doctrina y exemplo las saludables máximas políticas y morales que se necesitan para constituir buenos cristianos, ciudadanos aplicados, subordinados, laboriosos y utiles, y **evitar de este modo los delitos, desordenes, excesos y escándalos** públicos que con daño universal y particular acarrearán la ociosidad, relaxación y corrupción de costumbres efectos precedidos de la falta de buena instrucción y crianza en la primera edad, cuyo bien no puede lograrse con Maestros vulgares, y su dotación, como lo tiene acreditado la experiencia siendo más sensible y reparable este defecto en **un Pueblo de mil y quinientos vecinos**, caveza de Partido y del Gran Priorato de San Juan, que debe dar el mejor exemplo para la buena enseñanza, y aun proporcionarla a la Juventud como un bien tan interesante”(...) Villa Capital del Partido y Gran Priorato, a la que muchos vecinos de las de su comprehensión enviarían sus hijos para su enseñanza, si bien con ella un establecim^{to} [establecimiento] completo que les prometiese el aprovechamiento de los Niños”.*

49

Comienza con una llamada de atención sobre el estado en el que se encuentra la juventud en los últimos años por el abandono de la instrucción pública, debido

⁵² AHMASJ. AM del 20 de junio de 1814.

fundamentalmente a los efectos de la Guerra de la Independencia, y, sobre todo, destaca “*el deplorable estado a que se ve reducida la educación de la juventud*”, porque tampoco está libre de los efectos que provocan en ella la corrupción y la libertad de costumbres. Este es un tema que preocupa y del que han hablado en numerosas ocasiones sus señorías y así “*lo han propuesto y conferenciado en su razón repetidas veces*”, sobre todo para evitarlos porque es “*su obligación por el paternal deseo de sus Monarcas y por la vigilancia de su Supremo Consejo*”. Más adelante hace alusión a la necesidad de sufragar esta enseñanza proporcionando “*los Arbitrios que para el establecimiento, dotación y subsistencia de Maestros de Primeras Letras y de latinidad*” sean suficientes. Esta enseñanza no solo tendrá el objetivo de instruir en los conocimientos más rudimentarios, como aprender a escribir y leer, sino que servirá también para formar a discípulos tanto en costumbres como en moral, puesto que era necesario tener “*crístianos y buenos ciudadanos aplicados, subordinados, laboriosos y útiles*” para poder evitar “*los delitos, desordenes excesos que se derivan y escándalos públicos*”, consecuencia de la falta de instrucción que se denuncia que solo provoca “*ociosidad, relajación y corrupción de costumbres*”. Después alude a la necesidad de que esta educación no debe estar en manos de maestros vulgares y menos en esta población, “*cabeza de partido del Gran Priorato de la Orden de San Juan*” a la que las familias de otros pueblos podrían enviar a sus hijos. En definitiva, se trataba de extender la escolarización de los niños a una edad temprana para evitar la adquisición de vicios que luego serían muy difíciles de corregir; por lo tanto, el objetivo es crear una sociedad educada para que sus habitantes puedan ser útiles, laboriosos y en definitiva súbditos obedientes. Se hacía necesario instruir a las generaciones futuras para que estuvieran educadas en los valores cívicos, pero también en los morales, por lo que se hacía necesaria la existencia de maestros bien preparados y no vulgares.

El texto menciona a un maestro de primeras letras y continúa exponiendo las bondades que supondría el establecimiento de más lugares de enseñanza “*por los muchos niños que hay*”. Destaca la necesidad de dos preceptores, uno de Gramática y otro de Filosofía, e incluye el lugar donde se ubicarían los mismos, uno en el convento de San Francisco y el otro en el de la Trinidad. Entendemos que la enseñanza que se venía dando en estos conventos tuvo que quedar desmantelada durante la Guerra de la Independencia. Respecto a los maestros de primeras letras dice:

“... *que ademas de Don Pedro Dominguez de Prado, Maestro de Primeras Letras que hay en la actualidad en esta Villa, insuficiente para atender la enseñanza de los muchos niños que hay en ella se procurase también la continuación y establecimiento de Don Joséf Raymundo Perez, que ha venido de Madrid, y reside en este Pueblo algún tiempo hace por disposición del Ayuntamiento, con la asignación de dotación anual competente: Que en el conbento de Religiosos observantes de San Fran^{co} [Francisco] de esta Villa, se encargase uno, el que denominase p^a [para] ello su R. P. [Reverendo Padre] Provincial para que con el debido método y reglas y la extensión conbeniente enseñase la Gramatica, también con la asignación que se considere competente en concepto de limosna para el socorro de las necesidades del religioso encargado de esta ocupación y trabajo, a voluntad de su Prelado por cuyo medio, podría conseguirse influyesen con sus maximas a formar una preciosa porción del estado, capaz de hacer hijos virtuosos de la Iglesia y ciudadanos*

pacíficos, útiles al Estado y que en el de Trinitarios Descalzos se enseñase por otro religioso la Filosofía...".

No descuidan el tema de los gastos y para ello mencionan los ingresos que pueden derivarse del "...Arvitrio que los pastos de la Dehesa de Navablanca, que se arriendan y benefician anualmente..." y también prevén otra posible situación con el fin de alcanzar la intención de proporcionar enseñanza de forma gratuita: "...y sino alcanzar en alguna parte, supliéndolo de los otros arvitrios que goza esta Villa, en el concepto de que dichos Maestros han de enseñar gratuitamente en los dos conventos..."

Igualmente solicitan el real permiso, así como la dotación de la dehesa, según las disposiciones vigentes del Ministerio de Gracia y Justicia:

"Suplicando rendida y encarecidamente a su M. [Majestad] se digne conceder su Real permiso para el establecimiento de las dos escuelas de primeras letras, la de Gramatica y Filosofia y el destino de la Dehesa expresada para ocurrir con su producto al pago de la dotación que se haga y señale a las personas de providencia y celo que se destinen al desempeño de dichos Magisterios..."

El segundo documento fechado el 20 de agosto⁵³ es una carta dirigida a D. Fernando Queipo de Llano, secretario de cámara del prior, para que autorice la apertura de estas escuelas. Esta carta es prácticamente una copia del anterior documento. En ella se reafirma el hecho de que *"solo existe en esta Vª [Villa] una Escuela de primeras letras, y ninguna de latinidad"* sin que se nombre ninguna escuela de niñas. Por último, se vuelve a mencionar los terribles efectos que pueden llegar a causar la falta de formación en la doctrina religiosa y la moral: *"...para infundirles el santo temor a Dios, inclinación al trabajo y horror al ocio, inspirarles amor, obediencia que deben a sus soberanos, respeto a sus mayores, cortesía a sus iguales, caritativo trato a los inferiores, veneración a los sagrados Templos y las demás..."*. Como novedad, y para reforzar la situación que se recoge en el acta, se insiste en que se trata de un *"pueblo de 1.500 vecinos"*, capital del Gran Priorato. Además, en la carta se mantiene la petición sobre los arbitrios de la Dehesa de Navablanca y terminan solicitando la apertura de dichas escuelas. La carta está fechada y firmada en *Alcazar de San Juan 20 de Agosto de 1814 Señor= A.R.P [A los reales pies] de V.M. Bartolome Lopez Guerrero= Antonio de Cardenas= Andres Garcia Pastor= Gabriel Formoso de Velasco"*.

51

El tercer documento, con fecha del 3 de diciembre⁵⁴ de 1814, recoge la respuesta al documento anterior y comunica que para poder corresponder a la solicitud que le hizo el Ayuntamiento el 20 de agosto se necesitaría conocer de primera mano, *"cuál es la situación de la enseñanza en esta población"* de una forma más detallada. El documento está firmado por Francisco Gómez y dice lo siguiente:

"...Es la Real Voluntad de S.A. [Su Alteza] que vuestras mercedes abriguen, y expongan con la posible exactitud el estado de las escuelas de primeras letras de los Pueblos, y sus Dotaciones: si faltan maestros de esta Enseñanza, y educación en algunos y en este caso, de grados medios y arbitrios pudiera valerse para qº [que]

⁵³ AHMASJ. AM del 20 de agosto de 1814.

⁵⁴ AHMASJ. AM del 3 de diciembre de 1814.

los hubiese capaces de desempeñar los magisterios y con q^e [que] señalamien^{to} [señalamiento] anual; informando si a los q^e [que] hay en la actualidad se les paga de los fondos de los Pueblos, ó contribuyen los Alumnos q^e [que] asisten a las escuelas y se considera, o no suficiente esto, para q^e [que] se mantengan con alguna decencia, y puedan Desempeñar sin otra ocupación q^e [que] los distraiga las obligaciones de su destino; de manera q^e [que] este punto sea de examinar con la mayor prudencia, para elevarlo al superior Real conocim^{to} [conocimiento], del Señor Infante q^e [que] desea en lo posible remediar qualquier falta en d^o. [dicho] Priorato ... para que lo pueda con el debido acierto evacuar en todas sus partes el exacto informe q^e [que] desea S.A. [Su Alteza] explicándome quienes son los actuales maestros de Primeras Letras, con el numero de niños que asisten a la escuela, y sus edades, por exemplo desde la de siete, ocho, o nueve años hasta la de diez, once o la que tengan, porque me parece necesario hacer esta explicación, con todo lo demás que Vmds. [vuestras mercedes] crean necesario para mi instrucción, suplicandoles sea con la posible brevedad: Dios Gd^e [Guarda] a V. mercedes, m. a. [muchos años]= Consuegra 3 de Diciembre de 1814. Por mandato de vuestras mercedes su mas atento, seguro servidor Francisco Gomez”.

En resumen, la petición de este informe gira en torno a los siguientes aspectos:

- 1) El número de maestros que hay, quiénes son y si cobran lo suficiente para mantenerse de una forma digna.
- 2) Los gastos que ocasiona la enseñanza y si los arbitrios que se destinan son suficientes.
- 3) Respecto a los alumnos se solicita que se informe de cuantos hay, de sus edades, del grado de instrucción que tienen y quienes son los que sufragan los gastos.

En el cuarto y último documento la corporación municipal remite un informe fechado el 16 de diciembre del 1814⁵⁵ en el que aparecen plenamente instalados los dos maestros de primeras letras y un preceptor de Gramática en el convento de los padres franciscanos. De este documento hemos seleccionado el párrafo siguiente por cuanto tiene de significativo:

“...hay establecidas, y consienten dos Escuelas de primeras letras, la una al cuidado de Don Pedro Dominguez de Prado, natural de esta V^a [Villa], y la otra al de Joséf Raymundo Perez, natural de Madrid, que se establecio aquí en el mes de Abril de este año, en el concepto de que a cada uno se le asignase la dotación anual de 200 ducados, si así tenia a bien resolverlo el Consejo. Tambien ha facilitado el Ayuntam^{to}, la venida de un Religioso de la Regular Observancia de San Fran^{co}, maestro de Gramatica, que le está enseñando a los niños q^e concurren, que en la actualidad son 10, y seguramente se aumentará este Num^o [número], en proporción, y subcesivamente, como vayan saliendo los niños de las Escuelas: cuyo establecimiento se ha considerado muy necesario, y conveniente atendiendo

⁵⁵ AHMASJ. AM del 16 de diciembre de 1814.

a q^e ya se contaban diez años o mas q^e no ha habido maestro alguno de latinidad en esta villa...”.

El sueldo de los maestros de primeras letras se pretendía establecer en 200 ducados⁵⁶ (aplicando su equivalencia serían 2.200 reales de vellón) si así lo consideraba el Consejo de Hacienda del Gran Prior. Se quejan y manifiestan que desde hace 10 años o más esta localidad no ha tenido preceptor de latinidad (aunque en unos meses desde junio a diciembre han conseguido tener uno). La petición del preceptor está relacionada con la necesidad de dotar a la población con maestros especializados. Esta enseñanza está dirigida sobre todo a aquellos niños que debían preparar su formación para poder cursar estudios superiores, en definitiva, los hijos de las familias más acomodadas, las únicas que tenían capacidad para alcanzar una enseñanza superior. De hecho, el número de niños que acudía a estas clases es muy reducido si lo comparamos con el que asiste a las escuelas de primeras letras. Aquí se citan 10 alumnos, aunque el informe menciona que *“hay posibilidades de que aumente”*. Como no podía ser de otra manera el maestro era un religioso y en contrapartida a su trabajo docente se le asignaría la cantidad, en concepto de limosna, de *“mil doscientos o mil quinientos reales”*.

También se señala el número de niños que asiste a la escuela de primeras letras, entre 120 y 130 niños, aunque en realidad *“pasan de quinientos los que hay en el pueblo”*. Para justificar el enorme absentismo escolar comentan la situación de pobreza de las familias por lo que a los padres *“...les insta la necesidad de mendigar diariamente su alimento, porque no tienen otro arbitrio ni les permite sus pocas fuerzas y edad a dedicarse a ocupación y trabajo corporal que se lo proporcione...”*, por lo tanto, la mendicidad infantil tuvo que estar muy presente sobre todo en los años inmediatos al término de la guerra. En cuanto a la procedencia de los niños que asisten a las escuelas informan que *“...son hijos de vecinos labradores propietarios; de labradores sirvientes y en la mayor parte de menestrales y jornaleros pobres...”*, por lo que los maestros apenas obtienen beneficio.

53

Al respecto, con relación a los maestros, señalan que los dos son pobres, por lo que el Ayuntamiento creyó que se les debía señalar una cantidad regular para que pudieran desempeñar bien sus funciones. A pesar de esta situación, los miembros del Ayuntamiento manifiestan su satisfacción con los principios y máximas de los maestros exponiendo que son de buena conducta y de conocimientos suficientes para poder inspirar los principios de una buena educación.

En cuanto a la captación de recursos para mantener esta incipiente estructura escolar se siguen asignando los ingresos derivados de la dehesa de Navablanca, que consideran suficientes para el mantenimiento de las escuelas y del aula de Gramática. Desconocemos, en cualquier caso, por qué se ha quedado en el camino la petición del preceptor de Filosofía que demandaban en la solicitud del 20 de agosto.

Finaliza este informe con la firma de los miembros que componían este Ayuntamiento:

⁵⁶ El secretario que levanta el acta baraja indistintamente reales o ducados en el momento de escribir las cantidades que se iban a cobrar. La equivalencia de 1 ducado es de 11 reales de vellón.

“Dios guarde a V.S. [Vuestra Señoría] muchos años en Alcazar a 16 de Diciembre del 1814 =Jorge Perez, Diego Antonio Guerrero, Bernardo Cenjor, Rafael Toledo Allmonacid, Juan Cardenas, Josef Calvillo de Mendoza, Patricio Diaz de Cuerba”. Dirigido al Sr. D. Francisco Gomez.

El siguiente cuadro muestra la situación de los niños que asisten a las escuelas, su edad y nivel de aprendizaje:

CUADRO N° 4.2
Estado de la enseñanza en el informe de 1814

NIÑOS	EDADES	Nivel de aprendizaje
62	De 4 a 8 años	Leyendo en catón y cartilla
22	De 8 a 10 años	Aprendiendo escritura
38-40	De 11 a 14 años	Saben escribir y contar

Elaboración propia a partir de los datos aportados por el documento.

54 Durante el Antiguo Régimen la escritura y la lectura no estaban parejos, por lo que había niños que solo sabían leer, pero no escribir. La tasa de escolarización sería aproximadamente del 25% si ciframos el número total de posibles alumnos en quinientos, cantidad que creemos muy abultada para este año, según los datos que señala el profesor Jean Louis Guereña para 1814⁵⁷. Los datos son solo ilustrativos a la hora de entender la evolución de la enseñanza en Alcázar y hay que barajarlos con cuidado, sobre todo cuando se trata de compararlos con otros estudios donde los referentes varían tanto para el total de niños en edad escolar como para el tiempo que estos permanecían escolarizados⁵⁸.

Para terminar este apartado relativo al informe de 1814 nos referiremos al *“Informe sobre el Plan y dotación de maestros de primeras Letras en el Gran Priorato”* del fondo documental del APRM Infante D. Gabriel⁵⁹. Con fecha de 1815, en este documento Fernando Queipo de Llano (1758-1831), el secretario del prior, demanda información sobre el estado de la enseñanza en todos los pueblos del Priorato. No es posible saber de momento si la exposición de motivos que hicieron desde Alcázar las autoridades locales en junio de 1814 actuó como detonante de la petición de estos informes desde la cabecera del priorato al conjunto de los pueblos que lo compo-

⁵⁷ GUEREÑA, Jean Louis: *“La estadística escolar en el siglo XIX. En Historia de la Educación”*, p. 143 [Internet]. 10 de marzo de 2010, citado el 12 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://revistas.usal.es/index.php/0212-0267/article/view/6817>. Donde se expone la situación de la enseñanza en España tras el periodo de la Guerra de la Independencia. Aquí el índice de según los datos de una encuesta posterior realizada por el gobierno en 1822, aunque incompleta, informa que la tasa de escolarización en España se había reducido del 23% en 1797 al 15% en 1814 disminuyendo también el número de maestros. Esta encuesta tendrá en cuenta la relación de pueblos que no tienen escuela.

⁵⁸ LASPALAS PÉREZ, Francisco Javier: *“La escolarización elemental en España según el censo de Godoy (1797)”*, Universidad de Navarra, p. 203 y ss. Disponible en <https://revistas.usal.es/index.php/0212-0267/article/view/6919>.

⁵⁹ MUT CAFARELL, Antonio: *“Inventario del Archivo del Infante D. Gabriel”*, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos 1985, p. 219.

nían, obteniéndose las respuestas unos meses después. El profesor Félix Patiño⁶⁰ ha realizado un estudio en el que muestra los resultados de estos informes enviados por los pueblos, así como de las propuestas para mejorar la enseñanza que el visitador Francisco Gómez se encarga de señalar a las instancias superiores. Este informe es muy interesante pues nos permite comparar el estado de la enseñanza de Alcázar de San Juan con otras localidades. Respecto a los resultados, prácticamente coinciden con los datos que envía el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan el 20 de diciembre de 1814, salvo en el número de vecinos que en este informe se reduce a 1.150, cuando el Ayuntamiento alcazareño decía tener una población de 1.500 vecinos.

El informe de 1821

En las actas de acuerdos municipales conservadas en el AHMASJ no hay información sobre la enseñanza desde 1815 a 1823. Sin embargo, en la caja 34 del AHMASJ, dedicada a Sanidad, Beneficencia y Educación del año 1821, hemos encontrado un oficio del Gobierno Político Superior de la Mancha⁶¹, Sección de Instrucción Pública, en el que se informa de la orden por la que el Ayuntamiento debe responder a un cuestionario sobre el estado de la enseñanza en la localidad⁶². Esta orden es del 16 de noviembre de 1821 y dice así:

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

Sección de Instrucción pública

16 de Noviembre de 1821

Siendo de la mayor urgencia el arreglo de los establecimientos de educación en la Península, se me ha pedido de orden de S.M. [Su Majestad] y con toda brevedad una noticia de los existentes en esta Provincia de mi mando, la cual unida á la de las demás de la Monarquía sirva de base á los trabajos de que debe ocuparse la Dirección general de estudios⁶³. En su consecuencia y para que los pueblos puedan

55

⁶⁰ PATIÑO GALÁN, Félix: "Las escuelas de primeras letras del Gran Priorato". Artículo en el que se analiza cual es la situación de la enseñanza en el Priorato de San Juan en 1815. Los resultados corresponden a los siguientes municipios: Consuegra, Madridejos, Tembleque, Alcázar, Herencia, Villacañas, Argamasilla, Quero, Turleque, Arenas, Villarta, Urda, Villafraña y Camuñas. Este trabajo se basa en el informe sobre el plan y dotación de maestros de primeras letras en el Gran Priorato que se encuentra en el APRM del infante Don Gabriel, Contaduría 291-292. Carta de Fernando Queipo de Llano a los alcaldes de las villas del Priorato junto con el informe del visitador Francisco Gómez (26 de febrero de 1815). Página oficial del Grupo de Estudios del Campo de San Juan en La Mancha. Disponible en Internet en <https://campodesanjuan.org/1815-las-escuelas-de-primeras-letras-del-gran-priorato/>.

⁶¹ El jefe político es el más alto funcionario tanto administrativo como político que se dio con la Constitución de Cádiz en cada una de las provincias.

⁶² Este informe sobre el estado de la enseñanza en Alcázar de San Juan de 1821 obedece a la encuesta de 1822 sobre el estado de la enseñanza que se está elaborando en España, según el profesor GUEREÑA, Jean Louis en el libro "La estadística escolar del siglo XIX" que nos informa de las primeras encuestas específicas sobre educación, p.143, ya citado.

⁶³ La Dirección General de Estudios es el antecedente más remoto de organización administrativa de la instrucción pública en España dentro del Estado constitucional. Se halla en la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, cuyo artículo 369 crea una Dirección General de Estudios para la inspección de toda la enseñanza pública bajo la autoridad del Gobierno, y el régimen de las Universidades. Desaparecería en 1814, con la llegada de Fernando VII, poniéndose de nuevo en funcionamiento durante el Trienio Liberal.

con mas facilidad dar las noticias que se desean, remito á, VV [ustedes] también de órden del Rey el adjunto estado á fin de que tomando los informes competentes respondan una por una, y en el mismo órden en que se ballan á todas las preguntas que contienen los epígrafes de las respectivas casillas de los modelos con toda exactitud é individualidad, poniendo en el lugar correspondiente las observaciones dignas de la atención del Gobierno y remitiéndomelos por duplicado juntamente con los estatutos que rijen el establecimiento. La naturaleza de este asunto, la facilidad en su ejecución, y sobre todo la premura y urgencia con que S.M. desea estas noticias, exige que VV. las den inmediatamente y en términos que estén en mi poder precisamente en el dia 29 del corriente, en el concepto de que ademas de hacer á VV. responsables de la menor omisión en este punto, lo manifestaré así á S.M. al evacuar el informe que de sus órdenes se me pide.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad Real 16 de Noviembre de 1821

El G.P.Y [Jefe Político Interino] Juan Florin

Al Ayuntamiento Constitucional de Alcazar de Sⁿ Juan

La respuesta que da el Ayuntamiento es la siguiente:

(SELLO DE 4 MRS OFICIO AÑO 1821)

Decreto *Cumplase la orden que precede del S^{or} Jefe Político Supe^r [superior] de esta provincia, de diez y seis del actual, q^e han recibido su merds. [mercedes] por el correo de este dia, a cuyo fin y el de evacuar el informe que se exige, adquirirán las noticias necesarias a la mayor brevedad posible, y circulese dcha. [dicha] orden y modelos que la acompañan por vereda a los Pueblos de este partido, según se encarga. Así lo decretaron y firman los S^{res} del Ayuntm^{to} constitucional de esta villa de Alcázar de Sⁿ Juan, á veinte y dos de Novre. De mil ochocientos veinte y uno, de que certifico=*

Vicente Albarez de Lara, Julian Bela, Bernardo Zenjor, Diego Antonio Guerrero, Josef Arias, Pedro Sanchez Escribano, Andres Martinez, Fran^{co} Ant^o Yanez, Fran^{co} Castellanos, Fran^{co} Diaz de Cuerba Srio.

Nota *En tres de Diciembre se pusieron los dos estados de los establecim^{tos} de educación que hay en esta villa, y de q^e son copia los q^e obran en cabeza, y con oficio del 4 del S^o Alcalde se dirigen al S^{or} Gefé Politico de esta Provincia: Y lo anoto para que conste= Cuerba*

En otra hoja aparte se da cuenta de que este cuestionario se extenderá a otros pueblos cercanos para conocer el estado de la instrucción pública en la provincia.

Otro documento anejo, un cuadernillo de 8 folios, hace mención a la multa que se les puede imponer a los ayuntamientos por retrasarse en la cumplimentación y envío de la documentación solicitada. Ante la amenaza de la multa el Ayuntamiento cumplimentó y envió el cuestionario entre el 3 y el 4 de diciembre. Hemos creído interesante transcribirlo íntegramente para entender mejor lo que significaban este tipo de cuestionarios por la importante información que aportan.

ESTADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 8 fs. [folios]

Provincia de la Mancha. Escuelas de primeras letras

Provincia de la Mancha

Pueblos: Alcázar de Sⁿ Juan

Num^o 1^o

CUESTIONARIO Y RESPUESTAS

Escuelas de primeras letras: Su número: Dos

Año de su fundación y clausulas dignas de notarse: No lo tienen.

Patronos: sus prerrogativas y cargas: No los hay.

Número de maestros: Dos.

Asignaciones que disfrutan: Ninguna, ni gozan mas subvenciones que las que les pagan los niños según su clase al fin de semana y mes.

Número de discípulos: 195.

Estado actual del establecimiento: Se hallan en buen estado, pues se observa a los niños bastante aplicados y a los discípulos asistentes.

Rentas y demás medios para sostenerle, y de donde proceden: No hay algunas.

Créditos activos y pasivos: No hay.

Sobrante o déficit: Nada.

Observaciones: El Ayuntamiento⁶⁴ considera de mucha necesidad el establecimiento de dos Escuelas para niñas y que esas y las dos de niños tubiesen dotación competente para q^d fuesen bien servidas; pero no existen fondos algunos públicos, ni el Ayuntam^{to} halla en el ni arbitrios q^d proponer.

57

Alcázar de Sⁿ Juan 3 de Diciembre de 1821=

En este documento se da respuesta al cuestionario que se encuentra cosido a otros documentos oficiales. Vemos que existen dos escuelas de primeras letras de niños, con dos maestros, los alumnos –como no puede ser de otra forma– son muy aplicados, siendo el total de alumnos de 195, superior al del informe de 1814. En este informe resulta complicado saber los índices de escolarización ya que no disponemos del número total de niños. En la casilla de observaciones el Ayuntamiento considera necesario abrir dos escuelas de niñas. Es la primera vez que se nombra la educación femenina en un documento oficial generado por el gobierno municipal, aunque seguimos sin saber si había alguna maestra con escuela pública o privada⁶⁴ en este momento.

Para el mantenimiento de la instrucción pública el Ayuntamiento pone de manifiesto lo importante que es contar “con una dotación suficiente”, pues no tiene fondos y las escuelas con sus maestros subsisten por el pago que realizan las familias. En las respuestas al cuestionario la asignación anual a los maestros que se reflejaba en el primer informe ha desaparecido. Ahora, conforme se responde al requerimiento de

⁶⁴ Desconocemos si todavía seguía abierta la escuela de niñas privada de la maestra D^a. Antonia Fernández Carneros, de la que tenemos noticias en 1816 y de la que hablaremos más adelante.

información por parte del jefe político, los maestros quedan bajo un único arbitrio, el que pueden proporcionar las familias con niños escolarizados. De aquí, la necesidad de dotarlas con ingresos más regulares con el fin de dar una mayor estabilidad.

CUESTIONARIO Y RESPUESTAS (en otra hoja aparte)

Numº 3º

Pueblos: Alcázar de Sⁿ. Juan

Cátedras de Latinidad, retórica y poesía: Su numero: una de Gramatica

Año de su fundación y clausulas dignas de notarse: Se establecio en el año de 1814 en el convento de Sⁿ Fran^{co} de esa villa, al cargo de un religioso a consecuencia de solicitud del Ayuntamiento.

Patronos: sus prerrogativas y cargas: No los hay.

Numero de maestros: uno.

Asignaciones que disfrutan: ninguna.

Número de discípulos: 16.

Rentas y demás medios para sostenerla y de donde proceden: Ninguna.

Créditos activos ó pasivos: Ningunos.

Sobranse o déficit: Ninguno.

Observaciones: El Ayuntm^{to} considera muy útil y conveniente la permanencia del Aula de Latinidad en el convento de Sⁿ Fran^{co} por las ventajas y alivios que ha proporcionado a los jóvenes de este Pueblo y de los convecinos para recibir esta enseñanza. Hay alumnos que han terminado sus estudios en las universidades de Toledo y Valencia, pero es necesario remunerar con 100 ducados anuales al relig^o [religioso] a cuyo cargo se halla para q^e atendiera el socorro de sus necesidades.

58

Este apartado está relacionado con los estudios que se realizaban en el convento de los padres franciscanos. Aparte del número de alumnos que asisten al aula proporciona una importante información pues algunos de los que estudiaron en ella, se supone que en años anteriores, pudieron continuar sus estudios en las universidades de Toledo y Valencia. Se vuelve a insistir en que el municipio debe contribuir con la cantidad de 100 ducados para su mantenimiento.

Desconocemos si el Consejo de Hacienda autorizó la financiación de estas escuelas, tanto con los fondos de propios del Ayuntamiento en la línea del informe de 1814, como con la asignación, casi una tradición, del arriendo de la dehesa de Navablanca, pues en este cuestionario no se menciona el uso de ninguna propiedad municipal como recurso. Se insiste, eso sí, en la carencia de arbitrios y en que la única fuente de ingresos con que se cuenta son las aportaciones de los padres de familia, sin mencionar en lo que consistían.

El cuadro adjunto compara los datos de los dos informes:

CUADRO N° 4.3.

AÑOS	TOTAL, NIÑOS	TOTAL, ALUMNOS	
		Primeras letras	Cátedra de gramática
Informe de 1814	Más de 500	120/130	10
Informe de 1821		195	16

Fuente elaboración propia.

Al comparar los datos de los dos informes vemos que los alumnos que asisten a las escuelas de primeras letras se ha ampliado aproximadamente en 70 alumnos, es decir, un 35% más que en el informe de 1814. También el número de alumnos que asisten al convento de los padres franciscanos se ha incrementado un 37%. Este aumento está relacionado con el fin de las hostilidades de la Guerra de la Independencia y con el consiguiente aumento de la población (ver cuadro 2.1.), que poco a poco hará que aumente el número de niños que acuden a las escuelas, acercándose a los niveles de escolarización de los años previos a la contienda.

5. Analfabetismo en Alcázar de San Juan

“Hay todavía otra desigualdad, de la que el único remedio puede ser una instrucción igualmente repartida. Cuando la ley ha hecho a todos los hombres iguales, la única distinción que los separa es la que nace de su educación... El hijo del rico no será de la misma clase que el hijo del pobre si no los acerca alguna instrucción”.

Condorcet⁶⁴, *Primera Memoria*, en “Escritos pedagógicos”, Madrid, 1922, pp. 17-18.

El analfabetismo estuvo presente en España y en nuestra pequeña comunidad a lo largo de todo el siglo XIX, incluso en gran parte del siglo XX, constituyendo un problema muy difícil de erradicar. A tenor de la promulgación de la Ley Moyano en 1857 su incidencia disminuyó progresivamente en la segunda mitad del siglo al avanzar en la obligatoriedad de la enseñanza para niños y niñas de los seis a los nueve años de edad. Aun así, llegamos a 1900 con una tasa de analfabetismo superior al 65% para nuestro municipio, como ya se ha apuntado, 2,07 puntos por encima de la media del porcentaje que se establecía para el conjunto de España. Nuestro Ayuntamiento, con los distintos gobiernos municipales que se suceden, empujado por las diferentes normativas legales vigentes, que mostraban el interés institucional para hacer descender el analfabetismo, intentará paliar este problema con la creación de algunas escuelas, sobre todo en la década de 1850 y principios de la de 1860. El esfuerzo, sin embargo, nunca fue completo. Lo que podemos confirmar es que después de la crisis de 1868-1872 nuestro municipio, al margen de las indicaciones de la Ley Moyano que permaneció activa, solo contó con cuatro escuelas elementales públicas (dos de niños y dos de niñas) y con una de párvulos mixta a partir de 1883, un planteamiento que no variará hasta principios del siglo XX y que resultará insuficiente para erradicar el analfabetismo a nivel local.

61

⁶⁵ Disponible en “*Política, igualdad social y educación. Textos seleccionados de Sociología de la Educación*”, p. 11. Ministerio de Educación y Ciencia. Libros de bolsillo de la Revista de Educación, 1978.

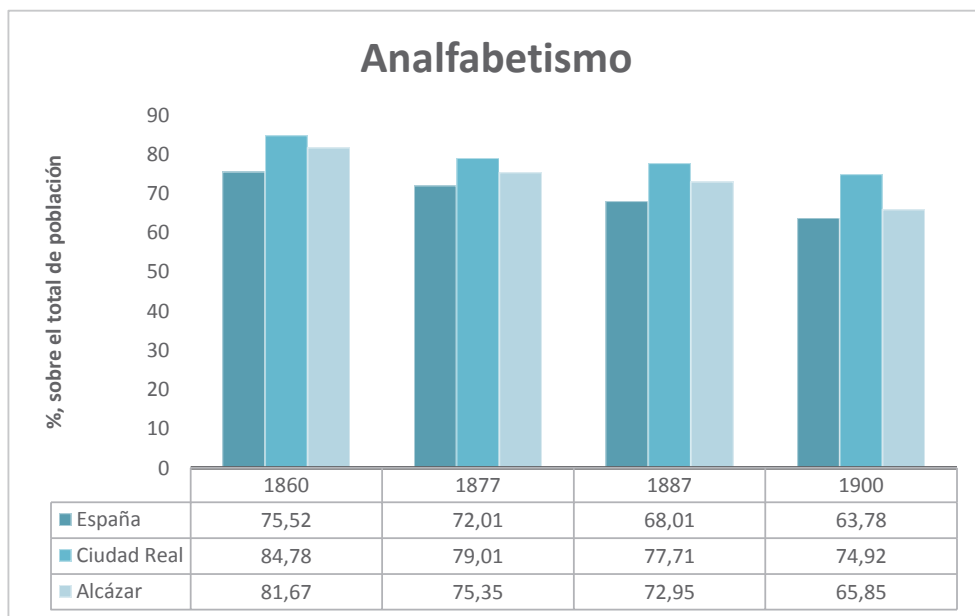
El hecho es que el número de escuelas nunca aumentó al ritmo que crecía la población. Durante la segunda mitad del siglo, Alcázar de San Juan siempre se encontró lejos de tener abiertas las escuelas públicas prescritas por la ley y ese déficit va a ser uno de los factores que incide en el elevado analfabetismo, pues nunca se alcanzará una escolarización completa. También habría que añadir las difíciles circunstancias económicas de la población, eminentemente rural, sujeta a bajos salarios, casi de subsistencia, y que sufría una marcada temporalidad laboral, lo que se traduciría en un elevado absentismo durante determinadas épocas del año, pues el trabajo infantil resultaba vital para la supervivencia de las familias. De esta situación se hace eco la documentación consultada con continuos llamamientos por parte de las autoridades responsables de la administración escolar, tanto locales como provinciales, para que los padres no abandonasen irresponsablemente sus deberes y llevaran a sus hijos a las escuelas. A pesar de este interés de la administración, que a veces tiene un carácter coercitivo, el absentismo siguió siendo muy elevado y difícil de erradicar, pues el modelo de producción implantado exigía muy poca o nula instrucción. A ello habría que sumar la irregular y escasa financiación por parte del Ayuntamiento, que tuvo a la enseñanza en un lugar secundario, con asignaciones insuficientes y mal distribuidas.

62 Ahora cabe preguntarse cuál era el grado de analfabetismo para nuestra población local en la segunda mitad del siglo. Entendemos por analfabetos aquellas personas que no saben leer y escribir a partir de la edad en la que ya no es obligatoria la escolarización, en nuestro caso a partir de los 10 años. Por primera vez se van a publicar los datos relativos al nivel de instrucción de la población española⁶⁶ en los censos de 1860, información a la que se puede acceder en la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE). Se establecen tres categorías para la población: saben leer y no escribir (semianalfabetos), saben leer y escribir (alfabetizados) y no saben leer (analfabetos), lo que ha sido de gran ayuda para establecer los porcentajes del analfabetismo en nuestro municipio.

El gráfico siguiente muestra la tasa de analfabetismo de Alcázar de San Juan con respecto a la provincia de Ciudad Real y España.

⁶⁶ Sin embargo, hasta 1887 no se detalló por edades. Estos censos fueron realizados por la Junta General de Estadística con la información elaborada por los ayuntamientos y publicados en 1863.

GRÁFICO Nº 5.1.



Fuente: Elaboración propia a partir de los censos de población de España de 1857 a 1900. Se puede consultar en la página web del INE.

63

Al comparar los datos de Alcázar de San Juan con España y con la provincia de Ciudad Real vemos que el índice de analfabetismo supera en todos los intervalos censales a los datos recogidos para España, aunque reduce su diferencia en 1900 (a tan solo un -2,07%). Sin embargo, si comparamos la población analfabeta de nuestro municipio con la provincia de Ciudad Real, observamos que el número de personas analfabetas es menor, reduciéndose su tasa de un 81,67% en 1860, a un 65,85% en 1900. El descenso para el conjunto de España se sitúa en 12 puntos para estos 40 años, aunque esta disminución para Ciudad Real es menor que en nuestro municipio, pues en 40 años desciende el número de analfabetos 10 puntos, mientras que en Alcázar de San Juan ha bajado el porcentaje en 16 puntos, es decir, casi un tercio más que Ciudad Real provincia. Los descensos más rápidos se dan en los periodos que van de 1860 a 1877 y de 1887 a 1900, consecuencia tanto de las escuelas que se han creado en la década de 1850 y de la puesta en vigor de la Ley Moyano como de los cambios socioeconómicos favorables de finales de siglo que mejorarán las expectativas escolares de la población infantil.

A continuación, el siguiente cuadro muestra el grado de instrucción pública en Alcázar de San Juan a partir de 1860, estableciendo las diferencias por sexo con el total de población y el porcentaje que representa:

CUADRO Nº 5.2.

AÑOS	Total población	Hombres- Mujeres	Saben leer y no escribir %	Leer y escribir %	No saben leer y escribir %	Total analfabetos
1857	7.942	Hombres 3.919				
		Mujeres 4.023				
1860	8.179	Hombres 4.026	124 3,07%	973 24,16%	2.929 72,75%	6.680 81,67%
		Mujeres 4.153	152 3,66%	250 6,01%	3.751 90,32%	
1877	8.728	Hombres 4.239	81 1,91%	1.436 33,87%	2.723 64,3%	6.578 75,35%
		Mujeres 4.489	97 2,16%	537 11,96%	3.855 85,87%	
1887	9.557	Hombres 4.637	38 0,81%	1.748 43,56%	2.851 61,4%	6.972 72,95%
		Mujeres 4.920	98 1,99%	701 14,24%	4.121 83,76%	
1900	11.499	Hombres 5.587	47 0,84%	2.434 43,56%	3.106 55,59%	7.573 65,85%
		Mujeres 5.912	103 1,74%	1.342 22,69	4.467 75,55%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los censos de población de España de 1857 a 1900. Se puede consultar en la página web del INE.

El porcentaje total de población alcazareña que es analfabeta en 1860 es del 81,67%, el índice de hombres en ese año que no saben leer y escribir es del 72,75%. Este índice irá disminuyendo de forma paulatina conforme nos acerquemos a final de siglo. Así, en 1877 ya ha descendido al 64,23% para llegar en 1900 al 55,59%. El número de mujeres que no saben leer ni escribir en 1860 es bastante superior al de los hombres, situándose en el 90,32%, apreciándose también una disminución conforme nos acercamos a finales de siglo, hasta llegar en 1900 con el 75,55%. De los hombres que saben leer y escribir se pasa en el periodo de 1860 a 1877, de 973 (24,16%) a 1.436 (33,87%) y en las mujeres para este primer tramo se pasa de 250 (6,01%) a 537 en 1877 (11,96%), cifras que muestran que, aunque la diferencia sigue siendo enorme entre sexos, el número de mujeres alfabetizadas crece a un ritmo superior al de los hombres. En 1900 de un total de 5.587 hombres, están alfabetizados 2.434, lo que supone el 43,56% de la población masculina, mientras que el índice de analfabetismo en las mujeres es todavía muy alto, manteniéndose en el 75,5%. Esta cifra está por encima del nivel que tenían los hombres en 1860, por lo que se mantiene un desfase de 40 años entre ambos sexos.

Resulta curioso que la población que sabe leer, pero no escribir, es superior en las mujeres que, en los hombres, en todos los tramos, lo que estaría relacionado con el hecho de que la mujer permanecía menos tiempo en la escuela y su instrucción era menor, pues le bastaba conocer las letras para poder leer y defenderse. Además, si se proponía escribir el aprendizaje resultaba más caro, puesto que se requería pluma, tinta y papel, incluso el aula debía contar con mesas. Todo ello encarecería su aprendizaje pues para saber leer bastaba con una simple cartilla o catón⁶⁷, mientras que la enseñanza en los hombres estaba encaminada a instruirlos y, por tanto, debían dominar también la escritura.

⁶⁷ DEMERSON, Paulette: *"Tres instrumentos pedagógicos del siglo XVIII: La cartilla, el Arte de escribir y el Catón"*. ¿Qué es el Catón? Era un librito compuesto de frases y periodos cortos y graduados, que se usaba para ejercitar en la lectura a los principiantes (Diccionario de la Lengua de la RAE). Una vez que el niño sabía leer y escribir, es decir, transcurridos varios años de escolarización, llegaba el tiempo de educarle. Université de Lyon. Disponible en <https://books.openedition.org/pufr/5182?lang=es>.

6. Las escuelas públicas de niños y maestros

12. En estas escuelas ... aprenderán los niños á leer y escribir correctamente, y asimismo las reglas elementales de aritmética, y un catecismo que comprenda brevemente los dogmas de la religión, las máximas de buena moral, y los derechos y obligaciones civiles”.

Reglamento General de Instrucción pública del 29 de junio de 1821 (art. 12).



Maestro y auxiliar con su clase. Fotografía original anónima, sin datar. PMC.

67

6.1. Escuelas de primeras letras

El primer documento de principios del siglo XIX que hemos encontrado sobre las escuelas de primeras letras hace referencia a una petición fechada el 27 de mayo

de 1805⁶⁸ que realizan los priores de las dos parroquias de Alcázar de San Juan, Santa María y Santa Quiteria. La petición está dirigida al Gran Prior Señor Infante D. Pedro⁶⁹ y en ella solicitan recursos financieros, tanto a la autoridad eclesiástica como a la prioral, para los maestros de la población:

Alcázar de San Juan 27 de mayo de 1805

Señor:

Los Priores Parrocos de las Yglesias de S^{ta} Maria y S^{ta} Quiteria de esta V^a [Villa] de Alcázar de San Juan A.L.P. de V.M. [A los pies de Vuestra Majestad] exponen con todo su respeto: Que con el mayor dolor, y mas sensible aflicción han experimentado en el próxi^{mo} inmediato cumplim^{to} de Yglesia una ignorancia vastante gen^l [general] en la doctrina cristiana y dogmas en Ntra. Sagrada relig^{on}, sin que hayan vastado, ni vasten los oficios, y trabajos q^e nos hemos tomado p^a [para] la instrucción de nuestros, respectivos feligreses, por q^e una triste experiencia nos ha becho ver, q^e á las públicas explicaciones q^e en días festivos tenemos, y aun algunos trabajos á las horas mas comodas y con la mayor sencillez, no acuden ni concurren sino las personas mas piadosas, y q^e carecen menos de instrucción. Lo q^e aumenta más n^{tro} [nuestro] sentim^{to} [sentimiento] y dolor en la indolencia de muchos Padres q^e careciendo de los devidos conocimientos en la religⁿ [religión], y por lo mismo incapaces de enseñarlos á sus hijos, no procuran de modo alguno hacerlos concurrir á n^{tras} [nuestras] publicas explicaciones, siguiéndose de esto q^e un numero bastante considerable de fieles de 12 á 15 y algunos de 16 y 17 a^s [años] no cumplen con la Yglesia, manifestándose sus Padres insensibles á nuestras repetidas amonestaciones.

Como estas no sean suficientes á contener los estragos q^e la ignorancia ocasiona en tantas pobres Almas redimidas con la sangre de J.C. [Jesucristo] hemos creído ser el único arbitrio p^a [para] atajar estos males, la Enseñanza en Escuelas públicas, donde gratuitamente se doctrinasen los Niños de ambos sexos; por q^e en este caso se podría obligar á los Padres de fam^a [familia] á embiar sus hijos á la Escuela, á lo menos en aquella edad, q^e por la debilidad de sus fuerzas no pueden ayudarlos en sus trabajos, y ocupaciones domesticas, ó del campo, cuando ahora por carecer de estipendio con q^e deven contribuir á los Maestros tienen una excusa prud^{te} [prudente], y racional; Pero Señor, como en esta villa no tienen estos asignación alguna, se frustran tan bellas ideas, y crece rapidam^{te} [rápidamente] la ignorancia sucediendo también q^e se ven precisados á buscar su subsist^a [subsistencia] de otro modo.

⁶⁸ APRM Infante D. Gabriel. Sección Secretaría. Legajo 9.

⁶⁹ Se refiere al infante Pedro Carlos de Borbón y Braganza (1786-1812), ya mencionado, hijo del infante Gabriel de Borbón (1752-1788). Este último era hijo de Carlos III y, por lo tanto, hermano de Carlos IV. Fue prior de la Orden de San Juan desde el 23 de noviembre de 1788 al 4 de julio de 1812. Siendo niño abandonó España para irse a vivir con su abuela materna, la reina María I de Portugal. En 1807 se iría con la familia real portuguesa a Brasil. Tras su muerte en 1812, Carlos María Isidro, hijo de Carlos IV, reclamó el Priorato de San Juan y llegó a usurparlo como prior. Después de largos litigios el rey Fernando VII, hermano de Carlos María Isidro, reconoció los derechos de Pedro Carlos en 1822, así como los derechos derivados de su matrimonio con María Teresa de Braganza que otorgaban a su hijo Sebastián Gabriel de Borbón y Braganza (1811-1875) los honores y tratamiento de infante de España por lo que este recuperó el Mayorazgo del Priorato por Real Cédula del 8 de abril de 1824.

Estas consideraciones las hemos puesto en la del Ex^{mo} [Excelentísimo] Card^l [cardenal] Arzobispo de Toledo quien por su acreditada bondad, y celo pastoral confiamos contribuirá por su parte a la dotación de maestros; y movidos de los mismos sentimientos suplicamos rendidamente á V.M. [Vuestra Magestad] q^e como tutor y Curador del Sen^{mo} [Serenísimo] S^{or} Infante Dⁿ Pedro Gran Prior^{mo} de San Juan tenga la bondad de mandar q^e de las R^{tas} [Rentas] de la Gran Dignidad Prioral se haga asignacion q^e tuviese a bien p^a Maestro, y Maestra de Niños y Niñas respectivam^{te} [respectivamente] con el sano objeto de q^e cesen los perjuicios que de su falta se ocasionan y experimentan. Así lo esperamos del piadoso corazón de V.M. de su grande amor a sus vasallos, y deseos de su felicidad.

Alcazar de San Juan 27 de mayo de 1805

Dⁿ Joseph Gon^{lez} Carbonera (párroco de Sta. María)

Fray Dⁿ Domingo Maria Tordera (párroco de Sta. Quiteria)

Esta petición que los religiosos dirigen al prior, una vez que ya han informado a la autoridad eclesiástica, retrata la degradada situación en la que se encuentra la enseñanza en Alcázar en los momentos de su redacción. Los párrocos firmantes de esta solicitud manifiestan su interés por extender la instrucción con fines moralizantes y religiosos de ahí la importancia que conceden a la enseñanza. Muestran una gran preocupación por el proceso de des cristianización, principalmente en las edades que recoge el documento, y ven en la escuela la única vía para llegar a inculcar en los más pequeños los preceptos de la fe cristiana. Nos encontramos, en definitiva, inmersos en una sociedad rural con padres reacios a la instrucción, niños desmotivados, autoridades despreocupadas y ausentes. El documento es interesante porque señala que en nuestro municipio, a principios de siglo, hay por lo menos una escuela de niños y una de niñas.

69

Más allá de este primer documento, salvo alguna excepción, el tema de la enseñanza no se menciona en las AAMM durante los primeros años del siglo XIX. Además, la Guerra de la Independencia (1808-1814) traerá consigo la supresión de centros escolares y un retroceso evidente en su creación que no alcanzará los niveles anteriores a la guerra hasta 1830. El informe de 1814 ponía de manifiesto, como ya vimos, que en Alcázar habría dos escuelas de primeras letras de niños y un aula de latinidad, esta última en el convento de San Francisco. En las AAMM que discurren entre los años 1816 y 1820 el tema de la enseñanza tampoco se cita y nada sabemos de las actas que están desaparecidas entre el 20 de enero de 1820 y el 20 de julio de 1823, que corresponden al periodo conocido como Trienio Liberal⁷⁰.

La escasez de información en estos años tan convulsos nos impide hacer un seguimiento inicial de las escuelas en nuestro municipio, si exceptuamos los datos que aportan los informes de 1814 y 1821. A veces, la dejadez de las autoridades hará que sean los propios vecinos, quienes solicitan al Ayuntamiento la reapertura de alguna escuela, como sucede en el acta del 13 de marzo de 1825, cuando, enterados de la va-

⁷⁰ El infante Pedro Carlos fue prior desde 1788 a 1812. Ver nota anterior.

⁷¹ Hay que recordar aquí que en abril de 1823 vuelve Fernando VII y reinstaura el Absolutismo, lo que dio comienzo a la persecución de los partidarios del Liberalismo.

cante que se ha producido, proponen al presbítero Pedro Castellanos, vecino de Villafranca, para que desempeñe una plaza de maestro de primeras letras. Hemos de tener en cuenta que son los ayuntamientos quienes admiten o rechazan a los candidatos, encontrándose cosidas a las actas las mismas solicitudes. La respuesta por parte del Ayuntamiento es de rechazo -a todas luces por motivos políticos-, y la transcribimos íntegramente porque no tiene desperdicio:

“...Decreto Por mil razones que sus mercedes se reservan y creen no estar en el caso de manifestar, no ha lugar ni manera alguna a lo que en el anterior escrito solicitan estos interesados, a quienes se bara entender se abstengan en lo subcesibo de pedir para un hombre de mala nota, encausado, y por ultimo en términos opuestos diametralmente a las Reales Intenciones de Ntro. Soberano que Dios guarde, quedando este escrito unido en el libro de Acuerdos Capitulares del Ayuntamiento a los efectos conducentes. Lo decretaron acordaron y firman los Sres. Del Ayuntamiento de esta Villa de Alcazar de San Juan en ella a veintitrés de marzo de mil ochocientos veinticinco de que certifico”⁷².

70

En otra AM Castor Beteta, presbítero secularizado⁷³, solicita ocupar la vacante como maestro de primeras letras de esta villa y argumenta que tiene *“una conducta política y moral nada reprehensible, ... adicto al Rey nuestro Señor ... que no ha pertenecido a la Milicia nacional Voluntaria, ni a sociedades públicas ni secretas; ni ha pretendido, ni tenido destino alguno por el gobierno revolucionario, ni comprado vienes nacionales; ni obteniéndolos por ningún respecto; y en una palabra, un fiel adicto a ambas Magestades, sin desdecir nada de su carácter de Sacerdote. Estas cualidades le han grangeado la buena voluntad de este vecindario y de este Ayuntamiento para emularle a fin de que la vacante de Maestro de 1^{as} Letras en esta Villa, venga a abrir de nuevo su cathedra...”⁷⁴*. La motivación política actúa en esta ocasión a favor del solicitante, al contrario del caso anterior que realizan los vecinos a favor de Pedro Castellanos.

Esta solicitud de Castor Beteta tenía su origen en la vacante que dejaba un maestro de escuela pública que ejercía en este rango de enseñanza, seguramente capacitado por la institución correspondiente, Hilario García Morales, que se trasladaba a la *“localidad vecina de Belmonte”*. Castor Beteta, al parecer, ya había ejercido en este ámbito antes del Trienio Liberal. Las referencias al periodo constitucional de 1820-1823 están presentes, refiriéndose a él como de *“desgraciada época”*, al mismo tiempo que menciona los beneficios que traerá la apertura de esta escuela: *“...deseando proporcionar a la juventud un maestro q^e les instruya en las máximas cristianas les enseñe los primeros rudimentos de las ciencias y les dirija por el camino de la virtud sin la cual no puede haber buenos vasallos q^e defiendan al Estado y la religion”⁷⁵*.

Se define como profesor de letras y con experiencia en dicha actividad. Del documento se desprende, además, tanto su ideario pedagógico como su orientación

⁷² AHMASJ. AM de Alcázar de San Juan del 23 de marzo de 1825.

⁷³ Que ha dejado de estar bajo una doctrina religiosa y ha pasado a estar dentro de una estructura secular o laica.

⁷⁴ AHMASJ. AM del 11 de abril de 1825.

⁷⁵ AHMASJ. AM del 31 de mayo de 1825.

política, afín al absolutismo, por el hecho de sentirse víctima del anterior gobierno revolucionario. Sin embargo, carecía de la titulación apropiada, por lo que la respuesta del Ayuntamiento, fechada el 31 de mayo de 1825, siendo positiva, estuvo condicionada, sobre todo para complementar los recursos financieros vinculados a esta plaza de maestro: “...su admisión se entiende como temporal ya que no ha presentado el Título hasta que lo obtenga del Consejo Supremo de Castilla⁷⁶ a donde recurrirá el Ayuntamiento para solicitar el tanto anual con que deba dotarse esta cátedra de enseñanza...”⁷⁷.

También se resuelve darle alguna dotación al maestro, aunque no se estipula la cantidad. Así pues, Castor Beteta expone con claridad su condición de súbdito leal al rey, abjura de los principios ideológicos del liberalismo y se compromete a enseñar para que haya “*buenos vasallos*”. La respuesta del Ayuntamiento a esta solicitud proporciona información sobre el contexto histórico que se está viviendo. El retorno de Fernando VII en 1823 provocó una gran represión y depuración que afectó a la parte de la población que durante el Trienio ejerció cargos constitucionales en las instituciones oficiales o simplemente que hubiera manifestado algún tipo de adhesión al Liberalismo.

Pero sigamos con lo que nos señalan las actas de acuerdos municipales. Algo más tarde, otra petición, fechada el 21 de marzo de 1829, señala que José Ramón de Haro, maestro de primeras letras con “*Real Aprobación del Consejo de Castilla*”, solicita una plaza de maestro para una vacante: “...vecino de Quero ... *Que teniendo noticia que el Magisterio de primera educacion de esta V^a [villa] se halla vacante y allandome adornado de las cualidades necesarias de este instituto promulgadas por su magestad (Dios le guarde) que devan tener el mas exacto y puntual cumplim^{to}* [cumplimiento], y al mismo tiempo deseoso de que la juventud progresa en la mejor educación, de donde procede sean utiles a la sociedad y al Estado...”.

71

La respuesta del Ayuntamiento es de aceptación⁷⁸, al tiempo que manifiesta que ya están consolidadas las dos plazas de maestros de primeras letras para niños y que hay una cierta normalidad en su ocupación. Este maestro ejercerá en Alcázar hasta el 29 de julio de 1844, cuando los miembros del Ayuntamiento deciden prescindir de sus servicios por la apertura de la escuela superior. Anteriormente, el AM del 9 de enero de 1842 había recogido la solicitud del maestro Gonzalo Lozano Quirós para ocupar la plaza vacante de la otra escuela elemental.

A continuación, el siguiente cuadro recoge los maestros de primeras letras que ejercieron aquí en Alcázar:

⁷⁶ El Consejo de Castilla sería suprimido por las Cortes el 17 de abril de 1812 y vuelto a restaurar en 1815, para desaparecer definitivamente en 1834 junto con otros organismos del Antiguo Régimen. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Rosa María, en su libro “*La Instrucción pública en León, 1780-1799*”, p. 233, informa de la autorización que Felipe V hace en 1743 a favor de la Hermandad de San Casiano para examinar a los futuros maestros y a expedir títulos de Magisterio. El 11 de julio de 1771 una provisión trató de dar un nuevo impulso a la enseñanza, señalando una serie de normas para ejercer oficialmente como maestro de primeras letras, lo que se concretaba en haber sido examinado y aprobado por el ordinario eclesiástico de doctrina cristiana, acreditar buena vida y costumbres y limpieza de sangre y sufrir un examen “*relativo a la pericia en el arte de leer, escribir y contar*”. Todas estas pruebas requerían el visto bueno de la Hermandad de San Casiano con las que el Consejo Real expedía el título de magisterio. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=66247>.

⁷⁷ AHMASJ. AM del 31 de mayo de 1825.

⁷⁸ AHMASJ. Actas municipales del 21 y 23 de marzo de 1829.

CUADRO N° 6.1.1.
Maestros de primeras letras

Maestros de primeras letras, fuente y fechas en que se citan.	Pedro Domínguez del Prado , informe de 1814.
	José Raymundo Pérez , informe de 1814.
	Hilario García Morales , se cita por traslado en el AM del 31 de mayo 1825.
	Castor Beteta , nombrado en el AM del 11 de abril de 1825.
	José Ramón de Haro , nombrado en el AM del 21 de marzo de 1829 y cesado en el AM del 29 de julio de 1844.
	Gonzalo Lozano Quirós , nombrado maestro de primera educación en el decreto del AM del 9 de febrero de 1842 y cesado en el AM del 29 de julio de 1844, cuando pasa a ser auxiliar de la escuela superior.

Elaboración propia.

6.2. Primera enseñanza elemental.

72

“...Estas escuelas [las elementales] se establecen para la masa general del pueblo, y tienen por objeto desarrollar las facultades mentales del hombre, suministrando los conocimientos necesarios á todas las clases sin distinción: Las superiores no se establecen para todos; se destinan á una clase determinada, aunque numerosa, cual es la clase media; y los conocimientos que en ellas se comunican no son indispensables para las clases pobres...”⁷⁹.

La denominación de escuelas de primeras letras desaparece con la ley Someruelos de 1838, que en su art. 3° dice: *“La instrucción primaria publica se dividirá en elemental y superior”*. Se trata de una educación inicial que abarca al mayor número de niños y este tipo de escuelas serán las que predominen, casi exclusivamente, en nuestro municipio.

Ya mencionamos al principio que no se conservan las actas de acuerdos municipales correspondientes al periodo de años comprendido entre 1829 y 1838. La primera acta relacionada con la enseñanza después de todos estos años está fechada el 25 de agosto de 1840 cuando Gonzalo Lozano Quirós aspira a poner escuela privada *“...que habrace todos los ramos de la enseñanza...”⁸⁰*, el mismo maestro que dos años más tarde solicitará la vacante de una escuela elemental pública haciendo referencia al dinero con que está dotada. Esta solicitud dice que:

⁷⁹ Reglamento provisional de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental del 26 de noviembre de 1838. Universidad Complutense. Madrid. En la Imprenta Nacional, año de 1838, basándose en la Ley de 21 de julio de 1838, p. 8. Disponible en https://books.google.es/books?id=eo4fjeZ748EC&pg=PA1&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v=onepage&q&f=false.

⁸⁰ AHMASJ. AM del 25 agosto 1840.

“...sabe que se balla concedida por el gobierno la suma de 100 ducados anuales para dotar a un profesor y creyéndose más acreedor que ningún otro alguno ...; cuyo comportamiento, conducta política y moral en todas partes ha sido siempre sin tacha; y reuniendo a esto las persecuciones sufridas por los enemigos de nuestras instituciones, no siendo la menor la que en el año 27, experimento en este su pueblo por el partido que entonces dominava, como es notorio por lo tanto...”⁸¹.

El Ayuntamiento, en el AM del 9 de febrero de 1842, da una respuesta afirmativa a dicha solicitud, pues ha presentado el título de maestro de primera educación. Así pues, ya conocemos a los dos maestros que están al frente de estas dos escuelas elementales y públicas José Ramón de Haro y Gonzalo Lozano Quirós. Estas escuelas llegaron a refundirse, para convertirse en una escuela superior⁸² en 1844 de la que hablaremos más adelante.

En 1852 el alcalde José Antonio Guerrero entenderá que una sola escuela, la superior, es insuficiente para la población en edad escolar pues la Ley de 1838 obligaba a tener escolarizados los niños desde los 6 a los 9 años y a tener abierta una escuela elemental completa por cada 100 vecinos⁸³, número que superaba ampliamente un municipio como Alcázar, por lo que como alcalde y presidente de la CIP llega a decir:

“...que no es posible que el director de referido establecimiento y su auxiliar puedan dar la debida enseñanza a los niños que tienen a su cargo por su gran numº [número]; y que si a esto se añaden las ventajas que individualm^{te} [individualmente] resultaría de que hubiera otra escuela que, aun cuando no abrazase a todos los ramos de la enseñanza comprendidos en la superior, sirviera sin embargo para instruir a los niños en los primeros elementos de instrucción primaria, con cuyas nociones pudieran pasar despues a la superior, para instruirse en las materias que en la otra no han podido aprender”⁸⁴.

73

Así pues, se autoriza la creación de una escuela elemental de niños con la dotación de doscientos ducados anuales (2.200 reales). En la misma acta se dice que: *“...a fin de que la instrucción primaria reciba todo el ensanche de que es susceptible y se coloque a la altura a que es justo llegue esta población, de la que por desgracia esta muy distante ... para los niños de más corta edad a fin de que en ella puedan instruirse en los rudimentos digamoslo así, de la instrucción primaria...”*. Esta asignación debía incluirse en los presupuestos municipales para el próximo año. También será necesario invertir para *“...el menage y objetos de enseñanza de aquella...”*. La escuela se crea al final el 12 de julio de 1852 y su primer maestro será José María Cuerva⁸⁵. Poco después

⁸¹ AHMASJ. AM del 9 de enero de 1842.

⁸² El 26 de febrero de 1842 se da cuenta de los trámites para la instalación de una escuela superior (escuela que estudiaremos en el capítulo siguiente), que se pondrá en marcha en 1844 y que hará que desaparezcan las dos escuelas elementales.

⁸³ Ya hemos comentado que el número de vecinos no corresponde al de habitantes. La población necesaria para abrir una escuela elemental completa requería según la Ley de 1838 de 100 vecinos, aprox. unos 400 habitantes.

⁸⁴ AHMASJ. AM del 19 de marzo de 1852.

⁸⁵ En el BOP del 1 de octubre de 1855, la CPIP felicita junto a otros maestros de la provincia, a Joaquín Soubriet y a José María Cuerva por los progresos de los alumnos en los exámenes que han tenido lugar en diciembre.

este maestro será sustituido de manera provisional, por Gonzalo Lozano Quirós⁸⁶, que ocupaba el puesto de maestro auxiliar de la superior, a la espera de que fuera nombrado un maestro en propiedad de la elemental. Finalmente será nombrado maestro en propiedad Fructuoso Méndez Cruz (AM del 4 de febrero de 1864). La necesidad de nombrar maestros auxiliares será una constante no solo en la escuela superior sino también en las elementales. Así, vemos como en el acta de la JPE local del 6 de abril de 1865 se pone de manifiesto, ante la visita girada de sus miembros, que “... *era indispensable nombrar un maestro auxiliar para una y otra, con el sueldo de dos mil doscientos reales cada uno*”. De esta manera el 24 de enero de 1866 se nombrará maestro auxiliar a Vicente Tapia.

Los acontecimientos de septiembre de 1868 vinieron a truncar la estabilidad que se había conseguido para esta escuela con Fructuoso Méndez. En el AM del 8 de octubre de este año este maestro es designado para que dirija la escuela superior⁸⁷, siendo ocupada su plaza por José María Cañada. La notificación del fallecimiento de Fructuoso Méndez en noviembre de 1869 hará que José María Cañada quede como único maestro de las dos escuelas.

La segunda escuela elemental en Alcázar estará ligada a la desaparición de la escuela superior⁸⁸. En la sesión del 6 de febrero de 1870 se nombra maestro en propiedad de la nueva escuela elemental, antigua superior, a Bonifacio Corral y Casitas⁸⁹ y como maestro auxiliar a Luis Arias y Quirós. Más adelante, el fallecimiento de Bonifacio Corral hará que la plaza sea ocupada por Diego Martínez de Carneros⁹⁰. El maestro titular de la antigua escuela superior José Alonso Cerezo terminará siendo readmitido como maestro de escuela elemental el 5 de mayo de 1870, una vez que juró la Constitución de 1869⁹¹. Este maestro estuvo al frente de dicha escuela de manera intermitente, poniéndose al frente de ella hasta mediados del mes de agosto de 1873, cuando de manera unilateral decide cerrar la escuela⁹²: “...*de las que resulta que dicho maestro ha cerrado la escuela mandando a expreso Sr. Alcalde las llaves y el inventario de los efectos de la misma y en su visita dijeron: era indispensable nombrar una persona competente...*”. Su marcha provocó la llegada de Pedro Castellanos, maestro de la escuela incompleta de Cervera, ya que esta se encontraba cerrada entonces. Posteriormente, el Ayuntamiento se niega a admitir⁹³ de nuevo a José Alonso Cerezo, ini-

74

⁸⁶ Como testimonio el acta de la JPE de exámenes del 26 de diciembre de 1857, en la que se nombra a Gonzalo Lozano Quirós como maestro de esta escuela elemental, como maestro interino o provisional.

⁸⁷ Este nombramiento viene dado por el cese de José Alonso Cerezo, maestro de la escuela superior. Durante las semanas posteriores a la Revolución de 1868, los ayuntamientos volverán a atribuirse la potestad de nombrar a los maestros (Decreto sobre Enseñanza del 14 de octubre de 1868).

⁸⁸ Esta escuela superior está tocando a su fin en parte por los sucesos revolucionarios de 1868, por lo que su profesor José Alonso Cerezo fue cesado. La escuela será suprimida definitivamente según informa el AM del 14 de noviembre de 1869.

⁸⁹ Según el sistema selectivo de ternas de la Real Orden del 1 de abril de 1870, lo que significa que el Ayuntamiento elige a los maestros previa selección de la JPIP.

⁹⁰ AHMASJ. AM del 2 de octubre de 1870.

⁹¹ La Real Orden del 11 de enero de 1870 obligaba a toda persona que estuviese desempeñando un cargo oficial a jurar la Constitución. La Constitución vigente se había promulgado el 1 de junio de 1869.

⁹² AHMASJ. AM del 17 de agosto de 1873.

⁹³ El BOP del 19 de noviembre de 1873 pone de manifiesto que este maestro José Alonso Cerezo solicitó su readmisión. Su nombre seguirá ligado a las actas, puesto que solicita en numerosas ocasiones que se le pague lo que se le adeuda.

ciándose un contencioso que durará varios años. La actitud de este maestro tuvo que traer de cabeza a la corporación municipal, por lo que será readmitido nuevamente el 1 de febrero de 1874⁹⁴, aunque no permaneció mucho tiempo. En el acta de exámenes de diciembre de este mismo año ya no se le cita, estando en su lugar otro maestro, Bernardo Lizcano Ligerio⁹⁵. La JIPP, a pesar de todo, terminaría por dar la razón a Alonso Cerezo, lo que obligó al Ayuntamiento a pagar lo que le adeudaba de su salario.

En el acta de la JPE del 19 de diciembre de 1875 los dos maestros en propiedad de las escuelas elementales coincidentes en el tiempo son Diego Martínez Carneros y Ramón Espadas.

El AM del 12 de febrero de 1878 aparece el nombramiento de Canuto Velasco y López Pozuelo en sustitución de Ramón Espadas. El nombre del otro maestro, Diego Martínez Carneros, aparecerá citado por última vez en el BOP del 5 de marzo de 1883 cuando la JIPP comunica al alcalde, que por orden de la superioridad le han sido concedidos cuatro meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud. Podían transcurrir años, y eso tuvo que ser normal, hasta que el Ayuntamiento zanjaba las deudas contraídas con los maestros, como sucedió en el caso de este último maestro cuando su viuda Gregoria Fernández⁹⁶ cobró 73 pesetas y 38 céntimos, tres años después de que su marido abandonara la escuela, como pone de manifiesto el AM del 7 de diciembre de 1886, por el periodo comprendido desde el 1 al 23 de octubre de 1883. El sucesor fue Francisco Agustín Esteban en calidad de maestro interino hasta que en el BOP del 30 de enero de 1885 se publica el nombramiento de Ignacio Marcos de León⁹⁷ como maestro en propiedad y el 4 de mayo de 1887 aparece como titular de la otra escuela elemental Vicente González Galiana. Estos maestros seguirán ejerciendo como titulares en los primeros años del siglo XX.

75

Entre 1884 y 1893 se publicaron en los boletines de la provincia los nombramientos de una serie de maestros auxiliares que desarrollaron su actividad académica en Alcázar. Aunque no sabemos durante cuánto tiempo y en cuál de las dos escuelas ejercieron. Los nombres de estos se recogen en la siguiente relación:

Antonio Badillo, BOP del 15/09/1886 como auxiliar interino.

Jesús Barrilero, BOP del 19/08/1887, 14/09/1887, 29/09/1887 y en el del 2/05/1890, como auxiliar interino.

Diego González-Nicolás Galiana, BOP del 19/08/1887, 14/09/1887 y en el del 29/09/1887, como auxiliar interino.

Juan Durán Úbeda, BOP del 2/05/1890 como auxiliar en propiedad.

⁹⁴ Tuvo que estar ejerciendo por lo menos hasta octubre-noviembre del mismo año, pues su nombre se cita en las actas de los exámenes de octubre para el ingreso al colegio de segunda enseñanza San Isidoro, donde firma como representante de las escuelas públicas con el cargo de secretario.

⁹⁵ Maestro con escuela privada como veremos más adelante en el capítulo dedicado a estas escuelas, según información de la revista *"Hombres, lugares y cosas de la Mancha"* fascículo III, pág.30 de Rafael Mazuecos.

⁹⁶ El nombre de la viuda de Diego Martínez Carneros lo volvemos a ver en los siguientes BOP 28/03/1884, 7/04/1884, 16/04/1884, 23/04/1884, 28/04/1884, en un ANUNCIO. El texto dice lo siguiente: *"Se necesita Regente para una Farmacia en la ciudad de Alcázar de San Juan. Quien desee hacer proposiciones puede dirigirse a doña Gregoria Fernández, viuda del Licenciado D. Diego M. Carneros"*. Desconocemos si este maestro también regentaba una farmacia.

⁹⁷ Este maestro había estado ejerciendo en octubre de 1865, siendo nombrado maestro de párvulos de 1868 a 1869. Después se le deja de citar.

León Martín González, BOP del 24/12/1890 como auxiliar, título superior, en concurso de ascenso.

Eulogio José Lozano y Fernández, BOP del 4/09/1891.

Basilio Calvo Manrique, BOP del 31/10/1892, título elemental, en concurso de ascenso.

Daniel Madero, BOP del 3/07/1893 como auxiliar interino.

Manuel Félix Calderón, BOP del 29/08/1898, como auxiliar, con cargo al año económico 1897/98.

Tomás Corcuera y Montoya, BOP del 29/08/1898 como auxiliar en propiedad, con cargo al año económico 1897/98.

Pablo José Dueso Bâncora, BOP del 13/02/1899 como auxiliar, nombramiento el 7 de julio de 1899. Citado en los boletines del 27/12/1899 y en el del 24/10/1900.

Al mismo tiempo que se publican estos nombramientos se comunican las vacantes que se producían como, por ejemplo, la que señala el BOP del 27 de julio de 1890, en la que se oferta una “...*plaza de auxiliar de las de Alcázar de San Juan, Almagro y La Solana, con el sueldo de 550 pts. cada una, sin retribuciones ni casa-habitación*”. Junto a esta vacante se informaba también de una plaza de auxiliar para una de las escuelas de niñas en las mismas condiciones. En el AM del 21 de junio de 1895 se menciona como maestro auxiliar a Gerardo de León en la vacante producida por Anastasio Pérez Puente. El último maestro auxiliar que se menciona en el LAAMM es Pablo José Dueso y Bancora con motivo de un asunto personal: “...*por el que solicita se le dé permiso por quince días para ausentarse al pueblo de Rabanera, provincia de Guadalajara con objeto de ventilar asuntos particulares imprescindibles...*”⁹⁸.

76

El BOP del 25 de abril de 1900 muestra la relación de los maestros que ese año están ejerciendo en Alcázar de San Juan en las escuelas elementales. Como titulares continúan Ignacio Marcos de León y Vicente González Galiana y como auxiliares figuran Pablo J. Dueso y Diego González Galiana (hermano de Vicente). En el acta de la JPE del 15 de abril de 1904 se refleja la enfermedad de Ignacio Marcos de León y su sustitución por el auxiliar Leandro Gómez Sobrino. La última vez que vemos citado el nombre de este maestro es en el BOP del 12 de octubre de 1904 en la lista de maestros que se contemplan para el escalafón con más de 31 años de servicio. Su fallecimiento tuvo que ocurrir algunos meses después, pues tenemos noticias de la tramitación del expediente de clasificación de pensión de viudedad de su esposa Baltasara Castellanos Rodríguez en 1906 que se encuentra en el Archivo General de la Administración (AGA). El otro maestro, Vicente González Galiana, está en la lista del escalafón del BOP del 1 de junio de 1917, con 30 años de servicio, junto con su esposa Lucrecia Moreno Hervás, también maestra en nuestro municipio y de la que más adelante hablaremos. La última vez que se cita a los dos es en el BOP del 16 de febrero de 1917 donde se señala que han pedido traslado a Madrid.

Para terminar, hay que decir que la falta de documentación en la primera mitad del siglo XIX hace muy difícil el seguimiento de los maestros que ejercieron en Alcázar de San Juan. Será a partir de 1840 cuando la información que se conserva es más fiable

⁹⁸ AHMASJ. Acta de la JPE de 30 de marzo de 1900: se da a entender que estas escuelas tenían maestros auxiliares.

y abundante. Del análisis y seguimiento de estos nombramientos donde se aprecian más irregularidades es a finales de 1868, sobre todo por los cambios que acompañaron el cese del maestro de escuela superior Alonso Cerezo, pues el Ayuntamiento consintió que las plazas se cubrieran indistintamente por unos u otros maestros. Por otro lado, las escuelas no van a estar dotadas con maestros auxiliares de manera estable, a pesar del número tan elevado de niños que concurren, lo que demuestra una vez más el escaso interés con que miraban las autoridades municipales la enseñanza pública en ese momento.

El cuadro siguiente traza los itinerarios que han seguido los maestros de las dos escuelas elementales existentes a partir de 1852:

CUADRO 6.2.1.

Escuela elemental núm. ° 1, creada en 1852		Escuela elemental núm. ° 2 (antigua escuela superior) creada en 1870
Nombre del maestro, fuente y fecha en que se nombra o cita		Nombre del maestro, fuente y fecha en que se nombra o cita
José María Cuerva (1852-1856) en propiedad.	Primer maestro de la nueva escuela elemental. Nombramiento en el AM del 12/07/1852. La última vez que se le cita es en el acta de la CIP del 23/12/1856.	
Gonzalo Lozano Quirós (1857-1858) Interino.	Citado en el acta JPE del 26/12/1857 y destituido según acta de la JPE del 2/02/1858 donde se cita como cesante.	
Julián Marín y Fernández (1858-1859) en propiedad.	Nombramiento en el AM del 22/02/1858.	
Luis Romero y Alcalde (1859-1863) interino	Nombramiento en el AM del 31/10/1859. En el acta de la JPE del 21/01/1864 se cita como fallecido.	
Eusebio Fernández (1863-...) interino.	Nombramiento en el AM del 19/11/1863.	

Fructuoso Méndez Cruz (1864-1869) en propiedad	Nombramiento en el AM del 4/02/1864. Nombramiento para titular de la escuela superior el 8/10/1868. Su fallecimiento se recoge en el AM del 14/11/1869.	José Alonso Cerezo (1870-1874) , en propiedad.	Fue cesado en 1868 como maestro de la escuela superior. Más tarde pasa a ser titular de la elemental. Readmitido según AM del 5/05/1870. Cierra su escuela el 17/08/1873. Vuelve a ser readmitido según el AM del 1/02/1874. A finales de este año tuvo que cesar.
Vicente Tapia (1866-...) auxiliar interino provisional.	Citado en el AM del 24/01/1866. En el AM del 8/10/68 es nombrado como aux. de la superior.		
Pablo Escudero y Castellanos (1868-...) auxiliar	Se cita en el AM del 8/10/1868.		
José María Cañada y López (1868-1870) provisional.	En el AM del 8/10/1868 pasa a titular de la elemental. El fallecimiento de Fructuoso Méndez y Cruz hace que sea nombrado en el AM del 14/11/1869, como titular de la superior y de la elemental, pues se refunden. Pasará a ser titular de la escuela de párvulos según el AM del 5/05/1870.	Pedro Castellanos (1873-1874) Contrato provisional del Ayuntamiento.	Era maestro en la escuela de Cervera desde 1869. Nombrado según AM del 17/08/1873. El AM del 01/02/1874 informa de la reposición de José Alonso Cerezo y del cese de Pedro Castellanos.
Bonifacio Corral y Casitas (1870) en propiedad	Nombramiento en el AM del 6/02/1870. En el AM del 9/10/ 1870 se menciona su fallecimiento.	Bernardo Lizcano Ligero (1874-1875) Contrato provisional del Ayuntamiento.	Citado en las actas de la JPE del 23/12/1874 como sustituto del José Alonso Cerezo hasta el 15/04/1875.
		Ramón Vicente Catalán (1875) Interino.	Nombramiento en el AM del 15/04/1875 y en el BOP del 11/06/1875. Cesa el 9/08/1875.

Luis Arias Quirós (1870) auxiliar interino.	Nombramiento en el AM del 30/01/1870 en sustitución del anterior.	Ramón Espadas y García (1875-1878) en propiedad.	Nombramiento en el AM del 9/07/1875 (BOP 18/08/1875). Cesa por una permuta el 12/02/1878 con el maestro Canuto Velasco, que tenía la plaza en Calatrava.
Diego Martínez de Carneros (1870-1883) en propiedad. Citado también como miembro de la junta municipal en el AM del 25/11/1877.	Nombramiento en el AM de 2/10/1870. La última vez que se le cita es en el año económico 1881/82. BOP 3/12/84 figura como fallecido en la lista de electores. En el AM del 7/12/86 se recoge un pago a su viuda Gregoria Fernández por atrasos desde el 1/10/1883 al 23/10/1883.	Canuto Velasco y López (1878-1885) en propiedad. Es el último nombramiento que realiza el Ayuntamiento que se refleja en las actas.	Nombramiento en el AM de 12/02/1878. Se le cita hasta el 9/04/1885 en las AM y en el BOP del 8/07/1885. En el BOP del 28/05/1886 figura en Brazatortas y en el BOP 8/2/89 figura en Viso del Marqués.
Francisco Agustín Esteban (1884-1885) interino	Nombramiento en el BOP del 25/02/1884 y en el AM del 7/12/1886 se cita por el pago de unos atrasos (desde el 24/10/1885 hasta el 9/11/1885.		
Ignacio Marcos de León (1885-1904) en propiedad.	Nombramiento en el BOP del 30/01/1885. Se cita en la relación de maestros del escalafón desde 1887 a 1904.	Vicente González Galiana (1887-1917) en propiedad	Nombramiento unipersonal ⁹⁹ en el BOP del 7/03/1887. Se cita en la relación de maestros del escalafón desde 1887 a 1917. En el BOP del 16/02/1917 solicita el traslado a Madrid.

Elaboración propia.

Ponemos fin a este apartado de la enseñanza elemental con la reproducción de dos fotografías tomadas de los originales en las que se muestran las clases de los maestros de escuela elemental Ignacio Marcos de León y de Vicente González Galiana. Aunque difíciles de datar, pensamos que deben de ser de finales del siglo XIX o de principios del XX. Ambas imágenes forman parte del fondo de la Fundación de Rafael Mazuecos que se encuentra depositado en el Patronato Municipal de Cultura de Alcázar de San Juan.

⁹⁹ Según el Real Decreto del 17 de marzo de 1882, respecto a los nombramientos la Junta provincial de instrucción pública ya no envía una terna de maestros para que el Ayuntamiento elija, ahora la propuesta es unipersonal.

6. Las escuelas públicas de niños y maestros



Ignacio Marcos de León con su clase. Sin datar, finales del siglo XIX o principios del XX.
Fotografía original del fondo de la Fundación Mazuecos depositado en el PMC.

80



Vicente González Galiana con su clase hacia 1908 o 1909. Fotografía original del PMC. También está reproducida en la revista *"Hombres, lugares y cosas de la Mancha"*, fascículo nº X, pág. 6.

De Vicente González Galiana dirá Rafael Mazuecos en la página 5 del fascículo X:

“...D. Vicente Galiana era un patriarca que aguantaba con tranquilidad, como cosa irremediable, el vocerío y el pataleo chiquilleril, siendo acaso lo mejor de su enseñanza, aparte de la lectura y escritura, ese ejemplo de comprensión y tolerancia para afrontar con calma toda clase de temporales. A su lado se suavizan los genios más ásperos. Y no era poco hacer por la vida alcazareña el dulcificar el carácter de las nuevas generaciones. No desdeñó galantería y llevó a los chicos muchas veces al escenario del teatro para que se iniciaran en el arte. Veía la vida con regocijo y, como todos los enamorados, tuvo la amargura de la despedida, tan llorosa, que ni adiós pudo decir a los chicos cuando se fue, como recuerda todavía conmovido D. Isaías Cruz...”

6.3. Escuela Superior.

La Ley Provisional de Instrucción Primaria del 21 de julio de 1838, en el título I, art. 3º, Gaceta de Madrid (GM), nº 1.381 del 28 de agosto del mismo año, recogía: *“La instrucción primaria pública se dividirá en elemental y superior”*. Y más adelante, en el título II, el art. 9º determinaba lo siguiente: *“Toda ciudad ó villa cuyo número de vecinos llegue á 1.200 está obligada además a sostener una escuela primaria superior”*. Según este criterio se podía erigir una escuela superior cuando la población rondara los 5.500 habitantes, (Alcázar en 1835 tenía 6.588 habitantes). El hecho de que se instale esta escuela en nuestra población está ligada al interés que la misma corporación puso para su establecimiento. Además, será en los primeros años de la década de 1840 cuando irán desapareciendo las aulas de latinidad que preparaban para estudios superiores. El cierre de estas aulas y las características propias del municipio, serán propicias para que en nuestra población surja la necesidad de un centro educativo que ofrezca la posibilidad de ampliar los estudios elementales. En los nuevos centros, además, se reservará un número de plazas gratuitas para los niños que, a juicio de la CIP local, sobresalieran en los exámenes de las escuelas elementales y *“anuncien talento y aptitud”*. El artículo 18 de la misma ley se centraba en esta cuestión y señalaba que dichas *“...plazas no excederán nunca de la décima parte de los niños contribuyentes que asistieran a la escuela superior”*; de esta manera se blindaba su composición, pues la mayoría de los niños que recibirían estas enseñanzas iban a pertenecer a familias acomodadas o con capacidad de asumir el coste de este tipo de enseñanza, es decir, la que sería el embrión de las nuevas clases medias¹⁰⁰.

La puesta en marcha de esta escuela hace necesario, en primer lugar, un maestro que reúna las condiciones exigidas por la normativa legal, por lo que el Ayuntamiento hace un llamamiento a los jóvenes de la localidad bien capacitados que quieran rea-

¹⁰⁰ ÁVILA FERNÁNDEZ, Alejandro: *“La enseñanza primaria a través de los planes y programas escolares en la educación española durante el siglo XIX. Desde el Reglamento general de instrucción Pública de 1821 a la Ley de Instrucción Primaria de 1868”*, pp. 221-223. Disponible en http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/6_7/art_20.pdf.

lizar estos estudios en la recién inaugurada Escuela Normal de Ciudad Real¹⁰¹. El AM del 10 de marzo de 1842 hace referencia a una circular de la Diputación provincial que decía:

“...se previene que los pueblos de mil vecinos nombren a un individuo q^e se presente en la capital el primero de Abril próximo para matricularse en la escuela normal”.

Acto seguido señalan que se ha elegido la persona idónea “...y habiendo precedido una larga discusión ha sido electo D. Joaquín Soubriet y Lozano...”. La pauta municipal, por tanto, seguía la estela marcada por la instancia superior. Tras dos años de estudios en la capital, en la Escuela Normal, los alumnos regresaban a sus pueblos para establecer las escuelas superiores. En este caso el Ayuntamiento fue quien corrió con los gastos pues el alumno estuvo pensionado.

El BOP del 3 de junio de 1844 publica la relación de pueblos de la provincia con obligación de tener una escuela superior. Junto a Alcázar y Ciudad Real, aparecen otros municipios: “Valdepeñas, Manzanares, Campo de Criptana, Almagro, Infantes, Solana, Almodóvar, Almadén, Miguel Turra, Daimiel, Herencia”. Unos días después, en el AM del 26 de junio de 1844 se da cuenta de la circular número 158 (BOP del 3 de junio de 1844), en la que se establece la reglamentación para la apertura de estas escuelas en las poblaciones “...que por Ley deben tener escuelas superiores se establezcan desde luego, agregando a ellas las escuelas públicas que haya en la actualidad...”. Esta fue la fórmula empleada para que se integraran las dos escuelas elementales existentes. También se dictaba la necesidad de que hubiera “...dos maestros auxiliares de la clase de maestros de la escuela elemental completa si los hubiere en el pueblo...” y establecía las siguientes dotaciones, “...para el director 300 ducados, más 1000 rs. por primera vez para menaje de la escuela ... Los maestros auxiliares disfrutarán el sueldo de 200 ducados cada uno...”.

Unos días después de la publicación de esta normativa, en el AM del 26 de junio de 1844 el Ayuntamiento, por cierta vía de urgencia, remite al jefe político de la provincia el anuncio dirigido a los “aspirantes a las plazas de Director y Maestros auxiliares de la Escuela Superior”. La respuesta no se hizo esperar y el 13 de julio de 1844 Joaquín Soubriet, solicitaba ocupar la plaza de director. Efectivamente, al no recibir el Ayuntamiento ninguna otra solicitud, su nombramiento quedó registrado en el AM del 29 de julio de 1844: “Que se confiera a referido D. Joaquín Soubriet y Lozano la plaza de Director de la escuela superior de esta villa con el sueldo de trescientos ducados”. Respecto a la cuestión de nombrar dos maestros auxiliares para esta escuela, según la directriz recibida desde la comisión provincial, el Ayuntamiento considera que es bastante con uno, por lo que el nombramiento recaerá en Gonzalo Lozano Quirós¹⁰²,

¹⁰¹ El día 1 de abril de 1842 se inauguraba la Escuela Normal de Ciudad Real que se instaló en un edificio desamortizado, el antiguo convento-hospital de San Juan de Dios, localizado en el número 12 de la calle Dorada, hoy calle de Ruiz Morote.

¹⁰² Este maestro era tío de Joaquín Soubriet. Conocemos este parentesco gracias a los datos extraídos de la revista de Rafael Mazuecos “Hombres, lugares y cosas de la Mancha”. Fascículo XXI, pp. 4 a 7, y en un artículo dedicado a la escuela nocturna que se creó en 1852 y de la que también fue titular Joaquín Soubriet; dice así: “...D. Gonzalo Lozano Quirós, que era tío suyo, con el que estaba, hermano de su madre, maestro aprobado para escuela elemental...”.

maestro de escuela elemental completa, mientras que un tercer maestro será despedido: “...dejando por consiguiente la de ciento que se ha estado pagando al otro Maestro de igual clase D. José Ramon de Haro...”¹⁰³.

Respecto a los sueldos serán los prescritos por la ley y el comienzo de las clases se fija para el 1 de agosto de 1844, a lo que ambos se comprometen, tanto Soubriet como Gonzalo Lozano.

Unos años después en el AM del 28 de abril de 1851 el director de la escuela superior, Joaquín Soubriet, reitera la necesidad de nombrar otro maestro para paliar el déficit de personal auxiliar. Lo hace apoyándose en la normativa: “...pues debiendo de ser dos, con arreglo a lo prevenido por la comisión de instrucción primaria de la provincia cuando se establecieron las escuelas superiores ... solo tiene uno la de este...”¹⁰⁴.

El nuevo maestro auxiliar es Manuel Muñoz, asignándole el mismo sueldo que al otro auxiliar, si bien le aperciben “...que cobrará cuando lo autorice la corporación municipal”, puesto que su nombramiento no se había contemplado en los presupuestos municipales.

D. Joaquín Soubriet dirigirá esta escuela durante más de veinte años al tiempo que su tío, Gonzalo Lozano Quirós, permanecerá en ella hasta el 1 de julio de 1862, cuando pasará a dirigir la recién creada escuela de párvulos, labor que realiza hasta su fallecimiento el 9 de noviembre de 1865. El nombre de Joaquín Soubriet aparece en numerosas actas de la CIP (a partir de 1857 de la JPE), siendo un maestro al que se le felicitará en numerosas ocasiones por la labor realizada y que llegará a ser toda una institución en el ámbito educativo local de mediados del siglo XIX. En el acta de exámenes de la CIP del 4 de julio de 1855 se dice de este maestro: “...se notan tales adelantos de unos a otros exámenes, que esceden en todos a las esperanzas que la ilustración y celo de aquel hizo concebir desde que se dio impulso en esta Villa a la instrucción primaria...”. O este otro comentario del acta de 18 del diciembre de 1860: “...no pudiendo menos los que suscriben de consignar cuan satisfechos se hallan de la puntualidad y celo con que dcho. maestro cumple sus deberes...”. En las actas consultadas relativas a la educación en nuestra ciudad no se alaba tanto, y de manera tan directa, a ningún otro maestro como a este. La última vez que se le cita es en el acta de la JPE del 22 de diciembre de 1862, aunque siguió al frente de su escuela hasta diciembre de 1865. La estabilidad que tuvo la escuela superior bajo la dirección de Joaquín Soubriet será fundamental para fortalecer la enseñanza y para tranquilidad del Ayuntamiento, ya que Alcázar pudo contar con el mismo maestro en la misma escuela durante un amplio periodo, desde 1844 hasta diciembre de 1865, lo que con seguridad repercutiría positivamente en la enseñanza en el municipio. Su fallecimiento tuvo lugar el 1 de enero de 1866¹⁰⁵, según se recoge en las actas municipales.

También vinculado a esta escuela superior aparece en 1865 el nombre de otro maestro que ocupó la plaza de maestro auxiliar interino, Pablo Escudero Castellanos.

¹⁰³ AHMASJ. AM de 29 de julio de 1844. José Ramón de Haro, vecino de Quero, fue nombrado maestro de primeras letras en el AM del 21 de marzo de 1829, por lo tanto, llevaba ejerciendo en Alcázar 15 años.

¹⁰⁴ AHMASJ. AM del 28 de abril de 1851.

¹⁰⁵ De este suceso se informa de una manera indirecta en el AM del 3 de enero de 1866, cuando la corporación municipal trató el tema sobre la conveniencia o no de dar una pensión a su viuda, Julia Monge.

A este maestro le afectarán los cambios que se producen con motivo de la Revolución de 1868, lo que hará que termine ocupando una plaza de auxiliar en la escuela elemental.

Joaquín Soubriet será sustituido a su muerte por Manuel Cañadas Alcázar, que lo hará con carácter interino desde el 24 de enero de 1866, pues poco tiempo después, desde el 19 de abril, la plaza la ocupará José Alonso Cerezo como maestro en propiedad, mientras que Manuel Cañadas quedará como maestro auxiliar. Sin embargo, la vida de esta escuela está tocando a su fin pues la crisis económica que se desata a mediados de los años 60, la normativa que surge de la revolución de septiembre de 1868 y, sobre todo, la actitud de las nuevas autoridades políticas, precipitarán su cierre.

Los factores que van a incidir en su supresión en base a la información que proporcionan las actas municipales serán los siguientes. En primer lugar, hay que tener en cuenta el fallecimiento de Joaquín Soubriet, pues a partir de este momento parece que se rompe el compromiso que el Ayuntamiento tenía con la escuela y con el maestro que desde siempre había contado con un apoyo municipal reconocible en el hecho de haber sido un estudiante pensionado por el gobierno local para estudiar en la Escuela Normal y luego en su posterior nombramiento.

En segundo lugar, tenemos que considerar ciertos cambios organizativos como la nueva clasificación de niños según la edad y nivel que se había llevado a cabo en 1866¹⁰⁶. De hecho, el nuevo criterio hará que disminuya el número de alumnos que recibe la escuela superior, dando como resultado el aumento de la ratio en la de párvulos¹⁰⁷. En el acta de la JPE del 10 de octubre de 1867 se insiste no solo en los pocos alumnos que acuden, también en la escasa preparación de los que acceden: *"...es por el contrario muy menor el número que asiste a la superior, y que además hay entre ellos algunos que no están debidamente preparados para la instrucción que en esta clase de escuelas deben recibir no habiéndose conseguido los grandes adelantos y el impulso que al adoptarla se creyó recibiría la enseñanza pública"*. Un mes después en el acta de la JPE del 11 de noviembre de 1867 se recomienda al maestro de la escuela superior que acoja a cuantos alumnos deseen acudir a dicha escuela, siempre que no sean párvulos, señalando que no hace falta que estén debidamente preparados. Se rompe por lo tanto la clasificación por niveles anterior. No es difícil pensar que esta escuela, al admitir a todo tipo de alumnos, pasara a desempeñar el servicio de una

¹⁰⁶ Alcázar de San Juan no podía permitirse tener una escuela superior con 20 alumnos, una elemental con 25 y la de párvulos totalmente abarrotada, como muestra el acta de exámenes de la JPE del 30 de diciembre de 1866. Es decir, el nuevo reparto por edad y nivel había roto el equilibrio que tenían las escuelas de niños y así lo debieron pensar nuestras autoridades municipales cuando se inclinaron por la supresión.

¹⁰⁷ En el acta de la JPE del día 27 de septiembre de 1866 se menciona que ha aumentado extraordinariamente el número de niños que van a la escuela de párvulos, por lo que se hace necesario el intercambio de locales. Los párvulos pasan de la escuela de la calle de la Trinidad al convento de los trinitarios y los de la escuela superior, que estaban en el convento trinitario, a la calle Trinidad. ¿Por qué han aumentado tanto los niños que acuden a la escuela de párvulos en este momento? La respuesta la encontramos en el acta de la JPE del 30 de diciembre de 1866 cuando dice que *"...han resultado veinte con la aptitud necesaria para pasar a la escuela superior. Igual resultado a ofrecido la escuela de párvulos, pues como en ella solo se ha enseñado a los niños lo que corta edad pueden aprender ... habiendo en disposición de pasar a la escuela elemental veinticinco niños, de los que asistían a la de párvulos..."*, alabando el trabajo de los maestros y de la nueva clasificación por los adelantos conseguidos.

escuela elemental, y aunque todavía no lo hiciera de una manera oficial, su existencia empezó a agotarse.

Un tercer motivo podemos encontrarlo en la situación que se crea con la revolución de septiembre de 1868¹⁰⁸, pues el decreto-ley que se aprueba el 14 de octubre va a permitir que los ayuntamientos puedan crear todo tipo de escuelas y nombrar a los maestros. Esto facilitaría al Ayuntamiento el cese como director de Alonso Cerezo, cuyo motivo, según parece derivarse de la documentación, tuvo que tener un carácter ideológico, conforme vemos y casi con inmediatez al acontecimiento político: “... 5º= *Separar de la escuela superior de niños a D. José Alonso Cerezo por ser sus ideas notoriamente opuestas á los principios proclamados en el último alzamiento Nacional, cuyo juicio se corrobora con no haber solicitado de la Junta dicho destino en el término concedido para ello...*”¹⁰⁹. La destitución de este maestro hace que se nombre a Fructuoso Méndez y Cruz, que ejercía de maestro en propiedad de la escuela elemental, aunque este maestro va a fallecer un año después¹¹⁰, oportunidad de oro que aprovecha el Ayuntamiento para cerrar la escuela oficialmente y convertirla en elemental.

Un cuarto motivo, de carácter muy determinante, lo encontramos a partir de este momento en el criterio de las autoridades municipales que consideran que las escuelas con las que cuenta el municipio son suficientes y que los estudios superiores, es decir, más allá de la instrucción primaria elemental, se podían realizar en el colegio de segunda enseñanza privado que existía en la población, mandando un mensaje de tranquilidad a las familias acomodadas, cuyos hijos podrían seguir ampliando sus estudios, previo pago y cercenando la posibilidad de que algún alumno pobre tuviera acceso a ella¹¹¹.

85

El AM del 14 de noviembre de 1869 refleja la determinación de la corporación municipal con este hecho: “...*Acto continuo, teniendo en cuenta la escasez de fondos de este Municipio, y que no es necesario que haya en esta Villa escuela superior de niños, puesto que el pueblo puede estar bien servido con dos escuelas pppcas. completas, la de párvulos, el colegio de segunda enseñanza en el que no solo se aprenden las asignaturas propias de las escuelas superiores, sino que se admiten niños de todas las edades, y con la otra escuela privada o no retribuida de los fondos municipales abierta por D. Alonso Cerezo...*” Mientras que desde el estamento municipal se reconocía las dificultades económicas por la que atravesaba el municipio, Alonso Cerezo una vez que fue apartado como director de esta escuela, no perdió el tiempo y abrió una escuela privada cuya actividad podría nutrirse con antiguos alumnos.

¹⁰⁸ Por la cual fue expulsada de España Isabel II en septiembre de 1868 dando pie a la etapa conocida como Sexenio Revolucionario y que terminará con la llegada de Alfonso XII y el inicio del periodo conocido como Restauración en 1874.

¹⁰⁹ Según el AM del 8 de octubre de 1868.

¹¹⁰ AHMASJ. AM del 14 de noviembre de 1869, donde se informa del fallecimiento del maestro Fructuoso Méndez el día 11 de noviembre. Un último apunte de este maestro lo tenemos en las cuentas municipales de 1869-70 cuando su viuda, Petra Martínez, recibe un pago de 196 escudos, pues estuvo trabajando hasta el 10 de noviembre de 1869.

¹¹¹ Sobre decir que en este colegio privado los niños recibían una enseñanza más individualizada, al ser la ratio mucho menor. De igual manera, también quedaba lejos la inestabilidad que arrastraban las escuelas públicas, siempre con maestros temporales, clases abarrotadas y locales insalubres. A la circunstancia particular tan favorable de este colegio privado habría que sumar la subvención que recibe del Ayuntamiento por el alquiler de sus locales, al menos desde 1867.

En quinto lugar, el Ayuntamiento, por otra parte, no tenía ninguna responsabilidad reconocida legalmente en el mantenimiento de este tipo de escuela, pues según la Ley Moyano¹¹² solo era obligatoria en aquellas poblaciones de más de 10.000 habitantes y Alcázar entonces, no llegaba a los 8.000: “...siendo potestativo para el Ayuntamiento¹¹³ [Ayuntamiento] de esta villa que baya o dege de haber en ella escuela superior, con arreglo al parrafo 2º del artículo 104 de la citada ley, porque no llega su vecindario a diez mil almas, la corporación municipal del año 1870 estuvo en su derecho de suprimir la que desempeñaba referido maestro D. José Alonso Cerezo...¹¹³”.

La crisis económica por la que atraviesa el Ayuntamiento durante estos años también supondrá un motivo que hará que no solo se cierre esta escuela superior, que estaba en el punto de mira desde 1866 (a raíz del fallecimiento de Joaquín Soubriet), sino que también se pongan en riesgo otras escuelas. Dichos cierres supondrán un ahorro considerable para las maltrechas arcas municipales y un duro golpe para la precaria situación de la instrucción pública en Alcázar de San Juan.

En último lugar, el significado que se deriva de los términos difusos del proclamado “derecho de libertad” que había surgido del momento revolucionario que se vivió de 1868 a 1874 va a favorecer la supresión de escuelas¹¹⁴. El Ayuntamiento es quien decide y tiene la última palabra en cuanto a los cierres escolares. En opinión de Viñao Frago “...la revolución trajo consigo el cierre de escuelas y la expulsión de muchos maestros, generalizó todavía más los atrasos en el pago de sus haberes, en muchos pueblos se les fijaron retribuciones inferiores a las preexistentes, ... o someterse a unas condiciones salariales desventajosas”¹¹⁵.

86 La confluencia de todos estos factores, aunque no precisamente por este orden y grado de importancia, van a hacer que las autoridades municipales cierren esta escuela. No cabe duda de que nuestro pueblo hubiera quedado mejor servido si se hubiera creado otra escuela elemental y se hubiera mantenido la superior, pero prefirieron sacrificarla y apuntalar con una pequeña subvención el colegio de segunda enseñanza que ya estaba instalado, pero sin contar con la recién abierta por el maestro José

¹¹² Ley Moyano de 1857. En la sección II, título I, capítulo I *De las escuelas de primera enseñanza*, en el art. 104 dice: “En las capitales de provincia y poblaciones que lleguen a 10.000 almas, una de las Escuelas públicas deberá ser superior. Los Ayuntamientos podrán establecerla también en los pueblos de menor vecindario cuando lo crean conveniente, sin perjuicio de sostener la elemental”. Disponible en <http://www.filosofia.org/mfa/e1857ley.htm>.

¹¹³ AM del 29 de diciembre de 1872.

¹¹⁴ El pronunciamiento militar de Martínez Campos en Sagunto termina con el ensayo de la I República poniendo fin al Sexenio Revolucionario (1868-1874) y se restaura la monarquía en la persona de Alfonso de Borbón, hijo de Isabel II, en enero de 1875. El moderantismo liberal se va a asentar de nuevo en el poder de la mano de Cánovas del Castillo y su partido conservador. El ministro de Fomento será Manuel Orovio Echagüe. En este contexto, el preámbulo del Real Decreto del 19 de marzo de 1875 (recogido en el BOP del 26 de marzo de 1875) dirigido a la reorganización de las juntas provinciales y locales que habían quedado suspendidas en el periodo anterior, nos ayuda a entender lo que pudo ocurrir en nuestro municipio. Dicho preámbulo dice: “...Un solo decreto, ... dio en tierra con toda la legislación de instrucción primaria, concediendo en esta materia á los pueblos una autonomía que en corto espacio de tiempo introdujo la mayor confusión. Árbitros los Ayuntamientos de crear ó suprimir Escuelas, disminuidos sus recursos, é inspirados por último en el afán de innovar, que por entonces dominaba los establecimientos de primera enseñanza se cerraron á millares, y los Profesores sometidos á las influencias políticas de las localidades por una parte, y víctimas por otra del estado precario ó desordenado del presupuesto municipal empezaron a sufrir muchos de ellos persecuciones injustificadas, y casi todos retraso en el percibo de sus haberes, ganados á costa de perseverancia y trabajo...”.

¹¹⁵ VIÑAO FRAGA, Antonio (1985): “La educación en el sexenio (1868-1874). Libertades formales y libertades reales”, *Anales de Pedagogía* nº3, p. 96. Disponible en la página web: <https://revistas.um.es/analespedagogia/article/view/288341>

Alonso Cerezo. La instrucción pública quedaría en una situación de mínimos con el cierre también, dos años más tarde, de las dos escuelas de párvulos y la de adultos, como más adelante veremos.

El contencioso con el maestro director de esta escuela José Alonso Cerezo continuó durante todo este período, tanto en el ámbito municipal como en el provincial. De hecho, en el acta del 14 de diciembre de 1873 el Ayuntamiento va a solicitar, por fin, que se abra una sumaria información de testigos sobre la conducta y antecedentes de dicho maestro para determinar si se considera o no útil su reposición. A pesar de esta circunstancia, dos meses más tarde, el 1 de febrero de 1874, un comunicado del gobernador civil instará al Ayuntamiento a readmitir a este maestro, aunque, eso sí, en una categoría inferior, como maestro ya, de escuela elemental: “...donde acordaron reponer y repusieron a D. José Alonso Cerezo en el destino de maestro de la escuela pública elemental completa de niños, que venía sirviendo desde que suprimió la superior, que también estaba a su cargo; que se le abone cuanto se le adeude por sueldos atrasados tan pronto como haya fondos para ello y en consecuencia cese el maestro interino D. Pedro Castellanos Ruiz...”¹¹⁶.

El siguiente cuadro muestra los maestros que tuvieron su plaza en la escuela superior mientras estuvo abierta:

CUADRO Nº 6.3.1.

Maestros titulares e interinos	AM en que se citan*	Fecha y motivo del cese
Joaquín Soubriet Lozano (1844-1866) , en propiedad	Nombramiento en el AM del 29/07/1844 Reconocimiento y mención honorífica en el BOP 12/09/1860.	Por fallecimiento, AM con fecha del 3/01/1866, (falleció el 1/01/1866).
Manuel Cañadas y Alcázar (1866-...) , interino.	Nombramiento en el AM del 24/01/1866	Cesa en el AM del 16/04/1866, por la llegada de José Alonso Cerezo.
José Alonso Cerezo (1866-1868) , en propiedad.	Nombramiento en el AM del 9/04/1866	El ayuntamiento lo cesa en el AM del 8/10/1868. Pasará a ser titular de la escuela elemental que se crea.

87

¹¹⁶ Pedro Castellanos era maestro de la escuela de la colonia de Cervera. Esta escuela tuvo que permanecer cerrada por orden del Ayuntamiento durante algún tiempo, por lo que este maestro sustituyó a José Alonso Cerezo por un breve espacio de tiempo.

Fructuoso Méndez Cruz (1868-1869) , se realiza el nombramiento, aunque es maestro en propiedad de la escuela elemental.	Nombramiento por el Ayuntamiento en el AM del 8/10/1868	Se trata su fallecimiento en el AM del 14/11/1869. Se decide el cierre de esta escuela. Acuerdan que se refundan en una escuela la elemental y la superior. El maestro titular será José María Cañada.
MAESTROS AUXILIARES		
Gonzalo Lozano Quirós (1844-1857 y 1858-1862) , como auxiliar en propiedad.	Nombramiento en el AM del 29/07/1844. En el acta de la JPE del 26/12/1857 aparece citado como maestro interino de la elemental y cesará en el AM del 22/02/1858, que retoma su plaza de nuevo como maestro auxiliar en la superior.	Cesa en el AM del 1/07/1862 cuando se le nombra primer maestro de la escuela de párvulos. Se trata su fallecimiento en el acta de la JPE del 9/11/1865. Falleció el 6 de noviembre de 1865.
Manuel Muñoz (1851-...) , auxiliar segundo.	Nombramiento en el AM del 28/04/1851	
José María Cañada y López (1866-1867) , auxiliar y luego en 1869-1870 como titular	Nombramiento en el AM del 20/11/1866. En el AM del 14/06/1867 es nombrado maestro en propiedad de la escuela de párvulos. Cesa en esta escuela en el AM del 8/10/1868 pues es nombrado por el Ayuntamiento para maestro de la elemental. El fallecimiento de Fructuoso Méndez Cruz hace que sea nombrado para la escuela superior (AM del 14/11/1869 donde se refunden las dos escuelas.	Acta de la JPE del 26/04/1867 renuncia por traslado a Manzanares. Se suprime la plaza de auxiliar. Cesa en el AM del 5/05/1870 con motivo de la readmisión de José Alonso Cerezo, en la escuela elemental.

Pablo Escudero (1867-1868) , auxiliar interino.	Nombramiento en el AM del 23/10/1865.	En el acta de la JPE del 11/11/1867 ya está cesado como auxiliar de la escuela superior. El 8/10/1868, pasa a ser auxiliar de la elemental.
Vicente Tapia (1868-1869) , auxiliar interino.	Nombramiento en el AM del 8/10/1868. Antes había sido nombrado auxiliar de la elemental el 24/01/1866.	
Guillermo Morales (1869-1870) , auxiliar en propiedad.	Nombramiento en el AM del 15/05/1869.	Renuncia en el AM del 30/01/1870 por traslado a Cabeza Mesada (Toledo).
Supresión de la escuela superior que pasa a ser elemental definitivamente en el AM del 29/12/1872.		

* Fechas en que se citan los maestros en las actas municipales. Algunas pueden coincidir con el nombramiento, la toma de posesión de la vacante o por cualquier otra causa.

6.4. Escuela de adultos

89

La Ley de Instrucción Primaria del 21 de julio de 1838¹¹⁷ introdujo la educación de adultos y la de párvulos en el título IX, pero lo hizo más como una recomendación que como una obligación. El artículo 37 especificaba con carácter general que “*procurará el gobierno la conservación y fomento de las escuelas de adultos*”. Esta ley, en cualquier caso, animará a las autoridades provinciales y municipales a abrir este tipo de escuelas y las de párvulos. Eso sí, serán los ayuntamientos sus responsables directos y sus mantenedores. En el BOP del 21 de septiembre de 1852 se felicita a las corporaciones de los pueblos donde ya hay escuelas de noche diciendo: “...*desplegaron* [los ayuntamientos] *su celo y actividad para secundar una disposición tan benéfica para la instrucción de aquellos que desgraciadamente han pasado la juventud en las tinieblas de la ignorancia...*”. De esta manera se animaba a las corporaciones municipales en las que no había, a la apertura de dichos centros. Es interesante el testimonio de Antonio Gil de Zárate¹¹⁸ cuando informa que en 1850 existían ya 264 escuelas de adultos en

¹¹⁷ Ley de 21 de julio de 1838 autorizaba al Gobierno para plantear provisionalmente el Plan de Instrucción Primaria. Disponible en <http://bauldelasleyes.blogspot.com/2014/01/ley-de-21-de-julio-de-1838-que-autoriza.html>.

¹¹⁸ Antonio Gil de Zárate, político y dramaturgo, nació en 1793 y murió en 1861. Se educó en Madrid y en París. En 1811 volvió a España y se dedicó con ardor al estudio de las Ciencias Exactas. Nombrado en 1843 oficial de la secretaría de Gobernación ascendió a jefe de sección en 1844, y sucesivamente a director general de instrucción pública y a subsecretario del ministerio de la Gobernación. A Gil de Zárate se le atribuye la redacción del Plan Pidal de 1845 en el terreno educativo. Su obra principal fue “*De la Instrucción Pública en España*”, publicada en 1855. Pentalfa Ediciones ha publicado un facsímil íntegro de esta obra en 1995 en Oviedo. Disponible en la web: <http://helicon.es/7848481.htm>.

España, “*aunque a pesar de tan pretencioso nombre consistían simplemente en clases nocturnas o dominicales*”¹¹⁹.

En el AM del 9 de febrero de 1852, toda vez que han pasado catorce años de la promulgación de aquella ley, se informa de la creación de una “escuela de noche” en nuestro municipio. La primera parte del documento responde a la necesidad de su instalación y a sus ventajas: “*...Que si bien no puede dudarse que las escuelas de adultos son una institución benéfica que si se llega a plantear, ha de producir incalculables ventajas a cuantos a ella concurran, por lo que no pueden menos sus mercedes de aplaudir tan útil pensam^{to}* [pensamiento], y *secundar en cuanto este de su parte para su realizacion en esta v^{ta}* [villa], *conocen también los obstáculos casi invencibles que se presentan para ponerla desde luego en ejecución por la repugnancia que ocasionará en aquellos que deban asistir a citada escuela que serán muy pocos, caso de que haya algunos que se presenten a ello...*”.

Parece que desde un principio las autoridades municipales mostraron dudas “razonables” respecto al número de adultos que iban a concurrir a esta escuela y, por lo tanto, pensaron que se podía abrir en vano. A esta resistencia municipal se unían los prejuicios que tenían que vencer los posibles destinatarios. Sin embargo, la apertura de la escuela de adultos se llevó a cabo, aunque no de manera inmediata. En cualquier caso, dieron por buena la invitación de la comisión provincial de instrucción primaria e insistieron en que se debía dar a conocer a las autoridades locales, incluidas las religiosas. Su apertura quedaba pendiente para el primero de octubre de 1852. De hecho, en el AM del 8 de octubre del mismo año esta escuela nocturna se veía como muy necesaria y útil, dándose algunas directrices sobre su funcionamiento:

90 “*...instrucción que es tan útil y muchas veces necesaria a todas las clases de la sociedad, los que no lo han hecho cuando eran niños que puedan acudir a referida escuela, sin desatender por ello sus ocupaciones y acuerdan que se establezca la escuela de adultos en el mismo local que ocupa la diurna superior, bajo la dirección de D. Joaquín Soubriet, la cual deberá abrirse en uno de los días de la semana inmediata, habriendola los domingos, lunes, miércoles y jueves de todas las semanas hasta el treinta y uno de mayo incluido... [las clases] deben durar dos horas. La gratificación es de doscientos cincuenta reales, por lo que resta del año, siendo el alumbrado de su cuenta [del maestro]. La enseñanza religiosa corre a cargo de los dos párrocos que se encargarían por días, semanas o como lo tengan de costumbre. Más adelante se comprometen a pagar lo que le correspondiere según lo regula la base general de la circular de 1º de enero [1852]. Por último, que se dé parte al Gobernador de la Provincia del establecimiento de dicha escuela*”.

La escuela echará a andar bajo estos supuestos y en un horario que permita compaginar trabajo y estudio, regida por el mismo maestro de la escuela superior, Joaquín Soubriet, y con la asignación salarial fijada, así como los días y horas que permanecerá abierta. Un aspecto importante es la enseñanza moral y la religiosa, que no se aban-

¹¹⁹ TIANA FERRER, A.: “La educación de adultos en las escuelas públicas de Madrid (1900-1917)”. Cita a GIL DE ZÁRATE, A. “De la instrucción pública en España”. Madrid, Imprenta Colegio de Sordomudos, 1855, tomo I, pp. 356-359.

dona, y que quedará en manos de los párrocos, a los que también se les había pedido su implicación a la hora de divulgar los beneficios de la nueva institución escolar.

En el AM del 27 de febrero de 1853 los miembros del Ayuntamiento consideran que la cantidad asignada resultaba insuficiente ya que el gasto ocasionado, solamente por el alumbrado desde que se abrió hasta esta fecha, había alcanzado la cantidad de 300 reales. Por este motivo se acuerda una revisión salarial al respecto. La nueva cantidad anual, que comprende dos periodos, uno desde el primero de enero al 31 de mayo y otro desde el 1 de octubre al 31 de diciembre, será de 900 reales en concepto “*de gratificación*”. Se regula también el cambio de hora de cara a la primavera, ateniéndose a la duración de los días y a las posibles faenas que debían de realizar los jóvenes. En este sentido el acta de la JPE del 7 de marzo de 1853 dice: “*...Que estando señalada desde las seis a las ocho de la noche para la clase de la escuela de adultos establecida en esta Villa y conviniendo cambiar esta hora, porque siendo ya los días mayores ocurrirá a muchos de los que concurran a ella que no puedan asistir por haber concluido sus respectivas ocupaciones cuando la clase principia, debían fijar y fijaban para dba [dicha] escuela desde las siete a las nueve de la noche hasta el día primero de junio en que principiaran los cuatro meses de vacaciones...*”.

El BOP de Ciudad Real del 19 de octubre de 1853 da cuenta de cómo la comisión provincial de instrucción primaria hace un llamamiento a los pueblos de la provincia con más de 800 vecinos para que sus ayuntamientos establezcan escuelas de noche al tiempo que se citan los 16 pueblos que las habían puesto en práctica:

“...Escitacion tan noble a favor de una clase que no por ser pobre deja de tener derecho a nuestra consideración y beneficencia, produjo como no podía menos de suceder, que algunos Ayuntamientos cooperasen con celo y con fe en esta obra verdaderamente filantrópica, creandose sucesivamente escuelas de adultos en los pueblos de Alcázar, Almagro, Almodóvar, Argamasilla de Calatrava, Bolaños, Campo de Criptana, Ciudad Real, Calzada, Granátula, Membrilla, Miguelturra, Moral, Malagon, Navalpino, Villarrubia, Viso y Valdepeñas, las cuales funcionaron desde 1º de octubre de 1852, hasta fin de Mayo de 1853, y algunas de ellas mucho antes, habiendo sido concurridas por 1.568 alumnos de distintas edades y ocupaciones, y sumamente notables los adelantos que hicieron en tan corto tiempo...”

91

El texto continúa reconociendo la labor de los pueblos que las han establecido durante 1853 y recuerda que el maestro no carezca de nada de lo que pueda necesitar para una mayor prosperidad, como son “*libros y demás efectos*” y la existencia de un “*buen alumbrado*”. La insistencia en el alumbrado resulta evidente cuando estas escuelas van a desarrollar su actividad en las horas finales de la tarde. El impulso provincial es constante a la hora de estimular estas escuelas. Esta comisión provincial de instrucción primaria sigue animando a los ayuntamientos para que inicien su apertura pues contribuyen “*al bienestar de la sociedad*” y a los que ya lo tienen los estimulan a que continúen empleándose con “*...perseverante celo en una obra tan cristiana, la más económica, la mas conforme con los principios de la caridad...*”.

La Ley Moyano de 1857, en sus artículos 106 y 107, sigue impulsando el establecimiento de estas escuelas, principal indicio de que la respuesta en los municipios

no había sido suficiente hasta ese momento, solo que ahora esta enseñanza aparece vinculada a ciertas aplicaciones prácticas relacionadas con determinados oficios, seguramente al tener en cuenta que sus destinatarios eran adultos que desempeñaban actividades profesionales: *“Igualmente fomentará [el Gobierno] el establecimiento de lecciones de noche o de domingo para los adultos cuya instrucción haya sido descuidada o que quieran adelantar en conocimientos. En los pueblos que lleguen a 10.000 almas habrá precisamente una de estas enseñanzas, y además una clase de dibujo lineal y de adorno, con aplicación a las artes mecánicas”*¹²⁰.

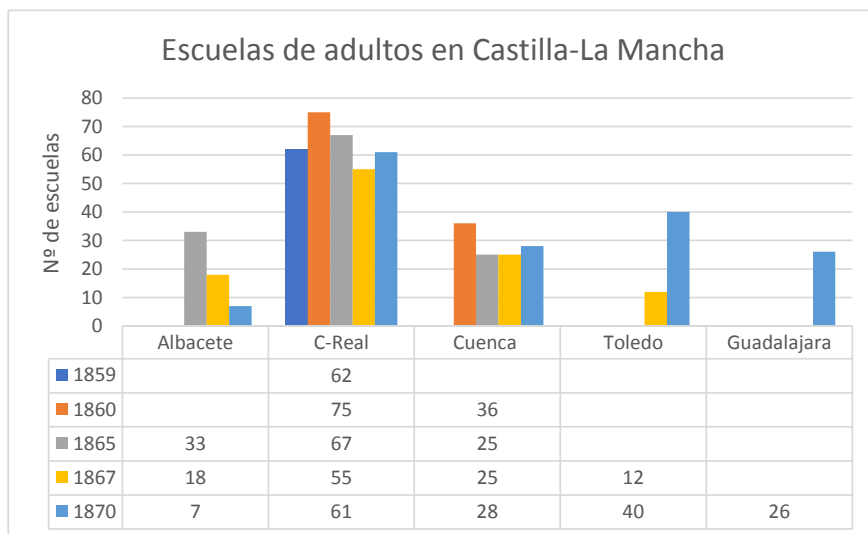
El establecimiento de estas escuelas de adultos, a pesar de todos los llamamientos, fue bastante irregular, dependiendo principalmente del interés particular de los diferentes municipios. De hecho, en el BOP del 29 de noviembre de 1869 se señalan 39 municipios que no cuentan con escuelas de adultos en la provincia. Aunque solo un año después el BOP del 14 de noviembre de 1870, con los derechos democráticos recién estrenados de la Constitución de 1869, la JIPP se jacta de contarse entre las primeras provincias de España en haber promovido estas escuelas cuando dice: *“La provincia de Ciudad-Real, merced á los continuados y perseverantes esfuerzos de su Junta de primera enseñanza, figuraba en un lugar, sino el primero, de los más preferentes entre las demás del reino, por el crecido número de Escuelas de adultos y dominicales con que contaba y por haber reglamentado antes que ninguna las primeras en Enero de 1852, desde cuya época venían ya funcionando en casi todos los pueblos de la provincia...”*.

92 En este sentido, sin embargo, Jean Louis Guereña señala que a estas escuelas de adultos acudía un número de alumnos que resulta ridículo si se compara con el alumnado de las escuelas nocturnas en Francia¹²¹. El mismo autor pone de manifiesto la relación de estas escuelas y el número de alumnos en las diferentes provincias. En las tablas siguientes, relativas a las provincias de nuestra Comunidad Autónoma, Ciudad Real figura como la provincia que más escuelas y alumnos tiene matriculados, no solo de Castilla-La Mancha, también de España.

¹²⁰ Ley de Instrucción Pública del 9 de septiembre de 1857 de Claudio Moyano Samaniego. Madrid, Imprenta Nacional, 1857. Disponible en <http://www.filosofia.org/mfa/e1857ley.htm>.

¹²¹ TIANA FERRER, Alejandro, en su monográfico *“La educación de adultos en el siglo XIX: Los primeros pasos hacia la constitución de un nuevo ámbito educativo”* en su p. 14 cita a Jean Louis Guereña que fija como fecha definitiva de su despegue para España la de 1860, cuando el alumnado que asistía a estas escuelas alcanza las 30.000 personas, señalando a continuación que nunca se alcanzará el desarrollo logrado en Francia, que a finales de siglo llegaría a tener a 800.000 alumnos. El artículo que cita en cuestión es el de *“Les écoles d’adultes en Espagne (1838-1873)”* de Jean Louis Guereña de 1990. En Cuadernos de Historia Contemporánea nº 12, pp. 11-44. Editorial Universidad Complutense de Madrid. Disponible en <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:f63fc20e-e038-4838-89e3-460bb1e7beaf/re29401-pdf.pdf>

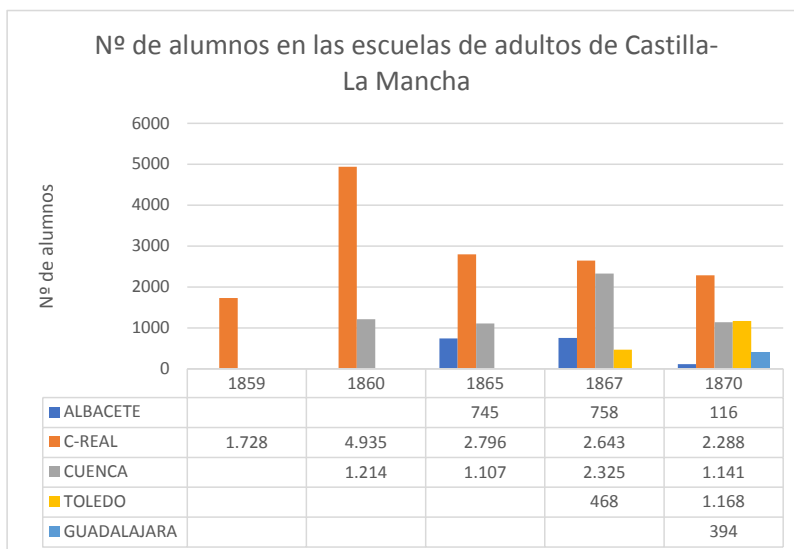
GRÁFICO N° 6.4.1.



Elaboración propia a partir del Libro de Jean Louis Guereña (1990) *“Les écoles d’adultes en Espagne (1838-1873)”*. Anuario Estadístico de España correspondiente a los años 1859, 1860, 1865, 1867 y 1870 publicado por la Comisión de Estadística General del Reino. Madrid, Imprenta Nacional.

93

GRÁFICO N° 6.4.2.



Elaboración propia a partir del Libro de Jean Louis Guereña (1990) *“Les écoles d’adultes en Espagne (1838-1873)”*. Anuario Estadístico de España correspondiente a los años 1859, 1860, 1865, 1867 y 1870 publicado por la Comisión de Estadística General del Reino. Madrid, Imprenta Nacional.

En este nuevo gráfico vemos también que el número de alumnos matriculados en Ciudad Real es muy superior a cualquiera de las otras provincias de Castilla-La Mancha. Respecto al resto de España, y solo a modo de ejemplo, en 1860 Ciudad Real contabilizaba 75 escuelas, por encima de provincias como Castellón (43), Sevilla (39), Soria (50), Barcelona (27) y donde solamente Logroño se acerca al índice de Ciudad Real con 74 escuelas.

Pero dejemos atrás todos estos datos y recuperemos a las personas que participaron en el desarrollo de esta enseñanza en nuestra localidad desde el momento de su implantación en 1852. El primer maestro fue Joaquín Soubriet que permanece en esta escuela de adultos hasta su fallecimiento, hecho que tuvo lugar el 1 de enero de 1866, como ya mencionamos al referirnos a él con motivo de su actividad en la escuela superior. A partir de este momento se nombra para este puesto al titular de la escuela elemental, Fructuoso Méndez y Cruz, que ejercerá hasta el 11 de noviembre de 1869, fecha en la que se informa, como en el caso de Soubriet, de su fallecimiento. Su sustituto será José María Cañada, que asume la dirección de esta escuela a partir del día 14 de noviembre del mismo año. Este maestro estuvo tres años al frente de la misma porque en el AM del 8 de octubre de 1872 ponen de manifiesto su ausencia:

94

“...que era costumbre que la escuela de adultos se abra todos los años al día siguiente de la fiesta de Ntra. Sra. del Rosario, lo que no ha podido tener efecto en el actual, por no encontrarse en esta población el maestro encargado de la misma D. José María Cañada y que siendo la ausencia de este en ultramar é ignorándose cuando regresará, parecía conveniente nombrar a otro en su reemplazo, para que tan importante escuela como es la de adultos, no esté cerrada por un tiempo indefinido ... despues de ligera discusión la persona que había de encargarse de referida escuela fue electo por unanimidad D. Manuel Arias Espinosa maestro de escuela privada ... dando principio a las lecciones en el día de mañana por su noche a la hora acostumbrada; en cuya virtud se acordó se fijen en los sitios de costumbre los oportunos edictos haciéndolo saber al público para que puedan concurrir los que gusten matricularse ... espresando que el local para la misma es el que ocupa de día la escuela de párvulos, en el suprimido convento de Trinitarios descalzos de esta población”.

La información que nos trasmite es bastante interesante pues nos informa como se hacía la difusión de la apertura de esta escuela para la captación de los alumnos a través de edictos expuestos con carácter público. Aunque no se menciona ningún lugar concreto, se supone que sería en sitios emblemáticos de la población y de fácil acceso para los vecinos de Alcázar, tal vez localizados en las calles y plazas principales. Al mismo tiempo se daba a conocer el inicio del curso y el local donde las clases iban a tener lugar, en este caso en la escuela pública de párvulos, localizada en este momento en el convento de los padres trinitarios. Un mes después, en el AM de 24 de noviembre de 1872 José María Cañada, que también era maestro de la escuela de párvulos, renuncia definitivamente a las dos escuelas.

El último maestro del que tenemos noticias, por lo tanto, es el mencionado Manuel Arias Espinosa, gracias a los pagos que le son reconocidos en el libro de las cuentas municipales el día 2 de octubre de 1873, aunque desconocemos si en dicha

fecha seguía funcionando la escuela de adultos o solo se recogía los atrasos que a este maestro se le adeudaban¹²² puesto que no se menciona mayor información ni sobre él ni sobre esa mencionada escuela privada en la que parecía ejercer como maestro.

Es cierto que durante estos años, ya en los 70, las cuentas municipales recogen pagos relacionados con los gastos de esta escuela, como el consumo de combustible para la iluminación. Por ejemplo, en 1872, se registra el pago a José Pastor, por una lata de aceite mineral para alumbrado de escuela de adultos de 12,50 pesetas fechado el 2 de octubre y, algo más tarde, el 20 de noviembre, Pascual Martínez recibe un pago por la compra de una lámpara cuyo coste asciende a 7,50 pesetas. Estos apuntes permiten concluir que el alumbrado había pasado a ser responsabilidad del Ayuntamiento y no del maestro.

Como hemos visto, Alcázar contó con una escuela de adultos o de noche desde 1852, no sin vencer los obstáculos y las trabas de los sectores más conservadores, aunque no pudo resistir el paso del tiempo ni la embestida de la crisis política y económica del Sexenio Revolucionario (1868-1874). Sus puertas debieron cerrar a finales de 1873, sin que en la documentación consultada las autoridades lo hicieran público de manera oficial ni se dejara testimonio por escrito de su cierre. Causa cierta frustración el abandono y dejadez con que nuestras autoridades municipales, unas veces amparadas en la falta de previsión de medios y otras en el desinterés, renunciaron a mantener abierto este establecimiento.

Años después, en el acta de la JPE del 17 de noviembre de 1881 se menciona la necesidad de abrir una escuela nocturna cuando el inspector correspondiente, cuyo nombre ni se menciona, a raíz de una de sus visitas, y al amparo de la normativa vigente, recomienda de nuevo la reapertura de una nueva escuela de este tipo: 5º *“...Que careciendo tan numeroso vecindario de una escuela nocturna, institución altamente civilizadora que tan utiles servicios pueda reportar á los jóvenes que en su primera edad dejaron de adquirir los conocimientos más indispensables al hombre para vivir en sociedad. El Inspector no duda del buen celo que tanto distingue á la referida Junta Local de esta ciudad la que, puesta de acuerdo con el Ayuntamiento y la de mayores asociados, procederá sin descanso a cumplimentar cuanto el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia preceptua en su importantísima circular de tres del actual, á fin de que la referida escuela de adultos pueda funcionar en el término mas breve, procurando al efecto que la enseñanza sea gratuita para todos los de esta edad, mediante retribución al maestro que la desempeñe por su acuerdo de trabajo”*. La respuesta de la junta de primera enseñanza local fue muy breve y no se hizo esperar pues figura en la misma acta: *“...A la 5ª En cuanto a la escuela de adultos no estando en las atribuciones de esta Junta su creación, bara cuantas gestiones sean necesarias para conseguir que el Ayuntamiento y asociados la establezcan a la mayor brevedad...”*.

Alcázar no dispondrá de este tipo de enseñanza durante todos estos años ante la indiferencia de las autoridades locales y de los miembros de la junta de instrucción local. Habrá que esperar al acta de la JPE del 9 de noviembre de 1894 para que otra vez,

95

¹²² En la lista de municipios que poseen escuelas de adultos que se publica en el BOP del 18 de noviembre de 1874 ya no se cita Alcázar de San Juan.

y a instancias del inspector Andrés González Blanco, se vuelva a plantear la necesidad de contar con una escuela de estas características: “...y por último que convenía crear una escuela de adultos, lo cual no creía muy costoso, porque podría darse una gratificación á los dos maestros con expresado objeto que desde luego estarían conformes con aceptar, este encargo”. La respuesta del alcalde a esta recomendación será dejarlo para más adelante: “...Y que respecto de la escuela de adultos se tratará de consignar la cantidad suficiente en el presupuesto adicional cuando llegue el caso de formarlo...”. Excusas administrativas en cualquier caso.

La aprobación presupuestaria no llegó en ese momento a través de un presupuesto adicional, ni se hizo luego en los años siguientes. Solo al promulgarse el Real Decreto del 7 de junio de 1900 que aprobó el Reglamento Orgánico de Primera Enseñanza, en su art. 84, se obligó a los municipios a crear y mantener las escuelas de adultos, además de señalar el salario que debían percibir los maestros que ejercieran en dichas escuelas. Así es como en el AM de la sesión ordinaria del 26 de diciembre de 1900 comunican, esta vez ya en firme, “la creación de una escuela de adultos” para el próximo año, señalando, como estaba obligado, el sueldo que percibiría el maestro que estuviera a su cargo: “...de trescientas cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos al maestro que en su día se designe para desempeñarla ...” y “...de ciento cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos para material, que hacen un total de quinientas pesetas pagándose por ahora del capítulo de imprevistos, hasta que se forme el presupuesto adicional”.

96 Por último, añadir la información que da el BOP del 11 de enero de 1910, cuando en un recuento de las escuelas que tenía Alcázar y las que debería tener según la Ley Moyano, dice que hay establecidas dos escuelas de noche.

Alcázar de San Juan estará sin escuela de adultos durante más de 25 años, un periodo de tiempo muy amplio a pesar del mandato de la ley vigente, la de Moyano de 1857. Durante todo este periodo las actas de la JPE local solo y exclusivamente expresarán su conveniencia, pero sin que el Ayuntamiento asigne en ningún momento efectivos de cualquier tipo para su apertura ni asuma las propuestas razonablemente prácticas hechas por alguno de los inspectores.

A continuación, el siguiente cuadro resume los maestros que estuvieron al cargo de esta escuela durante los años de su existencia:

CUADRO Nº 6.4.1.

MAESTROS	Nombramiento y citas	Fecha y motivo del cese
Joaquín Soubriet (1852-1866). Director de la escuela superior.	Nombramiento en el AM del 16/09/1852.	Se cita en el AM del 3/01/1866, por fallecimiento.
Fructuoso Méndez y Cruz (1866-1869), en propiedad de la escuela elemental.	Nombramiento en el AM del 24/01/1866.	Se cita en el AM del 14/11/1869 por fallecimiento.
José María Cañada y López (1869-1872), en propiedad de la escuela de párvulos.	Nombramiento en el AM del 14/11/1869.	En el AM del 8/10/1872, se comenta su ausencia por un viaje en ultramar. Se constata definitivamente su marcha por renuncia en el AM del 24/11/1872.
Manuel Arias Espinosa (1872-1873), maestro con escuela privada.	Nombramiento en el AM del 8/10/1872.	Citado por última vez en los libros de cuentas del 2/10/1873.

Elaboración propia

6.5. Escuela de párvulos

“El hombre debe ser interrogado, dirigido, en una palabra, educado, desde su primera aparición en la tierra, según la naturaleza de su ser y puesto en posesión del libre empleo, de sus fuerzas”¹²³.

97

Ya hemos comentado que la Ley de Instrucción Primaria del 21 de julio de 1838 autorizaba la creación de escuelas de párvulos. En esta ley se reconocía la utilidad de dichas escuelas, pero no establecía su obligatoriedad respecto a los municipios y solo recogía una voluntariosa intención gubernamental, conforme se expresaba el artículo 36 en su título IX: *“Siendo notoria la utilidad de los establecimientos conocidos con el nombre de escuela de párvulos, el gobierno procurará generalizarlos por todos los medios que estén a su alcance”*.

Sin embargo, su verdadero impulso no llegará hasta después de 1850. Será a partir de este momento cuando la educación parvulista se contemple como una parte importante de la formación del Magisterio. En esta misma línea, la Ley de Instrucción Pública de 1857, la ley Moyano, especificaba en su artículo 105: *“El Gobierno cuidará de que, por lo menos, en las capitales de provincia y pueblos que lleguen a 10.000 almas, se establezcan escuelas de párvulos”*. Recogía la tendencia del periodo anterior,

¹²³ COLMENAR ORZAES, Carmen: *“Las escuelas de párvulos en España durante el siglo XIX: su desarrollo en la época de la Restauración”*. Historia de la Educación (Internet), 11 de marzo 2010, p. 89. Citando a FROEBEL, F.: *La educación del hombre*. Cit. por ALCÁNTARA GARCÍA, P. DE: *Manual teórico práctico de educación de párvulos según el método de los Jardines de la Infancia* de F. Froebel. Madrid, Imp. del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, 1879, p. 22. Disponible en: <https://revistas.usal.es/index.php/0212-0267/article/view/6914>.

pero en realidad no iba más allá respecto a las necesidades propias y los requerimientos de este tipo de escuela que se mantenían en unos niveles básicos. Basta con avanzar hasta el artículo 181 de la misma ley para encontrarnos que: “...*los Maestros de párvulos podrán ejercer mediante un certificado de aptitud y moralidad, expedido por la respectiva Junta local y visado por el Gobernador de la provincia en la forma y términos que determine el reglamento*”. De esta manera se autorizaba a los maestros a que ejercieran sin la suficiente preparación, ya que no se les exigía ninguna titularidad específica. De nuevo, el mismo texto legal permitirá poseer a los maestros un perfil bajo para este tipo de enseñanza mientras que las instituciones con responsabilidad en el sistema educativo podrían decidir libremente su creación, aunque finalmente se fueron extendiendo por todo el país de manera muy irregular.

En Alcázar de San Juan se da cuenta de la creación de la escuela de párvulos de niños en el AM del 9 de junio de 1862¹²⁴. El establecimiento de esta escuela, por tanto, tuvo lugar con bastante retraso, veinticuatro años después de que se promulgara la ley de 1838 que recogía el primer impulso gubernamental para extender este tipo de escuelas básicas y pasados cinco años de la aprobación de la Ley Moyano. El AM del Ayuntamiento que recoge la intervención de la junta provincial de instrucción pública, dice así: “...*los seiscientos setenta y dos reales que en el capítulo de instrucción pública se aumentan, han sido necesarios, porque estando prevenido por la Junta provincial de instrucción pública, que se estableciera una Escuela de parvulos, esto no podía hacerse sin habilitar el local y dotarle de los enseres precisos para la enseñanza*”¹²⁵.

98 Desde la misma fecha de su creación será nombrado maestro Gonzalo Lozano Quirós, que tuvo que cesar como maestro auxiliar de la escuela superior. Su nombramiento será notificado por “...*la Junta de Instrucción pública de la prov^a* [provincia] *con aprobación del Exmo. Sr. Rector de la universidad Central*”¹²⁶.

El fallecimiento de este su primer maestro hará que tome posesión de esa plaza con carácter interino Ignacio Marcos de León y Martínez. Este nombramiento se recoge en el AM con fecha del 27 de noviembre de 1865, según la documentación disponible. Dos años después, el nuevo maestro en propiedad será José María Cañada y López, que lo fue desde el 14 de junio de 1867 hasta el 8 de octubre del mismo año, fecha en la que se volverá a hacer cargo otra vez Ignacio Marcos de León. La Revolución de 1868 y las alteraciones que se produjeron en las plazas de los maestros titulares, junto con la crisis económica que atravesaba el Ayuntamiento, hará que haya muchos reajustes como ya vimos. En el AM del 5 de mayo de 1870 se comunica que la misma plaza vuelve a ser ocupada por su titular, José María Cañada, que terminaría por renunciar dos años después. La preocupación por mantener en condiciones esta escuela también será tratada en la visita de la inspección que recoge el acta de la JPE del 21 de septiembre de 1872, cuando dice en su informe: “...*que dados los gastos que ocasionaban las Escuelas de párvulos y párvulas y los mejores resultados que produ-*

¹²⁴ Recordemos que desde 1843 existía una escuela incompleta o de párvulos para niñas de la que tenemos muy pocas noticias, pero que seguirá funcionando por lo menos hasta 1873, aunque desconocemos su situación a nivel oficial.

¹²⁵ AHMASJ. AM del 9 de junio de 1862.

¹²⁶ AHMASJ. AM del 1 de julio de 1862.

cían, bora era de que se crease una verdadera escuela de párvulos en la Villa y que la Junta a este fin se dirigiera a la superioridad”.

Esta recomendación, al igual que muchas otras, cayó en saco roto, ya que nada se hizo en este sentido. La ausencia del titular hará que un nuevo nombramiento recaiga en Bernardo Lizcano Ligerio¹²⁷, como recoge el AM del 22 de septiembre de 1872 en la que se especifica que se trata de un maestro que es: “...*sujeto de moralidad y buenas costumbres gozando por lo mismo del mejor concepto pp^{co}* [público] *y que llevando bastante tiempo de pasante de dicha escuela [la de párvulos], se cree tendrá aptitud suficiente para estar encargado de ella y de desempeñar con el debido acierto este cargo, mientras esté ausente el maestro D. José María Cañada”.*

Esta escuela que había tardado tanto tiempo en llegar y cuya trayectoria había sido muy irregular, a pesar del reconocimiento que se hacía de sus resultados, en realidad estaba tocando a su fin. Las autoridades municipales aprovecharon la renuncia definitiva de José María Cañada, expresada en el mes de noviembre de 1872, para suprimirla a partir del 1 de enero de 1873, argumentando que eran suficientes las escuelas establecidas en la localidad, sobre todo porque se admitían niños independientemente de su edad, sin mayor regulación, incluido el papel que jugaban las escuelas privadas, las grandes desconocidas:

*“...teniendo en consideración el dictamen de la comisión de instrucción primaria de esta villa ... y atendiendo a que las dos escuelas elementales pagadas de los fondos públicos, los dos colegios de 1ª y 2ª enseñanza, en los que se admiten niños de todas las edades, y algunas escuelas privadas que también hay en esta localidad, bastan para la enseñanza primaria de todos los niños de la población cualquiera que sea su edad, se acordó unánimemente que desde el 1º de enero próximo quede suprimida la escuela de parvulos dicho puesto que sin causar perjuicio alguno al importante ramo de la instrucción pública se consigue alguna economía en el presupuesto municipal, sobradamente recargado con el pago de otras atenciones imprescindibles”*¹²⁸.

99

Según la opinión que se desprende de este texto, la enseñanza estaba bien atendida con las escuelas públicas y privadas que había en la localidad por lo que se trata de una escuela innecesaria. No deja de asombrar la conclusión a la que llega la JPE cuando para justificar su cierre, dice “*sin causar perjuicio alguno*”. Paralelamente también se suprime la escuela de párvulas de niñas, aunque no se menciona en ningún momento esta decisión. Las autoridades locales encontrarán un argumento importante en el artículo 105 de la Ley Moyano que solo obligaba a tener escuela de párvulos en las poblaciones de más de 10.000 almas. A pesar de todas estas opiniones, habrá un intento de reabirla, aunque esta nueva apertura está vinculada al cierre de la escuela de la colonia de Cervera, llegando a proponer que su maestro Pedro Castellanos podría ocupar la plaza de maestro de la escuela de párvulos:

¹²⁷ Maestro ya citado y que a principios del siglo XX regentaba una escuela privada.

¹²⁸ AHMASJ. AM del 22 de diciembre de 1872.

“...no sucederá lo mismo si se establece en esta población una de párvulos desempeñada por el referido maestro D. Pedro Castellanos Ruiz, pues destinando a ella los niños de esta edad que concurren a las otras dos escuelas públicas elementales completas, se notarían notables adelantos en todos, así acordaron crear la dicha escuela de párvulos”¹²⁹.

En esta misma acta, los miembros de la JPE llegan a reconocer *“que podrían mejorar los resultados”* si se estableciera esta escuela a la que acudirían los niños de más corta edad que asisten a las elementales completas y donde *“...se notarían considerables adelantos en todos...”*, motivo que no se había tenido en cuenta cuando tomaron la decisión de suprimirla y que algún miembro de la JPE estaba ya lamentando. Finalmente, no se autoriza el cierre de la escuela de Cervera, por lo que Alcázar tendrá que esperar más de diez años a que se abra la nueva escuela de párvulos mixta.

Los maestros que estuvieron al frente de dicha escuela son:

CUADRO N° 6.5.1.

Nombres	Fecha en que se cita	Fecha y motivo del cese
Gonzalo Lozano Quirós, (1862-1865) , en propiedad.	Nombramiento en el AM del 1/07/1862.	Acta de la JPE del 9/11/1865 se cita su fallecimiento.
Ignacio Marcos de León, (1865-1867 y 1868-1870) , maestro interino. Nombramiento en el BOP del 30/01/1885, como maestro en propiedad de una de las escuelas elementales.	Nombramiento en las AAMM del 27/11/1865, 8/10/1868 y en la del 1/11/1868 solicita la plaza en propiedad.	El 14/06/1867 cesa en su puesto por la llegada de José María Cañada. El 5/05/1870 cesa porque se reincorpora José María Cañada.
José María Cañada y López, (1867-1868, 1870-1872) , en propiedad. En el AM del 8/10/1868 será titular de la nueva escuela elemental.	Nombramiento en el AM del 14/06/1867 y de nuevo ocupa esta plaza según se cita en el AM del 5/05/1870.	AM del 24/11/1872 renuncia definitiva.
Bernardo Lizcano Ligero , (pasante) maestro interino temporal, hasta que llega el cese definitivo de José María Cañada. Este maestro será más tarde titular de una escuela privada.	Nombramiento en el AM del 22/11/1872.	Cesa en el AM del 22/12/1872. El Ayuntamiento decide suprimir la escuela según AM de 24/11/1872.
CIERRE DEFINITIVO 1/01/1873		

Elaboración propia.

¹²⁹ AHMASJ. AM del 31 de agosto de 1876.

6.6. Escuela de párvulos mixta

Durante la década de 1880 se siguen promulgando textos legales educativos referidos a las escuelas de párvulos, donde las condiciones van a mejorar sustancialmente gracias a las reformas e innovaciones pedagógicas que se irán introduciendo. Va a contribuir a ello la aparición de los jardines de infancia, así como el congreso pedagógico que se organiza en 1882 en el que se va a discutir sobre nuevas metodologías aplicadas a la enseñanza. Aunque ya estamos viendo que una cosa era legislar en Madrid y otra que las autoridades municipales cumplieran lo que se legislaba pues muchas de las medidas eran de difícil aplicación y como dice el profesor Antonio Viñao Frago, *“...el Estado carecía de una administración periférica, de agentes territoriales que llevaran a la práctica lo legislado”*¹³⁰. A pesar de todo se avanzaba de alguna forma. Gracias a un real decreto promulgado por el gobierno de turno el 17 de marzo de 1882 se creaba el título especial de párvulos, rebajaba la edad escolar a los tres años y se declaraba gratuitas estas escuelas que iban a estar regidas por maestras que en caso de necesidad podrían disponer de auxiliares.

Por fin, en Alcázar se va a crear una escuela de párvulos mixta en 1883 que mejorará la instrucción de las escuelas elementales de ambos sexos, pues los alumnos estarán mucho mejor organizados, como así lo refleja el alcalde en ese momento cuando dice que con esa escuela: *“...se evitará que en las elementales no haya la aglomeración de niños que existe y de seguro dará mejores resultados la enseñanza separando a los parvulos, lo que hacía presente al ayuntamiento para que acordara sobre el particular”*¹³¹. En esta misma acta del 13 de julio de 1883 se testimonia la necesidad de abrir esta nueva escuela de párvulos. Llega a citarse incluso la metodología que se va a aplicar haciendo referencia al método Froebel¹³², que en aquellos años gozaba de una gran aceptación. La nueva escuela estará dirigida por una mujer, como señalaba el Real Decreto del 17 de marzo de 1882 que encomendaba la dirección de estas escuelas solamente a las mujeres¹³³, aunque más tarde, otro decreto, el del 4 de julio de 1884, derogaba este carácter de exclusividad. El acta de creación de la nueva escuela de párvulos dice así: *“...que en atención a los muchos niños y niñas de todas edades que concurren a las cuatro escuelas de ambos sexos de la ciudad era muy conveniente la creación de una de párvulos, con lo que se evitará que en las elementales haya la aglomeración de niños que existe, y de seguro dará mejores resultados la enseñanza*

101

¹³⁰ VIÑAO FRAGO, Antonio en el artículo *¿Existió una revolución educativa liberal en la España del siglo XIX?*: discursos y realidades “Revista AREAS Revista Internacional de Ciencias Sociales, 37/2018 en las pp. 134 y 135. Las transformaciones económicas de la revolución liberal en España (1808-1874), pp.129-143.

¹³¹ AHMASJ. AM del 13 de julio de 1883.

¹³² Friedrich Froebel (1782-1852). Pedagogo alemán. Discípulo de Rousseau y de Pestalozzi, estudió sobre todo la educación preescolar a partir del principio de que la naturaleza puede manifestarse sin trabas. Fomentó el desarrollo de los niños a través de ejercicios, juegos y cantos al aire libre. En 1837 creó el primer jardín de infancia. Es autor de *La educación del hombre* (1826).

¹³³ El ministro de Fomento José Luis Albareda, en el preámbulo del real decreto, señalaba lo siguiente: *“Aparte de la conveniencia de ensanchar los horizontes, de preparar más amplio porvenir a la actividad de la mujer, su aptitud maravillosa y probada para el magisterio, sus dotes y condiciones especiales en relación con la idea de la familia y su cariñoso y proverbial instinto al mayor de la infancia justifican sobradamente la determinación de poner en sus manos la enseñanza de la niñez”*.

separando a los parbulos, lo que hacia presente al Ayuntamiento para que acordara sobre el particular. Tomado en consideración por los Señores concejales por el Sr. Alcalde; teniendo en cuenta que el ramo de la Instrucción primaria es uno de los que con mas preferencia deben atender los Municipios; que es muy conveniente se separen los niños parbulos de las otras escuelas y despues de otras razones que se espusieron en la discusión se acordó por unanimidad asear una escuela de parbulos de ambos sexos sistema Froebel dirigida por una Señora, incluyéndose los créditos necesarios para su instalación en el presupuesto adicional ordinario del corriente año económico, pero no siendo ejecutivo este acuerdo sin que previamente se apruebe por el Señor Gobernador Civil de la Provincia según dispone el caso 1º del art. 84 de la Ley Municipal”¹³⁴.

En el AM del 23 de junio de 1884, Adelaida González¹³⁵ será nombrada maestra de la escuela, al mismo tiempo que se hace necesario encontrar un local adecuado para su instalación, por lo que el alcalde será autorizado para que haga un contrato de alquiler con “...D. Julian Herrera [por] el arrendamiento de toda ó parte de la casa de su propiedad, que se haya desalquilada, y es muy a propósito para el objeto, cuyo arrendamiento podrá hacerse por dos o más años...”.

En el libro de cuentas del año económico de 1883-84 encontramos los siguientes apuntes relacionados con la cuenta de gastos que ocasiona la instalación de esta escuela en nuestra localidad:

CUADRO N° 6.6.1.

102

CONCEPTOS: Material y obras	Gastos en pts.
A Julián Lucas, maestro alarife, para el pago de jornales y materiales invertidos en el arreglo de la casa destinada para la escuela de párvulos.	158,36
A Rosa y Cia. para el pago de mobiliario y efectos para la escuela de párvulos.	143,10
A Adelaida González, la maestra de párvulos, para el pago de los portes por ferrocarril y la conducción desde la estación a la escuela de párvulos del material de efectos y mobiliario comprados para dicha escuela.	28
A José Muñoz, maestro carpintero, por el trabajo y materiales invertidos en arreglar varios efectos de la escuela de párvulos.	22,50
A Juan Martínez por las mesas y armarios con destino al material de la escuela de párvulos.	611
A Adelaida González, la maestra de párvulos, por su sueldo desde el 21 al 30 de junio último.	30
A la misma por retribuciones que le corresponden de los mismos.	10
A 30 de junio 1884 TOTAL	1.002,96

Elaboración propia.

¹³⁴ AHMASJ. AM del 13 de julio de 1883.

¹³⁵ En el BOP del 4 de julio de 1892 aparece el nombre de esta maestra de párvulos que todavía seguía ejerciendo en Alcázar y a la que nombran para ejercer de miembro de un tribunal de oposición.

No sabemos el número de alumnos que tuvo esta escuela, si bien tenían que acudir a ella los niños y niñas entre tres y seis años. Esta escuela, que tantas expectativas había generado cuando se puso en marcha, estuvo a punto de desaparecer en 1886 ante las objeciones que hace el inspector José Moraga Alcalde¹³⁶ sobre lo inapropiados y pequeños que son los locales de las escuelas en general. Tampoco salen muy favorecidos los comentarios que realiza sobre los resultados, a los que alude calificándolos de insuficientes. A estas observaciones van a responder los miembros de la JPE en los siguientes términos al tiempo que manifiestan el verdadero valor que otorgan a la escuela de párvulos, a pesar de todo: *“...Que si el Ayuntamiento no puede construir locales nuevos por falta de recursos se procurará instalar las escuelas en otros de alquiler mas espaciosos= Y por último que no creen de gran necesidad la escuela de párvulos, porque en esta ciudad no hay locales a propósito en condiciones para instalarse según previene la Ley, debía suprimirse con lo que habría economía, pudiendo destinarse esta en este caso al pago de los sueldos de los auxiliares de las demás escuelas=*”. No han transcurrido ni tres años desde su creación y ante la falta de locales adecuados se manifiesta que la mejor opción es cerrar la escuela. Se olvidaron sus miembros, o no tuvieron en cuenta, los argumentos de necesidad que encontraron para abrirla¹³⁷. Parece una respuesta emocional a las objeciones del inspector. Sin embargo, la escuela sobrevivió a estas circunstancias y en el AM del 2 de julio de 1887 se acuerda su traslado a un nuevo local. En esta nueva etapa, el dueño del local fue Fernando Aguilar, *“...por el mismo precio que venía pagando...”*, aunque en dicha acta tampoco se señala la localización del domicilio escolar.

Años después de este traslado, el acta de la JPE del 9 de noviembre de 1894 recoge la visita girada por el inspector Andrés González Blanco donde de nuevo expone una opinión muy crítica con los locales: *“...respecto a la escuela de parbulos no reúne condiciones a causa del mal local y demás elementos necesarios para esta clase de enseñanza...”*. El despropósito sobre el mantenimiento de esta escuela en los mismos locales llegará hasta finales de siglo cuando un nuevo inspector, José Hernández Molina¹³⁸, insiste: *“...que no reúnen condiciones de higiene ni capacidad, para el uso a que se destinan, por lo que se impone con toda urgencia se trasladen a otros que reúnan condiciones favorables para poder dar la enseñanza...”*. La respuesta de los miembros de la junta a las observaciones de este inspector fue realmente escueta: *“...A todo lo cual prestan en asentimiento los Señores de esta Junta y ofrecen cumplimentarlo a la mayor brevedad posible.”*

Habían pasado 12 años desde la creación de esta escuela y los locales seguían sin ser los apropiados, al mismo tiempo que su titular Adelaida González¹³⁹, alineándose con la corriente de la inspección, se quejaba del abultado número de niños que acudían a su escuela, por lo que solicita a la JPE un local más acorde y que dote a dicha

¹³⁶ AHMASJ. Acta de la JPE del 1 de junio de 1886.

¹³⁷ AHMASJ. AM del 13 de julio de 1883.

¹³⁸ AHMASJ. Acta de la JPE del 21 de mayo de 1898.

¹³⁹ La última vez que vemos el nombre de la titular Adelaida González es en el BOP del 16 de septiembre de 1910 cuando se publica que ha sido sustituida por enfermedad. Por lo tanto, esta maestra estuvo al frente de su escuela más de 25 años.

escuela con una plaza de auxiliar¹⁴⁰: “...en la que solicita se cree una plaza de ayudante para dicha escuela en atención al crecido numero de niños y niñas que diariamente asisten á ella, por ser la única que no la tiene; se acordó ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento solicitando la creación de dicha plaza, y proponiendo para desempeñarla a Doña Eufrasia Cecilia Angela Cardenas y Romero, que se encuentra en condiciones por poseer el titulo que se exige para su desempeño...”¹⁴¹ Finalmente, y casi 15 años después de su apertura esta escuela dispondrá de dos maestras al igual que las otras escuelas elementales que había en el municipio.

El cuadro siguiente muestra la relación de maestras que estuvieron al frente de la nueva escuela de párvulos mixta:

CUADRO N° 6.6.2.

NUEVA ESCUELA DE PARVULOS MIXTA		
Adelaida González (1884-1910) , en propiedad.	Toma posesión de su destino, en el AM del 23/06/1884. Citada en el BOP del 29/09/1884 por la toma de posesión.	Citada en el BOP del 1/09/1910, donde se publica su sustitución por enfermedad. En el BOP del 16/09/1910 aparece citada en la relación de maestros que aparecen en el escalafón.
Eufrasia Ángela Cárdenas y Romero (1898-1902) maestra auxiliar.	Nombramiento municipal, en el acta de la JPE del 5/07/1898 como ayudante o auxiliar.	BOP del 26-03 1902, se comunica el cese.

Elaboración propia.

6.7. Colonia de Cervera

La ley Moyano de 1857, en su sección II, “De los establecimientos de enseñanza”, especificaba en el artículo 102 “...que en aquellos pueblos que no lleguen a 500 habitantes se establecerá una escuela incompleta”¹⁴², y añadía que si eso no fuera posible la tendrían de temporada. Estas escuelas tenían que estar a cargo de maestros adjuntos o pasantes bajo la dirección y vigilancia del maestro de la escuela completa más próxi-

¹⁴⁰ La Real Orden del 4 de julio de 1884 (recogida en el BOP del 29 de agosto de 1884) ordena que las escuelas de párvulos que excedan de 60 alumnos nombrarán un auxiliar. Este maestro tendrá el título de maestro elemental o certificado de aptitud, y el servicio que preste en la escuela no le dará ningún derecho dentro del profesorado público, pero disfrutará de la mitad del sueldo que el maestro en propiedad.

¹⁴¹ AHMASJ. Acta de la JPE del 5 de julio de 1898.

¹⁴² Respecto al profesorado, en esta misma ley queda recogido que todos los maestros deben de tener el título correspondiente, excepto los que regenten escuelas elementales incompletas o de párvulos que pueden ejercer mediante un certificado de aptitud y moralidad expedido por la junta local y visado por el gobernador de la provincia.

ma. El artículo 103 completaba el ordenamiento en cuanto a los destinatarios y decía que únicamente en *“las Escuelas incompletas se permitirá la concurrencia de los niños de ambos sexos, en un mismo local, y aun así con la separación debida”*.

La primera noticia de la existencia de una escuela en la colonia de Cervera, la actual pedanía de Alameda de Cervera, la encontramos en el AM del 24 de enero de 1869, cuatro meses después del estallido revolucionario que dotaría a los municipios de la facultad de crear escuelas sin sujeción a control ni autorización estatal. En ella se recoge una solicitud de Pedro Castellanos Ruiz para que lo nombren maestro de primeras letras en la escuela *“... de Cervera y caseríos inmediatos con módica retribución que por este servicio tenga el Ayuntamiento a bien señalar sin la que no podría atender a la subsistencia de su familia, con solo las retribuciones de los niños y adultos a quienes da lección”*. Más adelante, y en la misma acta, los señores del consistorio alegan: *“...que por un pequeño sacrificio puede dispensarse un importante beneficio a los niños y personas adultas de los diferentes vecinos de esta villa que de continuo residen en las casas de la Alameda de Cervera y algunas otras inmediatas deciden por unanimidad autorizar la asignación de cuatrocientas milésimas¹⁴³ diarias del presupuesto municipal, en la forma y términos que perciben su sueldo los demás dependientes del Ayuntamiento, pudiendo cobrar aquel de los niños y adultos a quienes enseñe la retribución que con ellos convenga, no siendo pobres, á los que estará obligado a enseñar gratis en compensación del sueldo que se le señala cuyo acuerdo se mandó se le baga saber inmediatamente. A fin de que trasladándose y fijando su residencia en dicha Alameda de Cervera pueda dar principio desde luego al ejercicio de su cargo”*.

Unos años después, en el AM del 14 de enero de 1872 se informa del nombramiento de Pedro Castellanos como maestro en propiedad de esta escuela incompleta. Viene respaldado este nombramiento por el presidente de la JIPP y señala el acta *“...que es el único que la ha solicitado y que está autorizado para el magisterio de esta clase...”*. Posteriormente este maestro exhibirá el certificado de aptitud ratificado por el presidente de junta provincial¹⁴⁴. El salario que se le asigna es de trescientas sesenta y cinco pesetas, por lo que poco después va a reclamar quinientas cincuenta pesetas, como vemos en el AM del 18 de febrero de 1872. Esta petición la deniega el Ayuntamiento en primera instancia, aunque señala que lo tendrá en cuenta en los próximos presupuestos. No es la primera vez que surgen diferencias entre la corporación mu-

105

¹⁴³ En 1864 la moneda oficial fue el escudo, que sustituía al real con una equivalencia de diez reales, hasta que en 1868 se estableció como moneda oficial la peseta. *“Al igual que había ocurrido en 1848, precisó de una modificación puntual ... el sistema de 1864 se vio necesitado de una ampliación semejante, esta vez consistente en la introducción de la moneda imaginaria milésima de escudo, equivalente al céntimo de real. El Ministerio de Hacienda dictó con fecha 19 de junio de 1865 una Real orden resolviendo que las fracciones de escudo fueran apreciadas y expresadas por milésimas en todos los documentos de la Contabilidad del Estado”*. Disponible en *Academvsl6_artículo-JAVIER-PADIN.pdf* en el artículo “Medidas, pesas y monedas empleadas en España en la segunda mitad del siglo XIX y su aplicación postal”, pp. 89, 90 y 91.

¹⁴⁴ Esta misma AM hace mención al art. 50, párrafo 2º de la Ley del 21 de octubre de 1868, dada por el Gobierno Provisional que señala, entre otras, las atribuciones que tenían los ayuntamientos: *“La admisión bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos de los facultativos de cirugía, medicina, farmacia y veterinaria; de los Maestros de primeras letras y de los de otras enseñanzas que se paguen de los fondos del común, a propuesta en terna, que de dichos Maestros harán las Juntas provinciales de Instrucción pública, con sujeción a las disposiciones que rijan las materias”*. Visto en la GM del jueves 22 de octubre de 1868, nº 296. Al presentarse solamente este maestro y poseer el certificado de aptitud fue elegido por la junta provincial y aceptado por la corporación municipal.

nicipal y los maestros en lo tocante al sueldo que perciben. Hay que tener en cuenta que será necesario que llegue el año 1901 para que el Estado se haga cargo de las atenciones de primera enseñanza en los Presupuestos Generales del Estado.

Habían transcurrido cuatro años desde su establecimiento, cuando en el curso 1873-74, concretamente en agosto, el Ayuntamiento dispone que el maestro Pedro Castellanos se ponga al frente de una de las escuelas elementales de Alcázar, en sustitución de José Alonso Cerezo, pues la escuela de Cervera estuvo cerrada durante algún tiempo¹⁴⁵. A partir de aquí la documentación consultada manifiesta el continuo enfrentamiento que vive este maestro con el Ayuntamiento respecto a su plaza y a la escuela, pues el Ayuntamiento la ve como innecesaria y costosa, una relación en la que interviene también la instancia superior de la administración escolar a través de la JIPP.

En el AM del 1 de agosto de 1875 se comunica que Pedro Castellanos y Ruiz solicita a la JIPP que: *“...se le tenga y reconozca como maestro de primera enseñanza de la llamada colonia rural de Cervera, con el sueldo y emolumentos que en tal concepto le correspondan”*. En septiembre y ante la supresión de la partida que correspondía a esta escuela, la junta de instrucción pública provincial llega a advertir que: *“...se trata de unos gastos que son de carácter obligatorio por Ley, y la Junta de asociados¹⁴⁶ de Alcázar no tiene derecho para suprimirlos del presupuesto ... [por lo que la junta provincial] ... puede servirse de revocar el acuerdo ... rehabilitando en ella al Maestro que la desempeñó anteriormente en propiedad...”*¹⁴⁷. El Ayuntamiento no iba a tener fácil la supresión de esta escuela. Una semana después, el 23 de septiembre y ante la orden de la JIPP, el Ayuntamiento termina por aceptar su continuidad, aunque esta reapertura la sigue considerando innecesaria: *“...se guarde y cumpla lo resuelto por la referida Comisión sobre la escuela dicha, considerando maestro de la misma a D. Pedro Castellanos y Ruiz por ahora y sin perjuicio de que el Ayuntamiento cree que repetida escuela no debe continuar con el carácter de publica y pagada del presupuesto municipal, por ser muy gravoso al mismo el gasto que ocasiona ó por otro concepto pueda recurrir a la Superioridad competente en solicitud de que dege sin efecto el acuerdo de la mentada Comision provincial...”*.

De este último párrafo se desprende que el Ayuntamiento sigue empeñado en su cierre por lo que va a recurrir a las autoridades competentes para solicitar que deje sin acuerdo lo dictaminado por la JIPP, alegando en el AM del 25 de noviembre del 1875 cuáles son los motivos por lo que debe cerrarse:

- 1º Son muy pocos los niños que concurren a ella.
- 2º Los padres tienen casa abierta en Alcázar, así es que los niños pueden acudir a las escuelas públicas de dicha población.

¹⁴⁵ Pedro Castellanos estuvo al frente de la escuela elemental de José Alonso Cerezo como comunica el AM del 17 de agosto de 1873.

¹⁴⁶ La Junta municipal de asociados era una institución formada por los concejales y una asamblea de vocales asociados, cuyas competencias eran la aprobación de presupuestos y la creación y establecimientos de arbitrios. Se crearon a raíz de promulgar la Ley de Organización y Administración Municipal de 5 de Julio de 1856 (GM del 6 de julio de 1856).

¹⁴⁷ BOP del 15 de septiembre de 1875. La junta provincial de instrucción pública insiste en revocar el acuerdo de supresión de la escuela incompleta de Alameda de Cervera.

- 3º El maestro no está habilitado con el título profesional que corresponde para ocupar esta plaza.
- 4º No hay partida consignada en el presupuesto ordinario, pues los fondos municipales están en la “*mayor penuria*”, por lo que el señor Castellanos debe cesar en su cargo sin derecho a ninguna “*retribución*”.

Los comunicados de uno y otro signo se van a suceder y el Ayuntamiento seguirá insistiendo en su cierre, aunque en el AM del 31 de agosto de 1876 el cierre estaría ligado a readmitir al maestro de Cervera en la nueva escuela de párvulos que se podría abrir en Alcázar, como ya hemos comentado. Que se pueda reabrir de nuevo la escuela de párvulos es una buena noticia, pero que se cierre definitivamente la de Cervera, no lo es tanto. En el acta del 8 de octubre de 1876 el acuerdo de supresión no fue aprobado por la JIPP, aunque las autoridades locales siguen “...*repitiendo que la mentada escuela, ni ha dado, ni da hoy ni puede dar en adelante resultado alguno ventajoso...*” e insiste más adelante que se trata de un “...*gasto innecesario y superfluo, cuando son tantas las obligaciones que tiene desatendidas, por la constante penuria de los fondos municipales...*”. La polémica entre ambas administraciones escolares, la municipal y la provincial, se va a prolongar hasta la solución definitiva.

La situación en torno a esta escuela, sin embargo, pareció normalizarse y definitivamente el Ayuntamiento la mantendrá abierta, ya que la JIPP publica en el BOP del 31 de enero de 1877 una seria advertencia dirigida al alcalde de Alcázar para que “...*abone al maestro de Colonia de Cervera los haberes que tenga acordados...*”¹⁴⁸. Además, en este mismo BOP, como prueba de la continuidad de la escuela, y referido a su mantenimiento, se especifica que “...*el alcalde [de Alcázar] envíe a un maestro alarife que reconozca el edificio escuela de dicha colonia y que se bagan y ejecuten en él las obras necesarias a fin de evitar un conflicto...*”. No hay constancia de que se llevara a efecto dicho mandato ni los trabajos de albañilería que se señalan, pero lo que si podemos afirmar es que a partir de 1877 la escuela permanece abierta estando al frente de ella el mismo maestro, Pedro Castellanos¹⁴⁹. Este maestro tuvo que dejar de prestar sus servicios a mediados de marzo de 1882, puesto que la JIPP, en la sesión mantenida el 31 de agosto de 1883 ordena al Ayuntamiento que abone sus haberes, desde el 1º de enero hasta el 15 de marzo de 1882, como refleja el BOP del 12 de octubre de 1883, más de un año después de dejar la escuela.

En las cuentas municipales de 1882-83 se nombran dos maestros interinos que tuvieron que sustituir a Pedro Castellanos: Joaquín Sánchez desde el 1 de mayo hasta el 26 de junio, es decir, durante casi dos meses y a Alfonso Díaz del 26 al 30 de junio

¹⁴⁸ BOP del 31 de enero de 1877.

¹⁴⁹ Seguimos encontrando noticias de esta escuela en la documentación oficial, como sucede en el BOP del 21 de noviembre de 1879 en el que se menciona al maestro Pedro Castellanos por “...*no haber presentado la lista de gastos sobre material de su escuela*”. Se le vuelve a mencionar dos años después cuando se especifica que esta plaza “...*está dotada con 416 pts. y 50 cts.*”. También el BOP del 7 de enero de 1882 recoge información sobre el estado lamentable de la escuela en estos términos: “...*la amenaza de ruina de la casa-habitación del maestro de Cervera*”. El BOP del 24 de mayo del mismo año informa de la ausencia del maestro Pedro Castellanos durante unos días sin que haya solicitado el permiso que previene reglamentariamente la ley: “...*estuvo ausente de ella ocho días con licencia del alcalde pedáneo, en vez del de la matriz, único que tiene atribuciones para ello...*”, motivo por el que la JIPP autoriza al Ayuntamiento para que le descuente la parte proporcional que corresponda, que finalmente es de 8 días.

de 1883. En el BOP del 12 de octubre del mismo año aparece el nombramiento como maestro interino de Aniceto Calderón.

Más adelante vemos el nombre de Tomás Corcuera y Montoya como maestro titular de esta escuela en el BOP del 28 de mayo de 1886 y también se le cita en la relación nominal que se establece en el escalafón de maestros (desde el BOP del 28 de mayo de 1887 hasta el BOP del 14 de diciembre de 1896).

Por último, hay que mencionar a dos maestras, Pilar Lacruz, citada en el BOP del 29 de agosto de 1898, y Matilde Aparicio, en el del 24 de abril de 1900, ambas en la relación de maestras que ejercieron en la escuela de esta pedanía¹⁵⁰.

Al finalizar la primera década del siglo XX un breve apunte del BOP del 11 de enero de 1910 da testimonio de que Alameda de Cervera tenía una población de 227 habitantes y contaba en ese momento con 32 escolares de entre 6 y 12 años, (para entonces la ley en vigor contemplaba la obligatoriedad de ir al colegio hasta los 12 años), por lo que Alameda de Cervera siguió contando con la escuela mixta que se había abierto en 1869.

En el siguiente cuadro se incluyen los nombres de los maestros que ejercieron en esta escuela:

CUADRO N° 6.7.1.

Maestros/as	Fecha en la que se citan	Fecha del cese y motivo
Pedro Castellanos (1869-1873, 1875-1882) , en propiedad	Nombramiento en el AM del 24/01/1869. Citado en el BOP del 8/03/1872 y en el del 10/04/1872. En el AM del 17/08/1873, se cita como sustituto de José Alonso Cerezo para escuela elemental. En el BOP del 8/09/1875 la JIPP pide su rehabilitación en esta escuela.	En el BOP del 12/10/1883 se le cita porque la JIPP ordena que se le pague lo que se le adeuda desde 1º de enero hasta el 15 de marzo de 1882.
Joaquín Sánchez (1882) , interino.	1/05/1882, se le menciona en el libro de cuentas y en el BOP del 24/05/1882	Cesado el 26/06/1882, según libro de cuentas.
Alfonso Díaz (1882) , interino.	26 de junio de 1882, se le menciona en el libro de cuentas.	Hasta el 30/06/1882, según libro de cuentas.
Aniceto Calderón (1883-1884) , interino	Nombramiento en el BOP del 12/10/1883.	Cesa en 1884

¹⁵⁰ Esta última maestra permanecerá al frente de esta escuela por lo menos hasta 1910 según la lista del escalafón publicada en el BOP del 16 de septiembre de 1910. En el BOP del 21 de julio de 1911, aparece el nombramiento de la nueva maestra propietaria, María de la O Ramona Baeza, desde el 1 de julio de 1911.

Reyes González y Fernández (1884-...) , en propiedad.	Nombramiento en el BOP del 29/09/1884.	
Tomás Corcuera y Montoya (1886-1896) , en propiedad.	Nombramiento en el BOP del 28/05/1886.	Hasta 1897. Citado en la relación de maestros del escalafón desde 1887 a 1896. Más tarde aparece en el BOP del 29/08/1898 citado como auxiliar de una escuela elemental de Alcázar.
Pilar Lacruz (1897-1898)	Citada en el BOP del 29/08/1898 en la relación de maestras en el ejercicio económico de 1897-98.	
Matilde Aparicio (1900-1910)	Citada en el BOP del 25/04/1900 como maestra de escuela mixta.	Citada en la relación de maestros del escalafón desde 1900 hasta 1910.

Elaboración propia.

7. Las escuelas privadas

“La enseñanza puede ser pública o privada. El Gobierno dirigirá la enseñanza pública y tendrá en la privada la intervención que determine la ley”¹⁵¹.

Tanto la legislación anterior a la Ley Moyano de 1857, como la posterior, fueron favorables a la instalación de este tipo de escuelas, generalmente en aquellos pueblos donde el volumen de población lo permitía y en las que podían resultar rentables para los maestros que tenían esa iniciativa. Sin embargo, son muy pocos los testimonios que hemos encontrado sobre la existencia de estas escuelas en Alcázar de San Juan, sobre todo en las primeras décadas del siglo XIX, a excepción de las aulas de latinidad y gramática, localizadas generalmente en los conventos de San Francisco y de la Trinidad y las establecidas por particulares ligados al clero. Este modelo de enseñanza terminará por desaparecer en la década de 1840 cuando comiencen a abrirse los institutos de segunda enseñanza¹⁵².

111

En 1852 tuvo que instalarse un colegio privado de segunda enseñanza¹⁵³, del que apenas hemos encontrado información, salvo la solicitud de su establecimiento que,

¹⁵¹ Art. 1 de la Ley de Bases de 17 de julio de 1857 que facultó al gobierno para promulgar la Ley de Instrucción Pública conocida como Ley Moyano de 1857.

¹⁵² En nuestra provincia este instituto ocupará las instalaciones del convento de la Merced de Ciudad Real, iniciando su andadura el 1 de noviembre 1843. En el BOP del 11 de febrero de 1843 se señalan los arbitrios o cuotas que debían pagar los ayuntamientos de los pueblos de la provincia para garantizar su mantenimiento. Esta cuota se fijó en función del número de casas y tiendas que tuviera cada municipio. Al partido de Alcázar de San Juan le asignaron 567 casas y tenía que pagar la cantidad de 1.134 reales. En relación a esta cuota el jefe político de la provincia envía la circular 128 al Ayuntamiento en la que informa que Alcázar está pendiente de realizar una serie de pagos, entre ellos la cuota que le correspondía para el mantenimiento de este instituto de segunda enseñanza de la capital: “...en la depositaria de la capital los referidos adeudos...”, según se refleja AM del 21 de mayo de 1846.

¹⁵³ AHMASJ. AM del 10 de mayo de 1852.

en realidad, fue un traslado desde el vecino Quintanar de la Orden, y poco más. En la década siguiente nos encontramos con otro colegio privado que llegó a estar subvencionado por el Ayuntamiento. Se trataría del colegio de primera y segunda enseñanza conocido con el nombre de San Isidoro, colegio de larga trayectoria del que aparece información por primera vez en 1867 y que permanecerá abierto en nuestra localidad hasta finales de siglo. También nuestro municipio contará con el establecimiento de una escuela privada religiosa cuando los padres trinitarios regresen a su antiguo convento en 1879 y establezcan un centro de enseñanza. Colegio este que será muy bien acogido por las autoridades municipales que vieron con alivio como disminuía el alumnado de las escuelas públicas, al tratarse de la creación de un colegio gratuito pero del que apenas hay información.

Debieron existir otras escuelas privadas de maestro único que instalaban el aula en su propia casa y acogían a más niños de los que cabían, con escaso material escolar y con pocas garantías de ofertar una enseñanza de calidad. Las referencias a ellas son muy pobres y aisladas, puesto que no parece que existiera ningún tipo de control por parte de la administración escolar municipal si atendemos al contenido de las actas de la JPE. Habrá que esperar al 1 de julio de 1902 para que se promulgue un real decreto en el que se regula la inspección de estas escuelas, expresando muy a las claras el papel del Estado en este asunto¹⁵⁴. Con este respaldo legal se podía comprobar que los maestros tuvieran la titulación adecuada para la labor que ejercían y garantizar que los centros reunieran las condiciones necesarias.

7.1. Las escuelas de latinidad

Dentro de las estructuras del Antiguo Régimen, a principios del siglo XIX, la enseñanza secundaria no existía como tal y, en su lugar, lo más parecido que había eran las escuelas o aulas de latinidad. Este tipo de escuelas eran herederas de las que se establecieron en la Edad Media y tuvieron un desarrollo muy notable durante los siglos XV y XVI. Permitían acceder a los conocimientos de la lengua latina y de gramática, para más tarde poder emprender estudios superiores en las universidades, proceso mediante el que se podían alcanzar ciertas profesiones, mucho más notables, como las que ejercían los escribanos, los letrados, los médicos, etc. Además, en los pueblos como Alcázar que poseían más de 500 vecinos podían llegar a tener una cátedra de Gramática o de Latinidad, aparte de poder contar con preceptores particulares o con párrocos que abrían aulas particulares donde enseñaban estudios de estas características.

¹⁵⁴ MARTÍN ZÚÑIGA, Francisco: *"La inspección de centros privados en el primer tercio de s. XX y el espacio escolar: el caso malagueño"*. Universidad de Málaga, 2016, p. 1. En el Real Decreto del 1 de julio de 1902 se insiste en que dicho control no significa un ataque *"...al sagrado principio de la libertad de enseñanza, lo que se hará será confirmarlo y afianzarlo más y más..., puesto que un derecho consignado en abstracto sin que se dicten disposiciones para regular su ejercicio y proteger su aplicación, corre grave riesgo de adulterarse en la práctica"*. Romanones dejaría claro que se debía de atender a la enseñanza no oficial. Disponible en Internet: <https://riuma.uma.es/>.

Hay que esperar al año 1825 para encontrarnos con un ordenamiento legal orientado a este tipo de enseñanza. Se trata del *Reglamento General para las escuelas de latinidad y los colegios de humanidades* que fue decretado el 29 de noviembre de aquel año desde el ministerio de Gracia y Justicia y constituyó un esfuerzo por tratar de reglamentar dichos estudios dentro del llamado Plan Calomarde¹⁵⁵, su responsable. Este predominio del estudio de las lenguas clásicas y de la gramática dejará poco a poco de ser prioritario por lo que terminará por desaparecer en la década de 1840, cuando se empieza a regular la segunda enseñanza con la Ley Pidal de 1845. A partir de este momento se extinguirá una enseñanza dispersa en conventos, seminarios y cátedras de latinidad situadas en los pueblos y en su lugar se irán abriendo institutos de segunda enseñanza en las capitales de provincia.

Las noticias sobre la enseñanza en Alcázar de San Juan entre los años 1800 y 1814 son muy escasas, conforme hemos visto. Sin embargo, en nuestro municipio se abrirán aulas de esas características, normalmente a cargo de las congregaciones religiosas y localizadas en los conventos existentes. Se desconoce el grado de implicación y las ayudas que recibían desde el gobierno municipal. En gran parte, estas aulas parece que abrieron sus puertas por iniciativa de las propias órdenes religiosas que entendían su apertura como un servicio más a la comunidad. Otras veces eran las autoridades municipales quienes las demandaban y en algún caso serán los propios vecinos quienes las soliciten, “*alarmados*” por su inexistencia, hecho que demuestra que en Alcázar de San Juan existía una elite social interesada en que este tipo de enseñanza no desapareciera.

En la documentación consultada se encuentran algunos ejemplos, como el que aparece en la documentación del APRM del infante D. Gabriel en el que se informa de ciertos estudios gracias a la instrucción del expediente de un proceso criminal sobre injurias entre los años 1805 y 1806. En este expediente se toma declaración a un tal Vicente Marcos de la Alberca, alias Marañón, que actúa como testigo y dice: “...*que reside en Alcazar desde hace 50 años, que trato al Ldo. [Licenciado] Juan Josef de Lara desde q̄ era pequeño, y lo vio concurrir al convento de N.P.S.Fco. [Nuestro Padre Señor Francisco] de esta propia V^a [Villa] a estudiar Filosofia y al estudio de la Gramatica*”.

113

Desconocemos si las enseñanzas a las que se refiere el testigo eran totalmente privadas o recibían algún tipo de ayuda de las arcas municipales, del Consejo de Hacienda del Priorato o de alguna otra entidad. En los mismos años, nos encontramos una solicitud del 23 de junio de 1806 enviada al Ayuntamiento por un preceptor particular, para establecer un aula de Gramática, donde se informa que no existe ningún aula de estas características. El solicitante es Francisco Josef López Manzanares y dice lo siguiente:

S^{res} Justicia y Capitulares

Francisco Josef Lopez Manzanares, natural dela villa del Campo de Criptana, hijo legitimo de Josef Martinez y de Maria Cruz Barrejon, vecinos de ella constituido

¹⁵⁵ El Plan Calomarde y sus sucesivas reglamentaciones significaron un claro intento de hacer de la instrucción pública un instrumento eficaz del absolutismo. ¿Qué hacía un niño que quería y podía seguir estudiando y ya había terminado los estudios de primeras letras durante el Antiguo Régimen?: Estudiar Latín y Gramática. El latín seguía teniendo consideración de Idioma culto por excelencia y se hacía necesario su aprendizaje.

al presente en esta de Alcazar de San Juan, con su mas reverente respeto expone a V. SS: Que habiendo sido aprobado de Preceptor de Gramatica por la Real Academia Latina Matritense, obtuvo el competente titulo de S. M. [Su Majestad] que Dios guarde y Sres. de su R^l [Real] y Supremo Consejo de Castilla, con facultad de poner estudio para enseñar la Gramatica en todas las ciudades y villas donde hay Corregidores en q^e entren también Tenientes Gobernadores, Alcaldes mayores de lugares de las ordenes, y solo uno en cada ciudad, o villa, según lo dispuesto en la Ley q^e inserta dho. [dicho] titulo, y es q^e exhibe en debida forma y concurriendo las referidas circunstancias en ésta y la de no haber preceptor alguno actualm^e [actualmente] en ella ha determinado el Exponente fijar su domicilio en esta dha. [dicha] Villa y establecer su aula para enseñar latinidad; y por tanto= Suppca. a V.SS. q^e habiendo exhibido el Espresado titulo q^e se le devolverá para su resguardo se sirvan cumplimentarle, y admitirle de tal Preceptor de esta Villa, mandando abrir aula para enseñar dha. facultad, con exclusivos de otro alguno y sin q^e se le embaraze, ni impida con ningún pretexto. Como asi lo expresa el Expp^e de la benignidad y notoria justificación de V.SS. Alcazar de San Juan y Junio 23 de 1806

Francisco Josef Lopez Manzanares

114 La dirige a los responsables del gobierno municipal y en ella argumenta que está capacitado para ejercer de preceptor de Gramática al amparo de la Real Academia Latina Matritense¹⁵⁶ y que igualmente está en posesión del título que lo acredita, otorgado por el Rey y su Consejo de Castilla. Dicho título fue el que debió presentar físicamente y cuya custodia personal les reclama al final del documento. El Ayuntamiento respondió afirmativamente a esta solicitud: “...mandaron se ordene, cumpla y ejecute; y que en su conformidad el interesado pueda poner, y abrir aula publica en esta Villa, y enseñar y explicar en ella Gramatica, sin que persona alguna se lo impida ni embarace con motibo, ni pretexto alguno: Y lo firman sus mercedes, de que doy fe...”¹⁵⁷.

Dos años después¹⁵⁸ encontramos un acuse de recibo de la petición que hace el consistorio para el establecimiento de un aula de Filosofía y la posibilidad de contar con un lector en el mismo convento de San Francisco. La respuesta dice así:

*Muy Sres. mios de la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Alcázar. Con el aprecio que se merece hé recibido la reverente suplica q^e con fha. de 30 del pasado me dirigen V. mercedes p^a q^e destine á ese conv^o un Lector de Filosofia q^e le enseñe á los jóvenes de ese pueblo, y en su vista quedo hecho cargo de buscar sugeto proporcionado p^a el empleo, y en este caso con el parecer del R^{do} [Reverendo] Difinitorio de q^e se halla congregado se le dará el titulo correspon^{te} Dios gu^e [guarde] á V^s m^s a^s R.P. Fran^{co} de Larcay oct^{bre}. 10 de 1808”.*¹⁵⁹

¹⁵⁶ Esta Academia fue creada en 1755 como una asociación de latinistas con el propósito de fortalecer a los preceptores de latinidad y dignificar la enseñanza del latín. Estuvo prácticamente vigente hasta 1849.

¹⁵⁷ AHMASJ. AM del 25 de junio de 1806.

¹⁵⁸ AHMASJ. AM del 10 de octubre de 1808.

¹⁵⁹ AHMASJ. AM del 10 de octubre 1808.

Esta respuesta muestra el interés que había manifestado el Ayuntamiento por este tipo de aulas, aunque no tenemos noticias de que se llevara a cabo esta petición. Lo que podemos afirmar es que, una vez terminada la Guerra de la Independencia, el Informe de 1814, señala que en el convento de San Francisco existía un aula a la que asistían 10 alumnos.

Al retomar las actas municipales, la del 21 de febrero de 1824 contiene la petición de un presbítero de nombre Josef Cepeda, natural de Alcázar, que había pertenecido a la orden de los trinitarios descalzos. En este momento ya estaba secularizado y solicitaba establecer a nivel particular una cátedra de latinidad. Las razones que expone están relacionadas con las dificultades económicas que atraviesa para “...asistir y socorrer a su anciana madre y viuda de setenta años y cuasi impedida” pues solo obtiene unas “limosnas provenientes del Santo oficio de la misa”¹⁶⁰. Su intención era que este establecimiento fuera público y que pudiera contar con el “auxilio y protección del Ayuntamiento”. Tan solo un día después se firma el decreto de concesión de la licencia para que pudiera establecerse este local destinado a la enseñanza.

Otro ejemplo relacionado con este tipo de enseñanza lo encontramos en una carta dirigida al Ayuntamiento con fecha del 3 de febrero de 1826 en la que se recoge otra petición, esta vez a propuesta de los siguientes vecinos: Pedro José Espadero, Vicente Álvarez de Lara, Juan Moreno, Antonio Lázaro Sánchez y Francisco Castellanos para establecer otra cátedra de latinidad, sin que se pueda saber qué había sido de la concedida a Josef Cepeda, a pesar de transcurrir tan breve periodo de tiempo. Es muy posible que Cepeda siguiera ejerciendo y que ahora, esos vecinos, al amparo del ordenamiento jurídico del momento, quisieran ampliar las posibilidades educativas porque Alcázar es: “...villa capital de los grandes Prioratos de San Juan ... por estar en medio de un partido de Provincia, por haber un Gobernador Letrado, y porque la ley quiere que sea precisamente en estas poblaciones donde se erijan estos establecimientos científicos”¹⁶¹.

La propuesta recaerá en Juan José Mazarambroz¹⁶², presbítero secularizado como el anterior, natural de Villafranca, “...persona de talento, ciencia y virtud.”, para que se establezca en esta población e imparta Gramática. Serán los propios vecinos los que decidirán el sueldo que debe percibir, asignándole una cantidad mensual para su mantenimiento, mientras el Ayuntamiento resuelva el abono de su asignación conforme a la ley. Literalmente los vecinos exponen y se ofrecen a que el tal maestro quede a sus expensas en tanto el gobierno municipal no solucione el anterior problema, esto da idea de la preocupación de la elite local para que sus hijos tengan preparación académica. La respuesta dada a través del decreto que emite el Ayuntamiento les comunica “...que en el termino preciso de cuatro meses presente en este Ayuntamiento el título de examen y aprobación de tal preceptor de Gramática según tiene mandados SM. [Su Majestad] por sus soberanos Decretos y su última cedula comprensiva del Plan general de Escuelas de Latinidad y Humanidades”¹⁶³.

¹⁶⁰ AHMASJ. Actas municipales del 21 y 22 de febrero de 1824.

¹⁶¹ AHMASJ. AM del 3 de febrero de 1826.

¹⁶² AHMASJ. AM del 9 de abril de 1826.

¹⁶³ AHMASJ. AM del 10 de abril de 1826.

En el libro de actas municipales vemos otra solicitud fechada el 19 de agosto de 1826. Viene de la mano de Antonio Flores Recuenco¹⁶⁴, natural de Valdepeñas de la Mancha que solicita, en primer lugar, ser admitido como vecino y así poder computar en el censo de población y a continuación manifiesta estar en posesión del “*Real Título de Preceptor de Gramática latina para la instrucción de la juventud*”, título que adjunta en su solicitud. La respuesta del Ayuntamiento será afirmativa en cuanto a la vecindad, por lo que podrá enseñar la lengua latina, no sin advertirle que el Ayuntamiento se informará de la conducta del solicitante y que el título era necesario tenerlo registrado ante la Inspección General¹⁶⁵, por lo que se le conceden 30 días para que pueda registrar dicho título.

En otras ocasiones los solicitantes, a cambio de obtener un beneficio se comprometían a enseñar, como es el caso de José Estanislao Úbeda, clérigo tonsurado¹⁶⁶, que el 23 de julio de 1826 solicita una capellanía¹⁶⁷ que había quedado vacante en la iglesia de Santa Quitaría: “...*que hallándose el exponente reducido a una suma pobreza y con los deseos mas vivos de contribuir por todos los medios; q^e le sean adsequibles al socorro y manutención de sus padres q^e por su ancianidad y males habituales se hallan imposibilitados ... ofreciéndose tan luego como le sea conferida al desempeño de la cathedra de latinidad publica la q^e bara gratuitamente al numero de jóvenes q^e V.Y. [Vuestra Ilustrísima] tenga a bien señalar, cumpliendo siempre y a la brevedad, q^e le permitan sus circunstancias el habilitarse con el titulo de tal Preceptor por la Ynspeccion General de instrucción publica según lo mandado en el reglamento aprobado por S.M. [Su Majestad] en 29 de Noviembre de 1825*”¹⁶⁸.

116 Esta capellanía fue solicitada en siete ocasiones por clérigos diferentes. Finalmente, el Ayuntamiento, la otorga a un tal Lope Romero con la siguiente condición: “...*de que los productos q^e escedan a la consigna de los cien ducados, los ha de percibir el Preceptor de Gramatica q^e estableciese su cathedra de latinidad en esta villa...*”¹⁶⁹. Por lo tanto, la apertura de esta posible cátedra quedaba ligada a las rentas que se obtuvieran con esta capellanía.

¹⁶⁴ AHMASJ. AM del 19 de agosto de 1826.

¹⁶⁵ En el Reglamento general de Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades, del 29 de noviembre de 1826, en su art. 48 dice: “*Los preceptores que ya tengan título del Consejo, deberán presentarle á la inspección general para que se registre*”. Hay que tener en cuenta que las Escuelas de Latinidad solo podían instaurarse en las capitales de provincia, luego también se crearían en los pueblos cabeza de partido como le ocurría a Alcázar de San Juan donde debía establecerse una cátedra de esta enseñanza.

¹⁶⁶ Se llama “*tonsura*” a la ceremonia litúrgica de la iglesia católica en la que se cortaba a cada hombre un trozo del cabello de la coronilla para indicar su consagración a Dios y su entrada en el clero. Suponía el primero de los grados clericales con el que se adquiría, por mano del obispo, la preparación para recibir el sacramento de la orden.

¹⁶⁷ La solicitud de las “*capellanías colativas*”, donde los ayuntamientos eran los patronos, son frecuentes todavía en este periodo y las actas de acuerdos municipales dan testimonio de ello. ¿Pero qué es una capellanía? Las capellanías eran “*fundaciones perpetuas hechas con la obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales que debe cumplir el poseedor en la forma y lugar previsto por el fundador*”. Por tanto, el fundador segregaba de su patrimonio unos bienes que se destinaban a la manutención del clérigo poseedor de la capellanía, el cual se comprometía a celebrar en una capilla un cierto número de misas u otros rituales sagrados por el alma del fundador y también de su familia. Así pues, cuando una capellanía dependiente del Ayuntamiento quedaba desierta rápidamente era solicitada por otro clérigo por los beneficios que le reportaba. En este caso el solicitante estaría dispuesto a abrir una cátedra de latinidad pública y gratuita para los jóvenes que designe el Ayuntamiento, siempre, que se le otorgara la capellanía.

¹⁶⁸ AHMASJ. AM del 23 de julio de 1826.

¹⁶⁹ AHMASJ. Se hace referencia en el AM del 10 de octubre de 1826.

Las AAMM comprendidas entre los años 1829 y 1839, como ya se mencionó, no se han conservado, siendo imposible conocer el número de estas aulas que estuvieron abiertas, durante cuánto tiempo o los alumnos que acudirían a ellas. Su pervivencia en la década de 1840 estaba tocando a su fin por lo que terminarían por desaparecer, siendo suprimidas por la Real Orden del 16 de febrero de 1846.

La última solicitud que hemos encontrado, la presentó Joaquín Hidalgo Moneau, vecino de Ciudad Real, aunque residente en Daimiel, que solicita establecer un aula de estas características. Dice así: *“...que constándole de público hallarse esta población sin profesor de latinidad ... se presenta ante esta respetable corporacion con el objeto de impetrar de sus SS^{as} [Sus Señorías] la correspondiente venia para abrir e instalar en esta villa una escuela en la q^a la juventud estudiosa pueda dedicarse a aprender por medio de reglas y preceptos dicho ramo de literatura, para lo cual se apoya el suplicante en la nueva orden de veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos comunicada en los voletines oficiales de Ynstrucción Publica, del treinta y uno de mismo mes y año en la que terminantemente se da facultad a suplir cualquier ciudadano adornado de estos conocimientos literarios para poder ejercer dicha profesión sin sujeción a examen ni trabas ni restricciones...”*¹⁷⁰.

Nada nos permite conocer su posible formación ni si obtuvo una titulación para el ejercicio de la enseñanza, pues no hace ninguna mención y para obtener la autorización fundamenta la solicitud aludiendo a la orden del 29 de diciembre de 1842^m. Su petición será aceptada y recogida en el AM del 5 de agosto de 1846. Como decimos, estamos ante unos estudios que tenían sus días contados y que terminarán por desaparecer mayoritariamente en esta década frente a la cascada de cambios que los diferentes gobiernos liberales irán introduciendo en ese edificio en continua construcción que es el sistema de enseñanza en España.

El cuadro siguiente muestra la relación de maestros que solicitaron abrir escuelas de latinidad privadas en nuestra localidad.

CUADRO N° 7.1.1.

Nombre del maestro de latinidad y procedencia	Fecha de la solicitud para el establecimiento de dichas aulas
Francisco Josef López Manzanares (Campo de Criptana), concedida.	AM del 23/06 /1806
Josef Cepeda , presbítero secularizado. (Alcázar de San Juan), concedida.	AM del 21/02/1824
Juan José Fernández Mazarambroz presbítero secularizado. (Villafranca de los Caballeros), concedida.	AM del 03/02/1826

¹⁷⁰ AHMASJ. AM del 18 de julio de 1846.

¹⁷¹ Orden de S. A. el regente del reino del 29 de noviembre de 1842 disponiendo que el profesorado de la lengua latina ejerciera libremente dicha enseñanza. La hemos encontrado en el Boletín Oficial de Instrucción Pública n° 45 del 31 de diciembre de 1842, pp. 470 y 471. Disponible en <https://books.google.es/books?id=USIfGwwHicQC&pg=PA469&lpg=PA469&dq=boletin+oficial+de+instruccion+publica++del+31+de+diciembre+de+1842>.

Antonio Flores Recuenco (Valdepeñas de la Mancha), concedida.	AM del 19/08/1826
José Estanislao Úbeda (petición de capellanía), de Alcázar de San Juan, rechazado.	AM del 23/07/1826
Joaquín Hidalgo Moneau (Ciudad Real), concedida.	AM del 18/07/1846

Elaboración propia

7.2. Colegios de segunda enseñanza

El 4 de agosto de 1836 se aprobaba el Plan General de Instrucción Pública a propuesta del Duque de Rivas, aunque apenas estuvo en vigor. Esta norma abandonaba la propuesta inicial de la educación universal y gratuita en todos los niveles, una intención política que se había expresado también en el reglamento de 1821. En este Plan de Rivas la enseñanza secundaria quedaba perfectamente definida en su artículo 25, incluida una referencia directa a los posibles destinatarios. El artículo reconocía las dos posibilidades a la hora de aplicar este nivel de instrucción.

Art. 25 “La instrucción secundaria comprende aquellos estudios que no alcanza la primaria superior, pero que son necesarios para completar la educación general de las clases acomodadas, y seguir con fruto las facultades mayores y escuelas especiales”

Art. 26 “La instrucción secundaria será pública y privada”.

Sobre la enseñanza secundaria privada especificaba lo siguiente en la Sección segunda de la norma:

Art. 40. Todo español de veinticinco años cumplidos puede formar y dirigir un establecimiento privado de instrucción secundaria, previos los requisitos siguientes: 1º Ser licenciado en Ciencias o en Letras. 2º Acreditar con certificación de la autoridad municipal que es de buena vida y costumbres. 3º No haber sido condenado a penas aflictivas o infamatorias sin haber obtenido rehabilitación. 4º Hacerse inscribir como tal director en el Instituto elemental o superior mas cercano. 5º Manifestar por escrito al rector del Instituto el método que piensa adoptar en la enseñanza, la extensión de esta, y acompañar un plano del local que destina a ella.

Art. 41. No se exigirá grado alguno académico al que solamente establezca casa de pupillage o pensión para alumnos que hayan de concurrir a los establecimientos públicos.

Dos años más tarde, se promulgaba la Ley del 21 de julio de 1838 sobre el Plan Provisional de Instrucción Primaria. Esta ley regulaba en su título V, art. 25, las condiciones que debían tener los aspirantes a establecer un colegio privado y, entre otros, señalaba el de “...haber obtenido título de maestro correspondiente al grado de escuela que quiera establecer”. Por lo tanto, ya era necesario presentar un título que estuviera validado en función del tipo de escuela y el nivel de los estudios. Cuando la Ley

Moyano se promulgue en 1857 se volverá a incidir en la normativa para establecer colegios de segunda enseñanza privados. Uno de los requisitos que marcó esta nueva ley será el de contar con la autorización del Gobierno. Además, va a establecer una serie de condiciones a quienes pretendan abrir este tipo de establecimientos, entre ellas tener 25 años cumplidos y estar en posesión del título de licenciado en cualquier Facultad, aspectos que ya se habían recogido en normas anteriores como acabamos de ver. También va a centrar su atención en los locales que a partir de ahora deberán reunir unas condiciones higiénicas convenientes para la función a la que se destinan. Los estudios cursados en estos establecimientos tendrían validez académica siempre que los alumnos superaran los exámenes anuales de acceso que se celebraban en el instituto de segunda enseñanza de referencia al que estuviera adscrito el colegio, en nuestro caso al instituto que había abierto sus puertas en 1843 en Ciudad Real¹⁷².

No obstante, habrá que esperar a que se apruebe el Reglamento de Segunda Enseñanza del 15 de julio de 1867 para que se recoja el ordenamiento de estos centros. Este reglamento establecía dos periodos de tres años para esta enseñanza según reflejaba su art. 1º y los docentes tenían que figurar en un registro de habilitados para poder ejercer en la provincia. En dicho registro figuraba el título que poseían y los alumnos que tenían a su cargo. Los centros de estas características estaban obligados a hacer públicas las asignaturas que iban a impartir, los profesores responsables de cada una de ellas y los libros de texto que se iban a utilizar para su estudio, entre otros detalles.

Los colegios de segunda enseñanza estuvieron promovidos generalmente por particulares y desde el primer momento contaron con el beneplácito de los ayuntamientos, que veían con muy buenos ojos la instalación de este tipo de colegios en sus municipios. En muchos casos la instalación de uno de estos colegios suponía para el ayuntamiento una inversión mínima que le permitía descargar de alumnos a sus escuelas públicas y permitía ampliar los estudios a la segunda enseñanza, sin salir de casa.

En nuestro municipio encontramos la primera noticia acerca de la instalación de este tipo de establecimientos en el AM del 10 de mayo de 1852 en la que se trata la propuesta que hace José Masi de Moreña¹⁷³, director del colegio Hispano de Madrid, de trasladar a Alcázar de San Juan el colegio de primera y segunda enseñanza que estaba

119

¹⁷² Fue creado el 7 de marzo de 1843, en base al Real Decreto del 9 de febrero del mismo año e inaugurado el 1 de noviembre.

¹⁷³ Sobre este colegio, establecido en Madrid, hemos encontrado la siguiente información: "*También en 1840, se estableció otro COLEGIO DE HUMANIDADES, dirigido éste por D. José Masi de Moreña, en la calle del Lobo, esquina a la calle de la Visitación. Allí se contemplaban clases "recreativas" de baile, a cargo de Julián González, exprofesor del Seminario de Nobles, y de esgrima a cargo de Ángel Nauter. Los alumnos disponían de un local especial para el recreo en el que podían jugar a las bochas, volante, bagatelas, etc. (Masi de Moreña, 1840). En 1850, el ahora llamado COLEGIO HISPANO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA fue trasladado a la calle de Cedaceros, número 13, en cuyo emplazamiento se instaló un gimnasio para ofrecer las respectivas clases de gimnástica a los alumnos internos (Colegio Hispano, 1852). El Colegio de José Masi fue reconocido por la Reina, que "enviaba a este establecimiento los jóvenes de su casa Real". (Simón Palmer, 1972, pp. 208-210). Noticias de la gimnasia o educación física en los colegios privados de Madrid (1833-1883), de Xavier Torrebaddella Flix Antonio David Galera Pérez, p.6. Disponible en <http://revista.muesca.es>. ISSN 1989-5909 | Cabás nº25 junio 2021, pp. 3-32 DDOI: <http://doi.org/10.35072/CABAS.2021.91.99.003>*

establecido en Quintanar de la Orden, un traslado que, al parecer, en dicha fecha, estaba ya muy avanzado, según pone de manifiesto el contenido del acta:

“Conociendo sus mercedes las incalculables ventajas que de aquí pueden resultar al pueblo estando decididos a influir cuanto esté en sus atribuciones en beneficio de tan importante ramo de la instrucción pp^{ca} [pública] por cuya razón han acogido gustosos la proposición de Sr. Masi, habiéndole proporcionado ya casa con las habitaciones convenientes para la enseñanza y pareciéndoles muy justa la solicitud de este, reducida a que por una sola vez se hagan en aquella las obras necesarias para su limpieza y aseo y se habilite con algún mueblaje, de modo que este corriente antes de dar principio el curso inmediato debían de acordar y acuerdan: Que por conducto de Sr. Alcalde se acuda al Sr. Gobernador de la prov^a [provincia], manifestándole autorización para hacer el pequeño gasto que ocasione el establecimiento en esta V^a [villa] de citado Colegio de primera y segunda enseñanza, puesto que podrá costearse con la misma cantidad concedida para la escuela elemental completa, que también se ha de establecer en primero de julio próximo para dar a la instrucción primaria el impulso y ensanche que necesita”.

No hay en los documentos oficiales más noticias, pero por las mismas fechas, el 23 de diciembre de 1852, aparece en las actas de la CIP el nombre de un maestro de escuela privada, Primitivo Carrero, que presenta sus alumnos a los exámenes ordinarios que se celebraban en el Ayuntamiento. Su nombre aparece en estas actas desde 1852 hasta 1855 pero no es posible saber si era un maestro de la plantilla de José Masi o si ejercía en otro colegio pues no se menciona este dato.

Tampoco es posible saber la posible relación del colegio Hispano de Madrid, si es que la hubo, con el que aparecerá citado en 1867 y del que nos informan tanto las actas como las cuentas municipales, un colegio que estará abierto hasta finales de siglo. Este colegio de segunda enseñanza se cita principalmente con relación a las subvenciones que recibirá del Ayuntamiento, pues gozó desde sus inicios de un respaldo importante por parte de las autoridades municipales. La situación coincide en el tiempo con el camino que emprendió el Ayuntamiento al decidir suprimir la escuela superior, hecho al que hemos hecho referencia en páginas anteriores. El compromiso de la corporación con este colegio se refleja por primera vez en el ejercicio correspondiente al año económico 1867-1868, cuando en las cuentas municipales se menciona como su director Manuel Galo Muñoz recibirá la cantidad de 300 escudos, o lo que es lo mismo 3.300 reales, para el alquiler de una casa que albergue esta enseñanza. Este aspecto es relevante y coincide con la solicitud de José Masi a quien ya le habían proporcionado una casa para que instalara su colegio.

El pago a Manuel Galo Muñoz queda corroborado en el AM del 8 de diciembre de 1867 en la que se recoge la necesidad de un incremento en los presupuestos: *“...se han aumentado trescientos escudos”*¹⁷⁴, por el compromiso contraído con el Director del

¹⁷⁴ Recordemos que la nueva unidad monetaria entre los años 1864 y 1868 será el escudo de plata, equivalente a 11 reales.

Colegio de 2ª Enseñanza establecido en esta villa y ayudarle a pagar la casa que ocupa, teniendo en cuenta los grandes beneficios que pueden proporcionar á este pueblo y á los individuos". Las cuentas municipales del año 1867-1868 muestran que en todo el año económico la cantidad gastada en la escuela de primaria superior es de casi 900 escudos, lo que supuso un ahorro en las cuentas públicas de 600 escudos, cantidad muy importante si tenemos en cuenta que el gasto total de la escuela elemental, en ese mismo año económico, fue de 630 escudos. Así pues, el establecimiento de este colegio de segunda enseñanza será una de las causas que impedirá que continúe la escuela superior en nuestra localidad.

El nombre del colegio no se menciona, pero podemos asegurar, siguiendo los registros en las cuentas municipales que se trata del Colegio de San Isidoro que pronto tendrá vocación de traspasar las fronteras locales, como vemos reflejado en la sección de anuncios del BOP correspondiente a los días 15 y 17 de septiembre de 1869, donde se publica un anuncio que dice: *"Se halla abierta la matrícula en el Colegio San Isidoro, establecido en Alcázar de San Juan"*. El AM de 13 de marzo de 1870 informa que su director Manuel Galo Muñoz y Arias solicitaba autorización para trasladar este colegio al convento de las clarisas en los siguientes términos:

*"...que aun cuando es regular el local que ocupa desde su instalación, podía mejorarse notablemente y economizar el Ayuntam¹⁷⁵ ... podría ahorrarse los trescientos escudos con que actualmente lo subvenciona para parte de pago de alquiler de aquel si se conseguia se ceda por ello para el gobierno el suprimido convento de religiosas clarisas que había en esta poblacion, edificio muy a propósito para colegio, porque a su capacidad y buenas habitaciones reúne las mejores condiciones higienicas y edificio que desde la traslación a Malagón de las religiosas dichas se encuentra cerrado y sin prestar servicio alguno, se tomaron en consideración las razones expuestas por el D. Manuel Galo Muñoz acordando se dirija una atenta solicitud al Exmo. Ministro de Hacienda suplicando se ceda a este pueblo el edificio Convento de que queda hecha mención..."*¹⁷⁵.

121

Así pues, sigue la política de ahorro del Ayuntamiento. La marcha de estas monjas a Malagón se llevó a efecto en 1870, momento en que el convento se suprimió como consecuencia de la aplicación del Decreto del 18 de noviembre de 1868 por el que se ordenaba que en cada provincia se redujera a la mitad los conventos existentes¹⁷⁶. En la documentación municipal conservada no se encuentra la respuesta que el Ministerio dio a esta solicitud municipal, aunque deducimos que tuvo que ser afirmativa. En cualquier caso, el colegio llegó a instalarse en el edificio conventual, pero solo de manera temporal, porque siete años después el Ayuntamiento envía al Excmo. Sr. Capitán General de Castilla un escrito en los siguientes términos: *"...el Ayuntamiento cede y traspasa al ramo de Guerra cuantos derechos pueda tener el mismo en el edificio del exconvento de religiosas clarisas de esta ciudad, cedido al Ayuntamiento en usufructo*

¹⁷⁵ AHMASJ. AM de Alcázar del 13 de marzo de 1870.

¹⁷⁶ M. Sacramento Alfaro, abadesa, junto con otras religiosas fueron enviadas al convento de carmelitas descalzas de Malagón, donde siguieron viviendo como clarisas. Este convento no se cerró como erróneamente se cree con la desamortización de Mendizabal de 1835 por ser *"los custodios del voto de la villa a la Inmaculada Concepción"*.

*para establecer un colegio de 2ª enseñanza y posteriormente cedido como cuartel; reuniendo al propio tiempo el abono reintegro de las no pequeñas sumas gastadas con este último objeto*¹⁷⁷. El Ayuntamiento vio agotado el usufructo del convento y lo tuvo que devolver al Ministerio de Guerra, ahora propietario de sus derechos, aunque reclamaba el reintegro de los gastos que había hecho para acondicionarlo cuando lo destinó a sede del colegio de segunda enseñanza.

Sobre este colegio hay información suficiente en las actas de la JIP pues sus alumnos acudían con regularidad a los exámenes que se realizaban en la localidad, junto a los niños de las escuelas públicas. Entre la documentación relativa a este colegio se conservan las solicitudes de ingreso y los exámenes que realizaban los alumnos para poder acceder a esta enseñanza. Estas peticiones originales cosidas a los exámenes realizados se han conservado en muy buen estado, por lo que son una fuente de primera mano para entender mejor la naturaleza de estas pruebas que permitían el paso de la primera enseñanza a la secundaria. En todas ellas se hace alusión expresa al art. 4º del decreto de septiembre de 1874¹⁷⁸ en el que se determinaban las condiciones legales y la configuración de los tribunales de los exámenes.

El Colegio de San Isidoro acogería los estudios de primera y segunda enseñanza y por tanto sus alumnos podían ser examinados en la segunda quincena de septiembre, una vez que hubieran aprobado la primera enseñanza. Dicho colegio tenía que estar adscrito al instituto de Ciudad Real, único centro oficial de su rango en la provincia, y sus alumnos quedaban incorporados y vinculados a él, bien se tratara de una matrícula oficial, privada, doméstica o libre.

122 La documentación relativa a estos ingresos es la siguiente:

- 1º Instancia dirigida al presidente de la junta local de primera enseñanza con los datos personales del alumno, la exposición de motivos por los *“que solicitaba sufrir el examen de ingreso”* y la firma del alumno.
- 2º Decreto en el que se acepta la instancia de ingreso del alumno por parte de los miembros del tribunal de enseñanza. Este tribunal lo formaban un vocal de la junta local de primera enseñanza, el director del colegio y un maestro titular de una escuela pública.
- 3º El examen que consistía en un problema con una operación matemática y un sencillo dictado.
- 4º Por último, el acta de haber aprobado el ingreso con el nombre y los datos del alumno firmada por los tres miembros del tribunal.

¹⁷⁷ AHMASJ. AM del 15 de abril de 1877.

¹⁷⁸ Las solicitudes de ingreso en este colegio están comprendidas entre 1874 y 1879 y todas hacen referencia al Decreto de 29 de septiembre de 1874 por el que se determinan las condiciones con que podían adquirir carácter académico los estudios de primera enseñanza hechos en los establecimientos privados o en el hogar doméstico. Este decreto fue obra del ministro de Fomento Carlos Navarro y Rodrigo. El art. 4º dice así: *“Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los alumnos de establecimientos privados y de enseñanza doméstica que se hallen en poblaciones donde exista Instituto, se verificarán ante el Tribunal formado por los Catedráticos de dicho establecimiento; y donde no, ante un Tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, el Director del establecimiento privado, y de un Maestro de escuela pública. En los casos de enseñanza doméstica entrará en lugar del Director del Colegio otro maestro, y en su defecto otro individuo de la Junta local”*. Visto en la Gaceta de Madrid del 30 de septiembre de 1874, nº 273, pp. 829-831.

En estas instancias que los aspirantes dirigen al Colegio San Isidoro se recogen los nombres de los alumnos, las edades que tenían, comprendidas entre los 10 y 14 años, los municipios de procedencia y la solicitud para ser examinados. Su primer director fue Manuel Galo Muñoz desde 1867 a 1875 y a partir de 1876 figura el profesor Felipe Arroyo, del que sabemos que estaba en posesión del título de licenciado en Ciencias Exactas por la Universidad de Madrid, con fecha del 21 de octubre de 1873¹⁷⁹.

Sirva como anécdota que todos los alumnos que solicitaron realizar el examen para su admisión consiguieron el aprobado.

CUADRO N° 7.2.1.

Nombres, edad y lugar de procedencia de los alumnos que se incorporaron al Colegio de “San Isidoro”, así como la fecha de su solicitud de ingreso:

Nombre del alumno	Edad	Lugar de procedencia	Fecha de la solicitud
1.- Cesáreo Arroyo Hernández	11 años	Fuente de Sta. Cruz (Segovia)	10/10/1874
2.- Maximiano Rico Perea	12 años	Alcázar de San Juan	10/10/1874
3.- Andrés Leopoldo Jacinto Carranza y Ugena	12 años	Tomelloso	10/ 10/1874
4.- Tomás Romero y Toledano ¹⁸⁰	12 años	Herencia	10/10/1874
5.- Alfredo Carrero y Romero		Alcázar de San Juan	23/09/1874
6.- Julio Carrero y Romero		Alcázar de San Juan	23/09/1874
7.-Luis Villaseñor y Pingarrón		Lillo	27/09/ 1874
8.- Antonio Criado y Carrión Vega ¹⁸¹	13 años	Manzanares	6/10/1876
9.- Santiago Tapia y López	12 años	Las Mesas (Cuenca)	28/09/1877

123

¹⁷⁹ Don Julio Quintanilla, biznieto del maestro Felipe Arroyo, tuvo la amabilidad de permitir la consulta del título académico de este maestro.

¹⁸⁰ Tomás Romero y Toledano (1864-1937) nació en Herencia. Fue abogado, periodista y político. Perteneció al Partido Republicano de Melquíades Álvarez y al Partido Republicano Progresista de Ruiz Zorrilla. Redactor de *El Liberal*, periódico que abandonará en 1916. Su papel fue muy destacado como fundador y presidente del Centro Regional Manchego de Madrid. También tuvo una profunda amistad con Benito Pérez Galdós. Fundaría en Madrid la Juventud Nacional Republicana, lo que le llevará después a presidir la Asamblea de esta misma organización a finales de 1883. En 1908 fue elegido candidato republicano. Fue una figura política y periodística de primer orden a nivel nacional. Disponible en “*Tomás Romero. Periodista y político de relevancia nacional*”, de Claro Manuel Fernández-Caballero Martín-Buitrago y Vicente Torres Encinas, p. 85 y ss. Capítulo V. Disponible en Dialnet-ElHabitatRuralComoCentroDeEconomíaYPatrimonioHisto-6260471%20(4).pdf

¹⁸¹ Antonio Criado y Carrión Vega, apodado “Talito”, fue una destacada figura del Partido Liberal en la comarca y mano derecha de Rafael Gasset. Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real desde finales de mayo de 1911 al 5 de mayo de 1915. Diputado en Cortes por el distrito de Alcázar de San Juan en 1916, llegó a ser senador del reino por la provincia de Ciudad Real en 1918, 1919 y 1923. Murió el 29 de marzo de 1925 a los 61 años. Disponible en el libro “Manzanares bajo el Reinado de Alfonso XIII” de Antonio Bermúdez, 2ª edición. Córdoba, 2008, p. 75. http://biblioteca2.uclm.es/biblioteca/ceclm/libros/Bermudez_Mananares.pdf

10.- Alejo Alcañiz y Negrillo	11 años	Alcázar de San Juan	28/09/ 1877
11.- Jesús Sánchez y Romero	14 años	Alcázar de San Juan	28/09/1877
12.- Manuel Pozo y Escobar	12 años	Alcázar de San Juan	29/09/1877
13.- Ángel Parra Añover	10 años	Argamasilla de Alba	29/09/1877
14.- Román Alberca Mazuecos	10 años	Alcázar de San Juan	27/09/1878
15.- Francisco Pérez Albela	13 años	Sevilla	24/09/ 1878
16.-Juan Tomás Rodríguez Manzanque y Tapia	12 años	Alcázar de San Juan	24/09/1879
17.-Saturnino Velasco y Rodríguez	10 años	Brazatortas	24/09/1879
18.- Sacramento Pastor Martínez	13 años	Viso del Marqués	24/09/1879
19.- Francisco Sevillano Montalbán	13 años	Madrid	24/09/1879
20.- Atilano Montalbán y González	13 años	Pedro Muñoz	24/09/1879
21.- Julián Conde Baíllo	13 años	Herencia	29/09/1879
22.- José María Muñoz y Sánchez Cantalejo	12 años	Manzanares	24/09/1879
23.- Juan Villaseñor Frías	13 años	Tembleque (Toledo)	24/09/1879
24.- Mariano Ortega y Carrión	11 años	Santa María del Campo (Cuenca)	29/ 09/1879

Elaboración propia.

De las veinticuatro solicitudes para realizar estos exámenes, quince de ellas son de alumnos que han nacido fuera de Alcázar de San Juan, aunque desconocemos si sus familias residían en el municipio o eran alumnos que tenían la condición de internos.

A modo de ejemplo hemos seleccionado una de estas instancias. Se trata del primer alumno matriculado, cuyo nombre es Cesáreo Arroyo, hermano menor del director Felipe Arroyo¹⁸². Este alumno llegará a ejercer de profesor en este mismo centro y más tarde, en 1903, será titular de otro colegio privado de nombre San José, como luego veremos.

A continuación, reproducimos una de estas instancias:

¹⁸² Información obtenida del fascículo nº I de los cuadernos "*Hombres, lugares y cosas de la Mancha*" de Rafael Mazuecos, pp. 24 y 25. Se trata de un artículo en el que se nombra a los dos hermanos maestros, Felipe y Cesáreo Arroyo. El artículo va acompañado de cuatro fotografías: en la primera figuran Cesáreo Arroyo y su mujer, Alberta junto con sus hijos; otras dos son de Cesáreo en compañía de los alumnos de su clase; y la última, aparecen sentados los dos maestros hermanos, Cesáreo y Felipe, con sus alumnos.

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción primera de Alcázar de San Juan

Cesáreo Arroyo y Hernández, natural de Fuente Sta. Cruz, provincia de Segovia de 11 años de edad, ballándose preparado para ingresar en la 2ª enseñanza, solicita ser examinado en las materias que comprende la primera con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veintinueve de Setiembre pasado.

Gracia que no duda obtener de la bondad de V. cuya vida guarde Dios muchos años.

Alcázar de San Juan 10 de octubre. de 1874

Cesáreo Arroyo Hernández

A continuación, figura el decreto en el que se nombra al Tribunal:

“Como solicita, y para ello se nombran al maestro D. Jose Alonso Cerezo y al vocal de la Junta local de primera enseñanza de esta Villa D. Esteban Castellanos Peñuela para que con el Director del Colegio de 2ª Enseñanza de San Isidoro D. Manuel Galo Muñoz compongan el Tribunal de enseñanza de ingreso, con arreglo al art. 4º del Decreto de 29 de Setiembre de 1874. Lo manda y firma el Sr. Felipe Checa, Alcalde intº [interino] y en tal concepto Presidente de la Junta de instrucción primaria de esta población en Alcázar de San Juan a once de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro”.

Felipe Checa, Antonio Castellanos Srio.

Colegio de San Isidoro de primera y segunda enseñanza de Alcázar de San Juan.

Acta de ingreso:

“Acta de ingreso de D. Cesáreo Arroyo Hernández, natural de Fuente Sª Cruz, provincia de Segovia de once años de edad

Este alumno ha sido Aprobado en el examen de ingreso que ha sufrido hoy día de la fecha, sobre las materias que comprenden la primera enseñanza elemental, según lo dispuesto en el artº cuarto del decreto de veintinueve de Sbre. último por los jueces que suscriben.”

125

Alcázar de San Juan 13 de Oubre. de 1874

El Pº

Vocal de la Junta local: Esteban Castellanos

El director del colegio: Manuel Galo Muñoz

El Srio. profesor de Instrucción primaria: José Alonso Cerezo

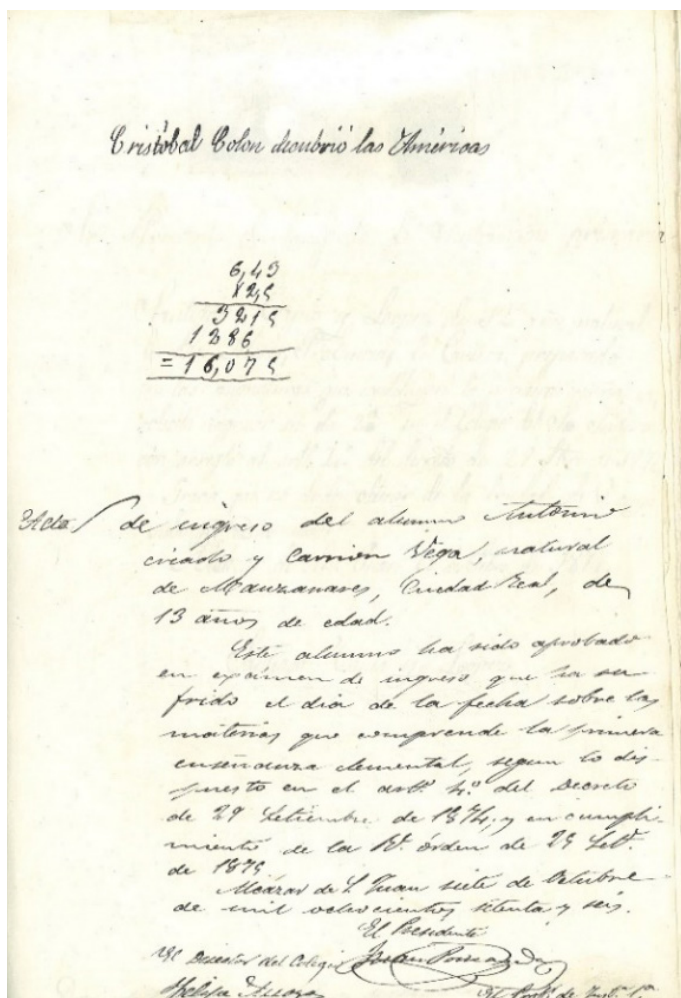
El examen original del alumno se ha conservado y varía muy poco del de los otros alumnos. Por ejemplo, el dictado de Cesáreo Arroyo dice:

“Las cinco primeras tablas se han calculado con la más rigurosa exactitud para que puedan servir en operaciones. Las demás van conforme a los datos oficiales”.

El problema matemático es de Aritmética, y el enunciado dice lo siguiente: “Valiendo setenta y dos fanegas de trigo tres mil seiscientos reales ¿Cuál es su valor de una fanega? A continuación, viene la división y la firma: $3.600 : 72 = 50$.

Fdo. Cesáreo Arroyo

Incluimos también la siguiente imagen que corresponde al examen que realizó el alumno Antonio Criado y Carrión Vega, natural de Manzanares de 13 años de edad, consistente en un pequeño dictado y con una cuenta que apunta a la resolución de un problema. Suponemos que para ahorrar papel en el mismo examen se ha escrito el acta de ingreso que dice:



“Este alumno ha sido aprobado en examen de ingreso que ha sufrido el día de la fecha sobre las materias que comprende la primera enseñanza elemental, según lo dispuesto en el artº 4º del Decreto de 29 de Setiembre de 1874, y en cumplimiento de la Rº orden de 29 de Set^{bre} de 1875”.

Alcázar de San Juan siete de octubre de mil ochocientos setenta y seis

El Presidente: Juan Pomareda

El Director del colegio: Felipe Arroyo

De los exámenes realizados en los años 1878 y 1879 no ha quedado constancia, aunque si están disponibles las solicitudes de los alumnos para realizarlos, pero se sigue reproduciendo el mismo modelo y procedimiento.

El cuadro-resumen siguiente muestra quienes fueron los miembros de los tribunales para los exámenes de acceso y las fechas en las que firmaron las instancias:

CUADRO Nº 7.2.2.

	13/10/1874	29/09/1876	28/09/1877 y 1878	29/09/79
Vocal de la junta local	Esteban Castellanos	Juan Pomareda	Leopoldo Jaén (sacerdote) ¹⁸³	Juan Pomareda
Director del colegio	Manuel Galo Muñoz	Felipe Arroyo	Felipe Arroyo	Felipe Arroyo
Maestro de instrucción primaria	José Alonso Cerezo	Canuto Velasco	Diego Martínez Carneros	Diego Martínez Carneros

Elaboración propia

El reglamento de segunda enseñanza que se aprobó el 15 de julio de 1867, al que ya hemos aludido, iba a regir la vida y los procedimientos que afectaban al desarrollo de la enseñanza en estas escuelas. Así, su art. 135 señalaba, por ejemplo, que: “*Se publicarán todos los años en el Boletín Oficial de la provincia los cuadros de Profesores de los Colegios privados tales como hayan sido aprobados por el Rector del distrito*”. Es decir, que desarrollaban su actividad bajo una cierta fiscalización por parte de la administración escolar a nivel provincial. Esta obligación será la causante de que encontremos publicado en el BOP del 20 de noviembre de 1874 el cuadro de enseñanzas del colegio de San Isidoro correspondientes al curso que acababa de empezar y los profesores que iban a impartir las distintas disciplinas. El documento que recoge el BOP contaba con la firma del director del colegio, Manuel Galo Muñoz, y la fecha en la que se firma es el 8 de octubre de 1874. Las disciplinas y los profesores responsables de impartirlas, así como sus titulaciones, se recogen a continuación:

127

¹⁸³ Vocal de la JPE por su condición de sacerdote. Con la Restauración la constitución de estas juntas locales de primera enseñanza que participaban en la administración escolar volvieron a contar con la presencia de religiosos. Concretamente este fue párroco de Santa Quiteria y hermano de quien fuera alcalde conservador de Alcázar en el tramo final del siglo, Vicente Jaén Jiménez.

CUADRO Nº 7.2.3.

ASIGNATURAS	PROFESORES	Estudios
Latín y Castellano (1º)	Faustino Sepúlveda	
Latín y Castellano (2º)	Juan Muñoz y Fernández Arias	Licenciado en Teología
Retórica y Poética	Toribio Román Alonso	Licenciado en Filosofía y Letras.
Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonome- tría, Física y Química e Historia Natural	Felipe Arroyo Hernández	Licenciado en Ciencias
Geografía, Historia Universal, Historia de España	Manuel Galo Muñoz	Licenciado en Filosofía y Letras
Psicología, Lógica y Ética	Toribio Román Alonso	
Fisiología e Higiene	Felipe Arroyo Hernández	

Elaboración propia, a partir del BOP del 20 de noviembre de 1874.

128

En el curso siguiente, el del año 1875-76, también se publicó un cuadro similar con la plantilla de profesores y asignaturas junto con los libros de texto que se iban a utilizar y el horario. En esta ocasión se comunica que el colegio está reconocido por el instituto de Ciudad Real, como era preceptivo, y en el apartado de las observaciones se señala, a modo de orientación horaria, que todas las clases son diarias, que la Historia Natural son los lunes, miércoles y viernes y la Fisiología e Higiene, los martes, jueves y sábados. Está firmado por el director del colegio, que seguía siendo Manuel Galo, con el Vº Bº del director del instituto de Ciudad Real, Genaro López.

Como ya hemos dicho, las noticias de este colegio en las actas municipales están relacionadas principalmente con las subvenciones que recibía del Ayuntamiento, con quien acordó, entre otras cosas, que a partir de 1881, una vez concedida la subvención este colegio debía ofrecer enseñanza gratuita a un alumno pobre de la localidad:

“...Dada cuenta de una instancia presentada por D. Felipe Arroyo Director del Colegio de 2ª enseñanza establecido en esta ciudad por la que se solicita se le conceda una subvención a fin de atender al aumento del material de clase y pago del local del colegio, ofreciendo dar la enseñanza gratis a un alumno que por su inteligencia y falta de recursos lo merezca; previa la discusión oportuna se acordó tomar en consideración dicha solicitud...”¹⁸⁴.

¹⁸⁴ AHMASJ. AM del 4 de septiembre de 1881.

Unos años después, el BOP del 16 de octubre de 1885 nos vuelve a mostrar el cuadro de profesores que impartirán clase y las asignaturas correspondientes. En esta ocasión el director del colegio ya era Felipe Arroyo, pero el Vº Bº del compromiso del colegio no estaba firmado por el director del instituto de Ciudad Real sino por el Rector de la Universidad Central de Madrid, Juan Creus.

CUADRO Nº 7.2.4.

MATRÍCULAS	PROFESORES	ESTUDIOS
Latín y Castellano (dos cursos), Retórica y Poética (un curso), Francés (dos cursos)	Rufino Domínguez y López.	Licenciado en Filosofía y Letras
Geografía (un curso), Historia Universal (un curso), Historia de España (un curso), Psicología, Lógica y Ética (un curso)	Mariano Cuenca Sanchidrián	Licenciado en Filosofía y Letras
Matemáticas (dos cursos), Física y Química (un curso), Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene (un curso), Agricultura (un curso)	Felipe Arroyo Hernández	Licenciado en Ciencias

Elaboración propia a partir del BOP del 16 de octubre de 1885.

Solo unos días después de divulgar este cuadro académico se publicaba en el BOP del 4 de noviembre de 1885 el reglamento por el que se regía este colegio. En él se especificaba que llevaba funcionando sin interrupción los últimos dieciséis años, lo que nos remonta a 1869. Se trata de un documento que contiene una información muy interesante en la que se describe con minuciosidad el objeto y el fin de este centro, así como el tipo de alumnos que acogía a los que dividía de la siguiente forma: “... cuatro clases: internos, medio-pupilos, permanentes y externos. Internos los que viven dentro del colegio; medio pupilos los que durante el día permanecen en él, comen y meriendan con los internos y gozan como ellos de las ventajas de estudio y repaso, permanentes son los que asisten al Colegio como los medio pupilos y externos los que solo asisten las horas de clase...”.

El articulado del reglamento trata temas diversos al tiempo que construye el particular universo de este centro educativo, tanto de orden interno como de cara al exterior. En los artículos que se refieren a la admisión de alumnos se pedía no padecer “enfermedades contagiosas” y la documentación que tenían que aportar los aspirantes al solicitar su ingreso, por ejemplo, “...la fe de bautismo, así como la cedula personal si tiene más de 14 años”. El artículo 11 especificaba los bienes que debían acompañar al alumno interno al ser admitido. Estos eran los siguientes: “...cama de hierro con dos colchones, sábanas, almohadas, mesa de noche y la ropa interior y exterior de su uso; cubierto de metal blanco, cuchillo punta roma, servilletas, toallas, jofainas, peine y cepillos, todo marcado con sus iniciales”.

También se daba a conocer el régimen de salidas durante los días festivos y la vigilancia de la correspondencia que enviaban a las familias según el siguiente procedimiento: “...*Su correspondencia la recibirán cerrada por conducto del Director y la entregaran al mismo abierta al sólo objeto de corregir las faltas de ortografía y redacción*”. Queremos pensar que este último control obedecía solo a motivaciones de carácter didáctico, aun así resultaría llamativo. Muy interesante, sin embargo, es el artículo 14 cuando cita en qué va a consistir la alimentación que van a recibir los alumnos: “...*chocolate con pan francés ó migas por la mañana, cocido abundante con postre del tiempo, por la tarde merienda y por la noche cena, consistente en un plato fuerte y postre...*”, encargándose de recalcar que se dará “*el pan sin tasa en la comida y cena.*”

En lo concerniente a los estudios, y en el apartado de exámenes, el reglamento señalaba la periodicidad. Estos serían trimestrales no pudiendo el alumno examinarse del tercero si previamente no había aprobado los dos anteriores. El artículo 23 se centraba en el precio de la enseñanza y el coste en función del tipo de alumno y de la enseñanza:

CUADRO Nº 7.2.5.

PRIMERA ENSEÑANZA	SEGUNDA ENSEÑANZA		
Edad y condición	Pesetas	N. de asignaturas	Pesetas
Externos, hasta 8 años, al mes	2,50	Por una asignatura, al mes	10
Externos desde 8 id.	4	Por dos id.	17,50
Permanentes id.	7,50	Por tres id.	22,50
Medio-pupilos id.	35	Por cuatro id.	25
Interno, trimestre id.	150	Repaso del grado	25
Los permanentes sobre los anteriores abonarán 7 pesetas 50 céntimos. Los internos por enseñanza, pupillaje y asistencia médica al trimestre 200 pesetas. Las clases de adorno a precios en relación con el cuadro anterior.			

Elaboración propia, a partir del BOP del 4 de noviembre de 1885.

El artículo 24 consignaba el abono que los alumnos tenían que hacer por asistencia de ropa cuando fuera necesario, una cantidad que alcanzaba las 5 pesetas, mientras que el artículo 25 contemplaba el hecho de disponer de un descuento del 10 % cuando hubiera en el colegio dos hermanos. Este es el contenido básico del reglamento escolar por el que se rigió el Colegio de San Isidoro y que se publica oficialmente en 1885 bajo la firma del maestro Felipe Arroyo, director de dicho colegio durante estos años.

Volveremos a tener noticias de este colegio en el acta de la JPE del 23 de diciembre de 1891 con motivo de los exámenes a los que han concurrido los alumnos de las escuelas, tanto públicas como privadas. En este año todavía continua como director Felipe Arroyo según se recoge en este documento: “...*como igualmente la particular*

de niños, a cargo de D. Felipe Arroyo subvencionada por el ayuntamiento ... que los niños que concurren a las dos elementales y a la privada que se observan bastantes adelantos ...”.

Finalizaba el acta con el cómputo de estudiantes de todas las escuelas, tanto de niños como de niñas, con independencia de su carácter público o privado. El colegio privado en cuestión contaba con una matrícula de 39 alumnos.



D. Felipe Arroyo y D. Cesáreo con los alumnos de Bachillerato. Sin datar¹⁸⁵.

El nombre de este maestro, Felipe Arroyo, está presente en la documentación consultada durante un periodo de tiempo que abarca más de 18 años. La última vez que se le cita como director es en diciembre de 1892. A partir de esta fecha, y solo en el acta de los exámenes de la JPE del año siguiente, aparece el nombre de su hermano Cesáreo Arroyo, que había sido alumno de este mismo colegio como hemos visto. Desconocemos si se trataba de una simple sustitución o si se integró en el cuadro docente de este colegio durante un periodo más largo. Felipe Arroyo, en cualquier caso, es un personaje fundamental en el desarrollo de la educación en Alcázar de San Juan durante la segunda mitad del siglo XIX. Fallecerá de tuberculosis pulmonar el 31 de mayo 1907¹⁸⁶.

131

El nuevo director del colegio será Fabián Villoría, mencionado en los libros de la contabilidad municipal desde abril de 1895 hasta el año 1900. De hecho, el colegio continuó recibiendo subvenciones bajo el mismo compromiso de facilitar enseñanza gratuita a estudiantes pobres pero capacitados para seguir los estudios, aunque ahora serán dos los alumnos, según recogen las actas: “...*Dada cuenta de dos instancias una de José Garrido y otra de Fernando Cano, padres de dos niños que están en disposición de pasar a segunda enseñanza, se acordó destinarlos al colegio de D. Fabian Villoría, en concepto de ser hijos de vecinos pobres y estar obligado dicho señor a dar la enseñanza gratuita a dos jóvenes*”¹⁸⁷.

¹⁸⁵ Revista “Hombres, lugares y cosas de la Mancha”, de Rafael Mazuecos, fascículo I, pág. 25.

¹⁸⁶ Dato facilitado por Julio Quintanilla Arroyo, biznieto de Felipe Arroyo.

¹⁸⁷ AHMASJ. AM del 28 de junio de 1895.

En 1896 la subvención que otorga el Ayuntamiento a este colegio sube a mil pesetas como refleja el AM del 3 de mayo de ese año donde vemos que también aumenta el compromiso de dar enseñanza a cuatro alumnos pobres. En el AM del 7 de agosto de 1899 se refleja como Fabián Villoría da cuenta de la necesidad de cubrir dos de las cuatro plazas que tiene asignadas el Ayuntamiento para niños pobres. Para llevar a cabo la selección tuvieron que hacerla pública presentándose nueve instancias como señala el AM del 20 de septiembre de 1899. Mediante ese proceso se eligió a los siguientes alumnos:

“Ángel Romero Alarcos, hijo de Federico, Rafael Bornardell Sánchez Mateos, hijo de Francisco, José Soubriet y Julián hijos de Baltasar; y Pascasio Campo Octavio hijo de Elías; los cuales se consideran reúnen las mejores condiciones entre los nuevos solicitantes.”

Aquí contamos cinco alumnos, lo que también corrobora el BOP del 9 de octubre de 1899. Llama la atención la presencia de los nombres de los hijos de Baltasar Soubriet, documentado en Alcázar y de profesión farmacéutico, descendientes del maestro Joaquín Soubriet que estuvo a cargo de la escuela superior. El nombre de este farmacéutico aparece ligado a la elite local, siendo uno de los contribuyentes más influyentes. El criterio para elegir a los beneficiados ha debido cambiar en algún momento que no reflejan las actas, pues los elegidos no parecen tener su origen en una situación de pobreza. Un año después, el AM fechada el 16 de julio de 1900 vuelve a recoger de nuevo el tema de las plazas de enseñanza gratuita, “...se da cuenta de haber quedado vacantes en dicho Colegio dos plazas de alumnos de enseñanza gratuita de las que retribuye el Ayuntamiento, por haber terminado el Bachillerato Don Fernando Caro y Segobia y haberse ausentado de esta población el alumno Angel Romero Alarcos (este es uno de los alumnos que aparecen en la selección del año 1899) y en vista la Corporación acordó que se anuncie al público por termino de treinta días para que puedan hacerse solicitudes por los vecinos que tengan hijos en condiciones [estas no se especifican, al menos en el acta] para cubrir espresadas vacantes”.

La respuesta se dará el 20 de agosto de 1900 y es la siguiente: “...se habían presentado dos, una de don Eugenio López solicitando una de ellas para su hijo Augusto López y Sánchez y otra de Eduardo Samper y Arias hijo de Eduardo Samper Amat, y teniendo en cuenta el Ayuntamiento que ambos solicitantes les creen con aptitud suficiente para cubrir aquellas y tienen las circunstancias necesarias que se exigen para este caso, se acordó admitir a ambos solicitantes para cubrir las plazas indicadas, haciendo saber este acuerdo a los interesados y al Señor Director del Colegio para la admisión de aquellos en el mismo...”. Desconocemos si los apellidos de los nuevos alumnos están ligados a familias influyentes en la sociedad alcazareña, aunque todo parece indicar como ya hemos comentado que ya ha desaparecido la condición de niños pobres.

Con relación a este colegio y al tema de los alumnos con enseñanza gratuita, el libro de cuentas municipal tiene la referencia a un pago relacionado con la matrícula de un alumno cuya enseñanza también decidió asumir el Ayuntamiento: “Ídem a D. Fabian Villoría por importe de la cuenta de gastos hechos para la matricula del alumno Fernando Barco Segovia que el Ayuntamiento en sesión del 4 del actual ha acordado

costear en el colegio de 2ª enseñanza que dirige dicho Señor Villoría en esta ciudad= 51,65 pts.". Este documento está firmado el 10 de octubre de 1899.

No ha sido posible establecer la ubicación oficial de este colegio, una vez que abandonó el antiguo monasterio de clarisas, aunque en la publicación de Rafael Mazuecos "*Hombres, lugares y cosas de la Mancha*", en su fascículo X, el artículo que titula *Chicos y chicas*, págs. 2 y 3, informa de un colegio de segunda enseñanza, sin que se mencione su nombre, en el que daba clases Fabián Villoría, que fue director del San Isidoro, si es que en ese momento seguía llamándose así o había cambiado de nombre. En el colegio que se menciona en la obra de Mazuecos figura un hijo de Felipe Arroyo entre los alumnos de la fotografía. Al parecer, siguiendo siempre a Mazuecos, el colegio estuvo ubicado en la calle de san Andrés, en la antigua casa de correos.



D. Fabián Villoría (profesor de matemáticas), director del colegio de primera y segunda enseñanza (en el centro), D. Diego González Galiana (a la izquierda) y D. Baltasar (a la derecha). Fascículo X, "*Hombres, lugares y cosas de la Mancha*", pág. 2. Sin datar.

En el cuadro siguiente recogemos una relación de los directores que ejercieron en este colegio de segunda enseñanza según se citan en las actas municipales:

CUADRO Nº 7.2.6.

Directores del colegio de primera y segunda enseñanza	Fecha en la que se les cita por primera vez	Última fecha y acta en la que dejan de ser citados
Manuel Galo Muñoz y Arias (1867-...) Licenciado en Filosofía y Letras.	Cuentas municipales de 1867-1868	Citado en las actas de la JPE hasta octubre de 1874. Tuvo que marcharse pues en el BOP 20-11-76 se le menciona como director del colegio de Ntra. Sra. de la Consolación, de Valdepeñas, también privado.
Felipe Arroyo Hernández (1876-...) Licenciado en Ciencias.	Citado en las actas de la JPE del 6 de octubre de 1876.	En las actas de la JPE del 23 de diciembre de 1892. Llegó a ser alcalde en 1904. En el BOP del 12/07/1907 consta como fallecido.
Fabián Villoría (1895-...) Profesor de Matemáticas.	Citado en la documentación municipal a partir de 1895 y hasta 1900.	En el BOP del 29/11/1901 el Ayuntamiento suspende la subvención. Desconocemos los motivos.

Elaboración propia.

7.3. Colegio trinitario

El origen de este convento y su iglesia datan de 1647 cuando Juan Guerrero y su mujer firmaron las escrituras para la construcción del convento en las que establecieron las cláusulas por las que se aseguraron su reconocimiento como patronos, lo que quedará marcado por la aparición de su escudo nobiliario en las paredes del templo y el convento. Sufrió este último la acción de la desamortización de Mendizábal¹⁸⁸ en 1836, momento en el que los treinta trinitarios descalzos que habitaban el convento debieron abandonar el lugar. A partir de esa fecha, ciertas dependencias conventuales fueron habitadas para que se pudieran instalar familias pobres. Gracias a esta situación el convento se conservó y no fue destruido, destino que sí sufrió el otro gran convento de la localidad, el franciscano, tras ser abandonado. La iglesia también sufrió la desamortización inicialmente, no restaurándose el culto hasta 1844.

¹⁸⁸ El convento fue desamortizado con Mendizábal y sacado a pública subasta. Su valor de tasación fue de 11.697,29 ptas. y, al no haber comprador, la administración local autorizó a varios vecinos para que lo habitasen (información recogida de la página oficial de este colegio en la actualidad). A partir de 1850 las actas de la JPE recogen que parte de sus dependencias fueron habilitadas como escuelas públicas, al menos hasta 1879, cuando volvió a sus antiguos dueños. Después de 43 años volvió a abrir sus puertas gracias al padre trinitario Félix Coronado y Beteta, nacido en Alcázar de San Juan, que contribuyó a la restauración de los trinitarios en España, siendo el convento de Alcázar de San Juan el primer convento restaurado.

Ya hemos mencionado en capítulos anteriores como este convento de los padres trinitarios albergó, a partir de 1850, la escuela superior y, más tarde, una de las escuelas elementales, siendo también el lugar en el que llegaría a establecerse la escuela de párvulos y de adultos aprovechando sus dependencias.



Convento de la Trinidad. Sin datar. Propiedad del PMC.

Los padres trinitarios regresarían al convento en 1879, tras iniciarse el nuevo ciclo político que se había abierto con la Restauración, lo que supondría el cierre y traslado de la escuela pública elemental de niños que seguía establecida en dicho convento, como informa el AM del 25 de mayo de 1879¹⁸⁹. Al año siguiente de su establecimiento, la orden debía tener abierta una escuela según nos encontramos en esta breve reseña:

*“...Que continúan en el mismo estado de instrucción los niños y niñas que concurren a las escuelas, siendo menor el número de asistentes por haberse trasladado muchos de ellos a la escuela gratuita abierta por los padres Trinitarios...”*¹⁹⁰.

Poco más podemos decir de la enseñanza de la escuela adscrita a la orden en este convento, salvo que en ese momento era gratuita, pues la documentación municipal no guarda referencias más allá de la anterior. La enseñanza en este colegio continuará de una manera ininterrumpida hasta el siglo XXI, con instrucción tanto para niños como para niñas.

¹⁸⁹ Se trata de la escuela elemental que dirigía el maestro Canuto Velasco y López.

¹⁹⁰ AHMASJ. Acta de la JPE del 1 de junio de 1880.

7.4. Otras escuelas

A pesar de que las juntas de primera enseñanza locales tenían encomendada la función de visitar y vigilar las escuelas privadas desde que se aprobó la Ley del 21 de julio de 1838 (art. 32) no hemos encontrado en la documentación oficial ninguna visita a estas escuelas, por lo que habrá que esperar al siglo XX, concretamente al Real Decreto del 1 de julio de 1902 (Gaceta de Madrid del día 2) y al Real Decreto del 7 de febrero de 1908¹⁹¹, para tener algún tipo de información en este sentido, años que saltan del límite establecido para este trabajo.

En la documentación consultada, pero nunca de manera detallada, se recogen ciertas referencias a alguna de las escuelas privadas que tuvo que haber en la localidad, sobre todo en el último tercio del siglo. Por ejemplo, se cita el caso del maestro José Alonso Cerezo, al que ya hemos mencionado como protagonista de la educación en Alcázar y que en el acta del 14 de noviembre de 1869 se le mencionaba como propietario de una escuela privada o la información vertida en el AM del 8 de octubre de 1872 cuando al mencionar que se hará cargo de la escuela de adultos Manuel Arias Espinosa se dice que es “*maestro con escuela privada*”; y también esta otra referencia del 22 de diciembre del mismo año en la que para justificar el cierre de la escuela de párvulos se mencionan “*... algunas escuelas privadas que también hay en la localidad...*”, sin más detalle. No tenemos noticias del estado en que se encontraban estas escuelas ni de su localización, pues no disponemos de elementos informativos y no sabemos si eran visitadas por los miembros de la JPE o por los inspectores. La impresión que ofrece la realidad de estas escuelas, que solo se vislumbra, es que permanecieron ajenas a todo tipo de control administrativo, por lo que apenas hay huella documental de su existencia, salvo el Colegio de San Isidoro.

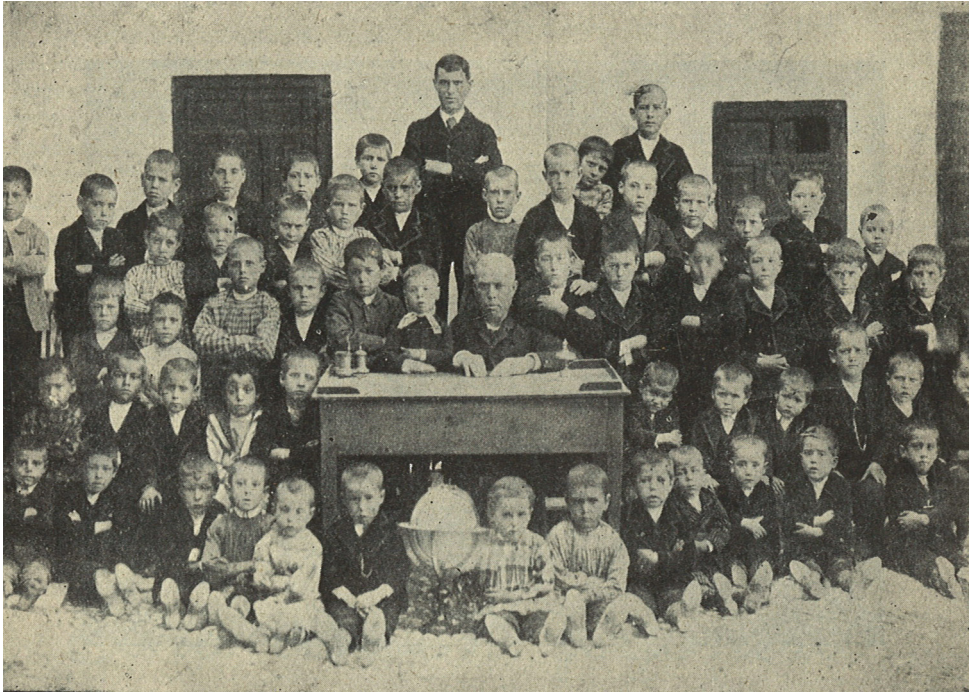
Las condiciones que debían tener estas escuelas es muy posible que no fueran muy distintas de las públicas. Generalmente debieron establecerse en alguna habitación de la casa del maestro o en algún espacio anejo, donde el paso del tiempo iba dejando su huella empeorando sus condiciones de habitabilidad, sin las mínimas condiciones higiénicas y donde el menaje o material escolar es fácil que se encontrara en condiciones pésimas. El número de alumnos que asistía a estas escuelas o colegios debía de ser muy numeroso, como vemos en documentos fotográficos que siguen a continuación, aunque quizás seguiría siendo muy inferior al de los alumnos que asistían a las escuelas públicas.

La revista “*Hombres, lugares y cosas de la Mancha*” de Rafael Mazuecos recoge información de ciertas escuelas que estuvieron abiertas en Alcázar, bien a finales del siglo XIX bien a principios del XX. Hay que tener en cuenta que los informantes del autor, en su mayoría anónimos, se nutrían principalmente de los recuerdos que todavía podían alcanzar y, además, la mayor parte de las veces las fotografías que acompa-

¹⁹¹ BOP del 1 de octubre de 1909. Tendrá que llegar el siglo XX para que las juntas de primera enseñanza informen sobre las escuelas privadas que hay en sus localidades conforme al art. 14 del Real decreto del 7 de febrero de 1908 (GM nº 30 del 08/02/1908) que obligaba a un registro “*fiel y exacto de dichos establecimientos*” y cuyo incumplimiento podía acarrear sanciones.

ñan estos breves artículos están sin datar. En el fascículo número III, págs. 30 y 31, se publicaba un artículo que estaba dedicado a los “maestros antiguos”.

El primero de la serie era Bernardo Lizcano Ligerero que aparece fotografiado con los alumnos de su escuela. Este maestro, según documenta el AM del 22 de septiembre de 1872, llegó a ser pasante en la escuela de párvulos con José María Cañada y más tarde llegaría a atender a los niños de la escuela elemental de José Alonso Cerezo. Parece ser que el desempeño de Bernardo Lizcano Ligerero en esta escuela era con carácter provisional¹⁹².



137

Bernardo Lizcano Ligerero con su clase en una fotografía sin datar. Revista “*Hombres, lugares y cosas de La Mancha*”, de Rafael Mazuecos, fascículo III, p. 30.

Este maestro tuvo que abrir una escuela privada durante el último cuarto de siglo, aunque no sabemos el momento preciso. La información, como decimos, es del fascículo de Rafael Mazuecos que dedica un largo comentario a esta foto¹⁹³:

¹⁹² Según el acta de la JPE del 23 de diciembre de 1874 hasta el 15 de abril de 1875, cuando fue cesado.

¹⁹³ Rafael Mazuecos continúa diciendo de él que era “*Hombre listo y bueno que tuvo que manejar la caterva más numerosa e indomable de la chiquillería local durante 40 años como único e insuperable maestro. Nació el 27 de febrero de 1848 y murió el 24 de marzo de 1906*”. Continúa diciendo en el mismo artículo: “*Allí mandaban ‘para sujetarlos un poco’ a los chicos más travessos del pueblo y el Señor Bernardo, mal de su grado, rompió muchas correas en suavizar un poco a aquellos diablos, labor eficaz, por lo que se vio luego, pues ninguno fue después tan terrible como parecía, sino unas excelentes personas que ahora recordaran con sentimiento la justa furia de aquella palmeta*”.

“Recordando la vida de entonces, pobre y aún mísera en todos los aspectos y observando este grupo de la escuela del “Cardaor”, en el que todos los chicos -nadie les decía niños, ni era propio- aparecen con sus trajes de hombres y bien aseados, se echaba de ver el celo del Sr. Bernardo para imponer la urbanidad, con aquel áspero ordenancismo, tan nativamente alcazareño como los ‘colmillos’ de los Alterones y los ‘zoquetes’ de pan moreno, que han resplandecido en muchos paisanos inolvidables ... El Sr. Bernardo, recto y sencillo, terriblemente ingenuo luchaba a brazo partido con la incuria -como D. Magdaleno con las enfermedades-, modelaba a los chicos con asperón y los hacía lavarse con estropajos de tomiza, con tan bondadoso fondo de cariño, que hacía amable la fiereza exterior”.

Nada se sabe del inicio de su andadura como maestro de escuela privada más allá del año de su cese en 1875, después de haber sido sustituto de José Alonso Cerezo en una escuela elemental. Rafael Mazuecos de lo que nos informa es que realizó otras actividades laborales como la de alguacil del Juzgado de Instrucción durante toda su vida, el lugar donde dice que nutría de *“rectitud su espíritu nada dúctil”*. También tocó el bajo en la música en la época de “Zampatortas” y “El Cantero”. Aparte de estas actividades se cita el sitio donde estaba ubicada la escuela y sus características: *“... Tenía una nave muy grande, con poca luz y ventilación, en la Calle del Cristo de Zalamea que siempre estaba abarrotada de alumnos...”*. Por último, sabemos que esta escuela todavía permanecía abierta a principios del siglo XX, gracias al BOP del 27 de noviembre de 1903 en el que se publica una relación de los establecimientos de enseñanza no oficial de la provincia de Ciudad Real que cumplían las disposiciones del Real Decreto del 1 de julio de 1902. Solamente ocho colegios de la provincia superan los requisitos de este real decreto, cuatro de ellos establecidos en la capital. El colegio de Bernardo Lizcano era el único de nuestro municipio.

Otros apuntes referidos a diferentes escuelas privadas, incluso de distintas orientaciones y tipos de enseñanza, quedaron reflejados en las cuentas municipales. Así, en el presupuesto de 1888-89 figura el siguiente detalle: *“Satisfecho a D. Emilio Honrubia por la subvención consignada en el presupuesto para la escuela laica. =500 ptas.”*. No sabemos de quien se puede tratar, a qué escuela se refiere ni donde se localizaba. En el presupuesto del año siguiente 1889-90, en el libro de cuentas, también se menciona a *“D. Recaredo Fernández por la subvención que tiene asignada como maestro de la escuela de artes y oficios, en los meses de enero y febrero último con la cantidad de 333,33 pts.”*. La anotación es del 1 de marzo de 1890 y el día 30 de abril se le vuelve a asignar la misma cantidad.

Por último, hay que comentar que en el BOP del 31 de octubre de 1894, en relación con el plan de visitas a las escuelas que tenían que realizar los inspectores durante el curso, en el estadillo publicado aparecen las cinco escuelas públicas establecidas en nuestra ciudad (cuatro elementales y una de párvulos mixta) junto a otras cinco escuelas de titularidad privada que también visitarían los inspectores, aunque no haya constancia documental de esta actividad de la inspección. Desconocemos también si estaría abierta la escuela que cita Inocente Hervás y Buendía en su *Diccionario* refiriéndose a la instalada en el convento de San Francisco, aunque se supone que sí, cuando dice:

“En el año 1900 volvieron a encargarse de ella [la iglesia] los hijos de s. Francisco, y en terreno que compró el presbítero D. Antonio Peñuela, asiento del antiguo Convento y que generosamente les donó, edificaron con sus propias manos la modesta y pobre vivienda, cuya parte alta les sirve de habitación, dedicando la planta baja a Escuelas, donde recibían la instrucción primaria completa varios centenares de niños”¹⁹⁴.

La aportación de las actas de la JPE respecto a las escuelas privadas, ya iniciado el siglo XX, merece la pena tenerla en cuenta. En concreto, el acta del 12 de mayo de 1912 resulta muy elocuente sobre la situación de esta enseñanza en Alcázar, al señalar que hay 16 escuelas privadas. De todas ellas, solamente “...*la de los padres franciscanos y la de Ángeles Martín reúnen todos los requisitos legales para estar en funcionamiento...*”. El informe sigue confirmando “...*la existencia de locales aceptables en las escuelas de las monjas concepcionistas, en la de los franciscanos y en la de los trinitarios...*”, así como “...*de espacios regulares en las siguientes escuelas de los maestros que citamos a continuación: José González Roper, Antonio Hernández Rodrigo, Orenca Menant Díaz, Pilar Villajos y Antonia Bautista Pintado*”.

¹⁹⁴ Esta información la hemos recogido del “Diccionario histórico, geográfico, biográfico y bibliográfico de la provincia de Ciudad Real” de HERVÁS Y BUENDÍA, Inocente. Tomo I, p.38. Libro al que ya hemos hecho referencia.

8. Escuelas de niñas y maestras

“...Si el saber es tan poco en los hombres, si, por regla general, un título académico representa un derecho, no la ciencia del que la posee, ya se comprende la cultura que podrán tener las mujeres En las escuelas de niñas (donde las hay), la mayor parte del tiempo se invierte en labores, y sólo por excepción la maestra sabe leer con sentido, escribir con ortografía y lo más elemental de la aritmética. En los colegios a donde asiste la clase más acomodada y la rica, se da alguna extensión a la enseñanza, añadiendo un poco de geografía, de historia, de francés, todo muy superficial, y que no constituye nada parecido a instrucción sólida”¹⁹⁵.

8.1 Analfabetismo femenino

141

En el siglo XVIII apenas el 1% de la población femenina sabía leer y escribir. A finales de este mismo siglo, al amparo de un decreto de Carlos III de 1768, se permitieron crear escuelas gratuitas para niñas de manera oficial. El interés por la educación femenina estaría, como dice la profesora Consuelo Flecha García, *“...no en función de ellas mismas, sino en cuanto llamadas a ser madres de ciudadanos a los que tendrían que formar, siendo mediadoras de la transmisión de los nuevos valores cívicos...”*¹⁹⁶ y así reforzar las funciones de la mujer fundamentalmente de carácter doméstico, un marco de referencia que se prolongará durante excesivo tiempo.

En la **Constitución de 1812**, en su título IX, art. 366, referido a la creación de escuelas, se redactaba en los siguientes términos: *“En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica...”*, y no parece que en este artículo los liberales incluyeran a las niñas. **El proyecto de decreto para el Arreglo General de la Enseñanza Pública** publicado el 7 de marzo de 1814 dedicó su título XII, con únicamente dos artículos, a la educación de las mujeres, insistiendo en los mismos términos respecto a la diferenciación por sexos para hacer cumplir a las

¹⁹⁵ LACALZADA DE MATEO, María José: *“La otra mitad del género humano: la panorámica vista por Concepción Arenal (1820-1893)”*, Atenea, Universidad de Málaga, Málaga, 1994, pp. 200-201.

¹⁹⁶ FLECHA GARCÍA, Consuelo (1996): *“Las primeras universitarias en España”*, Madrid, Narcea, p. 24.

futuras mujeres con su particular destino de madres de familia. Estos dos artículos los reproduzco a continuación:

Art.115 Se establecerán escuelas públicas, en que se enseñe a las niñas a leer y a escribir, y a las adultas las labores y habilidades propias de su sexo.

Art. 116 El Gobierno encargará a las Diputaciones provinciales que propongan el número de estas escuelas que deban establecerse en su respectiva provincia, los parajes en que deban situarse, su dotación y arreglo.

El Reglamento General de Instrucción Pública aprobado por decreto de las Cortes el 29 de junio de 1821, en el título X, “*De la enseñanza de las mujeres*”, señaló en el art. 120 lo siguiente: “*Se establecerán escuelas públicas, en que se enseñe a las niñas a leer, escribir y contar, y a las adultas las labores y habilidades propios de su sexo*”¹⁹⁷. Queda bastante claro que los liberales españoles entendieron la configuración de modelos de enseñanza totalmente diferentes para uno y otro sexo. El tratamiento de la enseñanza femenina no mejoró con el paso del tiempo y en **el Plan General de Instrucción Pública de 1836**, Plan Duque de Rivas, el art. 21 recoge el tema en los siguientes términos: “*Se establecerán escuelas separadas para las niñas donde quiera que los recursos lo permitan, acomodando la enseñanza en estas escuelas a las correspondientes elementales y superiores de niños, pero con las modificaciones y en la forma conveniente al sexo*”.

142

La Ley Moyano de 1857 estableció la obligatoriedad de la enseñanza para ambos sexos y, entre otras cosas, determinó que en todos los pueblos de quinientos habitantes se abriera una escuela pública elemental de niños y otra “*...aunque sea incompleta de niñas*” (art. 100). El art. 103 determinaba que “*...solamente en las incompletas se permitirá la concurrencia de los niños de ambos sexos, en un mismo local, y aun así con la separación debida*”. Pese a sus limitaciones está claro que la Ley Moyano parecía avanzar en beneficio de la educación de la mujer.

Los datos que proporcionan los censos a partir de 1860 han sido de gran ayuda para establecer los porcentajes sobre el analfabetismo de mujeres en nuestro municipio y compararlos con los de España. Tomando como referencia ese año, de una población española total de 15.673.481 de habitantes, eran analfabetos 11.837.39, lo que significaba el 75,52% de la población. De estos, 5.034.545, el 42%, serían hombres y 6.802.846 57, el 46%, correspondería a las mujeres. Solo podemos añadir que sobran los comentarios¹⁹⁸. Guadalupe López-Ferrer Morant¹⁹⁹ dice que en 1860 de las 823.365 niñas de edades comprendidas entre 6 y 10 años que tenían obligación de asistir a la escuela, estaban sin escolarizar 518.866 niñas, es decir, más de la mitad, siendo, por

¹⁹⁷ Disponible en <https://legishca.umh.es/1821/06/29/1821-06-29-reglamento-de-instruccion-publica/>

¹⁹⁸ Los datos sobre España los hemos extraído del artículo “Alfabetización, semialfabetización y analfabetismo en España (1860-1991)” de Narciso de Gabriel Fernández, pp. 202 y 203. El trabajo forma parte de un proyecto de investigación titulado “*Leer e escribir en Galicia: evolución do proceso de alfabetización entre 1860 e 1991*”, financiado por la Xunta de Galicia (XUGAIO402A93). Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=150211>.

¹⁹⁹ LÓPEZ FERRER-MORANT, Guadalupe: “Historia de las mujeres en España: siglos XIX y XX”, p. 37, en *Cuadernos de Historia* nº 114, Editorial Arcos Libros SA. Año 2011. Madrid. Disponible en <https://books.google.es/books?id=VI0jevVGih8C&pg=PA3&pg=PA3&dq=cuadernos+de+historia+de+las+mujeres+en+españa+Guadalupe&source=books>.

lo tanto, un indicador manifiesto de la diferente alfabetización que se produce entre ambos sexos.

CUADRO Nº 8.1.1.

Comparación de los totales de población femenina con los totales y porcentajes de mujeres que son analfabetas en España, Ciudad Real provincia y Alcázar de San Juan a partir de 1860

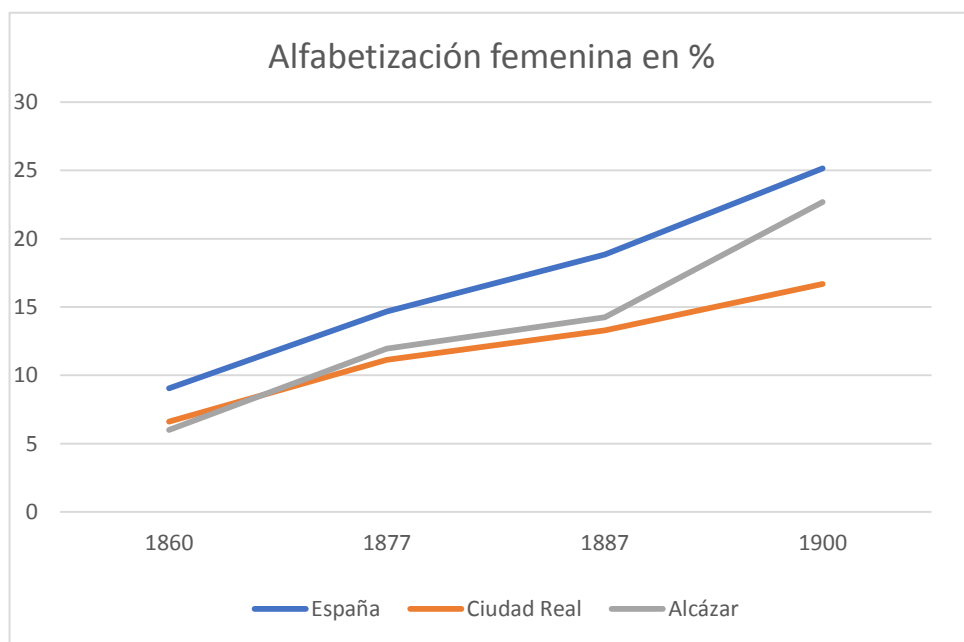
Año		España	Ciudad Real (provincia)	Alcázar de San Juan
1860	Solo leer	389.221 4,92%	4.022 3,27%	152 3,66%
	Analfabetas	6.802.846 86,03%	110.541 90,12%	3.751 90,42%
	Saben leer y escribir	715.906 9,05%	8.096 6,60%	250 6,01%
	Total mujeres	7.907.973	122.659	4.153
1877	Solo leer	368.048 4,33%	3.186 2,45%	97 2,16%
	Analfabetas	6.881.410 80,96%	112.148 86,40%	3.855 85,87%
	Saben leer y escribir	1.247.859 14,68%	14.462 11,14%	537 11,96%
	Total mujeres	8.500.014	129.796	4.489
1887	Solo leer	380.392 4,25%	2.276 1,55%	98 1,99%
	Analfabetas	6.878.773 76,83%	124.243 85,10%	4.121 83,76%
	Saben leer y escribir	1.686.615 18,84%	19.404 13,29%	701 14,24%
	Total mujeres	8.953.108	145.980 (57 no constan)	4.920
1900	Solo leer	317.138 3,33%	2.288 1,41%	1.031,74%
	Analfabetas	6.806.834 71,42%	132.597 81,88%	4.467 75,55%
	Saben leer y escribir	2.395.839 25,14%	27.035 16,69%	1.342 22,69%
	Total mujeres	9.530.265	161.926 (6 no constan)	5.912

Fuente: Elaboración propia a partir de los censos de población de España de 1860 a 1900. Se puede consultar en la página web del INE.

Comparando estos datos vemos que los de la provincia de Ciudad Real y Alcázar de San Juan están ligeramente por encima de la media de España en cuanto a analfabetismo femenino se refiere. En Alcázar de San Juan va disminuyendo esta diferencia paulatinamente conforme nos acercamos a 1900, siendo la caída más brusca en la década de 1890, que desciende más de 8 puntos, mientras que en la provincia de Ciudad Real el descenso en este último tramo es tan solo de 3,22%, por lo que el aprendizaje de leer y escribir ha crecido en Alcázar a un ritmo mayor, puesto que pasa del 6,01% de 1860 al 22,69% en 1900, es decir, 14,87 puntos. Este índice situaba a Alcázar a solo 2,45 puntos por debajo de la media de España, mientras que la provincia de Ciudad Real mantendrá una distancia de 8,45 puntos.

En el siguiente gráfico sobre la alfabetización femenina comparando Alcázar de San Juan con Ciudad Real y España se observa mejor esta evolución:

GRÁFICO N° 8.1.1.



Fuente: Elaboración propia a partir de los censos de población de España de 1860 a 1900. Se puede consultar en la página web del INE.

A partir de 1860, aunque la distancia respecto a los varones que sabían leer y escribir empieza a acortarse, quedaba todavía un largo camino por recorrer para alcanzar la igualdad entre los sexos. No cabe duda que la escolarización obligatoria de niñas desde la Ley Moyano fue muy importante, pero por sí sola no explica este incremento. Habría que añadir otros factores favorables como el desarrollo económico y social que alcanzó Alcázar con la llegada del ferrocarril y como en las últimas décadas de siglo se incrementa la diversificación de la actividad profesional, lo que hará

que la dependencia del campo y del trabajo agrícola disminuya y traiga cambios en la mentalidad de las familias, que empezarán a estar más interesadas en la instrucción de sus hijas.

Lo que está claro es que durante la segunda mitad de siglo Alcázar contó con dos escuelas elementales femeninas y que estas fueron claramente insuficientes²⁰⁰, pues la población femenina siguió creciendo y demandaba escuelas y maestras. Ante esta carencia de escuelas públicas, es fácil pensar que las escuelas privadas, también en el caso de las niñas, proporcionaran algún auxilio a la enseñanza alcázareña femenina, conforme sucedía en términos generales. En 1894²⁰¹, de hecho, se señala la existencia de cinco escuelas privadas en nuestra población, aunque desconocemos las que eran de niñas.

8.2. La primera escuela y su maestra

Respecto al establecimiento de escuelas de niñas en Alcázar de San Juan en la primera mitad del siglo existe un gran vacío documental. Sin embargo, he encontrado la siguiente información que recoge el primer testimonio referido a una maestra en el año 1816. Esta maestra se llamaba María Antonia Fernández Carneros. La carta²⁰² está fechada en Madrid y el motivo se centra en solicitar la concesión de un sueldo para la maestra a cambio de mantener abierta su escuela. El destinatario es Carlos María Isidro, hermano del rey Fernando VII, que ostentó el priorato de la Orden de San Juan entre los años 1812 y 1824, siendo, por tanto, el señor de la villa, aunque previamente la peticionaria ya se había dirigido al Ayuntamiento que no acababa de resolver la situación que planteaba. La carta la transcribimos íntegramente por la importancia documental que tiene y por la información que aporta. En ella se muestra la base del currículum de esta enseñanza que consistía fundamentalmente en imponer las máximas de la doctrina cristiana y después enseñarles a leer, coser, hilar y “*demás que debe saber una mujer*”, todo muy en consonancia con la formación que debía recibir la mujer. La carta en cuestión es la siguiente:

145

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIES,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

*Serenis^{mo} Señor Infante Dⁿⁱ Carlos María
D^a María Antonia Fernan^{dez} Carneros*

*Viuda y vecina de la Villa de Alcázar de San Juan, en la Provincia de la Mancha
A.L.R.P [a los reales pies] de V.A.S. [vuestra alteza serenísima] con el mas profundo
respeto espone: Que como cree q^e merece el principal y particular cuidado la bue-*

²⁰⁰ Recordemos que la última escuela elemental de niñas que se creó fue en 1858, cuando la población femenina había crecido más del 25% a finales de siglo.

²⁰¹ BOP del 31 de octubre de 1894, donde se muestra el itinerario de las escuelas que debía visitar el inspector durante el curso 1894-95.

²⁰² APRM del infante D. Gabriel. Sección de Secretaria, legajo nº 10.

na educación en los principios de los niños y niñas, porque de ello pende el rápido progreso en lo virtuoso y sociable de las criaturas y como quiera que la espon^{te} [exponente] llevada de este santo celo tomo a su cargo esta obligación en que se constituyo por si misma, conocida su corta suficiencia idoneidad y disposición, abriendo escuela pública para enseñar a las niñas de aquel vecindario despues de imponerlas en las máximas de la religión católica, la doctrina cristiana á leer, coser, bilar y demás que debe saber una mujer, sin otro interés q^e el de suministrar a la sociedad y al estado la utilidad que debe apetecerse, se halla q^e por no desprenderse de éste encargo q^e abrazó voluntariamen^{te} no puede proporcionarse el sustento para sí y para sus dos hijas de corta edad, y otro hijo demente, por su simplicidad, y así es q^e á su pesar se ve en la sensible necesidad de recurrir à V.A.S. para q^e como Señor y dueño de esta Villa de Alcàzar admita bajo su auspicio, protección y amparo una escuela como la q^e puso y dirige la espon^{te}, y al efecto de q^e se tenga y vaya progresiva y rapidam^{te} como vá en su aumento y adelantamiento implora su favor y aguarda de la Real beneficencia de V.A. tenga a bien dispensar y señalar á la q^e representa el sueldo q^e fuere de su Real agrado, para q^e con este ausilio pueda continuar ejerciendo su maestría mediante a q^e á recurrido para ello al Ayuntamiento de aquella Villa y correspondiendo este a lo q^e es debido a V.A.S. no se resuelve a determinar hasta que V.A. lo haga por si: en cuya consecuencia espera que igualándose V.A. en el modo de pensar con los nobles sentimientos de S.M. pondrá todas sus miras en la educación pública; y por lo tanto suplica a S.A.R. se digne acceder desde luego a la solicitud que deja indicada; en lo que recibirá mrd. [merced] especial.

146

Madrid 3 de mayo de 1816

Seren^{mo} [Serenísimo] Señor

A.L.R.P. de V.A.

Por su madre y a ruego de ella

Gregorio Palomares

La carta, según se desprende, está escrita por su hijo, lo que eclipsa el protagonismo inicial de la solicitante. El documento pone en evidencia una solicitud previa enviada al mismo Ayuntamiento cuya capacidad para dar una solución a esta propuesta concreta está a expensas de la voluntad del prior, de ahí la presente carta y en este caso, la escasa autonomía que el gobierno municipal tenía al respecto. María Antonia Fernández Carneros, la maestra, no debía ser analfabeta, al menos manifiesta su competencia para enseñar a leer, aunque ignoramos el nivel de formación que pudiera tener; sin embargo, confirma entre las enseñanzas aquellas instrumentales para el desarrollo de una mujer de la época como coser e hilar, además de que “enseñará a las niñas a leer”.

La especie de currículum que expone estaría supeditado a una instrucción fundamentada en la doctrina cristiana, destinada a que las niñas, las futuras mujeres, actuaran como las depositarias de los principios básicos de la religión y transmisoras de esos valores a la siguiente generación. Llama la atención en el conjunto de los contenidos que imparte la maestra la ausencia del aprendizaje de la escritura, lo que implicaría un esfuerzo mayor en cuanto a los materiales, tanto para la maestra, que

tendría que disponer de recursos como mesas, tinteros, plumas, papel, como para las familias que tendrían que suplir los recursos que no estuvieran disponibles en la escuela, incluso pagar esos materiales, por lo que resultaría más económica solo la enseñanza de la lectura.

Esta carta, escrita apenas dos años después de finalizada la Guerra de la Independencia y del regreso de Fernando VII con la vuelta a las viejas estructuras de gobierno, comparte el tono de súplica hacia el prior, hermano del rey, con el ofrecimiento de proporcionarle al Ayuntamiento de la población que formaba parte de sus dominios una instalación educativa que ya estaba en funcionamiento. La oferta de esta viuda, avecinada en la villa de Alcázar, tiene una motivación económica, la de alcanzar la merced del príncipe a través de un sueldo que le ayude a completar unos ingresos que no se mencionan, pues lo que recauda de las familias más acomodadas, es insuficiente para mantener su actividad. La súplica tampoco es ajena a la hora de estimular el favor del prior y lo hace a través de la exposición de su cruda situación personal. Su condición de viuda, estado muy bien valorado en el desempeño de este trabajo, tal vez sea el motivo principal de su actividad educativa, al margen de toda cuestión pedagógica. Esto unido a la particular situación de los hijos que aún permanecen bajo su responsabilidad, dos hijas de corta edad y *“otro hijo demente por su simplicidad”*, acentúan el dramatismo de la súplica, aparte del hijo que redacta y firma por orden la carta. María Antonia Fernández Carnero esperaba alcanzar dicha gracia, tanto para ella como para la comunidad a la que atendía, a pesar de la inacción del Ayuntamiento, que parece inhibido hasta no contar con el beneplácito del prior.

Resulta evidente que este tipo de proyectos chocaba con obstáculos, casi siempre de carácter económico, pero también había resistencias de índole ideológica y de mentalidad, pues el desinterés era todavía mayor cuando se trataba de la enseñanza de la mujer. Desconocemos, porque no aporta ninguna referencia, el lugar donde tenía instalada esta escuela y el tipo de niñas que acudían a su establecimiento. Tampoco sabemos si hubo o no respuesta, y si le fue favorable, y pudo seguir abierta cumpliendo sus funciones, o no. De hecho, nada se sabe documentalmente de su permanencia, aunque en el informe de 1821 ya comentado, en el apartado de las observaciones, el Ayuntamiento *“...consideraba de mucha necesidad el establecimiento de dos escuelas para niñas...”*, lo que induce a pensar que posiblemente no pudo mantener su actividad.

147

8.3. Las escuelas de niñas

Respecto de las maestras que ejercieron en Alcázar, al igual que sucede con sus compañeros maestros, desgraciadamente sabemos muy poco, tanto de su trayectoria personal como de la profesional, salvo lo que la documentación consultada nos permite conocer. Generalmente procedían del medio rural y desconocemos las dificultades a las que tuvieron que enfrentarse en un periodo extremadamente difícil para las mujeres a la hora de conseguir trabajar en este campo, además en años de tanta inestabilidad. Tampoco sabemos de las precariedades materiales que padecieron ni las

adversidades por las que tuvieron que pasar en el ejercicio de su profesión, así como el impulso que las llevó a ser maestras.

Durante la primera mitad del siglo la información es muy escasa. Tendrá que llegar la década de 1840 para que se cite y tenga rastro documental el nombre de otra maestra de niñas en nuestra población, también por motivos económicos pues se trata de un conflicto salarial, tal y como se recoge a partir del AM del 10 de abril de 1844. El tema en cuestión, relacionado con esta maestra, se centra en un nuevo motivo de discriminación por causa del salario. Al parecer, dicha maestra percibía un salario de 550 reales, según constata un año después el acta del 7 de mayo de 1845, mientras que sus colegas masculinos, los maestros Gonzalo Lozano Quirós y José Ramón de Haro, cobraban 1.100 reales cada uno. El nombre de esta maestra era el de María Josefa Martín de las Mozas, cuya trayectoria profesional en Alcázar se prolongará durante 25 años, hasta 1869, la mayor parte del tiempo como maestra de escuela incompleta o de párvulas.

El Diccionario de Madoz²⁰³, una vez publicado, reconocía en el artículo dedicado a Alcázar de San Juan la existencia “*de dos escuelas de niños y una de niñas, pagada una de las primeras por los fondos municipales, las demás por las retribuciones de los alumnos, que todos componen unos 400 jóvenes*”. Es decir, solo la escuela superior de niños corría a cargo del presupuesto municipal. Las otras dos no, incluida la única de niñas que se menciona. Sin embargo, esta información nos ha llamado la atención puesto que en las cuentas municipales de 1846 ya se señala que la maestra de la escuela de niñas cobraba de las arcas del Ayuntamiento, lo que plantea dudas la fiabilidad de la información.

148

En cualquier caso, las maestras en ejercicio tenían la obligación de atender a las niñas calificadas como pobres según el gobierno municipal, por cuya actividad recibían un salario del Ayuntamiento que completaban con el cobro que efectuaban a las niñas de familias pudientes o con capacidad económica que asistían a la escuela. Durante todos los años en los que se menciona esta situación resulta imposible conocer la cuantía o el incremento del sueldo de una maestra respecto a estas retribuciones. En las actas de la JPE local hemos encontrado, en una hoja suelta, un listado de niñas pobres dirigido a una maestra. Esta lista la remite el alcalde, que era el encargado de confeccionarla, previo acuerdo con el párroco, para que la maestra admitiera a esas niñas en la escuela. Está fechada el 13 de septiembre de 1851²⁰⁴ y es curioso que, para identificarlas, junto con el nombre de las niñas y el primer apellido, aparece el

²⁰³ El *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y sus posesiones de Ultramar*, obra publicada por Pascual Madoz (1806-1870). Fue ministro de Fomento en 1855. Durante su ministerio se llevó a cabo la mayor desamortización de España que completó a la de Mendizábal. El *Diccionario* incluye información cuantitativa sobre demografía, localización, instrucción pública, beneficencia, criminalidad, procesos judiciales, industria, comercio, población... Está compuesta por 16 volúmenes y proporciona datos de primera mano sobre las poblaciones de España en el siglo XIX. A Madoz le interesaba recopilar información sobre temas tan concretos como el número de alumnos en cada nivel de enseñanza, segmentado por sexo; si los maestros contaban o no con título, cuanto cobraban, y si el pago era monetario o en especie; si los centros de enseñanza contaban con laboratorios..., etc. Disponible en la pág. web <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-916.htm>.

²⁰⁴ La lista está firmada por Antonio Castellanos, secretario del Ayuntamiento. Se trata de una relación de niñas pobres que obligatoriamente tenía que admitir la maestra de orden del alcalde, José Antonio Sánchez Palomino. Desconocemos el nombre de la maestra, aunque según los libros de cuentas durante este año ejercían al mismo tiempo Juana Martín de las Mozas y Juana Coronado, esta última nombrada en el AM del 18 de julio de 1851.

nombre del cabeza de familia. Hay que tener en cuenta que hasta 1872²⁰⁵ no hubo una disposición legal que obligara a utilizar el primer apellido del padre y el primero de la madre. La nota dice lo siguiente:

“La Sra. Maestra de niñas de esta V^a se servirá admitir en su escuela a las niñas pobres contenidas en la presente lista que á continuación se expresa=
“Juana Ruiz de Victoriano, Juana Atienza de Juan Fran^{co}, Vasilia Casarrubios de Vasilio, Ramona Moreno de Jose M^a, Sandalia Marin de Ant^o, Ruperta Chocano de Bernardino, Micaela Velasco de Ant^o, Ysabel Navarro de Fran^{co}, Josefa Castellanos de Tadeo, Jesusa Arias de Manuel, Jesusa Perez de Ant^o, Petra Dominguez de Fran^{co}, Concepción Rodriguez Camarena de Fran^{co}, Teresa Olivares de Jose Ant^o, Mercedes Morales de Fran^{co}, Amalia Escovar de Ant^o, Ysabel Ruiz de Ventura, Miguella Escribano de Fran^{co}, Leona Alverca de Manuel”.

En las cuentas municipales de 1851, sin embargo, se cita ya a dos maestras con cargo al presupuesto municipal: Josefa Martín de las Mozas, ya mencionada, que seguiría ocupándose de las alumnas más pequeñas, y Juana Coronado, que entendemos que estaría en la escuela elemental. A lo largo de 1850, aparecen anejas a las actas municipales una serie de instancias originales de mujeres que solicitaban ocupar las vacantes que se producían en las plazas de maestra en Alcázar. De la misma manera, aunque no siempre, también se han conservado las renunciaciones que algunas maestras hicieron de las plazas que tuvieron asignadas. En este sentido, y a modo de ejemplo, nos vamos a detener en la renuncia que desde Almagro hace María Francisca Orobio en 1851 dirigida al Ayuntamiento, una vez que se le ha comunicado la asignación de una plaza de maestra en Alcázar y expone:

*“...que hallandose en esta ciudad [Almagro] con escuela particular y con el número de niñas que me producen tanto como la asignación de la escuela Pública de Alcázar; y siendo además de estado soltera y estando en compañía de mi Sra. Madre, ésta no tiene por conveniente el que pase a desempeñar dba. plaza, por todo lo cual he resuelto renunciar, como por el presente renuncio, la escuela pública de la referida villa de Alcázar, para la que he sido nombrada...”*²⁰⁶.

Francisca Orobio se despide con toda corrección. Su renuncia la excluye de la lista de maestras que ejercieron en Alcázar, pero pone de manifiesto algunos rasgos interesantes. Por ejemplo, nos refiere su estado civil, el de mujer soltera, tal vez un aspecto preferente entre las maestras, sobre todo jóvenes, y que, además, vive al amparo o bajo la presencia de la madre, posiblemente viuda, cuya opinión en este caso es poco favorable al cambio de localidad, lo que va a determinar la decisión final para que Francisca Orobio renuncie a desempeñar su trabajo docente fuera de la localidad en la que viven, sobre todo si tenemos en cuenta, como inicialmente reconoce, que la asignación de la escuela pública de Alcázar no compensa en lo económico lo que le produce el número de niñas que tiene en su escuela particular en Almagro. Estas

²⁰⁵ Hasta la Ley del Registro Civil del 17 de junio de 1870 no había unas normas claras que regulasen el uso arbitrario de los apellidos. Esta Ley permitió al Gobierno el establecimiento del Registro Civil.

²⁰⁶ AHMASJ. AM del 11 de julio de 1851.

mujeres que ejercieron el magisterio en fechas tan tempranas, a pesar de las circunstancias que las rodeaban, son dignas de admiración pues era muy difícil, en aquellos años, que la mujer tuviera algún tipo de inquietud intelectual e iniciativa personal, encorsetada como estaba en el espacio doméstico y procediendo, en su mayoría de zonas rurales y con un trabajo sometido a la vigilancia de los hombres y de las autoridades locales²⁰⁷.

A partir de la segunda mitad del siglo se despierta en la administración pública un interés mayor por la enseñanza de las niñas, centrado más en el campo de los deseos que en el de las realidades, pues la aplicación de la legalidad vigente en ese periodo requería tanto de medios materiales como de voluntad política, que era justamente de lo que adolecían las autoridades municipales y sus ruinosas arcas. Hay que tener en cuenta que la educación femenina se hallaba en un estadio embrionario, mucho más precario e inestable que la enseñanza masculina, prueba de ello es la Real Orden dada el 20 de diciembre de 1852, de la que hemos extraído el siguiente párrafo:

*“Enterada la Reina (Q.D.G.) del lamentable estado en que por lo general se encuentra la enseñanza de las niñas, y observando con sentimiento el abandono y descuido con que muchos pueblos miran este ramo del servicio público, que deberá contribuir mas que otro alguno la suerte y felicidad de las familias, se ha dignado S.M. resolver que se adopten todas las medidas conducentes al remedio de este mal y que en consecuencia se excite el celo de V.S. de la Comisión superior, y del Inspector de instrucción primaria de esa provincia, para que sin demora ni contemplación exijan el cumplimiento de las diligencias legales: que V.S. dé cuenta todos los meses de los adelantos que se consigan en este asunto...”*²⁰⁸.

Dos años después de esta norma, en 1854, los señores de la CIP local eran conscientes de la necesidad de otra escuela de niñas, pues una única escuela elemental abierta era a todas luces insuficiente para atender la población femenina que tenía Alcázar en ese momento, y así llegaron a manifestarlo: *“...no siendo posible que una sola maestra pueda enseñar a todas las que deben concurrir... ya que la situación topográfica del pueblo exige que haya por lo menos dos escuelas públicas de niñas como las hay de niños”*²⁰⁹.

Esta valoración que hace la comisión de la situación en la que se encontraba Alcázar será trasladada al Ayuntamiento que en el AM del 22 de febrero de 1854 va a tratar el tema en un pleno con carácter de urgencia. Reproducimos una parte importante del texto, puesto que la información que ofrece resulta muy interesante sobre la mentalidad de la época y sobre el distinto itinerario en función del sexo:

²⁰⁷ GONZÁLEZ PÉREZ, Teresa (2010): *Aprender a enseñar en el siglo XIX. La formación inicial de las maestras españolas*. REIFOP, 13 (4). Disponible en el enlace web: <http://www.aufop.com>. Consultada en fecha 28-02-19., pp. 133-144.

²⁰⁸ Real Orden de 20 de diciembre de 1852, *“Excitando el celo de las autoridades provinciales para la creación de escuelas de niñas, y mandando se dé parte mensual de lo que se adelante en el particular”*. Colección Legislativa de Instrucción Primaria, desde la publicación de la Ley de 21 de julio de 1838. Madrid en la Imprenta Nacional 1853, p. 347. https://books.google.es/books?id=ZQvckDBnjgIC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.

²⁰⁹ AHMASJ. Acta de la CIP del 13 de febrero de 1854.

“...que uno de los ramos que más interesan al ppco. [público] es sin duda el establecimiento de escuelas de primera educación para q^e la juventud de ambos sexos adquieran los conocimientos preparatorios é indispensables para estudios mayores en los niños, y para que las niñas puedan en su día ser unas verdaderas madres que dirijan a sus hijos por la senda del bien ... siendo buenos ciudadanos y honrados padres de familia ... para que puedan ser los sostenedores del estado dando lustre y nombre a la Nación, que camina notablemente al mayor grado de ilustración y cultura, que si bien la instrucción de los niños puede conseguirse con las dos escuelas superior y elemental completa que hay en el pueblo, suficientemente dotadas y atendidas no sucede lo mismo respecto de las niñas pues habiendo una sola escuela pp^{ca} y siendo bastante considerable el vecindario, no es posible que la maestra pueda atender debidamente a todas, para que consigan los adelantos que los padres tienen dcho. [derecho] a espensas; y que por esta razón la Comisión local de instrucción primaria de esta villa, de que es presidente, considera indispensable el establecimiento de otra escuela pp^{ca} de niñas dotada como la que en la actualidad hay, tanto por las razones dichas en auto por que habiendo dos maestras podría suceder que por una emulación y competencia laudable de interesar ambos en el mayor adelanto de sus discípulas, ventaja que no se ha dejado de notar en cuanto a los niños desde q^e en mil ochocientos cincuenta y dos fue establecida la nueva escuela elemental completa. Enterados ... acordaron que se establezca otra escuela de niñas...”.

La exposición razonada acerca de la necesidad de otra escuela de niñas, al margen del posible imperativo que marcara la ley, se debate bajo el paraguas de una realidad que conduce irremediabilmente a las diferentes funciones que los sexos tenían atribuidos y que el modelo de enseñanza reproduce y perpetua en ese momento. En dicha exposición se traslada con absoluta claridad, desde la perspectiva del gobierno municipal como responsable de la implantación del sistema educativo, el diferente fin de la educación *“...para que la juventud de ambos sexos adquiera los conocimientos preparatorios e indispensables para estudios mayores los niños y para que las niñas puedan en su día ser unas verdaderas y buenas madres...”*, destino final de las niñas frente a la situación en la que se sitúan los niños respecto a la instrucción, abiertos a la posibilidad de acceso a los estudios superiores. Estas manifestaciones responden a la mentalidad patriarcal decimonónica que destina a la mujer una educación orientada al mundo de lo privado y a lo doméstico, opuesta a la del varón que es pública. Se trataba de establecer los límites en los que se iba a desarrollar el modelo de educación femenino para poder ejercer de buena hija, de buena esposa y de buena madre, educar para ser sumisa, ordenada, trabajadora y resignada como opina Carmen Benso Calvo²¹⁰. También se toma en consideración que la creación de la nueva escuela de niñas supondría una ventaja ya que *“la competencia y emulación”* entre ambas escuelas podrían reportar beneficios y redundaría en una mejor preparación de las niñas, como así había ocurrido con la creación de la segunda escuela de niños en 1852. Por lo tan-

151

²¹⁰ BENSO CALVO C.: “Exclusión, discriminación y resistencias: El acceso de la mujer al sistema educativo (1833-1930)”. Universidad de Vigo, p. 4. Disponible en [pmayobre.webs.uvigo.es > master > textos > benso > mujer y educacion](http://pmayobre.webs.uvigo.es/master/textos/benso/mujer_y_educacion).

to, se apremia a que se abra cuanto antes si hay fondos, y si no, el primero de enero del año próximo. Más adelante, en la misma acta, se añade que en el presupuesto que ha de formarse debe constar lo siguiente: “...*el alquiler de su casa habitación, menage, adquisición y objetos de enseñanza; libros de papel y plumas para las niñas pobres y para los premios que se les dé cuando se celebren exámenes...*”²¹¹.

La puesta en marcha de esta segunda escuela elemental de niñas, a pesar de las “*poderosas razones de sus argumentos*”, solo se hará efectiva cuatro años más tarde, en 1858, por lo que hasta esta fecha Alcázar de San Juan solo tendrá oficialmente una escuela elemental de niñas y otra de párvulas.

Mientras llega la creación de la nueva escuela, va a ir desfilando por Alcázar un nutrido grupo de maestras que no lograrán dar estabilidad a la enseñanza de las niñas en la localidad. Aquella primera escuela de niñas debió tener problemas para que su maestra se asentase en propiedad. Esta circunstancia la podemos deducir por las instancias que aparecen en la documentación municipal siempre solicitando la plaza. La primera vez que se cita a una maestra en las actas de la CIP relacionada con esta escuela es el 23 de diciembre de 1852, y la maestra en cuestión se llama María Juana Coronado que dimitirá poco después. Posteriormente, en el acta del 21 de junio de 1854 se menciona a otra maestra, Petra de Mora, que renuncia el 29 de agosto de 1854. Unos meses después, en diciembre del mismo año, nombran a Felisa Fernández Garrido maestra de la escuela elemental y a Josefa Martín para la de párvulas.

152 El retraso que acumula la apertura de la segunda escuela de niñas termina por reflejarse en los documentos oficiales del consistorio como consecuencia de la aprobación de la Ley Moyano. En el acta de la JPE del 30 de octubre de 1857 se recoge esta situación cuando dice: “...*que debiendo haber en este pueblo según la nueva ley de instrucción pública²¹², cuatro escuelas elementales completas de niñas, cuya tercera parte a lo menos han de ser públicas, y no habiendo mas que una y otra de párvulos, parece se esta en el caso de establecer otra de aquella clase; más como no puede incluirse la dotación de la maestra y demás gastos necesarios para referida escuela, en el presupuesto municipal para el año próximo por estar prevenido ... acuerdan: que por el Sr. Alcalde Presidente de esta junta que lo es también del Ayuntamiento se escite el celo de este...*”.

La nueva Ley obligaba a un municipio como Alcázar de San Juan, por su número de habitantes, a tener por lo menos una nueva escuela de niñas. En nuestro caso, el censo había aumentado considerablemente ya que en 1835 la población era de 6.558 habitantes y en 1857 había pasado a 7.942 habitantes, es decir, casi 1.400 habitantes más. Así es como tomará posesión en propiedad de la escuela recién creada María Blasa Carabantes²¹³, que será nombrada por decreto del rector de la Universidad Central²¹⁴. Así pues, a partir de 1858, tras superar en los presupuestos municipales los inconvenientes que reflejan los documentos, quedan por fin establecidas las dos

²¹¹ AHMASJ. AM del del 22 de febrero de 1854.

²¹² Se refiere a la Ley aprobada el 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano.

²¹³ AHMASJ. AM del 22 de febrero de 1858.

²¹⁴ La Ley Moyano de 1857 otorga a la Universidad, y por lo tanto a su rector, la competencia sobre la dotación de plazas vacantes en las escuelas públicas. Ciudad Real pertenece al distrito de Madrid.

escuelas elementales de niñas y una escuela incompleta o de párvulas, como refleja el AM del 6 de octubre de 1859 que señala: “...*el aumento de gastos en el presupuesto de setecientos sesenta y cuatro reales en las tres partidas señaladas para pago de alquiler de la casa habitación de las maestras de niñas, porque habiéndose concedido por el Sr. Gobernador civil de la Prov^a a D^a Felisa Fernández Garrido la cantidad que se le señala p^a [para] el objeto dcho. [dicho] ha parecido justo igualar con ella a la otra maestra de igual clase D^a Blasa Carabantes y, subir algo a lo que se da a la maestra de escuela incompleta D^a María Josefa Martín de las Mozas...*”.

En el acta de exámenes de la JPE de diciembre de 1858 también se cita a estas tres maestras que estarán ejerciendo juntas hasta el curso 1861-62. El establecimiento de estas tres escuelas y los nombramientos de sus respectivas maestras, por fin daba algo de estabilidad a la enseñanza femenina en nuestro municipio. Felisa Fernández Garrido no figura en el acta de exámenes de la JPE del 22 de enero de 1862, siendo sustituida por Victoriana Palomo hasta el nombramiento de maestra en propiedad de Cesárea Carabantes y Alumbreiro, según informa el acta del 1 de julio de 1862, nombramiento que viene también avalado por el rector de la Universidad Central.

Las actas de exámenes de la JPE vienen citando durante estos años a estas tres maestras. Por ejemplo, el 8 de octubre de 1868 se nombra a las maestras que ya conocemos: Blasa, Cesárea y Josefa “...*para las plazas de maestras en propiedad de las escuelas elementales de niñas y la de párvulas que respectivamente sirven*”. El fallecimiento de Josefa Martín, como informa el AM del 20 de marzo de 1869, hará que Concepción Álvarez Mazuecos sea nombrada interinamente por el Ayuntamiento desde el primero de abril de 1869²¹⁵. Esta escuela de párvulas deja de citarse a partir de esta fecha, por lo que tuvo que cerrarse, corriendo la misma suerte que las otras escuelas que desaparecieron en 1872²¹⁶.

El último nombramiento realizado por el Ayuntamiento que reflejan las actas municipales es el de la maestra Dimpna Martínez y Martín Chocano²¹⁷, maestra interina sustituta o auxiliar de Blasa Caravantes. Se recoge en el AM del 1 de febrero de 1875 aunque comparte sueldo con esta maestra según se refleja en los libros de cuentas desde ese año. El motivo de la desaparición de Blasa Caravantes en las actas la encontramos en el BOP del 28 de octubre de 1874 cuando la junta provincial de instrucción pública comunica que: “*Dado cuenta de que el Excmo. Sr Ministro de Fomento ha aprobado el expediente de sustitución de D^a Blasa Caravantes y Baillo Maestra imposibilitada de una Escuela pública de Alcázar, la cual ha renunciado al derecho de poner sustituta; La Junta acordó comunicarlo al Alcalde y á la interesada, é igualmente al Sr. Rector del distrito para que se sirva anunciar la vacante de dicha sustitución*”. A pesar de esto, su historial en las cuentas municipales y en otros documentos oficiales se prolonga en el tiempo. Blasa Caravantes siguió estando presente en los presupuestos y

²¹⁵ Aunque antes hubo que comunicar esta decisión a Pantaleona de la Cruz, que tuvo que ser contratada por el Ayuntamiento de manera provisional.

²¹⁶ Hay que recordar que junto a esta escuela de párvulas o incompleta se van a cerrar la escuela superior de niños, la de adultos y la de párvulos de niños.

²¹⁷ También viene avalado este nombramiento en el BOP del 15 de marzo de 1875: “*Enterada del nombramiento hecho por el señor Rector del distrito en favor de doña Dimpna Martínez y Martín Chocano, de sustituta de una de las Escuelas públicas de niñas de Alcázar de San Juan, acordó ponerlo en conocimiento del Alcalde a los efectos oportunos.*”

cobrando una parte de su sueldo que compartirá, como ya hemos dicho, con Dimpna Martínez hasta el año 1881²¹⁸ y con Juana Trujillo Givica, nombrada en el BOP del 7 de febrero de 1881 y que estuvo ejerciendo, que sepamos, hasta 1882²¹⁹. La maestra Blasa Caravantes, además, tuvo que seguir ligada a las escuelas de Alcázar, pues su nombre aparece en la relación que se publicaba en los escalafones de los maestros de los años 1878, 1885 y 1887, no reflejándose su nombre en el de 1890. En ellos sigue figurando su destino en Alcázar, como maestra de 3ª clase, por lo tanto, no tuvo que perder su condición de maestra funcionaria, pues sigue sumando años en su hoja de servicios. Por último, tenemos confirmación de su jubilación en el año 1888 por el expediente que se encuentra en el Archivo General de la Administración, (PARES). La nueva maestra en propiedad de esta escuela será Fermina García de Medrano que ejercerá desde 1890 hasta los primeros años del siglo XX.

Respecto a la otra escuela elemental el BOP del 7 de enero de 1881 refleja la necesidad de una maestra auxiliar para la escuela en la que ejercía en propiedad Cesárea Caravantes: *"...a fin de que esta pueda conseguir mayores adelantos en la enseñanza del considerable número que la frecuentan, esperando dé parte inmediatamente a esta corporación del acuerdo del Ayuntamiento en este sentido y de haber habilitado otro local de mejores circunstancias para la mencionada escuela, conforme se le previno también á consecuencia de la visita girada por el Inspector en Diciembre de 1881"*.

En el acta de la JPE del 23 de diciembre de 1891 se sigue citando a Cesárea Caravantes y Fermina García de Medrano. A Cesárea Caravantes también la vemos citada en el BOP del 3 julio de 1891 cuando el Rectorado le concede un mes de permiso para el restablecimiento de su salud y otro mes de prórroga que tenía solicitado. Esta maestra estuvo al frente de su escuela durante más de 30 años, sin duda la maestra con mayor estabilidad, siendo felicitada en numerosas ocasiones²²⁰. Su nombre todavía aparecerá en el BOP del 27 de diciembre de 1893 en la relación de maestras que han alcanzado el escalafón de segunda clase con un aumento salarial de 75 pts. tras 32 años, 5 meses y 10 días de servicios. Al final de su carrera profesional se trasladó a Herencia, según consta en el BOP del 22 de agosto de 1892, lo que permitió la llegada de la maestra Lucrecia Moreno Hervás que estaba ejerciendo en esa localidad.

De la escuela de Fermina García de Medrano se ha conservado el siguiente testimonio gráfico que reproducimos a continuación y que pertenece al fondo documental del PMC, que creemos que es excepcional.

²¹⁸ Es la maestra Dª Dimpna la que figura en las actas de los exámenes de la JPE desde 1874 a 1880.

²¹⁹ AHMASJ. AM del 5 de febrero de 1882. El párrafo en el que se cita dice lo siguiente: *"...de una instancia de Dª Juana Trujillo, maestra de escuela elemental de niñas pidiendo que se le iguale con la otra maestra en la cantidad del alquiler de una casa habitación, se acordó de abonarle a razón de cuatro reales diarios por dicho concepto..."*.

²²⁰ En el BOP del 3 de septiembre de 1866, en un apartado de felicitaciones a los maestros de la provincia aparece el nombre de Cesárea junto a la maestra Blasa Caravantes y al maestro Fructuoso Méndez, esta referencia la citamos en el capítulo de "Enseñanzas, organización, exámenes y premios".



Fermina García de Medrano y su escuela en una fotografía original. Sin datar. Fondo PMC.

La identificación de la maestra viene dada con la reproducción que aparece en la obra *“Hombres, lugares y cosas de La Mancha”*, fascículo X, pág. 4, del 8 de julio de 1961. En el mismo fascículo Rafael Mazuecos nos ilustra sobre ella con el siguiente testimonio:

155

“...Fue una buena Maestra que sonó mucho en su tiempo. Parece que era de Pamplona, de carácter recto y muy laboriosa; las chicas salían sabiendo coser, zurcir, hacer media y hasta cortar, que les enseñaba los sábados ... Está en su mesa de trabajo, sin más trastos que el tintero, nada vigorosa y a pesar de la alegría del momento, más bien deprimida y resignada, como es habitual en las Maestras y, está, además como minada por sufrimientos orgánicos que no le impidieron vivir bastantes años”.

Curioso el comentario que prodiga Rafael Mazuecos, *“deprimida y resignada, como es habitual en las Maestras”*. Sobran comentarios.

Fermina García estará al frente de su escuela en Alcázar al menos durante 19 años. La última vez que la vemos citada es en la publicación del escalafón del BOP del 2 de abril de 1909 como maestra de 3ª clase, con 24 años, 11 meses y 6 días de servicio. En el escalafón de 1910 no viene su nombre. En las actas de los exámenes de la JPE desde 1892 a 1899 aparecen citadas las dos maestras que están en ese momento al frente de sus respectivas escuelas, Fermina García de Medrano y Lucrecia Moreno Hervás. En el AM del 6 de febrero de 1900, esta última maestra solicita 15 días de licencia para atender: *“...el estado delicado de sus hijos por tener necesidad de llevarlos*

*fuera de la población por prescripción facultativa, los cuales padecen tosferina...*²²¹. Es la primera vez que las actas de la JPE recogen una solicitud de permiso por ausencia de una maestra, dando cuenta del estado civil y del motivo. Poco después, en el acta de la JPE del 4 de mayo de 1900, otra maestra auxiliar de nombre Josefa Clemente Melús también solicita un permiso de 15 días por asuntos familiares. En ambos casos se decide resolverlos favorablemente.

La siguiente imagen corresponde a las maestras Lucrecia Moreno Hervás y Asunción Valverde.



Las maestras Lucrecia Moreno Hervás y Asunción Valverde Sánchez-Aguayo en una fotografía sin datar. El grupo posa en el patio de Juan Antonio Romero, donde estaba la Equidad, (ahora Escuela Oficial de Idiomas). Esta fotografía es una copia de la que aparece en la revista *"Hombres, lugares y cosas de la Mancha"*, de Rafael Mazuecos, fascículo X, del 8 de julio de 1961, en la p. 5.

En el texto que acompaña esta última fotografía, comenta Rafael Mazuecos, artífice de esta obra, que Asunción Valverde vino porque la escuela se desdobló, *"pero que estuvieron juntas"*, hasta que se abrió la otra escuela en la carretera de Herencia. Desconocemos la fecha exacta en la que se hizo esta fotografía, aunque tiene que ser posterior a 1910, pues el nombramiento de Asunción Valverde lo hemos visto en el BOP del 25 de mayo de 1910. Este fascículo referenciado en el pie de la imagen informa que Lucrecia Moreno Hervás fue esposa de Vicente González Galiana. Esta maestra compartía escuela con Asunción Valverde, originaria de Córdoba. Lucrecia, a su vez, había nacido en Carrión de Calatrava, sus padres eran sastres y cuando termi-

²²¹ AHMASJ. Actas de la JPE del 6 de febrero de 1900.

nó la carrera con 15 años, acompañada de su madre, estuvo destinada en Herencia, “*conociendo al que luego sería su marido D. Vicente*”. D^a Lucrecia estaría al frente de su escuela, según el testimonio del escalafón en Ciudad Real, al menos hasta el 1 de junio de 1917 con 30 años de servicio, 6 meses y 6 días, según señala el BOP de esta fecha. En el BOP del 16 de febrero de 1917 pide traslado a Madrid, entonces tenía 48 años, junto a su marido Vicente González Galiana que contaba con 50 años.

Respecto a las maestras auxiliares resulta complicado hacer el seguimiento, pues eran maestras interinas que ocupaban su plaza por un periodo corto de tiempo, a veces un curso, e incluso dejaban la plaza antes de que este finalizara. Las referencias a estas maestras en la documentación del AHMASJ es prácticamente inexistente. Por ejemplo, y de manera excepcional, se cita a Carmen López como maestra auxiliar en el AM del 30 de julio de 1893.

En resumen, a partir de 1858 contamos con dos escuelas de niñas elementales completas y una de párvulas. Esta última desconocemos la fecha exacta en que se cerró, aunque pensamos que tuvo que ser al finalizar el curso 1872-73, última vez que se nombra a su maestra en las cuentas municipales. Así pues, a partir de 1858 no se creó ninguna escuela de niñas, si exceptuamos la escuela de párvulos mixta de 1883; por lo tanto, a la fuerza tuvo que haber escasez de escuelas, pues Alcázar llegó a tener más de 11.000 habitantes en 1900 y solo se mantuvieron dos escuelas públicas de niñas durante casi toda la segunda mitad del siglo XIX, número totalmente insuficiente según la pauta de la Ley Moyano. A la escasez de escuelas habría que añadir también el estado de los locales en malas condiciones, siempre alquilados y abarrotados de niñas durante largos periodos de tiempo²²², situación que denuncian los inspectores en numerosas actas como luego veremos.

157

Por último, hay que mencionar la existencia de dos escuelas privadas que llamaron la atención de Rafael Mazuecos y a las que dedica un espacio en la obra que venimos mencionando, “*Hombres, lugares y cosas de La Mancha*”. En el fascículo I, publicado el 25 de junio de 1951, en su página 25, centra su interés en la escuela de Ángeles Martín²²³. El artículo lo acompaña con dos fotografías de esta maestra con su clase, siempre sin fechar, como normalmente sucede en esta obra. Solo comenta que se trata del mismo momento en que está activa otra escuela privada, la del maestro Cesáreo Arroyo, a principios de siglo XX. A esta maestra y a su escuela les dedica el siguiente elogio: “...y con el mismo anhelo de elevación, desarrollaba su trabajo como maestra doña Ángeles, la del coronel, en la calle del Cristo de Zalamea, esquina a la del Moral”.

²²² AHMASJ. Acta de la JPE del 1 de enero de 1878. Se señala que acuden a la escuela de Cesárea Caravantes 190 alumnas y a la de Dimpna Martínez 169, cifras que consideramos muy abultadas, aún para las fechas que estamos tratando.

²²³ La escuela de esta maestra aparece en el censo escolar de carácter local que se menciona en las actas de la JPE en 1912 como una de las dos escuelas privadas establecidas en Alcázar que cumplían los requisitos legales.



Ángeles Martín con su clase de la calle del Cristo de Zalamea (sin datar). Copia procedente de la revista *"Hombres, lugares y cosas de la Mancha"*. Esta escuela parece ser que sí reunía las condiciones legales exigidas según el acta de la JPE del 12 de mayo de 1912.

158

La segunda maestra con escuela privada que llamó el interés de Rafael Mazuecos fue Piedad Sánchez Aparicio. Su semblanza aparece en el fascículo XIII, páginas 24 y 25, publicado en 1963. La escuela, según la información que proporciona el autor, tuvo que estar instalada en lo que él llama de forma genérica barrio de la Estación, pero por el contenido de lo que publica no nos permite conocer cuándo se abrió la escuela y durante cuánto tiempo estuvo activa. Hace alusión a la edad de la maestra en el año de la publicación de este fascículo y dice que tenía 82 años, lo que nos hace suponer que su escuela tal vez abriría hacia la primera década del siglo XX.



Piedad Sánchez Aparicio con su clase. Sin datar.

Pero el interés de este artículo radica también en que cita a la madre de esta maestra, Matilde Aparicio, originaria de Torralba de Calatrava, que ejerció su magisterio en Alameda de Cervera a partir del año 1900²²⁴. Es una pena que la mayoría de estos artículos no vengan debidamente fechados ni se consignen las fuentes, aun así, disponen de información relevante que ha servido de ayuda para ciertos casos.

Por último, la siguiente relación contiene los nombres de las maestras que habiendo ejercido en Alcázar aparecen tanto en las AM como en las actas de la JPE y en el BOP. Las fechas corresponden al momento de sus respectivos nombramientos o cuando se les cita en alguno de los documentos anteriores.

CUADRO Nº 8.3.1.
Escuela de párvulas o incompleta de niñas

Nombre de la maestra	Fecha en la que se cita	Fecha y motivo del cese
Josefa Martín de las Mozas. (1844-1869) Se trata de la primera maestra citada para escuela incompleta o de párvulas.	Citada en las AM del 10/04/1844 y en la del 7/05/1845 como interina de una escuela incompleta. En el acta JPE del 2/01/1869 se la sigue nombrando con motivo de los exámenes.	AM del 20/03/1869 por fallecimiento.
Telesfora Tello, (1868-1869) Maestra interina, la citan como maestra sustituta de Josefa Martín de las Mozas.	Desde el 1/07/1868 hasta el 20/03/1869, aparece en las cuentas municipales y se cita en el AM del 28/03/1869.	Deja vacante la plaza en el AM del 20/03/1869 según se refleja en las cuentas municipales.
Pantaleona de la Cruz, (1869-...) Se la cita como maestra a la que van a sustituir.		La citan en el AM del 28/03/1869.
Concepción Álvarez Mazuecos, (1869-1873) Se la cita como maestra interina	Nombramiento en el AM del 28/03/1869.	La citan en las cuentas municipales hasta el curso 1872-73.
CIERRE DEFINITIVO EN 1873		

²²⁴ Matilde Aparicio será mencionada en el BOP del 25 de abril de 1900 como titular de la escuela de Cervera en una lista de maestros y más tarde en el BOP del 20 de octubre de 1909 por no cumplir el art. 39 del Real Decreto del 20 de diciembre de 1907, puesto que no había presentado la memoria técnica de su escuela, a la que obligaba dicho decreto. Lo hacía por segunda vez y se le advertía con una sanción penal, además de figurar también en su hoja de servicios un informe desfavorable. La última vez que aparece su nombre es en el BOP del 16 de septiembre de 1910, cuando figura en el escalafón con una edad de 56 años.

CUADRO N° 8.3.2.
Escuelas elementales de niñas

Escuela elemental núm. ° 1	Escuela elemental núm. ° 2, creada en 1858
Nombre de la maestra y fecha en la que se cita y documento.	Nombre de la maestra y fecha en la que se cita y documento.
Francisca Orobio (1851-...). Renuncia a esta plaza según la instancia dirigida al Ayuntamiento el 11/07/1851.	
Juana Coronado (1851-1853). Maestra interina ²²⁵ . Se cita en el AM del 11/07/1851 y en el AM del 18/07/1851 se recoge el nombramiento. El 30/01/1852 el Ayuntamiento la ratifica en el puesto como maestra. También aparece citada en el acta JPE del 23/12/1852. Su renuncia a la plaza se recoge en el AM del 7/11/1853.	
Petra Mora (1854-...), de Madridejos. Maestra interina. Solicitud de la plaza documentada el 16 de febrero de 1854. Su nombramiento tiene fecha del 19/02/1854. Citada en el acta de la JPE del 21/06/1854. Renuncia en el AM del 29/08/1854.	
Josefa Martín de las Mozas (1854-1856) Maestra interina provisional. Nombramiento en el AM del 6/09/1854. Citada en las actas de la JPE del 29/12/1854, 4/07/1855 y el 23/12/1856.	
Josefa Merino (1854-...). Maestra en propiedad, citada en el AM del 13/11/1854.	
Juana García Villaraco (1855-...), Maestra en propiedad. Solicitud de plaza el 20/06/1855. Nombramiento en el AM del 19/07/1855.	

²²⁵ En el AM del 30 de enero de 1852 se recoge que en las oposiciones han conseguido plaza en propiedad Josefa Ramírez y María Gerónima Pujalte, de manera que el Ayuntamiento podía elegir la que más le conviniera, aunque el propio Ayuntamiento se inclinó a mantener en el puesto a la misma maestra que ya lo estaba ocupando, Juana Coronado.

Francisca Torrente (1856-1857), Maestra en propiedad. Solicitud el 18/11/1856. Nombramiento en el AM del 11/12/1856. Acta de toma de posesión el 5/01/1857. En el AM del 9/03/1857 cesa porque no presenta la titulación exigida dentro del plazo. En el AM del 17/03/1857 se produce su nuevo nombramiento.	
Felisa Fernández Garrido (1857-1862). Maestra en propiedad. En el AM del 9/03/1857 figura su nombramiento. Las actas municipales del 17 y 23/03/1857 dejan sin efecto el nombramiento porque no se presenta. En el AM del 7/07/1857 se ratifica de nuevo el nombramiento. Reconocimiento en el BOP 12/09/1860. Se la cita por última vez en el acta de la JPE del 22/01/1862 como ausente.	
Victoriana Palomo (1862-...), Maestra interina. AM del 1/07/1862 se la cita porque cesa en su puesto.	Blasa Caravantes y Badillo (1858-1887). Maestra en propiedad. En el AM del 22/02/1858 se recoge su nombramiento por decreto del rector de la Universidad Central. Reconocimiento en el BOP 12/09/1860. En el BOP del 28/10/74 se cita como maestra imposibilitada. El 1 de enero de 1875 deja de citarse en las actas. Tuvo que seguir activa porque se la vuelve a citar en la lista del escalafón de los maestros desde 1878 al 1887, con plaza en Alcázar.
Cesárea Caravantes y Alumbreiro (1862-1892). Maestra en propiedad. Su nombramiento figura en el AM del 1/07/1862. Según el BOP del 7/01/1882. Se la cita por última vez en el acta de la JPE del 23/12/1891. Vemos su nombre en la lista de maestros del escalafón desde 1876 a 1893. Solicita una permuta con Lucrecia Moreno Hervás a Herencia según vemos en el BOP del 22/08/1892.	María Patón Caravantes (1872-...) Figura como maestra en el BOP 5/04/72

	Dimpna Martínez y Martín Chocano (1875-1880). Nombramiento en el AM del 1/02/1875, como maestra sustituta. Nombramiento con expedición del título en el BOP del 15/03/1875. Interina, auxiliar o sustituta de Blasa Caravantes, según el AM del 1/02/1875. Se la sigue citando en las actas JPE del 19/12/1875, en la del 1/01/1878 y en la del 1/12/1879. El 3/12/1880 es la última vez que se la cita en las actas de la JPE. BOP del 6/12/82 nombramiento en Carrión de Calatrava.
Lucrecia Moreno y Hervás (1892-1917). Maestra en propiedad. En el BOP del 28/05/86 es nombrada para una escuela de Herencia. Permuta con Cesárea Caravantes según BOP 22/08/92. Se la nombra en la lista de maestros del escalafón desde 1892 a 1917. BOP 16/02/17 pide traslado a Madrid junto a su marido Vicente González Galiana.	Juana Trujillo y Givica (1881-...), maestra sustituta interina de la escuela de Blasa Caravantes. Su nombramiento está en el BOP del 7/02/1881 y 9/05/1881. En el AM del 5/02/1882 se la cita porque pide que se le iguale con el alquiler de Blasa Caravantes. Fermina García de Medrano (1890-1909). Maestra en propiedad. Citada en las actas de la JPE del 23/12/1891 y 24/12/1892 y en el AM del 17/06/1899. Se cita en la lista de maestros del escalafón desde 1890 a 1909, con plaza en Alcázar.

Elaboración propia.

Además de este listado de maestras activas en las distintas escuelas de Alcázar desde la década de los años 40 hasta finalizar el siglo XIX, hemos encontrado referencias a otras maestras en las actas municipales entre 1896 y octubre de 1897. Estas referencias son muy breves, apenas menciones referidas a una serie de maestras auxiliares que dejan su plaza y son sustituidas por otras.

CUADRO 8.3.3.

Maestras auxiliares que cesan en las mismas fechas.	Fecha del AM de los nombramientos	Maestras auxiliares que se incorporan
Petra Calavia Tello.	5/01/1896.	Dionisia Josefa Álvarez Palomo,
María Gregoria de la Torre.	25/10/1896.	Nieves González Galiana
Aquilina Barrio Gonzalo.	24/10/1897.	Andrea Avelina Marcos de León,

Elaboración propia.

Tenemos información, a través del BOP, de otras maestras que estuvieron ejerciendo en Alcázar en calidad de maestras auxiliares, aunque resulta muy difícil hacer su seguimiento y saber la escuela en la que ejercían. No ha sido fácil saber si llegaron a tener plaza en propiedad o fueron solo provisionales. Los nombramientos, en ocasiones eran breves, generalmente lo realizaba la JIPP.

Relación de maestras auxiliares y fecha del BOP donde se citan:

María Virtudes Soto, BOP del 8/11 /1880.

Narcisa Sánchez, BOP del 12/10/1883.

Agustina Urbina y Ayala, BOP del 28/05/1884.

María Teresa Murcia y López, BOP del 15/01/1886, como maestra interina.

María Teresa Herrera y López, BOP del 4/05/1887.

Lorenza González Quílez, BOP del 28/05/1888.

Irene Pérez Escobar, BOP del 2/05/1890.

Prisca Francisca Dávila, BOP del 2/05/1890.

María Bodi Balbastre, BOP del 24/12/1890.

Carmen López San José, BOP. del 31/10/1892 (se la cita en el AM del 30/07/1893 con motivo de un aumento de sueldo).

Andrea Aragonés, BOP del 31/05/1893.

Dionisia Josefa Álvarez Palomo, nombramiento en el BOP 6/03/1896. Citada como maestra en el BOP del 29/08/1898.

Nieves González Galiana, nombramiento en el BOP del 29/11/1896. Citada como maestra en el BOP del 29/08/1898.

Adela Sánchez Barreda, nombramiento en el BOP del 15/05/1899.

Francisca Margatón y García, nombramiento en el BOP del 7/07/1899.

Josefa Clemente Melus, su nombramiento en el BOP 27/02/1899 con el número 40. Es la última maestra, que se cita en un acta de la JPE el 4/05/1900.

Eugenia Albinet, figura en el BOP del 25/04/1900.

9. Provisión de plazas y nombramientos

“...de dar la mejor instrucción a la infancia, podrá experimentar la causa pública el mayor beneficio”²²⁶.

Durante las primeras décadas del siglo XIX no hay referencias a los nombramientos de maestros de primeras letras. Algunos de sus nombres se citan en documentos como el informe de 1814, pero no se hace alusión a la titularidad que tenían ni al procedimiento por el que habían sido nombrados para ejercer en Alcázar, salvo que era el Ayuntamiento quien los autorizaba. De esta primera etapa son los dos testimonios que hemos encontrado sobre vacantes de escuelas municipales de primeras letras. La primera petición dirigida al Ayuntamiento la realiza Castor Beteta el 11 de abril de 1825 y la segunda corresponde a otro maestro, José Ramón de Haro, cuyos casos ya se trataron en el capítulo 6.2.

165

La muerte de Fernando VII en 1833 hará que surja una nueva y diversa normativa que se empezará a aplicar en años sucesivos. Los artículos 20 y 21 de la Ley Someruelos de 1838 señalaban que todos aquellos que aspiraran a obtener el título de maestros de escuelas elementales y superiores debían ser examinados por una comisión especial en las capitales de provincia. El art. 23 otorgaba la competencia del nombramiento a los ayuntamientos previo reconocimiento del jefe político:

Art 23 “El nombramiento de maestros corresponde a los respectivos ayuntamientos de los pueblos; pero los agraciados no podrán entrar en el ejercicio de sus fun-

²²⁶ Real Provisión de 1771 de su Majestad Carlos III y señores del Consejo, en la que se prescriben los requisitos que han de concurrir en las personas que se dediquen al Magisterio de las primeras letras.

ciones sin la previa aprobación del jefe político, quien deberá oír al efecto a la comisión provincial”.

El que fueran obligatorios estos exámenes no significaba que todos los maestros que estaban ejerciendo los hicieran pues algunos siguieron trabajando en la docencia sin la titulación requerida. Por otro lado, las autoridades locales que eran los que designaban a los maestros, tenían que comunicar las vacantes a la CPIP para que se publicara en el BOP debiendo expresar las condiciones que tuviera la vacante²²⁷.

Para tratar de cortar las irregularidades en las que incurrían los ayuntamientos a la hora de contratar a los maestros, el artículo 14 del Real Decreto del 23 de septiembre de 1847²²⁸, relativo a la instrucción primaria, señalaba una dotación económica fija para los maestros, y consignaba la necesidad de que el nombramiento no dependiera solo de los ayuntamientos pues *“...la experiencia ha demostrado que no es conveniente dejarlo sin restricción alguna al libre arbitrio de los Ayuntamientos, pues no todos hacen la elección con tino y con la imparcialidad debida. Los más celosos han adoptado espontáneamente el método de la oposición...”*. De esta manera se abre el camino para establecer el sistema de *“la oposición”* para los que quisieran ejercer el magisterio en una escuela pública dependiente de la administración y cuya plaza estuviera dotada con más de tres mil reales para los maestros y dos mil en el caso de una plaza para maestras. Esta diferencia consigna una discriminación salarial que se mantendrá en el tiempo, como se podrá comprobar.

166 Las actas municipales ponen de manifiesto que el Ayuntamiento de Alcázar no fue ajeno a poner en práctica este tipo de acciones y no fue infrecuente que se hiciera algún que otro nombramiento fuera del vigente espíritu de la ley, en ocasiones con carácter temporal con el fin de que los niños no permanecieran mucho tiempo sin escuela por falta de maestro, como es el caso de Manuel Muñoz para la vacante²²⁹ de maestro auxiliar de la escuela superior: *“...se pasó enseguida a ver en qué persona había de recaer el nombram^{to} [nombramiento] y teniendo presente los Srs. concejales que D. Manuel Muñoz, v^{no} [vecino] de esta V^a [villa] reúne los requisitos necesarios para desempeñar debidamente este encargo, y que ha solicitado se le agracie con él, convinieron por unanimidad nombrarle...”*. Desconocemos si este nombramiento municipal contó con la aprobación posterior de la CPIP, conforme a la ley.

La obtención del título de maestro acabó por realizarse a través de las escuelas normales tras aprobar sus correspondientes exámenes. Sin embargo, en estos primeros años se pudo conseguir el título de maestro tras realizar por libre un examen con este propósito. Las mujeres que aspiraban a ser maestras debían presentar la misma

²²⁷ Entre ellas, la renta anual, según Real Orden de 1 de enero de 1839. Esta real orden trata de implicar a los ayuntamientos en la inmediata ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley de 21 de julio y en el Reglamento de 26 de noviembre de 1838.

²²⁸ Real Decreto del 23 de septiembre de 1847, título III, Del nombramiento de los maestros. Colección Legislativa de España. Madrid 1849, tomo XLII, pp. 145-152. Visto en el BOP de Ciudad Real del 13 de diciembre de 1847. Se señalan algunas limitaciones relativas a la elección de los maestros por parte de los ayuntamientos.

²²⁹ Las vacantes de los maestros generalmente estaban ocasionadas por ausencias provisionales debido a enfermedades, motivos personales o sencillamente renunciaban porque no les convenía la plaza. En este caso vemos el anuncio de la vacante en el AM del 28 de abril de 1851 para que sea ocupada por un maestro auxiliar segundo, como previene la Ley en las escuelas superiores y a petición de Joaquín Soubriet.

documentación que se exigía a los maestros, menos el de asistencia a la Escuela Normal y en su defecto algunas labores de costura y bordado hechas por las mismas, además de dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española y fe de casada, si lo fuera. Estas maestras solían prepararse con otras maestras para luego examinarse como alumnas libres en la Normal, aunque también había algunos colegios privados de señoritas que instruían a las jóvenes aspirantes al título.

El Real Decreto del 23 de septiembre de 1847, como ya hemos dicho, estableció el sistema de “*oposiciones*” como procedimiento general para la provisión de maestros en las escuelas, limitando a los ayuntamientos su capacidad de elegir a los maestros. Este sistema había nacido para quedarse e iba a suponer para los ayuntamientos un freno en sus decisiones, así como una mejora en la elección de los docentes. En el AM del 12 de julio de 1852 se recoge el nombramiento de José María Cuerva como maestro titular de la nueva escuela pública elemental de niños. Dicho nombramiento es consecuencia de haber aprobado la oposición ante el Tribunal de Censura²³⁰ de Ciudad Real, que lo comunica al Ayuntamiento para que este “*baga elección a su favor*” y se lleve a cabo el nombramiento de maestro en propiedad.

Las diferencias en los procedimientos de selección y propuestas en la adjudicación de plazas empiezan a producirse a partir de promulgarse la Ley Moyano en 1857. El art. 169 lo decía de forma explícita: “*El nombramiento de los profesores de establecimientos públicos corresponde al Gobierno o sus delegados*”. Además, vinculaba los nombramientos de los docentes a los distritos universitarios y otorgaba al rector, que era nombrado por el rey, la facultad de ser en este aspecto el responsable de todos los establecimientos de instrucción pública que pertenecieran a su propio ámbito, en el caso de Ciudad Real al distrito universitario de Madrid y su Universidad Central. En el AM del 31 de octubre de 1859 nos vamos a encontrar el primer nombramiento de un maestro por el rector. Se trata de Luis Romero que comparece ante la JPE local para que sea ratificado su nombramiento pues previamente había sido nombrado maestro interino de una escuela elemental de niños. El fragmento del acta dice así: “*...D. Luis Romero nombrado maestro interino de la escuela elemental de niños de este pueblo por la Junta de instrucción pp^{ca} de la Prov^a, cuyo nombram^{to} tubo a bien aprobar el Exmo. Sr. Rector de la Universidad Central...*”.

La ley de 1857 que restringía a las corporaciones municipales el derecho de hacer los nombramientos, se verá interrumpida por el Decreto-Ley de 14 de octubre de 1868. En esta norma el art. 7 se expresaba diciendo que los “*maestros de escuelas públicas tendrán las condiciones que exigen las Leyes y se nombrarán por los Ayuntamientos respectivos*”. Más adelante, una orden del 1 de abril de 1870²³¹ obligará a las JIPP a enviar a los ayuntamientos el sistema de ternas para elección de maestro. El proceso que se realizaba era el siguiente: una vez que los maestros concursaban para

²³⁰ Tribunal de oposiciones.

²³¹ En esta orden se decía que “*Las Juntas provinciales anunciarán los concursos tan pronto como se terminen los expedientes del últimamente celebrado, remitiendo á los Ayuntamientos, tanto en este caso como en el de oposición, las propuestas en terna, siempre que el número de aspirantes lo permita, celebrando al efecto cuantas sesiones extraordinarias sean precisas para evitar todo retraso en este importante servicio. Los Ayuntamientos, á su vez, elegirán Maestro en el término de cinco días, á contar desde el en que recibieren la propuesta*”. Además, quedaban obligados a nombrar, aun en el caso de que no hubiera sido posible formar este terna.

cambiar de destino la JIPP enviaba a los ayuntamientos que hubieran declarado tener plazas vacantes una terna de maestros, tal y como estaba legislado, para que el mismo ayuntamiento eligiera el que considerara más oportuno. Esta fórmula basada en la propuesta de una terna no se llevó a cabo en ciertas ocasiones, sobre todo cuando la vacante existente era solicitada solo por un maestro. Esto es lo que ocurre en el caso de Guillermo Morales Muñoz para la vacante de maestro auxiliar de la escuela superior en Alcázar “...no siendo posible que dicha Junta Provincial haga propuesta de terna para la elección de dicho funcionario ... por no haber solicitado mentada plaza ningún otro...”²³², o puede llegar a ocurrir que fueran dos los nombres de maestros que enviara la JIPP para que el Ayuntamiento eligiera el que creyese más oportuno y que tras las deliberaciones oportunas se produjese un empate en la votación como se describe en el AM del 30 de enero de 1870 cuando la JIPP propone a los maestros Ángel Muñoz Herrero y Bonifacio Corral y Casitas para que:

“...el Ayuntam^{to}, en uso de sus atribuciones nombre a uno de los dos maestros ... y después de una detenida discusión, en la que los Srs. que usaron la palabra espusieron en pró y en contra de ambos candidatos ... se pasó a la votación ... obteniendo seis votos D. Angel Muñoz Herrero y otros seis D. Bonifacio Corral y Casitas, de los doce Señores concejales que concurrieron á la expresada selección”.

Dicho empate obligó a realizar una segunda votación, según consta en el AM del 6 de febrero²³³ en la que participaron 13 concejales y en la que salió elegido Bonifacio Corral por ocho votos contra cinco. Otras veces el concurso tampoco se aplicaba como en el caso que informa el AM del 2 de octubre de 1870, cuando la JIPP urge a la corporación municipal alcazareña para que elija entre Fermín Sola Sánchez y Diego Martínez de Carneros, maestros respectivamente en La Solana y Miguelturra que solicitan la vacante dejada por el fallecimiento de Bonifacio Corral y Casitas, citando de nuevo la Real Orden de 1º de abril de 1870, art. 20, según la cual “...es potestativo de las corporaciones municipales convenir o no el que estas vacantes se provean por traslación correspondiendo en caso afirmativo a las mismas el nombram^{to} del maestro; y considerando es conveniente que referida escuela se provea lo antes posible, lo cual no sucedería si se adjudicara por concurso...”. Finalmente se decidirá nombrar a Diego Martínez de Carneros. Hay que tener en cuenta que según esta misma norma, los ayuntamientos debían elegir maestro en el término de cinco días, a contar desde el que recibieran la propuesta para la provisión de las vacantes.

Con el advenimiento de la Restauración en julio de 1874 llega el retorno a la centralización y se retira a los ayuntamientos la facultad de nombrar maestros al restablecerse el art. 182 y ss. de la ley Moyano de 1857 que otorgaba a los rectores el nombramiento de los maestros de enseñanza primaria.

Las actas municipales muestran también que además del concurso los maestros podían trasladarse de una a otra escuela mediante permuta siempre que estuvieran en el mismo escalafón y que hubieran permanecido en su escuela en los últimos cinco

²³² AHMASJ. AM del 8 de abril de 1869.

²³³ La situación de empate queda recogida en una norma del 15 de enero de 1856 a la que hace referencia la misma AM del 6 de febrero 1870.

años. Este será el caso de Ramón Espadas, según recoge el AM del 12 de febrero de 1878, respecto a la permuta que hizo con el maestro Canuto Velasco y López Pozuelo que había obtenido plaza “*para la escuela de Calzada de Calatrava ... con el sueldo de mil cien pesetas...*” o el caso de la maestra Cesárea Caravantes que permutará con Lucrecia Moreno Hervás, maestra en propiedad de la escuela de Herencia, como informa el BOP del 22 de agosto de 1892.

Para no extendernos excesivamente comentaremos el caso del “*maestro pasante*”, aunque es una figura de maestro que no es muy frecuente. En la documentación contamos con el caso de Bernardo Lizcano Ligerio²³⁴, que ejerció como pasante de José María Cañada y tuvo que hacerse cargo de la escuela de párvulos en septiembre de 1872. Estos pasantes no requerían ningún tipo de titulación, ayudaban al maestro principal por una pequeña retribución y generalmente se ocupaban de los alumnos más atrasados.

Otro ejemplo de nombramiento es el del maestro para escuelas incompletas que señalaba el art. 102 de la Ley Moyano, en el que se dejaba la puerta abierta a que se pudiera ejercer sin título, como sucederá en la escuela de Alameda de Cervera cuando nombran maestro a Pedro Castellanos Ruiz²³⁵, aunque más tarde se regulará el acceso a dichas escuelas incompletas por la vía del concurso²³⁶.

Respecto a las maestras, durante la primera mitad del siglo apenas aparecen en las actas municipales que se conservan, pero conforme van pasando los años y, sobre todo, en la segunda mitad del siglo XIX, cuando el sistema comienza a estabilizarse, serán una pieza imprescindible en el tejido escolar de nuestra localidad. Estos nombramientos están rodeados de una gran inestabilidad en la década de 1850 consecuencia de los vaivenes a los que estaba sujeto el magisterio femenino, que empezaba a ponerse en marcha con muchas dificultades y cuando todavía no existía la Escuela Normal de maestras de Ciudad Real, que empezó su andadura en 1861. Así es como irán desfilando por nuestro municipio un nutrido grupo de maestras que estarán muy poco tiempo al frente de la única escuela elemental establecida en nuestro municipio hasta 1858. Según qué ocasiones, nos podremos encontrar ante casos donde la propia maestra no llega a tomar posesión de la vacante que le ha adjudicado CPIP; en otras, el propio Ayuntamiento hace caso omiso de los comunicados de esta comisión provincial de instrucción primaria contratando a una maestra sin la titularidad debida ante la promesa de presentación del título. También nos encontraremos maestras que próximas a la picaresca afirman estar en posesión de títulos o certificados inexistentes.

En las actas municipales correspondiente al mes de julio del año 1851 se trata un proceso de renuncia y nombramiento que afecta a dos maestras. En primer término,

²³⁴ Aunque no sabemos si en este momento Bernardo Lizcano tenía la titulación correspondiente o la adquirió más tarde, ya que aparece mencionado en la obra de Rafael Mazuecos “*Hombres, lugares y cosas de la Mancha*” como maestro de escuela privada. Fascículo III, pp. 30 y 31. Mencionado a lo largo del texto en diferentes circunstancias escolares. Ver sobre todo el epígrafe 7.4.

²³⁵ Estos maestros podían ejercer con un certificado de aptitud pedagógica expedido por la JPE y visado por el gobernador de la provincia, según el art. 181 de la Ley Moyano de 9 de septiembre. El nombramiento de Pedro Castellanos Ruiz se llevará a cabo el 24 de enero de 1869.

²³⁶ Por una orden de fecha 1 de abril de 1870 se autoriza el “*Concurso*” para ocupar las vacantes en escuelas incompletas.

se recoge la carta de la renuncia de María Francisca Orobio²³⁷, perfectamente documentada y comentada en el epígrafe 8.3, tratándose, además, de la primera maestra que pudo trabajar en Alcázar mediante el procedimiento del sistema de oposición, solo que por iniciativa propia no llegó a tomar posesión de la escuela. Esta situación es la que, acto seguido, hace posible que dicha vacante la pueda ocupar María Juana Coronado según el AM de 18 de julio. Esta maestra renunciará posteriormente, situación que recoge el AM del 7 de noviembre de 1853. Más adelante, la misma plaza será solicitada por otra maestra, Petra Mora, vecina de Madrideojos. Lo hace mediante un escrito dirigido al presidente de la CIP y al Ayuntamiento fechado el 16 de febrero de 1854 en el que pone de manifiesto que conocía muy bien la situación de esta plaza: que está vacante por renuncia, su dotación presupuestaria y “...*cuya provisión en propiedad no puede hacerse hasta que llegue la época prescrita en el reglamento...*”, por lo que suplica que estando dispuesta a “*oponerse a la vacante a su debido tiempo*” le permitan acceder a la mencionada escuela interinamente. El Ayuntamiento se pronunció favorablemente a dicha solicitud hasta que saliera la plaza por oposición y procedió a su nombramiento solo tres días después. Sin embargo, pasados unos meses, el 29 de agosto, esta misma maestra presentará su renuncia en los siguientes términos: “...*por su grande indisposición física no puede continuar desempeñando por más tiempo la escuela pública de niñas...*”. Será esta inestabilidad la que hará que el Ayuntamiento recurra de manera interina y provisional a la maestra Josefa Martín de las Mozas, la maestra de la escuela de párvulas o incompleta, según refleja el AM del 6 de septiembre de 1854, y que en principio no consta que tuviera la titulación necesaria para atender este tipo de escuela.

170

Ya hemos dicho que la inestabilidad será la tónica dominante en nuestro municipio durante estos años, pero las actas municipales tampoco ayudan a entender estos procesos al señalar unas fechas que enmarañan la selección de las candidatas al tiempo que no informan de las causas de tanta renuncia en tan corto espacio de tiempo. En este sentido vemos que el Ayuntamiento debía elegir una maestra entre la terna que envía CPIP²³⁸, según refleja el AM del 13 de noviembre de 1854. Los exámenes para seleccionar a las candidatas se celebraron en Ciudad Real los días 26 y 27 de junio de ese mismo año, aunque el Tribunal de Censura no dio a conocer el resultado hasta el 31 de octubre (el curso empezaba en septiembre) cuando hizo público que las maestras aprobadas eran Josefa Merino, Basilia de la Orden y Petra Mora²³⁹. El Ayuntamiento finalmente elegirá a Josefa Merino. Esta maestra, como había ocurrido con las anteriores, no permanecerá mucho tiempo en Alcázar.

El 20 de junio de 1855 esta plaza es solicitada por Juana García Villaraco, una maestra avalada por el ayuntamiento de Valdepeñas y el párroco de esa localidad y cuyo nombramiento se hará efectivo en el AM del 21 de junio como maestra en

²³⁷ AHMASJ. Esta renuncia está fechada el 11 de julio de 1851.

²³⁸ Según el mencionado art. 25 del Real Decreto del 23 de septiembre de 1847 por el que un Ayuntamiento tenía la potestad para elegir y nombrar a la maestra que más le conviniera entre la terna de maestras propuestas por la comisión provincial.

²³⁹ Esta última había renunciado a esta plaza el 29 de agosto de 1854, creemos que para poder optar a la vacante en propiedad, pues las oposiciones fueron en junio.

propiedad. Al año siguiente esta plaza tuvo que quedarse vacante otra vez pues se vuelve a convocar, según el BOP del martes 18 de noviembre de 1856. Aprovechando el lapsus de tiempo comprendido entre la convocatoria de las oposiciones y la realización de los exámenes, el Ayuntamiento recibe otra solicitud para ocupar dicha plaza. Se trata de la maestra Francisca Torrente y lo hará en términos muy semejantes a la anterior, al menos en la forma. Esta petición viene acompañada de la recomendación del párroco y del secretario del Ayuntamiento de Las Pedroñeras. El elemento común que tienen los dos casos, el de García Villaraco, cuya presencia se esfuma de Alcázar, y el de Francisca Torrente, es el de evitar otro examen de oposición por lo que ambas argumentan en sus solicitudes que se les aplique una reciente norma legal aprobada meses atrás, la Real Orden del 3 de febrero de 1855²⁴⁰, que les eximía de volver a participar en ese proceso de selección que era la oposición. Por este motivo, y en esta ocasión, Francisca Torrente pide que se suspendan los ejercicios de oposición anunciados en el BOP. Una vez que el Ayuntamiento estuvo de acuerdo se procedió al nombramiento de esta maestra en propiedad, según consta en el AM del 11 de diciembre de 1856 y proponiendo a la CPIP que anule las oposiciones que ya se habían anunciado. Poco después, y siguiendo las actas municipales, vemos que la CPIP advierte a Francisca Torrente que, a fecha del 22 de enero de 1857, no ha presentado la documentación oficial solicitada, por lo que su nombramiento se declarará nulo y sin ningún efecto por el Ayuntamiento en el AM del 9 de marzo de 1857. La CPIP propone entonces al Ayuntamiento a la maestra Felisa Fernández Garrido, que aprobó la oposición para escuelas elementales en el mismo mes de diciembre, dando, por fin, un poco de estabilidad a esta escuela.

A partir de 1858 parece que se estabilizan los nombramientos al frente de las dos escuelas elementales de niñas con las maestras Blasa Caravantes y Badillo y Cesárea Caravantes Alumbreiro, cuyos nombramientos se recogen en las actas municipales del 22 de febrero de 1858 y en la del 1 de julio de 1862 respectivamente y contando las dos con la aprobación del rector de la Universidad Central. Ambas maestras permanecerán al frente de sus escuelas durante más de 25 años.

Se puede afirmar que la normativa legal, tan abundante y de difícil aplicación, atribuyó a los ayuntamientos durante la primera mitad del siglo XIX toda la capacidad en cuanto a la selección y nombramiento de los maestros, así como el sostenimiento económico de las escuelas públicas que quedaron bajo el control de las comisiones locales de instrucción primaria, constituidas en los municipios a partir de 1838. A partir de la Ley de Instrucción Pública de 1857 será la Administración central, por medio de los rectores, quien nombre a los maestros hasta la Revolución de 1868 que devolverá esta prerrogativa a los ayuntamientos. Finalmente, con la Restauración se implantará un procedimiento en el nombramiento de los maestros en el que predomine el intervencionismo del Estado sobre la base del restablecimiento de la Ley Moyano de 1857.

171

²⁴⁰ La Real Orden del 3 de febrero de 1855 especificaba que los maestros que hubieran obtenido una plaza de escuela por oposición podían ser nombrados por los ayuntamientos para escuelas de igual categoría y sueldo, sin necesidad de nuevos ejercicios. Se basaba en el Real Decreto del 23 de septiembre de 1847 al que hemos aludido antes.

10. Salario de los maestros

“...vive, además, el pobre maestro de escuela encerrado en un terrible círculo vicioso, no se le paga más y mejor porque no lo merece, y no lo merece porque no se le paga. Como no tiene ciencia, no tiene sueldo, y por no tener sueldo, no tiene ciencia”²⁴¹.

En las primeras décadas los libros de cuentas municipales no recogen nada referente a los salarios de los maestros hasta alcanzar el año 1843. Así pues, para aproximarnos a la cuestión salarial deberemos tener en cuenta, en primer lugar, la legislación que estuvo vigente en la que sistemáticamente se fijaban los sueldos que tenían que cobrar los docentes que realizaban su trabajo en las escuelas públicas y para la segunda mitad del siglo complementaremos estos datos con la información que aportan los libros de cuentas del Ayuntamiento, siempre que el presupuesto aparezca desglosado. Todo esto, sin olvidar que los datos para las dos últimas décadas no son muy explícitos, puesto que los pagos, en detrimento de las atribuciones municipales, comenzaron a realizarse desde el año 1882 a través de la Caja de Instrucción Pública provincial, el organismo que asumió la función de pagar el salario directamente a los maestros, y cuyos gastos de carácter global siguieron un criterio trimestral.

Resulta complicado, en función de los datos disponibles, hacer un seguimiento de lo que cobraban los enseñantes durante un periodo tan largo y prácticamente imposible averiguar las rentas salariales en la primera mitad del siglo. El informe de 1814 menciona que el sueldo de Pedro Domínguez del Prado y Josef Raimundo Pérez, maestros de primeras letras, se establecía en 200 ducados al año, aplicando su equivalencia serían 2.200 reales de vellón, siempre que así lo considerara el Consejo

173

²⁴¹ RODRÍGUEZ PÉREZ, Antonio. “El maestro y su salario: visión sociohistórica”. Cita en la p. 103 a Miguel de Unamuno, “De la enseñanza superior en España”, en Obras Completas, C. A. Aguado, Madrid, 1958, p. 64, T. III. Disponible en <https://revistas.usal.es/index.php/0214-3402/article/view/521/694>

de Hacienda del prior, y para el preceptor de Gramática, que sería un religioso, se le asignaba una cantidad, en concepto de limosna, de “*mil doscientos o mil quinientos reales*”, una cantidad muy inferior a la asignada a los maestros, pues como ya vimos solamente atendía a 10 alumnos.

El siguiente apunte referido a este tema lo vemos en el nombramiento de Castor Beteta, maestro de primeras letras, recogido en el acta del 31 de mayo de 1825, donde se especifica que el Ayuntamiento debe “*...solicitar al Consejo de Castilla el tanto anual con que deba dotarse la cátedra de enseñanza*”. Pasados dos años y medio, el 1 de diciembre de 1827, Castor Beteta asegura que su asignación había sido de 200 ducados anuales pero que hasta la fecha solo ha recibido 1.200 reales “*...siendo el devito restante hasta de el presente de tres mil y setecientos reales de vellón...*”, por lo que solicita se “*dignen a decretar que se efectue el pago*”. No lo iba a tener fácil este presbítero para cobrar esta cantidad y ante la negativa vuelve a solicitar el pago de la deuda en febrero de 1828 y de nuevo se lo vuelven a denegar, alegando que en el decreto de admisión “*no se le señalo dotación alguna*” y, más adelante, añaden que “*podra continuar o cesar según le acomode la expresada enseñanza*”. La falta de información no permite saber con detalle los motivos de esta situación.

El informe Quintana de 1813, así como el Proyecto de Reglamento General de Primera Enseñanza de 1821, hicieron recaer la responsabilidad de las escuelas públicas en los ayuntamientos. También en el Plan de Instrucción Primaria de 1838 la responsabilidad de las dotaciones de las escuelas dependientes del municipio seguía recayendo en ellos, aunque debían oír a la CIP local, que era la encargada de establecer la retribución que debían pagar los niños²⁴². Esta norma legal de 1838 fijaba los sueldos en el artículo 15 bajo los siguientes términos:

“A todo maestro de escuela primaria publica se le suministrará:

Primero: casa o habitación suficiente para sí y su familia.

Segundo: sala o pieza á propósito para la escuela, con el precio menaje para la enseñanza.

Tercero: un sueldo fijo que no podrá ser menos de 1.100 reales anuales para una escuela primaria elemental, 2.500 para una escuela superior; sin tomar en cuenta para estos sueldos mínimos las retribuciones de los niños”.

Esta ley no asignó ninguna retribución a las maestras. Hay que esperar al Real Decreto del 23 de septiembre de 1847 para encontrar la primera referencia específica al sueldo de las maestras. En su art. 6º señala que “*las dotaciones de las maestras serán respectivamente de una tercera parte menos*”, (BOP del 13 de diciembre de 1847). Claro está, respecto a los sueldos de los maestros.

Los ayuntamientos verán mermados sus ingresos con la desamortización de los bienes de propios de 1855, poniéndose de manifiesto con bastante frecuencia las deudas contraídas con el personal docente de sus municipios. Con la Ley Moyano, tampoco iba a mejorar la puntualidad en el pago de los salarios, pues el artículo 97 seguía

²⁴² Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: *Evolución del sistema educativo español*. Madrid, MMEC, 2004, pp. 346-348.

considerando a los ayuntamientos como únicos responsables de los gastos que ocasionaran las atenciones escolares en su conjunto. Sí comprometía a los ayuntamientos a que ese gasto lo tenían que reflejar obligatoriamente en los presupuestos municipales que cada año económico enviaban a instancias superiores para su aprobación. La cuantía de los salarios de los maestros, según la Ley Moyano, se fijaba en función del número de habitantes de la localidad, de las retribuciones correspondientes de los alumnos de familias no pobres y, además, se incluía un aumento en función de la regulación de los escalafones que se establecían según el número de años trabajados y méritos contraídos. También de manera excepcional podían recibir un complemento a modo de premio por la labor realizada por parte de la junta local o provincial. Además, como no podía ser de otra manera, lamentablemente las maestras iban a seguir teniendo sueldos más modestos que sus compañeros. Esta ley afectó a las cantidades salariales que se habían fijado en la ley anterior de 1838. En su artículo 191, la nueva ley, como hemos comentado, fijaba los salarios a partir del número de habitantes de la población y ajustaba la masa salarial que el municipio tenía que destinar a cada maestro de escuela pública:

CUADRO N° 10.1.
SUELDOS DE LOS MAESTROS SEGÚN LA LEY MOYANO 1857

Habitantes	Sueldos en Reales
500 a 1.000	2.500 (625 pts.)
1.000 a 3.000	3.000 (825 pts.)
3.000 a 10.000	4.400 (1.100 pts.)
10.000 a 20.000	5.500 (1.375 pts.)
20.000 a 40.000	6.600 (1.650 pts.)
En Madrid	9.000 (2.250 pts.)

175

Elaboración propia a partir de los datos de la Ley Moyano.

Los maestros de las escuelas superiores percibirían 1.000 reales más de los señalados a los maestros de elemental. Mientras tanto, el salario de las maestras se iba a mantener mucho más bajo conforme se señalaba en el artículo 194 de esta misma ley que lo fijaba en un tercio por debajo de lo que cobraba un maestro²⁴³. El gobernador civil y los ayuntamientos siguieron conservando la facultad de fijar la dotación salarial para los maestros de las escuelas incompletas que pudiera haber en núcleos de población de menos de 500 habitantes.

En Alcázar de San Juan, antes de la promulgación de la Ley Moyano, se documentan algunos ejemplos de problemas salariales que se originan entre la administración municipal y los maestros. Así, desde las primeras décadas de siglo XIX, los maestros ha-

²⁴³ Las diferencias salariales por sexo van a estar muy presentes hasta la ley del 6 de julio de 1883 en el que se producirá la equiparación salarial.

rán llegar su descontento a la administración local, a la que reclaman mediante escritos de solicitud que se les pague lo convenido como sucedió en el caso de Castor Beteta y en otras ocasiones solicitando un aumento de sueldo y de retribuciones como ocurrió con la maestra Josefa Martín de las Mozas, caso que se resolverá favorablemente:

“Alcazar de San Juan 7 de Mayo de 1845

Decreto

Siendo fundadas las razones que se esponen por la Maestra de niñas, y habiendo facultado a esta corporación el Sr. jefe Politico de la Prov^a para que se atiendan sus reclamaciones, a virtud del recurso dirigido a S.S. [Sus Señorías] por la interesada de que, se hace merito en este escrito, se le señalan los cien ducados que solicita, cuya asignación disfrutara desde primero de Enero de este año...’²⁴⁴.

Al margen de este caso, que claramente benefició a esta maestra, la realidad presupuestaria en la que vivían los ayuntamientos los situaba en una posición muy delicada frente a la responsabilidad salarial de los maestros. De hecho, solían pagarles mal, muchas veces tarde y en ocasiones no podían hacerlo y se acumulaban los retrasos, consecuencia de los estrechos presupuestos que los sostenían. Dichos retrasos e irregularidades en el abono de los salarios a los docentes estuvieron a la orden del día²⁴⁵. En el AM del 9 de agosto de 1846 el municipio de Alcázar contaba con 1.519 vecinos, unos 7.000 habitantes; por lo tanto, sus maestros debían cobrar entre 3.000 y 4.000 reales, aunque esta cantidad dependía de la titularidad de la plaza. De hecho, en Alcázar solo el director de la escuela superior gozará de un sueldo por encima de los 3.000 reales.

176 De 1845 a 1850 todo el presupuesto de enseñanza que se refleja en los presupuestos municipales estaba destinado a cubrir un único objetivo, los salarios de los tres maestros que en ese momento estaban ejerciendo en nuestra localidad, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10.2.
Sueldos que cobran los maestros de 1845 a 1850

Maestros	Sueldos
Joaquín Soubriet, maestro escuela superior	3.300 reales
Maestro auxiliar superior	2.200 reales
Maestra de escuela elemental	1.100 reales.
TOTAL	6.600 reales

Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas municipales.

²⁴⁴ AHMASJ. AM del 7 de mayo de 1845. El sueldo de la maestra en 1843 es de 550 reales (50 ducados), mientras que lo que autorizaba la junta provincial de instrucción pública eran 750 reales. Sin embargo, lo que el Ayuntamiento acordó fueron 1.100 reales, es decir, 100 ducados.

²⁴⁵ El tema de la obligatoriedad en los pagos viene siendo una constante en la normativa. En la Ley de Ayuntamientos del 8 de enero de 1845, GM del día 15, en el TÍTULO VII De los presupuestos municipales, en el artículo n° 93, apartado 4º, se señalan como gastos obligatorios los que ocasione la Instrucción Pública y en el artículo 101 se da facultad de aumentar los presupuestos de los pueblos en la parte de gastos obligatorios con impuestos extraordinarios.

Cuando en 1855 nombran maestra titular de la escuela elemental de niñas a Juana García Villaraco lo hacen con una “...*asignación de 2.666 reales, que es la señalada en este destino...*”. Otras maestras tendrán la misma asignación como es el caso de Francisca Torrente o Felisa Fernández Garrido, a las que ya mencionamos en el capítulo 8.3. Un año después, en 1856, el presupuesto total para enseñanza había aumentado casi al doble²⁴⁶, destinándose a los salarios la cantidad de 11.066 reales, casi el 80% del total presupuestado, debido fundamentalmente a la contratación de los nuevos maestros por la creación de escuelas. Dos años después, en 1858, el total de gastos derivados de los sueldos de los maestros llegó a la cantidad de 17.526 reales, observándose una subida espectacular de más de 5.000 reales si lo comparamos con el año de 1857 que había sido de 12.166 reales, puesto que en 1858 se creó una escuela de niñas elemental y había que ponerla en funcionamiento. A pesar de estas subidas, las irregularidades en el pago de las retribuciones siguieron siendo una constante, de ahí los numerosos llamamientos que realizan las autoridades provinciales para que se lleven a efecto los abonos salariales, pues la Ley Moyano prohibía que los ayuntamientos pudieran aprobar sus presupuestos si no incluían como gastos obligatorios las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas públicas²⁴⁷ y supuestamente tenían que disponer de ese dinero.

Para el incremento de estos sueldos la Ley Moyano siguió manteniendo (conforme su art. 192) la aportación económica que tenía su origen en “...*el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con aprobación de la provincia*”. Está claro que el hecho de percibir o no esas retribuciones podía ser un motivo discriminatorio para aquellos maestros que debían atender más niños pobres en su escuela, puesto que su salario siempre correría el riesgo de ser inferior, al no cobrar esas retribuciones. Como se trataba de que los maestros no dejaran de percibir ese complemento salarial con independencia del origen familiar de sus alumnos, estas retribuciones, acabaron incorporándose a las partidas presupuestarias municipales. En el libro de cuentas correspondiente al año económico 1862-63 se consigna una partida en los gastos que se cuantifica en 618,50 reales “*pertenecientes a todos los maestros por las retribuciones que no han satisfecho los niños pudientes en citado periodo*”. Es decir, el Ayuntamiento asumía esas retribuciones como propias, con independencia de la situación económica de las familias generando una especie de gratuidad para todos los escolares.

En el cuadro siguiente vemos las cantidades totales pagadas por el Ayuntamiento por este concepto²⁴⁸.

²⁴⁶ El total del presupuesto de enseñanza fue de 13.691 reales, en el que se incluyeron 900 reales para alquileres y 1.651 en el apartado de otros gastos.

²⁴⁷ Como señalaba el BOP del 6 de diciembre de 1858 en un comunicado del Ministerio de Fomento los ayuntamientos no solo se harán cargo del pago del personal y material de las escuelas, para lo que se tendrá en cuenta el censo de población, como dice la Ley, sino que es responsabilidad de los ayuntamientos las reparaciones de los edificios y los alquileres de los locales que no fueran municipales y que figurarán como gasto separado.

²⁴⁸ Desde 1865 a 1870 la moneda oficial fue el escudo, teniendo que multiplicar estas cantidades por diez para saber los reales y poder establecer un marco comparativo.

CUADRO N° 10.3.

Años	<u>Total retribuciones correspondientes a las familias</u>
1862-63	618,50 reales.
1864-65	384 reales.
1865-66	29,850 escudos (298 reales).
1866-67	28,20 escudos (282 reales).
1868-69	30 escudos (300 reales).

Elaboración propia a partir de los libros de cuentas de estos años.

Como vemos, el pago de este suplemento va disminuyendo a lo largo de la década. Una de las causas de esta merma podría estar en la apertura en Alcázar de escuelas privadas, como el colegio de segunda enseñanza San Isidoro, que a la fuerza tuvo que influir en la disminución de niños de familias no pobres en las escuelas de responsabilidad municipal.

Finalmente, en el acta de la JPE local del 21 de septiembre de 1872, se reconocerá que el Ayuntamiento asume este gasto señalando muy brevemente que las escuelas “...se declaran gratuitas en todas ellas...”. Diez años más tarde una circular del gobierno civil publicada en el BOP del 6 de febrero de 1882 aborda este asunto al señalar que tres cuartas partes de los pueblos de la provincia han asumido estas retribuciones en sus presupuestos, por lo tanto, y con el fin de hacer homogéneos estos pagos, se acuerda que la enseñanza primaria sea gratuita para toda clase de niños que concurran a las escuelas públicas y, además, los ayuntamientos tuvieron la obligación de reflejar esa partida en los presupuestos a partir del año de la publicación de esta norma consignando así “cuando menos, la tercera parte del sueldo que perciben los Maestros y maestras de su distrito”.

Respecto a los salarios, el cuadro siguiente correspondiente al año 1861, nos ofrece los siguientes datos:

CUADRO N° 10.4.
Sueldos destinados a los maestros en 1861

Maestros	Sueldo en reales	Periodo temporal
Joaquín Soubriet (maestro en la escuela superior)	5.400,50 (29,61 %)	Todo el año
Joaquín Soubriet (maestro en la escuela de adultos)	1.100 (6,08 %)	Todo el año
Escuela elemental niños	4.400 (24,13%)	Todo el año
Felisa Fernández Garrido, (maestra titular).	2.200,50 (12,06%)	Tres primeros trimestres

Victoriana Palomo (maestra interina en la escuela de niñas)	733,50 (4,24%)	4º trimestre
Blasa Caravantes (maestra titular)	2.934 (16,09%)	Todo el año
Maestra de párvulas o incompleta.	1.465 (8,03%)	Todo el año
Total	18.233,50 (100%)	

Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas municipales del año 1861.

De todo el dinero que consignaba el Ayuntamiento, más de un 30% lo percibía en exclusiva Joaquín Soubriet al ser maestro de la escuela superior y de la de adultos. A la otra escuela de niños, la elemental, corresponde el 24,13%. Respecto a las escuelas elementales de niñas, una estaba dirigida por Felisa Fernández Garrido que no tuvo que completar el año al frente de su escuela por lo que va a percibir solo una parte del salario, el que corresponde a los tres primeros trimestres (12,06%) y la maestra interina, Victoriana Palomo, recibirá por el trimestre restante el 4,24% del total, es decir 733,50 reales. Al frente de la otra escuela elemental estaba Blasa Caravantes cuyo salario representa el 16,34%, mientras que la cantidad que percibe la maestra de párvulos tan solo es el 8,03%. Para este último caso, hay que tener en cuenta que se trata de una escuela incompleta y desconocemos la titulación que poseía la maestra Josefa Martín de las Mozas.

Durante la década siguiente los presupuestos se verán afectados por la crisis económica, lo que tendrá unas consecuencias devastadoras en cuanto a salarios, no solo para los maestros sino para todos los empleados del Ayuntamiento. Si nos guiamos por los libros de cuentas, el ejercicio correspondiente al año 1870-71 resalta por ser muy crítico como ya hemos comentado. La cantidad destinada a sueldos de los docentes en ese periodo es de 4.043,65 pts., aunque desconocemos los salarios que llegaron a cobrar los diferentes maestros, pues las cifras muestran los sueldos fraccionados, engloban atrasos y no se contabilizan los mismos periodos de tiempo para todos los maestros. La relación tal y como se señala en este año económico es la siguiente:

179

CUADRO N° 10.5.

Aportaciones económicas del Ayuntamiento a la enseñanza en el año 1870-71

Maestro	Sueldos (en pts.)	Periodos de tiempo
Bonifacio Corral y Casitas	256,06 (6,33%)	Desde el 1 de julio al 23 de septiembre de 1870.
José Alonso Cerezo superior/ elemental	1.888,92 (46,71%)	Desde el 8 de octubre de 1868 hasta el 31 de diciembre de 1870.
Diego Martínez Carneros (escuela elemental)	248,08 (6,13%)	Sueldo del 2º trimestre.
José María Cañada (escuela de párvulos)	453,75 (11,22%)	Desde el 1 de junio al 31 de diciembre.

Luis Arias (auxiliar)	137,50 (3,4%)	4º trimestre de 1869-70.
Pedro Castellanos ²⁴⁹ , (escuela de la colonia de Cervera)	211 (5,21%)	Desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 1870.
Blasa Caravantes Badillo (escuela elemental)	418,67 (10,35%)	Mismo periodo.
Cesárea Caravantes y Alumbro (escuela elemental)	418,67 (10,35%)	Mismo periodo.
Concepción Álvarez, (escuela de párvulas)	211 (5,21%)	Mismo periodo.
TOTAL (pts.)	4.043,65 (100%)	

Elaboración propia a partir de los datos de los libros de cuentas municipales.

Por otro lado, no se designa ninguna cantidad para material, ni para casas-habitación de los maestros, ni tampoco para los gastos de los locales en los que estaban instaladas las escuelas. Es decir, solo se consignaron los salarios.

En los presupuestos siguientes de los años 1871-72 y 1872-73 el dinero destinado a este concepto será de 2.871 y 1.739,99 pesetas respectivamente, cantidades ridículas que no corresponden con los salarios asignados legalmente, a pesar de que el 21 de enero de 1871 se mandó satisfacer por el Tesoro Público²⁵⁰ los enormes atrasos que debían los ayuntamientos a los maestros, como muestra el BOP del 5 de abril de 1872. En este documento encontramos la siguiente información que refleja lo que ocurría en la provincia de Ciudad Real: *“Los señores profesores de Instrucción primaria que se expresan a continuación, se servirán presentarse en la Caja de la Administración y Subalternas de Rentas que se designan, a percibir, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de enero y Real orden de 2 de Febrero de 1871, los créditos que les adeudan los respectivos Ayuntamientos por material, casa y retribuciones de la época comprendida entre el 30 de septiembre de 1868 y 1º de enero expresado á cuyo efecto se remiten con esta fecha á las citadas dependencias las correspondientes liquidaciones”*.

A continuación, se enumeran los pueblos que se encontraban en esta situación y los maestros a los que se adeudaba. Respecto a la población de Alcázar de San Juan la situación es la siguiente:

²⁴⁹ Este maestro también llevará a cabo una petición de aumento de salario, como ya dijimos en el capítulo de la escuela de Cervera, según vemos en el AM del 18 de febrero de 1872.

²⁵⁰ La deudas que contrajo el Ayuntamiento durante los primeros años de la década de 1870 tendrán su réplica casi 20 años después cuando se termina por liquidar un préstamo contraído con el Ministerio de Hacienda como muestra el AM del 9 de mayo de 1888 *“...que este ayuntamiento tiene a favor de la Hacienda importante cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos, por resto de un anticipo que le hizo el Estado en el año de 1870-1871, para pagar las atenciones que se debían en el mismo año y anterior á los maestros y maestras de primera enseñanza de esta ciudad...”*. Atendiendo a la ley del 1º de agosto de 1887, que concedía el plazo de seis años para que las diputaciones y ayuntamientos se pusieran al corriente de sus descubiertos con el Tesoro (GM del día 3 de agosto de 1887).

CUADRO N° 10.6.
Subalterna de Rentas:

Nombre del docente	Escuelas que regentan	Importe de las liquidaciones en pesetas
José Alonso Cerezo	Superior y elemental	494,35
El mismo		652,24
Pedro Castellanos	Colonia de Cervera	18,76
Diego Martínez de Carneros	Elemental	245,67
José María Cañada	Párvulos	261,91
María Patón Caravantes ²⁵¹	Elemental	388,61
Cesárea Caravantes	Elemental	137,61
Concepción Álvarez	Párvulas	243,82

Elaboración propia a partir de la información que recoge el BOP del 5 de abril de 1872.

La situación de crisis se va a prolongar durante casi toda la década de 1870. Sirva de ejemplo el AM del 7 de diciembre de 1873 donde nuestro Ayuntamiento, ante la noticia de que ha sido sancionado por la JIPP por el impago de los sueldos a los maestros, manifiesta lo siguiente:

“...que este Ayuntamiento se encuentra animado de los mejores deseos para satisfacer a referidos Maestros cuanto le adeuda y que al mismo tiempo suplica se releve a esta Corporación municipal de la multa impuesta en tres de setiembre último y por consiguiente de 5 p [por] % de recargo que en la citada circular se expresa, porque no habiendo sido posible realizar hasta hoy el pago de que se trata, por falta de recursos, falta que depende de la muy considerable cantidad que el Gobierno adeuda á este municipio por los interés del 3 p [por] % de las inscripciones expedidas á su favor por el capital de los bienes de propios enagenados, no ha habido términos hábiles para cumplir las diferentes órdenes que se han comunicado sobre este asunto, y por lo mismo no puede decirse con razón que el Ayuntamiento ha desobedecido, ni tampoco que ha sido negligente u omiso en el cumplimiento de sus deberes, por lo que no ha podido incurrir en la responsabilidad que impone el artículo 171 de la ley municipal vigente”.

181

El Ayuntamiento se presenta, a su vez, como víctima de la morosidad del Gobierno de la nación que le adeuda ciertas cantidades relacionadas con las inscripciones de los bienes enajenados, una situación que, si no lo exime de sus compromisos, al menos le impide llevarlos a efecto.

²⁵¹ Es la primera vez que vemos el nombre de esta maestra, no sabemos la relación que tendría con la escuela de la maestra Blasa Caravantes.

El año económico de 1874-75 será testigo de una novedad, pues aparece la figura del habilitado²⁵². Se trata de la persona encargada de pagar a los maestros las cantidades consignadas, como corroboran los libros de cuentas municipales. En Alcázar de San Juan aparece documentada por primera vez esta figura el 18 de mayo de 1875, cuando dice: *“D. Gregorio Fernández habilitado de los maestros y maestras de 1ª Enseñanza de esta villa para pago de sus sueldos en todo el año de 1874-75”*.

Los maestros aparte de reclamar sus salarios, también solicitaron aumentos en sus partidas como el que se refleja en el AM del 5 de febrero de 1882 cuando Juana Trujillo, maestra de la escuela elemental de niñas, solicita que se la iguale con la otra maestra en la cantidad del alquiler de su casa-habitación.

La situación de inestabilidad a la hora de abonar los salarios desde el ámbito municipal y los retrasos con que se liquidan, a pesar de los requerimientos desde el gobierno provincial, hacía necesario encontrar una solución. Por este motivo se publica el Real Decreto fechado el 15 de junio de 1882 (GM del 18 de junio) dictado por el ministro de Fomento José Luis Albareda, en el que se recoge un nuevo mecanismo de mejora en cuanto al abono de los salarios a los enseñantes por parte de los municipios. Desde este momento las obligaciones de abono salarial destinadas a la primera enseñanza que se consignaban en los presupuestos municipales serían incluidas como parte de la contribución directa de los ayuntamientos e ingresadas directamente en una Caja especial provincial que funcionaría bajo la dependencia inmediata de la JIPP para el ingreso, custodia y pago de las atenciones de primera enseñanza. Hasta la constitución definitiva de estas cajas, sus funciones las desempeñarían las depositarias de fondos provinciales para así hacer efectivos los pagos. Tenemos testimonio de la actuación en Alcázar de los fondos de la caja en las cuentas económicas del año 1884-85 cuando dice:

182 *“Recibí de D. Luis Tapia recaudador de contribuciones por cobro a cuenta del recargo para gastos municipales hecho a la contribución territorial de esta ciudad para el año económico de 1884-85, según cargaremes adjuntos la cantidad de 8.800 pts. Id al mismo recaudador por cobro a cuenta del recargo para gastos municipales hecho a la contribución territorial de esta ciudad 1.200 pts.”*.

El nacimiento de este nuevo sistema de ingresos irá destinado a pagar únicamente los gastos de enseñanza *“con el 16% de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería”*, lo que supone la cantidad expresa de 11.799,14 ptas., según se señala en los libros de cuentas del año siguiente 1885-86. Precisamente a partir de este año las actas municipales reflejan las devoluciones que la caja especial de fondos hace al Ayuntamiento de Alcázar. Por ejemplo, la que se señala en el AM del 9 de abril de 1885, donde leemos *“...que el sobrante es de 331 pts. y 20 cts. en concepto de personal y 111 pts. con 43 cts. por material después de estar satisfechas todas las obligaciones del ramo”*.

Durante todos estos años se siguieron dictando normas y ordenando disposiciones relativas al cobro de los haberes de los maestros, pero la aplicación de estas disposiciones presentaron bastantes dificultades y no siempre su resultado fue beneficioso para el fin que se proponía, pues a veces Hacienda no cobraba los préstamos o los ayuntamientos los destinaba a otros fines, por lo que seguía sin garantizarse el pago a los maestros.

²⁵² En el BOP del 11 de diciembre de 1874 aparece el nombramiento del habilitado de los maestros en cada una de sus respectivas circunscripciones. Para Alcázar de San Juan se nombró a Gregorio Fernández que será el encargado de pagar los sueldos y también el material y los alquileres de las escuelas, hasta 1878. En las cuentas municipales se pone de manifiesto la existencia de continuos atrasos en los pagos de los diferentes conceptos.

Estas cajas especiales serán suprimidas por la Real Orden de 21 de julio de 1900 y un año después, el 26 de octubre de 1901, se declaró que el pago de las obligaciones de primera enseñanza correría a cargo del Estado. En su art. 10 la nueva norma decía: “...los sueldos de los maestros de las escuelas públicas de Primera enseñanza se satisfarán por el Estado” incorporándolo a la Ley de Presupuestos del 31 de diciembre de 1901 y el 1 de enero 1902, siendo ministro de Instrucción Pública Álvaro de Figueroa y Torres, conde de Romanones.

Para ver la evolución de los gastos y hacer un análisis de los sueldos de los maestros hemos realizado el siguiente cuadro. Hay que aclarar que partimos de 1846, cuando esta partida se regulariza en las cuentas municipales, y lo finalizamos en 1900. Dentro de ese periodo hemos seleccionado una serie de años como referencia, generalmente dos por década. El cuadro es el siguiente:

CUADRO N° 10.7.

Años	Sueldos de los maestros	Otras retribuciones	Total del presupuesto de enseñanza
1846	6.600 reales (100%)		6.600 reales
1850	6.600 reales. (100%)		6.600 reales
1856	11.066 reales (80,82%)		13.691 reales
1860	18.232 reales (70,06%)		26.025 reales
1866-67*	2.470,718 escudos (24.707,18 reales) (63,93%)		3.864,218*
1870-71	4.043,65 pesetas. (16.174 reales) (100%)		4.043,65
1876-77	4.216,99 pesetas. (16.867,96 reales) (70,28%)		6.000,24 pesetas.
1880-81	4.099 pesetas. (16.396 reales) (81,79%)		5.155,87 pesetas.
1886-87	No tenemos datos		11.895,14 pesetas.
1890-91	8.250 pesetas. (33.000 reales) (60,90%)	2.016,64 (14,88%)	13.545,14 pesetas.
1896-97	8.550 pesetas. (34.200 reales) (57,30%)	2.016,64 (13,51%)	14.920,14 pesetas.
1899-1900	9.050 pesetas. (36.200 reales) (57,33%)	2.016,64 (12,77%)	15.785,14 pesetas.

*Durante este año económico el presupuesto viene dado en escudos. La cantidad presupuestada para el año económico 1866-67 de los sueldos es de 24.707,18 rs. y para el total gasto en enseñanza de 38.642,18 rs., es decir, el 63,93% del gasto total.

En resumen, vemos como desde 1846 a 1850 el 100% del presupuesto de enseñanza va destinado a sueldos, manteniéndose inalterable en todo este lustro. En 1856, sin embargo, el gasto destinado a salarios, prácticamente se ha duplicado. La posible explicación la encontramos en que ya contamos con dos maestras fijas y con la apertura en 1852 de la escuela elemental de niños y la de adultos, cuyo gasto representa el 80,82% del total destinado a enseñanza. El gasto que se destina a sueldos sigue aumentando y así nos encontramos que en 1860 creció en casi 8.000 reales, tanto por la entrada en vigor la Ley Moyano (1857) como por contar en Alcázar con otra escuela de niñas (AM del 22 de febrero de 1858).

A partir del año 1870 el tono de los presupuestos varía porque es un año muy crítico. Se produce una disminución de casi 8.000 reales en el gasto destinado a sueldos sin que se contabilice ningún otro gasto en este sector, a pesar de que hay un nuevo maestro en Alameda de Cervera a partir de 1869. Las actas municipales dan testimonio del cierre de algunas escuelas motivado por la crisis económica tan asfixiante a la que se enfrenta el Ayuntamiento. Esta situación de dificultad económica apenas mejora a lo largo de esta década, incluso con el cierre en 1873 de tres escuelas (la superior, la de adultos y las de párvulos), a lo que habría que sumar el cierre intermitente de la escuela de Alameda de Cervera.

En los primeros años de la década siguiente, la de los 80, se empiezan a regular otra vez las cantidades presupuestarias y aumenta ligeramente el gasto destinado a los sueldos que pasa del 70% al 81%. El Ayuntamiento ha ido pagando sus deudas y poniéndose al día, incluso podemos confirmar que las subidas se corresponden a los salarios estipulados. En 1886, sin embargo, no hay datos dedicados al apartado de los sueldos, pero podemos decir que tuvo que haber una mejora en las retribuciones de los maestros y que la mayor parte de las escuelas contaban ya con un maestro auxiliar. A partir de 1890 los salarios están ya estabilizados y no sobrepasan el 60 % del presupuesto total dedicado a enseñanza, observándose una subida gradual de los mismos. El resto de las partidas permanecerán estables, siempre por debajo del 30%, lo que incluye otras retribuciones y la partida que engloba el concepto “otros” relacionado con los gastos ocasionados por el de material, alquileres, premios y subvenciones.

A continuación, el siguiente gráfico muestra la evolución de los salarios.

GRÁFICO N° 10.1.



Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales.

Durante la última década del siglo, a pesar de todos los esfuerzos, la JIPP todavía siguió denunciando a los ayuntamientos morosos respecto al pago salarial de los enseñantes, como vemos en el BOP del 21 de abril de 1890. En este momento y lugar se publica una lista con el nombre de los 53 pueblos que adeudan a sus maestros ciertos atrasos y “...se les previene que de no ingresar su importe en la Caja especial del ramo antes del 1º de mayo próximo y sin otro aviso, se les podrán intervenir los fondos municipales...”, según el Real Decreto del 16 de julio de 1889. Unos años después, el BOP del 11 de noviembre de 1895 publica una relación de pueblos que se encuentran al descubierto de sus obligaciones con la primera enseñanza. Aquí aparece Alcázar de San Juan con una deuda pendiente de 448 pts. con 23 cts., deuda que corresponde al primer trimestre del año económico 1895-96; eso sí, muy por debajo de Ciudad Real que adeuda 6.045 pts., o de pueblos como Daimiel con 4.625 pts., Infantes con 2.155 pts. o Campo de Criptana con 2.099 pts.

En el BOP del 27 de diciembre de 1899 se publicó, en esta misma línea, la relación de las cantidades que los maestros tenían que cobrar con arreglo al nuevo censo de población que tuvo Alcázar de San Juan en 1897 una vez que se había declarado oficial, lo que obligó a una modificación presupuestaria para poder satisfacer “...los aumentos de sueldos, material y retribución á los Maestros y Auxiliares á que tienen derecho por virtud del referido censo de población”. Con estos datos hemos elaborado el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10.8.

Censo de 1897		Escuelas de niños		Escuelas de niñas		Escuelas de párvulos	
10.705 hab.		2 elementales		2 elementales		1 incompleta	
Maestros	Sueldo que disfrutaban en pesetas	Aumento que les corresponde en pesetas			Fecha desde la que devengan el aumento	Sueldo legal con que debe expedírseles el título administrativo en pesetas	
		Por sueldo	Por retribuciones	Por material			
Vicente González Galiana	1.100	275	91,67	68,75	1º julio 1899	1.375	
Ignacio Marcos de León	1.100	275	91,67	68,75		1.375	
Lucrecia Moreno Hervás	1.100	275	91,67	68,75		1.375	
Fermina García de Medrano	1.100	275	91,67	68,75		1.375	
Adelaida González	1.100	275	91,67	68,75		1.375	
Auxiliares							
Pablo José Dueso	625	200				825	
Vacante (niños)	625	200				825	
Ídem (niñas)	625	200				825	
Josefa Clemente Melús	625	200				825	

Elaboración propia a partir de los datos publicados en el BOP del 27 de diciembre de 1899.

Los cinco primeros maestros tenían sus plazas en propiedad, lo que les daba derecho a que se les expidiera el nuevo título administrativo por haber ingresado por

oposición. Los maestros auxiliares no podían percibir ese incremento en su sueldo puesto que no eran los titulares de las plazas. Al mismo tiempo que figuran los maestros auxiliares de las escuelas elementales, tanto de niños como de niñas, vemos que no hacen referencia a la plaza de la maestra auxiliar de la escuela de párvulos que posiblemente dependía única y exclusivamente del Ayuntamiento²⁵³ en cuanto a lo económico.

Otra vía de recepción de remuneraciones serán las subidas graduales de sueldo según su antigüedad, los méritos contraídos o los servicios prestados, pues dependiendo del escalafón en el que estuvieran y su posición, obtenían un pequeño sobresueldo. Estos escalafones tenían su origen en dos artículos de la Ley Moyano²⁵⁴, el 196 y el 197. Los escalafones muestran cuatro clases y únicamente las tres primeras clases cobraban una pequeña cantidad. La primera relación de maestros en este sentido lo encontramos en el BOP del 3 de mayo de 1876 donde aparecen:

- 1º. **Ramón Espadas**, en tercera clase, con el nº 21, que cobraría 50 pts.
- 2º. **Cesárea Caravantes**, en segunda clase, con el nº 6, correspondiéndole 75 pts.
- 3º. **Diego Martínez Carneros**, en cuarta clase, con el nº 22, por lo que no percibe nada.

Un año después, otro Real Decreto publicado el 27 de abril de 1877²⁵⁵ seguirá estableciendo el mismo número de maestros para cada escalafón y el mismo complemento salarial con cargo a los presupuestos provinciales. Los maestros podían acogerse a los méritos o a los servicios prestados, según lo que les interesará más. Estas listas se hacían públicas cada dos años, primero como provisionales y más tarde se hacían definitivas. Otro ejemplo lo vemos reflejado en el BOP del 27 de diciembre de 1893 con maestros que ejercían en Alcázar en el bienio 1890-92:

- 1º. **Cesárea Caravantes**, maestra de segunda clase, con 75 pesetas de retribución. Había ejercido durante un periodo de 32 años, 5 meses y 10 días.
- 2º. **Ignacio Marcos de León**, maestro de tercera clase, con 50 pesetas de retribución. Había ejercido durante un periodo de 30 años, 1 mes y 24 días.
- 3º. **Vicente González Galiana**, maestro de cuarta clase (sin retribución). Había ejercido durante un periodo de 4 años, 5 meses y 3 días.

²⁵³ Para la que había sido elegida Eufrasia Cecilia Ángela Cárdenas y Romero, como muestra el capítulo de imprevistos de las cuentas económicas del año 1899-1900 cuando se le cita como *"ayudanta de la escuela de párvulos según acuerdo del Ayuntamiento"*, señalando que la creación de dicha plaza fue el 14 de julio de 1898, por lo que recibe la cantidad de 479,19 pts.

²⁵⁴ Ley Moyano, arts. 196 y 197. Los maestros y maestras de las tres primeras clases podían disfrutar de un aumento de sueldo gradual, estableciendo que de cada 100 maestros de cada sexo, cuatro pertenecen a la primera clase con un sobresueldo de 500 reales, seis a la segunda clase con 300 reales, veinte a la tercera clase con 200 reales y el restante pertenece a la cuarta clase que no cobra más que el sueldo fijado para la escuela que desempeñen.

²⁵⁵ Lo hemos visto en el BOP de Ciudad Real del 18 de junio de 1877 que hace referencia al Real Decreto de 27 de abril de 1877 que contiene las bases a que debe ajustarse la formación del escalafón de los maestros de primera enseñanza. La provincia de Ciudad Real se halla comprendida en el caso 2º del artículo 9º de la citada disposición y se señala *"que, de cada 100 maestros de cada sexo, cuatro pertenecen a la primera con un sobresueldo de 125 pts., seis a la segunda con 75 pts., veinte a la tercera con 50 pts. y los restantes a la cuarta"*.

4°. **Tomás Corcuera**, (ejerció en Alameda de Cervera), maestro de cuarta clase (sin retribución). Había ejercido 6 años, 2 meses y 27 días.

5°. **Fermina García de Medrano**, maestra de cuarta clase (sin retribución), con un año, cuatro meses y 18 días.

Aunque sin estar directamente relacionado con el tema de los salarios a los docentes, nos queda mencionar la cuestión de sus jubilaciones y pensiones. En las actas que se han conservado en el AHMASJ solo hemos encontrado un caso sobre la pensión que debía cobrar la viuda del maestro fallecido Joaquín Soubriet, cuyos beneficiarios directos serían la viuda y los hijos, todo ello gracias a la excelente labor de enseñanza desarrollada. Tras su fallecimiento el 1 de enero de 1866, el consejo municipal se reunió en sesión extraordinaria para evaluar la situación en la que quedaba la familia del maestro. Uno de los regidores de la ciudad, José Antonio Guerrero, es quien eleva al pleno de la corporación la propuesta de asistencia a la viuda del maestro, Juliana Monge, y a sus hijos. En ella se resume la trayectoria que este maestro desarrolló durante más de veinte años llevando a efecto los servicios más relevantes, al tiempo que se ganaba el aprecio de los vecinos de la ciudad: *“...Habiendo fallecido, según era público, el día 1º de los corrientes el Director de la escuela superior de niños de esta villa D. Joaquín Soubriet y Lozano, no habiendo dejado renuevo de ninguna clase para la subsistencia de su viuda y cuatro hijos, de los que solo tienen ocho años el mayor de ellos; y habiendo sido profesor celoso, que por más de veinte años ha estado al frente de referida escuela...”*²⁵⁶. Si se destaca el hecho de haber servido durante dicho periodo de tiempo es porque reglamentariamente habría tenido el derecho a una jubilación siempre que la vida le hubiera dado la oportunidad de alcanzar la edad de 60 años.

La pensión que acuerdan conceder a la viuda es la tercera parte del salario de dicho maestro como director de la escuela superior y como encargado de la de adultos. Como el sueldo era de seiscientos cincuenta escudos, a su viuda Juliana Monge, le asignan la cantidad de doscientos dieciséis escudos con seiscientas sesenta y seis milésimas, siempre que lo apruebe el Gobernador civil de la provincia (según el art. 81 de la Ley de Ayuntamientos vigente, apartado 13º), y se haría efectiva desde el mismo 1 de enero. Como el presupuesto para el ejercicio ya estaba cerrado, el pago se derivó al capítulo de gastos imprevistos de dicho presupuesto, lo que se consigna en las cuentas municipales. Sin embargo, esta ayuda se concedió estando sujeta a una serie de condiciones que se precisaron en el acta del 3 de enero y que reproducimos a continuación:

“1ª Cesará si la viuda contrae segundas nupcias, tan luego como se celebre su segundo matrimonio.

2ª Cesará también si luego que sus hijos lleguen a la edad competente puedan proporcionarle necesario para su subsistencia.

3ª Y caducará del mismo modo siempre siendo que por cualquier causa o motivo, la deplorable situación en que se encuentra hoy, referida familia, no necesite a juicio del Ayuntamiento, de la indicada pensión para su subsistencia.

²⁵⁶ AHMASJ. AM del 3 de enero de 1866.

En el AM del 30 de mayo de 1871, en plena crisis económica, se volvió a debatir sobre la conveniencia o no de continuar con la mencionada pensión ante los apuros económicos que estaba atravesando el Ayuntamiento: “...*También se discutió detenidamente si había de subsistir o no la partida consignada en la relación nº 16 de gastos, p^a [para] pago de la pension señalada a D^a Juliana Monge, ..., y habiendo procedido después á la votación oportuna, que fue nominal se abstuvieron de votar los regidores D. Jose Maria Villamar y D. Juan Comas, votó en contra, o sea por la supresión el regidor D. Jose Maria Alcañiz, y en pro o sea para que continúe los demás Sres. concejales de los espresados ... quedando por lo tanto subsistente referida pension*”. Por lo tanto, la viuda de Joaquín Soubriet siguió disfrutando de su pensión.

De cualquier forma, hubo que esperar al año 1887 para que se produjera un reconocimiento efectivo de los derechos pasivos de los enseñantes conforme se recogió en la Ley del 16 de julio de ese año, cuyo reflejo aparece recogido en el BOP del 25 de julio. Es el momento en el que se establecerán las pensiones para todos los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de escuelas públicas de primera enseñanza, siempre que tuviesen quince años de servicio en la enseñanza pública. De igual manera, las viudas e hijos legítimos de los maestros tuvieron derecho a una pensión de los dos tercios de la jubilación que le correspondía al maestro, no solo de un tercio como sucedió con la viuda y los hijos del maestro Joaquín Soubriet. También se especificaba de donde se iban a obtener los fondos para pagar dichas jubilaciones y pensiones y que debían ser abonadas trimestralmente²⁵⁷.

²⁵⁷ BOP de Ciudad Real del 25 de julio de 1887, Sección de la Gaceta, Ministerio de Fomento, donde se desarrolla la Ley con los requisitos y condiciones que deben de reunir los maestros para poder acceder a esta jubilación.

11. Edificios escolares: locales y ubicación

“Inmundas estancias llamadas escuelas, donde los infelices niños están aglomerados sin aire que respirar, ó cercados de una atmósfera pestífera que extingue en ellos el aliento vital, altera la pureza de la sangre, y trueca en aspecto cadavérico el risueño colorido de la vivaz infancia... El abandono de los Ayuntamientos que niegan el preciso menaje a las escuelas y se olvidan de suministrar no solo libros con qué promover la instrucción, sino hasta de bancos en qué sentarse...”²⁵⁸.

La primera referencia concreta a los locales para las escuelas deriva de la aplicación de la Ley del 21 de julio 1838, la de Someruelos, a partir del Reglamento del 26 de noviembre del mismo año. En el capítulo II de este reglamento titulado “Del local y menaje de la Escuela”, se muestra la disposición del gobierno para orientar a los ayuntamientos sobre el modelo de edificio o espacio que ha de albergar una escuela. El art. 3º dice:

191

“En todos los pueblos se establecerá la Escuela en lugar conveniente, que no esté destinado á otro servicio público: en sala o pieza proporcionada al número de niños que haya de contener, con bastante luz, ventilación y defensa de la intemperie”.

Como podemos comprobar se trata de una indicación muy general y bastante imprecisa, destinada a un tipo de escuela unitaria, de maestro único y que necesitaba un único espacio que podría ser cualquier habitación que cumpliera con las mencionadas indicaciones.

La información disponible sobre el estado de las escuelas en nuestro municipio en la primera mitad de siglo es bastante pobre, igual que sucede con otros aspectos; incluso podríamos decir que es casi inexistente, a excepción del documento donde se describen las carencias que tenía la escuela de los bajos del Ayuntamiento en 1796, al que nos hemos referido en el capítulo nº 3 a las puertas del siglo XIX. Tenemos que

²⁵⁸ GIL de ZÁRATE, Antonio (1793-1861): *De la Instrucción Pública en España en 1855*. Sobre la situación de la escuela en la reproducción facsímil editada por Pentalfa en 1995, pp. 300, 301, 332 y 333.

esperar a la segunda mitad del siglo, cuando la documentación se hace más regular, para construir una imagen de los locales destinados a las escuelas gracias a las actas de la CIP local y a la información que proporciona el Boletín Oficial de la Provincia. La imagen que se refleja de estos locales ofrece un aspecto lamentable, ya que no reunían, ni de lejos, aquellas condiciones generales que en el inicio fijaba la normativa legal. Esta situación de los espacios dedicados a las escuelas, con el paso del tiempo, generará continuamente observaciones y sugerencias por parte de la inspección, incluso de los mismos maestros. Este cuadro general va a recoger peticiones, recomendaciones y consejos por parte de los agentes activos de la enseñanza, lo que será muy bien acogido por los miembros de la JEP local y por las autoridades municipales, como no podía ser de otra manera, aunque en la mayoría de las ocasiones el esfuerzo de aquellos resultará inútil en cuanto a una posible solución de los problemas planteados.

El artículo 83 del Reglamento General para la Administración y Régimen de Instrucción Pública del 20 de julio de 1859 que desarrollaba la Ley Moyano, insistía una vez más en las características que debían tener estos espacios: “...se procurará que todos los establecimientos de instrucción pública tengan edificio propio, bastante capaz y convenientemente distribuido”. El interés del Estado, mediante la Ley principal y su Reglamento, se limitaba de nuevo, a recomendar como debían de ser estos espacios a partir de unos supuestos generales.

192 En Alcázar de San Juan existían algunos locales que el Ayuntamiento podía utilizar como propios. Se trataba de viejos edificios que habían pertenecido al Gran Priorato de la Orden de San Juan y que ahora estaban en desuso y la propiedad correspondía al Estado por las desamortizaciones. Uno de ellos era la casa de la Tercia²⁵⁹, también el pósito y la antigua carnicería, los tres edificios cercanos a la plaza de la Fuente, hoy inicios de la calle doctor Bornardell. En algún momento también vemos que se hace uso de los conventos exclaustrados, como el de los padres trinitarios o el de San Francisco, este último con muy poco éxito pues las autoridades competentes nunca darán permiso para su utilización como escuela pública. También se utilizará el convento de Santa Clara durante un breve periodo de tiempo en la década de 1870. Sin embargo, se trataba de unos espacios que no eran los más apropiados y que requerían para su mantenimiento una atención permanente. Además, este problema de los espacios se irá agravando en la medida que aumente el número de las escuelas y las necesidades derivadas del aumento de la población. El Ayuntamiento tendrá que recurrir al alquiler de casas particulares, sobre todo para las escuelas de niñas, totalmente inadecuados para el fin al que estaban destinados.

En torno a 1850 la escuela superior de niños se había instalado en el antiguo convento trinitario, entonces destinado a distintos usos, no sin antes realizar ciertas reparaciones, según informa una de las primeras actas de la CIP fechada el 26 de septiembre de 1850: “...Que se ejecuten lo antes posible los tabiques, que reparen el local

²⁵⁹ La casa de la Tercia se localizaba en la actual plaza, utilizándose como depósito de cereal. También se encargaba de cobrar determinados impuestos a la población, aseguraba la renta de los recaudadores y la reserva en épocas de escasez. Esta función, de recoger todos los diezmos (la contribución de los habitantes) y convertirlos en tercios (1/3 para la Orden, 1/3 para el Rey y 1/3 para la Iglesia) hizo que la construcción fuera conocida como la casa de la Tercia.

de la Escuela de lo restante al convento donde se balla, para q̄ quede del todo independiente; y que se provea de todos los útiles necesarios para la enseñanza...”

Unos días después, en el acta de la CIP del 7 de octubre vuelven a insistir en ello: *“...y teniendo también en cuenta lo desabrigado y frío de aquel para la estación del invierno, que ya está próximo acordaron se hagan los tabiques para que el local que la escuela ocupa quede del todo independiente de lo restante del convento, cuya obra es tanto más precisa cuanto hay en ella varios vecinos...”*. Tenemos que aclarar que la escuela, al estar en los locales del antiguo convento trinitario, compartía “vecindad” con familias posiblemente pobres allí alojadas como consecuencia de la desamortización (1835), de ahí la urgencia y la necesidad, al mismo tiempo, de realizar el aislamiento del espacio destinado a la escuela, así como que tuviera una entrada propia para ser accesible desde la calle, todo esto al tiempo que se daban las órdenes oportunas en lo tocante al acondicionamiento del local, así como a la compra del material que se necesitaba.

En el acta de la CIP del 17 de septiembre de 1851 se recoge la visita del inspector de enseñanza José Patricio Clemente que señala lo siguiente: *“...que sería conveniente habilitar para los niños pequeños una pieza contigua al local donde la escuela está establecida en el suprimido convento de religiosos Trinitarios...”*, al mismo tiempo añadía que *“...sobre todo es urgente proveer de varios utensilios para la enseñanza que carece en el día”*.

Hasta este momento, según parece, todos los niños del municipio escolarizados en escuelas públicas se encontraban bajo la batuta del maestro Joaquín Soubriet y de su ayudante, hasta que se autoriza la apertura de una escuela elemental de niños el 16 de marzo de 1852. La ubicación de esta nueva escuela planteó problemas desde el primer momento porque los locales asignados no reunían condiciones y así es como apenas dos años después de su creación la CIP detalla su situación: *“...viendo que el que ocupa la elemental completa no es tan espacioso como exige el número de niños que a ella asiste, y que tampoco tiene las luces que fuera de desear, manifestamente convinieron en que debía trasladarse á otro punto que reuniese las condiciones de ventilación, salubridad, suficientes luces y capacidad bastante para los niños que en el día tienen en referida escuela y los demás que en adelante puedan concurrir”*²⁶⁰. En la misma acta y después de esta declaración, señalan como lugar idóneo el exconvento de los franciscanos, y explican los motivos de esta elección, entre otros que es *“...fácil de habilitar y a muy corta distancia del centro...”*, siendo los arreglos de obra, por otra parte, de poca importancia pues solo se trataría de unir *“...a lo que era portería del convento dho. una o dos celdas contiguas...”*. Esta decisión debían comunicarla al Gobernador con el fin de que solicitara la cesión o la licencia necesaria de las autoridades eclesiásticas, a quienes pertenecía dicho edificio.

La respuesta será negativa según recoge el acta de la CIP del 6 de abril de 1854. En su lugar, propusieron instalar la escuela en el edificio del cuartel del Regimiento provincial (en la actual plaza de Santa María, el mismo en el que está el bar La Cueva, la mal llamada Casa de la Gobernación). Esta opción fue descartada desde el primer

²⁶⁰ AHMASJ. Actas de la CIP del 21 de marzo de 1854.

momento, pues pesaba en su contra una negativa anterior relacionada con albergar el colegio de segunda enseñanza privado, a pesar de que los miembros de la comisión de instrucción “...*acordaron reconocer dho. cuartel...*”. La negativa a utilizar el convento franciscano se hace firme tras el comunicado que recoge el acta de la CIP del 29 de mayo de 1854, una vez que el administrador diocesano de Toledo confirma la imposibilidad de ocupar dicho convento. Después de todo este peregrinaje, las autoridades municipales volverán sus ojos a la vieja casa de la Tercia, donde estaba ubicada desde el principio: “...*acordaron reconocerlo nuevamente para ver las mejoras de que fuesen susceptibles ... abrir una ventana a lo interior de la Casa de la Tercia de que es parte dicho local para que esté más ventilado, y aumente en algún tanto sus luces, acordando que se blanquee todo él, por ser la limpieza uno de los medios que mas poderosamente debe influir en su salubridad*”.

El acta de la CIP del 27 de noviembre de 1855 informa que tuvo lugar una nueva visita del inspector de enseñanza José Patricio Clemente que insiste en que se obtenga la cesión de los edificios religiosos, el convento de los trinitarios y el de los franciscanos. Sobre dicha cesión ya pesaba en su contra una negativa anterior relacionada con albergar el colegio de segunda enseñanza privado. Esta petición tuvo que ser denegada.

194 Como los problemas derivados de los espacios en los que se instalan las escuelas se van a alargar en el tiempo, será este mismo inspector el primero que contemple la posibilidad de destinar a las escuelas edificios de nueva construcción, conforme se había recogido en la ley recién promulgada cuyo espíritu se recoge más arriba. Así se planteó en el acta de la comisión de instrucción primaria, llamada a partir de la ley Moyano junta de primera enseñanza (JPE), del 22 de septiembre de 1859 en la que este inspector propuso a los responsables locales la necesidad de abordar, de una vez por todas, la construcción de locales para terminar con esa deficiencia: “...*y por último que siendo de la mayor importancia para que estas mejoras se consigan que haya un buen local suficientem^e espacioso con todas las condiciones higiénicas convenientes y con los departamentos necesarios con la debida separación en el que puedan colocarse, tanto las escuelas de niños cuanto las de niñas de esta villa, convendría mucho que el Ayuntamiento y junta de 1^a Enseñanza procuraren proporcionarlo eligiendo al efecto el puesto en que debe construirse, formando el presupuesto del coste de las obras, abriendo la oportuna suscripción, p^a ver la cantidad, materiales o trabajo que los v^{nos}. [vecinos] ofrecen para ellas, y pidiendo despues al Gobierno la subvención del resto para llevarlas a cabo...*”.

Es decir, el inspector anima a poner en marcha la construcción de nuevas escuelas, para lo que recomienda contar con la voluntad de los vecinos que debían contribuir en la medida de lo posible en esa tarea. Una vez evaluada y consignada esta ayuda, le correspondería a la corporación solicitar al gobierno una subvención. La JPE aceptará de muy buen grado esta propuesta: “...*no pudieron menos que aplaudirle este pensm^{to} [pensamiento] y aceptándolo con el mayor gusto se comprometen y obligan a ocuparse de este negocio, tan pronto como se lo permitan a aquellas apremiantes y preferentes atenciones del servicio público de que en el día se ve rodeado...*”. En realidad, esta sugerencia solo generaba un sueño, el de la construcción de unas nuevas

escuelas, cuando la necesidad de lo cotidiano se centraba en mantener en condiciones aceptables los espacios en los que diariamente recibían clase los alumnos.

Los problemas ante el estado y la ubicación de las escuelas debían de ser continuos, de ahí, la preocupación de la JIPP que no se cansaba de señalar la obligación que tenían los ayuntamientos “...de suministrar locales convenientes para la enseñanza”²⁶¹, haciéndoles ver que su responsabilidad también incluía “...los gastos de conservación, y entre estos el blanquear o pintar las paredes y techos de los salones de clases en épocas más o menos próximas...”. Debía ser bastante frecuente saltarse esta obligación por lo que la JIPP decide insistir en ello acordando que “...en lo sucesivo todos los salones de las escuelas públicas se blanqueen con una lechada de cal durante los quince primeros días del mes de Junio, y que los Ayuntamientos manden ejecutarlo inmediatamente y cuiden de repetirlo en la época expresada...”. Al menos, desde las instancias superiores se insiste en la higiene que tenían que llevar a efecto los ayuntamientos.

En los libros de cuentas de 1861, dentro del capítulo de las fincas urbanas y rústicas que constituyen el patrimonio del Ayuntamiento leemos el siguiente apunte: “El edificio o panera donde se recogían antes los granos de referido pósito, habilitado hoy para la escuela superior de niños, que nada produce por esta razón y se saca millar en blanco”. Esta información señala que la escuela superior en algún momento tuvo que ser trasladada del convento de los trinitarios a este otro lugar.

Un problema añadido era el gasto que generaban los alquileres de los locales destinados a habitación de los maestros, una situación que bien pudo servir de estímulo para llevar a cabo el proyecto de la construcción de escuelas: “...y considerando por último lo mucho que han subido los alquileres de las casas, razón por lo que la Junta de instrucción pp^{ca} de la Provincia ha fijado la cantidad que deben percibir los maestros y maestras de 1^a enseñanza de esta población para pago de casa, casi en un doble de la que antes percibían ...”²⁶². Efectivamente la confirmación de esta subida la vemos reflejada en las cuentas de los presupuestos:

195

CUADRO N° 11.1.

AÑO ECONÓMICO	ALQUILERES
1862-63	3.445 reales.
1863-64	4.350 reales.
1864-65	5.380 reales.

Elaboración propia.

Según se documenta en las actas municipales el tema de la necesidad de los arreglos en los locales destinados a las escuelas es recurrente. Las obras de rehabilitación que se plantean son siempre parciales, lo que se busca es no encarecer los

²⁶¹ BOP de Ciudad Real del 23 de julio de 1858.

²⁶² AHMAJ. AM del 25 de abril de 1864.

presupuestos y en muchos casos se trata de arreglos mínimos, con el inconveniente de que algunos de ellos no llegan a materializarse, lo que agravará el estado de los edificios conforme su uso se vaya dilatando en el tiempo. Es cierto que se valoran favorablemente las opiniones de los inspectores, como sucede en el caso de las visitas que realiza José Patricio Clemente, y es notoria la buena disposición que manifiestan las autoridades, incluidos los miembros de la JPE, aunque hay que reconocer que su capacidad ejecutiva, respecto a las obras de mantenimiento es muy limitada pues siempre va a depender de los exiguos fondos del Ayuntamiento.

El acta de la JPE del 27 de septiembre de 1866 hace referencia a una nueva distribución de los niños escolarizados entre las tres escuelas públicas, señalándose que ha aumentado el número de niños de la escuela de párvulos y por lo tanto se requiere más espacio. La solución contempla su traslado al antiguo convento trinitario pasando la escuela superior al local de los párvulos, situado en una casa de la calle de la Trinidad, mientras que la elemental completa permanecería en el local *“que hay en la plaza pp^{ca}[pública]”*, refiriéndose seguramente a la casa de la Tercia. En el acta de la JPE del 3 de febrero de 1868 se acuerda que la clasificación anterior, la del año 1866, deje de tener efecto y, tras una visita de los miembros de la JPE a las escuelas, se llega a la conclusión de que la escuela superior, que se había instalado en la casa de la calle Trinidad, necesitaba un espacio mayor pues *“... no era posible que la sup^r [superior] continué en el local que ocupa por su pequeñez, y por la falta de las condiciones higiénicas que estos establecimientos deben reunir...”*, por lo que acuerdan que esta escuela regrese de la casa particular al convento, que es *“...espacioso, con buenas luces y de las mejores condiciones, siempre que se hagan en él unas pequeñas obras para la habilitación de ventanas, derribar un tabique y arreglar el espacio...”*, considerando siempre que estos gastos los apruebe el Ayuntamiento y se remita el expediente al Gobernador de la provincia para la correspondiente aprobación.

Con la Revolución de septiembre de 1868, el gobierno dará nuevas instrucciones en torno a la construcción de edificios con la finalidad de dar soluciones a los problemas planteados. Así es como nos encontramos en el BOP del 27 de enero de 1869, siendo ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla, el Decreto Ley del 14 de enero, en cuyo preámbulo se reconocía:

“El tristísimo estado de los medios materiales de enseñanza en la instrucción primaria, las frecuentes y dolorosas desgracias ocasionadas por los hundimientos de Escuelas y las quejas incesantes de la prensa ... apenas hay un pueblo en España que tenga un edificio propio para Escuelas ... los padres no se atreven a enviar sus hijos a recibir la primera instrucción porque temen catástrofes como la de Ruzafa²⁶³ o Albalate ... La mayoría de las Escuelas de primeras letras, fuera de las grandes poblaciones, están con corta diferencia como a principios de siglo; unos cuantos cartones de silabarios, desvencijadas mesas, un estropeado Crucifijo, ó alguna imagen mal prendida de una pared sucia y ruinosa son por regla general los enseres que constituyen una Escuela...”

²⁶³ El 2 de junio de 1863 se hundió esta escuela que había sido inaugurada cinco meses antes. El hundimiento causó la muerte del maestro y de diez alumnos y numerosos heridos.

Dicho análisis de la situación terminaba diciendo “...que ninguna tiene las condiciones propias, que el español admira en la mayor parte de las naciones de Europa al estudiar la instrucción pública”. El decreto expresa el compromiso de aumentar lo necesario el presupuesto de instrucción primaria “...hasta conseguir que toda España tenga medios de enseñanza dignos de una gran nación...”. Parece motivo suficiente para que se determine la construcción de escuelas públicas, al tiempo que hace un llamamiento a las diputaciones provinciales, a los ayuntamientos y a todas las autoridades en general, sobre todo a aquellas que se dedican a la instrucción, para que “...se sirvan cooperar activamente y que presten un generoso y patriótico auxilio...”. A este “enaltecedor” preámbulo le sigue un conjunto de disposiciones por las que el Estado intentará poner en marcha un pretencioso programa de construcción de escuelas públicas, aunque estas aspiraciones quedaron muy lejos de la realidad.

Pero volvamos a la realidad de Alcázar en ese preciso momento y aunque se habían dado instrucciones para el intercambio de locales en 1868, todo parece indicar que los maestros no cumplieron con la mudanza que se había acordado pues en el acta de la JPE del 21 de julio de 1872, los miembros de la Junta insisten en intercambiar los locales entre la escuela de párvulos y la superior, además se precisaba que la de párvulos debía contar con una grada²⁶⁴ junto a otras mejoras como estar en planta baja: “...debiendo pasar la escuela superior a la que ahora se encuentra la de parbulos, y esta a la de aquel por reunir las condiciones de tener las graderías construidas, desde cuando estuvo en ella y la comoda salida para los niños a la entrada, como para recreo etcétera, mediante estar construida en piso bajo...”.

Dicho acuerdo en cuanto a la clasificación de los niños será ratificado en el acta del 21 de septiembre de 1872 por el inspector José A. Guerrero. En el mismo documento todavía se menciona a la escuela superior, aunque realmente hacía dos años que había dejado de impartir los estudios correspondientes a ese nivel igualándose a una escuela elemental, (AM del 5 de mayo de 1870).

Este continuo tejer y destejer en cuanto a la clasificación y ubicación de las escuelas pone de manifiesto la improvisación de un Ayuntamiento que sobrepasado por los acontecimientos y en connivencia con la JPE, hace y deshace a su antojo hasta el punto de que, de mutuo acuerdo, suprimirán en esta etapa, algunas escuelas, todo ello bajo el amparo de una legislación permisiva que permitía tales atropellos y sin que hayamos encontrado ningún tipo de comunicación oficial que autorizara estos cierres.

Continuando con la ubicación de las escuelas, unos años más tarde en 1879, el que fuera convento de los padres trinitarios volvió a manos de sus antiguos propietarios, por lo que el ayuntamiento se vio obligado a buscar un local alternativo para instalar una de las escuelas elementales que en ese momento desarrollaba su actividad en las dependencias del convento. Aunque no parece que se contemplaran muchas opciones porque el maestro Canuto Velasco, responsable de esta escuela, se tuvo que

²⁶⁴ En el *Diccionario de educación y métodos de enseñanza* escrito por Marino Carderera. Tomo II, Madrid. Imprenta de A. Vicente en la C/ Lavapiés, nº 10 bajo, de 1855, p. 253 dice en cuanto a las características que tenía que tener este tipo de escuelas “...entre los enseres de una escuela de párvulos, descuella como de primera necesidad la gradería o anfiteatro. Colocárase este en uno de los dos lados menores del paralelogramo, y ha de ser capaz para contener á la vez todos los niños de la escuela ...” e incluía seguidamente las medidas que debía de tener.

trasladar una vez más, a la antigua casa de la Tercia, que estaba arrendada entonces a un particular, según comunican en el AM del 25 de mayo de 1879: “...y no encontrando otro que la Casa de la Tercia arrendada hoy a favor de D. Bernardo Monreal ... se convino en que el Monreal ceda al Ayuntamiento, para el objeto indicado las habitaciones que dicha casa Tercia tiene con reja a la calle, desde la misma puerta de entrada, hasta la casa de Manuel Vázquez por el alquiler de tres reales diarios, pagados por Trimestres anticipados, siendo de cuenta del mismo Ayuntamiento las obras que fuesen necesario hacer para que debidamente se establezca la mentada escuela...”.

Al año siguiente, en el acta que recoge los acuerdos del pleno municipal que tuvo lugar el 28 de marzo de 1880, se plantean la necesidad de que la propiedad de la casa de la Tercia pase al Ayuntamiento pues pertenecía al Estado, para establecer allí las escuelas municipales “...con lo cual se evitarían los gastos de alquiler...”. No hay ninguna noticia sobre la adjudicación de este edificio al Ayuntamiento, por lo que creemos que esta petición, una vez más, fue desestimada. Poco después esta escuela tuvo que establecerse en otro edificio pues la casa de la Tercia amenazaba ruina:

*“Seguidamente se manifestó por el Teniente Alcalde Don José Vicente Castellanos que con toda urgencia y por orden del Señor Alcalde había contratado en arrendamiento un local para instalar la escuela que está a cargo de Don Canuto Velasco, por haberse denunciado como ruinoso el edificio que antes estaba establecida aquella, cuyo local contratado es de la propiedad de Don Melchor González, siendo el precio del alquiler de una peseta diaria. En virtud el Ayuntamiento acordó aprobar dicho contrato y que se incluya la partida necesaria en el presupuesto adicional con cargo al capital de instrucción primaria”*²⁶⁵.

198

El nuevo local era una casa localizada en la calle de san Andrés -uno de los tramos de la actual calle Castelar-, pues en el AM del 24 de agosto de 1886, con motivo de la designación de los colegios electorales para las elecciones municipales que iban a celebrarse, aparece como dueño de casa “Melchor González en la calle de San Andrés”. Poco tiempo durará el establecimiento de la escuela en este lugar, pues en el acta del 9 de octubre de 1886 se acuerda pagar al dueño Melchor González 183 pesetas “por el alquiler de una escuela elemental de niños desde 1º de abril a 30 de septiembre último”. Es decir, que la escuela se estableció solo durante seis meses y de nuevo vuelta a empezar.

La itinerancia emprendida por esta escuela elemental no se detendrá aquí y, así, las autoridades municipales, ante la urgencia de su instalación, darán su visto bueno para que la escuela ocupe el portal de las Casas Consistoriales según vemos en el AM del 11 de septiembre de 1886, aunque el traslado no pudo realizarse inmediatamente. La escuela tendrá que aguardar a que el nuevo espacio esté disponible pues antes se acordó alquilarlo a un comerciante durante los días de feria. Una vez más el carácter

²⁶⁵ AHMASJ. AM del 9 de abril de 1885. Situación que no se quedará solo en una manifestación de carácter local o municipal pues el alcalde estaba obligado a dar parte a la JIPP de Ciudad Real. El suceso se recoge en el BOP del 8 de julio de 1885: “De una comunicación del Alcalde de Alcázar de San Juan contestando ha mandado desalojar por ruinoso el edificio donde se hallaba situada la Escuela a cargo de D. Canuto Velasco, y que está haciendo vivas diligencias para instalarla en otra á propósito para el objeto.”

secundario que desempeña la enseñanza se refleja en este tipo de acuerdos que toma la corporación: “...*Se acordó aprobar el contrato del portal de las casas consistoriales con un comerciante y por los días de la feria en la cantidad de cincuenta pesetas*”. Y más adelante, añaden “...*Que el citado portal se habilite haciendo las obras necesarias para establecer una de las escuelas elementales de niños, en atención a que el Ayuntamiento está pagando una peseta diaria a un particular que tiene arrendado un local para referida escuela; y que al efecto se forme el presupuesto de las obras por los peritos correspondientes*”. El acondicionamiento de este portal trae consigo los arreglos pertinentes como refleja el AM del 6 de noviembre, en el punto del día referido a obras, donde se autoriza un gasto inferior a 500 pesetas por obras en los portales de las Casas Consistoriales “*para escuelas*” y se señala que se cargue al capítulo de imprevistos, aunque la permanencia de la escuela en ese espacio tampoco duro mucho tiempo.

Al año siguiente esta escuela estaría ubicada en el viejo edificio del pósito, porque en las cuentas correspondientes a 1887, al referirse a las propiedades del común, se recoge lo siguiente:

- “1. Otro edificio destinado a escuelas de niños en dicha Plaza de la Fuente, que linda por la derecha izquierda y espalda con casas del Sr. Conde de las Cabezas, no produce nada, y está valorada en diez mil pts.
2. Otro destinado también a escuela de niños y parte de él a panera ó Pósito municipal, sito a la salida de la Plaza de la Fuente y linda con casa de Don Andrés Mazuecos y D. Luis Rojas, valorado en dos mil pts.”.

Estos locales serán ya los definitivos para las dos escuelas elementales de niños. Las obras que se hicieron para su acondicionamiento volvieron a tener su reflejo documental, como manifiesta el maestro Vicente González Galiana en el AM del 20 de septiembre de 1891 cuando solicita al Ayuntamiento que se haga “...*un tabique por el cual quedaran divididas las secciones que respectivamente corren a cargo de este y del auxiliar, por creerlo así más conveniente para la instrucción de los niños*”. La corporación municipal atenderá su solicitud y acuerda llevar a efecto la obra dejando para “...*su comunicación un hueco para colocar una puerta, con cargo del capítulo del presupuesto corriente*...”. En otra AM, la del 13 de diciembre de 1891, el maestro Ignacio Marcos de León, requiere también que se hagan arreglos en el local de su escuela pues “...*su importe es de poco valor*...”.

La escuela de párvulos de niños no ha sido posible ubicarla en el momento de su creación el 9 de junio de 1862. Hay que esperar cuatro años para que su localización se refleje en el acta del 27 de septiembre de 1866 con motivo del intercambio de locales entre escuelas. Esta escuela debía estar en la casa de la calle Trinidad y pasar luego al “...*edificio del suprimido convento de Trinitarios descalzos*”, como ya se ha dicho. Más tarde, este mismo parvulario lo localizaremos en la calle de san Andrés, nº 19, según AM del 23 de noviembre de 1871²⁶⁶.

²⁶⁶ Esta referencia aparece vinculada también a la celebración de elecciones que iban a tener lugar en Alcázar cuando se establece el número de colegios electorales y sus sedes: “...*el de la Puerta de Villajos en el salón de la escuela de párvulos sito en la calle San Andrés, casa nº 19*...”.

La situación de las escuelas de niñas tampoco fue mucho mejor en cuanto a los espacios que tuvieron disponibles. Ubicadas generalmente, según consta, en locales alquilados, es fácil imaginarlas en igual o en peores condiciones que los locales que servían para las escuelas de niños. Los cambios de domicilio constantes que se realizan sin tener en cuenta sus condiciones y la situación en la que se encontraban, hacían difícil el establecimiento de un mapa escolar acorde con las necesidades de escolarización infantil, pues el único requisito era que los locales estuvieran disponibles y que el Ayuntamiento pudiera asumir el coste. Sirva como ejemplo la opinión que la JPE tiene de la escuela de la maestra Cesárea Carabantes: “...*el local que ocupa la escuela de D^a Cesarea Carabantes no reúne las condiciones igienicas que se requieren en estos establecimien^{tos} y era objeto de contar mayores males, se le dispensa la tarde durante la comida dando conocim^{to} también al ayuntam^{to}, a fin de que remedie este malestar hasta donde sea posible*”²⁶⁷.

En el acta de la JPE del 17 de noviembre de 1881, un inspector que no se identifica pero que podría ser Gregorio Álvarez Nieto, activo ese año en la provincia, como luego se verá, realiza una serie de recomendaciones respecto a posibles mejoras. El tercer punto de sus observaciones hace referencia de manera exclusiva a la escuela de Cesárea Carabantes, enfatizando la situación de la entrada a la escuela:

200 “3^o *Que siendo de malísimas condiciones el local destinado para la enseñanza de las niñas de Doña Cesarea Carabantes, urge así mismo que á la mayor brevedad se habilite otro ó mejore el que ahora tiene y que por sus condiciones y capacidad e higiene responda al objeto para que está destinado. Y mientras esta necesidad imperiosa llega a ser una verdad la Junta local prohíba absolutamente, por lo asqueroso y de suyo repugnante la entrada que á la escuela tienen en la actualidad las niñas al hacerlo por los gases inmundos destinados solo para albergar cerdos y caballería de la dueña de la casa, al serlo de alquiler, facilitando la principal [entrada] para el servicio de la escuela...*”.

La respuesta de la JPE se expresa de manera inmediata en el mismo documento en los siguientes términos, culpabilizando a la maestra que acababan de alabar no hacía mucho y eximiéndose de su propia responsabilidad:

“A la 3^a *que el local en que esta establecida la escuela de D^a Cesarea Carabantes no reúne las condiciones que fuera de desear siendo la causa el que en esta ciudad no hay casas a propósito para escuelas, siendo una necesidad el que se construyan aquellas con las condiciones debidas no habiendo hecho por falta de recursos del Municipio; debiendo hacer presente en cuanto á la entrada de espresada escuela, que siempre la ha tenido por la puerta principal de la casa y no por la del descubierto; y si en la actualidad se usa esta es una tolerancia de la maestra con la dueña de la casa que jamas ha debido tener ni debiera haberla contentado de lo cual la Junta estaba completamm^{te} ignorante de ello y desde luego prohibirian en absoluto dicha entrada la escuela*”.

²⁶⁷ AHMASJ. Así consta en el acta de la JPE del 15 de junio de 1872.

Los términos en que están formulados estos reproches, principalmente dirigidos hacia una maestra celosa de su trabajo, conforme se recoge en el acta, nos dan una idea de cómo tenía que ser esta entrada y de cómo en una ciudad como Alcázar -hacía años que había adquirido ese rango- “*no hay casas a propósito para escuelas*” y “*nadie había reparado*” en el estado de la entrada a esta escuela, por lo que cabe preguntarse “*qué percepción*” tenían las autoridades municipales y los miembros de la junta local de los espacios escolares, obligados, como estaban, a realizar visitas periódicas a las escuelas públicas, o de “*la dignidad*” que se debía profesar a la instrucción pública, siguiendo la retórica habitual de ese momento. De ahí que el inspector que realiza la visita, señalara que la junta local tenía que “*...cumplir con más acierto su importantísima misión de visitar las escuelas con mas frecuencia...*”, una obligación que de haberse cumplido hubiera hecho más difícil situaciones como la de esta casa.

En la misma línea, el 11 de septiembre de 1892, la maestra Fermína García de Medrano solicitaba un cambio de local para su escuela pues el dueño del actual lo necesitaba. Esta maestra pedía explícitamente en su solicitud que “*...se le destine un local capaz y decente a donde deba trasladar la Escuela*”. Ante esta situación el Ayuntamiento responde unas semanas más tarde: “*...que se ha encontrado uno que reside en la calle Independencia propiedad de D. Joaquín Alvarez que reúne las mejores condiciones para el objeto a que ha de destinarse teniendo además habitación para la Maestra, necesitando solamente tirar dos tabiques, lodar el hueco y hacer alguna otra pequeña reparación antes de que se instale la Escuela*”²⁶⁸.

Nos vamos acercando al cambio de siglo, pero en cuanto a la situación de los espacios físicos de las escuelas el tiempo no parece avanzar, insistiéndose por distintos medios, una y otra vez, en lo inadecuado de los locales. En el acta de la JPE del 21 de mayo de 1898 el inspector José Hernández Molina, opinó ante los presentes que:

“*...las Escuelas de niñas y la de párvulos no reúnen las condiciones de higiene ni capacidad para el uso á que se destinan por lo que se impone con toda urgencia se trasladen a otros que reúnan condiciones favorables para poder dar enseñanza. Del mismo modo hace presente la necesidad de arreglar los pavimentos de los locales de las escuelas de niños y las escaleras para subir a ellas*”.

Lo que nos permite deducir que estas escuelas no estaban ubicadas en el piso bajo como se recomendaba. Siguiendo el contenido del acta, también se alude a los arreglos que son necesarios como “*...cubrir convenientemente el pozo contiguo a la puerta de entrada de la escuela que dirige el Sr. Galiana evitando así cualquier incidente o desgracia que pueda ocurrir de dejarle en la forma en que se encuentra*”. Esta es la primera vez que se expresa la necesidad de hacer arreglos para evitar accidentes desafortunados. La respuesta de la junta local fue inmediata y concisa: “*...a todo lo cual prestan su asentimiento los Señores de esta Junta y ofrecen cumplimentarlo a la mayor brevedad posible*”.

²⁶⁸ AHMASJ. AM del 2 de octubre de 1892.

Pocos meses más tarde, la maestra de escuela elemental Lucrecia Moreno dirige un oficio al alcalde en el que solicita que se traslade su escuela “...*de la casa que ocupa a otra que la cree con más comodidades para las niñas*”, según recoge el AM del 15 de diciembre de 1898, sin mayor precisión, solo que en este caso se autorizó la mudanza. Al año siguiente, en un acta de la JPE del 16 de marzo, Fermina García de Medrano, maestra de la otra escuela elemental de niñas, se dirige a las autoridades de la junta local reclamando atención en el mismo sentido: “...*las malas condiciones higiénicas del local en que están constituida la escuela por ser muy reducido y ser muchas las niñas que asisten a citada escuela, estando espuestas a contraer enfermedades a causa de la atmosfera que por la aglomeración se respira en citado local*”²⁶⁹. Por primera vez se alude en los documentos a la posibilidad de transmitir enfermedades por la aglomeración en espacios tan reducidos. La autorización para este traslado se confirmará definitivamente en junio de 1899, según se constata en las actas municipales, fecha en la que definitivamente se autoriza y se gestiona el cambio “...*a otro local por ser insuficiente y de malas condiciones el que hoy ocupa ... el más conveniente era una casa de nueva planta de la propiedad de D. Federico Álvarez, en la calle del Cautivo por ser bastante capaz para local de escuela y habitación de la maestra...*”²⁷⁰. En la misma reunión se autoriza al regidor síndico Juan Antonio Córdoba a formalizar con el propietario un contrato por tres años, siempre que corran por cuenta del dueño las reformas que sean necesarias.

La nueva escuela de párvulos mixta se menciona en el acta del día 23 de junio de 1884 atendiendo tanto a la novedad como a la necesidad de establecerla en un local apropiado: “...*siendo de todo punto preciso buscar local para la instalación de referida escuela, por ser de nueva creación ... que en uso de la autorización que le fue concedida por el Ayuntamiento del 23 de junio último, había contratado en arrendamiento la planta baja de la casa numero once de la calle de Santo Domingo, con el fin de establecer la escuela de párvulos de ambos sexos*”. Se informa también en el AM del 4 de julio de 1884 del tiempo que va a durar el alquiler para dicha escuela, que será por tres años, y del precio convenido, “*de 1 peseta y veinticinco céntimos diarios*”.

La falta de estos documentos mercantiles que firmaba el Ayuntamiento con los propietarios de las casas nos impide conocer con precisión la ubicación exacta, el precio, la temporalidad y las condiciones particulares de los alquileres, muchos de ellos sujetos a reformas para adecuar los edificios a las necesidades imprescindibles para el ejercicio de la enseñanza. Cubierto el periodo de alquiler, el día 2 de julio de 1887 se daba cuenta de la finalización de dicho contrato de arrendamiento y se hacía ver que no resultaba conveniente que esta escuela de párvulos mixta siguiera en la misma casa. El propietario del nuevo local en el que instalará la escuela y con quien se firmará otro contrato será un tal Fernando Aguilar, pero esta vez el contrato será por un año, aunque con el mismo precio que se venía pagando y con las mismas condiciones del anterior. Sin embargo, la documentación no detalla el lugar donde se situaba dicha propiedad. En el acta de la sesión del día 31 de agosto de 1887, el

²⁶⁹ AHMASJ. Según consta en el acta de la JPE del 16 de marzo de 1899.

²⁷⁰ AHMASJ. AM del 17 de junio de 1899.

Ayuntamiento acordó pagar con aplicación al capítulo de imprevistos “la cantidad de 72 pesetas y setenta y cinco céntimos” por las obras realizadas en esta escuela, pero no se dice en qué consistieron.

Las actas dedicadas a la administración escolar por parte del Ayuntamiento empiezan a escasear y cada vez tienen menos información conforme se avanza en los años finales del siglo. Sin embargo, volveremos a tener una noticia de la escuela de párvulos en el AM del día 11 de julio de 1890 en la que se da cuenta del cumplimiento del contrato con el propietario Fernando Aguilar; aunque, eso sí, una vez que se había desocupado, el local tuvo que volver a su estado original por “...lo que hay que hacer obra, levantar los dos tabiques que se quitaron y cargándose su coste al capítulo de imprevistos”. Este apunte está relacionado con el pago que Juan Lucas, maestro alarife, recibe del Ayuntamiento por obras realizadas por valor de 30 pesetas, según los libros de cuentas del 24 de junio de 1890²⁷¹.

El acta de la JPE del 9 de noviembre de 1894 recoge la visita del inspector de enseñanza Andrés González Blanco que vuelve a insistir en las malas condiciones de las escuelas de Alcázar, aunque esta vez la respuesta del alcalde, como presidente de la JPE, es bastante simple y escueta: “...Que el Ayuntamiento se ocupaba de gestionar los recursos que le adeuda el Estado, procedentes de las inscripciones de propios para con ellos construir una o dos escuelas”. La captación de estos recursos se venía solicitando desde 1860, cuando los ayuntamientos perdieron los ingresos que percibían de los bienes de propios a raíz de la desamortización de Pascual Madoz (1855), por lo que la esperanza de que se ingresara lo adeudado en las arcas municipales resultaba muy remota. Sujeta la construcción de edificios propios para escuelas a esa posibilidad, dicha realidad no tendrá más remedio que esperar al siglo XX.

203

La escuela de adultos que se había creado en 1852 se situará en el convento de los padres trinitarios, donde también estuvo ubicada la escuela superior y más tarde la de párvulos, escuelas que en ocasiones intercambiaron sus locales como se ha dicho. Generalmente solían ser los maestros titulares de estas escuelas los que atendían la enseñanza de adultos, como sucedió con el mencionado Joaquín Soubriet o también podía ocurrir que el nombramiento recayera en un maestro con escuela privada, como es el caso de Manuel Arias Espinosa. En la misma acta se dice el lugar donde se instalará: “...expresando que el local para la misma es el que ocupa de día la escuela de párvulos, en el suprimido convento de Trinitarios descalzos de esta población...”²⁷². El establecimiento de esta escuela de noche en el local de párvulos se debe a que el anterior maestro José María Cañada López había sido su maestro. De esta escuela, hay muy poca información en las actas, aunque ya hemos comentado que desapareció a lo largo del año 1873, momento en el que dejan de figurar sus gastos en las cuentas municipales.

La escuela de Alameda de Cervera inaugurada en 1869 no debió tener local en un primer momento por lo que su maestro debió de estar itinerante, según nos informa el acta de la JPE del 15 de junio de 1872, en la que se dice que el maestro de la “...

²⁷¹ AHMASJ. Cuentas municipales 5000-217. Años 1890-1893.

²⁷² AHMASJ. AM del 8 de octubre de 1872.

colonia de Cerbera no puede atender a la enseñanza de la misma por tener que darla a domicilio ... por lo que se pasara un oficio al Ayuntam¹⁰ para que proporcione locales donde puedan concurrir los niños de ambos sexos". En el libro de cuentas del año económico 1872-73 se recoge el pago de 175 pts. por el alquiler de un local. Dicho concepto vinculado a este alquiler se sigue consignando en los años económicos siguientes e incluso hay noticias del mal estado del local en el BOP del 31 de enero de 1877 cuando se notifica que el alcalde envíe "*...a un maestro alarife que reconozca el edificio de la escuela de dicha colonia*". Sin embargo, cinco años después en el BOP del 7 de enero de 1882, el maestro de Alameda manifiesta "*...la imposibilidad de poder continuar en la casa Escuela que ocupa por su estado ruinoso*". Se acuerda notificarlo al alcalde pedáneo para que junto con el maestro encuentren una solución satisfactoria y resolver lo que sea procedente. Desconocemos lo que ocurrió y si se encontró algún local conveniente.

Las escuelas de Alcázar, al menos las de carácter público, estuvieron instaladas en locales poco operativos para la función que se les asignaba, prácticamente a lo largo de casi todo el siglo. Esto puede resumirse en traslados y más traslados, en una continua itinerancia por locales en ocasiones ruinosos, con una administración municipal con asuntos más importantes que atender. El mal estado de los edificios, en ocasiones incluso de raíz pública, y el encarecimiento de los alquileres se mantuvo como un tema recurrente a lo largo de los años, conforme evidencia la documentación. Esto hará que se proponga la construcción de nuevos edificios para escuelas públicas como muestran los proyectos de 1862 y de 1888 para remediar esa carencia. En este último intento, la visita del arquitecto provincial nos da a entender que la corporación por fin estaba firmemente decidida a abordar este problema²⁷³ como veremos más adelante.

Una vez comenzado el siglo XX en el acta de la JPE del 13 de mayo de 1909 se describe el estado de los locales de las escuelas, la ubicación de estas y el total de niños que acuden a ellas. Así se informa que la escuela de Vicente González Galiana sigue situada en el Pósito, la escuela de Jesús Cortés se había instalado recientemente en el antiguo asilo de ancianos, donde se localiza el actual conservatorio de música, y las escuelas de niñas están situadas en los locales propiedad de las maestras titulares, con apenas capacidad para albergar al total de niñas que acuden.

La preocupación de las autoridades por la construcción de escuelas debió de ir en aumento. En el BOP del 8 de noviembre de 1909 vemos que el Ayuntamiento estaba decidido a comprar la casa panera delósito para la construcción de escuelas. Este proyecto no llegará a buen fin por lo que unos meses más tarde, en el BOP del 21 de febrero de 1910, se pensará en un nuevo emplazamiento en los antiguos cementerios de san Juan y san Sebastián como reflejan los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento para la construcción de cuatro grupos escolares. Un año después la tan deseada construcción de escuelas empieza a tomar forma cuando se crea una comisión integrada por el maestro Vicente González Galiana, el alcalde y el secretario municipal que va a Madrid para solicitar una subvención destinada a este fin, como

²⁷³ De este proyecto de 1888 se guarda una copia en el AHMASJ, aunque por desgracia tampoco se llegó a realizar. Este tema lo trataremos en el capítulo siguiente.

informa el BOP del 28 de diciembre de 1910 y cuya ubicación definitivamente se localizará en el antiguo cementerio de san Sebastián, en el entorno de la ermita del santo del mismo nombre. Estas escuelas todavía estarán en obras durante el curso 1912-13 aunque sus maestros ya habían sido nombrados. Definitivamente, en el curso 1913-1914 se abren sus puertas²⁷⁴. Aparte de este grupo escolar de nueva construcción los locales siguieron siendo lamentables, precarios y poco saludables. Pero hemos saltado de siglo y esto ya es otra historia.

Resulta difícil hacer un seguimiento de todos los sitios que ocuparon las diferentes escuelas. Sin embargo, podemos determinar algunos de estos lugares: la escuela superior, tras su apertura en el edificio del pósito, se trasladó al exconvento de los trinitarios, luego a una casa particular situada en la calle Trinidad nº 2, para volver a trasladarse en 1872, otra vez, al convento de los padres trinitarios²⁷⁵, aunque transformada en una escuela elemental. El regreso a Alcázar de esta orden religiosa hará que esa escuela elemental de niños se traslade a la casa de la Tercia, luego a una casa de la calle de san Andrés, más tarde a los portales del Ayuntamiento para finalmente instalarse en el edificio del pósito situado en el comienzo de la actual calle doctor Bornardell, en el que estaba la otra escuela elemental, (ubicación que nos da el BOP del 20 de junio de 1900). La escuela de párvulos de niños experimentó una itinerancia semejante pues primero se situó en la calle Trinidad, nº 2, poco después pasaría al convento de trinitarios y más tarde llegó a instalarse en la calle san Andrés, nº 19.

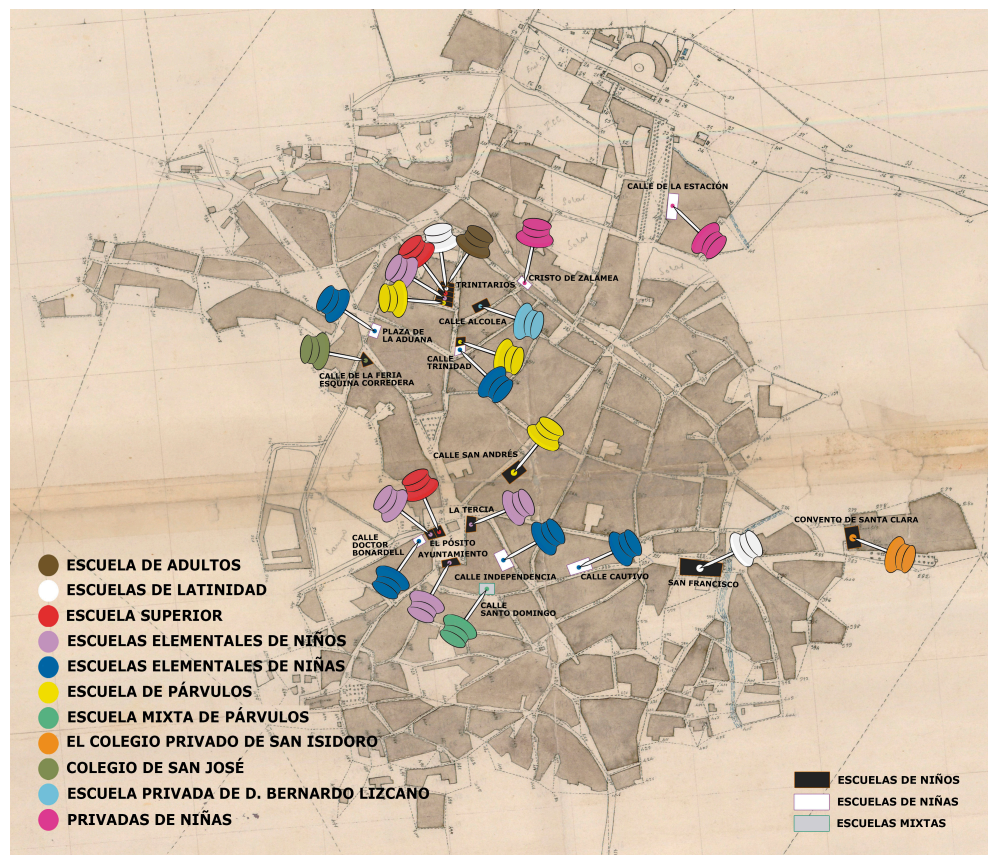
De las escuelas de niñas tenemos muy pocas referencias, sobre todo porque estuvieron instaladas principalmente en locales alquilados y apenas tuvieron vinculación con edificios de dominio municipal. Solamente conocemos la ubicación de algunas escuelas en la década de 1890, al final de nuestro periodo: la escuela de Fermina García de Medrano estuvo en una casa de la calle Independencia, propiedad de Joaquín Álvarez (1892), y más tarde pasó a otra casa situada en la calle Cautivo (1899), en esta ocasión propiedad de Federico Álvarez, y finalmente creemos que terminó en la plaza de la Aduana. La escuela de Lucrecia Moreno Hervás estuvo abierta en la actual calle doctor Bornardell. La escuela de párvulos mixta se localiza en una casa de Julián Herrera, en la calle de santo Domingo nº 11 en 1884 y acabado este contrato en 1887, se trasladó a una casa propiedad de Fernando Aguilar, también bajo contrato.

La localización del colegio de segunda enseñanza conocido con el nombre de colegio de San Isidoro no ha sido posible desvelarla, pero lo que sí sabemos es que durante un breve periodo de tiempo estuvo en el convento de Santa Clara una vez exclaustrado, pues el 13 de marzo de 1870 Manuel Galo Muñoz, su director, lo solicitó al Ayuntamiento, permaneciendo en este lugar hasta el 15 de abril de 1877. A finales de siglo, este colegio puede que estuviera ubicado en la calle de san Andrés²⁷⁶.

²⁷⁴ En 1914 ya deberían estar funcionando, pues según el BOP del 6 de mayo de 1914 se aprueba "... una cuenta de 27 pesetas 60 céntimos por material facilitado para las Escuelas de San Sebastián para los hijos de Juan Cortés y que se abone dicha suma con cargo del capítulo de imprevistos".

²⁷⁵ La siguen nombrando como superior, aunque quedó reconvertida en elemental desde el 14 de noviembre de 1869.

²⁷⁶ Según informa la publicación "*Hombres, lugares y cosas de la Mancha*" en su fascículo X, pág. 2, donde dice: "*Un poco antes, pero coincidiendo casi con los de los hermanos Arroyo, -Don Felipe y D. Cesáreo- existió otra escuela en la Calle San Andrés, donde estuvo Correos...*". Entre los alumnos fotografiados señala a Felipe Arroyo hijo, por lo que tuvo que haber una continuidad con el Colegio de San Isidoro, aunque no podemos confirmarlo.



Plano de Alcázar de San Juan de 1884, donde estuvieron ubicadas las escuelas. Ha sido realizado por Estrella Cobo del PMC.

Hasta aquí los datos de ubicación que nos trasmite la documentación que hemos consultado, referente a las escuelas públicas y al colegio de segunda enseñanza. El nuevo colegio del maestro Cesáreo Arroyo en 1903, que fue de carácter privado, llamado de San José, se puede situar en la calle de la Feria, nº 17, esquina con la calle Corredera²⁷⁷. Podemos corroborar este domicilio a través del BOP de Ciudad Real del 24 de abril de 1903, cuando su director solicita permiso para su establecimiento.

Para terminar habría que añadir, en todo caso, la ubicación de otras escuelas de carácter privado con los datos que aporta la publicación de Rafael Mazuecos "*Hombres, lugares y cosas de La Mancha*", como sucede con la del maestro Bernardo Lizcano Ligerio que la sitúa en la actual calle del Cristo de Zalameda o la de una maestra llamada Ángeles Martín, también en esa misma calle y la de Piedad Sánchez Aparicio en el barrio de la Estación, un topónimo muy poco preciso.

²⁷⁷ Como indica el fascículo nº I pág. 25 de la publicación de Rafael Mazuecos "*Hombres, cosas y lugares de la Mancha*".

12. Los proyectos para escuelas

«Es un hecho tristísimo y una verdad vulgarísima que nuestro pueblo, trabajador y rural especialmente, necesita escuelas, tantas escuelas, que la fantasía, más certera a veces que la realidad, diría infinitas.»

Cossío, M.B., *Escuelas y escuela*, 1927²⁷⁸

La construcción y cuidado de edificios destinados a albergar las escuelas tendrá un desarrollo muy desigual en la España del siglo XIX y habrá que esperar al decreto del 23 de noviembre de 1920 para que el Estado asuma definitivamente la construcción de estos edificios. En Alcázar de San Juan nos vamos a encontrar con tres proyectos que contemplan la construcción de edificios de nueva planta destinados a escuelas. Los dos primeros son de carácter enteramente público y están fechados en los años 1862 y 1888 -del primero hemos hecho una ligera mención-. El tercero tuvo un carácter privado-religioso y se promovió en 1891, pero con un sólido apoyo de la autoridad municipal que aportaría recursos económicos. Sin embargo, existirán motivos suficientes para que ninguno de los tres se lleve a cabo. La administración escolar municipal, por lo tanto, acabó el siglo manteniendo la misma línea de actuación que consistió básicamente en el uso de los viejos edificios de titularidad municipal o pública y en el alquiler de distintos tipos de locales conforme hemos tenido la oportunidad de ver en el capítulo anterior.

207

²⁷⁸ LÓPEZ MARTÍN, Ramón (1997): Visto en "La construcción y creación de escuelas en la España del primer tercio del siglo XX", p. 65. Ediciones de la Universidad de Salamanca. Revista *Historia de la Educación*, 16, 1997, pp. 65-90.

12.1. El proyecto de 1862

El primer proyecto de construcción de escuelas en nuestra población impulsado por la corporación municipal lo encontramos en el AM del 22 de septiembre de 1862, cinco años después de promulgada la Ley Moyano. Aquel reglamento del 20 de julio de 1859 que mencionaba la conveniencia de instalar las escuelas en edificios propios, capaces y bien distribuidos, junto con el impulso del inspector educativo y un comunicado oficial del Gobernador civil de la provincia aludiendo a una anterior Real Orden del 24 de julio de 1856,²⁷⁹ ya mencionada más arriba, favorecieron el inicio de este primer proyecto. Esta última norma legal es importante porque permitía solicitar una subvención para la construcción de escuelas. En el acta se hacía el siguiente reconocimiento expreso: “...encontrándose este pueblo en el caso previsto por la regla 4ª de citada soberana Disposición [Real Orden del 24 de julio de 1856] por lo que debe **instruirse el oportuno expediente para solicitar una subvención del Gobierno**, al que ha de acompañar un presupuesto minucioso y aproximado de los gastos, y un plano de las casas ó edificios en que han de habilitarse los locales para las escuelas y las habitaciones para los maestros...”.

A continuación, reconocidas las dificultades existentes a nivel local para llevar a cabo esta propuesta, detalla que levantar el nuevo edificio no bajaría de “ciento treinta mil reales” y manifiestan la necesidad de un técnico competente para que levante los planos. Este arquitecto informaría del coste de las obras para remitir luego el proyecto al Ayuntamiento y que este pudiera instruir el expediente oportuno para expresar, acto seguido, la necesidad de “la subvención y de los locales para las escuelas y habitación de los maestros...”. En el AM del 27 de octubre de 1862 se reconoce que no se cuenta con los recursos para la construcción, pero se acuerda seguir recurriendo a la posibilidad de solicitar la subvención del gobierno. De hecho, se informa que se ha visto una casa sobre la que se podría edificar, propiedad de los herederos de José López, que la tienen puesta en venta y tiene un precio de “treinta y cuatro mil reales”. La adquisición se pretende realizar a cargo de los presupuestos de ese mismo año y del “...formado para el próximo de mil ochocientos sesenta y tres”, pero se insiste en que se haga constar la falta de recursos, por lo que se propone solicitar la parte que sea necesaria del 80% del capital de los bienes de propios de esta villa que están enajenados²⁸⁰, atendiendo principalmente al amparo que otorga la ley: “...puesto que es indudable la utilidad pública que ha de reportar a esta villa la adquisición de mentada casa, pues economizará una gran parte de la cantidad que actualmente cuestan los alquileres de las que habitan los maestros y maestras, y también el de algunos de los edificios en que aquellas están establecidas”.

Al año siguiente, en el AM del 13 de julio de 1863, la corporación informa que se ha puesto en marcha el proyecto para el establecimiento de las escuelas de primera enseñanza y que entrará a competir con otras obras públicas de igual o más calado.

²⁷⁹ BOP del 11 de agosto de 1856.

²⁸⁰ Según el arquitecto del distrito el Ayuntamiento tendría que recurrir al capital procedente de los bienes de propios que fueron enajenados en la desamortización de 1855.

Entre ellas, el arreglo de la torre de la casa consistorial en la que está el reloj público, la creación de un cementerio acorde a las necesidades o el traslado de las fuentes de agua potable. Sin embargo, dentro de este ambicioso plan, se señala que hay un déficit en el presupuesto municipal ordinario “...*de más de veintiocho mil reales, que deben cubrirse con el recargo propuesto a las contribuciones de consumos; y considerando que todas las obras indicadas son de reconocida utilidad pública...*”. La posibilidad con la que cuentan se encuentra en el artículo 19 de la Ley del 1 de mayo de 1855 que faculta a las corporaciones municipales a emplear en obras de especial importancia pública y utilidad esa parte del 80% del capital de bienes de propios que sigue en manos del Estado por lo que solicitan al ministro de Hacienda que atienda el coste de todas esas obras por la cantidad de diez mil duros (cincuenta mil pesetas), es decir, doscientos mil reales de vellón.

Los pasos que la corporación municipal estaba dando hacían presagiar que se iba por buen camino, aunque el proyecto irá cumpliendo años de tramitación. En 1864, en el AM del 13 de octubre, se informa ya definitivamente de la elección de la casa que acogerá las nuevas escuelas. Se trata de una casa que está ubicada en la calle Trinidad, propiedad de la viuda del mencionado José López, Florencia Millans y Jareño. El precio de esta casa, según tasación del arquitecto del distrito, fue de treinta y cuatro mil reales, pero la subvención que concedió el Ministerio de Fomento -todo lo que atañe a la enseñanza seguía vinculado a este ministerio- ascendió solo a diez mil reales. A continuación, a pesar de no alcanzar la suma necesaria, expresan que “...*convenía ante todo formalizar la adquisición de referida casa escriturándola a favor del Ayuntamiento...*”. La casa, por tanto, se adquirirá a plazos, siendo el primero el de la cantidad aprobada por el Ministerio de Fomento, mientras que el resto se pagará en los dos años siguientes de manera que para el treinta de junio de 1866 esté abonada la suma total. El cobro de esa primera cantidad está documentado y se realiza en la caja sucursal de depósitos de la provincia, formalizándose el 27 de julio de 1865 siendo alcalde de Alcázar Rafael López Guerrero. Dicha cantidad quedó reflejada en los libros de cuentas del año económico 1864-65.

209

Más adelante, en el mismo año 1864, en el acta del 27 de octubre, se reafirma la posición que había adoptado la corporación en cuanto a la utilidad de la construcción y el modo de pagar la casa: “...*lo conveniente de establecer bajo un mismo local, propio del común, todas o el mayor número de escuelas que fuera posible con habitación para los maestros y maestras porque de este modo se conseguiría una economía importante en el presupuesto municipal ... creyendo que el pago de su precio debe hacerse en tres plazos, dando en el acto de otorgarse la escritura los diez mil reales concedidos y que están consignados ya en la Caja Sucursal de Depositos de la Prov^a y el resto en dos iguales...*”.

Al mes siguiente, en el AM del 29 de noviembre, se desglosan las cantidades pagadas: “*Los diez mil doscientos doce reales para pago del 1^{er} plazo de la casa comprada para establecer las escuelas de primera enseñanza*”, especificándose que el pago al Registro es de 22 reales y el del escribano Luis Arias es de 190 reales, “...*para pago del otorgamiento de la escritura de venta á favor del Ayuntamiento de mentada casa*”.

El tiempo pasa y tres años después, en el acta del 23 de junio de 1867, aquel paquete de obras de interés público más urgentes y necesarias, entre las que estaba el edificio para escuelas, vuelve a tomar impulso. Todas ellas se mantienen y junto a la habilitación de la casa que se había adquirido hacía ya tres años se encuentran la reparación de la cañería de la fuente potable, la construcción de un cementerio y se añade, eso sí, un puente sobre el río Záncara. El Ayuntamiento seguía siendo consciente de no contar con suficientes recursos directos, por lo que retoman la posibilidad de reclamar la tercera parte del 80% de capital de bienes de propios, si bien es cierto que cuando se refieren a la casa lo hacen como que se dispone en propiedad. También se cumple con otro requisito, la visita del arquitecto provincial para que reconozca los terrenos en que han de ejecutarse las obras, pues su informe es necesario para que se pueda tramitar el expediente obligatorio para la nueva construcción.

Sin embargo, los problemas financieros que atravesaba el Ayuntamiento en estos años fueron muy graves y así lo testimonian las actas. Por ejemplo, el acta del 30 de agosto de 1867 muestra que la escasez de fondos hace que no solo no se pague a los maestros, sino que tampoco reciba su salario otro personal dependiente del Ayuntamiento; por consiguiente, uno de los efectos inmediatos será el abandono de los proyectos de obras públicas que desde unos años antes se estaban intentado llevar a cabo, incluidas las escuelas.

El proyecto de la construcción de estas escuelas, que se había puesto en marcha en 1862, y en el que se habían depositado tantas esperanzas, va a quedar aparcado definitivamente. La casa que se adquirió con no pocos esfuerzos, se irá quedando fuera de los planes del Ayuntamiento, como reza el AM del 8 de octubre de 1875: “...
 210 *no habiendo sido posible por la penuria de los fondos municipales, hacer las obras proyectadas por la Corporacion Municipal del año 1864, al adquirir la casa perteneciente a este Municipio, sita en la calle de la Trinidad de esta población, con el objeto de habilitar locales para las dos escuelas de niñas y habitación para las maestras y encontrándose hoy en tan mal estado que algunas de sus habitaciones amenazan ruina...*”. Las dos escuelas de niñas fueron finalmente las principales perjudicadas.

Bajo esta circunstancia, la propiedad requerirá un informe de los peritos alarifes de la ciudad, Francisco Antonio Lucas y Eusebio Bautista, que no puede ser más explícito en cuanto a su estado: “...*que la casa sita en la C/ Trinidad de esta población formando ella sola una manzana, se encuentran la mayor parte de sus oficinas en un estado ruinoso si luego no se atiende a su reparación*”²⁸¹.

Más adelante señalan que las obras de mantenimiento de dicha casa serían muy costosas, por lo que la corporación decide enajenar el edificio en subasta pública con el objeto de evitar su ruina total. Así lo comunica, para su aprobación, a la Comisión provincial según lo prevenido en la regla 2ª del artículo 80 de la ley municipal. Una vez recibida la respuesta afirmativa del Gobernador civil se instruirá el expediente oportuno, los maestros alarifes la tasarán y así se pondrá en marcha el expediente. El 25 de julio de 1877 se informa que en la “...*subasta celebrada el día veinticinco de junio del año último...*”, para la casa situada en el nº 2 de la calle de la Trinidad no

²⁸¹ AHMASJ. AM del 24 de octubre de 1875.

ha habido postor. La opinión generalizada en la corporación es que quizás eso sea debido al elevado precio en que se tasó, por lo que urge una nueva tasación, esta vez contando con otros peritos más, entre ellos el herrero y el carpintero.

A partir de este momento, ya no hay más noticias sobre este proyecto. Perdía la ciudad una oportunidad de oro al amparo de aquel impulso constructor de la corporación municipal que tendría que haber culminado, entre otras cosas, con la construcción de las nuevas escuelas públicas. La corporación municipal no volverá a proponer nada semejante hasta diez años después. Mientras tanto, en las cuentas del año económico 1877-78 se registra un ingreso que hace un señor de nombre Fernando Aguilar²⁸² relativo a la cantidad de 4.020 pesetas. El apunte de dicha cantidad se refiere al remate en subasta pública de una casa situada en la calle de la Trinidad, sin más especificaciones, aunque muy bien se pudiera tratar del mismo edificio que el Ayuntamiento adquirió en su momento a Florencia Millans para destinarlo a escuelas públicas.

Parece que las autoridades municipales tomaban conciencia por primera vez, como responsables de la administración escolar, de los beneficios que podría reportar la instalación de escuelas en edificios de nueva planta en lo que se refiere a las condiciones de trabajo de los docentes y en cuanto a facilitar el progreso de los alumnos. Al tiempo, también supondría un ahorro importante gracias a que se hubiera evitado el alquiler de esa red de locales inadecuados para la enseñanza y tantas veces insalubres, ni tener la obligación de realizar continuas obras de acondicionamiento, aunque los problemas financieros y la incertidumbre que preside la vida política local durante estos años aparecen unidos también a la falta de ambición política a la hora de abordar esta construcción escolar por parte del Ayuntamiento.

211

12.2. Proyecto de 1888

En capítulos anteriores hemos hecho referencia a que los primeros años de la década de 1870 resultaron desastrosos para la enseñanza en nuestra ciudad, justo cuando desaparecieron varias escuelas. Pasados esos años es como si se volviera a comenzar casi de nuevo pues se inicia otra vez la búsqueda de locales en Alcázar para destinarlos a escuelas. Su carencia empezó otra vez a ser un problema, tal y como se indicaba en el acta de la JPE del 17 de noviembre de 1881, “...*siendo la causa en el que en esta ciudad no hay casas a propósito para escuelas...*”.

En el Real Decreto del 5 de octubre de 1883²⁸³ se reguló el procedimiento que debían seguir los ayuntamientos para solicitar subvenciones para la construcción de escuelas de nueva planta. La misma norma, en el art. 14, fijaba las condiciones que debían cumplir los planos y proyectos para la construcción de nuevas escuelas. Estas comprenderían los siguientes elementos y características:

²⁸² Debe tratarse del mismo vecino que diez años después alquilaba una casa al Ayuntamiento para la instalación de la escuela de párvulos mixta.

²⁸³ Real Decreto del 5 de octubre de 1883 para la mejora de la instrucción popular. (GM del 7 de octubre de 1883, pp. 61 62, número 280).

12. Los proyectos para escuelas

- 1º Un vestíbulo, sala o salas destinadas a escuela, es decir, las aulas; una biblioteca popular; un patio de recreo; un jardín; y las dependencias necesarias para el aseo de los alumnos.
- 2º Las aulas tendrían una capacidad máxima para 60 alumnos, con una superficie de 1,25 metros por plaza; la altura del techo suficiente.
- 3º La superficie del patio de recreo comprendería 5 metros cuadrados por alumno.
- 4º Para la orientación se tendría en cuenta las condiciones climáticas del país.
- 5º Las viviendas de los maestros, de estar en el mismo edificio, tendrían su entrada por un lugar diferente al de los alumnos.

Cinco años habrá que esperar todavía, desde la publicación de ese real decreto, para que en una sesión de la corporación municipal se informe de un nuevo programa de construcciones municipales de gran envergadura y de interés público, en el que se incluye otra vez la edificación de unas escuelas nuevas: *"...siendo una necesidad absoluta en esta población la construcción de un local capaz para instalar las cuatro escuelas públicas elementales de niños y niñas y la de párvulos, porque los locales que actualmente ocupan no reúnen ninguno de ellos las condiciones apetecibles á que están destinados..."*²⁸⁴.

212

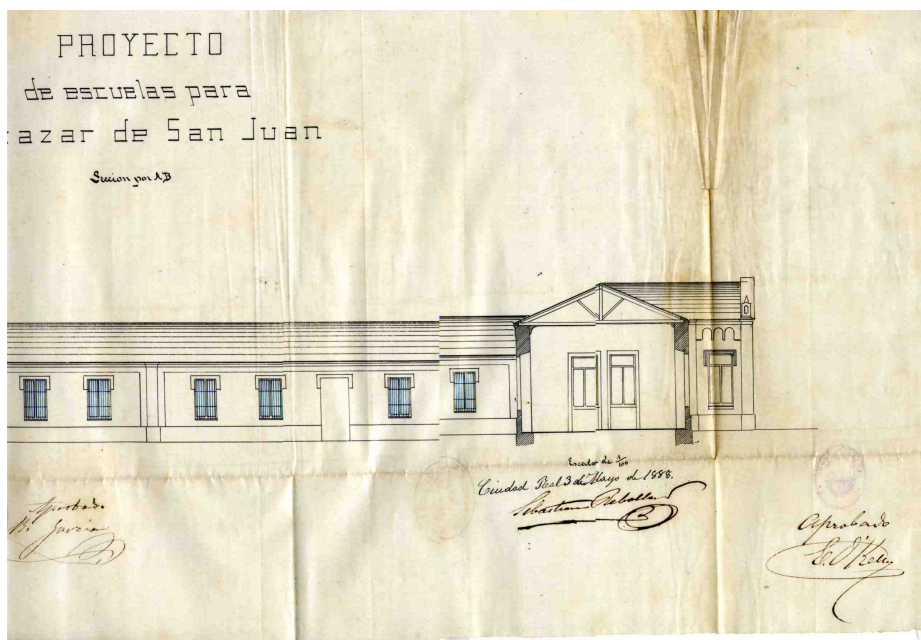


Imagen del proyecto para la construcción de escuelas de primera enseñanza. El plan constructivo incluía un teatro público, un mercado, y el ensanche de la calle de san Andrés con la calle de las Huertas²⁸⁵.

²⁸⁴ AHMASJ. AM del 20 de agosto de 1887.

²⁸⁵ AHMASJ. Año 1888, Sig: 441/14. Código 3.1.3.10. Sección Servicios. Subsección Obras y urbanismo. Serie obras municipales. Unidad documental.

Muy animada, en efecto, debía estar la corporación, a cuyo frente estaba el alcalde Antonio Castillo Ayala, cuando añade, además de la construcción de las citadas escuelas, otras obras a realizar, como se ha dicho, de utilidad pública: *“...careciendo también esta ciudad de Teatro que es también una necesidad ... no habiendo tampoco plaza de abastos (...) y siendo una necesidad el ensanche de un trozo de la C/ San Andrés...”*.

Acto seguido se comunica que había que informar al Gobernador de estas intenciones junto con la necesidad de elaborar los presupuestos y, sobre todo, requerir la presencia del arquitecto provincial para levantar los planos oportunos, pues nadie en la ciudad lo podía hacer. Comienza, pues, la andadura de un nuevo proyecto de escuelas. Iniciados los expedientes oportunos, en la sesión del 17 de noviembre de 1888 se da cuenta del punto en el que se encuentra la elaboración de todos esos proyectos citados, aunque uno de ellos, el de la construcción del mercado de abastos, se va a quedar por el camino. La corporación municipal concedía su aprobación para que se procediera a la instrucción definitiva del expediente. De este modo, en el acta del 23 de febrero de 1889, en el punto dedicado a obras públicas, se recoge lo siguiente: *“...se había prescindido de la construcción de la plaza de Abastos, por no contar con recursos bastantes ... enterados los Srs. Concejales ... se acordó por unanimidad = 1º Que con arreglo a las disposiciones vigentes se solicite autorización para invertir, en la construcción de escuela y Teatro y la expropiación de casa del ensanche de la C/ San Andrés, la parte del capital que sea necesaria de la inscripción intransferible del 80 % de propios espedida a favor de esta Ciudad, convirtiéndola en títulos al portador y con el producto de estos atender a cubrir el importe de espresadas obras, al objeto de proporcionar trabajo a la clase obrera y satisfacer las apremiantes necesidades locales...”*.

213

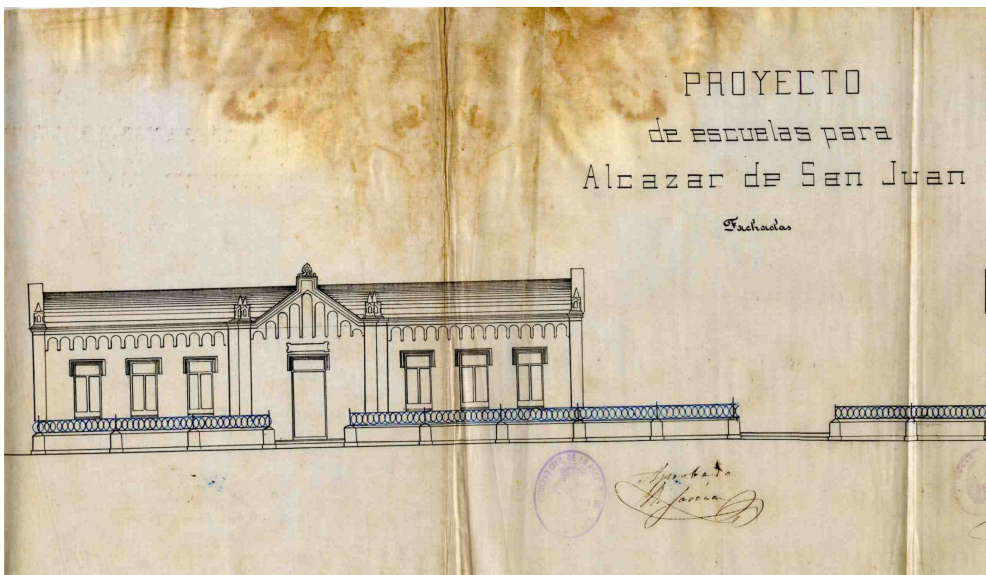


Imagen del proyecto para la construcción de escuelas de primera enseñanza.

La ejecución de dichas obras cuenta en principio con suficientes fondos y daría trabajo a “*la clase obrera*”, un concepto que aparece escrito en la documentación municipal por primera vez, consecuencia de la difusión de las nuevas ideas y de una mayor organización política y social de la ciudad que en su momento desembocará en la aparición de distintos partidos políticos y sindicatos. Acto seguido, en el acta se informa del nombramiento de una comisión para que estudie cada uno de los proyectos. En el caso que nos afecta, el de las escuelas, se incluye que se tasen las casas que deben expropiarse en el “...*sitio destinado para la construcción de las escuelas...*”²⁸⁶, pero en ningún momento se menciona ese lugar, por lo que resulta imposible fijar este detalle.

En el AM del 9 de marzo de 1889 todos los miembros de la corporación se manifiestan de acuerdo en aprobar el informe que ha realizado la comisión encargada para tal fin y algunos meses después en el AM del 14 de diciembre se da permiso al alcalde para que gestione en Madrid “...*el pronto despacho del expediente del proyecto de obras de escuelas...*”.

Entre unas cosas y otras hemos llegado al 10 de enero de 1890 y los miembros de la corporación municipal insisten en el AM que se había incoado “...*expediente de obras para la construcción de escuelas, un teatro y ensanche de parte de las calles de San Andrés y Huertas*”, cuya ejecución dependía de la autorización del Gobierno para “...*la conversión de parte de las láminas de propios a títulos al portador...*”, necesaria para la financiación, mientras que se insistía unánimemente en que las citadas obras son de “...*absoluta necesidad reclamadas por la opinión pública hace muchos años...*”.

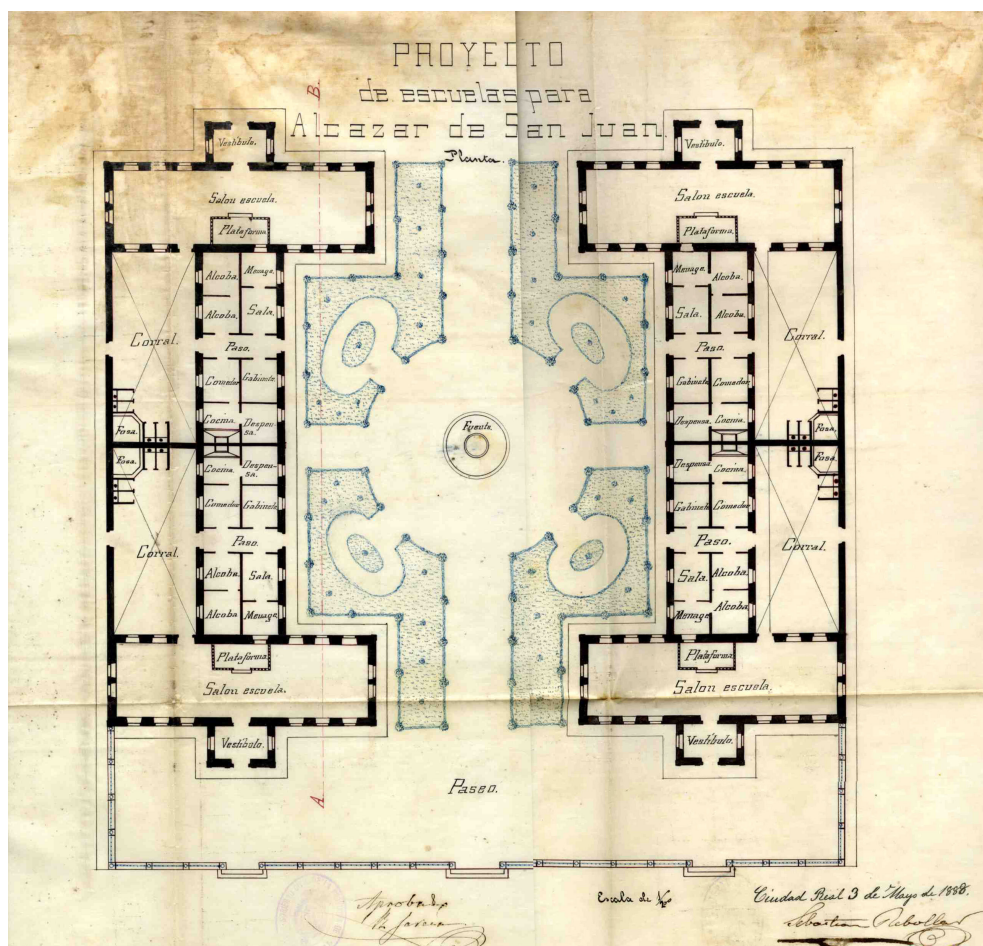
214



Imagen del proyecto para la construcción de escuelas de primera enseñanza.

²⁸⁶ AHMAJ. AM del 23 de febrero de 1889.

De este proyecto se conservan los planos que realizó el arquitecto del servicio técnico provincial al tratarse de una obra de considerable importancia.



215

Proyecto para la construcción de escuelas de Primera Enseñanza.

Durante los meses finales de 1890 no se vuelve a tener noticias en las actas municipales de dicho proyecto. Su corta vida, apenas dos años, parece terminar aquí, a pesar del interés expresado por la corporación que presidía el alcalde Antonio Castillo Ayala en el mes de enero de 1890. Lamentablemente, el AM del 19 de julio de 1890 recogía el fallecimiento de este alcalde que había sido el principal impulsor de todo ese esfuerzo para darle a Alcázar el primer gran impulso en cuanto a la infraestructura escolar, lo que hubiera supuesto un importante rasgo de modernización, aunque el déficit en escuelas públicas hubiera seguido abierto porque la nueva construcción pretendía alojar solo las que estaban activas. Antonio Castillo fue sustituido en la alcaldía de manera interina por Vicente Jaén Jiménez, un alcalde que se sitúa en una

corriente política opuesta a la que representaba el alcalde fallecido. Esta situación traerá consigo la pérdida de confianza de la corporación municipal anterior que será sustituida junto con un número importante de empleados públicos.

El cambio que se produjo como consecuencia del fallecimiento de Antonio Castillo no fue solo de personas, afectó de manera muy clara a la orientación e intereses de la misma corporación municipal. Un año después sorprende que en la sesión de la corporación del 9 de agosto de 1891, el nuevo alcalde exprese abiertamente el interés de los padres escolapios por establecerse en la ciudad con la apertura de un colegio “...de primera y segunda enseñanza” para que dicho colegio “...*pudiera contribuir en alto grado al mejoramiento moral y material de los intereses de estos vecinos...*”.

12.3. El Proyecto de las Escuelas Pías

Los padres escolapios²⁸⁷ tuvieron más suerte que la Compañía de Jesús²⁸⁸ ya que los liberales los veían como indispensables en sus tareas docentes. Los miembros de esta congregación no fueron ni exclaustrados ni suprimidos ni desamortizados como el resto de las órdenes religiosas, siendo la única orden que creció durante el siglo XIX, tanto en miembros como en centros docentes, debido sin duda a la enseñanza popular y gratuita que realizaban.

216

El artículo 12 de la Constitución de 1876 vino a garantizar la creación de centros privados de enseñanza, aunque su ejercicio efectivo debía cumplir las condiciones, requisitos y controles que el Estado imponía para los centros privados con objeto de dar validez a sus estudios. Esta nueva realidad, a pesar de todo, les supuso a las órdenes religiosas un nuevo espacio de crecimiento en un ámbito social con grupos cada vez mejor perfilados y, posiblemente, aprovechando la mala imagen que ofrecían las escuelas públicas gracias a la deficiente administración escolar. Concretamente en España en el último cuarto de siglo los escolapios llegaron a fundar 28 nuevas casas²⁸⁹.

Las primeras notas que testimonian esta intención en nuestro municipio se recogen en el acta del 9 de agosto de 1891, conforme se ha dicho más arriba, cuando el alcalde expone ante la corporación que: “...*le han hecho indicaciones referentes al establecimiento en esta ciudad de un Colegio de primera y segunda enseñanza, dirigido por padres Escolapios; y en su virtud creyendo la corporación que referido colegio pudiera contribuir en alto grado al mejoramiento moral y material de los intereses de estos vecinos se acordó aceptar en principio el pensamiento ... tratar de ver si dicha mejora es aceptada así mismo por la mayoría de los padres de familia*”²⁹⁰.

²⁸⁷ Esta compañía fue fundada por san José de Calasanz (1557-1648) en el siglo XVII. En España fueron suprimidas en 1837 todas las órdenes y congregaciones religiosas exceptuando las congregaciones de beneficencia de escolapios y paules, lo que significó una disminución de seguidores, pero con la llegada de los liberales moderados al poder en la etapa de Isabel II y sobre todo en la etapa de la Restauración en 1875, comenzó una etapa de verdadera expansión aumentando rápidamente el número tanto de religiosos como de fundaciones.

²⁸⁸ La Compañía de Jesús fue expulsada de España en 1767 en el reinado de Carlos III. Fue restablecida por Pío VII el 7 de agosto de 1814 y Fernando VII les autorizó el regreso el 15 de mayo de 1815. Fueron expulsados de nuevo en 1835, durante la regencia de María Cristina de Borbón, y más tarde en 1932, durante la Segunda República.

²⁸⁹ LEZAUN PETRINA, Antonio: “Historia de la orden de las escuelas pías”, Madrid, 2010. Editorial ICCE, p. 104.

²⁹⁰ AHMAJ. AM del 9 de agosto de 1891.

Unos años antes, en agosto de 1885, el ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon, había promulgado un decreto sobre la conversión de colegios privados en “asimilados” en unas condiciones prácticamente semejantes a las que podía gozar la escuela pública, una posibilidad que se convirtió en la piedra de toque para todos²⁹¹. De esta manera el ejercicio efectivo de la “*libertad académica*” hará que sean numerosas las iniciativas escolares de congregaciones religiosas que con el apoyo explícito de los obispos respectivos empiecen a proliferar en toda España. Las razones de por qué estos establecimientos gozaron de tanto “prestigio” habría que buscarlo en la absoluta necesidad que había de escuelas y de maestros y a que desarrollaron un modelo de enseñanza gratuita, sin contar con que a finales de siglo el conjunto de la población estaba cada vez más sensibilizada ante la necesidad de asistir a la escuela con carácter obligatorio, como algo imprescindible que influía directamente en el desarrollo social.

Como no se refleja documentalmente acuerdo alguno, no sabemos si la apuesta que finalmente hizo el Ayuntamiento por el establecimiento de los padres escolapios en la ciudad fue el motivo principal por el que se abandonó la construcción de las escuelas públicas que se había propuesto en 1888 durante el último periodo en la alcaldía de Antonio Castillo. Es cierto que se había avanzado en la formalización del expediente, pero resulta claro que la determinación de una construcción nueva de carácter escolar para resolver los problemas que planteaban las distintas escuelas públicas en el municipio se aparcó definitivamente en 1892. De esta manera las autoridades municipales, casi podríamos decir que de un día para otro, desistieron de la construcción de aquellas escuelas públicas y abrazaron la instalación de este otro colegio, considerándolo una oportunidad única para mejorar la instrucción en nuestra población, lo que daría, a su vez, prestigio al municipio en un momento en el que la situación económica empezaba a mejorar notablemente y Alcázar se convertía día a día en una ciudad “*próspera*” gracias a la situación estratégica de su estación de ferrocarril. Dicha situación tuvo que afectar, y posiblemente sería clave para que se pusiera en marcha este centro escolar religioso, sumado, claro está, al manifiesto interés que desplegaron las autoridades locales hacia esta opción por encima de las escuelas públicas.

217

En el AM del 4 de octubre de 1891, solo dos meses después de tener la primera noticia respecto a este colegio religioso, se vuelve a retomar la necesidad de empezar con las gestiones para que la instalación de dicho establecimiento escolar tuviera efecto. Con este motivo se propone constituir una comisión presidida por el mismo alcalde Vicente Jaén, con el objeto de realizar las negociaciones oportunas ante el provincial de la orden y entregarle la “*expresada solicitud*”. Un mes más tarde, en la sesión del 29 de noviembre, se confirma el acuerdo al que se ha llegado con el provincial para que se establezca en Alcázar un colegio de dicha orden. Los gastos ocasionados por la comisión presidida por el alcalde en el viaje para conseguir el establecimiento de este colegio ascendieron a “*la cantidad de 500 pesetas*”.

Una vez realizados los trámites preliminares ante el provincial y obtenida su confirmación respecto al establecimiento en Alcázar, el Ayuntamiento comienza a dar forma a este proyecto que necesitará, en primer lugar, la búsqueda y posterior adquisición de

²⁹¹ DELGADO CRIADO, Buenaventura (coord.): “*Historia de la educación en España y América. La educación en la España contemporánea 1789-1975*”. Vol. 3. Fundación Santa María. Edit. S.M, Morata 1994. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=10131#volumen24703>

terrenos, primer paso para la construcción de las escuelas. Es decir, para aquella corporación presidida por el alcalde Vicente Jaén no se trataba solo de una operación de economía local. Al contrario, para la corporación municipal era todo un compromiso al margen del interés público y actuando casi de parte fijó su atención en unos solares anejos a la iglesia de San Francisco que eran del gusto del provincial de los escolapios, pues en la intención de este estaba que el colegio contara con “*capilla capaz y decente*”. De esta manera, la iglesia vendría a sustituirla, y de ahí su interés, lo que nos hace pensar que la orden contaba con información suficiente sobre el municipio.

La voluntad municipal se recoge en el AM del 15 de mayo de 1892, que dice así: “...se hace preciso la adquisición de unos solares y edificios que existen lindando con la Iglesia de San Francisco, por ser según opinión del Padre Provincial de las Escuelas Pías de Castilla, despues de haber hecho un escrupuloso estudio de la población, el sitio mas a propósito para la construcción del edificio en razón a que necesitándose en el mismo una capilla capaz y decente podrían aprovechar referida Iglesia, resultando por tanto una economía de consideración en las obras que se ejecuten...”²⁹².



Iglesia de San Francisco. Fondo documental del PMC. Edición Casa Escudero Fotografía de J.L. Roisin, 1928.

²⁹² AHMASJ. AM del 15 de mayo de 1892.

A continuación, se nombra una comisión formada por los concejales Antonio Arias Morano, Juan Castellanos Fernández, Francisco Romero y Fernando Illescas para que vean a los dueños de los solares de los edificios contiguos a la mencionada iglesia de San Francisco²⁹³, para hacer luego el Ayuntamiento lo que más convenga. En el AM del 31 de julio de 1892 se da cuenta del coste de la compra de dichos terrenos, que ascendería a diez y siete mil trescientas pesetas, así como los nombres de los propietarios, los vecinos de Alcázar Francisco Antonio Paniagua, Juan Requena, Francisco Ortega y Segundo Lucas. A continuación, se menciona: “...*que dado el valor que tienen en esta población las fincas urbanas no creen exajeradas las cantidades*” por lo que también se ordenó a los peritos alarifes nombrados al efecto, Luis Galán e Isidro Beamud, “...*que procedan a la tasación de las fincas de que queda hecha mención*”. Todo este proceso vinculado a la pretendida instalación de estas escuelas religiosas en nuestro municipio se corrobora documental y oficialmente en el BOP del 14 de septiembre de 1892 cuando se publica el proyecto de la compra de las casas y solares de la calle san Andrés (el único proyecto del programa constructivo que lograra su objetivo²⁹⁴), “...*así como unos cercados contiguos a la iglesia de San Francisco con destino á un Colegio de primera y segunda enseñanza...*”. La relación de los propietarios a los que afectan estas obras y el coste de sus solares o casas es el siguiente:

	<u>Pesetas</u>	
– Una crugia de habitación en la calle del Galgo, nº 4, propiedad de Miguel García.....	2.500	219
– Una casa en la C/ San Andrés núm. 29, propiedad de D. Andrés Cárdenas	3.500	
– Otra id. en expresada calle núm. 31, propiedad de Manuel Cepeda.....	2.700	
– Otra id. en expresada calle núm. 31, duplicado, propiedad de Francisco Ramos	4.500	
– Otro cuarto de habitación, núm. 33, en repetida calle, propiedad de D ^a Alfonsa Ruiz	2.000	
– Otra casa también en la misma calle núm. 35, propiedad de D. Francisco Ramos.....	2.900	
– Otra id. en id. núm. 35 duplicado, propiedad de D. Antonio Vázquez	3.750	

²⁹³ La iglesia y convento de los franciscanos fue exlastrado en 1835, consecuencia de la desamortización de Mendizábal y permaneció cerrada diez años hasta 1845. En el gobierno de Ramón María Narváez los vecinos de Alcázar solicitaron el 4 de octubre de 1845 que se permitiera el culto en dicho templo. La parroquia de Santa María nombra un capellán para esta iglesia. El edificio conventual y las instalaciones de la antigua universidad no tuvieron la misma suerte, ya que cerraron sus puertas para no abrirse jamás. En 1900 los frailes franciscanos de Murcia toman posesión del templo franciscano. Esta información la hemos encontrado en la pág.- web <https://enunlugardealcazar.wordpress.com/2014/09/04/convento-de-san-francisco-de-asis-y-universidad-de-alcazar-de-san-juan/>

²⁹⁴ En el BOP del 12 de agosto de 1895 se hace referencia a una Real Orden del 25 de mayo que autoriza al Ayuntamiento a la adquisición de 7 casas de la calle san Andrés para el ensanche de esta. De hecho, fue la única obra pública de envergadura que tuvo lugar en Alcázar de San Juan en este periodo. También se señala el pago de 80 pesetas a Timoteo Fernández por la estancia del arquitecto provincial y un delineante que vinieron a tomar datos para formación de los proyectos relacionados con las escuelas, el mercado cubierto y un plano de la población.

– Un solar con cerca, propiedad de D. Francisco Antonio Paniagua.....	5.500
– Otro id de D. Francisco Paniagua	5.500
– Otro id de D. Juan Requena	1.450
– Otro id de Francisco Ortega	1.480
– Otro id. de Segundo Lucas	3.250

Como puede observarse, atendiendo a nuestro motivo principal, el de instalación a cuenta del municipio de las escuelas de los escolapios, las cinco últimas propiedades son las que tendrían relación con los solares destinados a la construcción de este colegio. Con esta publicación en el BOP lo que se pretendía era hacerlo público para conocimiento de los vecinos, dando un plazo de ocho días para posibles reclamaciones. Esta resolución municipal fue firmada por el alcalde Vicente Jaén Jiménez el 12 de septiembre de 1892. Sin embargo, esta realidad que parecía tan sólida, tan de hechos consumados, se desvanecía solo unos meses después, como si hubiera sido un sueño, según recoge el AM del 17 de febrero de 1893, cuando en el punto dedicado a la expropiación de terrenos se señala lo siguiente: “...*que estas obras exigen un gasto sumamente excesivo que el Ayuntamiento no es posible realice, por lo tanto, la espresada obra, se acordó dejar sin efecto dichos acuerdos cualquiera otro que hubiera sobre el particular, desistiendo por completo del proyecto*”.

220 No es posible saber si hubo otras motivaciones pues documentalmente solo se referencian las dificultades financieras para ejecutar la obra a cargo del Ayuntamiento. También se refleja, siguiendo la misma línea, este supuesto en el libro de cuentas correspondiente donde encontramos en el capítulo de obras de nueva construcción el siguiente apunte:

“Las 17.300 pts. anuladas en este art. se reconocen por causa de haber desistido el Ayuntamiento de comprar un solar para edificar un colegio de Escolapios =17.300 pts.”.

A 15 de febrero de 1893.

Y en el BOP de Ciudad Real del 14 de abril de 1893 se publica el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de febrero. Concretamente, el que corresponde al 17 de febrero de 1893 hace referencia a lo siguiente: “...*desistir de las expropiaciones de los terrenos contiguos a la Iglesia de San Francisco, para la construcción de un Colegio de Escolapios, en vista de que estas obras exigen un gasto que el Ayuntamiento no puede soportar...*”.

Al parecer, la posibilidad de llevar a cabo la construcción municipal de un colegio para que lo gestionaran los escolapios superaba la capacidad económica de la ciudad. Si la cesión iba a ser así, es lógico pensar que este último alcalde renunciara a cualquier gestión respecto a los bienes de propios que se iban a solicitar ante el gobierno del Estado, conforme de inicio se había previsto con el anterior proyecto de 1888. En un acta de 1895 se insiste en la imposibilidad de acometer dichas obras, con un argumento añadido que es el de la instalación de otro colegio particular en la ciudad:

“...no es posible por falta de recursos, cuya obra no es de absoluta necesidad, mucho menos porque después de formado el proyecto se ha instalado en esta po-

*blación un colegio particular de segunda enseñanza, razones por las que debe desistirse de la construcción del expresado edificio*²⁹⁵.

La instalación de este colegio privado de segunda enseñanza plantea nuevos interrogantes, pues no sabemos a qué colegio se refiere, y en las actas municipales que se conservan de estos años no se alude ni a la creación ni a la instalación de otro colegio privado.

²⁹⁵ AHMASJ. AM del 1 de febrero de 1895.

13. Recursos materiales: mobiliario, material escolar y libros de texto

“El crucifijo y la tarima sobre la que iba la mesa del profesor eran los elementos más constantes del mobiliario del aula, siendo también muy frecuentes uno o varios encerados y carteles en las paredes, ya impresos, ya manuscritos, con las oraciones de entrada y salida, máximas religiosas y morales, el abecedario, las tablas aritméticas, los pesos y medidas. Y en cuanto al mobiliario, predominaba la mesa-banco corrida, sin respaldo, a menudo sin la inclinación exigida y con una distancia excesiva entre el banco y el tablero²⁹⁶.”

La regulación legal y administrativa fue muy escasa en este aspecto a lo largo de todo el siglo XIX, si exceptuamos la que se recoge en el Reglamento Provisional de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental del 26 de noviembre de 1838²⁹⁷. Este indicaba cómo debía ser el menaje y material escolar en el capítulo II, arts. del 3 al 11. Por ejemplo, en el art. 4. se decía que *“...en la sala o pieza de la Escuela y á la vista de los niños habrá una imagen de Jesucristo Señor nuestro”*, lo que no dejaba dudas acerca de uno de los propósitos de la enseñanza en este momento, y en el art. 5º se describía donde debía de estar colocada la mesa del maestro, *“...al frente de los discípulos y de manera que pueda ver todas las clases y cuanto pase en la Escuela”*. A continuación, el art. 6 centraba su interés en la mesa de los alumnos:

“...que sean largas y estrechas (de 16 á 18 pulgadas²⁹⁸ de anchura), con la conveniente inclinación para que puedan trabajar los niños sin incomodidad evitando en cuanto pueda ser el servirse de mesas anchas en que se coloquen niños por ambos lados, por la mayor dificultad de vigilarlos y a distancias proporcionadas

²⁹⁶ SERRANO GARCÍA, Rafael: *“El fin del Antiguo Régimen (1808-1868)”*, Editorial Síntesis, Madrid, 2001, p. 157. Citado en *“Breve crónica sobre la educación en el siglo XIX español”* de José Ramos Domingo.

²⁹⁷ Reglamento Provisional de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental, Madrid, en la Imprenta Nacional, año de 1838, pp. 21-23. Disponible https://books.google.es/books/ucm?vid=UCM5321957751&printsec=frontcover&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

²⁹⁸ 1 pulgada equivale a 2,54 cm.

sobre la parte superior de las mesas, se fijarán tinteros de modo que uno de ellos pueda servir para dos discípulos”.

De esta manera se advierte de la dificultad de vigilar a los alumnos si hay niños a ambos lados de las mesas. Más adelante describe el tipo de láminas que debe poner el maestro:

“...colocará en las paredes de la sala carteles donde estén escritos en letras grandes los principales deberes de los niños en la Escuela. Igualmente se pondrán en parte conveniente de la pared cartelones o tableros, cuya superficie presente lecciones impresas ó manuscritas, con abecedario, tablas de multiplicación, pesos y medidas”.

También el art. 42 del Real Decreto del 23 de septiembre de 1847, del que se hace eco el BOP del 13 de diciembre de 1847, añade la colocación de carteles alusivos a los hombres insignes o famosos. Dice textualmente: *“En el local de las escuelas deberá escribirse el nombre de los hombres ilustres que haya producido el pueblo ó de los que le hubieren hecho algunos beneficios, con un resumen biográfico para instrucción y ejemplo de los niños”.*

En definitiva, todo parece indicar que se utilizaba un método de enseñanza muy simple. Se trataba de que los alumnos visualizasen en las paredes el abecedario con letras grandes para que se vieran bien, máximas morales para que deletreasen los textos escritos y láminas para favorecer las lecciones, un conjunto de materiales que debía estar muy presente en las aulas. El resto de los artículos de dicho reglamento terminan de configurar los enseres de una escuela: una especie de tabla con perchas o clavos *“...para guardar los sombreros, gorras puestos á la altura de los niños, observando como regla general la máxima de que haya un lugar para cada cosa, y cada cosa esté en su lugar...”*, ciertos materiales recomendables de enseñanza de uso colectivo como las lecciones impresas en cartelones o tableros, las pizarras y los bancos de arena²⁹⁹ para que los más pequeños se pudieran iniciar con los dedos en el trazo de las letras, además de los materiales para uso individual, libros, lápices y papel.

La Ley de Instrucción Pública del 9 de septiembre de 1857, la Ley Moyano, legisla sobre las subvenciones que las autoridades locales pueden pedir al gobierno de la nación para la construcción y mejora de las escuelas, pero no recoge nada relacionado con el menaje escolar. Será en el Reglamento General para la Administración y Régimen de la Instrucción Pública del 20 de julio de 1859, en el capítulo III, donde se vuelva a hacer referencia a los enseres de los edificios escolares, pero solo a efectos de

²⁹⁹ “Manual práctico para las escuelas de primeras letras”, publicado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Cádiz, p. 10, en el capítulo 2º: *“De los utensilios permanentes en un mismo sitio”*. Cádiz imprenta de Hércules, C/ del Rosario, esquina a la del Baluarte, año de 1818. Decía que las mesas *“...destinadas para los principiantes, que formarán las letras sobre arena, estarán horizontales ó sin inclinación alguna; tendrán dos barrote en toda su longitud; uno en la parte donde se sienta el niño, á tres pulgadas desviado del borde, á fin de que le quede el sitio necesario para apoyar el brazo; y el otro barrote en el lado opuesto. En las dos extremidades habrá dos cajoncitos que, por medio de un agujero, recojan el sobrante de la arena cuando se la iguala. Estas mesas estarán pintadas de negro, á fin de que las letras se conozcan fácilmente sobre la arena blanca que debe estar muy seca”*.

Disponible books.google.es/books?id=uT1tNv9HXHkC&pg=PA10&lpg=PA10&dq=bancos+de+arena+escuelas+de+primeras+letras

cómo debían inventariarse, sin especificar nada más, ni siquiera qué tipo de muebles debía haber en las aulas.

A partir de 1880 y 1890 se recomendó la adopción de carteles, muestras de cartilla y libros de lectura que debían incorporar, siguiendo ciertas indicaciones, como las del Reglamento de 1838, aquellas publicaciones relacionadas con actividades económicas como la agricultura y la protección de los animales útiles³⁰⁰.

No sabemos hasta qué punto preocuparía a las autoridades locales el estado del mobiliario escolar, así como los enseres o material de enseñanza que había en las escuelas, sobre todo en la primera mitad del siglo XIX, puesto que no hemos encontrado ninguna información en este sentido en la documentación local conservada. Será en las actas de la JPE que se conservan a partir de 1850 en las que se encuentra información respecto a estos materiales, aunque solo durante los primeros años de esta segunda mitad del siglo. En dicha documentación se consigna tanto la compra del material como el menaje que necesitan las escuelas. En este momento nos consta que los maestros tenían que presentar lo antes posible las listas con el material que precisaban ante la comisión de instrucción primaria local y si esta daba el visto bueno, entonces se incluía el gasto de esos materiales en los presupuestos municipales. Durante estos años, cuando el maestro era contratado tenía que firmar el inventario de los enseres y el material escolar que había en la escuela de la que tomaba posesión, pero lamentablemente no se ha conservado ninguna relación de este tipo.

Los libros de cuentas, sin embargo, recogen el dinero que se gastaba en material, en ocasiones con desglose de lo que se compraba. En un acta de la comisión de 1850, en el curso de una visita del inspector de instrucción primaria José Patricio Clemente, acompañado de los demás miembros de dicha comisión, se informa de la necesidad de comprar enseres destinados a la escuela superior situada en el convento de los trinitarios, entonces exclaustrado, como se ha dicho: *"...y que se provea de todos los útiles necesarios para la enseñanza, para lo cual se personará en la misma escuela la Comisión de Instrucción Primaria ... lo qº de acuerdo con el Director de aquella convendrá en lo que por el prurito deba comprarse para la instrucción de los niños así como para la mejora en lo posible del menaje y parte material de la escuela repetida"*³⁰¹.

Aunque la escuela superior se creó en 1844, no hay ninguna referencia a la compra de material destinado a esta escuela hasta el acta de la CIP del 7 de octubre de 1850 en la que se alude a ciertos materiales referidos a esta escuela, así como a las obras que se han de realizar en el espacio del antiguo convento de la Trinidad en el que se instaló. Los miembros de la comisión se reunieron en aquella ocasión en el mismo local de la escuela *"...y habiendolo reconocido detenidamº todos los objetos y enseres que componen su menaje viendo el mal estado en que estos se hallan ... que se blanquee y ponga en cada una de las seis ventanas que tiene un encerado; y que se encarguen esteras para toda la habitación, cuatro mesas y cuatro bancos para los*

³⁰⁰ Relacionado con esto y en el BOP del 12 de octubre de 1883 la JIPP en su extracto de la sesión del día 31 de agosto de 1883, p. 2, recibe una circular del Ilmo. Sr. Rector del Distrito *"...encareciendo a los maestros y maestras de las Escuelas públicas se esfuercen en inspirar a la niñez los sentimientos de benevolencia y protección que se debe á los animales y á las plantas"*.

³⁰¹ AHMASJ. Actas de la JEP local del 26 de septiembre de 1850.

niños que escriben...”. El testimonio recoge una situación que podemos definir como lamentable y como, al parecer, la escuela no estaba aislada del resto del convento, en el que habitaban cierto número de familias, acordaron que se realizaran las obras oportunas, como ya vimos en el capítulo 11. Queremos suponer que los bancos y mesas que se encargaron cumplían la misión de complementar los que ya tuviera, pues en caso contrario su servicio, en cuanto establecimiento de enseñanza, sería muy limitado por muy largos que queramos imaginar los bancos, aunque es fácil suponer que fueran bancos corridos.

Hemos recogido, a modo de ejemplo, el gasto destinado a material en las cuentas de 1850³⁰², aunque el dinero que se consignaba no siempre correspondía a lo que se presupuestaba, como sucedió este año en que se excedieron en 1.012 reales y 16 maravedíes que justificaron de la siguiente manera según vemos en el libro de cuentas de ese año.

CUADRO N° 13.1.

Cantidad		Conceptos
Reales	Mrvs.	
413	8	Pagados a Raymundo Quintanilla y Bonifacio Villaescusa por los encerados, mesas y bancos hechos para la escuela superior de niños.
397		Satisfechos a Francisco Lucas, Jacinto Gómez Comino y Benito Gracia Tutor por el yeso, madera, cal y trabajo de las obras y blanqueo de dicha escuela.
202	8	Pagados a Antonio Gracia por el encerado para referida escuela.
1.012	16	TOTAL

Elaboración propia.

Los gastos que se reflejan, como podemos ver, están relacionados sobre todo con obras de saneamiento como el blanqueo o la compra de encerados y bancos, sin que aparezca ningún otro tipo de material de uso común como papel, tinteros, plumas, estampas o libros, y menos aún para premios que a veces se utilizaban como estímulo para los alumnos.

Es necesario detenernos en ese punto, el de la desatención que se presta a la compra de materiales para la enseñanza, porque parece que tenía un carácter general. Podemos verlo cuando en el BOP del 12 de abril de 1852 la comisión de instrucción primaria provincial publica una relación con un total de 74 municipios (incluido el de Ciudad Real capital) en los que no se han ejecutado los gastos previstos para la compra de material en el presupuesto de 1851. En esta lista está presente Alcázar de San Juan y Ciudad Real capital con las cantidades que se debían haber invertido:

³⁰² AHMASJ. Cuentas municipales. Años 1843-1860. Sig.5000-210, año 1850.

Pueblos	Escuelas de niños	Escuelas de niñas	Total
Alcázar de San Juan	670 rs.	270 rs.	940 rs
Ciudad Real			1.860 rs. ³⁰³

Elaboración propia. Visto en el BOP del 12 de abril de 1852.

En este cuadro encontramos algo que va a ser frecuente y casi una convención, el diferente tratamiento que se da a las escuelas según sean para niños o para niñas. En este caso se muestra la desigualdad entre ambas tipologías en cuanto a inversión en materiales se refiere. Poco tiempo después, en el acta de la CIP del 3 de noviembre de 1852, se vuelve a informar de la necesidad de comprar material ya que en las escuelas que se han visitado se echa *“en falta algunos efectos de menaje”* y se sigue insistiendo en la necesidad de realizar obras de rehabilitación de los espacios. En el acta de la CIP del 7 de febrero de 1853, apenas tres meses después, acuerdan: *“... comprarse con alguna economía, cinco mesas, cuatro bancos, doce tinteros, catorce cuadros de muestras y algunos otros efectos de menaje y objetos de enseñanza que tiene en esta villa D. Antonio Tarduchi, todo lo cual hace falta para las dos escuelas de niños...”*. Y quince días después se insiste en la mejora, aunque en esta ocasión con un fin bien determinado dentro del objeto principal de la educación en ese momento, no separarse del conocimiento de la religión católica: *“...que siendo muy conveniente que los niños y niñas se acostumbren desde su mas tiernos años a venerar la Religión Santa que profesamos, debían acordar y acordaron que por el maestro carpintero Jose Antº Olibares se hicieran tres cuadros, y que poniendo en ellos las estampas de Nuestro Señor Jesucristo, se coloque uno en el local de cada escuela de las tres pp^{cas} de esta población...”*³⁰⁴.

227

Estas tres escuelas a las que se refiere el documento son las dos escuelas de niños, la superior y la elemental, y una de niñas elemental (al parecer, la de párvulos de niñas no se menciona, tal vez porque estos elementos no fueran necesarios). También había que divulgar los nuevos elementos del sistema de medidas adoptado, los derivados del Sistema Métrico Decimal, de ahí la compra del cuadro métrico de Joaquín Abendaño y Mariano Cardedera que también estará presente en nuestras escuelas, del que hemos encontrado la compra de dos ejemplares para las escuelas de niños, de nuevo un caso de discriminación entre las escuelas en función del sexo, según indica el acta de la JPE de 21 de marzo de 1853 donde los miembros de la comisión de instrucción primaria reconocían acerca de dicho material: *“...Que estando recomendado para las escuelas pp^{cas} de niños el cuadro métrico de Abendaño y Carderera, debían acordar y acordaban comprar dos ejemplares, uno para cada escuela encargando al mismo tiempo una resma de papel pautado y plumas para los niños pobres...”*.

³⁰³ En Ciudad Real capital se hace referencia a una serie de aldeas o pedanías que dependían de la capital y en las que se debía haber invertido las siguientes cantidades: Ciudad Real capital con 900 reales, Las Casas con 120 reales, Poblachuela 120 reales y Valverde con 120 reales.

³⁰⁴ AHMASJ. Acta de la CIP local del 7 de febrero de 1853.

Parece evidente que no se contó en esta ocasión con la escuela de niñas, a pesar de las advertencias de la Ley. España había adoptado el Sistema Métrico Decimal mediante la promulgación de la Ley de Pesas y Medidas del 19 de julio de 1849, durante el reinado de Isabel II, siendo ministro de Comercio Juan Bravo Murillo. Esta ley concedía un importante papel a la escuela, puesto que a través de ella se deberían modificar las conductas necesarias para difundir el uso habitual del nuevo sistema medidas³⁰⁵ que se quería aplicar en la vida cotidiana. Con esta intención se especificaba en esta ley que:

“En todas las escuelas públicas o particulares, en que se enseñare o deba enseñarse la aritmética o cualquiera otra de las matemáticas, será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica, desde primero de Enero de 1852, quedando facultado el Gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumplan con aquella obligación”.

Los ayuntamientos, de cualquier forma, tal vez por una complicada situación económica, más incluso que por desinterés, a veces no destinaban el dinero necesario para dotar a las escuelas con el conjunto de material didáctico que les hacía falta, evitando remitir el correspondiente informe a la CPIP por lo que esta tenía que advertir a los alcaldes sobre la obligatoriedad de incorporar en los presupuestos una partida dedicada a este concepto. Así lo recogía el BOP del 19 de octubre de 1853, mediante circular número 366, cuando se reclama a los alcaldes que cumplan con este mandato:

228 *“Son muy pocos los Alcaldes que han acreditado la legítima inversión de las partidas presupuestadas en los municipales de este año para gastos materiales de las respectivas escuelas; y no pudiendo tolerar que se halle desatendido este servicio, después que en el interés de mejorar la instrucción primaria se impuso aquel gravámen más a los contribuyentes, prevengo a los morosos hagan constar dicha inversión en la forma que les esta mandado, en el concepto de que para el primero de Noviembre próximo se expedirá apremio con los que aún continúen en descubierto.”*

Desconocemos el tipo de gravamen a que hace referencia el texto, pero el Ayuntamiento, en años posteriores, y en cumplimiento del ordenamiento legal que se derivaba de la Ley Moyano, estaba obligado a hacer llegar a los maestros, en cada trimestre, una cantidad de dinero destinada al sostenimiento y la reposición de su escuela. Este dinero no se calculaba en función de las necesidades de cada escuela, ni tampoco por el número de alumnos que pudieran asistir, si no que inicialmente se hacía conforme marcaba la misma ley, es decir, la tercera parte del sueldo del maestro, según la tabla salarial incorporada. La Real Orden del 29 de noviembre de 1858³⁰⁶ fue mucho más precisa al ordenar de forma específica que el gasto del material para una escuela tenía

³⁰⁵ GONZÁLEZ RUIZ, Juan: *“De la vara al metro: La recepción del Sistema Métrico Decimal en la escuela española del siglo XIX”*. Año de 2016. El artículo en cuestión hace referencia al nº 11, de la ley de 19 de julio de 1849, de pesas y medidas (GM del 22 de julio). Disponible en <http://revista.muesca.es>. ISSN 1989-5909 | junio 2016, pp. 43-87 y 53.

³⁰⁶ La hemos visto en el BOP del 06/12/1958. En el art. 13 y siguiendo la Real Orden del 15 de diciembre de 1857, se especifica como debían distribuirse los fondos destinados a la compra de material que sería la *“mitad para aseo del local y enseres necesarios o útiles de enseñanza y la otra mitad a libros, papel, plumas y tinta para los niños pobres cuyos padres*

que ser equivalente al 25% del sueldo de su respectivo maestro, siendo menor en las escuelas de niñas. Aunque reducía la proporción, la cantidad se convertía ya en algo efectivo y de obligado cumplimiento.

En el BOP de Ciudad Real del 3 de septiembre de 1866, casi diez años después, la comisión de la junta provincial de instrucción pública reclamará directamente a los maestros³⁰⁷ que envíen a dicha junta provincial los presupuestos con las listas e inventarios del material que haga falta, publicando a continuación una larga lista de las escuelas que todavía no lo habían remitido, advirtiéndoles que lo debían expedir antes del 10 de septiembre al tiempo que se informa a aquellos maestros que no lo hayan enviado que “...*incurrirán en falta que se anotará en su expediente...*”. Finalmente, el documento hace un llamamiento “...*al celo y patriotismo de todos los llamados á intervenir en tan importante asunto...*”. Estas publicaciones de carácter oficial, a base de llamamientos y advertencias, son una prueba más del modo de actuar de algunos municipios que no presentaban las cuentas sobre esta partida en las fechas indicadas (en esta ocasión Alcázar tuvo que enviar el inventario en su momento, ya que no se cita).

Otra real orden, esta del 12 de enero de 1872, vista en el BOP del 27 de abril de 1881, en su disposición 8ª, ratificaría todo este procedimiento y obligaba a entregar una copia a la JPE, teniendo que dar de baja, cada tres meses, el material que hubiera quedado inservible. De igual modo, cuando cesaba un maestro tenía que rendir cuentas de la situación en la que quedaba la escuela, entregando a su sustituto, mediante un resguardo, los fondos que obraban en su poder, así como los documentos relativos a la escuela: el inventario, el menaje y los efectos, todo esto con el visto bueno del alcalde.

229

Los gastos derivados de este concepto debieron preocupar mucho a las autoridades, siempre atentas al presupuesto, pues desconocían si estaban dando sus frutos, así es como la JPE en 1879, bajo la presidencia del alcalde Joaquín Álvarez manifiesta cierta preocupación por los excesivos gastos destinados a la enseñanza y sobre si estos estaban siendo provechosos: “...*que en atención a la importancia q^e tiene la instrucción primaria convenía se girase visita a la escuela con alguna frecuencia p^a enterarse del estado de aquella y si correspondían los adelantos de los niños y niñas por los crecidos gastos que se satisfacen para dicha atención...*”³⁰⁸. Otras veces comentan que son equilibrados “...*dada cuenta del presupuesto de material de escuelas presentado por los maestros de esta ciudad y estando ajustados a las cantidades del presupuesto municipal, se acordó informarlos favorablemente y que se remitan al Sr. Gobernador...*”³⁰⁹.

Todavía a mediados de la década de 1880 las cosas no habían cambiado mucho en este sentido. Prueba de ello son los continuos llamamientos que desde la junta provincial de instrucción pública hacían tanto a los maestros como a las autoridades municipales. En el BOP del 21 de marzo de 1887 se comunica lo siguiente:

no pueden costearlos”. Con el informe de las juntas locales todo era remitido a las juntas provinciales que se encargarían de aprobarlos o modificarlos, después de informar por escrito al inspector y de devolverlos a los maestros una vez autorizados.

³⁰⁷ Según la Real Orden de 29 de noviembre de 1858, a que hace referencia.

³⁰⁸ AHMASJ. Acta de la JPE local del 20 de noviembre de 1879.

³⁰⁹ AHMASJ. Acta de la JPE local del 11 de mayo de 1894.

*“Siendo varios los Maestros que no han remitido, a esta Junta, con el Vº Bº del Alcalde, copia de la cuenta general documentada de los ingresos y pagos realizados para material de su Escuela durante el año económico próximo pasado de 1885 a 86, privándola por tanto de su examen y de cerciorarse si en los gastos se han ajustado ó no extrictamente al presupuesto correspondiente, esta Corporación encarga muy particularmente á los Maestros que no hubiesen llenado este servicio lo verifiquen sin demora, sopena de lo contrario de adoptar la providencia que sea del caso...”*³¹⁰.

Todavía en algunas poblaciones, a esas alturas, sus juntas locales de enseñanza y los maestros de la localidad seguían siendo reacios a presentar estos presupuestos de compra de material en un momento en el que los diferentes materiales de carácter didáctico con los que trabajar en la escuela se estaban adecuando a una nueva realidad pedagógica, aunque la información disponible no nos permite conocer el efecto que estos cambios tuvieron en las escuelas públicas de Alcázar. Sin embargo, hemos encontrado un apunte que deja entrever una cierta preocupación por mejorar el aspecto externo de alguna escuela que tal vez tendríamos que atribuirlo a los maestros que trabajaban en ellas. En las cuentas correspondientes al año económico 1890-91 hay un apunte en el que Francisca Bolaños y Pedro Martín, reciben en diferentes fechas *“... la cantidad de 15 pts. por trimestre por regar los árboles de la puerta de la escuela”*.

Con el tiempo y, de cualquier forma, el ornato exterior de las escuelas públicas acabó siendo motivo de atención por parte del Estado como elemento de afirmación nacional. En el AM del 2 de marzo de 1894 se informa que por real orden del ministerio de Fomento se debe poner en las fachadas de todas las escuelas públicas banderas y escudos nacionales. Dicha compra se refleja también en los libros de cuentas, concretamente en el capítulo de imprevistos donde se especifica que el 29 de mayo de 1894: *“...se le ha abonado al Sr. Sánchez Covisa las siguientes cantidades por cinco escudos y cinco banderas con sus astas para las escuelas de niños y niñas...”*, con un coste total de 162,50 ptas. De nuevo, esta información indirecta nos permite fijar el número de escuelas públicas en Alcázar en 1894 en cinco, destinadas a ambos sexos, sin mayor precisión.

Por último, hay que decir que, a finales de siglo, y a pesar de que se fijaron estos gastos destinados al desarrollo de la enseñanza, los locales que ocuparon las escuelas siguieron presentando deficiencias y las partidas destinadas a material, aunque se iban ampliando, resultaban escasas, por lo que el mobiliario y el menaje debió quedar anticuado y en malas condiciones, siendo menos abundante en las escuelas de niñas.

Sobre los libros de texto hay que tener en cuenta que en el siglo XIX los más utilizados para el aprendizaje de la lectura fueron las cartillas y los catones, aunque no los únicos. Estos libros servían para instruir a los niños en el aprendizaje básico de las letras y de pequeñas frases, hasta que más adelante se emplee otro tipo de libros de lecturas. Será la Ley Moyano de 1857 la primera que dedique un apartado especial a

³¹⁰ Como vemos en este mismo B.O.P., donde se dice además *“(...) que no se han podido examinar [las cuentas] y por lo tanto verificar. Y que de no cumplir con esta obligación se atenderán a las consecuencias”*.

los libros de texto, quedando fijados por el Gobierno durante un periodo de tres años. Se recogía esta cuestión en su título V de la siguiente manera:

Art.87 La Doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo que señale el Prelado de la diócesis.

Art.88 La Gramática y Ortografía de la Academia Española serán texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

Art.89 Se señalarán libros de texto para ejercicios de lectura en la primera enseñanza. El Gobierno cuidará de que en las escuelas se adopten, además de aquellos que sean propios para formar el corazón de los niños, inspirándoles sanas máximas religiosas y morales, otros que los familiaricen con los conocimientos científicos e industriales más sencillos y de más general aplicación a los usos de la vida; teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada localidad”.

De cualquier forma, la utilización de unos textos u otros iba a estar bajo una tutela, la de la Iglesia. Así, el art. 93 se encargaba de señalar que la autoridad eclesiástica tenía que conocer de antemano los libros para ejercicios de lectura en la primera enseñanza, algo que será efectivo hasta la Revolución de 1868.

Desde mediados del siglo XIX, y particularmente desde la Restauración, se puede observar una clara demanda de libros escolares a la que intentan responder las editoriales con la publicación y difusión de un amplio repertorio de libros. Hay que tener en cuenta que los libros de texto no solo servían para aprender a leer, también tenían que ayudar a divulgar ciertas reglas morales y educar a una nueva ciudadanía, a la que había que mostrar determinados usos, códigos y valores desconocidos hasta este momento.

Apenas se ha conservado información de los textos escolares que se utilizaban en las escuelas de Alcázar de San Juan por lo que resulta casi imposible conocer cuáles eran los manuales que utilizaban los maestros en las escuelas de nuestro municipio³¹¹. La escasa información apenas se expresa solo en unos pocos documentos. Por ejemplo, en el acta de la CIP del 14 de abril de 1852, se intercala, entre otros materiales propios de la escuela, un apunte sobre esta cuestión de los libros y se insiste en la compra de ciertos manuales de interés didáctico: “...y después de oír sobre el particular al Director D. Joaquín Soubriet acordaron ... por de pronto y sin la menor demora, se proporcionen de dos á tres docenas de tinteros, dos de métodos practicos, una de obligaciones del hombre, y otra del amigo de los niños, con algunas fabulas de Samaniego, manuales de agricultura del Sr. Oliván³¹², catecismos de Ripalda, papel pautado

231

³¹¹ Nos ha servido de orientación la pág. web sobre Libros escolares del siglo XIX de Belén ALMEIDA (2017): “*Libros escolares en la España del siglo XIX*”, diciembre 10, publicado en UNICATEGORIZEDE etiquetado como Alcalá de Henares. Documentos de archivo, educación, escuela, Guadalajara, lectura, libros de texto, maestras, maestros, magisterio, siglo XIX, vida cotidiana. En esta página encontramos ejemplos de los inventarios que realizaban los maestros al final de cada curso de todos los objetos que se encontraban en el aula. En el mismo se señala los libros de lectura, con cuentos, narraciones y poemas. Algunos están dedicados solo a los niños o a las niñas. Gracias a iniciativas como la Biblioteca Digital Hispánica, proyecto de digitalización de la Biblioteca Nacional de España se pueden consultar en línea. A continuación, se señalan algunos de estos libros como el catecismo histórico del padre Fleury o los Consejos a las niñas de Benito García de los Santos. Disponible en <https://textorblog.wordpress.com/2017/12/10/libros-escolares-en-la-espana-del-siglo-xix/>

³¹² Este libro de Alejandro Oliván, *Manual de Agricultura*, fue premiado en un concurso general y su primera edición fue en 1849. Cuando se decretó la obligatoriedad de la enseñanza de la agricultura para los niños según las Reales Órdenes

y plumas, encargándose de la compra el vocal D. Angel Serrano ... distribuyendo estos últimos el Sr. director entre los niños pobres que más lo necesiten...”.

A nuestra localidad llegarán treinta y un ejemplares de los mencionados manuales de agricultura de Oliván, como se pone de manifiesto en el acta de la CIP del 19 de enero de 1853³¹³ en la que se acuerda que se recojan dichos manuales por un comisionado que los abone y que más tarde se entreguen a los niños pobres. Estos, al parecer, fueron los destinatarios de parte de estos materiales, incluidos el papel pautado y las plumas que se mencionan en varias actas de la comisión local.

La enseñanza de la religión siguió siendo muy importante en las escuelas ocupando un lugar preeminente en el currículo, de ahí que sea fundamental el tiempo dedicado a los rezos, la doctrina cristiana, incluso la Historia Sagrada como disciplina. Tenemos referencias, como se menciona algo más arriba, del catecismo del padre Jerónimo Martínez de Ripalda. Se trataba de una exposición breve de lo religioso con el objetivo de poner al alcance de los niños las bases de la doctrina cristiana. Fue este uno de los libros de texto más utilizados en la historia de la educación, no solo en España, también en Hispanoamérica.

Conforme la mujer se fue incorporando a la escuela, al tiempo que descendía el índice de analfabetismo, también fueron surgiendo libros dirigidos a la lectura femenina, en gran medida dedicados a las materias consideradas “propias de su sexo”, por ejemplo, el dibujo aplicado a las labores, pero fundamentalmente orientados a la higiene, al aseo y al cuidado del hogar. Al mismo tiempo, va a ser cada vez más frecuente la inserción de ilustraciones. Uno de estos libros que nos ha llamado la atención a modo de ejemplo y que se puede consultar en red es *“El Ángel del hogar”* de María Pilar Sinúes en su sexta edición de 1881. Se trata de un manual de urbanidad que tuvo ocho ediciones y estuvo presente en la vida de las españolas desde 1857.

232

del 12 de junio y la del 7 de julio de 1849 fue considerado como libro de referencia para esa enseñanza. Visto en FERRER Y RIVERO, Pedro (1893): *“Tratado de legislación de primera enseñanza vigente en España”*, p. 4. Librería de la Viuda de Hernando. Madrid.

³¹³ En la circular nº 21 inserta en el BOP del 14 de enero de 1853, la CPIP considera que la agricultura está bastante descuidada y que no se le da la importancia que tiene, por lo que se decide hacer pública la entrega de lotes de este manual de Alejandro Oliván a algunos ayuntamientos. Estos deberán enviar un comisionado a Ciudad Real para hacerse cargo de los ejemplares que le han correspondido. El número de ejemplares que le correspondió a nuestro municipio fue de 31.

14. Alumnado y escolarización

*“Cuando suena la hora del descanso y salen los chicos, atropellándose unos a otros, golpeando el suelo con sus pies impacientes y llenando toda la calle con su desaforado infierno de chillidos, payasadas y cabriolas, que afortunadamente duran poco, D. Patricio limpia sus plumas, se arregla el gorro, para que ninguna parte de su cráneo quede en descubierto, y unas veces con la regla en la mano, otras con las manos en los bolsillos, sale al portal entonando entre dientes patriótica cancioncilla.”*³¹⁴

Benito Pérez Galdós de su novela “7 de julio”. Episodio nacional nº 15.

La documentación que se ha conservado de las familias y sobre todo de los alumnos, verdaderos protagonistas de toda esta historia junto con los maestros, no abunda en los documentos consultados en el archivo municipal de Alcázar, por lo que resulta muy difícil establecer el número de escolares que asistieron a las escuelas a lo largo de todo este tiempo, sobre todo en la segunda mitad del siglo cuando la documentación es más generosa, si lo hacían regularmente o el número de años real que permanecían escolarizados, así como el nivel de enseñanza que habían adquirido cuando abandonaban la escuela.

233

En este sentido, es a partir del año 1850 cuando encontramos en la documentación conservada en Alcázar las primeras alusiones explícitas relacionadas con esta cuestión. En este año, en el acta de la CIP del 8 de febrero, sus miembros proponen vigilar “... *que los padres de familia o personas de quien los niños dependen no descuiden la instrucción de estos...*”. Este tema, el de la responsabilidad familiar, será un motivo de preocupación, hasta cierto punto persistente, como recogen distintas actas de la CIP, como por ejemplo la del 21 de diciembre de 1851, al comprobar los malos resultados obtenidos en los exámenes ordinarios: “...*se encontraban regularm^{te} impuestos en su asignatura o asignaturas respectivas, notándose que algunos no lo estaban tanto como debían, no porque el director y maestro auxiliar dejen de cumplir puntualm^{te} sus deberes sino por el poco celo de los padres que en vez de procurar que asistan todos los*

³¹⁴ Visto en la novela *7 de julio* de los Episodios nacionales de Benito Pérez Galdós, capítulo I, p. 1. Libro electrónico cortesía de [dominiopublico.es](http://www.dominiopublico.es). Disponible <http://www.dominiopublico.es/ebook/00/0F/000F.pdf>

días a la escuela, suelen distraerlos con muchas ocupaciones que se lo impiden". Esta preocupación por la actitud de los padres se mantenía en el acta de la CIP del 25 de abril de 1853 en la que se expresa lo siguiente: "...*que aun cuando son muchos los niños que desde el año anterior concurren a las dos escuelas pp^{cas} de esta villa, como se advierte que hay todavía bastantes que no asisten á ellas, sin duda por el descuido con que miran los padres la instrucción de sus hijos, que tanto les debería interesar, se haga entender a estos lo muy útil que será a los niños en su día lo que aprendan ahora, por lo menos la doctrina cristiana y a leer y a escribir, repitiendo esta escitacion cuantas veces fuere necesario hasta conseguir que asistan a referidas escuelas*". No es posible saber si los padres llegaron a comprender la importancia que se les atribuía respecto a la instrucción de sus hijos, ni siquiera en los aspectos formativos que destaca el texto, desde el que vincula la educación al conocimiento del cristianismo hasta el de la promoción y mejora personal.

La Ley de 1857, la ya referida Ley Moyano, iba a incorporar dos principios fundamentales en la enseñanza, el de la obligatoriedad con carácter universal en determinadas edades y la gratuidad para los niños pobres. En primer lugar, su art. 7 establecía que la "*...primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores o encargados enviarán a las escuelas públicas a sus hijos y pupilos...*". Dicho principio obligaba a la admisión de aquella población infantil comprendida entre los 6 y los 9 años, a no ser que en su propia casa o en un establecimiento particular se les proporcionara una instrucción suficiente. En el primer caso, los padres tenían que cumplir con la obligación de llevarlos a la escuela, siendo este uno de los problemas a los que se tendrán que enfrentar los maestros pues muchos niños nunca serán matriculados o si lo fueron, no van a asistir de manera habitual. Para asegurarse del cumplimiento de esta obligación, y como medida disuasoria, se estipuló un sistema de sanciones que comenzó a precisarse en el art. 8º de dicha Ley Moyano, cuando dice que los:

*"...que no cumplieren con este deber habiendo escuela en el pueblo o a distancia tal que puedan los niños concurrir a ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad, y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 reales"*³¹⁵.

Se trataba de un régimen sancionador que si llegó a aplicarse en algún momento en las escuelas de Alcázar no ha dejado ninguna huella documental, ni en las actas de la de la JPE local ni en las actas del gobierno municipal.

Además de esto, en su artículo 9 se insistía en que la "*primera enseñanza elemental se daría gratuitamente en las escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores o encargados no pudieran pagarla*". Ya hemos visto que los alumnos estaban divididos desde un punto de vista social básicamente en niños de familias pobres y de familias

³¹⁵ Además de esta provisión se recogía en el Código Penal la sanción correspondiente al delito de abandono redactado en estos términos: "Art. 603 del Código Penal: "castigados con la pena de cinco a quince días de arresto y represión: 5º Los padres de familia que abandonen a sus hijos, no procurándoles la educación que requiera sus clases y sus facultades permitan. 6º Los tutores, curadores o encargados de un menor de quince años que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria o abandonasen el cuidado de su persona".

acomodadas o, al menos, con la suficiente capacidad económica para participar en la educación de sus hijos. Aquí en Alcázar encontramos algún ejemplo como el que se recoge en el acta de la CIP fechada el 18 de septiembre de 1852 en la que se plantea el reparto de niños pobres entre las escuelas municipales. El motivo que lo provoca es la apertura de la nueva escuela pública elemental que iba a estar a cargo del maestro José María Cuerva: “...siendo justo que los niños pobres entren en dba. escuela y la superior; y pudiendo también conciliarse la comodidad de los mismos niños atendándose a los diversos puntos en que estan situadas dbas. escuelas, debían acordar y acordaron que todos los de la Parroquia de S^{ta} Quiteria que fuesen pobres asistan a la escuela superior, y a la Elemental completa los de la [parroquia] de S^a María; que se exija del Director de la primera D. Joaquín Soubriet una lista de los que actualmente acuden a ella siendo de referida Parroquia de S^a María, é inmediatamente sean trasladados a la Elemental completa: y que en los que en adelante quieran ser admitidos como tales pobres necesitan para ello una papeleta del Sr. Alcalde, como presidente de esta comisión, por el que serán admitidos a la Escuela que comprendan, según la Parroquia en que vivan...”.

La ley Moyano de 1857 supuso un importante impulso para la instrucción pública, aunque no significó en ningún caso la desaparición del analfabetismo, principalmente por la lentitud en su aplicación, por las dificultades, sobre todo presupuestarias, que se reflejaban en la vida política municipal, así también como por el absentismo escolar, en ocasiones motivado por la incorporación al mundo del trabajo. En este caso el trabajo infantil como señala el profesor Antonio Viñao Frago³¹⁶, siguiendo a Luis Anés (1884) “...era tan necesario para las economías domésticas de las familias obreras como para la economía fabril o de otro tipo. En el primer caso, para hacer frente a elementales necesidades de subsistencia y, en el segundo, para reducir -por su menor retribución- los costes de producción”, una situación cuya consecuencia, como hemos dicho, tenía su reflejo en el absentismo escolar. El mismo autor señala más adelante que no solo era habitual el absentismo sino también “...la asistencia irregular, la ausencia de puntualidad, la admisión habitual de niños y niñas en cualquier época del año -es decir, la inexistencia de uno o más períodos de inscripción- y la discordancia entre la edad legal y la edad real de ingreso en la escuela.” Todos estos factores harían que el aprendizaje estuviera muy limitado, aunque habría diferencias entre las zonas urbanas y las zonas rurales.

A principios de la década de 1880, concretamente en el AM del 4 de septiembre de 1881, Felipe Arroyo, el director del colegio privado de segunda enseñanza, al hilo de garantizar la educación gratuita a niños pobres, solicita una subvención de mayor cuantía al Ayuntamiento a cambio de ofrecer enseñanza gratuita a un alumno pobre “...que por su inteligencia y falta de recursos lo merezca”. Se trataba de acoger en el colegio privado o particular, como en ocasiones se les nombra, no a cualquier persona sino a una que cumpliera tanto con una contrastada capacidad como con un sobrado merecimiento y que inicialmente estuviera excluida de esta etapa escolar –la segun-

³¹⁶ VIÑAO FRAGO, Antonio: Tiempos Familiares, Tiempos Escolares (Trabajo infantil y Asistencia Escolar durante la segunda mitad del Siglo XIX y el primer tercio del siglo XX, en la Revista *História da Educação* [én línea, 2005,9 (17),33-50 (11 de noviembre de 2021). ISSN:1414-3518, pp. 35 y 36. Disponible en: <http://www.redalyl.org/articulo.oa?id=321627121003>.

da enseñanza, que no era obligatoria— por motivos económicos. La dinámica de este colegio privado, al parecer, era aceptar alumnos pobres a cambio de la subvención municipal que recibía. Dicho compromiso se mantuvo hasta los últimos años de siglo, pues en el acta del 3 de mayo de 1896 el Ayuntamiento acordó que fueran cuatro los alumnos pobres³⁷, que debía acoger el colegio cuyo director por entonces era el señor Villoría.

Con los datos disponibles resulta muy difícil establecer la evolución de la escolarización a lo largo de este siglo en Alcázar de San Juan. Hemos ido viendo, a pesar de todo, que hacia la mitad del siglo mejoró notablemente la situación en la instrucción pública con la apertura de algunas escuelas para estancarse y luego retroceder unos años después. Al no disponer de listas sobre las edades de los alumnos desconocemos si la edad obligatoria que marcaba la ley era real y se correspondía con la escolarización o si se matriculaban niños tanto por debajo como por encima de la edad reglamentaria, pues la comisión local podía autorizar la asistencia de alumnos fuera de ese margen de edad señalada.

Ya vimos en los informes de 1814 y 1821 cuantos eran los niños que asistían a las escuelas, incluso en el primer caso se menciona el total de alumnos que debían estar en edad escolar. Después, y durante muchos años, esos registros se pierden para volver a aparecer de forma esporádica en las actas de la JPE en la década de 1870. La información que nos ofrecen estas actas de los niños que acudían a las escuelas tampoco nos permite hacernos una idea clara del volumen de asistencia, por lo dispares e irregulares que resultan sus datos, muy abultados según qué años, y poco creíbles en otros. La primera de estas actas está fechada en diciembre de 1875, y a partir de esta fecha son muy pocas las actas que lo recogen, aunque era obligatorio que estos datos se reflejasen. A continuación, hemos elaborado un cuadro de los años en los que aparecen estos datos con el nombre de los maestros que ejercen su docencia en las escuelas y el número de alumnos que asistían, unos datos, que insistimos, plantean numerosos interrogantes:

³⁷ Según el AM del 3 de mayo de 1896. Además, esta cuestión de los alumnos pobres y su evolución, relacionada con el colegio privado que dirigió Felipe Arroyo, se ha tratado en el capítulo 7.

CUADRO N° 14.1.

DIA-MES-AÑO ³¹⁸	MAESTROS	ESCUELAS	TOTAL, NIÑOS
29/12/1875	Diego Martínez Carneros	Escuela elemental	130
	Ramón Espadas	Escuela elemental	57
TOTAL			187
1/01/ 1878	Ramón Espadas	Escuela elemental	248
	Diego Martínez Carneros	Escuela elemental	96
	Cesárea Caravantes Alumbrero	Escuela elemental	190
	Dimpna Martínez y Martín Chocano.	Escuela elemental	169
TOTAL			703
26 /12/1878	Diego Martínez Carneros	Escuela elemental	189
	Canuto Velasco López	Escuela elemental	147
	Cesárea Caravantes Alumbrero	Escuela elemental	208
	Dimpna Martínez y Martín Chocano	Escuela elemental	198
TOTAL			742
23 /12/1891	Ignacio Marcos de León	Escuela elemental	236
	Vicente González Galiana	Escuela elemental	291
	Felipe Arroyo Hernández	Colegio privado de segunda enseñanza	39
	Cesárea Caravantes Alumbrero	Escuela elemental	104
	Fermina García de Medrano	Escuela elemental	142
TOTAL			812
24/12/ 1892	Ignacio Marcos de León	Escuela elemental	86
	Vicente González Galiana	Escuela elemental	90
	Felipe Arroyo Hernández	Colegio privado de segunda enseñanza	40
	Fermina García de Medrano	Escuela elemental	192
	Lucrecia Moreno Hervás	Escuela elemental	30
TOTAL			438

Elaboración propia.

³¹⁸ Se trata de las fechas de las actas de exámenes de la JPE que recogen el número de niños que acudían a las diferentes escuelas, según los informes de los respectivos maestros.

Con estos mismos datos hemos confeccionado otro cuadro en el que vemos el total de niños y niñas que asistían a las escuelas públicas y a la privada de nuestra localidad.

CUADRO N° 14.2.

AÑOS Y MESES		TOTAL, NIÑOS (%)	TOTAL, NIÑAS (%)	TOTAL, NIÑOS Y NIÑAS
1875	Diciembre	187		187
1878	Enero	344 (48,93%)	359 (51,06%)	703
	Diciembre	336 (45,28%)	406 (54,715%)	742
1891	Diciembre	566 (69,70%)	246 (30,29%)	812
1892	Diciembre	216 (49,31%)	222 (55,77%)	438

Elaboración propia.

238

Estos datos muestran, en primer lugar, un número muy elevado de alumnos matriculados en las escuelas públicas, aunque hubiera también maestros auxiliares ejerciendo en ellas. El año 1891 nos muestra un total de 291 alumnos para el colegio de Vicente González Galiana, una cifra que hoy en día resultaría más que escandalosa, sorprendente. Nos llama la atención la escuela de Diego Martínez Carneros que el acta de enero de 1878 recoge la cantidad de 96 alumnos y en diciembre del mismo año, se supone que en el curso siguiente, acuden a su escuela 189 niños o el caso de Ramón Espadas con 248 alumnos en 1878, cifra muy elevada si la comparamos con la del otro maestro Diego Martínez Carneros. También entre las escuelas de niñas se muestran unos datos muy poco fiables, como sucede en 1892 con el caso de la maestra Fermina García de Medrano que tiene 192 alumnas mientras que la otra maestra Lucrecia Moreno Hervás solo tiene 30 niñas. También resulta muy difícil entender que el número total de asistentes a los colegios en 1891 fuera de 812 y solo un año después hubiera descendido casi a la mitad, es decir, a 438 niños. El número de estudiantes que acudía al colegio privado de segunda enseñanza que dirigía Felipe Arroyo es bastante menor, aunque se mantiene prácticamente estable durante los dos años en los que aparece en la serie, contando con 39 y 40 estudiantes.

La irregularidad y escasez de actas conservadas correspondientes a los años de las dos últimas décadas del siglo, no permite hacer un seguimiento preciso de los alumnos escolarizados en la enseñanza pública durante este último periodo, aunque gracias a la información del BOP del 11 de enero de 1910, al que ya nos hemos referido, sabemos que da para Alcázar una población de 11.065 habitantes y un total de 682 niños, entre 6 y 12 años de edad, que en teoría debían ir a la escuela. Si atendemos al desarrollo de la población, y estancada la creación de escuelas públicas de competencia municipal, es fácil pensar que tuvo que haber escuelas privadas de distinto rango en nuestra localidad, aparte del mencionado colegio dirigido por Felipe Arroyo, el único razonablemente documentado. Aparte de este colegio, al menos estaría el que se establece en el convento de los trinitarios entre 1879 y 1880, vinculado a esta orden

religiosa, de enseñanza gratuita, y la escuela de Bernardo Lizcano, así como otras escuelas de niñas, pues el analfabetismo siguió descendiendo de manera perceptible en nuestra localidad, según analizamos en el capítulo número 5.

15. Enseñanzas, organización, exámenes y premios

Una tarde parda y fría / de invierno. Los colegiales / estudian. Monotonía / de lluvia tras los cristales. // Es la clase. En un cartel / se representa a Caín / fugitivo, y muerto Abel / junto a una mancha carmín. // Con timbre sonoro y hueco / truena el maestro, un anciano / mal vestido, enjuto y seco, / que lleva un libro en la mano. // Y todo un coro infantil / va cantando la lección; / mil veces ciento, cien mil; / mil veces mil, un millón...”.

Antonio Machado, *Recuerdo infantil* del libro *Soledades, galerías y otros poemas*. Madrid, Alianza Editorial (2014)

El informe Quintana de 1821³¹⁹ es el primer documento en el que se fijan los principios básicos que debían prevalecer en la enseñanza. Para entonces se había cumplido ya una primera parte del siglo XIX en la que se produjeron importantes acontecimientos políticos y sociales. En la práctica, expuso un conjunto de elementos que conforme pasen los años constituirán un sistema de enseñanza. El objetivo, en sus primeros momentos, debía limitarse a que los niños, y en mucha menor medida las niñas, aprendiesen a leer con sentido, escribir con claridad, tener buena ortografía, conocer y practicar las reglas elementales de la aritmética y adquirir conciencia de los dogmas de la religión (recordemos que la Constitución de Cádiz de 1812 establecía el predominio de la religión católica)³²⁰. Este último aprendizaje debía realizarse mediante la utilización de “*catecismos claros, breves y sencillos*” y debía ser igual para todos, con independencia de la intención que los alumnos tuviesen en el momento de continuar en la segunda enseñanza o terminar la elemental para integrarse después en el mundo

241

³¹⁹ Reglamento General de Instrucción Pública del 29 de junio de 1821, conocido con el nombre de Informe Quintana. En el título II, División de la enseñanza, en su art. 12, dice que “... aprenderán los niños a leer y escribir correctamente, y asimismo las reglas elementales de aritmética, y un catecismo que comprenda brevemente los dogmas de la religión, las máximas de buena moral, y los derechos y obligaciones civiles”. Sin embargo, en el artículo siguiente se contempla que se amplíen estos conocimientos donde las Diputaciones provinciales lo crean conveniente. Pp. 364. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/0B27DzfbcyPNBRnRObWozanNLZE0/view>

³²⁰ En la constitución de las Cortes de Cádiz se establecía en el art. 12 lo siguiente: “La religión de la nación española es, y será perpetuamente, la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.

del trabajo. Cuatro años después, pasado el Trienio Liberal, el Reglamento de Escuelas de 1825, según la Real Cédula del 16 de febrero de 1825, clasificó a todas las escuelas de enseñanza primaria como “*escuelas de primeras letras*”, tanto si eran sostenidas con fondos públicos como privados. Pero será a partir del 21 de julio de 1838, bajo una nueva normativa legal, cuando las escuelas primarias se clasifiquen en privadas y públicas, dividiéndose estas últimas en dos niveles, elemental y superior, con distintas enseñanzas aplicadas en cada uno de ellos, una división que se mantendrá con la posterior Ley Moyano de 1857.

Respecto a los contenidos de la enseñanza, la Ley del 21 de julio de 1838³²¹ especificaba en sus primeros artículos, concretamente en el 4 y en el 5, las materias que tenían que impartirse en una escuela primaria elemental completa. Estas disciplinas serían:

1º Principios de religión y moral, 2º lectura, 3º Escritura, 4º Principios de aritmética, o sea las cuatro reglas de contar por números abstractos y denominados, 5º Elementos de gramática castellana, dando la posible extensión a la ortografía. Cuando la enseñanza no abrace las materias designadas en este artículo se considerará incompleta.

La instrucción primaria pública superior contemplaba una enseñanza más completa y tenía que atender, además de los contenidos que se determinaban para la elemental, los siguientes aspectos:

242 *“1º Mayores nociones de aritmética. 2º Elementos de geometría y sus aplicaciones más usuales. 3º Dibujo lineal. 4º Nociones de física y de historia natural acomodadas a las necesidades más comunes de la vida. 5º Elementos de geografía y de historia, particularmente la geografía y la historia de España. 6º En aquellos pueblos cuyos recursos lo permitan podrá ampliarse la instrucción, así elemental como superior, dándole la extensión que se crea conveniente a juicio de la comisión local”.*

Respecto a la metodología utilizada por los maestros resulta difícil de establecer los procedimientos que empleaban, puesto que desconocemos los objetivos reales que se pretendían y, por lo tanto, la manera de alcanzarlos. No obstante, a partir de lo que señalaba el Reglamento de 1838³²², los maestros podían aplicar determinados métodos:

1º El individual que consistía en enseñar personalmente a cada alumno, lo que resultaría muy difícil de poner en práctica por el número tan abultado de niños que podía haber en las aulas.

³²¹ Ley del 21 de julio de 1838 autorizando al Gobierno para plantear provisionalmente el Plan de Instrucción Primaria. Disponible en <http://bauldelasleyes.blogspot.com/2014/01/ley-de-21-de-julio-de-1838-que-autoriza.html>

³²² Reglamento Provisional de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental del 26 de noviembre de 1838. Madrid, Imprenta Nacional, año de 1838, pp. 17 y 18. Disponible en https://books.google.es/books?id=eo4fjeZ748EC&pg=PA1&hl=es&source=gbv_selected_pages&cad=2#v=onepage&q&f=false

- 2º Otro en el que el maestro simultaneaba su dedicación entre grupos de alumnos una vez que los había clasificado en distintas secciones según sus conocimientos, lo que le obligaba a trabajar de modo alternativo.
- 3º Un tercer procedimiento, que implicaba una cierta mutualidad, se basaba en que el maestro nombraba a los alumnos más aventajados como ayudantes y estos enseñaban a los demás.

Nada sabemos sobre la distribución del tiempo, pues nada se dice al respecto, aunque posiblemente estuviera repartido en sesiones de copiados, lecturas, y sencillas operaciones matemáticas (sumar, restar, multiplicar y dividir), además del aprendizaje de la doctrina cristiana y de otras cuestiones como la del aseo y la higiene.

En posteriores disposiciones legislativas, entre ellas la Ley Moyano de 1857, se fueron modificando las materias de estudio que iban a dar cuerpo a las distintas enseñanzas. Más allá de la enseñanza elemental, la primera enseñanza tenía que comprender las mismas materias que se habían recogido en los reglamentos de enseñanza anteriores, al tiempo que se incluían estudios relacionados con nociones de agricultura³²³, industria y comercio. La primera enseñanza superior iba a comprender, además, principios de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, Historia, Geografía y nociones generales de Física e Historia Natural. En el caso de las niñas se sustituían estas materias técnicas por las labores propias de su sexo y elementos de dibujo aplicados a las labores, junto con la higiene doméstica. Como la Ley Moyano establecía la enseñanza obligatoria de 6 a 9 años, las secciones que hemos mencionado, quedaban establecidas de la siguiente manera: primera sección 6 y 7 años, segunda sección 7 y 8 años y tercera sección 8 y 9 años.

243

Una vez que triunfa la Revolución de 1868 quedó sin efecto la Ley y Reglamento de Instrucción Primaria que se había aprobado el 2 de junio de ese mismo año. En contraposición, se aprobaron otras normas con el propósito de avanzar en la consolidación de un modelo de enseñanza de carácter más libre que tendría que afectar a los fundamentos ideológicos que se estaban aplicando desde el mismo cuerpo del Estado. Por ejemplo, el Decreto Ley del 14 de octubre de 1868 introducía en su artículo 4º un nuevo principio, expresado de una forma muy genérica, pero fundamentado en la libertad del profesorado³²⁴. Otra orden posterior, la del 4 de octubre de 1870, suprimía el estudio de la Doctrina Cristiana y la Historia Sagrada y hacía obligatoria la enseñanza de la Constitución. Finalmente, con la llegada de la Restauración, ya en 1875, se retornaría básicamente al plan establecido en el año 1857.

De la organización de las escuelas en Alcázar de San Juan durante el periodo comprendido hasta la Ley Moyano, bien poco sabemos. Apenas los retazos que dejan las visitas de los inspectores de enseñanza nos permiten reconstruir esa parte de la

³²³ Real Orden del 12 de junio de 1849. Boletín Oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas. Tomo VII, p. 252. Madrid, Imprenta de la publicidad a cargo de M. Rivadenyra, C/ Jesús del Valle núm. 6. 1849. Disponible en <https://books.google.es/books?id=SU4xBcWt078C&pg=PA251&lpg=PA251&dq=>

³²⁴ Decreto sobre enseñanza del 14 de octubre de 1868 (GM del jueves 15 de octubre de 1868). El artículo expresaba concretamente lo siguiente: "Los Maestros emplearán los métodos que crean mejores en el ejercicio de su profesión". Disponible en <http://www.filosofia.org/hem/dep/boe/8681015.htm>

realidad educativa. Hay que centrarse en lo que sucede a partir de la década de los años 60. A partir de una de estas visitas cursada por el inspector Domingo Clemente se recoge en el acta de la JPE del 15 de marzo de 1866 una serie de recomendaciones en cuanto a la organización de las escuelas que este inspector acababa de visitar. Por ejemplo, tras reconocer los buenos resultados que se habían obtenido, recomendaba que para mejorarlos “...era de urgente necesidad que se situaran en locales a propósito las elementales de niñas y la de párvulos...” y, entre otras cosas, “...que se hiciera una clasificación de los niños de ambos sexos, en la que teniendo en cuenta su edad, se fijarían los que deben asistir a las de párvulos, y cuáles a las elementales y á la superior de niños...”. El inspector parecía tener claro la mejora que podía proporcionar una distribución razonable de los alumnos en función de la edad y por niveles. Además, se recoge el estímulo que el inspector recomienda a los miembros de la misma junta para que sigan apoyando a los maestros.

244

Así pues, suponemos que la administración escolar municipal terminó por ponerse manos a la obra. La nueva clasificación consistía en agrupar a los niños por edades y niveles, por lo que parece una organización diferente a la que hasta ese momento había en las escuelas de Alcázar. En el acta de la JPE del 27 de septiembre de 1866 se refleja que la nueva distribución de los alumnos obligará a un intercambio de locales entre las escuelas de párvulos y la superior. El motivo principal fue el aumento del número de alumnos en la primera y la disminución en la escuela superior, por lo que la escuela de párvulos necesitaba un local más grande. Unos meses después se celebraron los exámenes cuyos resultados se ven reflejados en el acta de la JPE del 30 de diciembre 1866. En este documento se informa que solamente 20 niños pasarían a la superior desde la elemental y otros 25 niños habrían superado las pruebas de nivel, pasando a la elemental desde la escuela de párvulos. Al mismo tiempo la junta se felicita y aplaude por los adelantos conseguidos “...pues reducido á mucho menor número por este medio los de la escuela superior han podido el Director y Maestro auxiliar de la misma dedicar exclusivam^{te} á las asignaturas propias de esta clase de escuela, consiguiéndose mayores adelantos...”. Este mismo pensamiento lo trasladan a la escuela elemental pues “...han podido adelantar sus discípulos mucho más que antes, cuando tenían niños de todas las edades y clases”.

Sin embargo, esta nueva clasificación no iba a durar mucho tiempo. Las actas de la JPE del 10 de octubre y del 11 de noviembre de 1867 redactadas tras una visita a las escuelas por parte de los miembros de la junta local, ponen de manifiesto, solo un año después, los pocos alumnos que asisten a la escuela superior y lo muy concurridas que están las otras dos escuelas (elemental y párvulos), incluso manifiestan que algunos alumnos no tienen los conocimientos necesarios para pasar de nivel. Ante esta nueva situación la junta ve conveniente suprimir la plaza de maestro auxiliar de la superior y autorizan que los dos maestros titulares, José Alonso Cerezo y Fructuoso Méndez, matriculen en sus escuelas a todos los niños que lo soliciten, sin ningún tipo de distinción. Y así lo ponen de manifiesto en el acta de la JPE del 3 de febrero de 1868 en la que ratifican esta medida y manifiestan que quede “sin efecto la clasificación anteriormente hecha”, pero sin explicar lo que provoca ese cambio organizativo cuyos resultados habían sido motivo de elogio. En definitiva, todo un mundo de zozobra en el que las escuelas intercambiaban sus locales y aplicaban diferentes clasi-

ficaciones de alumnos bajo el supuesto de establecer “una mejora en los resultados”, lo que inicialmente se derivaba de las recomendaciones hechas por el inspector, hasta que en poco tiempo todo este impulso acaba por desaparecer.

A partir del periodo que se abre con la Revolución de 1868 pasarán tres años muy convulsos, como ya hemos comentado, en el que se producen cambios significativos, sobre todo a nivel político que afectará también al ámbito municipal, un momento en el que las actas de la JPE van a escasear (solo se conservan cinco actas desde 1869 a 1871 y una sola de 1873), por lo que resulta difícil hacer un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la organización escolar y, por lo tanto, de su éxito o fracaso, aunque lo que sí está claro es que la escuela superior será suprimida en 1870 y en su lugar se abrirá una escuela elemental, que servía mejor los intereses de la corporación municipal. La escasez documental no impide, de todas formas, volver a encontrar temas que parecen recurrentes, como el de los cambios de local de las escuelas, conforme se recoge en las actas de la JPE del 15 de junio y de 21 de julio de 1872, motivados de nuevo por una nueva clasificación de los alumnos. Concretamente, en esta última acta se establece quienes debían asistir a las distintas escuelas:

Párvulos: todos los niños y niñas menores de 7 años y que no reúnan los conocimientos necesarios para pasar a la elemental, a juicio de la Junta y del Maestro.

Elemental: todos los niños impuestos en conocim^{tos} que comprende la enseñanza de párvulos y no reúnan los necesarios para la superior, y además los que pasen de 7 años, aunque no reúnan los conocimientos que se exigen en párvulos.

Superior: todos los que reúnan los conocim^{tos} marcados para la elemental.

245

Llama la atención la imprecisión a la hora de discernir qué alumnos están capacitados para entrar en una u otra escuela y tampoco se entiende muy bien que se siga nombrando la escuela superior³²⁵ que ya se había convertido en elemental. También ponen de manifiesto el disgusto que ocasiona el que algunos maestros no hayan realizado todavía el intercambio de materiales y locales ante la nueva clasificación acordada. A este estado de confusión de niveles, maestros y escuelas habría que añadir los apuros económicos por los que pasa el Ayuntamiento, cuyas autoridades deciden suprimir, solo unos meses después, la escuela de párvulos. Esto sucederá en diciembre de 1872 cuando se distribuya a todos los niños entre las dos escuelas elementales por igual, las únicas que van a sobrevivir a este periodo³²⁶.

Tampoco hemos encontrado documentación alguna sobre la organización del tiempo escolar en nuestras escuelas, aunque ya el Reglamento de 1838, en su capítulo III, art. 14, marcaba la pauta sobre cómo debía transcurrir el tiempo escolar en su día a día. En él se fijaban los días lectivos:

³²⁵ Había quedado suprimida en el AM del Ayuntamiento del 5 de mayo de 1870, reconvirtiéndose en una escuela elemental. Entendemos que pudo existir la posibilidad de que a los alumnos más aventajados se les siguiera considerando de una escuela superior.

³²⁶ Como opinan en el AM del Ayuntamiento del 22 de diciembre de 1872, y todo ello sin causar “...perjuicio alguno al importante ramo de la instrucción pública y se consigne alguna economía en el presupuesto municipal, sobradamente recargado con el pago de otras atenciones imprescindibles”.

“Todos los días serán de Escuela, excepto los siguientes:

Los jueves por la tarde de todas las semanas en que no ocurriere día de fiesta entera.

Los domingos y demás días de fiesta entera.

Desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero, ambos inclusive.

Lunes y martes de Carnestolendas³²⁷.

Desde el domingo de Ramos hasta el día segundo inclusive de Pascua de Resurrección.

Los días de SS.MM.

Los días de fiesta nacional”.

A pesar del carácter lectivo tan riguroso de este calendario las juntas de instrucción primaria locales, de común acuerdo con los ayuntamientos y con aprobación de la JIPP, tenían la facultad de señalar ciertos periodos de vacaciones según los distritos y poblaciones rurales donde fuera preciso, siempre conscientes de las urgentes ocupaciones del campo. En cualquier caso, estas vacaciones no debían exceder las seis semanas. Las ansiadas vacaciones escolares, conforme comprobamos en la tabla superior, ya coinciden con ciclos de carácter religioso, mientras que las vacaciones estivales se establecían en función de lo que dictaminara la JPE en función del trabajo agrícola. En lo tocante a estas últimas, tendremos que esperar al año 1887 para que se generalice el modelo a través de la Real Orden del 16 de julio de ese año, en la que se regula que estas vacaciones de verano darán comienzo con carácter general el mismo día en todas las escuelas públicas. El día señalado para su comienzo se fijó el 18 de julio, con una duración que se prolongaba hasta el 31 de agosto, incluidos ambos días. Esto representaba un total de cuarenta y cinco días al año. En la misma orden, y para que los maestros no permanecieran ociosos durante este periodo de tiempo, se encargaba a los directores de las Escuelas Normales que organizaran conferencias pedagógicas a las que asistirían, de forma voluntaria, los maestros y maestras.

Poco más podemos decir acerca de la organización horaria de las escuelas si no es recoger, conforme a aquel Reglamento, que la duración de las sesiones diarias, según se señalaba, tenían que ser *“tres horas por la mañana y tres por la tarde en todo tiempo”*, excepto en las tardes de la canícula, aunque este criterio se podía variar, ser de dos horas o de una, a juicio de la respectiva JPE local de la que dependiera la escuela, organismo municipal que también podía fijar las horas de entrada y salida.

15.2. Exámenes

A lo largo de la primera mitad de siglo XIX también se va a desarrollar una legislación específica que afectará a los exámenes que tenían que realizar los alumnos de las escuelas públicas, un mecanismo que actuaba como indicador exclusivo de evaluación. Este procedimiento basado en los exámenes, a pesar de los cambios que va a expe-

³²⁷ “Carnestolendas”, periodo que comprende los tres días anteriores al miércoles de ceniza, día en que empieza la Cuaresma y también es el periodo en el que se celebra el carnaval.

rimentar, estará vigente durante más de medio siglo, hasta que el procedimiento se suprima oficialmente en 1913. La manera en la que el sistema de enseñanza evaluaba los conocimientos de los alumnos que participaban en él se llevaba a cabo a través de una convocatoria de exámenes públicos que se regían básicamente por el inicial Reglamento del 26 de noviembre de 1838. A partir de este momento se consideró a los exámenes como el medio más adecuado para contrastar el nivel adquirido por los alumnos, al tiempo que el Gobierno podía conocer el estado de los resultados que proporcionaba la instrucción pública.

En el caso que nos ocupa, aquí en Alcázar de San Juan, en cumplimiento de la normativa que se iba estableciendo, se celebraron exámenes generales desde comienzos de los años 50, de cuya actividad se conservan treinta y dos actas de la CIP que tratan este tema, además de las actas en las que se notifican las convocatorias con las fechas en las que se van a llevar a cabo. La obligatoriedad de la realización de exámenes hace que la comisión de instrucción local se lo tome muy en serio, de ahí que sea el tema que se trate con más regularidad, aunque hay años en los que no se mencionan, a pesar de dicho rasgo.

Estos exámenes se van a celebrar con gran solemnidad, alcanzando casi un rango de acontecimiento social, como ya hemos mencionado, propio del carácter público que les otorgaba la normativa legal, gracias a la asistencia de representantes del gobierno municipal y de la JPE, así como de otras personas, posiblemente algunos de los vecinos más representativos de la localidad a los que se invitaba. Generalmente las actas refieren el lugar donde se celebran y la hora, las personas influyentes o de cierto rango social que forman parte de la comitiva, para después pasar a nombrar las materias de las que se han examinado los alumnos y mencionar acto seguido a los maestros a quienes se felicita por los progresos que han realizado sus discípulos y alentar, a lo que en términos actuales llamaríamos comunidad educativa, a que se siga trabajando en el beneficio de la instrucción pública. Las actas son muy repetitivas y apenas se diferencian unas de otras, siendo a veces casi copias literales. Hemos incluido la primera de las actas³²⁸ que trata este tema, y dice así:

247

“En la V^a de Alcazar de San Juan a doce de enero de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos en las casas consistoriales, y sala llamada de los Sorteos, los Sres. del Ayuntam^{to} constit^l [constitucional] de la Comision local de instrucción primaria, y otras varias personas convidadas para presenciar los exámenes pp^{cos} de los niños de la escuela Superior siendo las diez de la mañana, se presentó el Director D. Joaquín Soubriet con el maestro auxiliar D. Gonzalo Lozano y todos los niños que concurren a aquella, a los cuales se fue examinando por clases, y en particular a cada uno de los que las componen, tanto en lectura, cuanto en doctrina cristiana, gramática castellana, aritmética y demás ramos que la enseñanza comprende, revisando también las planas que llevaban escritas todos los niños de esta clase; y después de haberles hecho, tanto por el mismo director cuanto por los individuos de la comisión local y algunas de las demás personas concurrentes, todas las preguntas que tuvieron á bien sobre las diferentes materias que quedan expresadas,

³²⁸ Acta de la CIP local del 12 de enero de 1851.

se vio que algunos niños estaban perfectamente instruidos en ellas, contestando con el mayor acierto, por cuya razón fueron clasificados como Sobresalientes; y que había otros muchos que igualmente manifestaron estar regularmente impuestos en su asignatura respectiva, aunque no tanto como la Comisión local deseaba: pero teniendo en cuenta que el atraso que se nota en algunos no procede de los maestros, sino del poco celo de muchos padres, que no solo no procuran asistir sus niños asiduamente a la escuela, sino que por algunas temporadas los invierten en ocupaciones que se lo impiden. Tanto el Ayuntamiento como la Comisión local y las personas concurrentes quedaron satisfechas de celo e intelig^a [inteligencia]. con que el director y maestro auxiliar procuran llevar sus deberes. Y a fin de que conste y obre los efectos oportunos, se extiende la presente acta, que suscriben los individuos de la Comisión local de instrucción primaria de esta V^a, conforme a lo prevenido por la superior de la prov^a con fcha. 23 de noviembre último".
Isidro Castellanos, Pedro Malpica Cabello, Manuel Chocano, Juan Crisóstomo Castellanos, Simón Romero, Antonio Castellanos.

Según se deduce del acta, los exámenes se realizaban de todas las asignaturas que cursaban los alumnos y las personas presentes, tanto las autoridades como las personas socialmente destacadas que habían sido invitadas, tenían la potestad de formular preguntas a los examinandos sobre las materias que creían convenientes. En esta ocasión los resultados han sido todo un éxito y se felicita a los maestros, aunque no todos los alumnos han alcanzado los conocimientos que debían poseer. El acta reproduce la preocupación por la falta de responsabilidad de las familias en el buen desarrollo de la instrucción y culpa directamente a *"la poca voluntad de los padres"*, y constata que el absentismo era uno de los problemas más graves que tenía la enseñanza en nuestro municipio como hemos dicho en capítulos anteriores.

En el acta de la CIP del 23 de diciembre de 1852, también referida a la realización de exámenes, se nombran las dos escuelas de niños establecidas en la localidad, la escuela superior y la elemental cuyo maestro era José María Cuerva. De la superior, que dirigía Joaquín Soubriet, destaca que los examinandos estuvieron en aquella ocasión *"contestando con acierto a cuantas preguntas se les hizo, por mas de dos horas"*, y respecto de la escuela elemental, recién instalada, se comunica *"...con satisfacción sus notorios adelantos pues cotejadas sus planas con las del mes de setiembre, en que fue establecido aquella, con las del día, se advierte en todas las últimas mejor forma de letra y mayor soltura..."*. Esta escuela, conforme se recoge, apenas llevaba tres meses abierta, pero, aun así, ya se aprecian unos resultados muy satisfactorios. Se nombra también una escuela privada, la de Primitivo Carrero, posiblemente centrada en la enseñanza elemental cuyos alumnos debieron concurrir a esta convocatoria de exámenes y se destaca que *"...aunque los niños que concurren son de muy corta edad se advierte un adelanto extraordinario..."*. Además, se nombra en esta acta, por primera vez, la escuela elemental de niñas que dirigía la maestra Juana Coronado, en la que *"...las niñas [para examinarse] presentaron diferentes obras de costura primorosamente hechas, muchas leyeron con perfeccion y soltura, algunas llevaron también sus lanas, y todas estan mui puestas en la doctrina cristiana"*. Para terminar, el acta recoge que: *"...De lo dcho. [dicho] se deduce que la instrucción primaria ha recibido en esta villa un considerable impulso en el año corriente, habiéndose becho acreedores los maestros*

y maestra a la gratitud pp^{ca}, y los niños y niñas a los premios distribuidos entre los mas adelantados de cada clase y sexo”. El que se cite la escuela de niñas por primera vez en un acto oficial, prueba el apoyo que la administración local empezó a conceder a las escuelas de niñas y a sus maestras, aunque sea muy patente la diferente consideración que se da a los estudios en función del sexo, dirigida la enseñanza de los niños hacia estudios superiores y al ámbito de lo público, mientras que la de las niñas se dirige hacia la esfera privada, pues lo que se espera de ellas es que sea una buena ama de casa y por descontado una buena madre.

El acta de la CIP del 21 de junio de 1854 tras elogiar “la buena forma de letra” y “los encomiables adelantos” de los alumnos reproduce una especie de catálogo con las diferentes materias de las que se han examinado y han sido objeto de preguntas los alumnos de la escuela superior cuyos exámenes se habían llevado a cabo los pasados días 16 y 17: “...que lo fueron de Doctrina Cristiana, Moral y Religion, Gramatica castellana, con Analisis y construcción de oraciones; aritmética, con inclusión de sistema decimal; Fisica, Agricultura, Caligrafia, cronología, Argebra, Historia natural, Geometría, con explicación de los angulos, Triangulos cuadrilateros y demás relativo a esta asignatura; Geografia Historia de España y Europa, designando con exactitud, en los respectivos mapas, el nacimiento, curso y desembocadura de los principales Rios, asi como la situación de los Montes, Cabos, Canales y Puertos, más notables, explicando además los mas adelantados la esfera armilar, fase de la luna y diferentes operaciones geométricas...”. Los días siguientes, 18 y 19 de junio, se examinaron los alumnos de la escuela elemental y el día 20 los alumnos de la escuela privada de Primitivo Carrero, el mismo día que las niñas de la escuela de Petra Mora, diciéndose de ellas: “...y además de las diferentes labores propias de su sexo que presentaron, ejecutadas con cuanta perfección permite la edad de cada niña, se vio que estaban todas instruidas en doctrina cristiana, que hay bastantes que leen regularmente, otras que también escriben con hermosa forma de letra y algunas impuestas en las operaciones de la Aritmética. Leyendo cualquiera cantidad, por muchos que sean los números que las compongan...”.

249

En estas actas también se recogen diferentes elogios para los maestros, consecuencia directa de las felicitaciones que se hacen a los alumnos por los logros alcanzados. Sirva como ejemplo el que se refiere al maestro Joaquín Soubriet que es felicitado por los adelantos que exhiben sus alumnos en otros exámenes³²⁹: “...se notan tantos adelantos de unos a otros exámenes y que esceden en todos a las esperanzas que la ilustración y celo de aquel hizo concebir desde que se dio impulso en esta Villa a la instrucción primaria”. Unos elogios que se harán extensivos a las niñas tras concurrir a los exámenes, como sucede en diciembre de 1860: “...Por último en cada uno de los días catorce, quince, dieciséis se examinaron a las niñas que asisten a las Escuelas Elementales completas dirigidas por D^a Felisa Fernandez Garrido y D^a Maria Blasa Caravantes y a la de parbulos que desempeña D^a Maria Josefa Martin de las Mozas, y se vio que están impuestas todas en la doctrina cristiana y en la costura y demás labores propias de su sexo, cada una según su edad; que muchas leen bien y bastantes

³²⁹ AHMASJ. Acta de la CIP local del 4 de julio de 1855.

escriben regularmente, habiendo algunas instruidas también en las primeras nociones de aritmética, habiéndose presentado también por las niñas de las escuelas de Felisa Fernandez Garrido y D^a Blasa Caravantes bordados primorosos y otras labores de esquisito gusto, perfectam^{te} [perfectamente] hechos”³³⁰. Como vemos este tratamiento que se da a los contenidos femeninos planea en los comentarios de todas las actas de los exámenes.

Esta política de elogios con la que se valoraba favorablemente el trabajo de los maestros que ejercían en las escuelas públicas no tenía su origen en la misma administración escolar del municipio, más bien venía obligada por la JIPP que animaba a las juntas locales a ensalzar la labor de aquellos maestros que lo merecían, llegando incluso a resaltar la labor realizada por alguno, como en el caso de la maestra que reproducimos: “...las tres maestras pues han cumplido con puntualidad y celo los deberes que su delicado y honroso cargo les impone; más aún cuando así sea, es digno de especial mención D^a Cesarea Carabantes y Alumbrero, porque ninguna ha presentado tantas labores de gran mérito hechas por niñas de las que asisten a su escuela, y porque es tal la perfección con la que leen las que están en esta clase que puede decirse sin exageración que compiten con los niños más adelantados...”³³¹.

A partir de la década de 1880 las actas referidas a los exámenes continuaron expresándose en la misma línea, aunque son mucho más breves. Definitivamente ya han dejado de ser “tan elocuentes y extensas” como lo fueron en la década de 1850, incluso se empieza a verter alguna crítica como la que se refleja en el acta de la JPE del 22 de diciembre de 1880 a la vista de los resultados obtenidos en los exámenes
250 que acaban de realizarse este mismo día y los dos anteriores: “...se acordó consignar:

1º Que los niños que asisten á la escuela de D. Diego Martínez Carneros están regularmente instruidos en lectura, escritura y en los demás estudios que pertenecen a la primera enseñanza. 2º Que los que concurren a la escuela de D. Canuto Velasco están bastante atrasados en Geografía, Geometría, y Doctrina cristiana y medianamente en escritura y lectura. 3º Que las niñas que asisten á la escuela de niñas de la maestra D^a Cesarea Carabantes se observan bastantes adelantos, estando perfectamente impuestas en las labores propias de su sexo según la edad de cada una, habiendo muchas que leen con muy buen sentido y escriben regularmente, estando también medianamente impuestas en gramática castellana y Doctrina cristiana”³³².

El acta señala después con claridad que los niños que asisten en Alcázar a las escuelas públicas estaban bastante atrasados, por lo que la junta recomienda, como medida general, que los maestros trabajen con mayor celo e interés, en contraste a lo que se opinó de las escuelas para niñas, mucho más organizadas e instruidas. Son

³³⁰ AHMASJ. El texto del párrafo forma parte del acta de la JPE del 18 de diciembre de 1860.

³³¹ AHMASJ. Se recoge en el acta de la JPE local del 30 de diciembre de 1866.

³³² Este tipo de opiniones suelen ser poco consistentes y de dudosa fiabilidad pues en los exámenes del 29 de junio del mismo año, es decir seis meses antes, concluyen el acta correspondiente diciendo lo siguiente: “...Resulta de cuanto queda expuesto que los maestros y maestras cumplen los deberes que su honorífico y delicado cargo les impone...”, felicitando a continuación al mismo maestro Canuto Velasco y a la maestra Cesárea Carabantes.

muy escasas, de cualquier forma, las actas en las que se expresa una opinión negativa del nivel de instrucción de los niños en general, aunque está claro que la junta local no deja de manifestar en determinados momentos un cierto descontento con los resultados que se obtenían, unido a la crítica sobre el retraso de los alumnos sin que por ello se comentase cualquier otra pauta de actuación para mejorar los resultados que lo expresado líneas arriba.

Las actas de la JPE de 1882 a 1885 no se conservan, así como las de 1887 a 1890. El 23 de diciembre de 1891 la junta local vuelve a hacer una valoración de los resultados obtenidos tras los exámenes que se acaban de realizar en los días previos en los que participaron los escolares de Alcázar, incluyendo también los alumnos de la escuela privada que dirige el maestro Felipe Arroyo. La evaluación es favorable en cuanto a los niños, incluidos unos y otros, observando notables adelantos, idéntica valoración que la que se otorga a las niñas de las dos escuelas públicas. Se trata de un acta en la que de nuevo se elogia la labor de los maestros “...*ba quedado altamente satisfecha* [la junta local] *de los adelantos que observan en la enseñanza debido al celo de los dignos profesores y profesoras que dirigen aquellas...*”, unos elogios que se volverán a repetir en las actas de los años finales del siglo en las que se incluyen definitivamente tanto las escuelas públicas, con independencia del sexo, como el colegio privado, siempre vinculado al maestro Felipe Arroyo.

En el BOP de Ciudad Real del 15 de diciembre de 1899, a punto de cerrarse el siglo, la JIPP inserta una circular en la que anima a los alcaldes de la provincia para que los exámenes se desarrollen con la mayor solemnidad y de la mejor manera posible para poder apreciar, por una parte, el adelanto de los niños y, por otra, el esfuerzo de los maestros que se distinguen en “...*cimentar y difundir en sus alumnos las materias que comprende el programa...*”. Acto seguido, la junta local, debía levantar acta del estado de la instrucción manifestando “...*la altura de ilustración de los educandos por secciones y asignaturas, así como las medidas que se adopten ó las prevenciones que bagan...*”. Esta circular, que resultaba muy explícita respecto a la valoración del trabajo de los maestros, continuaba diciendo que “...*de esta manera la Junta puede apreciar el esfuerzo de los Profesores y podrá así premiar a los que se distingan o hacer patente su desagrado á los que no lo consigan...*”. No sabemos si desde Alcázar se envió algún informe a la JIPP siguiendo el espíritu de esta circular, aunque estaba obligada a hacerlo, pero podemos añadir que en el acta del 21 diciembre de este mismo año, apenas una semana después de publicada la circular, y bajo la presidencia del alcalde Miguel Enríquez de Luna, no se recoge ninguna referencia sobre el nivel de instrucción en las escuelas, citando solo a los maestros y limitándose a elogiar la buena marcha de las escuelas.

Estos exámenes, conforme hemos comprobado, tuvieron desde el principio un carácter público en el que los examinandos tenían que enfrentarse tanto al cuerpo docente, como a la propia administración escolar municipal y a un selecto grupo de personas invitadas, incluidos padres de familia y algunas señoras principales, como se recoge de manera habitual en las actas. Se celebraban con todo el boato y la solemnidad posible, con la presencia de las autoridades locales, que verificaban con su presencia tan protocolario acto, instalados en una sala principal del Ayuntamiento, en la que eran testigos presenciales del grado de instrucción de los alumnos y de los lo-

gros de los maestros, pero también pretendían servir para que los padres entendieran la importancia de la enseñanza y estuvieran pendientes de los frutos alcanzados por sus hijos. Se aspiraba a hacer evidente a toda la población la importancia que el Ayuntamiento dispensaba a la instrucción pública y que la junta local cumplía con sus obligaciones, felicitándose entre todos por los logros alcanzados y sirviendo de estímulo e incentivo a los niños, contribuyendo a que los más sobresalientes alcanzasen las oportunas felicitaciones, con los premios que las autoridades se dignaban conceder.

En las últimas décadas de siglo este procedimiento a la hora de realizar los exámenes era casi más una experiencia social que pedagógica, por lo que empezarán a tener numerosos detractores y finalmente terminaron suprimiéndose. El artículo 24 del Real Decreto del 5 de mayo de 1913 (publicado en la GM del día 13, nº 133) establecía otros elementos para prestigiar la actividad escolar como la celebración todos los años, al final de curso, de una exposición con los trabajos de los alumnos a la que se invitaba a la junta local y a los vecinos para que pudieran conocer la labor realizada por los escolares. La regla 11 de la Real Orden del 25 de junio del mismo año (publicada en la GM del 2 de julio de 1913, nº 183) dictaba las normas para llevar a cabo la ejecución del real decreto anterior, donde se especifica: “...*que los Maestros procurarán presentar, de manera sencilla, pero lo más completa posible, los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados y en las diversas materias del programa: cuadernos, diarios de clase, labores manuales, herbarios, colecciones de minerales, de insectos, muestras de maderas, de productos agrícolas é industriales, etc., etc.*”.

252 El Gobierno terminó por aceptar las peticiones del Magisterio de acuerdo con los principios que demandaba la nueva Pedagogía terminando de una vez por todas con la tan debatida polémica de los exámenes en las escuelas públicas³³³.

15.3. Premios y castigos

A los alumnos

En las escuelas fue habitual, prácticamente desde el comienzo de la articulación del sistema de enseñanza, que se procediera a la adjudicación de premios. Así se recogía ya en el Reglamento de 1838, en el artículo 27, aunque se recomendaba a los maestros, a pesar de todo, que “...*no se prodiguen las recompensas, para que no pierdan estimación ni las dispensará en ningún caso sino á los que las hubieran realmente merecido*” y en el artículo 30 se advertía que los “...*billetes de premios semanales se repartirán los domingos por la mañana, con arreglo a la nota que debe haberse tomado; y así los discípulos premiados como los demás que hubieren concurrido, acompañaran a Misa al Maestro*”.

³³³ Para más información se puede leer el artículo titulado “La supresión oficial de los exámenes en las escuelas públicas (1913)”, de Francisco CANES GARRIDO. Visto en *Revista Complutense de Educación*, Vol. 1 (2)- 303-310 Edit. Univ. Complutense. Madrid 1990, p. 309.

En el BOP de Ciudad Real del 5 de diciembre de 1849 encontramos la primera referencia en la que se anuncia el momento en que tendrán lugar los exámenes a realizar en todas las escuelas de la provincia, tanto de niños como de niñas, así como públicas y privadas, una orden que derivaba de la aplicación del Real Decreto del 23 de septiembre de 1847, que, además, encargaba a las comisiones locales responsables de la instrucción que levantarán actas de los resultados con la obligación de remitirlas a la junta provincial antes de 10 días. Los premios estarían ligados a los exámenes por lo que se recomienda que en “...los pueblos cortos³³⁴ los premios más útiles son los destinados á vestir a los niños, en los demas, libros u objetos de instrucción...”. Interesante esta diferencia que se establece entre pueblos pequeños y grandes, ya que para los primeros la pobreza debía estar tan presente que obligaba a premiar con ropa y calzado mientras que en los pueblos más grandes los niños tendrían cubiertas estas necesidades, por lo que podían ser obsequiados con material escolar.

En Alcázar la primera ocasión en la que se detallan los premios que se repartieron a alumnos de las escuelas una vez realizados los exámenes la encontramos en el acta de la CIP del 21 de junio de 1854. Anteriormente, ya se habían mencionado estos premios con ocasión de otros exámenes, pero es en esta fecha cuando se registra documentalmentemente con precisión una vez que los alumnos, tanto de las escuelas públicas de niños y de niñas, como los de la privada, han superado los mencionados exámenes: “...se distribuyen doce medallas plateadas y diez y nueve billetes entre los niños de la escuela superior; cinco medallas de la misma clase y treinta billetes con algunos ejemplares de la obra titulada *Juanito*³³⁵ para los niños de la escuela elemental completa; tres medallas plateadas también, y diez y siete billetes a los de la escuela privada; y dos medallas, como las anteriores y once billetes a las niñas”. De nuevo se hace patente la discriminación de las niñas en este reparto de premios.

253

Una vez que la Ley Moyano se aprobó en 1857 se empezó a dar preferencia a premios de distinta tipología consistentes en menciones honoríficas, libros instructivos o diplomas, aunque los que siguen reflejándose en las actas consisten generalmente en medallas y estampas. Los premios servían por igual para incentivar tanto a los alumnos que sobresalían como a las familias menos acomodadas cuyos hijos habían destacado en la escuela por su aplicación y por los conocimientos adquiridos.

Lo habitual es que la mención a los premios se haga en relación con los exámenes como muestra del reconocimiento al esfuerzo y al trabajo de los alumnos, pero se advierte, sin embargo, en las actas consultadas, una ausencia puesto que en ningún momento se nombran los castigos que en cualquier caso pudieran impartirse. Llegado

³³⁴ Se entiende como “pueblos cortos” los pueblos pequeños y de escasa población.

³³⁵ Este *Juanito* al que mencionan en el acta tiene que tratarse del libro escrito por Luigi Alessandro Parravicini *Giannetto* publicado en Italia en 1837 y concebido como una amplia enciclopedia del saber. En España alcanzó una gran difusión a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, incluso ya entrado el siglo XX, momento en el que se continúa editando. Se utilizó fundamentalmente como libro de lectura y como material idóneo para la instrucción primaria, incluida la preescolar. Su éxito se debió a la promoción que el Gobierno hizo de él desde 1848 cuando lo designa como libro de texto para las escuelas y colegios del reino mediante la Real Orden del 30 de junio de 1848. También tuvo que contar con el beneplácito de la Iglesia porque treinta años después, en 1878, la Imprenta de la Propaganda Católica lo seguía promocionando como libro de texto. Un ejemplar de una edición del año 1859 se puede consultar en la Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico en el siguiente enlace: <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=398235>

entonces el momento culminante de los exámenes, los castigos se mantuvieron en el olvido. Sin embargo, aquel Reglamento de 1838 también había señalado algunos de ellos, aunque con notable prevención pues de entre los posibles castigos que podrían aplicarse se debían evitar “*los corporales afflictivos*”, señalando entre los más comunes los que se recogían en el texto legal:

“1º Hacer leer al discípulo en alta voz la máxima moral que haya violado; 2º Recogerle un número mayor ó menor de billetes; 3º Borrar su nombre de la lista de honor; si estuviere en ella; 4º Colocarle en un sitio separado, á la vista de todos, de pies ó de rodillas, por media hora, ó más; 5º Retenerle en la Escuela por algún tiempo después que hayan salido los demás...”.

También se consideraba la expulsión temporal o definitiva de la escuela, aunque se precisaba que no se impondría castigo alguno “*que tienda por su naturaleza a debilitar ó destruir el sentimiento del honor*”. A pesar de su existencia, no hemos encontrado ninguna advertencia o apercibimiento por parte de la junta local a ningún maestro en cuanto a la aplicación de castigos, pero hay constancia de su aplicación por parte de algunos maestros en la provincia³³⁶.

En las actas de la JPE local las referencias a los premios casi siempre son anónimas. Lo normal es que se expresen sin mencionar a los destinatarios, aunque a veces se nombre a los maestros responsables. En otras ocasiones solo se alude a los alumnos que concurren de las diferentes escuelas y en alguna otra vemos como el enlace del rey de España Alfonso XII con la infanta María de las Mercedes, sirve para hacer una mención especial a los niños que se han distinguido por su aplicación, buen comportamiento y asistencia a clase:

*“...se hace constar para los efectos de la distribución de los diplomas de honor concedidos para solemnizar el fausto suceso del enlace de SSMM que los alumnos que mas se an distinguido en referidos exámenes por el grado de instrucción en las asignaturas son Ezequiel Racionero y Julian Arias y las alumnas Rosario Espinosa y Felisa Morollon, acordándose se remita a la Junta prov^{al} [provincial]...”*³³⁷.

En los presupuestos municipales también se recogen algunos apuntes sobre los gastos destinados a los premios que se concedían, como el que se le abona al maestro Vicente González Galiana en el ejercicio económico 1893-94 por: “*...importe de los premios encargados a Madrid, para los niños que han concurrido a los exámenes de diciembre*”.

En el capítulo 11 de imprevistos también se anota que el 31 de julio de 1894 “*...se pagó a Eugenio Sobrino y a Calisto de la Parra la cantidad de 120,50 pts. para premios de los niños de escuelas públicas*”. El 11 de agosto del mismo año, siguen las anotaciones, se acuerda que se pague a Juan Cortés la cantidad de 15 pts. por el importe

³³⁶ BOP del 15 de marzo de 1875. Se trata de una maestra de Torralba ante la que la JIPP decide lo siguiente: “*Amonestar a la Maestra de Torralba para que en lo sucesivo sea más moderada en los castigos á las niñas, no imponiéndoles otros que los que se prescriben en los artículos 33, 34, y 35 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, pues de lo contrario y de seguir mostrándose injusta y cruel con aquellas perderá todo derecho á que se la mantenga en su puesto y será procesada y castigada con todo el rigor de la ley*”.

³³⁷ Como la que leemos en el acta de la JPE de 29 de junio de 1880.

“de las estampas con destino a los premios concedidos a las niñas de las escuelas en los últimos exámenes” y el 24 de diciembre, igualmente, se acuerda que se haga un abono a Alfredo Saiz de 24 pesetas por *“libros comprados para premios a los niños y niñas que concurren a las escuelas públicas repartidas a los mismos en los últimos exámenes”*. También en el año económico 1897-98 figura una partida de dinero que se dedica a premios y subvenciones cuya suma ascendió en aquella ocasión a la cantidad de 1.128,52 pesetas. Si tenemos en cuenta que la subvención estuvo destinada al colegio de segunda enseñanza que existía en Alcázar y que alcanzó casi mil pesetas, la cantidad reservada para los premios fue aproximadamente de 128,74 pesetas. De esta cantidad, según figura, se hicieron varios abonos. De una parte, Eugenio Santos percibió el 16 de abril la cantidad de 39,69 pesetas y, de otra, la viuda de Juan Cortés recibió un importe de 89,05 pesetas. El pago en esta ocasión se realizó con notable retraso ya que estos premios se habían adquirido en enero y el Ayuntamiento libraría los abonos el día 20 de junio de 1898.

A los maestros

La política laudatoria y de reconocimiento emprendida por la Administración central y las juntas provinciales también quiso distinguir al profesorado casi desde los primeros tiempos. En 1840 se empieza a reflejar este hecho en la normativa³³⁸, empezando por premiar a los principales agentes de la enseñanza, aunque no se preveían fondos para este cometido. En el BOP del 14 de marzo de 1853 se publica también una circular en la que se comunica que *“a nivel nacional se destinarán del presupuesto general y para el año próximo la cantidad de 20.000 rles. de vn.[vellón]”*, una cantidad de dinero que se empleará en recompensas extraordinarias para los maestros de escuelas públicas que más se *“distingan por su celo, aptitud y laboriosidad”*, en consonancia, al mismo tiempo, con el llamamiento que se hacía para que los gobernadores pusieran el mayor *“...interés patriótico de las Diputaciones provinciales para que se reserve una partida para este destino”*, la misma intención que se traslada también a los ayuntamientos para que se asocien en este propósito y para que promuevan entre los maestros y alumnos *“aquella noble emulación”*.

Una de las tareas que tenía encomendada la JIPP de Ciudad Real, tras los informes recabados a las juntas locales y de las memorias de los inspectores, era hacer pública mención de aquellos maestros cuyos alumnos hubieran destacado en los exámenes. Este es el caso que se recoge en el BOP del 12 de septiembre de 1860 en el que se publica una relación de los maestros distinguidos. En ella aparece un maestro que realizaba su labor en nuestra población, Joaquín Soubriet, y dos maestras, Felisa Fernández Garrido y Blasa Caravantes. Pocos años después encontramos otra relación publicada en el BOP del 3 de septiembre de 1866:

³³⁸ Art. 9 de la Real Orden del 12 de febrero de 1840 y el Real Decreto del 23 de septiembre de 1847 (recogido en el BOP del 13 de diciembre del mismo año). En su art. 41 dice: *“Todos los años repartirá también el Gobierno premios a los profesores de instrucción primaria que más se hayan distinguido en cada provincia: estos premios consistirán en medallas. Una instrucción particular determinará las diferentes clases de estas medallas y el modo de adjudicarlas”*.

"...La Junta ha acordado se haga especial y honorífica mención en el Boletín Oficial de los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, por lo buenos resultados obtenidos en la educación de la numerosa juventud que concurre a sus establecimientos, en particular de las clases pobres de esas clases á quienes el mayor bien que puede dispensárseles es la educación y enseñanza de sus hijos, por cuyo medio han de conocer las Leyes y la religión, o sea los graves y severos principios en que descansa la sociedad".

Ciudad Real 31 de agosto de 1866. El presidente Agustín Salido

En esta ocasión los maestros que aparecen mencionados tras alcanzar los principios expuestos en la justificación son Fructuoso Méndez Cruz y las maestras Blasa y Cesárea Caravantes.

Posteriormente, el Real Decreto del 23 de febrero de 1883, publicado en la GM del 24 del mismo mes, seguirá dando cuerpo legal a esta política de reconocimientos públicos, aunque con una mayor precisión en la valoración del esfuerzo de los maestros, tanto académico como organizativo, y en la regularización de los premios que se les concedían con atención tanto a la mejora salarial como al puesto en el escalafón. Los premios que se otorgaban con arreglo al art. 6 de este real decreto se establecían tomando como base el número de alumnos que asistía a la escuela del maestro en comparación con los comprendidos en el censo escolar. La cantidad designada podía ascender hasta 10 pesetas anuales por cada alumno pobre de los que figuraban en la matrícula y que hubiera asistido a la escuela durante 10 meses por lo menos. Se entendía por alumno pobre aquel que tuviera en consideración el Ayuntamiento para asistencia médica gratuita. También se advertía que *"la picaresca"* de los maestros podía ser castigada siempre que se descubriera alguna alteración en las listas de los alumnos³³⁹.

Dentro de esta política de premios con la que el Gobierno quiso distinguir a los distintos agentes del proceso educativo, también se tuvo en cuenta el compromiso de las familias, especialmente las que se consideraban pobres y así se las catalogara en los municipios, destinándoles distintos premios a las que mayor sacrificio hubiesen hecho respecto a la escolarización de sus hijos.

³³⁹ VALLES MARTÍNEZ, Julián (1892): *"Manual teórico-práctico del maestro"*. Imprenta lib. de Abundio Z. Menéndez, Mayor pral., 70. Año 1892, que cita el Real Decreto del 5 de octubre de 1883, art. 10, p. 46. Disponible en la página WEB <http://www.iberamericadigital.net/BDPI/Search.do?sessionid=00533A58BBA30EA04B591C532E6A5E2E?numfields=1&field1=docld&field1val=bdh0000239188&field1Op=AND&advanced=true&hq=true&important=T%C3%ADtulo%3A+Manual+te%C3%B3rico+pr%C3%A1ctico+del+maestro...+%5BTexto+impreso%5D>. También recoge este real decreto el BOP del 17 de octubre de 1883.

16. Administración educativa

“Yo, señores, confieso que tengo una fe inquebrantable en el maestro. Dadme un buen maestro y él improvisará el local de la escuela sin falta, él inventará el material de enseñanza, él hará que la asistencia sea perfecta; pero dadle a su vez la consideración que merece...”.

Cossío, Manuel B. (1857-1935)³⁴⁰

16.1. La junta local de instrucción primaria

257

El plan de Instrucción Primaria de 1838 plantea la organización educativa atribuyendo al ministerio de la Gobernación la dirección, control y administración de la instrucción primaria a través de las comisiones de instrucción primaria provinciales y locales. El 18 de abril de 1839³⁴¹ se aprobó el reglamento donde se especificó con más detalle sus funciones. Estas comisiones serán uno de los pilares en los que se asienta el nuevo sistema educativo nacional, secularizado, centralizado y uniforme. En cada capital de provincia se tenía que constituir una comisión de instrucción primaria presidida por el jefe político provincial, subordinada a la Dirección General de Estudios. Además, en todos los pueblos en los que hubiera una escuela tenía que formarse una comisión local de instrucción primaria, que dependía de la comisión provincial. El título II del reglamento, en el art. 29, determinaba las funciones como una “...inspección y vigilancia de las escuelas públicas elementales y superiores de instrucción primaria en los pueblos de su residencia” y más adelante se definía su composición.

³⁴⁰ COSSÍO, Manuel Bartolomé. (1857-1935): “Carácter, sentido y límites que debe tener la educación primaria en todos sus grados”. En *Actas de las sesiones celebradas. Congreso Nacional Pedagógico*, 1882, Madrid; publicado por la Sociedad El Fomento de Las Artes, iniciadora del congreso. Madrid: Librería de D. Gregorio Hernando, 1882, p. 455; Bca. Universidad Complutense de Madrid.

³⁴¹ Reglamento Provisional de las Comisiones de Instrucción Primaria, fechado el 18 de abril de 1839. Ministerio de la Gobernación, cuarta sección. Instrucción Primaria. En su título II desarrolla el reglamento de las comisiones locales. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1839/1626/A00001-00002.pdf>

Esta comisión local estaría presidida por el alcalde de la localidad que debía cuidar *“...bajo su responsabilidad de que la comisión local se reúna y cumpla estrictamente con las obligaciones que le están impuestas...”* y contaría entre sus miembros con un regidor de la corporación municipal y un párroco³⁴², que sería elegido por el Ayuntamiento cuando hubiera más de uno. Además, contaría con otros dos miembros que serían personas instruidas de la población. También debía formar parte de esta comisión un secretario, preferentemente el que hubiera en el Ayuntamiento. El reglamento contemplaba el orden de las reuniones y el art. 32 las fijaba en *“una sesión ordinaria mensual, en día señalado previamente”* mientras que el artículo 38 precisaba una de sus funciones principales:

“Visitarán individualmente las escuelas con frecuencia, observando con cuidado el régimen de estos establecimientos, los métodos de enseñanza y los progresos de la instrucción religiosa, moral e intelectual de los niños, su asistencia, aplicación, aseo...”.

Aparte de los aspectos meramente organizativos y de control, la comisión también tuvo como misión el cuidado y la atención de los niños, aspecto recogido en el art. 39, particularmente de aquellos que eran miembros de las familias que estaban catalogadas en el censo municipal como pobres. La comisión debía supervisar entonces los certificados de pobreza, expedidos por el párroco, que afectaban a aquellos niños que estuvieran en esa situación y no pudieran pagar la enseñanza. El propósito era que estos alumnos pudieran asistir con regularidad a la escuela, por lo que la comisión local constituida bajo la aplicación de la norma legal tenía la función de observar el comportamiento de los padres, a los que podía dirigirse *“exhortándolos al cumplimiento del deber de educar a sus hijos”*. En este sentido, el 14 de junio de 1844 se publicaba una circular en la GM, nº 3.561, trasladada inmediatamente después al BOP del 19 de junio de 1844, en la que, por requerimiento de la misma reina, enterada de que muchas de esas comisiones, ni se reunían ni cumplían con sus obligaciones, dispone lo siguiente:

“-Que los jefes políticos se cuidarán de que en todos los pueblos donde hubiese comisiones se cumpliera el artículo 31 de la Ley de 21 de julio de 1838, renovándose los componentes si fuera necesario, para que con personas activas y celosas pudieran funcionar mejor.

-Que los alcaldes, en término de quince días después de publicada esta orden, pasarán aviso al jefe político de haber constituido esta Comisión y remitirlo a la Comisión provincial.

-Los ayuntamientos debían cuidarse de que se reunieran o cumplieran estrictamente con sus obligaciones.”

En Alcázar esa comisión se formaría en su momento aunque no se conserve la fuente documental que lo certifique. La primera AM conservada en Alcázar de San

³⁴² Lo que demuestra la presencia efectiva de la Iglesia en este primitivo sistema educativo que se empezaba a crear y podía influir de distintos modos ya que la elección de los textos escolares dependía de las comisiones locales.

Juan de esta comisión de instrucción local con información de sus miembros es del día 8 de febrero de 1850. El motivo del acta está centrado en una “reorganización” de la comisión, por lo que entendemos que debía estar constituida con anterioridad a esta fecha. Reproducimos el fragmento que alude a dicha reorganización con los nuevos miembros: “...*Que debiendo reorganizar la comisión local de instrucción primaria de esta villa ya que el cura parroco D. Miguel Jiménez que era uno de sus individuos ha sido trasladado a la Parroquial de Tembleque y yo también porque debiendo ser otro de ellos uno de los Sres. regidores no está nombrado el que ha de reemplazar a D. Antonio Morano que lo era cuando se instaló la comisión anterior; nombrar desde luego al Sr. Cura Parroco D. Pedro Malpica y Cabello, al regidor D. Simon Romero y a D. Juan Crisóstomo Castellanos y D. Manuel Chocano vecinos de esta Villa como personas celosas e instruidas para que con el Sr. alcalde en concepto de presidente formen la nueva comisión...*”. Se reconocía a continuación la responsabilidad en cuanto a sus funciones y “...*sin levantar mano*” debían, entre otras cosas, “*ejercer vigilancia en todo lo relativo a la instrucción primaria de esta Villa*”, mencionando de manera expresa “...*a los padres de familia y personas de quien los niños dependen para que no descuiden la instrucción de estos...*”. Está firmada por el alcalde Juan Álvarez Guerra y por el secretario Antonio Castellanos y los concejales siguientes: Castellanos, Raboso, Peñuela, Romero, Mínguez, Ayuso y Pantoja.

Las reuniones se realizaban generalmente en el salón de plenos del Ayuntamiento y aunque tenían que hacerlo una vez al mes y en día señalado, conforme se determinaba en el Reglamento de 1839, difícilmente se llevaban a cabo con esa periodicidad, como bien puede comprobarse. Una semana después de aquella reorganización se vuelve a convocar a los nuevos miembros con el objeto de que confirmen y acepten dicho nombramiento, y así lo hacen, por lo que la CIP local se da como instalada, manifestando todos sus miembros su compromiso con la instrucción en Alcázar: “...*y enterados todos de su contenido, y aceptando como aceptaron, tan honorífico encargo, se dio por instalada referida Comisión local de instrucción primaria de este pueblo acordando los Sres. que la componen que para dar el debido impulso al importante ramo que se les confía, todos y cada uno vigile por su parte a los maestros procurando saber si desempeñan puntualmente y exactamente sus deberes y también si los padres de familia mandan a sus niños a la escuela por todo lo cual haran a esta juntos o separados las visitas que estimen necesarias; y que además se celebren las sesiones que se crean oportunas para tratar de todo lo relativo al interesante ramo de la enseñanza pp^{ca}...*”. Nada se dice en cuanto a su labor respecto de las escuelas privadas, aunque se especifica que las reuniones, lejos de ser una al mes y en día establecido, las convocaría el alcalde a solicitud de cualquiera de los miembros y previa justificación. De hecho, tras esta sesión en la que se confirma la constitución de la nueva comisión local, fechada el 15 de febrero, hay que esperar al 26 de septiembre para que se redacte otra acta, finalizando el año con solo cuatro actas.

Con la Ley Moyano estos órganos pasaron a denominarse a nivel provincial juntas de instrucción pública primaria (JIPP) y a nivel local junta de primera enseñanza (JPE). Esta ley, a pesar del tiempo transcurrido, presenta muy pocas diferencias respecto a lo que se había formulado en el año 1838. Se volvió a incidir en los miem-

bros que debían componerlas designando como presidente el que fuera alcalde del municipio, y entre sus componentes seguirá habiendo un regidor municipal y un eclesiástico. La diferencia respecto a la elección de este último es que desde ahora lo elige el obispado, lo que consolida su nombramiento al mismo tiempo que simbólicamente se refuerza el control eclesiástico de la junta, pues antes era el alcalde quien elegía al párroco cuando en la población hubiera más de uno. Otra diferencia es que sustituyen “*los vecinos más idóneos*”, por “*dos o más padres de familia*”, considerados, eso sí, bajo un criterio tan subjetivo como el que se deriva de los términos “*celosos e instruidos*”.

Los miembros de estas nuevas juntas, las que se configuran al amparo de la Ley Moyano, tenían que seguir contando, a su vez, con la confirmación del gobernador de la provincia, aunque no cabe duda de que eran los ayuntamientos quienes controlaban y llevaban a efecto la propuesta de su composición. Estos últimos enviaban las listas de los candidatos, aunque sin cerrar pues los nombres de los miembros se presentaban por orden de preferencia y era el gobernador civil quien finalmente seleccionaba a los que estaban en los primeros puestos, una fórmula que subraya el intervencionismo de la administración provincial en el marco educativo de su competencia.

En lo que se refiere a Alcázar de San Juan, tras la promulgación de la Ley Moyano y de acuerdo con el art. 288, el 16 de octubre de 1857 se procede a renovar la JPE designando como vocales a Rafael López Guerrero, como regidor miembro del Ayuntamiento, y a Benito Pérez y Ángel Serrano como padres de familia. La elección del eclesiástico dependía de la decisión del obispado por lo que este va a comunicar que “*...ha dispuesto como medida general que formen parte de dichas Juntas los párrocos respectivos, y en donde hubiere dos ó más lo sea el más antiguo en años...*”. A continuación, el Ayuntamiento da respuesta al oficio anterior: “*...y no existiendo en esta villa mas cura párroco que D. Valentín Martín Villa, puesto que es Ecónomo³⁴³ el de la Yglesia de Santa María, hágasele saber cierto oficio teniendose desde luego por vocal de expresada junta de primera enseñanza. Lo manda y firma el Sr. Juan Castellanos, Alcalde Const^l interino de esta villa...*”. La fecha es la del 6 de noviembre de 1857. Notificación *Seguidamente yo el Secretario pase a la casa habitación del cura parroco D. Valentín Martín Villa, y previo el oportuno recado de citación le hice saber en el expresado decreto precedente y oficio que lo motiva: quedo enterado de todo...*”.

A pesar de todos los esfuerzos que se realizaron en el transcurso del tiempo y del intento de dotarlas reglamentariamente fueron muy frecuentes los llamamientos que desde el ámbito provincial se hicieron sobre la eficacia de su funcionamiento. Un ejemplo de esta situación lo encontramos en el BOP del 29 de marzo de 1865 cuando la JIPP de Ciudad Real se ve obligada a publicar la circular nº 223 en la que se advierte del mal funcionamiento de las juntas en los pueblos de la provincia. La respuesta de la junta local de Alcázar al documento provincial se recoge en el acta de la JPE del 6

³⁴³ Según el diccionario de la lengua el ecónomo se refiere al clérigo que sirve un oficio eclesiástico cuando está vacante, o cuando, por razones legales, no puede el propietario desempeñarlo. En este caso, el de la iglesia de Santa María no podía ser miembro de la junta al no desempeñar el oficio eclesiástico en propiedad.

de abril de 1865 en la que manifiesta su posición y actitud en los siguientes términos frente a los reproches que la autoridad superior ha vertido en dicha circular del 28 de marzo: *“...Que sin embargo de que creen que esta Junta no sea de las aludidas en la citada circular porque ninguno de sus individuos se ha olvidado desde el momento de su instalación, de los altos deberes, que su honrosa misión impone, habiendo visitado con alguna frecuencia, ya juntos y separadamente, todas las escuelas, tanto de niños como de niñas, aunque no se haya formalizado acta sobre estas visitas, animados como están todos de secundar con el mayor interés los justos deseos de dicho Sr. Gobernador, acordaron visitar acto contiguo...”*.

Aun así, y pese a todas las dificultades que entrañaba su funcionamiento, nos encontramos algún párrafo laudatorio como el que dispensa el inspector Domingo Clemente a la JPE local en el acta del 15 de marzo de 1866:

“...y finalmente que la Junta siguiera dispensando su benéfica e ilustrada cooperación, a los maestros. El Sr. Inspector reconociendo en todos los individuos de la Junta los mejores deseos en favor de la primera enseñanza, les recomendó que fijaran su atención en los puntos que dejaba indicados, en la seguridad de que, con el celo que tanto les distingue, sabrían vencer cuantos obstáculos hasta el día se oponen, hasta que los adelantam^{tos} [adelantamientos] en las escuelas correspondan a los sacrificios que el Municipio se impone conteniéndolas; y considerando los SS. que componen repetida Junta de primera enseñanza lo fundadas y atendibles que con todas las indicaciones hechas por el Sr. inspector, y los buenos resultados, que han de dar, se comprometen desde luego a hacer por su parte cuanto les sea posible, para que llevándose a efecto se consigan en la enseñanza pp^{ca} los adelantos que desean todos, y que hay derecho a prometerse por los grandes sacrificios que para ello se están haciendo hace ya algunos años por esta población, en cuyo presup^{to} municipal figura una cantidad considerable en el capítulo de instrucción pp^{ca}.”

261

Apenas un mes después de la Revolución, el 14 de octubre de 1868 se promulgará un nuevo Decreto Ley sobre enseñanza a propuesta del ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla. Esta nueva norma legal va a establecer, a través de los arts. 11 y 12, la composición de estas juntas provinciales y locales, estas últimas compuestas por una serie de miembros en función del número de habitantes del municipio *“...15 en los pueblos de 100.000 habitantes, de nueve en los que no llegando a ese número pasen de 2.000, y de 5 en los demás...”*³⁴⁴. De esta manera se pretendía una mejor adecuación entre los miembros de las juntas y los habitantes de las poblaciones. También se consolidaba la presencia de los padres de familia entre sus miembros, que iban a tener una presencia mayor, aunque no con el sentido de representatividad que lo entendemos ahora. Así, siguiendo la nueva orientación legal, el acta de la JPE del 5 de noviembre de ese mismo año recoge la constitución de la nueva junta local en nuestro municipio, con los nueve miembros que dictaba dicho decreto. Entre los nom-

³⁴⁴ Decreto sobre enseñanza del 14 de octubre de 1868, art. 12. Gobierno Provisional, Ministerio de Fomento. Decretos. Disponible en <http://www.filosofia.org/hem/dep/boe/8681015.htm>

bres aparece Manuel Galo Muñoz que era profesor y director del colegio privado de Segunda Enseñanza que estaba instalado en la localidad, lo que lleva a preguntarnos si la nueva normativa introducía la obligatoriedad de un profesional de la enseñanza entre sus miembros. La composición de esta junta quedó de la siguiente manera:

*“...D. Manuel Galo Muñoz, D. Moyses Álvarez, D. Benito Giralt, D. José Antonio Guerrero, D. Vicente Moreno, D. Antonio Castillo y Ayala, D. Tomás Álvarez, D. Nicolás B^{do} Cenjor y Trinidad Elías...”*³⁴⁵.

Este decreto del 14 de octubre, en su art. 13, (Gaceta de Madrid del día 15) señalaba que los miembros de las juntas locales tenían que ser nombrados por el Ayuntamiento y su presidente y secretario *“serán elegidos por las mismas Juntas por votación”* (art. 14). De esta manera y por primera vez el alcalde no iba a ser el presidente y tampoco iba a estar un sacerdote. Así se procedió y, por unanimidad, fueron nombrados todos sus miembros -a quienes acabamos de citar arriba- el 7 de noviembre de 1868. Como presidente de la junta, tras la votación de sus miembros, fue elegido Moyses Álvarez y como secretario Antonio Castillo, abogado de los Tribunales Nacionales, que al mismo tiempo también lo era del Ayuntamiento y que llegó a ocupar la alcaldía de Alcázar en varias ocasiones hasta su muerte en el año 1890, aspecto que ya se ha mencionado. Esta junta tuvo que desarrollar su labor, no sabemos con qué nivel de acierto, en un ambiente de gran inestabilidad como ya comentamos. De hecho, solo tres meses después de su constitución, el uno de febrero de 1869, el secretario firma un decreto por el que la junta renueva parcialmente a dos de sus miembros y en noviembre del mismo año, con igual procedimiento, uno de los últimos nombrados renuncia y el Ayuntamiento tiene que sustituirlo y nombrar a otro. En el acta de la JPE del 2 de enero de 1869, un mes antes de la mencionada renovación parcial, y ante la obligación que tiene encomendada la junta de visitar las escuelas se recoge el escaso tiempo transcurrido desde su composición para llevarla a efecto, aunque llegan a emitir un juicio favorable sobre los exámenes celebrados: *“...Que si bien no han podido formar juicio exacto del estado de los niños y niñas pues para esto era necesario haber girado algunas visitas a las escuelas durante el año, lo que no ha podido hacerse por haber tomado posesión de sus cargos en el mes de Nov.^{bre} último...”*.

Del año 1870 no se han conservado actas y del año 1871 solo se conserva una fechada el 9 de enero también referida a la realización de exámenes. La actividad de la junta en 1872 fue mucho más fértil pues se han conservado siete actas. Durante este año el Ayuntamiento de Alcázar fue testigo de una total renovación de sus concejales lo que afectó también a la propia junta que *“...desempeñando sus funciones la actual Junta local de primera enseñanza de esta villa tres años parecía debía renovarse también...”*, lo que evidentemente se hizo, según señala el AM del 29 de febrero de 1872. Del mismo día es el acta de la JPE en la que quedará constituida otra vez con los nueve individuos que había marcado la Ley.

Durante el año de la Republica presidencialista de Serrano, como no podía ser de otra manera, también se legisló acerca de la configuración y funciones de estas juntas

³⁴⁵ No recoge en concepto de qué son miembros de la junta que van a representar.

en el ámbito municipal³⁴⁶. En este nuevo texto legal se vuelven a reorganizar y a definir las juntas de instrucción primaria tanto provinciales como locales y estas últimas vuelven a estar integradas según el art. 7º por el *“Alcalde, Presidente, un Regidor municipal, el cura párroco y tres padres de familia”*, existiendo la posibilidad de aumentar el número de padres a propuesta del alcalde en aquellas poblaciones de más de 10.000 habitantes (entonces Alcázar no tenía esta población). Una vez acordados los nombres de los padres, el Ayuntamiento debía enviar una terna al Gobernador civil según consta en la circular del BOP del 31 de agosto de 1874 en el improrrogable plazo de ocho días: *“...remitan los señores alcaldes a este gobierno de mi cargo la propuesta en terna del Ayuntamiento de los padres de familia que han de componer la referida Junta expresando en ella los nombres del Regidor y del cura párroco designados por el Ayuntamiento para vocales de aquella conforme a lo que se previene en el art. 7º del decreto antes citado...”*.

Esto en cuanto a su composición porque sus atribuciones, en líneas generales, terminarían siendo prácticamente iguales a las que el Reglamento del 20 de julio de 1859 había establecido. Se trataba, en realidad, de un continuo tejer y destejer. Durante este periodo tan complicado es importante recordar los cambios que trajo consigo el reinado de Alfonso XII, con la instauración del gobierno conservador de Antonio Cánovas, la puesta en marcha del sistema de la Restauración y la llegada al ministerio de Fomento de Manuel Orovio. El nuevo ministro, sabedor de la importancia de la instrucción pública, no concibe *“la libertad”*, ni las medidas descentralizadoras, como pilares fundamentales de la educación, ni mucho menos la autonomía de los centros que dispensó el periodo anterior. Por este motivo promulgó un nuevo decreto con fecha del 19 de marzo de 1875, que luego se recoge en el BOP del día 26, en el que argumenta los errores y males del Sexenio. En dicho texto, tenía claro que el Gobierno debía estar presente en el nombramiento de los vocales de las juntas locales, a través del Gobernador civil, señalando además que:

263

“...se echa de menos en estas Juntas una representación directa de la Iglesia, cosa que ninguna legislación de las que en España rigieron hasta 1868 se le ha negado; y aunque aun cuando esta fuese reconocida cuando se llamase a formar parte de las Juntas a un eclesiástico, desde el momento en que este no era delegado del Diocesano, la Iglesia quedaba sin verdadera representación...”.

En actas de la JPE correspondientes a los años 1877 y 1878, apenas se recogen cambios en cuanto a su composición, hasta llegar a septiembre de 1879. En este momento se produce un cambio que afecta al conjunto de la junta, siempre bajo la misma fórmula para la renovación de los miembros, incluido el acuerdo de remitir al Gobernador la propuesta de ternas para la elección del regidor municipal y de los tres padres de familia, aunque no se hace referencia al nombramiento del párroco que ejercerá como vocal. En el acta siguiente de la JPE sobre la instalación de la junta, que es del 19 de octubre de 1879, los miembros elegidos, nombrados por el Gobernador

³⁴⁶ Real Decreto del 5 de agosto de 1874, GM del día 6 del mismo mes, siendo ministro de Fomento Eduardo Alonso Colmenares.

civil, son los siguientes: “...D. Leopoldo Jaén (cura párroco de Santa Quiteria), el Regidor D. Manuel Paniagua y los padres de familia elegidos en terna, D. Juan Castellanos Arias, D. Marto Espadero y D. Juan Pomareda”.

Los nombramientos en las actas, para la sustitución de miembros, conforme avanzamos hacia final de siglo serán cada vez más escasos³⁴⁷ y se les irán asignando nuevas funciones, como las que vemos en una circular del BOP del 27 de mayo de 1881 cuando se les encarga la distribución de los alumnos, señalando que la población se dividirá en tantos distritos como escuelas haya, teniendo derecho el alumno a asistir a ellas según la proximidad, aunque este tema no es tratado en ningún acta. Solo unos meses más tarde, en el BOP del 12 de diciembre de 1881, se hace un llamamiento a la mejora de la instrucción pública dirigido a las autoridades municipales, a las juntas locales, a los padres de familia y a la Iglesia. A esta última, la Constitución de 1876 le había devuelto el protagonismo que había perdido, en parte, durante el Sexenio Revolucionario, ya que los curas párrocos, conforme hemos visto, se debían implicar una vez más “*en asunto de tan trascendental importancia*”, incluso era conveniente que alentaran a sus feligreses.

Efectivamente, una de las funciones más importantes que las juntas tenían asignadas era la de realizar visitas a las escuelas de manera periódica, siendo uno de los temas que con más frecuencia se abordan en las actas de la JPE. Generalmente, el impulso para visitar las escuelas se documenta en las actas cuando sus miembros están recién nombrados. En ese momento inicial es cuando muestran un “*inusitado interés*” ante la necesidad que tienen de enterarse de primera mano del estado en que se encuentran aquellas y de lo que allí se hace, como cuando “*...se convino por todos en visitar las tres escuelas de niños con objeto de enterarse de su estado y de las condiciones del local que cada una ocupa...*”³⁴⁸, pero conforme avanza el tiempo la disposición de los miembros a visitar las escuelas parece decrecer, espaciándose estas visitas cada vez más, incluso se evita señalar esta información.

En resumen, entre los temas que se tratan en estas actas están:

1. La petición de instalar nuevas escuelas en el municipio.
2. La necesidad de la compra de materiales de distinto uso y función.
3. La organización y clasificación de los niños a la hora de asistir a las escuelas pues afectaba a la distribución de los alumnos por nivel y edad.
4. Manifestar preocupación por el absentismo escolar en el sentido de que los padres de familia no descuidaran la instrucción de sus hijos hasta el extremo de ejercer una especie de vigilancia sobre aquellos.
5. Fijar las fechas de los exámenes generales ordinarios que se celebraban dos veces al año y, en consecuencia, levantar el acta correspondiente.
6. Manifestar la necesidad de maestros auxiliares tanto para escuela de niños como de niñas.
7. Tratar los arreglos en los edificios escolares, principalmente al no contar con edificios bien acondicionados.

³⁴⁷ A veces se refieren a ellos en las actas de los acuerdos del Ayuntamiento como es el caso de la elección para sustituir a José Antonio Castellanos que ha sido cesado como concejal por el Gobernador, aunque ha recurrido ante el Excmo. ministro de la Gobernación y mientras se resuelve y de una manera interina se nombra al concejal Francisco Andújar.

³⁴⁸ AHMASJ. Acta de la JPE local del 3 de febrero de 1868. Se trata de la escuela superior, la elemental y la de párvulos.

8. Valorar las consideraciones que con regularidad efectuaban los inspectores de enseñanza en sus visitas a las escuelas de la localidad para comprobar el desarrollo de la actividad docente. A partir de estas visitas los inspectores aconsejaban y daban su opinión sobre los problemas que detectaban, aspectos que recogían las actas. El objetivo era el de mejorar los procesos de enseñanza.

En las actas de finales del siglo encontramos una pequeña serie de temas diferentes que hasta ese momento no había sido objeto de atención en la dinámica de la junta de instrucción local. El primero de ellos se refiere a la presentación ante la junta, por parte de los maestros, de los gastos que se realizaban en materiales diversos, necesarios para el desarrollo de su actividad y cuyo pago la junta debía autorizar. Otras cuestiones están relacionadas con los permisos que los maestros solicitan generalmente por problemas de salud, como es el caso de Lucrecia Moreno que pide una licencia de 15 días³⁴⁹ porque sus hijos tienen tosferina o la petición de ausentarse que solicita la maestra Josefa Clemente Melús en el acta de la JPE del 4 de mayo de 1900 por asuntos familiares. También, y por primera vez, la maestra Fermina García de Medrano manifiesta las malas condiciones higiénicas del local de su escuela³⁵⁰.

El periodo de años comprendido de 1867 a 1870 nos ha proporcionado un documento complementario referido a los integrantes de la junta durante esos años. Se trata de una nota adjunta, cosida al libro de actas a modo de resumen, en la que se recoge la situación personal de los miembros y las sesiones y visitas realizadas a las escuelas.

CUADRO N° 16.1.1.

Eclesiásticos	Casados	Totales	Saben leer y escribir	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Totales	Visitas
1866							
1	4	5	5	3	2	5	
1867							
		5	5	3	1	4	
1868							
1	6	7	7	3		3	1
1869							
Solteros	7	9	9	2	2	4	
2							
1870							
2	7	9	9				

Elaboración propia a partir del documento original.

³⁴⁹ AHMASJ. Acta de la JPE local del 6 de febrero de 1900.

³⁵⁰ AHMASJ. Acta de la JPE local del 16 de marzo de 1899.

La nota resume la composición de la JPE durante esos años y expresa de una manera poco optimista su actividad. Debió escribirse en el último año consignado, o poco después de él, recogiendo el estado civil de los miembros y el nivel de instrucción, que lo sintetiza en saber escribir y leer, sin especificar mayores requisitos. Resulta significativo, tras el número de sesiones realizadas, el escaso número de visitas que se realizaron a las escuelas de Alcázar en esos cuatro años, exclusivamente una, la que queda reflejada en el acta de la junta del 3 de febrero de 1868 que es cuando deciden visitar las tres escuelas de niños y acuerdan trasladar el local de la escuela superior por su pequeñez y falta de higiene, siguiendo las recomendaciones del inspector.

Podríamos decir que las juntas que nacieron en 1838 tuvieron muchas dificultades para cumplir con las funciones para las que fueron creadas, pues difícil fue el contexto en el que aparecieron y limitadas las capacidades de los vocales que las integraban. Al margen del voluntarismo de sus miembros, estos desarrollaron su actividad respecto a la enseñanza en una realidad económica, política y social muy compleja. No obstante, la información y los datos que aportan las actas son muy valiosos como hemos visto, pero se echa de menos información sobre aspectos más prácticos relacionados con la organización de las escuelas, las listas de matrículas de alumnos³⁵¹, información precisa sobre los maestros cuando la vigilancia de su trabajo era pieza imprescindible entre las funciones de la junta, la clasificación por edades o por secciones de los colegiales -salvo excepciones-, los recibos de gastos o la correspondencia con la JIPP provincial..., etc. Hay que añadir una carencia de actitud crítica en el historial de la junta de primera enseñanza local frente a las continuas situaciones adversas, lo que puede deberse a que gran parte de sus miembros mantenían una vinculación directa, de un modo u otro, con el Ayuntamiento. No hace falta recordar que en la prolongada historia de la junta la figura de su presidente, durante un periodo de tiempo considerable, siempre recayó en el propio alcalde. Conocedor de los entresijos del municipio y del estado de sus maltrechas arcas, será el principal artífice a la hora de considerar los acuerdos de la junta según conviniera. Por otra parte, sería interesante profundizar en el análisis de los miembros que formaron parte de esta junta a lo largo del tiempo, religiosos al margen, porque su determinación pudo ser otra. Siempre se trató de vecinos que asumieron una gran responsabilidad de carácter honorífica y que, de una u otra manera, debieron estar muy próximos al gobierno local de turno, así como sus conexiones con este y entre ellos. Es lógico pensar que sus miembros formaron parte de la elite que participó en la implantación y el desarrollo del sistema de enseñanza desde la primera línea, al margen de la mayor o menor dedicación y celo en sus atribuciones.

En ningún caso hay constancia de que este órgano de la administración escolar visitara las escuelas privadas que debieron existir en Alcázar de San Juan, pues nada se recoge en este sentido en sus actas. De hecho, nunca se nombra a los maestros vinculados a las escuelas privadas si no es por las referencias que se hace de ellos cuando las actas describen el proceso de los exámenes a los que también concurrían

³⁵¹ En este sentido solo hemos encontrado en una hoja suelta una relación de niñas pobres del 13 de septiembre de 1851 y va dirigida a la maestra de la escuela de niñas como vimos en el capítulo 8.3. Era competencia de los alcaldes presentar las listas de niños y niñas pobres para su admisión en las escuelas, ya que a cada maestro le correspondía un número determinado de estos alumnos.

sus alumnos, como en los casos del maestro Primitivo Carrero entre 1852 y 1855 o del director del colegio de segunda enseñanza Felipe Arroyo a quien se menciona en las actas de 1891 a 1893. También se cita en las actas el colegio de los trinitarios después de abrir sus puertas, como sucede en el acta de la JPE del 1 de junio de 1880, pero no porque lo visitaran los miembros de la junta, más bien porque con su apertura gratuita y puesta en funcionamiento aliviaba de alguna manera la concurrencia de alumnos que asistía a las escuelas públicas.

No cabe duda que los miembros de las numerosas juntas que se constituyeron en Alcázar de San Juan desde febrero de 1850 actuaron de buena fe. Lo hacían tras aceptar un cargo considerado en términos de *“honorífico”*, según se recogía en aquellas primeras actas. Salvo el alcalde, el secretario, el regidor síndico -en algunos periodos- y el párroco, el resto de los componentes tuvieron como mayores méritos el de ser *“vecinos ... personas celosas e instruidas”*, sin especificar mucho más, pidiéndoles un esfuerzo extra al margen de sus actividades profesionales. Damos por descontado que muchos de ellos debieron estar interesados en contribuir con su esfuerzo personal y con su dedicación temporal a la mejora de la enseñanza en Alcázar, aunque más pronto que tarde pudieran sufrir el desgaste que nacía de las dificultades que entrañaba su misión a la hora de llevar a cabo la administración escolar del municipio. No obstante, la junta local actuó de puente entre la administración local y la provincial y sus actas son testimonio del papel que desarrollaron, dentro de los márgenes en los que se desenvolvía la enseñanza, sobre todo en la segunda mitad del siglo XIX, más rico y generoso en información.

A continuación, hemos elaborado una lista de los presidentes que la JPE local tuvo desde que tenemos noticias en el año 1850, teniendo en cuenta que no se han conservado las actas desde 1882 a 1885 y de 1887 a 1890 y que las fechas pertenecen a los nombramientos de los miembros de la junta o a las fechas en que aparecen en las actas:

267

CUADRO Nº 16.1.2
PRESIDENTES DE LA JUNTA LOCAL DE 1850-1900

Presidentes de la JPE	Años
1º Juan Álvarez Guerra	08-II-1850
2º José Antonio Sánchez Palomino	17-IX-1851
3º José Antonio Guerrero	1852
4º Francisco Martínez Dumas	1854
5º Manuel Mantilla	1855
6º Juan Castellanos (como alcalde interino)	1857
7º Nicolás Bernardo Cenjor	1857/58/59
8º José Antonio Guerrero	1860
9º Benito Pérez	1861
10º Inocente Álvarez de Lara	1862
11º Nicolás Bernardo Cenjor	1864

12º Rafael López Guerrero	1865/66
13º Inocente Álvarez de Lara	1-II-1867
14º Valentín Martín Villa ³⁵²	23-VI-68
15º Moyses Álvarez ³⁵³	7-11-1868/69/70/71 (libre elección)
16º José Antonio Guerrero	8-III-1872 (libre elección)
17º Bernardo Sánchez Arias Porras	28-I-1873 (libre elección)
18º Felipe Checa ³⁵⁴	1-10-1874/1875
19ª Manuel Guerrero	1878
20ª Joaquín Álvarez	25-IX-1879/1880
21ª Juan Castellanos	17-XI-1881
NO HAY ACTAS de 1882 a 1885	
Vicente Jaén y Jiménez	26-VIII-1891/1892
NO HAY ACTAS de 1887 a 1890	
Vicente Jaén y Jiménez	10-V-1894//5/07/1898
Álvaro González Mena	10-V-1894//5/07/1898
Miguel Enríquez de Luna	1899
Antonio Serrano	30-III-1900

268 Un último apunte relacionado con la incorporación de la mujer a la vida pública y social, aunque pertenezca ya al siglo XX. Según el Real Decreto del 2 de septiembre de 1902, las mujeres podían formar parte de estas juntas como madres de familia. En el acta de la JPE del 25 de octubre de 1902 son elegidas para el desempeño de esta función Asunción Comas Escobar y María Lorente Asenjo.

16.2. La Inspección

En el Real Decreto del 30 de marzo de 1849, siendo ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas Juan Bravo Murillo, se creó la Inspección Especial de Primera

³⁵² Según el Capítulo III *De las Juntas locales* de la Ley de Instrucción Primaria del 2 de junio de 1868 (que estuvo solo unos meses en vigor) era el párroco quien directamente ejercía de presidente de la junta local. Señalando en el art. 73 que en las localidades donde hubiere más de dos párrocos “*presidirá [la junta] el más antiguo*”. Valentín Martín pertenecía a la parroquia de Santa María.

³⁵³ Se ha producido la Revolución de septiembre de 1868. Según la prevención 14ª del Decreto del 14 de octubre de 1868, el presidente y el secretario tenían que ser elegidos de entre los integrantes de la junta, que ahora pasa a ser de nueve miembros. Ya no está el alcalde, según la misma prevención del decreto citado. Lamentablemente, de 1870 no hay actas y de 1871 solo se conserva un acta de exámenes.

³⁵⁴ Ahora el alcalde, en este caso interino, forma parte de la Junta. Se ha proclamado la I República. En el artº 7 del Decreto de fecha 5 de agosto 1874, firmado por el ministro Eduardo Alonso y Colmenares (GM del 6 de agosto de 1874) cambia otra vez el sistema de elección y se vuelven a nombrar miembros de la junta local de instrucción pública al alcalde, un cura párroco, un regidor síndico y tres padres de familia como vocales, elegidos en terna.

Enseñanza, una norma legal que en solo veintisiete artículos iba a definir la figura del inspector y sus funciones, todo bajo la inspiración de Antonio Gil de Zarate³⁵⁵. El Decreto se estructuró en dos partes bien diferenciadas: la primera tenía como misión fundamentar las Escuelas Normales y la segunda centraba su atención en la inspección de enseñanza primaria³⁵⁶. El artículo 17, comprendido en el título III de dicha norma, determinaba que:

“...en todas las provincias habrá un inspector de escuelas nombrado por el gobierno. Para optar al cargo se necesita haber cursado los tres años en la escuela central, o en cualquiera de las superiores y ejercido el magisterio cinco años por lo menos”.

Poco más tarde, el 20 de mayo de ese mismo año, se promulgó el reglamento que desarrollaba el decreto inicial y posteriormente se procedió al nombramiento de la primera promoción de inspectores³⁵⁷. Pocos meses después, la Real Orden del 12 de octubre de 1849, estableció las reglas que los inspectores de instrucción primaria debían adoptar a la hora de realizar las visitas a las escuelas de su demarcación. En el desarrollo de estas visitas los inspectores tenían que estimular a los maestros, y también a sus discípulos, al tiempo que realizaban otro tipo de controles como la ejecución de ciertos cuestionarios, la revisión de los cuadernos de memorias o el control de los partes mensuales de asistencia..., todo ello para poder realizar finalmente el informe anual correspondiente a cada escuela con el fin de hacer una valoración del estado físico en el que se encontraba la instalación, del nivel de instrucción de los escolares, así como de la organización que se llevaba a cabo, e intentaba, al mismo tiempo, que los maestros mejoraran en su práctica pedagógica. De todo ello se informaba a las comisiones locales de instrucción y al mismo Ayuntamiento, sobre todo en lo que se relacionaba con las instalaciones, el equipamiento y el sueldo de los maestros y de las maestras, responsabilidades que caían dentro del gobierno municipal. Al terminar cada viaje de visita el inspector tenía que presentar a la comisión provincial una memoria exponiendo el resultado de sus observaciones con las propuestas y medidas que a su juicio debían adoptarse. Una copia de dicha memoria y nota de estas medidas se remitiría a la Dirección General de Instrucción Pública, para que desde allí se tomaran las medidas legales oportunas³⁵⁸.

La Ley de Instrucción Primaria del 9 de septiembre de 1857, como no podía ser de otro modo, también centró parte de su articulado en esta cuestión de capital importancia de las visitas de los inspectores a las escuelas. Lo trató en su título IV en el que contempló todos los aspectos relacionados con la inspección.

³⁵⁵ Antonio Gil de Zárate (1793-1861). Director general de instrucción pública fue un gran impulsor de la inspección educativa. Expresó claramente tanto la necesidad de su existencia como su presencia en los centros educativos.

³⁵⁶ Posteriormente se aprobarán otras leyes de menor rango como son el Reglamento para los Inspectores de Instrucción Primaria del Reino del 20 de mayo de 1849, la Real Orden sobre visitas a las escuelas del 12 de octubre de 1849 y la Real Orden del 28 de junio de 1850 donde se establece de forma pormenorizada como debía ser el uniforme.

³⁵⁷ Reglamento para los Inspectores de Instrucción Primaria del Reino del 20 de mayo de 1849, art. 28. Disponible en <https://usie.es/wp-content/uploads/2019/05/Reglamento-para-los-Inspectores-de-Instrucci%C3%B3n-primaria-del-reino-1849.pdf>

³⁵⁸ Marrodán Gironés, Jesús: “La visita de inspección y las Juntas Locales de Instrucción Primaria en el siglo XIX”. *Revista Supervisión* 21, revista de Educación e Inspección, nº 26, octubre 2012, p. 2.

Las actas de las sesiones de la junta de primera enseñanza de Alcázar de San Juan reflejan estas visitas de la inspección desde 1850, es decir, prácticamente desde que se estableció el cuerpo de inspectores en 1849. Cabe señalar que estas actas contienen una información clave para analizar la realidad educativa de nuestro municipio, así como de la actuación de la junta local como órgano municipal y del propio Ayuntamiento en este ámbito, aunque los inspectores debían ser muy conscientes de las limitaciones que entrañaba su función.

En el conjunto de la documentación que se conserva en el AHMASJ relativa a la comisión de instrucción primaria comprendida entre los años 1850 y 1900, el número de actas que recogen las visitas de los inspectores es de trece. Aunque no en todas, en algunas se nombra al inspector que realiza la visita, lo que nos permite conocer, al menos nominalmente, a estos personajes que dejaron su huella a través del largo trayecto de consolidación de la enseñanza en Alcázar de San Juan. Esto nos ha permitido, a pesar de los vacíos, elaborar el siguiente cuadro que muestra el nombre de los inspectores y la fecha de las actas donde aparecen registradas sus visitas:

CUADRO Nº 16.2.1.

NOMBRE	FECHAS de las actas que recogen las visitas
José Patricio Clemente ³⁵⁹	26/09/1850; 17 /09/1851; 29 /09/1853; 27 /11/ 1855; 22 /09/1859; 26/05/1861; y 29/04/1864
Domingo Clemente	15/03/1866
Tomas Clemente	21/09/1872
Gregorio Álvarez Nieto	17/11/1881
José Moraga y Alcalde ³⁶⁰	01/06/1886
Andrés González Blanco	09/11/ 1894
José Hernández Molina	21 de mayo de 1898

Elaboración propia a partir de las actas de la junta de primera enseñanza local.

El primer inspector de instrucción primaria del que tenemos noticias que visitó las escuelas de Alcázar de San Juan es José Patricio Clemente, que permaneció activo y vinculado a Alcázar a lo largo de un periodo de años relativamente amplio que alcanza hasta 1864, es decir, durante unos catorce cursos. Su primera visita documentada se recoge en el acta de la CIP del día 26 de septiembre de 1850. Se trata del mismo año en el que la mencionada junta local de instrucción se había reorganizado bajo la presidencia del alcalde Juan Álvarez Guerra. El acta de aquella sesión recogía las

³⁵⁹ José Patricio Clemente y López del Campo (1827-1909). Al cumplirse cuatro años de su muerte, concretamente en abril de 1913, la revista pedagógica y administrativa de primera enseñanza titulada *La Escuela Moderna* dedica un número especial a la memoria de este inspector. Disponible en biografía de algunos personajes de Moral de Calatrava (3ª parte) de José Acedo Sánchez: <https://www.esquinademauroicio.es/wp-content/uploads/2019/04/Biograf%C3%ADas-3.pdf>

³⁶⁰ Se le confirma en el cargo de inspector de primera enseñanza de tercera clase con el sueldo de 3.000 pts. anuales y 1.000 de gratificación, publicado en el BOP del 14 de septiembre de 1887.

observaciones que este inspector hacía de la escuela superior de niños, atendiendo tanto a los aspectos de carácter material como a los de la parte moral e instructiva relacionados con ella que, como ya quedó dicho, estaba instalada en el convento que habían ocupado los padres trinitarios hasta hacía pocos años³⁶¹.

Si las visitas tenían que realizarse con carácter anual es evidente que este inspector o bien no llevó a efecto todas las que correspondían a lo largo de esos años o bien la junta de instrucción local no levantó el acta correspondiente de esa visita. Hasta 1864, su último año de presencia, solo se registran siete actas que tengan que ver con él y los temas que tratan se refieren, generalmente, al estado que presentan los edificios que albergan las escuelas, espacios que se describen siempre como deficientes, inapropiados y poco prácticos para impartir la enseñanza. La situación en determinados momentos llegó a ser tan extrema que en un momento determinado se propuso la posibilidad de habilitar el convento de los padres franciscanos, propuesta que acabó siendo rechazada (acta de la CIP del 27 de noviembre de 1855).

Relacionado también con los locales se apunta la posibilidad de solicitar subvenciones a órganos de gobierno superiores para la construcción de nuevas escuelas. El destinatario de la primera solicitud fue la Diputación provincial y su objetivo sería el de paliar los escasos recursos municipales, que resultaban claramente insuficientes, tal como se expresa en el acta de la junta del 29 de abril de 1864: *“...y de que por la junta en unión con el Ayuntamiento se removieran los obstáculos que hasta el día se han opuesto a que se lleve a cabo la construcción de locales a propósito para dar con fruto la enseñanza en las escuelas de niñas...”*. Aquí se señala la necesidad de escuelas para niñas, ya que estas siempre habían estado en locales alquilados, mucho más precarios y en constante itinerancia. Esta necesidad de la construcción de un edificio nuevo para escuelas se va a prolongar a lo largo de la segunda mitad del siglo sin que llegue a culminarse en ningún momento como ya hemos visto en el capítulo 12, a pesar de buscar, en determinados momentos, soluciones imaginativas como la de abrir una suscripción, como este mismo inspector propuso *“...para ver la cantidad, materiales o trabajo que los vnos. [vecinos] ofrecen para ellas, y pidiendo despues al Gobierno la subvención del resto para llevarlas a cabo...”*, como se recoge en el acta de la JPE del 22 de septiembre de 1859 y en la del 26 de mayo de 1861³⁶².

Otra cuestión que se trata con cierto énfasis en las actas relacionadas con la inspección es la actitud de los padres ante la asistencia de sus hijos a las escuelas. El acta de la CIP de la sesión del 21 de septiembre de 1851 pone sobre el papel esta preocupación del inspector y *“...excitar a los padres para que procuren tener interés para que asistan los niños a la escuela...”*, un tema vinculado con el absentismo escolar que también va a gozar de cierto protagonismo. Sin embargo, a pesar de todos los problemas detectados en el medio escolar de Alcázar, dos años más tarde, en el acta de la CIP del 29 de septiembre de 1853, a raíz de otra visita del mismo inspector solo se va a comentar de manera destacada el *“...impulso dado al importante ramo de la*

³⁶¹ Este inspector, José Patricio Clemente, en sus primeras visitas recomendaba la realización de obras de acondicionamiento, del convento de los padres trinitarios.

³⁶² Estas dos actas, en líneas generales, parecen gemelas, aunque la del año 1859, a pesar de que recoge la comparecencia del inspector, la firma de este no está documentada.

instrucción pública...” en nuestra localidad, puesto que se acababa de abrir en marzo de 1852 una escuela elemental de niños y una escuela de adultos. En consecuencia, el inspector felicitaba y animaba a la junta a seguir con “...*el desempeño de los sagrados deberes que esta les impone...*”.

En esta línea de señalar las mejoras que se podrían aplicar en las escuelas de Alcázar, en el acta del 27 de noviembre de 1855, el mismo inspector señala a la CIP la conveniencia de crear una plaza de maestra auxiliar en la escuela de niñas, “...*no siendo posible que el número de estas este bien asistido por una sola maestra...*”, pues la creación de nuevas plazas de docentes era una responsabilidad que, en última instancia, recaía sobre el gobierno municipal, y animaba a la junta y a sus miembros para que la instrucción pública se pudiera consolidar en nuestra población.

Con el paso del tiempo, sobre todo tras la aprobación de la Ley Moyano, las visitas se estructuran aún más y se institucionalizan afectando a distintos niveles de la política educativa. A modo de ejemplo, se confirma esta evolución con una orden gubernativa que se publicaba en el BOP de Ciudad Real del 31 de enero de 1866. En dicho documento, se determinan las salidas de las visitas del inspector de turno. Recordemos que según esta ley tenía que haber un inspector en cada provincia para el nivel de enseñanza que nos compete, así como la distribución de los días por partido judicial y sus poblaciones³⁶³. El itinerario debía ser el siguiente:

ITINERARIO de las Escuelas que el Inspector ha de visitar durante el segundo semestre del presente año económico de 1865 a 1866.

Salidas.	Meses.	Partidos judiciales.	Pueblos.	ESCUELAS		DÍAS INVERTIDOS			TOTAL de días.
				De niños.	De niñas.	En el viaje.	En la visita.	Días festivos.	
1.	Febrero y Marzo..	Manzanares	Las Labores	1	1	1	1	1	3
			Villarta	2	1	½	2	1	3½
			Manzanares	6	2	½	9	2	11½
			Membrilla	3	1	½	5	1	6½
			S. Carlos del Valle	2	1	½	2	»	2½
			Solana	3	2	½	6	1	7½
		Alcázar de S. Juan.	Alcázar de S. Juan	4	3	1	8	1	8
			Campo de Criptana	3	2	½	5	1	6½
			Socuellamos	2	1	½	2	»	3½
			»	»	»	1	»	»	»
			»	»	»	1	»	»	»

El documento, como podemos comprobar, establecía que el inspector tenía que visitar Alcázar de San Juan durante los meses de febrero y marzo de 1866, es decir, en la segunda mitad del año económico que había comenzado en julio del año anterior. En el estadillo figuran cuatro escuelas de niños y tres de niñas, así como los días que se deben invertir en esta inspección, contabilizando un total de 8 días, incluido un día festivo. Esta visita que se anunciaba y publicaba con la antelación necesaria en el boletín de la provincia, debe referirse a la que se recogió en el acta del 15 de marzo de 1866 correspondiente a una sesión de la JPE local que contó con la presencia de un nuevo inspector que viajó hasta Alcázar, Domingo Clemente. Aquella junta la presidía el alcalde Rafael López Guerrero.

³⁶³ Siguiendo el art. 23 del Real decreto del Reglamento para los Inspectores de Instrucción Primaria del Reino de 20 de mayo de 1849 que señala: “Siempre que un Inspector haya de salir a una visita, la comisión provincial formará previamente el itinerario de su viaje, fijando los pueblos que ha de recorrer, los días en que debe llegar a cada uno, el tiempo que puede estar en ellos y las escuelas que necesite examinar. El Inspector seguirá exactamente este itinerario, justificando cualquiera variación que se vea precisado a hacer en él por causas independientes de su voluntad.”

El número de escuelas de niños que se citan a la hora de realizar la visita del inspector es de cuatro, y debían ser las siguientes: la escuela primaria superior, la elemental, la de párvulos y no sabemos si la cuarta podría referirse a la de adultos o al colegio privado de segunda enseñanza que estaba instalado y funcionando en Alcázar en ese momento y que también tenían obligación de evaluar los inspectores en sus visitas a la población. En cuanto a las escuelas de niñas son tres las receptoras de la visita: dos escuelas elementales y la incompleta o de párvulas.

No hay noticia de nuevas visitas de la inspección desde ese mes de marzo del año 1866. Esta escasez puede que esté relacionada con el comunicado que vemos en el BOP del 19 de mayo de 1876 donde la JIPP solicita a la Diputación un cargo en los presupuestos de 1.500 pts. para poder pagar dietas al inspector y otro de 250 pts. para material de este, señalando que se haga todo lo posible para que se adelanten estos fondos pues advierten de lo siguiente: *“...que desde 1872 no ha salido el inspector de la capital y que hay escuelas que no se han visitado desde 1866.”* Lo que pone de manifiesto las estrecheces económicas que atravesaban también los presupuestos provinciales.

La siguiente visita documentada está fechada gracias al acta del 21 de septiembre de 1872 y en ella el inspector, Tomás Clemente, expone ante los miembros de la junta que los resultados que ofrece la educación en Alcázar no se ajustan *“...á los sacrificios que el Municipio se impone”*. El motivo de esta situación tan lamentable lo atribuyó a *“...la anormal situación porque la primera enseñanza ha pasado, a la no menos aflictiva que han atravesado y aun atraviesan los maestros y también al corto número de niños, que a sus escuelas concurren...”*, añadiendo también como un inconveniente el tema de la distribución de alumnos que debía hacerse por niveles. Uno de los temas capitales que se abordan es el abandono en el que se ven sumidos los docentes, solicitando a la corporación que *“...se atendiera al puntual pago de los haberes deven-gados por los Maestros”*. Además, se menciona el corto número de niños que asisten a las escuelas, causa también del estado depresivo de la educación. La junta acordará la necesidad de establecer una nueva clasificación, el intercambio de locales, el hacer visitas mensuales a las escuelas y la necesidad de advertir a los maestros de que *“...no procedieran a hacer gasto alguno sin conocimiento de la junta local”*. Ya se ha comentado en otro momento la difícil situación financiera del Ayuntamiento durante este y otros años, por lo que no es difícil comprender la descripción de este cuadro.

De nuevo, pasado este año, las actas sobre estas visitas de inspección se interrumpen hasta 1881, siendo muy escasas hasta finales de siglo. Otra de las visitas que realiza el inspector a las escuelas de Alcázar la vemos en el BOP del 19 de febrero de 1881 y se señala en los siguientes términos:

CUADRO Nº 16.2.2.

			Escuelas			Días invertidos			
Salida	Meses	Localidad	Niños	Niñas	Adul-tos	Viaje	Visita	Festi-vos	Total días
1º	Octubre y Noviembre	Alcázar de San Juan	2	2		1	5	1	7

Como podemos observar en 1881 solo se prevé visitar las cuatro escuelas elementales públicas que han quedado en Alcázar: dos de niños y las dos de niñas, hasta que se abra la nueva escuela de párvulos mixta de 1883.

Se echa en falta en la información que proporcionan las actas de la junta local la ausencia de preocupación por algunas realidades educativas de la época y que a buen seguro lastraban la mejora de los resultados entre la masa de alumnos escolarizados. Por ejemplo, en ningún momento se hace mención del elevado número de alumnos, tanto niños como niñas, que tenían que asistir a las escuelas, generalmente atendidas de manera exclusiva por un maestro titular que tenía funciones de director y otro auxiliar, titular o no de la plaza, según las circunstancias.

Por otro lado, ante tal estado de cosas, y tras las recomendaciones de los inspectores en cada momento, la reacción de la junta local siempre va a ser la misma, o muy parecida, manifestar que son ciertas las carencias y el compromiso de trasladar al Ayuntamiento las recomendaciones de los inspectores, al mismo tiempo que señalan la escasa disponibilidad de locales existentes en Alcázar e insistiendo en la falta de recursos que tiene el municipio para encarar la construcción de escuelas dando muestras finalmente de una verdadera inoperancia en el ámbito de la administración escolar.

Lo que puede observarse en el conjunto de la documentación que corresponde a las visitas de la inspección es que, conforme se avanza en el tiempo, las opiniones de los inspectores que se recogen en las actas, así como las valoraciones que expresan del estado de la enseñanza, resultan cada vez más críticas, sobre todo en lo que se refiere a los locales, una responsabilidad que fue exclusiva de los ayuntamientos. Dicho problema en Alcázar de San Juan careció de solución a lo largo del siglo, principalmente en su segunda mitad cuando se desarrolla la implantación del sistema, a pesar de intenciones e impulsos, podemos decir que puntuales, como ya hemos visto, o vinculados a determinados personajes de la política local, seguramente más comprometidos con un desarrollo más amplio de la ciudad, como sucede con el alcalde Antonio Castillo.

Tenemos que añadir una última nota puesto que en este campo, como en muchos otros, la mujer careció de cualquier tipo de consideración y fue completamente apartada de estas funciones hasta la creación de la inspección femenina en 1913³⁶⁴.

³⁶⁴ Real decreto sobre la creación de plazas para inspección femenina, del 7 de febrero de 1913, (GM nº 40, p. 338, del 9 de febrero de 1913) en el que aparece por primera vez en España la inspección femenina sostenida por el Estado. En el preámbulo dice: *"...Otra innovación no menos importante ofrece el actual Presupuesto con la creación de la Inspección femenina, a cuya gestión habrá de confiarse un número prudente de escuelas de niñas. Se trata de un ensayo, ... por las que la mujer va logrando en España las facilidades necesarias para realizar su vida y toda la posible colaboración en la función docente. Es de esperar que las nuevas inspectoras cumplirán su misión con tal eficacia que anime a dar mayor alcance a este ensayo..."*.

17. Gastos de la enseñanza primaria en los presupuestos municipales

«Estas escuelas estarán a cargo de los respectivos pueblos, que incluirán en sus presupuestos municipales, como gasto obligatorio, la cantidad necesaria para atender a ellas... Todos los años, sin embargo, se consignará en el presupuesto general del Estado la cantidad de un millón de reales, como mínimo, para auxiliar a los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza».

Art. 97 de la Ley de Instrucción Pública de 1857

En España los ayuntamientos, fundamentalmente a partir de la mitad del siglo XIX, pasaron por auténticas dificultades a la hora de organizar un sistema de financiación eficaz para asumir las responsabilidades que la ley les atribuía respecto a la instrucción pública, una función cuyo gasto estaba reconocido como obligatorio en el conjunto del presupuesto municipal. En líneas generales podemos decir que entre los ingresos y los gastos siempre se generaban desajustes que tenían que asumir, sobre todo, en lo que a instrucción primaria se refiere. La documentación consultada en el AHMASJ y en el boletín de la provincia deja una clara huella en este sentido, sobre todo en lo relativo al pago de los salarios de los maestros, ya que en numerosas ocasiones las partidas consignadas no se ejecutaban a tiempo ni fueron suficientes en nuestro municipio.

275

La Ley Moyano de 1857, conforme hemos visto en la entradilla a este capítulo, establecía el hecho de que las escuelas públicas tenían que ser sostenidas con fondos municipales, pero también podían contar con las aportaciones derivadas de las obras pías³⁶⁵ o por fundaciones particulares. En Alcázar de San Juan no se va a contar con estas opciones, por lo tanto, será el Ayuntamiento quien asuma el coste en exclusiva de esas escuelas públicas, así como de su instalación, mantenimiento y dotación de recursos humanos. Todos los gastos que generará la práctica de la instrucción pública necesariamente van a incluir, por un lado, los sueldos de los docentes de todas las

³⁶⁵ La obra pía era una fundación, generalmente de carácter benéfico, en la que se establecían una serie de servicios piadoso-asistenciales más o menos amplios sobre una base patrimonial, fijando también las condiciones, los beneficios y el funcionamiento.

escuelas públicas, con independencia de su número y rango profesional, así como los de la casa habitación del maestro; y por otra parte, los gastos relacionados con la adquisición de material adecuado para la enseñanza, el menaje escolar, los alquileres de locales para las escuelas cuando la situación lo requiera, incluso los gastos por obras de remodelación, mejoramiento o adaptación de esos espacios en los que estuvieron las escuelas. El gasto del material escolar, por otra parte, tenía que consignarlo y decidirlo el maestro, que debía presentar los recibos correspondientes, todo ello conforme a las normativas legales, como recogía la Real Orden del 29 de noviembre de 1858, aunque esta obligación no se generalizará hasta la década de los años 70 y 80. Además, con el paso del tiempo se añadirán gastos suplementarios destinados al estímulo de los participantes recogidos bajo otros conceptos como premios, subvenciones y retribuciones.

276 El cuadro que figura a continuación recoge los presupuestos generales del ayuntamiento de Alcázar de San Juan durante una serie de años, prácticamente todos ellos en la segunda mitad del siglo XIX (entre 1846 y 1898), con referencia a los gastos consignados en las diferentes partidas, según el modelo oficial. Hay que comentar que, a partir de 1846, hasta la definitiva implantación de la peseta, tendremos en España oficialmente tres tipos de monedas en curso: el real de vellón hasta 1864, el escudo hasta 1870 y la peseta de aquí en adelante, resultando complicado a veces comparar cantidades entre distintos sistemas monetarios. Hemos recogido solo algunos años, generalmente un año económico por década, para no hacer este estudio farragoso y facilitar su interpretación, teniendo en cuenta que al lector le resulte suficientemente representativa la evolución y el sentido que presenta el presupuesto municipal en el capítulo correspondiente a la instrucción pública. Los datos comienzan en 1846, año en el que, tras las vicisitudes políticas de la época, incluidas aquellas que suponían una concepción más centralista de Estado, entraba en vigor una nueva ley dirigida al gobierno municipal, la Ley de Ayuntamientos del 8 de enero de 1845 (Gaceta de Madrid del 15 de enero), en la que se marcó la pauta general de los presupuestos municipales, un modelo que se prolongará durante un largo periodo de tiempo –prácticamente hasta el siglo XX–. La intención de la ley era la de dotar a toda España de un sistema uniforme a la hora de presentar los presupuestos a las instancias superiores.

CUADRO N° 17.1.

Presupuestos del ayuntamiento de Alcázar³⁶⁶

PARTIDAS	1846-47 (en reales)	1858-59 (en reales)	1863-64 (en reales)	1876-77 (en pesetas)	1886-87* (en pesetas)	1897-1898 (en pesetas)
Gastos del ayuntamiento	30.586,17 (52,58%)	37.641,80 (41,92%)	55.825,48 (33,29%)	13.320 (19,44%)	14.072,98 (13,39%)	20.319,75 (12,53%)
Policía de seguridad					7.068,75 (6,72%)	120 (0,07%)
Policía urbana	1.020 (1,75%)	6.320 (0,70%)	26.844 (16,01%)	8.471,8 (12,37%)	13.225,35 (12,58%)	35.484,98 (21,88%)
Instrucción pública	6.600 (11,34%)	25.143 (28,00%)	30.628 (18,26%)	6.000,24 (8,76%)	11.895,14 (11,32%)	15.070,14 (9,29%)
Beneficencia			300 (0,17%)	9.968,20 (14,55%)	3.492,13 (3,32%)	10.337,28 (6,37%)
Obras públicas	1.720 (2,95%)	2.200 (2,45%)	12.400 (7,39)	1.397,65 (2,04%)	14.629,5 (13,92%)	12.555,53 (7,74%)
Montes						
Corrección pública	2.926 (5,03%)	6.752 (7,51%)	21.952 (13,09%)	10.196,25 (14,88%)	10.395,58 (9,89%)	6.652,57 (4,10%)
Ídem de cargas	14.511,2 (24,94%)	2.632 (2,93%)	1.890,04 (1,12%)	3.091,50 (4,51%)	22.387,89 (21,30%)	35.560,24 (21,92%)
Obras de nueva cons- trucción					400 (0,38%)	
Ídem milicia Nacional		1.100 (1,22%)				
Ídem imprevistos	800 (1,3%)	6.000 (6,6%)	17.822 (10,62%)	9.046,83 (13,21%)	7.493,58 (7,12%)	5.980,55 (3,68%)
Liquidación de presu- puestos anteriores				6.990,89 (10,20%)		
Obligaciones pendientes de pago						
Resultas						2.580,55 (1,59%)
Ampliación						17.500,04 (10,79%)
TOTAL (100%)	58.163,19 reales	89.788,80 reales	167.661,77 reales	68.483,7 pesetas	105.060,9 pesetas	162.161,63 pesetas

277

Elaboración propia basada en los libros de cuentas del Ayuntamiento.

³⁶⁶ AHMASJ. Libro de cuentas municipales, firmas que van desde la 5.000-210 a la 5.000-221. Incluyen los años económicos comprendidos entre 1843 y 1900.

Nuestro análisis comienza en 1846, cuando aparece en la estructura de los presupuestos municipales la partida dedicada a la instrucción pública, momento en el que se le otorgó un carácter obligatorio junto a otros capítulos. En los años sucesivos la cantidad de dinero destinado a esta actividad se irá incrementado de manera importante, sobre todo en la década de 1850. Es la misma década en la que se abren en Alcázar de San Juan diferentes escuelas con sus maestros correspondientes, aunque el esfuerzo posiblemente fuera insuficiente respecto a lo que señalaba la normativa legal. En la década de 1860 la corporación municipal se verá afectada por los problemas de financiación derivados de la depresión económica que asoma en torno a 1865 cuyas consecuencias no fueron solo presupuestarias, puesto que también las actas reflejan el impacto social en el conjunto de la población de Alcázar como bien refleja el siguiente fragmento de la documentación municipal en 1867:

*“...que el n° de obreros sin trabajar puede calcularse en doscientos en los meses de Sbre., Octubre, Febrero y Marzo; y en trescientos cincuenta en los de Nobre., Diciembre, y Enero; que los indigentes espedidos para ganarse el sustento serán de setenta á ochenta, y que además de la reparación de caminos vecinales y alcantarillas pendientes se puede emprender otras obras de reconocida utilidad publica, cuales son la construcción de un cementerio común, para las dos parroquias de esta villa, la reparación de la cañería de la única fuente de agua potable, la construcción de un puente sobre el rio Zancara y la habilitación de locales para escuelas de primera enseñanza...”*³⁶⁷.

278 Resulta claro que este impacto social se quiso combatir con un programa de ejecución de “*obras de reconocida utilidad pública*” en el que se incluían acciones directas en locales para escuelas. Pero nada parecía depender de la autonomía municipal pues en la misma acta se recogen las observaciones de los regidores en las que manifiestan que ante la situación tan apurada de los vecinos, dichas obras no se podrán llevar a cabo sin que el Estado conceda al municipio la “*tercera parte de los intereses del 80% de sus bienes de propios enajenados, existente en la Caja de Depósitos*”. Otra vez aparece la necesidad de que el Estado abone al Ayuntamiento la cantidad adeudada para que se puedan poner en marcha esos proyectos y dar trabajo a los jornaleros y obreros que están en paro.

Tres años después, en el acta del 22 de septiembre de 1870, se reconocía que la situación del Ayuntamiento seguía siendo crítica y señalaba de nuevo la necesidad de que se reembolsaran “*...los intereses de las inscripciones del 3% expedidas a favor de esta villa por sus bienes de propios enajenados...*”, y rogaba a continuación una moratoria ante la falta de recursos mientras no se hicieran efectivos dichos adeudos. Durante esta década el descenso de las cantidades consignadas en casi todas las partidas fue generalizado. Con la documentación económica municipal correspondiente al año 1870-71 a la vista podemos comprobar que el capítulo presupuestario dedicado a la instrucción pública solo contempló el concepto destinado a los sueldos de los maestros. Los años económicos siguientes 1872-73 y 1873-74 siguieron siendo críticos hasta

³⁶⁷ Como vemos reflejada en el AM de Alcázar de San Juan del 30 de agosto de 1867.

el punto de que en el año 1876-77 se observa una subida espectacular en el capítulo de beneficencia que alcanza la cantidad de 9.968,20 pts., lo que significaba un 14,55% del total presupuestado para socorrer a los vecinos que se hallaban en situación de necesidad.

A las dificultades y problemas de financiación por las que atravesó el Ayuntamiento de Alcázar a lo largo de ese periodo habría que añadir el periodo de gran inestabilidad política que dejaría su rastro en la ejecución presupuestaria en forma de atrasos en los pagos. Se puede comprobar en el pago del salario a los maestros, cuyo cobro no lo verán resarcido hasta la aplicación del Real Decreto del 29 de agosto de 1881, una norma relativa al pago de las atenciones de primera enseñanza, momento en el que la corporación municipal acuerda satisfacer a los maestros las cantidades que les adeuda³⁶⁸. En la década siguiente, la de 1890, las partidas correspondientes al capítulo de instrucción primaria están ya plenamente regularizadas, equilibradas y en ligero ascenso, aunque en el año económico de 1897-98 solo representan el 9,29% del presupuesto total municipal.

La implantación del tráfico ferroviario en Alcázar a partir de la década de 1850 trajo un progreso económico y social evidente para la población que se prolongó durante toda la segunda mitad del siglo XIX, un periodo lo suficientemente amplio para que coincidiera, por un lado, con las dificultades presupuestarias que se han comentado y por otro con una demanda educativa cada vez mayor, condicionada al aumento paulatino de población atraída por el desarrollo del ferrocarril. Sin embargo, esta situación no parece que se traduzca en un crecimiento sostenible del presupuesto dedicado a la instrucción pública.

Las cuentas reflejan, muy al contrario, un celo riguroso en el ahorro de la partida dedicada a la instrucción pública según se expresa en la documentación. En este sentido vemos que con frecuencia no se gasta todo lo presupuestado, encontrándonos modificaciones generalmente de partidas que no se hacían efectivas y que finalmente suponían un ahorro a las arcas municipales. Esta práctica, en cualquier caso, no fue una novedad motivada por la crisis declarada a finales de los 60 y durante la década de 1870, pues se encuentra documentada casi desde el inicio de la estructuración presupuestaria del sistema de enseñanza. Por ejemplo, en el año de 1847, la cantidad presupuestada es de 9.200 reales, que incluía el contrato de otro maestro auxiliar para la escuela superior que ya estaba en funcionamiento. Sin embargo, la contratación de ese auxiliar, no se llevó a cabo desde el primer momento, por lo que dicha demora supuso el ahorro de 2.200 reales, la cantidad anual que según la ley correspondía a un maestro de ese rango. Otro ejemplo más detallado lo encontramos en 1851 cuando se presupuesta la cantidad de 8.710 reales de la que van a ahorrar 1.560 reales en varios conceptos, como señalamos a continuación:

279

³⁶⁸ AHMASJ. AM de Alcázar de San Juan del 1 de enero de 1882.

CUADRO N° 17.2.
Partidas en las que se ha ahorrado en 1851

CONCEPTOS	Ahorro en rles.
<i>Señalados en el presupuesto municipal para la conservación del edificio donde está la escuela superior de niños, economizado del todo, por no haber hecho en él obra alguna en el año de esta cuenta.</i>	500
<i>Concedidos para adquisición y conservación de menage, economizados también del todo, por no haberse gastado cantidad alguna para este objeto.</i>	320
<i>Autorizado para libros de papel y plumas de los niños pobres, adquisición de objetos de enseñanza y premios en los exámenes pp^{os}. Economizado también, por no haberse librado cantidad alguna para dhas. atenciones.</i>	440
<i>Comprendido en dcho. presupuesto para adquisición y conservación de menage de la escuela elemental de niñas, economizados del todo por no haberse gastado cantidad alguna en aquel.</i>	130
<i>Concedidos para libros, papel y plumas de las niñas pobres adquisición de objetos de enseñanza y premios en los exámenes pp^{os}, economizados del todo como las cantidades precedentes por no haberse satisfecho ninguna para los objetos indicados.</i>	170
TOTAL	1.560 reales.

280 Elaboración propia basada en los libros de cuentas del Ayuntamiento de 1851.

Parece claro que los responsables municipales, puestos a llevar a cabo estas economías, consideraban que se podía ahorrar tanto en la creación de una plaza de maestro como en la compra de material fungible, incluida la realización o no de obras de mejora de locales y en la demora en la contratación de maestros.

El presupuesto municipal en el que se aprecia un aumento considerable en este sentido es el que corresponde al ejercicio del año correspondiente a 1858-59. La cantidad que se propone en esta ocasión respecto a la década anterior (ejercicio económico del año 1846-47) aumenta un 16,66 % hasta alcanzar la cantidad de 25.143 reales. Esta importante subida coincide con el esfuerzo que se está haciendo, pues durante esos doce años la enseñanza pública ha recibido un fuerte impulso³⁶⁹.

Sin embargo, como sucedía con la ejecución de ciertos presupuestos, como por ejemplo el de 1851 que acabamos de referenciar en el cuadro de más arriba (cuadro 17.2.), años después también volvemos a encontrar una serie de cantidades que, según la expresión que utilizan, se economizan en la ejecución del gasto por distintos motivos como señalamos en el cuadro siguiente (17.3.). Dicha cantidad “*economizada*” alcanzó en el mencionado presupuesto de 1858-59 la cantidad de 611,95 reales,

³⁶⁹ Hemos asistido a la creación de dos escuelas elementales, una de niños y otra de niñas, de una escuela de adultos y a la subvención del colegio de segunda enseñanza de carácter privado.

una cantidad que no fue tan elevada como la de 1851, pero igualmente significativa. En los dos cuadros siguientes (17.3. y 17.4.) vemos como se refleja la partida para la enseñanza en el presupuesto municipal de ese año y, acto seguido, las cantidades que se han “*economizado*”, siendo muy minuciosos y precisos en sus explicaciones, como a continuación vemos:

CUADRO N° 17.3.
Presupuesto de la enseñanza en 1858-59

Conceptos	Gastado	Presupuestado	Ahorro
Sueldo de maestros	17.526,5 (70,73%)		
Alquiler de edificios	2.100 (8,47%)		
Gastos escuelas	5.152 (20,79%)		
TOTAL, en reales	24.778,55 (100%)	25.143*	364,45

Elaboración propia basada en los libros de cuentas del Ayuntamiento. *La diferencia entre lo presupuestado y lo gastado es de 364,45 rles.

Las partidas en las que se van a economizar gastos, según la terminología con la que se expresan en la redacción de los documentos, fueron las siguientes:

CUADRO N° 17.4.
Partidas en las que se ha ahorrado en 1858-59

Conceptos	Ahorro en reales
<i>Economizados de la maestra de niñas Blasa Carabantes por no haber tomado posesión de su destino, hasta el día veintidós de febrero.</i>	431,95
<i>Economizados de la cantidad señalada en el presupuesto para material de la escuela superior de niños.</i>	60
<i>Economizados de la cantidad señalada en el presupuesto para material de la escuela superior de niños.</i>	60
<i>Economizados por la misma causa en las dos escuelas elementales de niñas.</i>	60
TOTAL, en reales	611,95

Elaboración propia, basada en los libros de cuentas del Ayuntamiento del año 1858.

Esta situación se resume en el mismo documento de la siguiente forma: “*Cuyas cuatro partidas componen la total de 611 reales con 95 cent. Más como al mismo tiempo que se economizaron la cantidad espresada se gastaron en los edificios de las dos escuelas de niños doscientos cuarenta y siete reales con cincuenta cents. Uniendo las partidas señaladas en el presupuesto para su conservación, resulta que lo verdaderamente satisfecho de menos por instrucción pública son los 364 reales con 45 cents. que arriba se espresan*”.



Sello de una peseta que figura en las cuentas municipales de 1886-87. Sig. 5000-215.

En el año económico de 1863-64 la cantidad destinada a instrucción primaria ascendió a la cantidad de 30.628 reales y aunque supone un crecimiento del 18,26 % respecto a la referencia anterior de 1858, la curva de crecimiento comienza a ralentizarse en casi 10 puntos respecto a aquel año. Cuando se alcance la siguiente referencia, la del ejercicio que corresponde a 1876-77, podremos comprobar que en el presupuesto municipal la mayor parte de las partidas han disminuido considerablemente, incluido el capítulo dedicado a la instrucción primaria que solo representará un 8,76 % del total del presupuesto municipal, una cantidad de 6.000,24 pesetas destinada exclusivamente a pagar los sueldos de los maestros, consecuencia de la crisis económica que ya hemos comentado.

En la década siguiente el año económico de referencia es 1886-87 y la cantidad destinada a la instrucción primaria en el capítulo correspondiente de aquel presupuesto municipal va a alcanzar la cantidad de 11.895,14 pesetas. En la práctica, tuvieron que pasar diez años para que casi se duplicara la cantidad de 6.000,24 pesetas desde aquel año económico 1876-77. Frente al 8,76 % de la década anterior, ahora la instrucción primaria, en comparación con el presupuesto total, supondrá un 11,32%. A partir de esta década, no obstante, se observa en sucesivos presupuestos una mayor regularidad en la cantidad asignada al capítulo de instrucción pública, aunque todavía en el año de referencia de la última década, el del ejercicio 1897-98 la cantidad asignada solo alcance un 9,29 % del total municipal de Alcázar, una cantidad muy baja si la comparamos con la progresión que han experimentado otras partidas.

A continuación, hemos analizado los presupuestos destinados a instrucción pública desglosados en varios conceptos. Lo haremos en dos cuadros distintos para evitar equivalencias monetarias, puesto que hasta el año económico de 1864-65 la moneda oficial siguió siendo el real y a partir de 1870 las cantidades ya se consignaban definitivamente en pesetas, la nueva moneda.

CUADRO N° 17.5.

Gastos según partidas destinadas a instrucción pública de 1846 a 1865

Años	Sueldos a los maestros	Material y obras	Alquileres para escuelas	1º plazo compra casa C/ Trinidad n°2	TOTAL, (en reales)
1846	6.600 (100%)				6.600
1850	6.600 (86,60%)	1.012 (13,29%)			7.612
1855	10.791 (77,86%)	2.168,17 (15,64%)	900 (6,49%)		13.859,17
1860	18.232 (70,05%)	3.117 (11,97%)	4.685 (18,00%)		26.034
1864-65	20.816,50 (50,23%)	5.467 (13,19%)	5.465 (13,18%)	10.212 (24,33%)	41.960,5
TOTAL	63.039,50	11.764,17	11.050	10.212	96.065,67 reales
MEDIA RESPECTO AL TOTAL	65,62%	12,24%	11,50%	10,63%	

Elaboración propia, basada en los libros de cuentas del Ayuntamiento.

283

Las cantidades que figuran en la última columna son las cantidades totales del capítulo dedicado a la instrucción pública en cada año. Podemos comprobar que entre los años 1855 y 1860 el presupuesto casi se duplicó, puesto que pasó de 13.859,17 a 26.034 reales, destinándose a sueldos del personal docente un 77,86% y un 70,05% respectivamente, cantidades que resaltan frente al resto de los conceptos que se empezaban a computar.

En el presupuesto de 1864-65, el último de este bloque, observamos una subida generalizada de la que se benefician todos los conceptos que se incluyen en el capítulo de instrucción primaria, pasando de los 26.034 reales del año 1860-61 a los 41.960,5 reales de este último año recogido en el cuadro, aunque hay que tener en cuenta el gasto extraordinario que supuso el pago del primer plazo de la compra de la casa³⁷⁰ de la calle Trinidad, la que el Ayuntamiento adquirió para instalar en ella unas escuelas

³⁷⁰ AHMASJ. Libro de cuentas municipales. Años comprendidos de 1861 a 1870. Sig.5000-211. Año 1864-65. El apunte dice así: "Por la subvención concedida por el Ministerio de Fomento para pago de parte del precio de la casa comprada para el establecimiento de las escuelas públicas de niños y niñas de esta población, diez mil reales que ingresaron en poder del Depositario de propios". Esta es la anotación que viene debajo de los presupuestos de 1864-65. En 1865 se formalizará el cobro: "...cobrados en el día de la caja sucursal de depósitos de la Provincia para pago del local en que han de establecerse las escuelas de primera enseñanza de esta villa diez mil reales. Alcázar de San Juan 27 de julio de 1865 siendo alcalde D. Rafael López Guerrero".

públicas, algo que nunca llegaría a suceder, y cuya cantidad significó por sí sola un 24,33% de la partida de instrucción de aquel presupuesto.

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan nunca dispuso, a lo largo de todo el periodo que nos interesa, de edificios destinados a escuelas en régimen de propiedad, por lo que tuvo que responder a la demanda de espacios de distinta forma y según el momento. Por este motivo, la partida para el pago de alquileres va a ser importante en el conjunto del capítulo de instrucción pública del presupuesto municipal. Esta partida para el pago de los alquileres de los locales en los que estaban las escuelas se incrementará considerablemente entre los años 1855 y 1860, pasando de 900 reales en el primer año a 4.685 reales en el último. Entre 1860 y el año final que recoge el cuadro también se produce un incremento, aunque no tan significativo. Las razones para explicar los incrementos, sobre todo durante dicho ciclo de 1855-1860, se encuentra fundamentalmente en la puesta en marcha de la escuela de niñas. Por otra parte, esta subida constante del precio de los alquileres es lo que obligará a las escuelas públicas, sobre todo a las de niñas, a peregrinar dentro de la población de unos locales a otros, tal como dejan entrever las actas.

Respecto a la partida destinada a material y obras, se pasó de no contemplar este concepto en 1846 a la cantidad de 1.012 reales en 1850. La cantidad relacionada con este concepto también fue en aumento hasta alcanzar en el año económico de referencia de 1864-65 la cantidad de 5.465 reales, aunque esta cantidad en dicho año solo representó un 13,19% del presupuesto total.

284 En resumen, podemos señalar que, durante este ciclo, que se prolonga a lo largo de casi veinte años, las cantidades destinadas al pago de los salarios supuso una parte considerable, la más importante dentro del capítulo de instrucción pública. De hecho, la media de sus porcentajes se sitúa en torno al 65 % -casi dos tercios del capítulo destinado a la instrucción pública-, muy por encima de los otros conceptos relacionados con esta actividad, puesto que los alquileres solo supusieron de media el 11,50% y el de material de construcción y obras el 12,24%.

El siguiente cuadro desglosa los presupuestos dedicados a la instrucción pública durante el periodo comprendido entre el año económico de 1870-71 y el final del siglo que se cierra con el año económico 1899-1900. Como hemos advertido, la moneda en la que se consignan las cantidades es la peseta:

CUADRO 17.6.

Gastos según partidas destinadas a instrucción primaria del periodo comprendido entre 1870-71 y 1899-1900

AÑOS	Sueldos a los maestros	Material y obras	Alquileres	Retribuciones*	Premios	TOTAL, expresado en pesetas
1870-71	4.043,65 (100%)					4.043,65
1875-76	3.666,75 (79,34%)	229,25 (4,96%)	725 (15,68%)			4.621
1880-81	4.099 (73,50%)	466,51 (8,365%)	1.011 (18,12%)			5.576,51
1885-86*						11.799,14
1890-91	8.250 (63,26%)	1.512,50 (11,5%)	1.766 (13,5%)	1.512,48 (11,59%)		13.040,98
1895-96	8.550 (59,29%)	1.512,50 (10,48%)	1.841 (12,76%)	2.016,64 (13,98%)	500 (3,48%)	14.420,14
1898-99	13.344,95 (73,25%)	1.512,50 (8,30%)	2.123,22 (11,65%)	2.305,25 (12,65%)	1.000 (5,48%)	20.285,92
1899-1900	14.481,19 (58,92%)	2.268,75 (9,23%)	3.024,96 (12,30%)	3.302 (13,43%)	1.499,88 (6,10%)	24.576,89
TOTAL	56.435,54	7.502,01	10.491,18	9.136,37	2.999,88	98.364,12
MEDIA	53,37%	7,62%	10,66%	9,28%	3,04%	87,97%³⁷¹

Elaboración propia basada en los libros de cuentas municipales del Ayuntamiento AHMASJ. Las retribuciones vienen consignadas a partir de 1882. *En 1885-86 no vienen desglosadas las partidas. El total presupuestado es de 11.799,14 pesetas, lo que representaría el 12.03% de la media.

En este segundo cuadro nos encontramos con una novedad. Se trata de dos nuevos conceptos, uno complementa el salario de los docentes, y se refleja mediante el concepto de retribuciones, y el otro se refiere a los premios destinados a los alumnos. El primero de ellos está relacionado con la obligatoriedad que tenían los ayuntamientos de señalar en sus presupuestos las cantidades que los maestros debían recibir de los alumnos, salvo de aquellos procedentes de familias que figuraban en el censo de pobres, excluidas del pago complementario destinado a la mejora salarial de los maestros. El Ayuntamiento abonó esas cantidades desde 1872, como recogió el acta de la JPE del 21 de septiembre de ese año con motivo de una visita de la inspección, lo que hizo avanzar la enseñanza gratuita, pero será a partir de 1882 cuando esta situación

³⁷¹ La situación que se produce al tratar de hacer las medias y que no resulte la suma el 100% es debido a que la cantidad presupuestada para el año 1885-86 no viene desglosada entre las diferentes partidas, por lo tanto, en el total de estos conceptos faltan estas cantidades. Aunque este hecho no impide hacer un análisis global.

adquiera un carácter obligatorio. A partir de este momento dicho concepto se debía incluir en los presupuestos, según consta en el documento publicado en el BOP del 6 de febrero de 1882. En él se declara la gratuidad en todas las escuelas de la provincia y fundamenta esta intención en la Real Orden del 29 de noviembre de 1858 que señalaba la obligación que tenían los ayuntamientos de incluir esa parte de la retribución salarial en los presupuestos municipales. No sabemos si en esta partida estarían incluidas las cantidades que debían abonarse por los méritos y años trabajados que reflejaba el escalafón o estas cantidades estaban incluidas en los salarios.

En las tres primeras referencias, las de los años económicos de 1870-71, 1875-76 y 1880-81, casi todo el presupuesto se destinó a pagar el sueldo de los maestros. En apariencia, igual que había ocurrido en el anterior cuadro con las primeras referencias presupuestarias, solo que ahora la causa principal es el efecto inmediato de la crisis económica de la década anterior. Los índices porcentuales en salarios, a pesar de todo, se mantuvieron muy altos -el primer año lo absorbe todo, el 100 % del presupuesto-. Paulatinamente disminuye conforme se añadieron las cantidades correspondientes a cubrir los otros conceptos. Aun así, el dinero destinado a los salarios siempre se mantuvo por encima del 50 % del dinero presupuestado.

Como ya hemos comentado³⁷², estos datos a los que nos referimos se produjeron en momentos de extrema dificultad para la economía municipal, de modo que los pagos a los docentes se hacían con mucha irregularidad, se distanciaban en el tiempo y se libraban cuando el Ayuntamiento disponía de fondos. Lo cierto es que en los años comprendidos entre 1870 y 1880 podemos observar que los gastos dedicados a la instrucción primaria en su conjunto oscilan entre las 4.043,65 pesetas del primer año económico y las 5.576,51 pesetas del ejercicio 1880-81, concentrados estos gastos en apenas tres conceptos, excepto en 1870.

Los gastos de las partidas destinadas a material y obras resultan muy pequeños como sucede, por ejemplo, en el año 1875-76 cuando solo asciende a la cantidad de 229,25 pesetas, lo que representa un porcentaje del 4,96%. La cantidad destinada a esta partida no se va a duplicar hasta el año 1880-81 cuando alcanza un 8,36% del capítulo.

En el año económico de 1890-91 la cantidad destinada a los sueldos de los maestros, en comparación al conjunto del presupuesto destinado a la instrucción primaria, representa el 63,26% y la cantidad destinada a material y obras sigue aumentando, casi 4 puntos respecto al año 1880-81, e igual sucede con la partida destinada a los alquileres. La novedad reside en que por primera vez se consigna en este año el nuevo concepto, el de retribuciones. La cantidad consignada fue de 1.512,48 pesetas, lo que supuso un 11,59% del capítulo de instrucción pública, un porcentaje razonable, pero que al expresarse con carácter conjunto y no desglosarse en la documentación, desconocemos el dinero que se le asignó a cada docente de Alcázar y por qué conceptos.

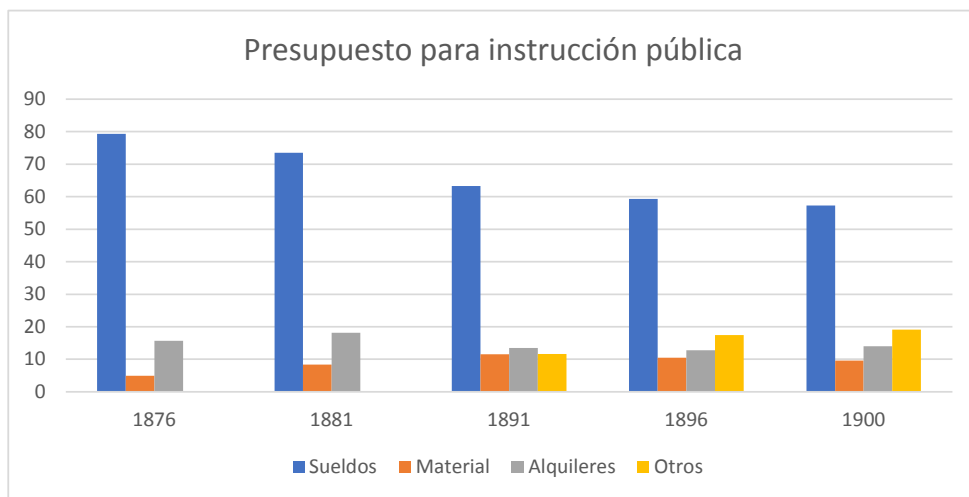
En el año económico 1895-96 se observa cierto estancamiento en la mayoría de los conceptos, la misma tónica que en el año 1898-99, excepto en la cantidad presu-

³⁷² Todavía entre los años 1877 y 1880 se estaban pagando deudas que correspondían al año económico de 1875-76 y como consecuencia el gasto es elevado en cuanto a los sueldos de los maestros.

puesta para el pago de los salarios que experimenta una subida importante, hasta alcanzar las 13.344,94 pesetas, lo que supone el 73,25% del capítulo, un 13,96% más respecto al año 1895-96. El resto de las cantidades de los otros conceptos se mantiene prácticamente igual. En los años finales del siglo observamos las subidas más importantes con un aumento importante en el total del presupuesto de enseñanza. En el año de 1898-99 la subida es de 5.865,78 pesetas respecto al año económico 1895-96, y en 1899-1900 de 4.290,97 pesetas, lo que indica un incremento del 28,91% para el primer caso y del 17,45% en el último año económico referido.

En el siguiente gráfico se observan las medias en las diferentes partidas, durante estas tres últimas décadas:

GRÁFICO N° 17.1.



287

Elaboración propia, basada en los libros de cuentas municipales AHMASJ.

A modo de resumen, el siguiente cuadro muestra el porcentaje del gasto realizado en instrucción pública respecto a los presupuestos generales del Ayuntamiento, en reales y pesetas.

CUADRO N° 17.7.

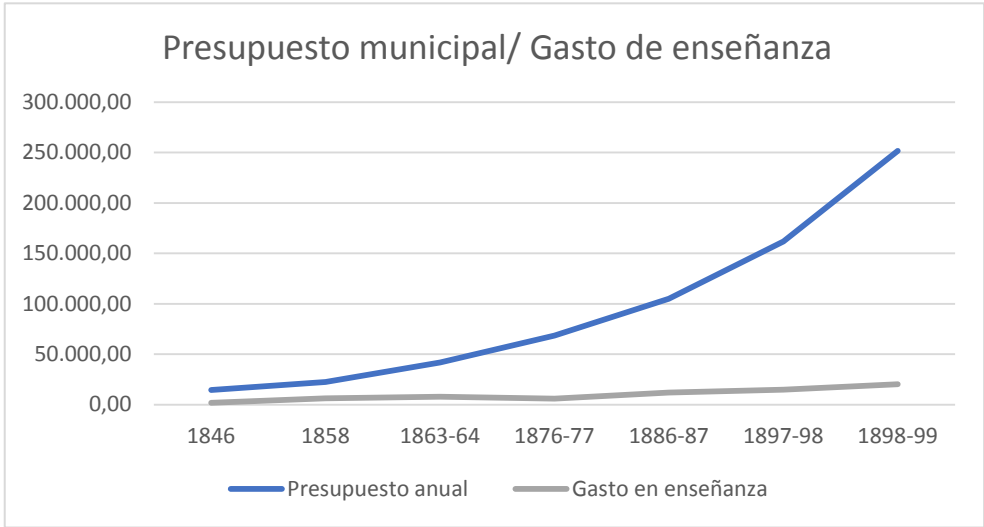
Relación del presupuesto municipal con el dedicado a enseñanza

Años	Presupuesto Ayun- tamiento	Presupuesto ense- ñanza	%
1846	58.163,19 rles.	6.600 rles.	11,34
1858	89.788 rles.	25.143 rles.	28
1863-64	167.661,77 rles.	30.628 rles.	18,26
1876-77	68.483 ptas. (273.934,8 rles.)	6.000,24 pts. (24.000,96 rles.)	8,76
1886-87	105.060,9 pts. (420.243,6 rles.)	11.895,14 pts. (47.580,56 rles.)	11,32
1897-98	161.986,77 pts. (647.947,08 rles.)	14.895,84 pts. (59.583,36 rles.)	9,19
1898-99	251.632,75 pts. (1.006.531 rles.)	20.285,88 pts. (81.143,52 rles.)	8,06

El gráfico siguiente (17.2.) muestra a partir de estos mismos datos la evolución de los gastos dedicados a la enseñanza respecto a los presupuestos municipales. Se observa en las cifras del cuadro (17.7.) una subida importante en los años finales del siglo, especialmente en el año 1897-98, cuando se llega a alcanzar cantidad de 161.986,77 pesetas. En este año la partida destinada a instrucción pública no llega a las 15.000 pesetas. Solo un año después, para el curso correspondiente al año económico de 1898-99, se dará en la partida de enseñanza una subida importante hasta superar las 20.000 pts., que supondrá el 8,06% del presupuesto total. Casi se recupera el índice porcentual del año económico 1876-77, todavía en periodo de crisis, pero en realidad supone un retroceso si lo comparamos con las dos referencias anteriores, los años económicos 1886-87 y 1897-98.

La separación de las dos líneas representa la idea de que el gasto dedicado a la instrucción primaria siguió ocupando un lugar secundario y permite cuestionar el verdadero interés y la preocupación de las autoridades municipales por desarrollar adecuadamente este aspecto de su responsabilidad de gobierno.

GRÁFICO N° 17.2.



Elaboración propia, según presupuestos municipales de estos años (expresados en pesetas). AHMASJ.

Por último, hemos elaborado el siguiente cuadro que muestra el presupuesto de instrucción primaria en relación con el número de habitantes de Alcázar a lo largo de una serie de años. Las cantidades las presentamos en reales y pesetas. Hasta 1869-70 se utilizan los reales que se tienen que convertir para poder compararlos.

289

CUADRO N° 17.8.
Gasto por habitante y año en educación

Años	Habitantes	Gasto total instrucción pública en reales	Gasto por habitante en reales y pesetas
1846	6.329	6.600	1,04 rles. (0,26 ptas.)
1857	7.942	15.721,17	1,97 rles. (0,49 ptas.)
1860	8.179	26.025	3,18 rles. (0,79 ptas.)
1877	8.728	19.980,92	0,55 ptas. (2,22 rles.)
1887	9.557	51.980,56	1,35 ptas. (5,43 rles.)
1897	10.675	59.583,36	1,39 ptas. (5,58 rles.)

Elaboración propia, datos obtenidos del INE y censos de población.

Según vemos, la inversión en este aspecto, sobre todo hasta el año 1860, es muy reducido, puesto que entre 1846 y 1857 nunca se alcanzó los dos reales de la época, lo

que aproximadamente equivaldría a 50 céntimos de peseta. A partir de ese año se produce un incremento, aunque en 1877, todavía bajo los efectos de la crisis económica, la inversión por habitante se redujo casi al nivel de 1860, siendo solo de 0,55 pesetas, el equivalente a 2,22 reales, lo que supone unos niveles de inversión anteriores a la aplicación de la Ley Moyano. Durante las dos últimas décadas del siglo esta inversión por habitante y año en instrucción primaria se fue incrementando hasta sobrepasar 1 peseta durante los años 80, incluso más del doble en 1887, cuando la crisis ya ha quedado atrás y se entraba en una nueva fase de mayor estabilidad política y de progreso en la actividad económica municipal, que incluyó aquel amplio programa de obras públicas de interés.

En resumen, el camino trazado experimentó altibajos según los años y se puede decir que el dinero destinado en el presupuesto de Alcázar de San Juan a la instrucción pública experimentó con el paso del tiempo un aumento significativo, aunque no corrió paralelo al incremento que experimentaron otras partidas de los presupuestos municipales. En la segunda mitad del siglo XIX, los presupuestos generales en el Ayuntamiento de Alcázar se multiplicaron por más de diez, al tiempo que la población pasaba de 7.014 habitantes en 1846 a 10.675 en 1897. Pero el balance final ofrece un resultado poco favorable a la evolución del presupuesto de instrucción, porque si observamos el cuadro (17.1.) en 1846 el gasto destinado a enseñanza suponía el 11,34% del total y en el año 1897-98, última referencia del cuadro, solo representa un 9,19%, un porcentaje menor que solo obedece a la atención de los gastos más imprescindibles dentro de una estructura municipal con un ajustado número de escuelas y, por tanto, de docentes que prácticamente se mantuvo invariable durante más de treinta años.

Consideraciones finales

Hemos realizado un recorrido por la enseñanza en nuestro municipio a lo largo del todo el siglo XIX. Durante el primer tercio de siglo, y dentro de las estructuras del **Antiguo Régimen**, Alcázar fue cabeza de partido del Priorato de la Orden de San Juan, de ahí que fuera esta institución la que ejerciera el control en los asuntos relacionados con la enseñanza. Esta situación se mantuvo hasta su desaparición con la llegada del Estado liberal en 1833 que tendió al centralismo de las instituciones en distintas fases, más o menos acentuadas y según en qué momentos políticos. Desde ese año se irá formando un sistema de instrucción pública que tendrá su pilar fundamental en **la Ley Moyano de 1857**, cuya influencia se prolongará en el tiempo, y que trató de estructurar un modelo de enseñanza estatal, obligatoria, uniforme y en gran parte gratuita, con una fuerte influencia de la Iglesia Católica, aunque sus resultados fueron limitados por los graves problemas que subsistieron, entre otros, los escasos recursos económicos, la pobreza endémica de la población, los pronunciamientos militares y los continuos enfrentamientos políticos que hicieron que la reforma educativa no avanzara al ritmo que se deseaba. Esta ley seguirá delegando en **los ayuntamientos** todo el peso de la instrucción primaria, a los que hará responsables de su financiación a pesar de todas sus deficiencias, lo que se manifestará en un proceso excesivamente lento en su implantación, siempre precario y sujeto a las dificultades financieras de los municipios, sin contar con la inestabilidad política que tiene su reflejo en la promulgación de leyes y normas de una manera casi continuada. En definitiva, estamos ante una corporación municipal que con sus escasos recursos económicos tiene que atender al fomento de la enseñanza sin el compromiso directo del Estado, pero bajo su silenciosa tutela a

través de la estructura política de la provincia, y al establecimiento de un sistema educativo que describe una línea de avances, parones y retrocesos, como se comprueba a lo largo del periodo en el que se centra este estudio.

Mientras que las estructuras del **Antiguo Régimen** siguieron activas en el primer tercio de siglo una parte importante de la enseñanza en Alcázar de San Juan se mantuvo, de una u otra manera, bajo las manos del clero, bien porque sus dos conventos, el de los trinitarios y el de los franciscanos, conservaron abiertas **aulas de Latinidad y de Gramática**, bien porque las personas dedicadas a esta actividad habían pertenecido al clero. De hecho, la mayoría de los que solicitan al Ayuntamiento la apertura de un aula de latinidad fuera de esos recintos presenta ese perfil, el de antiguo religioso exclaustrado. Estos estudios eran de nivel más avanzado y posibilitaban el acceso a estudios superiores, algo así como una enseñanza intermedia o secundaria. Sin embargo, tenderán a desaparecer a partir de 1836, en parte porque dejarán de interesar y en parte porque las normas legales van a obligar a la implantación de un sistema educativo que incluye el establecimiento y consolidación de los institutos de segunda enseñanza en las capitales de provincia.

Paralelamente a estos estudios había **escuelas de primeras letras de niños** sufragadas en parte por el municipio desde mediados del siglo XVIII. En el año de 1805, nuestro municipio, debió albergar dos escuelas de niños y otra escuela de niñas. Con la Guerra de la Independencia, según los escasos datos encontrados, la enseñanza sufrió un retroceso como demuestra el informe de 1814, en el que se menciona la existencia de una sola escuela de niños al tiempo que se demanda otra y un aula de Gramática. Respecto a las escuelas de niñas, en 1816 aparece el primer testimonio referido a una maestra con escuela privada. Otro informe de carácter oficial fechado en 1821 recoge que en Alcázar había establecidas dos escuelas de niños y un aula de Gramática y que hacían falta dos escuelas de niñas. Poco más se puede decir de esta etapa inicial, puesto que no se han conservado en el AHMASJ las actas municipales de 1820 a 1823, ni tampoco gran parte de las que se tuvieron que redactar entre 1829 y 1838.

Con la implantación **del liberalismo en España** y su paulatina consolidación, a partir de la llegada al trono de Isabel II en 1833, la instrucción pública estará acompañada de una nueva planificación escolar, con normas legales de diferente valor jerárquico y con la creación de nuevos organismos administrativos que tienden a centralizar la enseñanza en todos sus niveles, lo que culminará con la Ley Moyano. **Las escuelas públicas elementales** establecidas en nuestro municipio en la década de 1830 fueron tres, dos escuelas de niños y otra de niñas, y poco más aporta la documentación de esta etapa, que es escasa por no decir casi inexistente. En 1844, y a tenor de la ley de 1838, la de Someruelos, se creará una escuela superior que hará que se fusionen las dos escuelas elementales de niños que había. Su director será Joaquín Soubriet, primer estudiante de Alcázar de San Juan que se formó en la Escuela Normal de Ciudad Real. Además, se tienen noticias de dos escuelas de niñas, una elemental y otra incompleta o de párvulas atendidas por dos maestras.

Los años comprendidos entre 1852 y 1862 se pueden considerar como los más fructíferos para la consolidación de la enseñanza pública en Alcázar con la apertura en 1852 de una escuela elemental de niños y otra de adultos. La Ley Moyano de 1857,

que alcanzará el rango de ley para todo lo que queda de siglo, establecía la existencia de una escuela de niños y otra de niñas por cada 500 habitantes. Al amparo de esta ley, en Alcázar se llevó a cabo la apertura de otra escuela elemental de niñas en 1858 y en 1862 se establecía una escuela de párvulos de niños. A este conjunto de escuelas en Alcázar se añadirá a finales de 1869 la escuela incompleta de la colonia de Cervera. La apertura de todas estas escuelas en los años mencionados hacía presagiar expectativas muy halagüeñas en el campo de la educación en nuestra población, pero la crisis económica de mediados de 1860 que se extiende a la década de 1870, junto con la nueva normativa surgida en la **Revolución de 1868**, terminó por frustrar este desarrollo con el cierre de las dos escuelas de párvulos, la de adultos y la escuela superior, que pasó a ser elemental, a lo que habría que añadir el intento de cerrar la de Alameda de Cervera, aunque a pesar del empeño que puso el Ayuntamiento, seguiría abierta. La desaparición de todas estas escuelas se produjo en torno a 1873. El principio de libertad derivado del nuevo ordenamiento jurídico otorgaba a instituciones y ayuntamientos una autonomía muy grande en sus actuaciones, lo que hará que se creen o se prescindan de centros de enseñanza a conveniencia de las autoridades municipales como ocurrió en Alcázar de San Juan, sin que hayamos encontrado ninguna justificación a la desaparición de estas escuelas, cuando la población estaba creciendo a buen ritmo, se entraba en un ciclo económico más favorable y las escuelas se hacían más necesarias que nunca.

En el último cuarto de siglo el número de escuelas públicas quedó fijado hasta bien entrado el siglo XX en cuatro escuelas elementales, dos de niños y dos de niñas, a las que se sumará una escuela de párvulos mixta creada en 1883, estando al frente de ella una maestra, como símbolo de los nuevos tiempos. La situación de la enseñanza pública en Alcázar fue entonces más estable que nunca, pero también más insuficiente, pues la población infantil seguía creciendo gracias a las nuevas familias que se establecían en Alcázar atraídas por el desarrollo de la ciudad al amparo principalmente del ferrocarril. Esta situación derivó en un déficit de escuelas públicas muy importante. El BOP señalaba, solo una década después de acabado el siglo XIX, siguiendo siempre la pauta de la Ley Moyano, que en Alcázar la enseñanza pública debía contar en total con cinco escuelas elementales de niños y cuatro de niñas, dos escuelas superiores una por cada sexo, más la escuela de párvulos mixta que ya existía. Situación que ni de lejos se acercaba a la realidad.

Es imposible no hacer referencia a **la enseñanza privada**, en general poco documentada en el Archivo Histórico local si no es por una serie de pinceladas representativas de su labor en las actas de la JPE y en el BOP de Ciudad Real. A pesar de todo, hay noticias de los colegios de segunda enseñanza que hubo en Alcázar de San Juan, sobre todo en la segunda mitad del siglo XIX. Uno de ellos es el Colegio Hispano, cuyo establecimiento data de 1852. Se trataba de un colegio privado y laico cuyo centro matriz estaba en Madrid. Previamente se había establecido en Quintanar de la Orden hasta que su director decidió trasladarlo a Alcázar de San Juan. De este colegio que impartía los niveles de primera y segunda enseñanza apenas hay información y su existencia acaba por diluirse sin más datos, al menos de momento. El caso del otro colegio está mucho más documentado. A partir de 1866 aparecen noticias de un nuevo colegio privado, que no sabemos si fue heredero del anterior, pero que

tendrá una larga trayectoria e importancia hasta el punto de estar subvencionado por el Ayuntamiento, y cuya actividad se prolongaría hasta la última década del siglo. Se trata del colegio conocido como Colegio de San Isidoro. Fue su director el profesor Felipe Arroyo, personaje importante para la historia de Alcázar, no solo como docente pues también llegó a ser alcalde en 1904. Dicho colegio, según la información que proporciona la documentación municipal, fue en determinados momentos un colegio de referencia a nivel comarcal. Al margen de estas evidencias en el ámbito de la enseñanza privada, falta mencionar la apertura de una escuela gratuita en el convento de los padres trinitarios una vez que estos se reinstalaron en su antiguo convento a partir de 1879 y del que apenas hay noticias documentadas en el archivo local. En cualquier caso, aparte de estas escuelas tuvo que haber otras que no es posible conocer con los datos y la información disponible.

Uno de los problemas más acuciantes que tuvo nuestro Ayuntamiento a lo largo del siglo fue la **falta de locales adecuados** en los que establecer las escuelas públicas. Esta situación deficitaria fue permanente, tratándose la mayoría de las veces de locales pequeños y en condiciones muy poco saludables para el desempeño de la tarea a la que se les iba a destinar, la enseñanza. Las deficiencias, tanto en los viejos edificios municipales como en los privados, requerían continuas reparaciones que nunca terminaron de paliar los graves problemas que tenían los edificios, unos de carácter estructural, otras veces relacionados con la ventilación, la falta de iluminación o la humedad, siempre perenne en suelos y paredes.

294 Esta situación va a determinar que en la segunda mitad del siglo, una vez promulgada la Ley Moyano en 1857, se impulse desde el Ayuntamiento **la construcción de edificios** de nueva planta destinados a albergar las escuelas públicas. El primer proyecto tuvo lugar en la década de 1860, pero quedará lejos de materializarse ante los problemas económicos que atraviesa el municipio. Frustrado este intento, el Ayuntamiento volvió a recurrir a los viejos edificios, escasos y mal concebidos para esta función. Habrá que esperar a 1888, coincidiendo con un periodo de Antonio Castillo en la alcaldía, para que se vuelva a impulsar otro proyecto de construcción de escuelas inscrito, como el anterior, dentro de un gran plan de obras públicas destinadas a la modernización de Alcázar en el que se incluía la construcción de un teatro, el ensanche de ciertas vías urbanas y un mercado de abastos. Con el paso del tiempo algunas de estas propuestas pudieron ver la luz, pero lamentablemente no fue así con la construcción de las escuelas públicas, a pesar de que los trabajos iniciales quedaron muy avanzados según las pruebas conservadas. El fallecimiento de Antonio Castillo en 1890 fue clave para el abandono del proyecto, puesto que se produjo un cambio en la gobernanza municipal de signo conservador. El nuevo alcalde, Vicente Jaén Jiménez, ocupó la alcaldía, abandonó las gestiones de la corporación de Antonio Castillo de cara a financiar la construcción de las escuelas y procedió a realizar unas nuevas gestiones para conseguir la apertura de un nuevo colegio, esta vez de carácter religioso bajo la dirección de los padres escolapios, aunque apenas dos años después se abandonó definitivamente este proyecto, por el elevado coste de las obras.

La **formación de los maestros** conoció un impulso definitivo con la creación de las escuelas normales, con lo que mejoró enormemente su preparación. La de Ciudad Real, una vez abierta, hizo posible el aumento de maestros en la provincia, mejorando

su formación e igualando el nivel de conocimientos que recibían, lo que sin duda se tradujo en una relativa mejora de la calidad de la enseñanza con la incorporación de maestros normalistas en las escuelas de primera enseñanza, aunque todavía se siguieron arrastrando graves carencias. La Escuela Normal de maestras, sin embargo, no se creó hasta 1860, con casi veinte años de retraso, lo que nos obliga a pensar en el diferente trato que se concedía a la enseñanza femenina. También es cierto que la formación de estas era bastante más deficiente y se les exigía menos que a sus colegas varones. La Ley Moyano, como no podía ser de otra manera, reguló el acceso al cuerpo de profesores y profesoras de la escuela pública. El interés por la formación de los docentes de ambos sexos no corrió, sin embargo, paralelo **al pago de sus salarios** que al depender de los ayuntamientos no siempre pudieron realizarlo puntualmente siendo objeto de continuas quejas y críticas. A partir de 1880 esta dependencia de las corporaciones municipales comienza a variar y a partir de 1882 la cuestión salarial alcanzó una mayor estabilidad económica, con la creación de las Cajas de Instrucción pública. El salario de las maestras fue claramente inferior durante gran parte del siglo, hasta que a partir de 1883 se comienza a igualar, lo que demuestra el carácter subsidiario que tenía la educación femenina, además de la mera discriminación. A pesar de todo tendrán que esperar al Real Decreto de 26 de octubre de 1901 para que los presupuestos del Ministerio de Instrucción Pública incluyan los créditos necesarios para el pago del personal y del material de las escuelas de enseñanza primaria y el Estado asuma más responsabilidades en lo que afecta a estas cuestiones.

La junta de primera enseñanza municipal y la junta de instrucción pública provincial, junto **con la inspección**, constituyen las tres instituciones del sistema que debían vigilar y ser garantes del buen funcionamiento de las escuelas, no solo como espacios físicos, también como lugares en los que se impartían una serie de saberes y conocimientos, pero siempre estuvieron muy mediatizados por la precariedad de los presupuestos y por los cambios políticos que se producían en las corporaciones municipales, así como de la actitud voluntarista de sus componentes. Las funciones atribuidas a las primeras, que son las de mayor peso en el desarrollo de la administración escolar municipal, con frecuencia se relajan hasta el extremo de provocar serias recomendaciones por parte de los inspectores durante sus visitas. A pesar de variar su composición y la forma de elección de sus componentes durante el tiempo que permanecieron activas la presidencia recayó casi siempre en el alcalde, salvo en el periodo revolucionario (1868-1874), por lo que el vínculo con el gobierno municipal estaba en su raíz misma. Otro miembro fue el secretario municipal, acompañado en ocasiones de un regidor municipal y uno de los dos párrocos de Alcázar. Durante el periodo mencionado estos también dejaron de pertenecer a dicho organismo, pero recuperaron su puesto con la Restauración. El resto de sus componentes eran elegidos por su condición de personas instruidas o por ser padres de familia, según el momento, pero posiblemente debieron ser afines a los gobiernos de turno y, en general, poco interesados en entrar en conflicto con las autoridades municipales a pesar de la acumulación de problemas documentados, sobre todo en cuanto a los edificios. La buena voluntad que desprenden en los momentos iniciales de su elección, el tiempo la termina por arrinconar, así como sus buenos deseos e intenciones. De hecho, estas juntas que tenían una presencia y un protagonismo indudable, no parece que fueran

de una gran ayuda para la consolidación y mejora del sistema de enseñanza, pues el papel que se desprende de las actas apenas va más allá de una responsabilidad muy superficial carente de propuestas frente a situaciones de auténtico compromiso, salvo por las iniciativas del inspector de turno. Respecto a **la inspección**, las actas de la junta de instrucción local detallan las conclusiones de las visitas de los inspectores con sus propuestas y recomendaciones, siempre bien acogidas por sus miembros. Sin embargo, las posibles soluciones, una vez recogidas en la junta local, nunca terminaban por concretarse y mucho menos resolverse, como en el caso específico de los locales escolares siempre inadecuados, por distintas causas, para el ejercicio de la actividad al que estaban destinados, por lo que su misión, fuera del ámbito puramente pedagógico, parece que resultó difícil y en muchos casos baldía.

Se conserva un material razonablemente amplio con el tema de **los exámenes** que se celebraban dos veces al año, un acontecimiento que iba más allá del mero acto académico. La celebración se realizaba con todo el boato y la solemnidad posible, invitando a las autoridades y personas importantes de la sociedad alcazareña, por lo que casi eran una manifestación de carácter social que se desarrollaba en un espacio municipal con un gran valor simbólico. Era una manera de comprobar los conocimientos adquiridos por los alumnos, y al mismo tiempo la ocasión para extender una felicitación a aquellos docentes que lo merecían y que habían hecho posible esos resultados gracias al desarrollo de su labor. Tras su celebración se entregaban **premios** a los alumnos más aventajados. Estos exámenes ponían de manifiesto el modelo de enseñanza que se impartía en las escuelas, hacían posible la alabanza al esfuerzo de los estudiantes en cualquier disciplina y se les sometía a una especie de escrutinio sobre sus conocimientos en el que podía participar cualquier persona de los presentes. En línea con la práctica de una educación específica para las niñas, estas podían mostrar su buen hacer con la presentación de bordados y tareas "*propias de su sexo*", una muestra más del carácter subsidiario que tenía la enseñanza femenina.

La Ley Moyano hizo que la enseñanza fuera obligatoria desde los 6 a los 9 años y mejoró la formación de los docentes al continuar alentando la creación de las escuelas normales, sobre todo las femeninas, de la misma forma que impulsó la creación de nuevas escuelas. Pero a pesar de todo, esta ley no tuvo los efectos deseados pues la tasa de **analfabetismo** siguió siendo muy elevada. En Alcázar el índice se reduce, entre los años 1860 y 1900, del 81,67% al 65,85%, acercándose a la media de España y distanciándose del porcentaje de la provincia de Ciudad Real, que en 1900 rondaba el 74,92%. Estos porcentajes, sin embargo, siguen siendo de los más altos de Europa. Entre los factores que favorecen esta situación está el elevado índice de **absentismo** escolar en el medio rural y la actitud negativa de las familias frente a la asistencia escolar de sus hijos, lo que se recoge en las actas de la junta con frecuencia, pareciendo otro problema irresoluble a pesar de ciertas medidas coercitivas. Es muy posible que muchas familias no creyeran que la enseñanza cumpliera una función beneficiosa para sus hijos pues el sistema productivo requería poca especialización y por tanto poca instrucción. Además, a esta situación se le puede sumar el deficitario desarrollo del sistema a nivel municipal con autoridades poco entusiastas, con presupuestos destinados a la instrucción pública muy escasos, con situaciones concretas como el cierre de escuelas, con la masificación de los alumnos en esas escuelas, en realidad sitios de

habitación contruidos para otros menesteres, con un escaso personal docente (generalmente un maestro con funciones de director y un auxiliar, cuando lo tiene), todo un cúmulo de factores que hacía imposible que se cumpliera la legislación vigente y mantenía a la administración escolar municipal en un estado de casi parálisis permanente.

Respecto a **los gastos que debía realizar el Ayuntamiento** en instrucción pública quedaron reflejados en los presupuestos municipales una vez que la ley estableció su obligatoriedad. Las partidas iban destinadas principalmente al pago de salarios, a los gastos de material y al alquiler y mantenimiento de locales. En líneas generales se refleja un crecimiento constante, sobre todo en algunos periodos, como sucede entre los años 1846 y 1858, cuando llega a alcanzar el 28% del presupuesto municipal; pero también se dan situaciones como la de 1876, cuando solo alcanza un pequeño porcentaje (el 8,76%), una proporción que se volvería a repetir en los últimos años del siglo XIX, lo que indica un gasto raquítico en el montante total del presupuesto municipal. En todos los casos, la partida destinada a abonar los salarios será siempre la más elevada, la principal.

A pesar de todas las dificultades y de los altibajos que presenta la enseñanza en nuestro municipio, Alcázar de San Juan poco a poco fue despegando de la compleja situación escolar y educativa heredada del primer tercio de siglo para convertirse a partir de la llegada de ferrocarril en 1854 en una sociedad distinta, con una actividad comercial y financiera mayor que llevó al establecimiento de pequeñas industrias y comercios que van a hacer que poco a poco se convierta en una de las ciudades más prósperas de Ciudad Real, aunque siguió siendo eminentemente agrícola. El periodo de la Restauración trajo consigo una mayor estabilidad en lo que a desarrollo del sistema escolar se refiere, lo que va a permitir un impulso mayor de la enseñanza gracias a la reapertura de ciertas escuelas y a pesar de renunciar a la construcción de un edificio para su instalación. Aunque para ese momento el aumento de la población hizo que en general se demandara una mayor capacidad de instrucción educativa lo que permitiría la apertura de escuelas privadas que sin duda suplieron el déficit crónico de escuelas públicas municipales que tenía Alcázar de San Juan, un camino que queda abierto.

Índice de abreviaturas

AM: Acta municipal.

299

AGA: Archivo General de la Administración.

AHMASJ: Archivo Histórico Municipal de Alcázar de San Juan.

APRM: Archivo Palacio Real de Madrid Infante Don Gabriel y sus sucesores.

BOP: Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

CIP: Comisión de instrucción primaria (local).

CPIP: Comisión provincial de instrucción primaria.

GM: Gaceta de Madrid.

ILE: Institución Libre de Enseñanza.

INE. Instituto Nacional de Estadística.

JPE: Junta de primera enseñanza (Ley Moyano).

JIPP: Junta de instrucción pública provincial (Ley Moyano).

LAAMM: Libro de actas municipales.

PMC: Patronato Municipal de Cultura de Alcázar de San Juan.

SA: Su Alteza.

Bibliografía

- ACEDO SÁNCHEZ, José. *“Biografía de algunos personajes de Moral de Calatrava (3ª Parte)”*. Pp. 18-32.
<https://www.esquinademauroicio.es/wp-content/uploads/2019/04/Biograf%C3%ADas-3.pdf>
- ACOSTA RODRÍGUEZ, E. (2007): *“Emilia Pardo Bazán. La luz en la batalla. Biografía”* Editorial Lumen, Barcelona, p. 372.
- DE AGUIRRE, Domingo (1769): *“Descripción histórica del Gran Priorato de San Juan Bautista de Jerusalén en los reinos de Castilla y León”*, Fondos de la Biblioteca Nacional de España, dibujo de la villa de Alcázar de San Juan, pp. 101 y 102.
- ALCÁNTARA GARCÍA, P. (1879): *“Manual teórico práctico de educación de párvulos según el método de los Jardines de la Infancia de F. Froebel”*. Madrid, Imp. del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, pp. 89-96.
- ALMEIDA, Belén (2017): *“Libros escolares en la España del siglo XIX”*, 2017. Publicado en UNCATORIZEDE, etiquetado como Alcalá de Henares. Disponible en <https://textorblog.wordpress.com/2017/12/10/libros-escolares-en-la-espana-del-siglo-xix/>
- ARENAL, Concepción (1892): *“La educación de la mujer”* Disponible en Wikisource (http://es.wikisource.org/wiki/La_educación_de_la_mujer), 2007.
- ASENSIO RUBIO, Francisco. *“La Enseñanza primaria y las normales en Castilla la Mancha. Siglos XIX y XX”* La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura. 2018, pp. 148.

- ÁVILA FERNÁNDEZ, A. (1987): *“La enseñanza primaria a través de los planes y programas escolares en la educación española durante el siglo XIX. (Desde el Reglamento general de instrucción Pública de 1821 a la Ley de Instrucción Primaria de 1868)”*, en *Cuestiones pedagógicas*, pp. 4-5 y 173-186, Universidad de Sevilla, pp. 221-223.
- ÁVILA FERNÁNDEZ, A. y HOLGADO BARROSO J. (2008): *“Formación del Magisterio en España. La legislación normalista como instrumento de poder y control (1834-2007)”*. Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, Secretaría General de Educación, Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado. Edita Secretaría General Técnica, p. 40.
- AVILES FARRÉ, J. (1995): *“Atlas histórico universal”*, Ed. El País – Aguilar, Madrid, p. 94.
- ARTOLA, M. (1983): *“La burguesía revolucionaria 1808-1874”*, Historia de España, Alianza-Alfaguara, Vol. V, Madrid, p. 281.
- BALLARÍN DOMINGO, P. (2010): *“Educación de la mujer española en el siglo XIX”*, Historia de la Educación (internet). 10 de marzo, (citado 3 de julio de 2020), p. 249. Disponible en http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/0212-0267/article/viewFile/6837/6823
- BENSO CALVO, C. (2003): *“Exclusión, discriminación y resistencia: El acceso de la mujer al sistema educativo”*. Universidad de Vigo, p. 4.
- BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANA (1904) del Distrito Universitario de Salamanca, 5 de junio, p. 118.
- CANES GARRIDO Francisco: *“La supresión oficial de los exámenes en las escuelas públicas”* (1913), Revista Complutense de Educación, Vol. 1 (2) – pp. 303-310, Edit. Univ. Complutense. Madrid 1990, p. 309. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/view/RCED9090230303A/18238>
- CAMACHO CABELLO, J. (1996): *“La población en el Arzobispado de Toledo en los Tiempos Modernos”*, Tomo II, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Moderna, Madrid, pp. 356 y ss.
- CARDEDERA Y POTÒ, M. (1855): *“Diccionario de educación y métodos de enseñanza”*, Tomo II, Imprenta de A. Vicente, Madrid, p. 253.
- CENSOS de la población de España según empadronamientos hechos en 1860, 1877, 1887, Madrid, imp. de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.
- Colección legislativa de instrucción Primaria. Madrid, (1853), p. 36-49.
- COLMENAR ORZAES, C. (1991): *“Las escuelas de párvulos en España durante el siglo XIX: su desarrollo en la época de la Restauración”*. Artículo de revista redined (Red de información educativa), pp. 89-96.
- CONDORCET, N. (1990): *“Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública”*, en TIANA FERRER, A. (1991): *“La educación de adultos en el siglo XIX. Los primeros pasos hacia la constitución de un nuevo ámbito educativo”*, pp. 7-27. Revista de Educación nº 294, enero-abril: Los adultos y la educación. Publicaciones de la Secretaría de Estado de la Educación (CIDE) del Ministerio de Educación y Ciencia. Cita a su vez la reciente edición española del Informe Condorcet, preparada por Olegario Negrín Fajar-

- do (Condorcet, *Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública*” Madrid, Ed. Centro de Estudios Ramon Areces, 1990), p. 11.
- COSSÍO, Manuel B. (1857-1935): “*Carácter, sentido y límites que debe tener la educación primaria en todos sus grados*”. En Actas del Congreso Nacional Pedagógico, 1882, Madrid; Sociedad El Fomento de Las Artes, iniciadora del congreso. Madrid: Librería de D. Gregorio Hernando, 1882, p. 455, Bca. de la Universidad Complutense de Madrid.
- DELGADO CRIADO, B. (coord.) (1994): “*Historia de la educación en España y América. Volumen 3: “La educación en la España Contemporánea” 1789-1975*”. Fundación Santa María, Ed. SM. - Morata. En el capítulo Educación Institucional del profesor Antonio Viñao Frago. Los tres volúmenes conforman una de las obras más ambiciosas que se ha publicado en este sentido, sobre la Historia de la educación en España; siendo de gran utilidad para alumnos y maestros de pedagogía, p. 128.
- DEMERSON, P.: “*Tres instrumentos pedagógicos del siglo XVIII: La cartilla, el Arte de escribir y el Catón*”, (1986), Université de Lyon, párrafo 16, pp. 31-40. <https://books.openedition.org/pufr/5182?lang=es>
- DÍAZ MORANTE, P: *Segunda parte del Arte nueva de escreuir* /. Disponible en https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=10069717
- DÍAZ ALCARAZ, Francisco y MORATALLA ISASI, Silvia, “*La segunda enseñanza hasta la Dictadura de Primo de Rivera*”, pág. 260. Localización: Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete, ISSN 0214-4842, ISSN-e 2171-9098, N.º. 23, 2008, pp. 255-282.
- DICCIONARIO DE CATEDRÁTICOS ESPAÑOLES DE DERECHO (1847-1943) [en línea]. Universidad Carlos III de Madrid, Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales, 2011. Biografía sobre Manuel José Quintana (1772-1857). Disponible en: <http://www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>.
- DICCIONARIO GEOGRÁFICO-ESTADÍSTICO de España y sus posesiones de Ultramar, es una obra publicada por Pascual Madoz (1806-1870). <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-916.htm>.
- ENSENADA, CATASTRO DE, decretado en 1749, folio 87, 101, 102, para la población de Alcázar de San Juan. La consulta la hemos realizado en la pág. <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ImageServlet>
- FERNÁNDEZ-CABALLERO MARTÍN-BUITRAGO, C. M. y TORRES ENCINAS, V. (2016): “II Jornadas de Historia de Herencia”, Capítulo 4: “*Tomás Romero. Periodista y político de relevancia nacional*”, pp. 63-82.
- FERRER Y RIVERO, P. (1893): “*Tratado de legislación de primera enseñanza vigente en España*”, Madrid, Librería de la Viuda de Hernando, p. 4.
- FONTECHA GUIJARRO, Martín A. “*La escuela de adultos en Herencia*”. Disponible en la página web <https://herencia.net/2016-06-02-la-escuela-adultos-herencia/>
- FROEBEL, F. (1826): *La educación del hombre*. Cit. por ALCÁNTARA GARCÍA, P.: *Manual teórico práctico de educación de párvulos según el método de los Jardines de la Infancia*”, de F. Froebel, Madrid, Imp. del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, 1879, p. 22. Hay una edición digital disponible en la página www.cer

vantesvirtual.com, con traducción del alemán de Abelardo Núñez y anotada por W. N. Hailmann

GABRIEL FERNÁNDEZ, Narciso (1997): “*Alfabetización, semialfabetización y analfabetismo en España (1860-1991)*”, Universidad de La Coruña. El trabajo forma parte de un proyecto de investigación titulado Ler e escribir en Galicia: evolución do proceso de alfabetización entre 1860 e 1991, financiado por la Xunta de Galicia (XUGAIO4O2A93). En concreto la información sobre el analfabetismo en España. Lo hemos visto en la p. 202. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=150211>

GARCÍA Y BARBARÍN, E. (1915): “*Historia de la pedagogía española*”, Madrid, Viuda de los Sucesores de Hernando, p. 198.

GARCÍA ESPAÑA, E. (1991): “*Censos de la población española. Estadística española*”, Vol. 33, Núm. 128, pp. 441-500.

GARRIDO PALACIOS, M. (2005): “*Historia de la educación en España (1857-1875). Una visión hasta lo local*”. Visto en la revista Reloj de Arena, pp. 93 y 94. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3099888.pdf>

GIL DE ZÁRATE, A. (1851): “*De la Instrucción Pública en España*”, Vol. I, pp. 164 a 168. Recogido en compilación “*Historia de la Educación en España*”, Ministerio de Educación, Madrid, 1979. En *Alma Mater Hispalense: Legislación y documentos sobre educación superior*. Escrito del Duque de Rivas justificando el abandono de la gratuidad universal (1836). Madrid. Pp. 417-421.

GIL DE ZÁRATE, A. (1855) “*De la instrucción pública en España*”, Vol. I, Madrid, Imp. Colegio de Sordomudos y Ciegos. Nombrado en TIANA FERRER A.: “*La educación de adultos en las escuelas públicas de Madrid (1900-1917)*”, Pentalfa Ediciones, Oviedo, 1995. Publicación facsímil de esta obra, pp. 356-366.

GINER DE LOS RIOS, F. (1969) “*Ensayos*”. Madrid, Ed. Alianza, p. 120.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, J. (2006): “*Formar hombres de bien: La enseñanza en el Puerto de Santa María en el siglo XIX*”, Universidad de Cádiz y Ayuntamiento del Puerto de Santa María, Servicio de Publicaciones, p. 244.

GÓMEZ ORFANEL, Germán. Revista de Educación (1978): Visto en “Política, Igualdad social y educación”. Ministerio de Educación y Ciencia. Libro de bolsillo. Revista de educación, 1978, p. 11. En la Introducción cita a CONDORCET, N. Primera Memoria, en *Condorcet, “Escritos pedagógicos”, Madrid 1922*, pp. 17-18. Revista “*Política, igualdad social y educación: textos seleccionados de sociología de la educación (I)*”. Disponible en <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/d/756/19/0>

GÓMEZ ORFANEL, G. y GUERRERO SALOM, E. (1977): “*La educación y la evolución histórica del constitucionalismo español*”, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, Ministerio de Educación y Ciencia, Revista de Educación, nº 253, Madrid, pp. 9-12.

GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Rosa María (1982): “*La instrucción pública en León, 1780-1799*”, Investigaciones Históricas, Época Moderna y Contemporánea, nº 3, pp. 223 y de 231-256.

GONZÁLEZ PÉREZ, Teresa (2010): “*Aprender a enseñar en el siglo XIX. La formación inicial de las maestras españolas*”, REIFOP (Revista Electrónica Interuniversita-

- ria de Formación del Profesorado), 13 (4). Disponible en Enlace web: <http://www.aufop.com>. Consultada en fecha (28-02-19): pp. 133-143.
- GONZÁLEZ RUIZ, Juan (2016): “*De la vara al metro: La recepción del Sistema Métrico Decimal en la escuela española del siglo XIX*”, pp. 53.
- GUEREÑA, Jean Louis (1988): “*La estadística escolar en el siglo XIX*”, Casa de Velázquez-CIREMIA-Tours, pp. 142-147. Disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/9504018.pdf>
- GUEREÑA, Jean Louis (2009): “*Las escuelas de adultos revisadas (segunda mitad del siglo XIX-principios del XX)*”, Revista EFORA, Vol. 3, 2009, p. 24.
- GUEREÑA Jean Louis (1990): “*Les écoles d’adultes en Espagne (1838-1873)*”. Cuadernos de Historia Contemporánea, nº 12. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/article/view/CHCO9090110011A>
- HERVÁS Y BUENDIA, Inocente. “Diccionario histórico, geográfico, biográfico y bibliográfico de la provincia de Ciudad Real”. Tomo I, de la tercera edición de 1918, pp.36 y 38. Edición facsímil, año 2002, Biblioteca de Autores Manchegos.
- LACALZADA DE MATEO, María José (1994): “*La otra mitad del género humano: la panorámica vista por Concepción Arenal (1820-1893)*”, Atenea, Universidad de Málaga, pp. 200-201.
- LASPALAS PÉREZ, Francisco Javier (2010): “*La escolarización elemental en España según el censo de Godoy (1797)*”. Historia de la Educación (Internet). 2010. Citado el 18 de junio de 2020, pp. 203 y ss.
- LEAL ATIENZA, Juan (1916): “*Fin de una polémica. III Centenario de Cervantes*”. Establecimiento Tip. del Hospicio, provincia de Ciudad Real, p. 65.
- LEZAUN PETRINA, Antonio (2010): “*Historia de la orden de las escuelas pías*” (manual), Editorial ICCE, Madrid, p. 104.
- LÓPEZ FERRER-MORANT, Guadalupe (2011): “*Historia de las mujeres en España: siglos XIX y XX*”, Cuadernos de Historia nº 114, Editorial Arcos Libros S.A. Madrid, p. 37.
- LÓPEZ MARTÍN, Ramón (1997): Disponible en “*La construcción y creación de escuelas en la España del primer tercio del siglo XX*”. P.65. Ediciones de la Universidad de Salamanca. Revista *Historia de la Educación*, 16, 1997, pp. 65-90.
- MADOZ, P.: “*Diccionario geográfico y estadístico de España y sus posesiones de Ultramar*”, Madrid, 1846-50. Localidad de Alcázar de San Juan. EST. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasta, calle de la Madera baja, núm. 8, pp. 436-441.
- M. SCALON, Geraldine (2010): “*La mujer y la instrucción pública: de la ley Moyano a la II República*”, Historia de la Educación (Internet). 8 marzo de 2010, (citado el 17 de junio de 2020), p. 195.
- M. SCALON, Geraldine (1988): “*Liberalismo y reforma social: la Sociedad para propagar y Mejorar la Educación del Pueblo 1838-1850*”. Cuadernos de Historia Contemporánea, nº. 10, pp. 23-24.
- MANUAL PRÁCTICO PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS (1818), publicado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Cádiz, en el capítulo 2º “De los utensilios permanentes en un mismo sitio”. Imprenta de Hércules, Cádiz, pp. 10, 21, 22 y 23.

- MARTÍN-FONTECHA GUIJARRO, Ángel: “*La escuela de adultos en Herencia*”. Disponible en <https://herencia.net/2016-06-02-la-escuela-adultos-herencia/>
- MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel (1983): “*La burguesía conservadora: 1874-1931*”, Historia de España, Alianza-Alfaguara, Vol. VI, Madrid, pp.124-125.
- MARHUENDA GARCÍA, Francisco (2015): “*La Orden de Malta y la Corona de España. El Infante Don Gabriel y el Priorato-Infantazgo*”, en “*La Orden de Malta en España (1113-2013)*”, coords. Javier Alvarado Planas y Jaime de Salazar Acha, Volumen I, UNED, Sanz y Torres, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, pp. 393, 394.
- MARRODÁN GIRONÉS, Jesús (2012): “*La visita de inspección y las Juntas Locales de Instrucción Primaria en el siglo XIX*”, Revista Supervisión 21, nº 26, octubre, p. 2.
- MAYORGA MANRIQUE, Alfredo (1999): “*La inspección en el nivel de la educación primaria. Proceso histórico*”. Revista de Educación Nº 320, pp.11-38. P. 18. Disponible en <http://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:22f17c20-b489-4756-abd3-b4c4a30a6731/re3200107982-pdf.pdf>
- MAZUECOS, Rafael: Revista “*Hombres, lugares y cosas de la Mancha*”. Fasc. 1, pp. 24, 25; fasc. 3, pp. 30 y 31; fasc. 10, pp. 2 – 7; fasc. 21, pp. 4-7.
- MELCÓN BELTRÁN, Julia (1992): “*La formación del profesorado en España (1837-1914)*”, Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, Colección legislativa de instrucción primaria, 1853 pp. 36,49, 95.
- MÍNGUEZ BLASCO, Raúl (2010): “*Los orígenes de la feminización del magisterio en España: las maestras de la Sociedad Económica de Valencia (1819-1866)*”, Revista Arenal nº 17:1, enero-junio, Universidad de Valencia, p. 105.
- MOLERO GARCIA, J. M. (2011): “*De encomienda a Priorato. Consuegra y la Orden de San Juan en la Edad Media (siglos XII-XV)*”. Universidad de Castilla La Mancha. Pp. 33. Disponible en https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/3750/fi_1398680734-de%20encomienda%20a%20priorato%20consuegra%20molero.pdf?
- MOLERO PINTADO, Antonio (1994): “*Ciento cincuenta años de perfeccionamiento del Magisterio en España. Desde las academias de profesores a la creación de los CEP. 1840-1984*”. Colaboradores: María del Mar Pozo Andrés y Pedro Manuel Alonso Marañón. Procedencia Instituto de la Educación, Universidad de Alcalá de Henares, 1994, p. 8.
- MOLERO PINTADO, A. (1994): “*La trayectoria histórica del Servicio de Inspección. Curso sobre Técnicas de supervisión educativa*”, 28 de noviembre. Visto en el artículo de Alfredo Mayorga Manrique “*La Inspección en el nivel de la educación primaria. Proceso histórico*”, Revista de Educación nº 320, 1999, pp.11-38 y p. 22.
- MONTERO ALCAIDE, Antonio (2009): “*La ley de Instrucción Pública (Ley Moyano, 1857)* [en línea]. Cabás: Revista del Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en materia educativa (CRIEME) de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria (España) [publicación seriada en línea]. N.º 1. Junio. <<http://revista.muesca.es/articulos/71-la-ley-de-instruccion-publica-ley-moyano-1857>> ISSN 0000-0000 [Consulta: 10-01-2019]. P. 13.

- MONTESINO y CÁCERES, Pablo (1850): *“Manual para los maestros de escuelas de párvulos, escrito en virtud de acuerdo de la Sociedad encargada de propagar y mejorar la educación del pueblo”*, Madrid, Colegio de Sordomudos y Ciegos, 2ª edición (1ª edición de 1840), lámina 2. Disponible en <https://www.um.es/muvhe/espacios-edificios/modelo-aula-de-parvulos-ninos-y-ninas-en-las-gradas-del-fondo-montesino-10138/>.
- Museo Pedagógico y de la Infancia de Castilla la Mancha. Disponible en <https://laescueladelarepublica.es/higiene-y-arquitectura-escolar/>. Sobre libros escolares. Disponible en <https://textorblog.wordpress.com/2017/12/10/libros-escolares-en-la-espana-del-siglo-xix/>
- MUT CAFARELL, Antonio (1985): Inventario del Archivo del Infante D. Gabriel, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, p. 219.
- PATIÑO GALÁN, Félix (2021): “1815, *Las escuelas de primeras letras del Gran Priorato*”. Disponible en Internet en <https://campodesanjuan.org/1815-las-escuelas-de-primeras-letras-del-gran-priorato/>.
- PADIN VAAMONDE, F. J. (2012): “*Medidas, pesas y monedas empleadas en España en la segunda mitad del siglo XIX y su aplicación postal*”, Revista ACADEMVS (Real Academia Hispánica de Filatelia), núm. 16, octubre, pp. 89, 90 y 91.
- PASCUAL HERNANSANZ, Alicia (2003): “*Leer, escribir, contar y rezar. La escuela en los pueblos de Madrid en el siglo XIX*”, Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, Dirección General de Ordenación Académica, Biblioteca virtual, p.46.
- PERALTA JUÁREZ, Juan (2006): “*Visitas de Inspección. Viaje a las escuelas de Albacete en los siglos XIX y XX*”, Publicaciones del Museo del Niño, Museo Pedagógico y de la Infancia de Castilla-La Mancha, Serie Cuadernos del Museo nº 13, Edita Centro de Profesores y de Recursos de Albacete, p. 10.
- PÉREZ GALDÓS, Benito (1876): “*7 de julio*”, Episodios Nacionales, nº 15, capítulo I, pág. 1. Libro electrónico cortesía de dominiopublico.es.
- PÉREZ GALDÓS, Benito (1877): “*El Terror, 1824*”, Episodios Nacionales, nº 17, p. 158. Editorial Luarna, Edición digital en PDF.
- DE PUELLES BENÍTEZ, Manuel (1989): “*Historia de la Educación en España. De la Restauración a la II República*”. Tomo III, p. 105. Breviarios de Educación. Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría General Técnica, Hispagraphis, S.A., Salamanca nº 23, 28020 Madrid.
- PULIDO ROMERO, Máximo. “*Nacimiento del sistema escolar público en Extremadura (La primera enseñanza)*”. Revista de estudios extremeños ISSN 0210-2854, Vol.55, Nº 3, 1999. De la p. 491 a la 526, p. 502.
- RAMÍREZ AÍSA, E. (2006): “*Breve resumen de la historia de la Inspección de Educación*”, Avances en Supervisión Educativa, Disponible en <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/212>.
- REAL APOLO, Carmelo. (2012): “*La configuración del sistema educativo español en el siglo XIX: Legislación educativa y pensamiento político*”. Campo Abierto, Revista de Educación, vol. 31, nº 1, p. 70. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4167940>

- REBORDINOS HERNANDO, F. J. (2018): *“El acceso al empleo de preceptor de la cátedra de gramática de Benavente (Zamora)”*, Espacio, Tiempo y Educación, 5 (2), pp. 215-237. doi: Disponible en <http://dx.doi.org/10.14516/ete.145>
- RODRÍGUEZ PÉREZ, Antonio (1958): *“El maestro y su salario: visión sociobistórica”*, Cita en la p. 103 a Miguel de Unamuno *“De la enseñanza superior en España”*, en Obras Completas, C. A. Aguado, Tomo III, Madrid, pp. 64 y 103.
- RUIZ BERRIO, Julio (2004): *“El oficio de maestro en tiempos de Cervantes”*, Revista de Educación, núm. extraordinario, ejemplar dedicado a El Quijote y la educación, pp. 11-26, Universidad Complutense de Madrid, pp. 14 y 15.
- RUIZ RODRIGO, Cándido (1997): *“Maestro, escuela y sociedad. De la Restauración a la II República”*. Visto en revistas.usal.es, Ediciones Universidad de Salamanca, p. 174.
- SALVE DÍAZ-MIGUEL, M^a Soledad (2014): *“Colegio de la Sagrada Familia 1914-2014, cien años educando en Alcázar de San Juan”*, PMC, Alcázar de San Juan, pp. 26 y 27.
- SALVE DÍAZ-MIGUEL, M^a Soledad, BAQUERO QUINTANA, M^a Amelia, GALLEGO PALOMARES, José Ángel, ATIENZA SANTIAGO Francisco José (2010): *“Notas históricas sobre Alcázar de San Juan y su casino”*, PMC, Alcázar de San Juan, pp. 47 y 48.
- SAN ROMÁN GAGO, Sonsoles (2000): *“La maestra española de la tradición a la modernidad”*, Revista Educação & Sociedade, ano XXI, n° 72, Agosto/00, p. 116.
- SCALON M. Geraldine (1988): *“Liberalismo y reforma social: la Sociedad para propagar y Mejorar la Educación del Pueblo 1838-1850”*, Cuadernos de Historia Contemporánea, n° 10, 1988, pp. 23-24. Citado en un artículo titulado *“Orígenes de la Educación Infantil (1ª mitad s. XIX)”* del MUVHE (Museo Virtual de Historia de la Educación), Universidad de Murcia.
- SCALON M. Geraldine (2010): *“La mujer y la instrucción pública: de la ley Moyano a la II República”*. Historia de la Educación [Internet], 8 de marzo de 2010, [citado el 19 de junio de 2020], 6(0), p. 195. Disponible en: <https://revistas.usal.es/index.php/0212-0267/article/view/6743>
- SERRANO GARCÍA, Rafael (2001): *“El fin del Antiguo Régimen (1808-1868)”*, Editorial Síntesis, Madrid. Citado en “Breve crónica sobre la educación en el siglo XIX español”, de José Ramos Domingo, p.157.
- SOLER BALADA, M^a Ángeles (1983): *“Textos pedagógicos aprobados para su utilización en las Escuelas Normales desde su creación hasta 1868”*. Según Real Orden de 28 de febrero de 1857, Compilación legislativa, pp. 284-286, Ediciones Universidad de Salamanca, Historia de la Educación, vol.2 (1983), p. 91.
- SINÚES DE MARCO, Pilar. *“El ángel del bogar”*. Madrid, Librerías de A. de San Martin, 1881, sexta edición.
- TIANA FERRER, Alejandro (1991): *“La educación de adultos en las escuelas públicas de Madrid 1900-1917”*, Monográfico sobre los adultos y la educación. Revista Educación n° 294, cita a GIL DE ZARATE, A. (1855) *“De la instrucción pública en España”*, Madrid, Imprenta Colegio de sordomudos. Tomo I, pp. 14 y de la 356-359.

- TORREBADELLA DE FLIX, Xavier y GALERA PEREZ, Antonio David. Visto en “*Noticias de la gimnasia o educación física en los colegios privados de Madrid (1833-1883)*”. Disponible en <http://revista.muesca.es>. ISSN 1989-5909 | Cabás nº25 junio 2021, pp. 3-32 DDOI: <http://doi.org/10.35072/CABAS.2021.91.99.003>, pp. 6.
- VALLES MARTÍNEZ, Julián (1892): “*Manual teórico-práctico del maestro*”, Imprenta de Abundio Z. Menéndez, Mayor, pral., 70, Palencia, pp. 46, 145 y 163. Disponible en <http://www.iberamericadigital.net/BDPI/Search.do;jsessionid=00533A58BBA30EA04B591C532E6A5E2E?numfields=1&field1=docId&field1val=bdh0000239188&field1Op=AND&advanced=true&hq=true&important=T%C3%ADtulo%3A+Manual+te%C3%B3rico+pr%C3%A1ctico+del+maestro...+%5BTexto+impresto%5D>
- VIÑAO FRAGO, Antonio (1985): “*La educación en el sexenio (1868-1874). Libertades formales y libertades reales*”, Anales de Pedagogía nº 3, p. 96. Disponible en la página web. <https://revistas.um.es/analespedagogia/article/view/288341>
- VIÑAO FRAGO, Antonio (2018): “*¿Existió una revolución educativa liberal en la España del siglo XIX?* Discursos y realidades”. Sección artículos Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales nº37, (128-143), pp. 134,135 y 136.
- VIÑAO FRAGO, Antonio (2005): “*Tiempos familiares, tiempos escolares (trabajo infantil y asistencia escolar durante la segunda mitad del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX)*”, Revista História da Educação. Volumen 9 Nº 17, p. 35. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4062594>

A lo largo del siglo XIX la enseñanza en Alcázar de San Juan atravesó diferentes fases. Con anterioridad a la implantación del Liberalismo y de la normativa que se promulgó gobierno tras gobierno, nuestra ciudad fue testigo del establecimiento de escuelas de primeras letras y aulas de latinidad. A partir de la década de 1840, y posteriormente con la Ley Moyano (1857), se hará obligatoria la enseñanza de los 6 a los 9 años, al tiempo que se abrirán escuelas de diferente nivel con programas con una clara distinción sexista.

Las escuelas elementales que se crean durante la implementación del sistema de enseñanza perdurarán en el tiempo, aunque asistamos al nacimiento y cierre de otras escuelas como las de párvulos, la superior y la de adultos, suceso que hay que fijarlo en los primeros años de la década de 1870.

Cabe destacar también la actuación de la comisión de instrucción primaria - con sus distintos cambios de denominación- junto con la inspección, como órganos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa, así como el desarrollo de la actividad docente sometido a numerosas dificultades.

Todo esto siempre en un contexto de carencias que incluye la falta sistemática de edificios adecuados. Por este motivo se intentarán tres proyectos de construcción, siempre fracasados, en general por cuestiones presupuestarias. Ninguno de ellos tuvo recorrido en el tiempo como testimonian las actas municipales, principal fuente de documentación de este estudio que intenta aportar una pieza más en el entramado de la vida de nuestra ciudad en la que sin duda alguna deben figurar con nombre propio todos aquellos maestros y maestras que hicieron posible el desarrollo de la enseñanza en Alcázar de San Juan.